



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE  
MÉXICO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI (2000-2020)**

**T E S I S**  
**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:**  
**MAESTRO EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A:**  
**ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**

**TUTOR: DOCTOR EDMUNDO HERNÁNDEZ-VELA SALGADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

Ciudad Universitaria, CD. MX.

mayo 2021.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Índice general

### EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI (2000-2020)

Índice general.....	2
Introducción .....	3
<b>1. Primer capítulo: Marco teórico-conceptual .....</b>	<b>12</b>
1.1. La Sociedad Internacional, el Estado y el poder en la estructura mundial en los albores del siglo XXI .....	14
1.2. El orden mundial dual del siglo XXI. ....	21
1.2.1. El orden internacional institucionalizado virtual .....	23
1.2.2. El orden mundial real .....	25
1.3. El neoliberalismo.....	31
1.4. El concepto de política exterior.....	38
1.5. Consideraciones acerca del concepto de Intervención .....	43
<b>2. Segundo capítulo: Aproximaciones acerca del concepto de No Intervención .....</b>	<b>56</b>
2.1. El Principio .....	57
2.1.1. La No Intervención en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	67
2.1.2. La No Intervención en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.....	84
2.2. Reconsideraciones de la No Intervención ante la continuidad y tendencias contemporáneas de la Intervención.....	115
<b>3. Tercer capítulo: La contraposición de dos posturas en la observancia del Principio de No Intervención y su relación con la política exterior de México en los albores del siglo XXI .....</b>	<b>147</b>
3.1. Las doctrinas de la política exterior de México .....	148
3.1.1. No Intervención y los Principios de política exterior .....	157
3.1.2. La formulación de la política exterior de México.....	165
3.1.2.1. Actores constitucionales en la política exterior de México .....	166
3.2. El año 2000 como punto de quiebre en la crisis de la observancia normativa del Principio de No Intervención: el choque de dos visiones. ....	169
3.2.1. Hechos que indican la crisis de la observancia del Principio de No Intervención en el periodo 2000-2018.....	183
<b>4. Cuarto capítulo: De vuelta a la observancia del Principio de No Intervención en la política exterior de un nuevo gobierno. Síntesis de los contrarios .....</b>	<b>200</b>
4.1. El Principio de No Intervención promulgado en la formulación y ejecución de la política exterior de un nuevo gobierno.....	201
4.2. Síntesis de los contrarios.....	209
<b>Conclusiones .....</b>	<b>228</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>239</b>

## Introducción

Los dos pilares de la investigación son la elección del tema y el planteamiento del problema. El tema en dentro de los estudios multidisciplinares en Relaciones Internacionales que ahondará el presente estudio es la política exterior y la estructura de la sociedad internacional. El objeto de estudio trata del principio de no intervención y su relación con la política exterior de México. La problemática existente en dicha relación se identifica al ubicar primeramente el paradigma en el que se encuentra inmerso el fenómeno a estudiar y que este mismo permite describir la realidad que condiciona e influye en su proceso histórico, específicamente en el período de los gobiernos en México desde el año 2000 al 2020: la visión de la sociedad internacional a través del enfoque del Orden Mundial Dual, de Estados desarrollados y subdesarrollados y de una economía dominante que determina, condiciona e influye en las interacciones entre los sujetos del propio sistema. La expansión del capital en su fase neoliberal reduce el papel del Estado a su mínima expresión para que el neoliberalismo se lleve a cabo sin contratiempos. Ante ello, en los últimos tres sexenios en México caracterizados por la continuidad de proyectos de corte neoliberal implementado a principios de los años ochenta, se han observado determinadas acciones manifestadas en la ejecución de la política exterior cuyo origen reside en la toma de decisiones de los gobiernos.

En México, dentro del periodo a estudiar, no es meramente calificativo establecer la variable del neoliberalismo, sino que es observable su práctica como fenómeno a través de la historia reciente y en particular el periodo de tres sexenios propuesto, desde el año 2000 donde cobra énfasis y actualidad la problemática a discutir, la cual consiste en una crisis política por el cuestionamiento de la vigencia de una encomienda constitucional referente a la política exterior mexicana dirigida por gobiernos con proyectos de corte neoliberal dentro de una economía mundial de libre mercado: observar normativamente el principio de no intervención.

El desarrollo de la investigación partirá de la revelación de los efectos que se producen al estar en crisis la observancia del principio de no intervención ya que al no observarse normativamente, la estructura de poder de la nación mexicana administrada por el Estado queda expuesta a las injerencias de intereses ajenos al nacional, reflejando una debilidad frente a la intervención de una potencia extranjera en los asuntos internos del país, además de promover la injerencia en los asuntos internos de otros Estados en ocasiones, por sometimiento de los Estados Unidos, confundiendo así las alianzas con la sumisión, lo que lleva a no ejercer plenamente una política exterior propia y de principios constitucionales normativos en su conjunto. Esta situación pondría en cuestión el carácter independiente ante una potencia extranjera<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase Luis Quintanilla; "La independencia diplomática", citado por Gustavo Iruegas; "Hurtar el rumbo de la política exterior mexicana", en Jorge Eduardo Navarrete; *La reconstrucción de la política exterior de México. Principios, Ámbitos, Acciones*, Colegio de México, México, 2006, p. 74.

Al trastocar el principio de no intervención también se trastocan otros principios del derecho internacional cuyos fines son la integridad, el derecho, ejercicio y defensa de la soberanía en tanto regirse como nación independiente mediante un proyecto de nación sin tener que satisfacer a ninguna injerencia externa.

La soberanía en México, si bien se ejerce por medio de los poderes de la unión (artículo 41 de la Constitución mexicana) el artículo 39 dicta que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”<sup>2</sup>. Por lo que, el problema esencial radica en que, dentro del periodo de la temporalidad a analizar, particularmente desde el año 2000 al 2018 no se observó con cabalidad ni rigor normativo el principio de no intervención en la ejecución de la política exterior de México como lo señala la Constitución de México. Desde el gobierno de Vicente Fox se pueden identificar indicios del problema y el punto de quiebre que desata la crisis de la observancia del principio. Tal conducta posee un antecedente que se venía gestando desde la implementación del modelo neoliberal en México en los inicios de los años ochenta por los gobiernos anteriores a la temporalidad establecida en este estudio, por lo que uno de los objetivos es mostrar que ciertamente es en el punto en el tiempo propuesto por esta investigación donde es más visible la crisis de observancia del principio de no intervención.

Por medio de la identificación de los hitos posibles que aporten indicios de ciertas situaciones revelarán al estudio que el problema fue fehaciente en el periodo señalado y posteriormente, en la administración que comenzó a finales de 2018, tratará de enmendar lo sucedido y se enfocará en reivindicarlo, situación que muestra que en efecto existió tal problemática y se podrá documentar si existe un cambio, continuidad o contradicciones por parte del arribo de ese otro gobierno.

La problemática está sujeta a la discusión y el debate en cuanto a la interpretación de una supuesta caducidad anunciada del principio de no intervención, incluso del conglomerado de principios al cual pertenece. Una corriente de pensamiento sugiere como optimo el dejar de observar tal principio y dar entrada a otra serie de reinterpretaciones que se soportan en el argumento de que estos se deben adecuar a la nueva realidad global (sic) imperante y México tiene que ser responsable a ese nivel. Será una lucha de contrarios y la visión de dos posturas encontradas y, a esta confrontación, se sumará el tema de los derechos humanos desde la perspectiva de la nueva universalidad que estos adquieren y en particular la adhesión al artículo 89 fracción X de un octavo principio por medio de las reformas a la Constitución en el año 2011: el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> Congreso de la Unión; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Texto Vigente, última reforma publicada DOF 06 de marzo de 2020.

Ante tal cuestión se manifiestan ideas que giran en torno establecer que “en este sentido, el asunto de los derechos humanos cobra relevancia y funge como piedra angular para reinterpretar (sic) y renovar los principios de política exterior”<sup>3</sup>.

Ante un escenario internacional dinámico, de constantes cambios, donde los paradigmas ponen los retos al establecerse posturas, alianzas, génesis de escuelas de pensamiento, junto a los embates de la constante lucha de poder (económico, financiero, político, militar) propician las relaciones de tipo asimétrico entre los países desarrollados y subdesarrollados (norte-sur).

Frente a aquella circunstancia, gran parte de la población mexicana de usos y costumbres de tradición popular, de pueblos y comunidades originarias y vigentes ha sufrido los embates sociales del subdesarrollo debido a la falta equitativa del reparto de las riquezas del país por parte de las políticas sociales establecidas al interior, lo que orilló a la marginación y exclusión de un gran número de su población. Contradictoriamente, aun con ese percance social, los gobiernos en México en diversos momentos de su historia independiente, formularon y ejecutaron una política exterior reconocida internacionalmente como propia, con autonomía, haciendo valer los principios de no intervención, autodeterminación, fomentando la cooperación internacional y por supuesto la solución pacífica de controversias internacionales en las que la política exterior de México incursionó con el objeto de salvaguardar el derecho internacional.

En consecuencia, el tema que se aborda es viable y urgente ya que se vive en un sistema constitucional de facultades expresas. El poder ejecutivo, la autoridad no tiene permitido llevar a cabo acciones que no tiene permitido hacer si no hay autorización o ley nacional expresamente facultativa. Si no hay una encomienda constitucional, ley mexicana, no pueden llevarse a cabo actos no regulados, en el caso que ocupa, a intereses ajenos al nacional o si estas acciones intervendrán en asuntos internos de otra nación. Resultaría contradictorio el no defender la importancia de este principio a sabiendas de que incluso, en el país existe un museo que aborda el tema: El museo Nacional de las Intervenciones, donde la exposición permanente es intervenciones extranjeras en México.

Como sustento al tema, los mandatarios en turno, al tomar posesión de su encargo, protestan bajo el ordenamiento del artículo 87 de la Carta Magna donde establecen: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”<sup>4</sup>.

La encomienda a la que el tema se refiere es la observancia del principio normativo de No Intervención, plasmado en el artículo 89 fracción X de la Constitución Política el cual se refiere a las Facultades del Poder Ejecutivo, expresando que le faculta para: “Dirigir la política exterior [...]

---

<sup>3</sup> Emerson Segura Valencia; “Aproximación histórica al principio de no intervención en la política exterior de México”, *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*, 5 de julio de 2018.

<sup>4</sup> Congreso de la Unión; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op cit*.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención [...]”<sup>5</sup>.

Así mismo, el Senado de la República tiene como encargo, plasmado en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política: “Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente”<sup>6</sup>.

Más allá de un dogma o adoctrinamiento, el reto principal es exhibir el principio de no intervención como vigente, el cual es un estatuto legal dictado en la propia Constitución Política del país y es también vigente ante un mundo de cambios, pero desigual e inequitativo, dichos cambios vulneran la conciencia e integridad de la humanidad. El fomento al respeto es vital siendo este una herramienta de prudencia en los embates y controversias internacionales. La desventaja de no atender el problema, consistente en la falta de observancia positiva del principio de no intervención, orilla a la falta de carácter autónomo de un Estado y del respeto al derecho y facultades expresas. Dicho principio tiende a interpretarse a modo conveniente del interventor o del asistente interno que la permite a cambio de privilegios y concesiones por encima del auténtico interés nacional: el bien común para el ser humano y su entorno natural. Estos últimos son elementos del poder y del desarrollo durable pero que son corrompidos por la promoción del interés de clase, de grupos oligárquicos internos y externos.

La paz como un estado armónico y de beneficio para la humanidad y su entorno es un camino constante en el desarrollo histórico de México: “Es que la voz ya madura del México revolucionario ha sabido alzarse consistentemente en defensa de lo que constituye el anhelo de la humanidad: la paz universal”<sup>7</sup>. Por ello, recordando al Benemérito de las Américas, el principio de no intervención es prioritario en la construcción y fomento al respeto en general: “Entre los individuos como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Es de considerarse que en México se vivió un cambio de paradigma en la política nacional con el proceso electoral llevado a cabo el 1 de julio de 2018. Resultó que 30 millones de mexicanos votaron por otra opción, distinta a los partidos que habían estado en el poder durante décadas. El proyecto de nación, manifestado desde la campaña presidencial del candidato opositor al régimen establecido, contempló la renovación en la observancia de los principios constitucionales como base rectora de la política exterior atendiendo primeramente la situación interna en el país para buscar una coherencia allende las fronteras. Ahora, el gobierno de transición ha manifestado el seguimiento de la normativa constitucional de no intervención, dando sustento empírico observable al presente proyecto que inició previamente al resultado electoral y se empatará con la praxis.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Luis Quintanilla; “La independencia diplomática” citado por Gustavo Iruegas; *op cit*.

Para el desarrollo y estructura del presente estudio se ha partido de un cuestionamiento central con elementos propios del estudio en Relaciones Internacionales, el cual es el siguiente: *¿Qué importancia tiene el principio de no intervención en la ejecución de la política exterior de México como miembro de la Sociedad Internacional ante el orden mundial en los inicios del siglo XXI?* La búsqueda de la respuesta de esta pregunta permite establecer como objetivo general el promover la vigencia del principio constitucional de no intervención en la ejecución de la política exterior de México ante las reinterpretaciones de este principio puestas en práctica por los gobiernos en turno desde del año 2000. De la misma manera, se establecieron cuatro preguntas para guiar la investigación, así como cuatro objetivos específicos para determinar el contenido del presente y poder definir el capitulado en cuatro partes contenedoras. Las preguntas y objetivos aludidos son los siguientes:

Preguntas de investigación	Objetivos específicos.
¿Qué enfoque teórico puede describir la estructura del mundo en los inicios del siglo XXI?	Documentar una herramienta de interpretación que se aproxime a la realidad que describa el mundo donde esta inmerso el objeto de estudio considerando la articulación con los conceptos de neoliberalismo, política exterior e intervención.
¿Cuál es el concepto del principio de No Intervención en los estudios de Relaciones Internacionales?	Describir los elementos de la no intervención en su desarrollo histórico como principio del derecho internacional y su proceso de codificación y desarrollo en la organización internacional.
¿Qué interpretación tiene el principio de No Intervención en la ejecución de la política exterior de México?	Exponer que existe una contraposición entre dos corrientes de pensamiento mostrando como punto de quiebre el año 2000 donde las interpretaciones hacia la <i>caducidad</i> del principio de no intervención se ponen frente a otras visiones donde se sostiene la <i>vigencia</i> como principio normativo a observarse en la ejecución de la política exterior de México.
¿Cuál podría ser la síntesis de la contraposición de interpretaciones contrarias del principio de No Intervención en la política exterior mexicana?	Mostrar que el principio de No intervención otorga la prudencia y fortaleza para ejecutar una política exterior autónoma e independiente, que no intervenga en asuntos internos de una nación por el dictado de una potencia extranjera y su posible armonía con los demás principios.

Las variables identificadas de la investigación son: el neoliberalismo en México como variable económica que sirve de piso y herramienta de interpretación, el principio de no intervención como variable jurídica en el desarrollo del derecho internacional; la política exterior de México como variable política para la defensa del interés nacional.

Entonces, la hipótesis planteada es que a partir del año 2000, el principio de no intervención en la ejecución de la política exterior mexicana no se ha observado normativamente porque no se tiene una política exterior autónoma, es una política exterior sometida al proyecto hegemónico de Estados Unidos y que responde al interés de la elite gobernante en México, el cual estableció políticas neoliberales al interior del país para atender a los designios de una potencia extranjera y beneficiarse en perjuicio del bien común nacional. Si no se tiene una política exterior autónoma y de base rectora nacional, se fracturan los cimientos de la soberanía mexicana y vulnera al Estado frente a posibles intervenciones del exterior y sin la autodeterminación ni real autonomía en su ejecución, es imposible observar íntegramente el principio normativo de no intervención en el desarrollo de la política exterior de México.



Continuando con la hipótesis, se sugiere que el principio de no intervención en la ejecución de la política exterior mexicana en la escena internacional actual de este siglo debe permanecer vigente, toda vez que el conjunto de principios, valores como el respeto al derecho ajeno y la legalidad expresa, son la guía para la toma de decisiones que trazan el camino hacia el mantenimiento de la paz entre los individuos como entre las naciones por medio de una política exterior autónoma que haga valer el principio de no intervención en defensa del bien común ante el interés de interventor exterior, asistido en ocasiones por la elite en el interior.

Es así que, con base en los estudios de métodos y técnicas de investigación en Relaciones Internacionales propuestos por Rafael Calduch Cervera<sup>8</sup> el método acorde con la estructura y forma de razonamiento de la presente investigación y que fungió como estrategia metodológica fue principalmente dialéctico, complementándolo con otros para trazar una línea y llegar a un objetivo general por medio del análisis de la lucha de contrarios.

Constó de cuatro fases que se adecuan y embonan con las preguntas y objetivos de la investigación realizada: Descripción (Marco Teórico-Conceptual) en el primer capítulo; Conceptualización (desarrollo histórico de los conceptos de varianza) Parte del primer y segundo capítulo; Dialéctica (Confrontación de los contrarios) en el tercer capítulo; Síntesis general como superación del debate dialéctico en un cuarto capítulo.

Se realizó la descripción primeramente de los conceptos que conformarán el marco teórico del tema como herramienta de interpretación que sustentara la articulación de las variables. Aquí fueron de gran relevancia los trabajos del Doctor Edmundo Hernández-Vela Salgado<sup>9</sup>, profesor emérito de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, para la cuestión del enfoque teórico y los conceptos. Lo referente al concepto de no intervención la obra de R. J. Vincent<sup>10</sup> e Isidro Fabela<sup>11</sup> habrán de ser gran sustento para lo que el proyecto pretende lograr. Se contraponen dos posturas de pensamiento del tema, lo que lleva a la Dialéctica de estos (tesis, antítesis) por medio de sus elementos más significativos, posturas, información confrontada, debate de puntos más controversiales del tema. Se observará la síntesis mediante el análisis de la contraposición de ambas posturas a la luz de la praxis de un nuevo gobierno. De esta síntesis obtenida, induciremos el resultado final sustentando la hipótesis planteada.

Para desarrollar el aspecto científico de la investigación y establecer un sustrato teórico-metodológico, se tendrá presente el objeto de estudio como hecho y la realidad concreta que lo integra. La forma de teorizar estará acorde con identificar los referentes concretos (ontológico-estudio del ser) para el estudio de la realidad. En cuanto a la teoría de conocimiento, se parte de la premisa de que la realidad existe independientemente de las conciencias.

---

<sup>8</sup> Rafael Calduch Cervera; "Métodos y Técnicas de Investigación Internacional", *Universidad Complutense de Madrid*, 2a Edición Electrónica, Madrid, 2014, 180 pp.

<sup>9</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, Editorial Porrúa, México, Séptima Edición, 2013, 4 Tomos, 4783 pp.

<sup>10</sup> R. J. Vincent; *No Intervención y Orden Internacional*, Traducción de Luis Justo, Marymar Ediciones, Buenos Aires, 1976, 415 pp.

<sup>11</sup> Isidro Fabela; *Intervención*, UNAM, México, 1959, 376 pp.

En la cita perteneciente a las Tesis sobre Feuerbach de Marx que indica “los filósofos no han hecho más que ‘interpretar’ de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo”<sup>12</sup> marca la pauta para determinar el Materialismo Histórico Dialectico que, entre diversos postulados y en consideración con las teorías del conocimiento, ésta determina que se debe pensar dialécticamente, no se debe considerar el conocimiento como terminado. Dentro de lo posible se debe realizar un examen de todas las facetas del objeto, su desarrollo y sus múltiples relaciones con las demás cosas, esto es a partir de la unidad de los contrarios, y la unidad dialéctica de estos como realidad concreta. Por ello, una definición completa de un objeto de estudio debe incluir la experiencia humana entera (Totalidad concreta). El contemplar el uso de la lógica dialéctica sostiene que la verdad es siempre concreta, nunca abstracta.

El Materialismo histórico dialectico se puede encontrar definido en la obra que está dando soporte a esta investigación, en la Enciclopedia de Relaciones Internacionales de Edmundo Hernández-Vela Salgado nos señala que el Materialismo Dialectico es:

Parte integral del marxismo según la cual todas las cosas del mundo están interrelacionadas por una necesidad dialéctica. Lenin hace notar que Marx tomó de Hegel su filosofía dialéctica, transformándola en Materialismo dialectico, del que se deriva el materialismo histórico. Marx consideró su concepción materialista de la dialéctica como la única explicación científica de la realidad, por lo que, en oposición a Hegel, quién había expuesto que “lo que es racional es real y lo que es real es racional” y “el mundo real solo es la manifestación externa de la idea”, el ideal de Marx “no es otra cosa que el mundo material reflejado por la mente humana y traducido en términos de pensamiento”<sup>13</sup>.

El Materialismo histórico por su parte:

La interpretación materialista de la historia, o sea, el materialismo dialectico, aplicado al campo particular de las relaciones humanas dentro de la sociedad, y el factor que en última instancia determina la historia es la producción y reproducción de la vida real. “El materialismo moderno ve en la historia el proceso de desarrollo de la humanidad, cuyas leyes dinámicas es misión suya descubrir”; el materialismo histórico designa “esa concepción de los derroteros de la historia universal que ve la causa final y la fuerza propulsora decisiva de todos los acontecimientos históricos importantes en el desarrollo económico de la sociedad, en las transformaciones del modo de producción y de cambio, en la consiguiente división de la sociedad en distintas clases y en las luchas de estas clases entre sí.” Marx refiere a este respecto que “la historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases” entre opresores y oprimidos<sup>14</sup>.

Dentro de las denominadas leyes de la dialéctica que contempla la transformación de los cambios cuantitativos en cualitativos, de la unidad y lucha de contrarios y la negación de la negación descritas por Ovshi Yajot<sup>15</sup> como parte del estudio de la filosofía marxista y de la asimilación de la concepción científica del mundo por medio de leyes universales del desarrollo de la sociedad, muestra que entre los fenómenos existe una relación la cual es lógica en un orden riguroso, una sucesión o un sistema.

---

<sup>12</sup> Véase C. Marx y F. Engels; *Obras Escogidas I*, Editorial Progreso, Moscú, 1976.

<sup>13</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, p. 2770.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 2768.

<sup>15</sup> Ovshi Yajot; *¿Qué es el materialismo dialéctico?*, Ediciones Palomar, México, 1970, 256 pp.

El indagar en esa relación entre fenómenos es evidenciarla porque en los fenómenos de la naturaleza, por ejemplo, no existen aislados ya que entre ellos hay relación, entre dos elementos, y con una tercera, y así consecuentemente, las relaciones no tienen fin. En ese universo de relaciones no todas poseen la misma importancia por lo que resultan ser casuales, cambiantes, constantes, profundas, esenciales y estas estarían sujetas a leyes e incluso no reflejarían todos los nexos o relaciones, solo los fundamentales, necesarios y decisivos “cuando los hombres conocieron, a través de la vida práctica, la existencia de nexos sujetos a leyes entre los fenómenos, empezaron a buscar y encontrar esos nexos en la realidad”<sup>16</sup>. Los objetos poseen una calidad que se compone en su interior. Sus elementos que lo componen están vinculados al propio objeto y el conjunto de todos sus rasgos esenciales revelara su calidad, por lo que la determinación interna es calidad, ya que lo diferencian de los demás, por tanto, un objeto tiene muchas propiedades pero no es la propiedad la que determina la calidad sino es el conjunto de todas las propiedades que posee la que hace la calidad, en concreto, su unidad concreta “la calidad del objeto no es expresada por una propiedad aislada, sino por todas sus propiedades en conjunto”<sup>17</sup>.

Por ejemplo, observaremos que el principio de no intervención tanto será configurado y emanado por una serie de principios y a su vez en el tiempo formará parte de un conjunto de principios que darán calidad a una política exterior soberana, independiente, autónoma, ya que su calidad interna se compone de principios, doctrinas y valores que tienden a que conserven esas calidades. Los contrarios son fenómenos o aspectos de estos que se excluyen mutuamente y cuando se encuentran chocan revelando contradicción.

Es natural que entre estos no haya nada en común, pero en el fondo, no están del todo separados, por eso, solo pueden ser comprendidos en su relación mutua. De las relaciones que hay entre estos se producen choques y roces por lo que la contradicción es la relación entre los contrarios y los contrarios son parte de la contradicción.

Sin cambios en los fenómenos, no habría contrarios ni tendencias que se excluyen mutuamente, por ello los fenómenos y las cosas permanecen en movimiento, cambio y desarrollo en el tiempo. La unidad de los contrarios, nexo que existe entre los contrarios, estos se hayan conectados entre sí y forman un proceso contradictorio único y como condicionantes de su existencia reciproca, no existen lejos ni separados ni únicos.

Pero al cambiar las condiciones se puede acabar también la unidad, como cuando un modelo se acaba y lo supera otro, así consecutivamente. La lucha de contrarios es la aspiración de cada uno de estos de preponderarse y dominar en el fenómeno y/o en el proceso. Esta lucha no cesa, en ella reside el sentido de las relaciones entre los contrarios, por ello, la unidad de los contrarios es relativa, transitoria, temporal y la lucha de estos, de los contrarios, es el movimiento, el desarrollo.

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 90-93.

La solución a las contradicciones conduce a una nueva calidad, al desarrollo al haber surgido un nuevo estado cualitativo proveniente del número de sus elementos con nuevas contradicciones. Así, la lucha de los contrarios y su solución son la fuente del desarrollo de la sociedad. La negación de la negación consistiría en la no vana y pura negación del fenómeno o acto presente sino al fenómeno o elemento posterior que supera al anterior de manera que mejora las cualidades del fenómeno anterior, lo que indica un desarrollo y proceso, en este caso, de la sociedad<sup>18</sup>.

La Enciclopedia de Relaciones Internacionales, Edmundo Hernández-Vela Salgado la visualiza como una obra de vida, siendo esta una propuesta de definición mediante una propiedad profesional de lenguaje. El autor considera que la obra contiene definiciones precisas con documentos oficiales de base, experiencias y ejemplos, por lo que igualmente propone que haya un mínimo de convencionalismo, por lo que el estudio se esforzara en la consulta de documentos que infieren tales convenciones, principalmente del objeto de estudio que es la no intervención. Así mismo sugiere que los individuos tienen el derecho de vivir bien, tener buenas relaciones con los demás. Llama a que haya respeto recíproco. Así, se utilizarán de forma variada los conceptos definidos en la obra Enciclopedia de Relaciones Internacionales los cuales aportarán dicha herramienta para la interpretación del objeto de estudio que contiene la presente investigación.

Es en distintas obras de Edmundo Hernández-Vela Salgado, así como en sus Seminarios de Investigación: Reestructuración de la Sociedad Internacional. Hacia el Orden Mundial del Siglo XXI e Investigaciones para la Paz y la Seguridad Internacionales, donde el autor ha desarrollado con sus estudios en Relaciones Internacionales un enfoque para describir el mundo de hoy y cómo este influye de manera directa en el desarrollo de los sujetos que integran la Sociedad Internacional. Este enfoque se refiere al Orden Mundial Dual, el cual integra un aparato conceptual que se puede enumerar de la siguiente manera: Sociedad Internacional; Sistema Internacional; Relaciones Internacionales; Orden Internacional Institucional Virtual y Orden Mundial Real y como eje central del enfoque, el Poder, visto desde una perspectiva integral. Aquellos elementos aclaran de manera concisa las variables que se están identificando en el tema a desarrollar, el cual es el neoliberalismo, la política exterior de México y la no intervención como principio. Es preciso determinar las variables del objeto de estudio y la relación entre sus componentes por medio de un aparato conceptual que aporte un entendimiento. Lo anterior precisa un sustento de conceptos y términos específicos para alcanzar la lógica y armonía, el entendimiento y por supuesto, un aparato interpretativo que guíe y funja como piso de la observación del fenómeno a estudiar.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 104-38.

## 1. Primer capítulo: Marco teórico-conceptual

En el presente capítulo se describirán las variables que componen el objeto de estudio y los elementos que lo conforman a partir de definiciones que brinden un aparato conceptual que le proporcione una estructura debida al fenómeno que se está estudiando. Con ello, determinar lo que se entiende del mismo por medio del cuidado en la conducción de dichos conceptos. El siguiente marco teórico establecerá un sistema de concepciones y enfoques que aportaran herramientas de interpretación con el objetivo de establecer un sustrato explicativo del fenómeno a estudiar e identificar dónde se encuentra ubicado en el tiempo y espacio determinados.

El definir el concepto de las variables para tratar de explicarse el fenómeno de la realidad que se está observando puede significar para muchos el objeto teórico de la realidad científica, pero definir no necesariamente conlleva a teorizar sino que más bien significaría un aspecto inicial en la determinación de los parámetros que implica el desarrollo de una investigación, convirtiendo esto en un instrumento teórico-metodológico a modo para manipular la práctica intelectual aislando o no tomando en cuenta los fenómenos histórico-sociales. Se considera que toda definición debiera incluir todos los elementos que ayuden a tener una visión más clara de los conceptos, situación que se logra "cuando se realiza la aprehensión abstracto-concreta de la totalidad real y concreta del fenómeno o proceso que se ha estudiado"<sup>19</sup>.

En la búsqueda del carácter científico de la investigación se incluirán conceptos con definiciones que permitan el acercamiento a la realidad histórico social del fenómeno a estudiar, esto porque dicho proceso histórico es lo que permite definir los conceptos desde un aspecto material de la realidad (la realidad existe independientemente de la conciencia) al contemplar las esferas que la integran: exógena y endógena. Así, dentro del fenómeno se logran observar las contradicciones resultantes en su devenir histórico.

Esta primera parte trata de identificar la realidad exógena del objeto de estudio en la dinámica de la sociedad internacional, la cual permite observar conceptos que incluyan su desarrollo histórico-social en un periodo de tiempo determinado ya que tanto el neoliberalismo, el principio de no intervención y la política exterior de México llevan consigo un proceso en la línea de la historia de la lucha de clases, particularmente entre los Estados fuertes y débiles, pero con efectos en la sociedad y en sus habitantes, por lo que cabe preguntar, ¿qué enfoque teórico puede describir la estructura del mundo del siglo XXI donde se encuentra plantado el objeto de estudio? Para determinar cómo percibir el mundo, se sugiere tomar en cuenta que en la sociedad internacional impera una estructura de alcance mundial, donde la economía dominante en expansión es el capitalismo en su fase neoliberal (mercantil-financiero), cuestión que se detecta como variable económica y ella establece una relación que repercute y condiciona la proyección de la política interna del Estado hacia el exterior.

---

<sup>19</sup> Roberto Peña Guerrero; "Algunas consideraciones teórico-metodológicas para el estudio de la política exterior", en *Estudio científico de la realidad internacional: II Coloquio Internacional de primavera*, FCPS, UNAM, México, 1981, p. 192.

El propósito es desarrollar una estructura interpretativa al objeto de estudio identificando y comprendiendo sus posibles dos esferas de la realidad (exógena-endógena). Ello aportará la unidad dialéctica que representará su totalidad concreta, esto es, la realidad endógena proyectará las determinaciones políticas, económicas, jurídicas e incluso sociales allende sus fronteras y a su vez, lo que acontece en la realidad exógena, se vinculará no de manera lineal directa pero si influyente y condicionante con su realidad endógena al considerar el desarrollo de la realidad internacional, la cual, ha sido el producto histórico del ensanchamiento del hecho internacional generado por la existencia y concatenación de las diversas políticas exteriores<sup>20</sup>.

Otra de las situaciones que se presentan en cuanto a la búsqueda por la cientificidad de la investigación social, el observar las relaciones que pueden exponer las definiciones de las variables entre los actores y la realidad internacional, por ejemplo, permite identificar patrones y relaciones generales, siendo esto uno de los principales fines de la investigación social. Este enfoque consolida mucho a este tipo de investigaciones de carácter social ya se asemeja de alguna forma con el carácter científico de las ciencias duras<sup>21</sup>.

El ordenamiento para el enfoque explicativo en el capítulo será de la siguiente manera: Primero, se describirá el enfoque del orden mundial por medio de sus elementos integrales, sus características. De manera consecutiva, se contemplará la conexión con el concepto del neoliberalismo desde una visión teórica documentando sus principales postulados y elementos descriptivos para cubrir el elemento de la realidad exógena del objeto de estudio, donde dicho enfoque incluye una concepción de poder siendo este una condicionante en la relación de la política exterior de los Estados y el orden internacional. Posteriormente se proyectarán algunas consideraciones del concepto de intervención observando su desarrollo histórico para que en el apartado siguiente se comprenda a la no intervención como negación y contemplar su consolidación como principio, arribando a un concepto de política exterior que permita entender la relación con el objeto de estudio, es este caso, la no intervención como principio. De esta forma, se busca tener preciso el elemento exógeno que integrará la totalidad concreta del objeto de estudio para ver en qué paradigma del mundo se encuentra inmerso. Posteriormente, junto con la documentación de su elemento endógeno que se discutirá en la parte subsiguiente, permitirá aproximarse a la posible unidad concreta. Como método de razonamiento, se trata de desarrollar el carácter científico al estudiar el fenómeno desde una realidad concreta que permita acercarse a la realidad histórico-social materialmente por medio de la unidad de contrarios identificando dos esferas de la realidad, la exógena y la endógena.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 193.

<sup>21</sup> Chales C. Ragin; *La construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Bogotá, 2007, pp. 73, 75.

## 1.1. La Sociedad Internacional, el Estado y el poder en la estructura mundial en los albores del siglo XXI

Antes de comenzar a desarrollar la definición de la variable de carácter económico identificada como Neoliberalismo considerando sus partes esenciales, es preciso describir la realidad internacional donde está inmerso el objeto de estudio y la visión que se tiene del mundo. Para ello se definirán una serie de conceptos que permitirán establecer una herramienta interpretativa, la cual arribará al enfoque denominado *orden mundial dual* sin dejar de lado el proceso histórico social que lleva consigo.

La realidad exógena que hemos aludido con anterioridad integra una serie de definiciones, las cuales han sido tratadas en la *Enciclopedia de Relaciones Internacionales* de Edmundo Hernández-Vela Salgado, cuya obra de vida, aporta elementos interpretativos para el estudio del fenómeno.

Así, propiamente, el autor referido define Relaciones Internacionales como el

Conjunto de interacciones de los sujetos de la sociedad internacional en todos los campos de la actividad humana. Así, la disciplina de las Relaciones Internacionales es un conjunto de ciencias, técnicas y artes, que mediante un enfoque multi e interdisciplinario: político, económico jurídico, social, cultural, militar, científico, tecnológico, etc., estudia, analiza, evalúa, y prospecta, de manera combinada e integral, los diversos sucesos, fenómenos y procesos, así como participantes, actores y protagonistas, de la política internacional de los sujetos de la sociedad internacional.<sup>22</sup>

Se observa que la definición es incluyente del aspecto humano, el carácter científico, interdisciplinario que incluye aspectos políticos, económicos, jurídicos, sociales, culturales, etc., por lo que la relación de variables que se ha propuesto (Neoliberalismo como económica, No Intervención como jurídica, Política Exterior de México como política;) es precisa y coincide con la presente definición para el estudio de las Relaciones Internacionales en su línea de estudio sobre la política exterior, en particular de México. Se hace mención a los sujetos de la Sociedad Internacional y los procesos y sucesos de sus principales actores y protagonistas, ésta se trata en la obra de Edmundo Hernández-Vela Salgado como la

asociación de colectividades humanas, organizadas jerárquicamente de acuerdo a su poder, regida por un incipiente orden internacional. Los sujetos de la sociedad internacional son los Estados, las Organizaciones Intergubernamentales, las empresas transnacionales y multinacionales, los organismos no gubernamentales, las iglesias y otros grupos de presión internacional, así como por la sociedad internacional.<sup>23</sup>

De primera instancia, tres elementos son resultantes, su definición permitirá la elaboración del pretendido enfoque interpretativo: orden internacional, poder y los Estados. Comenzaremos con este último para entender cómo se está contemplando la figura del Estado en el desarrollo de la investigación. Posteriormente se contemplarán los otros dos como vectores hacia el concepto del Neoliberalismo. Sin dejar a un lado al ser humano, en la sociedad internacional, la figura del Estado permanece como un actor central de las Relaciones Internacionales.

---

<sup>22</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op cit., p. 4043.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 2578.

En contraposición, según sea el caso, este se ve cuestionado o incluso rebasado dentro del posible factor de cambio en la sociedad dependiendo el enfoque que se invoque. Se ha mencionado la existencia de otros actores internacionales, estos guardan una relación de origen con el concepto de Estado y además es posible que pertenezcan a otra concepción en cuanto a un régimen regional, por ejemplo, la idea de supranacionalidad a partir de lo intergubernamental, como en el caso de la Unión Europea o incluso, el proyecto de un gobierno mundial.

Para efectos de la presente investigación, se considerará al Estado como actor principal en el estudio de política exterior de México como aquel que formula y ejecuta esta política por medio del gobierno en turno para efecto de su actuar en el exterior con base en su proyecto nacional. Por ejemplo, en los análisis de política exterior, existen enfoques que contemplan a otros actores en las determinaciones de política exterior (diplomacia parlamentaria, diplomacia pública, diplomacia económica) argumentando que el Estado no es el único que participa en la arena internacional y que esta figura estatocéntrica -establece la fuente- se ha debilitado por todas las definiciones que están encaminadas a redefinir el concepto de soberanía y promueven la existencia de otros actores que llevan a cabo una política exterior intensa: los gobiernos regionales, las ONG, los lobbies, las ciudades y los individuos, por mencionar algunos<sup>24</sup>. Para nuestro estudio no será el caso, ya que se partirá de la concepción del Estado como aquel que tiene la Suma Potestas, que se refiere a la Potestad soberana y que establece que el Estado no solo tiene fuerza sino fuerza suprema<sup>25</sup>. Por esta potestad, es el actor internacional que puede suscribir Tratados internacionales con otro(s) Estado(s) y es sujeto de Derecho Internacional Público.

Dentro del proyecto se contemplará también la cuestión multilateral observando a las Organizaciones Internacionales como actores internacionales en cuanto a la positividad del derecho internacional en específico dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) y es donde el principio de No intervención encuentra ubicación en el aspecto exógeno relacionado con el derecho internacional y los principios que rigen las relaciones de amistad entre los Estados. Los documentos rectores de estas Organizaciones en mención han sido suscritos por la voluntad política de los Estados Miembros, que precisamente por ser soberanos, manifiestan dicha voluntad. Al participar en este tipo de Tratados, se les denomina vinculantes por ser los Estados sujetos del Derecho Internacional que poseen la capacidad de firmarlos y ratificarlos apegados a sus sistemas políticos internos e incluso denunciarlos.

Son distintas las conceptualizaciones que definen al Estado, por ejemplo, el Estado es “una estructura política, jurídica y social, soberana, independiente, institucional establecida en determinado territorio. Es un concepto jurídico”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Véase Rafael Rubio; "La Diplomacia Pública: nuevos actores en un escenario nuevo", en Emilio Pérez Agreda et al, *La Diplomacia Pública como reto de la Política Exterior*, Escuela Diplomática España, Madrid, 2014, pp. 10-19.

<sup>25</sup> Noe Bustamante Bustamante; *Locuciones Latinas en materia jurídica*, Palibrio, Estados Unidos, 2012, p. 401.

<sup>26</sup> Mercedes Pereña-García; *Las relaciones diplomáticas de México*, Plaza y Valdez, Instituto de Geografía, UNAM, México, 2001, p. 19.



El Estado es considerado también “esencialmente una organización de poder independiente sobre una base territorial”<sup>27</sup>. El autor citado menciona que este tiene tres elementos: población, territorio y gobierno propio. Los tres son fundamentales, pero el último es principal porque “implica el control último de la población en un territorio dado, el monopolio del uso legal de la fuerza en el grupo humano en cuestión y frente a los demás”<sup>28</sup>. Edmundo Hernández-Vela Salgado lo define de la siguiente manera:

Del latín Status, estado. Colectividad humana, integrada por uno, varios o numerosos pueblos y naciones, que como producto de su devenir histórico y su desarrollo en todos los órdenes, en aras del bien común, la armonía, su desarrollo y evolución, comparte culturas, lenguas, tradiciones, costumbres, religiones o creencias, etc., habita un territorio en común, donde en ejercicio de su soberanía convive bajo una organización, un sistema político y un régimen de derecho, y pretende relacionarse en igual forma con el exterior.<sup>29</sup>

Estas definiciones integran elementos de carácter tanto jurídicos, políticos e incluso sociales como la de Edmundo Hernández-Vela Salgado quién presenta las células del cuerpo del Estado por así decirlo al incluir a los grupos humanos y sus diversos componentes, el proceso histórico-social de éstos y su desarrollo en todo orden con miras al bien común en un cuerpo que se conforma de territorio, sistema político y un régimen de derecho para relacionarse hacia el exterior. Si observamos el contenido de las concepciones abordadas, se contemplan los aspectos políticos, jurídicos y sociales por un lado y el geográfico por el otro que respondería a una cuestión espacial, la cual proporciona elementos para un análisis geo económico y estratégico en cuanto a las materias primas, los recursos naturales renovables y no renovables, agricultura, ríos, mares, océanos, fronteras, etc.

En la obra de Daniel Ross Gandy que lleva por título *Introducción a la sociología histórica marxista*, brinda elementos interpretativos que se retoman para complementar la concepción acerca del Estado sin aislar a las previas. En dicho trabajo, el autor muestra que para Marx existen tres grupos de factores de desarrollo histórico: la base económica de la sociedad; la superestructura de instituciones jurídicas y políticas y; las formas ideológicas. Discute que algunos sociólogos pretenden que Marx vio la base económica como una variable de forma independiente y las instituciones políticas y formas de ideología como variables dependientes; que pensaba que la estructura económica determinaba todos los aspectos de la sociedad. El autor referenciado sostiene que Marx rechazaba ese tipo de determinismo económico estricto y lo que hacía más bien era pensar que la superestructura de instituciones e ideología influía a su vez en la base. Dice que a los cambios profundos de la base económica de la sociedad sucede la revolución política, y la revolución trae cambios en la ideología. Indica que el cambio económico es un motor de la historia, pero no el único, por ejemplo, el Estado puede modificar la base<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> Truyol y Serra citado por Paloma García Picaso; *¿Qué es esa cosa llamada “relaciones internacionales”? Tres lecciones de autodeterminación y algunas consideraciones finales*, Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 2000, p. 23-26.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op. cit., p 2173.

<sup>30</sup> Daniel Ross Gandy; *Introducción a la sociología histórica marxista*, Ediciones Era, México, 1996, p. 201.

Aquellas prescripciones son consideradas para ubicar la base, el piso donde se va dar el proceso histórico del Objeto de Estudio según el tiempo y espacio determinado. El enfoque descrito la ubica [la base] con una naturaleza económica, la cual es un proceso y cumple diferentes ciclos y establece una relación causal con la concepción del Estado.

El autor antes citado apunta que Marx, en su obra *Prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política*, además de aportar puntos importantes que fungen como herramienta de interpretación para el sentido material que el presente estudio requiere<sup>31</sup>, sugiere también la relación mencionada antes y analiza la base, descomponiéndola en una serie de factores. Dichos factores son: fuerzas productivas y relaciones de producción. Establece que las fuerzas productivas se desarrollan en el seno de las relaciones de producción; los cambios que suceden en las fuerzas productivas llevan a la transformación de las relaciones de producción. Dice que las fuerzas productivas son el corazón de la base económica de la sociedad y alimentan el motor del cambio histórico, o sea, la lucha de clases por el excedente económico, conflicto que origina la evolución de la base<sup>32</sup>. Daniel Ross Gandy establece que Marx no definió sus conceptos en dicho prólogo, sino que es en otros escritos donde establece que las fuerzas productivas incluyen la materia prima, las herramientas, la técnica, las relaciones de trabajo y las formas de cooperación. Las relaciones de producción incluyen las relaciones de propiedad, las relaciones sociales, las relaciones entre las clases sociales involucradas en la producción. Así, las fuerzas productivas y las relaciones de producción componen el modo de producción, la base económica de la sociedad. Las fuerzas productivas condicionan las relaciones de producción y es sobre esta base económica donde se levanta el Estado, y todas estas instituciones-dice-generan ideología.<sup>33</sup> En este sentido nos centraremos en la relación de la base económica y la denominada superestructura del Estado. De acuerdo con Daniel Ross Gandy, el modo de producción es la manera en que los hombres se agrupan y utilizan las fuerzas productivas en el proceso del trabajo. Igualmente, es una manera de trabajar o producir, e incluye las relaciones de producción. El modo de producción cambia al ir avanzando la historia<sup>34</sup>. La base económica de la sociedad es una unidad orgánica de elementos cambiantes en donde el modo de producción predomina<sup>35</sup>.

El capitalismo derribó las últimas formas feudales que quedaban y triunfó en todo el sistema económico, aunque hubiese resistencia se había adentrado al “curso del desarrollo de la producción y del intercambio, con el actual modo de producción capitalista, con la monopolización de los medios de producción [...] en las manos de una clase poco numerosa, con el aplastamiento de la otra clase, la de los proletariados excluidos de la posesión y que constituyen la enorme mayoría”<sup>36</sup>.

---

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 202. En la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales; El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social; El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general; No es la conciencia del hombre la que determina su conciencia, sino por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia.

<sup>32</sup> *Ibidem.*

<sup>33</sup> *Ibidem.*

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 218.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 222.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 219. El autor cita la obra de Federico Engels; *Anti-dühring*, Ed. Grijalbo, México, pp. 265-273.

Los dueños capitalistas contribuyen con las materias primas, máquinas y habilidades administrativas a la producción; los obreros desposeídos contribuyen con su fuerza de trabajo. Cada modo de producción incluye las relaciones entre las clases que participan en la producción: propietarios y desposeídos. Un cambio en las fuerzas productivas reclama un nuevo modo de producción. Las nuevas fuerzas que crecen en el interior del modo de producción anterior entran en conflicto con él y surge la alerta de una revolución<sup>37</sup>.

Y para completar el cuadro de la base económica, el autor apunta que se debe incluir las relaciones de clase a partir del siguiente precepto: “la estructura económica de la sociedad determina su estructura de clase”<sup>38</sup>. La concepción de las relaciones de clase, se definen por dos maneras:

1) designando a los grupos sociales relacionados con los medios de producción como grandes propietarios, pequeños propietarios, y desposeídos; 2) indicando las relaciones de poder entre estos grupos: quiénes son los gobernantes y quiénes los gobernados, quiénes los explotadores y quiénes los explotados. Los cambios en la estructura de clases revolucionan la sociedad. Las clases se elevan al poder político bajo ciertas condiciones materiales: técnicas, ambientales, económicas [...] Las relaciones políticas entre las clases dan forma a la época histórica: [...] Todas las luchas políticas, tan variadas y complejas, solo giran en torno al poder social y político de unas u otras clases sociales; por parte de las clases viejas, para conservar el poder, y por parte de las ascendentes clases nuevas, para conquistarlo<sup>39</sup> [...] cada cambio en la relación de poder entre las clases es origen de transformaciones históricas: abre la puerta a novedosas posibilidades técnicas y económicas, produce distintas formas políticas, y hace dominar nuevas ideologías. Las alteraciones de la estructura de clases son los cambios sociales cruciales.<sup>40</sup>

Por lo tanto, se tiene que las fuerzas productivas y las relaciones de producción, los modos de producción, intercambio, y distribución, estructuras de clase -menciona el autor en citación- son elementos que interactúan en el seno de la base económica. Aunque predomina el modo de producción-dice que Marx considera que- la base económica es sumamente compleja a pesar de que diversos autores le atribuyen un concepto más simple a partir de solo algunos pasajes y pasan por inadvertidos otras obras por ejemplo *El Capital*, varios volúmenes de *Obras completas* de Marx y Engels. Descrita la base económica donde descansa la sociedad, esta sirve para observar la superestructura, ya que tiene que ver con el desarrollo de la concepción de Estado que hemos seguido complementando. El concepto de superestructura lo describe en el prólogo de 1859 y que hemos citado con anterioridad. Daniel Ross Gandy, muestra que Federico Engels también la conceptualiza argumentando que “la estructura económica de la sociedad constituye en cada caso el fundamento real a partir del cual hay que explicar en última instancia toda la sobre-estructura de las instituciones jurídicas y políticas de cada período histórico”<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> *Ibid.* p. 222. El autor señala que Marx no menciona la estructura de clase y los antagonismos en el Prólogo. Ante el censo prusiano: no podía, en esas circunstancias, hablar de las clases en lucha en el Prólogo. El autor cita a los siguientes: Arthur Prinz; “Background and Ulterior Motive of Marx’s ‘Preface’ of 1859”, *Journal off the History of Ideas*, vol. XXX, n. 3 (julio-septiembre), 1969. Federico Engels; “Prologo” a *C. Marx. El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Obras Escogidas, t I, p. 223. Federico Engels; *a Del socialismo utópico al socialismo científico*, en Obras Escogidas, t. II, p. 134. Federico Engels; *Anti-Dühring*, Ed. Grijalbo, México, pp. 22, 141, 264.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 223. El autor cita la obra de Federico Engels; *Carlos Marx, Obras Escogidas II*, p 160.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 226. El autor cita la obra de Federico Engels; *Anti-dühring*, p. 12.

La superestructura de las instituciones jurídicas y políticas es todo el complejo de las instituciones estatales que abarcan las distintas áreas de gobierno: 1) Reyes, presidentes, ministros, senados, burocracias y; 2) ejércitos, policía, jueces, estatutos, tribunales<sup>42</sup>.

El autor en referencia expone que Marx y Engels sostienen que el Estado, a lo largo de la historia, siempre ha tenido funciones tanto sociales como represivas, insisten ambos en la naturaleza represiva del Estado:

Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase [...] es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante que, con ayuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase oprimida [...] el Estado moderno representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar al trabajo asalariado. Sin embargo, por excepción, hay periodos en que las clases en lucha están tan equilibradas, que el poder del Estado, como mediador aparente, adquiere cierta independencia momentánea respecto a una y otra.<sup>43</sup>

Pero, aun así, menciona, el Estado independiente garantiza el gobierno de clase, siendo esta entonces, una institución de clase. Con ello, que las instituciones económicas, las relaciones de propiedad y la estructura de clase forman parte de la base. A cada base económica pueden responder diversas formas de Estado, que, entre otras instituciones jurídicas, religiosas, educacionales, son la superestructura, las cuales están controladas por la clase dominante. La clase domina al Estado para mantener y construir esta superestructura. Establece que la clase gobernante controla al Estado y de la cual se sirve como de una herramienta, pero dice que no siempre, ya que algunas veces el Estado se libera y adquiere una semi independencia y esto se ve reflejado en épocas de transición donde dos clases están luchando por el poder, pero ninguna de las dos es lo suficientemente fuerte como para gobernar. Independientemente del tipo de superestructura, surge de una base de tipo económica de relaciones de clase. La clase que desempeña el gobierno apoya a la superestructura<sup>44</sup>. Se observa que la idea de poder está inmersa, hay una constante lucha por este, y en lo que nos respecta, en la sociedad internacional, se presenta entre los Estados principalmente. Pero, más allá de cualquier interpretación política, económica, militar, incluso de compra, decisión, persuasión, respecto a poder, Edmundo Hernández-Vela sugiere que trata de “la capacidad que tienen los sujetos de la sociedad internacional de lograr sus propósitos internos y externos, y la facultad de imponer su voluntad a los demás para que faciliten y contribuyan a su cumplimiento [...]”<sup>45</sup>.

No se detiene ahí, menciona que el poder, emana del genio y talento de su población y de

---

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 227. El autor cita a Federico Engels; *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, en Obras escogidas, t. II, pp. 168-325.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 227-235.

<sup>45</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op. cit., pp. 3702-3704.

[...] la cantidad, la calidad, y el grado de aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que disponen; y el nivel de organización, participación y avance alcanzado en los ámbitos social, político, económico, jurídico, cultural, científico, tecnológico, etc., particularmente en los campos de la educación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y las comunicaciones y sus aplicaciones militares; así como el grado de bienestar que goza su población.<sup>46</sup>

El poder tiene un sistema que se compone de la naturaleza, orientación y consistencia de su sistema político; de los principios y objetivos de su política exterior; del sistema militar que les sea posible adquirir junto con la cuestión integral de sus armamentos (la índole, el adelanto, la complejidad, la cuantía, el despliegue, la operatividad y la precisión y efectividad)<sup>47</sup>. Como ya se ha apuntado, dicho sistema político y de instituciones pertenecen a la superestructura de los niveles de la sociedad.

Por lo que, para el pesar de las sociedades, hay una sobrecarga en cuanto a reflejar, basar, percibir y ejercer el poder desde el aspecto militar principalmente y esto no permite percibir y ejercer el poder como una capacidad o facultad de carácter integral, eso si, “cada vez más compleja, que determina el peso específico, relativo de los Estados y demás sujetos de la sociedad internacional”<sup>48</sup>.

En las relaciones internacionales, todos los actores poseen poder de alguna u otra forma como miembros de una sociedad internacional, ya que este es integral, sea en estado virtual, pasivo, latente o real. Están dispuestos, ubicados en un orden internacional jerárquico y ocupan una posición y representan un rol en un orden mundial igualmente jerarquizado. El poder se manifiesta, se ejerce y existe variablemente entre la mera búsqueda de la supervivencia hasta el mantenimiento y consolidación del dominio y hegemonía con respecto y hacia otros, pasando por la búsqueda sinuosa permanente, de una posición mejor en la escala mundial que no solo se logra por la mejora cuantitativa de los elementos constitutivos de su poder, incluidos los de carácter militar, sino saberlos aprovechar más hábil y eficientemente<sup>49</sup>.

El acceso y aprovechamiento de los recursos es la esencia del poder. La contradicción del ejercicio, existencia y manifestación del poder sin ánimos de virtud en consecuencia del servicio a los demás, el poder “es a la vez causante, catalizador y resultante de los atributos característicos más ominosos y deplorables de la sociedad internacional de nuestro tiempo: desigualdad, explotación e injusticia”<sup>50</sup>. Por ello, se retoma la conclusión que nos indica el autor: “referirse por extensión a un poder de compra, económico, político, de decisión, o de persuasión, y aun militar etc., solo es una metáfora o un simbolismo, pues de esta manera únicamente se alude a una habilidad particular o, en todo caso, a una capacidad delimitada o parcial, que no podría definir el poder pleno por si misma haciendo abstracción de sus demás competentes”<sup>51</sup>.

---

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

El poder hegemónico describe al poder que no está sometido a otro poder, es decir, una potencia que no está sujeta a otra potencia dentro de la zona donde ejerce su influencia, esta puede ser de carácter regional o mundial. Otras concepciones coinciden en que la hegemonía trata de la “supremacía que un estado ejerce sobre otros”<sup>52</sup>. Estados Unidos es la potencia hegemónica en todo el continente americano y ha compartido la hegemonía mundial con Rusia, situación que expone tal cual un poder frente a otro poder y que entre ellos no se supedita uno con respecto al otro. Todo ello a partir del resurgimiento de esta última a partir de la herencia de la hegemonía, y por así decirlo, de un gran porcentaje del armamento nuclear de la ex Unión Soviética, su zona de influencia (la búsqueda de la conformación de la Comunidad de Estados Independientes CEI). Por lo que las únicas potencias no sometidas a otra potencia, ni entre si mismas, han sido hasta muy recientemente Estados Unidos y Rusia, cada una con sus respectivas zonas de influencia en el mundo<sup>53</sup>.

## 1.2. El orden mundial dual del siglo XXI<sup>54</sup>

Quedando determinadas las concepciones de la sociedad internacional, el Estado, el poder y la hegemonía de estos, se abarcará ahora la cuestión de cómo se puede percibir el ordenamiento del mundo. El mundo presenta un estatus convulso, presenta dinámicas cambiantes de orden que en primera instancia benefician a las potencias hegemónicas de un determinado momento de la historia, configurando así un mundo ya sea unipolar, bipolar o multipolar según el periodo y ordenamiento histórico (económico, financiero, militar, estratégico), donde se ven enfrentadas respecto a cuál de ellas posee una jerarquía superior y cuál de ellas gana mayor influencia con respecto de su poder hacia los demás. Principalmente tienen como objetivo no sujetarse a los designios de otra potencia hegemónica y/o permitir que una sola determine el sistema internacional, el cual consiste en el

sistema de relaciones diplomáticas interestatales, regidas por la soberanía nacional, desarrolladas bilateral o multilateralmente ya sea en forma directa o a través de los organismos internacionales. O bien, sistema de relaciones de toda índole entre todos los sujetos de la sociedad internacional; es decir, los Estados, los organismos internacionales, las iglesias, las empresas trans y multi nacionales, los organismos no gubernamentales [ONG], así como la sociedad civil internacional, regido por el derecho internacional, pero basado en el poder relativo de cada uno de ellos.<sup>55</sup>

El orden internacional sigue siendo “la manifestación más patente de la estructura mundial de poder”<sup>56</sup>.

---

<sup>52</sup> Real Academia Española; "Hegemonía", *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 23ª edición, 2014.

<sup>53</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op. cit., p. 3704.

<sup>54</sup> Enfoque Teórico Internacionalista tratado desde una visión mexicana por el profesor emérito de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Doctor Edmundo Hernández-Vela Salgado.

<sup>55</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op. cit., p. 4403.

<sup>56</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "Los desafíos de la política exterior de México en un mundo convulso", documento de la *Conferencia Magistral del X Congreso Internacional de Protocolo y 1er Congreso Americano de Protocolo*, UAM Xochimilco, Ciudad de México, mayo 2010, p. 2.

Es por eso que es dinámico y es preciso tener una visión del mundo de manera multidimensional y no reduccionista. Aun así, se percibe un mundo asimétrico, desigual e injusto que ha permitido a las superpotencias y a los países más avanzados, los cuales se han servido de esta asimetría y dependencia, mantener sus ventajosas relaciones y sostener firmemente su posición de dominio<sup>57</sup>. Se ha puesto en la mira los términos del orden internacional y el orden mundial, por lo que se procederá a realizar la distinción de cada uno, esto permitirá arribar y ver la relación que se tiene con el concepto de Neoliberalismo.

El orden internacional propone pensar en cómo está acomodado el mundo, qué lugar ocupan los elementos que lo integran en un orden igualitario o qué nivel o categoría les corresponde, o qué secuencia, serie o sucesión sigue a través del tiempo y el espacio según lo que se entienda por el orden. De la misma manera, orden involucra una especie de mandato como una orden judicial o de cateo, etc., emitida por una autoridad o también se entiende como un ámbito de alguna materia o campo en particular, por ejemplo, el orden social, el orden político. Para la concepción del orden internacional, el concepto plasmado en la Enciclopedia de Relaciones Internacionales, Edmundo Hernández-Vela Salgado aporta un enfoque para determinar la estructura del poder entre los sujetos de la sociedad internacional. Lo expone de tal modo que el orden internacional indica que:

Está compuesto por el conjunto de órdenes jerárquicos de diverso grado, tipo, extensión, ámbito, que existen en la sociedad internacional en cada momento o periodo histórico de la humanidad, en los que los sujetos que los componen están dispuestos o ubicados con base en su poder, que evolucionan independiente pero articuladamente, como partes del orden mundial que los rige, que son de muy diversa índole, grado, amplitud, etc., que varían, vgr., por el número de sujetos que lo integran (bilateral o multilateral), su extensión geográfica (regional, continental, mundial, universal), el ámbito en el que se desenvuelven (político, económico, social, jurídico, cultural), consistencia (flexible o rígido) y grado de desarrollo (incipiente o maduro o avanzado).<sup>58</sup>

En la sociedad internacional, la cual responde a determinados procesos históricos de la humanidad, donde los cambios en los modos de producción son el motor de la historia económica de la sociedad, se presenta un orden jerárquico donde el poder, definido con anterioridad, vendrá a ser el determinante en la ubicación y nivel de los sujetos que componen los distintos órdenes, de evolución independiente pero articulados como partes del orden mundial que los rige. Entonces, esta jerarquización de ordenes lo rige un orden mundial de carácter universal, el cual puede indicarse que responde a la:

Situación, disposición u ordenación relativamente organizada, jerarquizada, reglamentada, equilibrada y estable de la sociedad internacional en su conjunto y por lo tanto de extensión universal, que existe en un determinado momento o periodo histórico, en la que cada uno de sus sujetos o elementos, individual y colectivamente, ocupa una posición y representa un rol en función esencialmente de su poder, más de que efectivamente ejerza que del que suponga tener, y evoluciona de acuerdo con sus circunstancias y desempeño<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "El orden mundial dual en los albores del siglo XXI", en Edmundo Hernández-Vela Salgado (ed.); *Política Internacional, serie Temas de Análisis 4*, Ediciones del Lirio, FCPS, UNAM, México 2017, p 13.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

En cada periodo histórico de la humanidad ha imperado un orden como parte de su proceso orgánico evolutivo, se caracteriza por elementos que van desde su “naturaleza, estructura, amplitud de población, extensión geográfica, recursos disponibles, consistencia, rigidez, estabilidad, duración, grado de organización, sistematización y articulación, y hasta de desorden implícito”<sup>60</sup> derivado del avance tecnológico logrados y aprovechados, especialmente en la esfera de lo militar, por integrantes del orden y por el grado de desarrollo en dicha esfera e incluso en otros campos o áreas.

Con lo anterior, se muestra mediante este enfoque, que el orden internacional que prevalece actualmente es el heredado de la Segunda Guerra Mundial (SGM). A pesar de haber pasado por una serie de modificaciones, muchos de ellos de manera significativa, en esencia, los cambios solo se sucedieron en la forma más no en el fondo. Es una situación de tendencias y de movimientos en las posiciones de dominación y de polos de poder. Es aquí donde el mencionado enfoque hace la distinción entre el orden internacional y el orden mundial al mencionar que al final de la SGM, la sociedad internacional se encontró en una situación peculiar e inédita: en un *orden internacional institucionalizado virtual* y en un *orden mundial real*. Son dos polos de contradicción que logran la unión entre estos órdenes en una realidad concreta, por un lado, al crearse la ONU, sus objetivos fundamentales se encaminaron a: 1) evitar el estallido de una nueva guerra mundial el cual sólo podía generarse mediante el enfrentamiento militar de las potencias resultantes de la postguerra y 2) salvaguardar la paz y seguridad internacionales, misión que esta expresa en la Carta de San Francisco. Por otro lado, se presenta la situación causada por el triunfo, la posición, actitud, conducta, y acciones de las superpotencias victoriosas: Estados Unidos y la Unión Soviética, basadas en su poder hegemónico. Esta condición implicó que, en la práctica, se estableciera y desarrollara un orden mundial ad hoc, de forma paralela, pero *superpuesto, imbricado*, al orden internacional institucionalizado virtual, el cual quedó “como rehén de dichas superpotencias principalmente en todo lo concerniente a la paz y seguridad internacional, en función de sus intereses y el resultado del juego de fuerzas entre ellas”<sup>61</sup>.

Los enfoques, tanto del orden internacional institucionalizado virtual y el orden mundial real es un estudio que contempla el proceso histórico de la sociedad internacional de las esferas del poder entre hegemones, y para efecto de la investigación, se retomarán los rasgos más elementales de este planteamiento, los cuales permitirán constituir el elemento exógeno del objeto de estudio que se está desarrollando.

### **1.2.1. El orden internacional institucionalizado virtual**

El orden internacional institucionalizado, como ya se mencionó, responde a la creación de la ONU con la premisa de ser garante efectiva del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la cual empezó a idearse casi desde el principio de la SGM para substituir a la

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>61</sup> *Ibidem*.



Sociedad de Naciones como organización internacional fundada por el Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919. Cabe destacar en este periodo histórico, en 1928 en París, Francia se adopta el Pacto Briand-Kellog que condena la guerra como medio de solución a las controversias internacionales y se renuncia a ésta como instrumento de política en sus relaciones recíprocas, no obstante, la política intervencionista de Estados Unidos por medio de la guerra le ha servido de posicionamiento, sin importar si las gana o no, en zonas estratégicas como el caso de Afganistán e Irak.

Desde la Declaración interaliada firmada el 12 de junio de 1941 hasta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional o de San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, se fue construyendo la ONU. Pero lo destacable, para este apartado es, que una de las cuestiones de mayor trascendencia en el proceso de creación de la organización, desde que se observó su fin favorable a los aliados (Gran Bretaña, Estados Unidos, Unión Soviética, después Francia) fue la económica, desde la perspectiva capitalista eludiendo la socialista. Se da la pauta para crear un andamiaje que evitara que se repitiera la situación después de la primera guerra mundial (periodo entre guerras) por lo que se preparó una estructura a tres factores los cuales consideraban fundamentales: la economía y las finanzas, la asistencia económica postconflicto y el comercio internacional<sup>62</sup>.

Los dos primeros fueron los que recibieron una atención prioritaria en vista de asegurar el orden económico, financiero y monetario así como la liquidez internacional, esto fue mediante los Acuerdos de Bretton Woods de 1944 que se crea el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que tendría como función original prestar asistencia a los países más dañados por la guerra con el objeto de estimular la reconstrucción de las economías de dichos países pasaría a conocerse como el Banco Mundial (BM). En cuanto al tercer elemento, se intentó crear mediante la Carta de la Habana, la Organización Internacional de Comercio (OIC) en 1947 pero ante la negativa de Estados Unidos de ratificar dicho carta y como resultado de las negociaciones realizadas en Ginebra Suiza del 10 de abril al 30 de octubre de 1947, solo se puso en vigor la última parte de aquélla desde el 1 de enero de 1948 lo que pondría en marcha con el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAACC), rebautizado como Organización Mundial de Comercio (OMC), la Cláusula y el Tratado de la Nación más favorecida (NMF)<sup>63</sup>.

Con la voluntad política de los miembros de la organización al construir una organización internacional para la paz y la seguridad internacionales después de la segunda experiencia bélica mundial, se comienza a codificar todo un instrumento de derecho internacional mediante los Tratados y Resoluciones que implicaron la forma expresa de los principios generales del derecho internacional, donde cobra vigencia tanto la igualdad entre los estados, la autodeterminación y el principio de no intervención.

---

<sup>62</sup> *Ibidem*.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 16.

Pero a la vez, la falta de voluntad de las potencias derivada de sus desacuerdos y confrontación para dotar a la organización de los recursos y las armas imprescindibles para el desempeño de sus funciones asignadas en cuanto a la paz y seguridad internacionales, las cuales son materias secuestradas en esencia por las superpotencias, no le va a permitir ejercerlas cabalmente: “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de los miembros permanentes convertiría al principal órgano político de la organización en su rehén, con todas las consecuencias que esto conlleva”<sup>64</sup>.

Aun así, la organización ha logrado ser el organismo multilateral por excelencia reflejado en el desarrollo de tareas como el desarme, el derecho preventivo, la salud, la protección del entorno, la biodiversidad, el desarrollo y la seguridad humana y; la búsqueda de la convivencia pacífica entre los Estados, “aunque tan loables acciones y esfuerzos sean ostensiblemente insuficientes”<sup>65</sup>.

### 1.2.2. El orden mundial real

El orden mundial real se desarrolla todo un proceso histórico social como estructura imbricada con el orden internacional institucionalizado virtual. Basado en el elemento del poder de las superpotencias y sus encuentros, desencuentros y posturas a fines o contrarias entre éstas, en donde el derecho de veto rompe con el esquema de la igualdad de los Estados, es el orden mundial real el que va a imperar en la sociedad internacional, superponiéndose, quedando imbricado, superpuesto como estructura traslapada, en paralelo, montada al orden virtual, imprevista pero que ya daba señales de su presencia latente en el periodo entre guerras<sup>66</sup>.

El orden mundial real tiene una estructura constitutiva y consta de diferentes etapas. Teniendo en cuenta que es un orden heredado del término de la SGM, las superpotencias a la cabeza de los cuatro grandes se dieron a la tarea de ocuparse en arreglar sus secuelas políticas, a la vez de que, en las negociaciones consecuentes, cada vez se hacía más obvia “la dilución de su alianza militar y la prevalencia de sus intereses hegemónicos”<sup>67</sup>.

Respecto a los elementos que lo constituyen, estos constan de: 1) una estructura ideológico política y; 2) una estructura económico-moral. La primera, la bipolaridad (Unión Soviética y Estados Unidos: las superpotencias o hegemonas). Surgen dos superpotencias triunfantes que están por encima de las demás. El segundo elemento, la división original en bloques: socialismo-capitalismo o Este-Oeste, encabezados por cada una de las superpotencias cada una con su zona de influencia. Estados Unidos consolida su predominio en el amplio mundo capitalista y la Unión Soviética construye su propio campo: el mundo socialista a expensas del capitalista<sup>68</sup>.

---

<sup>64</sup> *Ibidem*.

<sup>65</sup> *Ibidem*.

<sup>66</sup> *Ibidem*. El Doctor Edmundo Hernández-Vela Salgado pone como ejemplo el presagio de dicha estructura patentándose en el avance del ejército rojo en la contienda, derrotando a las tropas alemanas y sus allegados y, liberando a los pueblos de Europa del Este del yugo nazi-fascista, mientras Estados Unidos y sus asociados esperaban en las islas británicas el momento propicio para desembarcar en el continente europeo.

<sup>67</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "El orden mundial dual en los albores del siglo XXI, *op cit.*, p. 17.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 18. El autor expone que se presenta una "tierra de nadie" al no haber sido alineada automáticamente en ninguno de los dos campos: los casos de Irán, Grecia y Turquía, Siria y Líbano, Palestina, pero que lo hará progresivamente, de grado o por la fuerza, al tiempo que suscitan alineaciones alternadas a uno u otro bando como en los casos de India y Egipto, hasta la efímera inserción al mundo socialista de Afganistán en 1979.

En cuanto al segundo punto, la estructura económico-moral, se reconocería la superposición de una división dentro de la estructura en mención con respecto a la primera a través del surgimiento de la independencia de incontables pueblos que habían sido sometidos al régimen colonial como producto de la descolonización. El autor citado, con base en la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de la ONU*, contempla la definición del proceso de descolonización, los Estados partes se comprometieron a varios puntos en los que se puede destacar para efecto de nuestro estudio el siguiente: “[...] Todos los pueblos tienen derecho de libre autodeterminación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural [...]”<sup>69</sup>.

Es claro que se define la cuestión entre países ricos y países pobres a partir de los que triunfaron en la segunda guerra mundial, de los que se les alinearon a los poderosos y los que surgieron además en el proceso de descolonización, dicho de los que alguna vez fueron colonias y no se habían constituido como una nación independiente. Con lo cual, queda de manifiesto la configuración del orden mundial real de la SGM que se constituyó de una doble estructura simultánea y entrelazada. Por un lado, la ideológico-política: socialismo-capitalismo o Este-Oeste y; por otro la económico-moral: desarrollo-subdesarrollo o Norte Sur. El presente enfoque sugiere que en cuyos cuatro ámbitos o sectores estaban divididos todos los países<sup>70</sup>.

En cuanto a las etapas de este orden, su proceso histórico siguió su curso marcando hechos en la realidad de la dinámica mundial, como lo fue el conflicto denominado Guerra Fría donde prevalece la estructura ya mencionada, pero acoplada al momento histórico que le corresponde. Las superpotencias fueron los dirigentes absolutos de sus respectivos bloques antagónicos estableciendo una hegemonía bipolar. La pugna ideológico política socialismo-capitalismo siguió imperando con su consecuente extensión en el mundo lo que llevó a una incompatibilidad entre ambas ideologías y por supuesto de los regímenes que las adoptaron. Se aplicaron políticas agresivas y riesgosas: contención y disuasión, destacando el belicismo y la escalada característicos de la carrera armamentista que ponía en riesgo constante de una conflagración mundial, pero conteniendo las crisis para evitar el enfrentamiento directo; se estableció de manera progresiva sistemas de seguridad mundial con subsistemas de bloques regionales comandados por las superpotencias, tanto al interior como al margen de la ONU<sup>71</sup>. Se enlistan tres acontecimientos de esta etapa del proceso del orden mundial que dan cabida, sustento y sentido al objeto de estudio en desarrollo: Primero, con el desmantelamiento de este conflicto: la crisis de los cohetes en Cuba en 1962 primeramente, la cual da pie y marca el inicio del relajamiento de la tensión internacional (détente) mediante la diplomacia epistolar entre las superpotencias por medio de la comunicación al más alto nivel constituyéndose así el Tratado de Moscú de 1963 sobre la Proscripción parcial de

---

<sup>69</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 1514 (XV). *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, 947a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960, pp. 70-71.

<sup>70</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado, *El orden mundial dual en los albores del siglo XXI*, op. cit., p. 19-20. Representación ideológico-política: Países capitalistas desarrollados y Países socialistas desarrollados; Países capitalistas subdesarrollados y Países socialistas subdesarrollados. Representación económica-moral: Países desarrollados capitalistas y Países desarrollados socialistas; Países subdesarrollados capitalistas y Países subdesarrollados socialistas.

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 21.

pruebas nucleares<sup>72</sup>. Este relajamiento llevaría posteriormente a la declinación y sustitución del conflicto.

Segundo, se establecen los principios básicos que regirían las relaciones entre las superpotencias mediante el *Acuerdo sobre los principios básicos de las relaciones entre Estados Unidos y Unión Soviética*, firmado en Moscú, Unión Soviética, por los Jefes de Estado de ambos países el 29 de mayo de 1972, en el cual, se identifican los siguientes puntos: “[...] La conducción de sus relaciones mutuas con base en la coexistencia pacífica, el desarrollo bilateral de relaciones normales basadas en los principios de soberanía, igualdad, no interferencia en los asuntos internos. [...] Promover condiciones en las que todos los países vivan en paz y seguridad y no estén sujetas a interferencias externas en sus asuntos internos. [...]”<sup>73</sup>.

Tercero, este acuerdo se extendió a su correspondiente coalición militar y sus respectivos miembros (Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN, y la Organización del Tratado de Varsovia, OTV) mediante el proceso de negociaciones sobre la paz y seguridad en Europa, plasmados en la *Declaración de Helsinki* del 1 de agosto de 1975 firmada por 35 Estados. También identificada como *Declaración sobre los principios que guían las relaciones entre los Estados Participantes* se destacan los siguientes puntos: “[...] Igualdad soberana, respeto por los derechos inherentes a la soberanía [...] No intervención en los asuntos internos [...] Igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos [...]”<sup>74</sup>.

Con ello, se asegura que con la Declaración de Helsinki de 1975 se concluye formalmente el proceso de desmantelamiento de la Guerra Fría sistémica, mismo que fue iniciado y estimulado con la diplomacia epistolar ejercida durante la Crisis de los cohetes en Cuba de 1962<sup>75</sup>. A partir de esta etapa que inicia en este último año señalado, se presenta una situación de relajamiento. En 1972 se eleva la coexistencia pacífica como principio básico de las relaciones entre las superpotencias. Dentro del periodo que va del año 1962 a 1991 se suscitan estos hechos de apaciguamiento de las tensiones internacionales, arribando al momento de la disolución de la Unión Soviética y del bloque socialista. Edmundo Hernández-Vela Salgado considera que dentro de las características esenciales de este periodo en mención es el importante crecimiento económico de Japón y Alemania Occidental, pero “bajo el mecenazgo estadounidense” y para efectos de la presente investigación, “el desarrollo, expansión y fortalecimiento del Neoliberalismo”<sup>76</sup>.

Los distintos episodios ocurridos desde el año 1990 pueden considerarse como el parteaguas de la época actual. Es característico por la inutilización del Muro de Berlín por Mijaíl Gorbachov al permitir el paso de los berlineses y alemanes del oriente hacia occidente a través de países vecinos y su posterior destrucción física; la implosión de la Unión Soviética a causa de sus propias contradicciones derivadas de la distorsión progresiva de la aplicación del marxismo-leninismo, su

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, pp. 20-26.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 27.

consecuente fragmentación y su substitución formal por Rusia; la anexión de Alemania Democrática por Alemania Federal; la disolución del bloque socialista<sup>77</sup>.

Estos acontecimientos, si bien marcaron una gran relevancia en el mundo, no transformaron el orden internacional, a pesar de la pugna entre los bloques ya descritos, en el fondo no afectaron y más bien aumentaron la división económico-moral consistente en desarrollo-subdesarrollo. Rusia heredó de la Unión Soviética el 85% de sus armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y pasó a ocupar su asiento permanente del Consejo de Seguridad de la ONU. Durante el gobierno de Boris Yeltsin, se insistió en centrarse en las dificultades de convertir una economía planeada y centralizada en una economía de mercado. El orden mundial mantiene los componentes esenciales que lo caracterizan desde su origen, basado en el poder en toda magnitud. Por un lado, se presenta la situación correspondiente a la permanencia de la bipolaridad Estados Unidos-Rusia; se marcó el fin de la pugna ideológico-política, pero no su posición de poder ya que mantuvo su condición de superpotencia nuclear, espacial y conservó el asiento como miembro permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU. Con el inicio del nuevo milenio a la par del gobierno de Vladimir Putin, Rusia comenzó a encausar nuevamente el rumbo para recuperar la posición hegemónica de su antecesora a pesar de no contar con un bloque y de los ánimos autonomistas de la Comunidad de Estados Independientes, aun así, es indudable que ha remontado en la recuperación de dicho posicionamiento hegemón.<sup>78</sup>

Los cambios en el orden mundial real no son de fondo, pero el mundo no deja de comportarse de manera dinámica en la forma, lo que trae consigo muchas complejidades. Rusia está presente en la influencia y determinación en la estructura del orden mundial, esta situación, presenta una fórmula bipolar entre, Estados Unidos y Rusia en cuanto al poderío nuclear. Aunque es de señalarse que Estados Unidos se ve inmerso en una situación de crisis, falta de infraestructura y déficit al interior. En consecuencia, políticamente está dividido en dos salas, por un lado están los denominados globalistas conformados por banqueros de la talla de los Rothschild, los Bush, Clinton, Barak Obama y las ideas de Zbigniew Brzezinski y el Nuevo Orden Mundial y; por el otro los denominados nacionalistas con Donald Trump, Henry Alfred Kissinger, los Rockefeller, y la colaboración con Benjamin Netanyahu, por lo que la dinámica de la llamada globalización está en traba por el surgimiento de los denominados nuevos nacionalismos, donde Rusia y China están en el entendido.

Estados Unidos no está solo en el juego de poder a nivel mundial, Rusia ha desarrollado el proyectil supersónico Avangard de nueva generación que junto a la continuidad en su carrera armamentística no convencional lo ha llevado a ocupar un lugar en la polaridad del mundo<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> *Ibidem*.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 27-32.

<sup>79</sup> "Esta clase de armamento, no la tiene nadie en el mundo", "el creciente poderío militar de Rusia es una firme garantía de paz en nuestro planeta", "Equilibrio estratégico y un balance de fuerzas en el mundo" Innovaciones como el proyectil intercontinental SARMAT con posibilidad de atacar objetivos a través del Polo Norte como del Polo Sur, porta ojivas nucleares e incluye cabezas hipersónicas; armamento estratégico que no utiliza trayectorias balísticas de vuelo sino un sistema energético nuclear que no puede ser neutralizado por los sistemas de defensa antimisiles; Vehículo submarino con armamento nuclear y convencional, no tripulado de última generación; El desarrollo de armas hipersónicas: "Rusia ya dispone de él" Sistema Hipersónico KINZHAL, puede maniobrar en todos los tramos de su trayectoria superando los sistemas de defensa existentes; el ya mencionado AVANGARD, su temperatura en la superficie puede alcanzar los 2.000 °C. aspecto confidencial; Sistemas de láser de combate;

El tema de China es de mencionarse, aquella nación apuesta por el desarrollo de su infraestructura y principalmente ser un país tecnológicamente autosuficiente y por ello planea la cuestión denominada Hecho en China 2025 por lo que el desarrollo en el tema de la Inteligencia Artificial se dará entre China y Estados Unidos. Igualmente, la planeación de la estrategia de la Ruta de la Seda terrestre y particularmente el denominado “Collar de Perlas” donde cada perla del collar, se refiere a una esfera de poder que China ha tratado de garantizar a lo largo de todo el Océano Índico, en los puertos marítimos de Paquistán, Sri Lanka, Bangladesh, Myanmar y las Maldivas, Estrecho de Ormuz y el de Malaca. Se busca que cada perla sea una esfera de influencia afianzada y sostenida por medios económicos, geopolíticos y militares con el objetivo de impulsar el desarrollo de China en el Océano Índico y la región de Asia Pacífico<sup>80</sup>.

Es de considerarse el acercamiento a Rusia por parte de China en el tema energético con respecto al petróleo y gas, situación que Estados Unidos pretendería debilitar. Por otro lado, Estados Unidos busca consolidar la cuestión energética en la región de América del Norte, con la firma del denominado T-MEC y el supuesto veto a China en el comercio con México y Canadá por la interpretación del artículo 32 (10) alusivo a las consecuencias hacia los países firmantes de negociar un Tratado de libre comercio con una economía que no sea de mercado propicia aún más la denominada guerra comercial con China. Aunado el asunto de la intervención de Venezuela y los temas energéticos, cobrarían sentido y lógica en este plan regional de Estados Unidos. En la actualidad China aun no alcanza el poderío nuclear, pero si está presente en los temas estratégicos de toda índole del orden mundial.

Como se estableció anteriormente, el mundo está dividido entre naciones ricas y pobres en donde es clara la estructura de poder basada en la privatización y explotación de los recursos al mejor postor y de los procesos productivos en la expansión capital, ello mediante una superestructura política e incluso militar que la respalda. Esta división no se ha modificado, por el contrario, se ha intensificado. El impulso del libre mercado no ha resuelto las condiciones de atraso, pobreza, marginación y exclusión incluso dentro de los pueblos en los países denominados desarrollados. Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, BRICS, son identificados por su denominada economía emergente y hacer un bloque aparentemente hacia los países del G8 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Rusia) lo cierto es que la renta per cápita aún está alejada de las cifras de la población de los países del G8, por lo que a nivel macro establecen un intermedio entre los países ricos y pobres, pero en la distribución del ingreso está por debajo de los países ricos y el rezago social de su población permanece. Para el año 2021 podrían incluir a nuevos miembros.

---

Área de radiolocalización única del sistema de ataque con cohetes. Ver el Discurso Anual del presidente de la Federación de Rusia V. Putin ante las dos Cámaras de la Asamblea Federal, marzo de 2018. Disponible en Actualidad RT, [spanish.xinhuanet.com](http://spanish.xinhuanet.com) y diversos medios audiovisuales; Xinhua/Evgeny Sinitsyn; “ENFOQUE: Putin hace demostración de fuerza en discurso anual antes de elección” en *XINHUA Español*, 02 de marzo de 2018.

<sup>80</sup> Uno de los objetivos de esta estrategia es Impulsar la posición de China frente a la competitividad con Estados Unidos, India y Japón. Ver Juli A. MacDonald; *Energy futures in Asia: Final Report*, Ed. McLean Va, Booz Allen Hamilton, 2004. Junaid Ashraf; “String of Pearls and China’s Emerging Strategic Culture” *Strategic Studies*, Institute of Strategic Studies Islamabad, Paquistán; vol. 37, num. 4, 2017, pp. 166-181. Shee Poon Kim; “An anatomy of China’s String of Pearls Strategy”, *The Hikone Ronso*, Department of Global Economics, Tamkang University, Taipei, num.387, 2011, pp. 22-38.

Se ha revelado también que países en desarrollo tuvieron una perspectiva hacia el desarrollo, los cuales, atraídos por un espejismo de riqueza, transitaron al neoliberalismo económico, conducido por Estados Unidos, el hegemon capitalista por excelencia, el cual ha sido aplicado eficientemente a través de la condicionalidad y el ajuste estructural por sus agentes: el FMI, el Banco Mundial, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) entre otros<sup>81</sup>. Si China tiene su Producto Interno Bruto nominal en primer lugar, daría pie al cambio de sede del FMI.

El imperialismo por medio de sus nuevas formas coloniales mediante la explotación institucionalizada significó una forma más rentable, eficaz y segura de éste al surgir la descolonización que pasaría a conocerse como el mundo en desarrollo, neocolonialismo presente en estos países con la anuencia de las elites y oligarquías nacionales, lo que reafirma y agudiza las condiciones de la perjudicial relación de dominio-dependencia, explotación-servidumbre entre los países industrializados y los postergados, lo que no ha dejado de empeorar las condiciones de los países en desarrollo como lo muestra el incremento acelerado de su deuda externa, los niveles de pobreza, desempleo, inseguridad, inflación, entre otros indicadores fundamentales de involución del desarrollo humano así como cubrir la factura de la crisis económica mundial surgida en Estados Unidos<sup>82</sup>.

Los países en desarrollo que fueron inducidos al libre mercado, tampoco han recibido los beneficios ni el trato que esperaban por parte de los países industriales, lo que los ha llevado a enfrentarse a barreras al comercio que ni siquiera los asociados en tratados de libre comercio se han salvado<sup>83</sup>. Se reitera entonces que el orden internacional sigue siendo la manifestación más patente de la estructura mundial de poder y por consiguiente de un mundo desigual, asimétrico e injusto llevando a las superpotencias a servirse a costa de los demás a pesar del reacomodo de las jerarquías entre las superpotencias, sus zonas de influencia y los aliados, no se debe de perder de vista las cuestiones multidimensionales que pueden suceder en la dinámica del mundo. Este orden se caracteriza por la persistencia de una bipolaridad militar esencialmente en su dimensión estratégica. Una de las cuestiones que caracterizan este ordenamiento es que países con industrias son sumisos y obedientes ante Estados Unidos, oportunistas capitalizando beneficios relativos<sup>84</sup>.

Por lo tanto, se puede inducir que Estados Unidos ha llevado a cabo una economía de guerra siempre presente con su excesivo y creciente presupuesto militar. Ya ahora se desarrollan las denominadas ciberguerras y los asuntos de ciberseguridad como cuestión de seguridad nacional donde permanece de igual forma el ímpetu intervencionista al amparo de los enormes dividendos del auge del neoliberalismo y el avance de la denominada Estadosunidización, bautizada de manera eufemística como mundialización, la cual referida constantemente como globalización<sup>85</sup>.

---

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>82</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "Los desafíos de la política exterior de México en un mundo convulso", *op. cit.*, p. 2.

<sup>83</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "El orden mundial dual en los albores del siglo XXI", *op. cit.*, p. 30.

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

La ONU, sin una condición y un liderazgo autónomo, rehén de las potencias, sin avance en la reforma y con el grave riesgo de que dicha organización, siguiendo la marcada tendencia aristócrata de Estados Unidos y sus principales aliados se contraponga al cumplimiento cabal de los propósitos esenciales enunciados en el Preámbulo de su Carta constitutiva<sup>86</sup>.

El libre mercado y la expansión del modelo capitalista en su etapa neoliberal (financiera-mercantilista) que impera actualmente, es una de las características del orden mundial que rigió las dinámicas de la sociedad internacional en el periodo que se está analizando y se estableció como la base económica que determinó el modo de producción a nivel mundial. Por ello, el neoliberalismo como variable del objeto de estudio es tomando en cuenta ya que fue y es condicionante e influyente de los sistemas nacionales internos que, como hemos observado en la estructura del orden, muchos países desarrollados y subdesarrollados capitalistas llevaron a cabo los ajustes estructurales para entrar a la fase neoliberal, la cual, en muchos casos, fue la oligarquía nacional que propició las reformas al interior de sus países para poner en marcha las recomendaciones y prácticas neoliberales bajo las condiciones de los agentes de este proceso: el FMI y el BM, los cuales propiciaron la elaboración de un proyecto que no responde a un fidedigno interés nacional y la transformación del Estado bajo principios neoliberales que responden a un interés de clase que representa solo a un sector privilegiado de la población. Las desigualdades y asimetrías que causa este orden, han permitido a las potencias y países más avanzados, además de mantener sus ventajosas relaciones y sostener su condición de dominio, la expansión y aplicación inflexible de la modalidad imperante en casi todo el orbe del capitalismo moderno: el neoliberalismo<sup>87</sup>.

### 1.3. El neoliberalismo

Edmundo Hernández-Vela afirma que el neoliberalismo y su mundialización es una estrategia promovida e impulsada por Estados Unidos, seguido por los países capitalistas desarrollados a cambio de aceptar su hegemonía preservan, aseguran, y hacen más segura y eficiente la explotación de los recursos naturales y humanos a nivel mundial, en particular en el mundo en desarrollo, mediante la readecuación de la división internacional del trabajo, de los bienes, de los medios de producción y de sus beneficios. Con ello, el mercado substituye a la sociedad y el ser humano se convierte en mercancía<sup>88</sup>. Para comenzar a conceptualizar esta variable, es preciso recalcar que las características estructurales de sistema internacional radican en la correlación de fuerzas, la homogeneidad o heterogeneidad de los países, las instituciones internacionales y la jerarquía entre los distintos actores del sistema internacional. Mercedes Pereña-García se refiere a Braillard, P. y Djalili, M. R. para describir dichas características y afirmar que “Al estudiar la política exterior de algún Estado [...] es indispensable tomar en cuenta las múltiples características estructurales del sistema internacional”<sup>89</sup>.

---

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 31.

<sup>87</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Los desafíos de la política exterior de México en un mundo convulso.*, *op. cit.*, p. 2.

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 2-3.

<sup>89</sup> Véase Mercedes Pereña-García; *op. cit.*, p. 21.



La jerarquía se ha entendido mediante el reparto desigual de poder entre los actores y está determinado, según el periodo histórico, por la capacidad militar, el poderío económico y la influencia ideológica de los Estados, lo que modifica su conducta y se refleja en su política exterior. El proceso de mundialización, regional, nacional y local, global, no son procesos semejantes para las comunidades. Conlleva desigualdades territoriales y sectoriales donde los países en desarrollo y algunos desarrollados, adoptan políticas económicas para el desarrollo económico, pero es sabido que son procesos heterogéneos y generadores de brechas entre la riqueza y el reparto desigual.

En primera instancia, el neoliberalismo, más allá de un mero uso calificativo, se entiende como una “teoría política y económica que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado”<sup>90</sup>. Con esta premisa se logra indagar, por medio de la descripción de su proceso histórico, sus principales autores y algunos de los sucesos más destacables en la realidad internacional, así como sus postulados elementales. Se fundamenta en el liberalismo, formulado en el siglo XVIII, su teórico más importante fue Adam Smith con su estudio clásico *La riqueza de las naciones*. Floreció casi en todo el siglo XIX. Cuestionaba las restricciones feudales del comercio y la producción, abogaba por que se permitiera la transformación de la producción simple en acumulación de capital. Desde el principio estableció la búsqueda de mercados abiertos y la privatización de propiedades. Fue una ideología de los países capitalistas dominantes de la época<sup>91</sup>. En el liberalismo clásico, con Adam Smith<sup>92</sup> y David Ricardo<sup>93</sup>, se establecía las ventajas del libre mercado y de la economía *Laissez Faire*<sup>94</sup>.

En las primeras décadas del siglo XX, Friedrich Agust Hayek influyó en la Escuela Austriaca de Economía. Después de la SGM, con *Camino de servidumbre* en 1944 describe lo que hoy se denomina Neoliberalismo, cuyos principios económicos fueron enunciados en la Sociedad de Monte Peregrino en 1947. Trató de juntar a varios teóricos para reforzar dichos principios y la puesta en práctica de una sociedad libre y detener la marea del colectivismo<sup>95</sup>. De lo que se trataba era volver a los orígenes del pensamiento liberal del siglo XIX pero de una forma deshumanizada ya sin los principios rectores de su época. Colocan los principios básicos del liberalismo clásico contra Keynes, señalando que el enemigo es el Estado de bienestar Keynesiano. Hayek estipulaba que la intervención estatal sobre la economía conduce a nuevas formas de despotismo gubernamental. Su teoría económica consistió en implementar mecanismos que impidan la distorsión de precios, esto permite que los miembros individuales de la sociedad obtengan diversos fines sin interferencia estatal: esto es, la libertad económica nunca se subordinará a la libertad política. Hayek mira a la sociedad moderna como un orden espontáneo, pero coordinado por diversos factores, el más

---

<sup>90</sup> Real Academia Española; "Neoliberalismo", *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit.

<sup>91</sup> Véase Ricardo J. Gómez; *Neoliberalismo Globalizado*, Editorial Macci, Córdoba, 2003, 200 p.

<sup>92</sup> *Ibidem*. Sugiere la denominación Homo economicus, se definía a los individuos como aislados, movidos por el interés material. La política y economía debían ser separables, incluso esta última debía ser superior y funcionar sola. De ahí la sugerencia de que el Estado deba retirarse y no intervenir en la actividad económica de los ciudadanos que actúan por interés propio y dedican su poder a garantizar un intercambio económico abierto

<sup>93</sup> *Ibidem*. Señala que David Ricardo establecía la Ventaja Comparativa: cada país debía especializarse en la producción de aquellos bienes en los que tenía ventaja.

<sup>94</sup> Ricardo J. Gómez, *Neoliberalismo Globalizado*, op. cit.

<sup>95</sup> Manfred B. Steyer y Ravi K. Roy; *Neoliberalismo, una breve introducción.*, Editorial Alianza, Madrid, 2011, pp. 15-43.

destacable, un sistema de coordinación de las acciones económicas al cual llama mercado, el cual ve como el conjunto coordinado de actividades individuales en competencia. Para Hayek, una nota esencial y definitoria del mercado es que el sistema de relaciones entre individuos, los agentes económicos, tratan de satisfacer sus preferencias, y como no son las mismas, estas entran en competencia<sup>96</sup>. Los fundamentos de Hayek fueron pronto asimilados en la segunda postguerra por los muchachos de Chicago, influyendo en el economista Milton Friedman, quien en 1976 recibe el premio nobel y se le consideró líder de la Escuela Económica de Chicago. Su obra junto con la de Karl Popper serán las que sobresalgan. Se tenía una visión ortodoxa del liberalismo. Friedman, establece su teoría del monetarismo, se postuló que la consecuencia más peligrosa de la interferencia estatal había sido la inflación y que solo a través de la autorregulación del libre mercado se podría producir el adecuado número de bienes a un precio adecuado. Por lo que sugiere que sean políticas monetarias las que debían prevalecer sobre las fiscales diseñadas por el gobierno<sup>97</sup>.

Para 1968, en Estados Unidos se presenta un déficit en la balanza de pagos; la crisis del petróleo de 1973; 1978 la crisis energética durante la presidencia de Jimmy Carter; 1979 Margareth Thatcher triunfa en Inglaterra con la promesa de un programa anti-estatista, anti laborista, misma que desarrollara Ronald Wilson Reagan en EU después de que Jimmy Carter perdiera las elecciones en 1980. El fenómeno neoliberal sería aplicado en el mundo anglosajón. Se señala que en el periodo que va del año 1973 a 1980. En 1973 se da la primera experimentación del modelo en Chile (año del golpe de Estado contra el presidente de corte socialista en turno Salvador Guillermo Allende Gossens y al gobierno de izquierda de la Unidad Popular). Hayek y Friedman viajaban continuamente hacia aquel país y fueron los asesores de Pinochet. Para el año de 1980 ya no fue experimento sino una implementación política que se fue extendiendo, en donde alcanzará a México a finales de dicha década<sup>98</sup>.

La Escuela de Chicago, sus descendientes en los noventas de ideología neoliberal lograron alcanzar los niveles más altos de gobierno en instituciones FMI y BM y como se sentían apoyados por Estados Unidos, la potencia hegemónica, comenzaron a exportar ávidamente los postulados del neoliberalismo al resto de los países. En aquella década, de 1980-1999, América Latina y el Caribe tuvieron que hacer frente a las crisis en materia económica bajo la presión discursiva de otros países que adoptaron una estrategia de crecimiento hacia el exterior reportando cifras positivas. Esta situación dio para obligar a los países de la región antes mencionada, y a otros países, a modificar el rumbo en aquella esfera económica implementando un conjunto de nuevas propuestas a fin de que superaran el atraso en el que estaban sumergidos. El diseñador de esa tesis fue John Williamson quien realizó la codificación de las medidas de ajuste estructural. Es en un trabajo que publicó en 1989 en el Institute for International Economics llevando por título en idioma inglés: *What Washington means by Policy Reform*<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> *Ibidem*.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> Ricardo J. Gómez; *Neoliberalismo Globalizado, op. cit.*

<sup>99</sup> Jorge Alfonso Monjaráz Domínguez; "Del nuevo orden mundial al desorden internacional: un breve esbozo de la sociedad contemporánea", en Edmundo Hernández-Vela Salgado (ed.); *Política Internacional, serie Temas de Análisis 4*, FCPS, UNAM, México 2017, pp. 33-34.

Fue quién acuñó la expresión Consenso de Washington resultando sinónimo de neoliberalismo y se refirió al paquete de medidas económicas que el FMI y BM con sede en Washington recomendaron a la mayoría de los países latinoamericanos. Así, ya para 1990, se establece como el marco adecuado que define el desarrollo económico a nivel mundial<sup>100</sup>, el cual consta de ciertos puntos para que los Estados los apliquen al interior de sus economías a partir de tres manifestaciones principales: “1) ideología 2) forma de gobierno 3) paquete de medidas económicas”<sup>101</sup>

El número uno implica que un grupo de la sociedad considera como verdadero el conjunto de ideas del neoliberalismo y estas van a dar el sustrato de cuál debería ser la imagen del mundo. Es la clase dominante, las elites del poder mundial quienes abrazan esta idea (directivos, ejecutivos de multinacionales, grupos de presión empresarial, periodistas de prestigio, intelectuales, artistas, funcionarios estatales y políticos) Hinchán el discurso de un mundo de libre mercado y consumista, venden su versión favorita del mercado global y una imagen positiva del mismo, esto se filtra en la opinión pública. La ideología es economicista: principios del capitalismo de libre mercado financiero, flujo internacional de bienes y servicios, mano de obra barata, corporaciones multinacionales, paraísos fiscales. En el segundo subyace la mentalidad de gobierno que se traduce en la concepción de que el gobierno neoliberal son los valores empresariales. competitividad, interés, descentralización, el poder individual se ve bien y positivo, disolución del poder central del Estado, la autorregulación del mercado como único modelo de gobierno eficaz. En vez de patrones tradicionales encaminados al bien común, el desarrollo humano y la sociedad civil, la justicia social, se prefiere aplicar técnicas extraídas del mundo de los negocios y del comercio; disminuir el peso de la intervención política; metas cuantificadas. La identidad burocrática es encaminada hacia una identidad empresarial haciéndolos participantes interesados del mercado. La sociedad es una sociedad de mercado, competitiva y se conduce con el discurso referente a lo mejor del mercado, incluso, el campo laboral pasa a ser el mercado laboral. El tercer punto se refiere prácticamente a las medidas adoptadas por los países y es la manifestación por excelencia del neoliberalismo, es la fórmula DLP: Desregulación (de la economía); 2.- Liberación (del comercio y de la industria); 3) Privatización (empresas estatales). Con ello se presenta la venta de empresas paraestatales al servicio de la nación son ofertadas al sector público, la banca nacional queda privatizada en su totalidad perdiendo el poder nacional financiero, Condonación del pago de impuestos a grandes empresas, reducción. de servicios sociales y de bienestar público, reducción de las funciones del gobierno, dificultar la sindicalización y la reproducir el paradigma neoliberal<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> Véase Manfred B. Steyer y Ravi K. Roy, *Neoliberalismo, una breve introducción; op. cit.*, p. 42.

<sup>101</sup> *Ibid.*, pp. 15-42.

<sup>102</sup> *Ibidem.*

El paradigma fiscal radica en disciplina fiscal, reducción del gasto público, reforma fiscal, liberalización financiera, tasa de intercambio competitivas para ayudar al crecimiento de la exportación, liberalización comercial, promoción de la inversión extranjera, privatización de empresas estatales, desregulación de la economía, protección de los derechos de propiedad privada<sup>103</sup>.

En la década de los noventa se vuelven a revisar, corregir, modificar, acelerar las medidas aplicadas por medio de los ajustes estructurales del sistema neoliberal. Se trataba de corregir, pero en el sentido de llevar al extremo las políticas neoliberales, estos ajustes respondieron a una agenda de desarrollo de alcance global basada en los llamados programas de ajuste propiamente en América Latina. Países altamente endeudados si requerían o necesitaban de algún préstamo, se veían condicionados a aceptar la agenda neoliberal que les imponía el FMI, el BM. Ya para 2008-2009 surgió de manera inevitable la crisis económica en todos los países que han tenido que soportar el paradigma del libre mercado<sup>104</sup>. El Neoliberalismo es entonces “un conjunto de ideas extraídas selectivamente del liberalismo económico, en especial del mercantilismo, expuestas por el economista austriaco Friedrich August von Hayek y ampliamente seguidas y difundidas por Milton Friedman y otros destacados miembros de la Escuela de Chicago, que desde los años sesenta del siglo XX constituyen los postulados fundamentales del capitalismo actual, auspiciado, regido y propalado por Estados Unidos. Sus postulados fundamentales son: 1) Estado mínimo; 2) Libre mercado; 3) Libre competencia; 4) Desregulación; 5) Privatización y protección de la propiedad privada”<sup>105</sup>.

El Estado mínimo se refiere a que el gobierno particularmente no debe ser gestor de la economía ni debe intervenir en asuntos de redistribución de la riqueza en aras de la justicia social. El Estado viene a ser un simple espectador. Los gobiernos siguen al pie de la letra lo que marcan los mercados financieros. Esta política no admite disensos. No debe arribarse al gobierno y hacer otra política diferente a la liberación del mercado porque inmediatamente los mercados internacionales les castigan. Son los mercados y no los políticos los que deben marcar las reglas y por lo tanto el rumbo de las cosas. Esto lleva a no tener ninguna protección sobre la economía del país, ni siquiera frente a esa actividad depredadora de los financieros internacionales que cualquier día deciden intervenir sobre una moneda y dejar al país temblando, no debe prevalecer el interés social sobre los mercados. Existe una negativa por parte de los capitalistas a establecer una cláusula social para el comercio internacional cuando hay quince millones de niños que trabajan, lo que refleja una de las contradicciones más preocupante. El Estado debe limitarse a crear un entorno favorable al funcionamiento del mercado y de la economía. La ideología neoliberal afianza marcos analíticos que pretenden derrocar al Estado social, la economía popular y la solidaridad<sup>106</sup>.

---

<sup>103</sup> *Ibidem*.

<sup>104</sup> Ricardo J. Gómez; *Neoliberalismo Globalizado*, op. cit.

<sup>105</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op. cit. p. 3019-3022.

<sup>106</sup> José María Zufiar; "Cambiar el rumbo de las cosas" en Fernando Álvarez-Uría; *Neoliberalismo versus democracia*, (ed.), Editorial la Piqueta, Madrid 1998, pp. 448-465.

El mercado sustituye a la sociedad, el mercado debe resolverlo todo. Todos los sujetos son partícipes del mercado bajo el supuesto de que todos tienen que comprar y vender algo reduciendo al humano a la condición de mercancía. El libre mercado establece desde el liberalismo clásico de Adam Smith que la mano invisible se encarga de equilibrar el mercado, de fijar los precios en la relación entre la oferta y la demanda pero no es la mano invisible sino es la práctica de la especulación, la cual es la esencia del capitalismo y es solo para los países desarrollados, siendo estos los únicos que por ejemplo se permiten acumular reservas en dólares y refugiarse en los bonos del Tesoro de Estados Unidos o establecen barreras protectoras de su economía tanto arancelarias como no arancelarias. El libre mercado se refiere a la liberación absoluta de los mercados, la amplitud inmensa de estos. El neoliberalismo económico defiende que esos mercados tienen que ser totalmente libres sin la menor injerencia de los poderes políticos<sup>107</sup>

La libre competencia es la única regla del mercado, todos compiten entre sí. Dicha competencia debe hacerse sin reglas ni debe importar las diferencias en las condiciones, situaciones, capacidades, habilidades o circunstancias, es difícil el desarrollo del comercio justo.

La desregulación trata de ver a las normas como un obstáculo para el funcionamiento libre y eficiente del mercado. Esta es el desarme normativo, salvo las que los países desarrollados impongan.

La privatización y protección de la propiedad privada considera que el Estado debe deshacerse de todos los bienes públicos y de la propiedad social y ponerlos a disposición del sector privado, privatizar los medios de producción. Y debe dedicarse a proteger la propiedad privada siendo esta su principal responsabilidad. La propiedad privada es la esencia del libre mercado<sup>108</sup>.

La contradicción es palpable, consiste en que este sistema ha sido enarbolado como un sistema de desarrollo y crecimiento económico, pero no pretende en ninguna parte del mundo donde haya sido establecido, ni siquiera en Estados Unidos, un reparto justo y equitativo de la riqueza que se genera por medio del trabajo de la clase oprimida. El bienestar y buen vivir durables en el desarrollo humano y su entorno no son factores de ganancia sino por el contrario, es considerado gasto y endeudamiento. Se ha incrementado las injusticias, desigualdades e inequidades “produciendo unos cuantos nuevos ricos entre oportunistas audaces y enriquecimiento aún más a grandes empresarios voraces e insaciables”<sup>109</sup>. Así, se esclarece que el neoliberalismo es la cara inhumana del liberalismo y este tampoco desarrolla una verdadera cultura universal, sino que propaga e impone los aspectos menos elogiosos de la vida estadounidense, son las clases dominantes, burguesías y burocracias locales los que santifican este formato de vida por encima de las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y los más profundos, básicos y elementales principios autóctonos, como el respeto a la tierra.

---

<sup>107</sup> *Ibidem*.

<sup>108</sup> *Ibidem*.

<sup>109</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Los desafíos de la política exterior de México en un mundo convulso*, op. cit., p. 3.

El neoliberalismo contribuye a construir un dogma que ve al mundo como un enorme mercado, pregonando la libre competencia, pero, la contradicción en este sentido es que, aun al amparo de los países desarrollados capitalistas por el libre comercio a través de las fronteras, construyen barreras alrededor de muchas regiones del mundo sin dejar de seguir ejerciendo su dominación<sup>110</sup> y establecen amenazas de imposición de aranceles como estrategia de negociación sin considerar el perjuicio del mercado local amenazado aun con acuerdos de comercio que los obligan.

El neoliberalismo es una especie de amalgama de distintas teorías y escuelas económicas, todas tienen una misma finalidad, mismos objetivos: retorno de las fuentes más originales del mercado absoluto, a la destrucción de todo lo que es estatal a favor del capital<sup>111</sup>.

Se observa cómo es la tendencia a través de estas ideas que muestran la estructura del orden mundial donde el capitalismo en su fase neoliberal trata de cubrir todos los rincones del orbe por designio principalmente de la superpotencia Estados Unidos y sus países aliados desarrollados y haciendo sumisos a algunos países en desarrollo, confundiendo las alianzas con la sumisión. Esto llevó a que en el sistema internacional haya una serie de reacomodos y desequilibrios e inequidades en perjuicio de la población y la armonía y justicia en la sociedad internacional donde la no intervención se gesta, como conducta, norma y principio entre los Estados.

Se tiene la premisa de que este principio se viola e incluso se pone frente a las cuestiones y conflictos de jurisdicción interna o hacia los cambios que se dan en el sistema internacional y que cuestionan su vigencia pero se ha observado que si bien ha habido cambios de forma en el orden internacional y el mundo sigue un camino de dinámicas de manera rápida, en el fondo sigue igual, el cual es el heredado de la segunda guerra mundial, donde impera el supremacismo de Estados Unidos influenciado por el poder para dominar a los demás pero con un contrafrente donde Rusia tiene la batuta para participar en los balances de poder mediante su arsenal nuclear y convencional en el orden mundial y el acercamiento que ha tenido China a ese país junto con su crecimiento en el Producto Interno Bruto nominal el cual pone en controversia a Estados Unidos en esta carrera de crecimiento económico y la competencia por el desarrollo de la Inteligencia Artificial.

Es bajo la idea de los supuestos cambios donde las políticas exteriores de los países en desarrollo se adaptan: La formulación de tal política depende del proyecto de nación que un país tenga, el cual se estima, esta meramente influido y condicionado por las composiciones de este mismo orden internacional por medio de la ideología económicamente dominante, en este caso, la economía capitalista en expansión en su fase neoliberal, que a través de sus diferentes ciclos, va a determinar por medio de su ideología económico-política, las conductas de los actores internacionales, en particular de los Estados.

---

<sup>110</sup> *Ibidem*.

<sup>111</sup> Juan Francisco Martín Seco; "Economía y política: la democracia en peligro", en Fernando Álvarez-Uría (ed.); *Neoliberalismo versus democracia*, Editorial la Piqueta, Madrid 1998, pp. 431-437.

Es aquí donde los países en desarrollo determinan las políticas a seguir a los Estados en desarrollo surgidos de la descolonización y destinados a la mano de obra por la división internacional del trabajo y contribuidores de recursos materiales a cambio del consumismo al interior por causa de las políticas de libre mercado, impuestas a estos por medio de las políticas neoliberales consensadas en Washington. Por ello, esta variable se relaciona y encuentra un vector con las otras dos registradas y cubre la descripción de la realidad exógena que involucra al Objeto de Estudio con la dinámica internacional. Con la política exterior como elemento endógeno, se observa cómo un Estado en desarrollo, o con perfil sumiso, se ve influenciado y condicionado por las dinámicas de los países hegemones y sus aliados, quienes determinan las condiciones de cómo deben operar desde dentro y hacia fuera, allende sus fronteras a partir de su formulación y ejecución. Estas determinaciones hacia al interior de los Estados en desarrollo por dictado de los países hegemones, sincronizan sus proyectos internos para satisfacer el orden mundial de economía dominante y así abrirlas, desregularlas y privatizarlas de manera económica hacia los designios de otro Estado hegemón por medio de las prácticas neoliberales, donde el Estado se ve reducido a ser solo un gerente de los intereses exteriores.

#### **1.4. El concepto de política exterior**

Al referirse a política, se puede definir como la “ciencia del poder organizado (cuya forma más organizada y desarrollada es el Estado); es decir, de las relaciones de autoridad y obediencia establecidas tanto en las sociedades nacionales como en la sociedad internacional, con el fin común de lograr su propia supervivencia, unidad, cohesión y desarrollo”<sup>112</sup>. Esta cuestión establece un carácter ambivalente en cuanto a la política ya que, de un lado, a través de las relaciones de poder en la sociedad sirve para mantener los privilegios de una minoría sobre la mayoría y por el lado contrario, funge como un medio para la integración de todos sus componentes. La política introduce en la sociedad la disciplina indispensable para el logro de su cohesión y permanencia ya que, sin esta, dicha sociedad no tendría organización y derivaría en la anarquía de sus integrantes individuales. Al mismo tiempo, brinda a la sociedad una serie de valores, constituidos en fines, y para cuyo logro se establecen las relaciones de poder. Por extensión, se suele entender como política a un conjunto de decisiones que definen conductas y establecen metas y cursos de acción, así como las medidas tomadas en su cumplimiento<sup>113</sup>.

Tenemos en cuenta que todos los sujetos de la sociedad internacional se conducen mediante una política del poder, incluso en sus asuntos internos, con relación a su poder. Es en la propia percepción de la posición que suponen tener o aspirar a alcanzar en ella, como de la que les reconocen o pretender reconocerles los demás, en función ya sea de un asunto específico o de manera regular y permanente<sup>114</sup>.

---

<sup>112</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Exteriores*, op cit., pp. 3708-3709.

<sup>113</sup> *Ibidem*.

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 3719.

Por consiguiente, una definición de política exterior, la Enciclopedia de Relaciones Internacionales establece que esta política

Es el conjunto de políticas, decisiones y acciones, que integran un cuerpo de doctrina coherente y consistente, basado en principios claros, sólidos e inmutables, forjados a través de su evolución y experiencia histórica; permanentemente enriquecido y mejorado; por el que cada Estado, u otro actor o sujeto de la sociedad internacional, define su conducta y establece metas y cursos de acción en todos los campos y cuestiones que trascienden sus fronteras o que pueden repercutir al interior de las suyas; y que es aplicado sistemáticamente con el objeto de encauzar y aprovechar el entorno internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados en aras del bien general de la nación y de su desarrollo durable, así como de la búsqueda del mantenimiento de relaciones armoniosas con el exterior.<sup>115</sup>

Es frecuente que la ejecución de la política exterior, mediante los sujetos destinados a ello, se relacione con la actividad diplomática, por lo que diplomacia se entiende como la conducción de medios pacíficos, entre los que se destaca la negociación, de la política exterior de los sujetos de la sociedad internacional en todos sus aspectos. Una de las clases de negociación relevantes en las relaciones internacionales fue la diplomacia epistolar al desarrollarse al más alto nivel por medio del intercambio de cartas o misivas tendientes a evitar el desenlace funesto de una situación conflictiva internacional cuya rápida degradación no ha podido ser controlada por medios convencionales<sup>116</sup>. Igualmente, como los asuntos de las fuerzas armadas, la actividad diplomática abarca otros rubros como los culturales, económicos, sanitarios, ambientales, los de cooperación para el desarrollo, entre otros, siendo todos ellos componentes de la política exterior y asimilan a otros tipos de representantes de los distintos temas que abarca la administración pública e incluso, los no estatales<sup>117</sup>. Es preciso reconocer la realidad exógena del objeto de estudio, en este caso, la política exterior como cuestión articulada al mismo y se vinculan, por lo que “para ser eficaz, la política exterior de un Estado debe basarse en un profundo conocimiento de la realidad internacional en la que se desenvuelve y sobre la que pretende influir. Solo así una nación puede sacar pleno provecho de las oportunidades y evitar los riesgos que se le presenten”<sup>118</sup>.

La relación entre política interna y la política externa estriba en que la política exterior debe encontrar su principal motivación en las condiciones endógenas del Estado, esto es, su situación interna, y así fungir como su proyección al exterior. No se trata de decir que la política interna tenga una primacía sobre la externa, ni viceversa. Ambas deben tener una conjunción para la atención de un asunto en concreto, pero su fundamento debe ser el interés de la nación: su realidad endógena. Por lo que es claro que el interés nacional está determinado por factores internos y externos, pero las necesidades y la consolidación internas deben ser el principal motor de la política externa, por lo que esta está estrechamente ligada a la interna porque ambas pertenecen a la política general del Estado, aunque existen algunos elementos que las hacen diferentes. La política externa se dirige a un ambiente heterogéneo y no tiene poder coercitivo para alcanzar sus objetivos, aunque en un

---

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 3720.

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 1892

<sup>117</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XXI*, UNAM, México, 2017, p. 184.

<sup>118</sup> Andrés Rozental; *La política exterior de México en la era de la modernidad*, FCE, México, 1993, p. 9.



país hegemónico sería distinto. La interna se orienta a un entorno de alguna manera homogéneo y cuenta con mecanismos coercitivos para hacer cumplir sus normas. Sin embargo, ambas deben ser congruentes y coherentes y las dos se tienen que apoyar recíprocamente<sup>119</sup>.

Entonces, los factores internos y externos influyen en la formulación de la política exterior, los cuales son bastos, amplios, y ante ello se reconoce que los factores internos tienen gran relevancia en los modelos de política exterior, dado que, por ejemplo en caso actual de México, posee una base manifiesta en su política interna, la cual es su base para proyectarse en el exterior, por lo que bien se señala “entre ambas existe un nexo casual en el que hay que resaltar la influencia del régimen político en turno, el cual le da un sello particular a la política exterior”<sup>120</sup>, para bien, para mal, ya que “puede ocurrir que la política exterior corresponda más a las prioridades del gobierno en turno, que del Estado en su conjunto”<sup>121</sup>. Por ello, el interés nacional se considera como la meta y aquellas necesidades fundamentales de un Estado, encaminada a proporcionar los requerimientos económicos, políticos y sociales de su población, a fin de preservar la existencia del mismo Estado, pero considerando y sin olvidar que el grupo en el poder es el que finalmente está encargado de interpretar el interés nacional. La premisa anterior es lo que determinará la relación en el presente estudio de la política exterior y la no intervención como influyente y condicionante del objeto de estudio ya que existe la noción de que la política exterior de un país débil, (que no es beneficiado por su propia capacidad de poder), está diseñada fundamentalmente para la defensa de los intereses nacionales<sup>122</sup> y aunque se acepta que dentro del Estado existen ciertos intereses básicos como: la supervivencia como unidad soberana, la integridad territorial y la plena autonomía en las decisiones de política interna y externa, el interés nacional está sujeto a la interpretación que del mismo hagan la clase, partido o grupo en el poder<sup>123</sup>.

La política exterior de un Estado va a proyectará su proyecto de nación interno y formulará en cuanto a esa realidad un conjunto de fines o propósitos que van a orientar la acción internacional de tal proyecto. Y así, establecerá una serie de objetivos y estrategias para su ejecución y si es una política exterior formulada desde una noción nacional, irá acorde con la normatividad constitucional. Los objetivos de la política exterior serán aquellos medios por los cuales se dará respuesta al denominado interés nacional, y estos se apoyarán en estrategias e instrumentos propios de la política exterior, los más representativos para el logro de dichos objetivos son: el derecho internacional, las organizaciones económicas, la negociación, la ayuda económica, las sanciones económicas<sup>124</sup>.

---

<sup>119</sup> Flores Rafael Velázquez; *Introducción al estudio de la política exterior de México*, Nuestro Tiempo, México, 1995, p. 1-38. El citado autor define a la política exterior de la siguiente manera: “La política exterior está conformada por aquellas conductas, posiciones, actitudes, decisiones y acciones que adopta un Estado más allá de sus fronteras, que se fundamentan en el interés nacional y la seguridad nacional, en objetivos concretos de carácter económico y político básicamente. Dicha política se sustenta en un proyecto específico y depende de la capacidad de negociación internacional del Estado y de la sociedad civil. A su vez la política exterior es determinada por los factores de situación tanto internos como externos y sigue las pautas de la política de poder y la política de presión

<sup>120</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 181-182.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> Mario Ojeda; *Alcances y Límites de la Política Exterior de México*, El Colegio de México, México, 1984, p. 3.

<sup>123</sup> *Ibid.*, p. 79.

<sup>124</sup> Mercedes Pereña-García; *op cit.*, p. 22.

También la capacidad de negociación internacional de un Estado e incluso algunos consideraran, para el logro de sus objetivos de su propia definición de interés, la guerra y la intervención o injerencia en todas sus formas. En esta lógica, si un Estado ubicado como en desarrollo dentro de la división económico-moral, los objetivos, estrategias, análisis de cobertura por regiones y por relaciones bilaterales y multilaterales, la definición de su seguridad nacional y su interés allende las fronteras plasmara en su proyecto de nación las necesidades que habrá de cubrir en su realidad endógena, hacia su interior. De lo que se trata es de que exista una coherencia entre la política interna y la proyección de esta en su política externa. Así, los objetivos responderán a los denominados factores exógenos y endógenos siendo esto un elemento relevante en la instrumentación de una política exterior determinada. Pero es posible que dichos factores, objetivos, estrategias, y la definición del interés nacional, estén influenciados y condicionados por la ideología dominante para el desarrollo de su modelo de producción capital, en cuyo caso, es posible igualmente que esté recomendado desde el exterior para que estos elementos se instruyan en un proyecto de corte neoliberal en expansión en consideración de lo tratado en la parte anterior. Se está tratando esta noción a partir de que se entiende que una política exterior pertenece a un Estado, pero en la práctica se observa la inclinación hacia identificarla por una política exterior propia del gobierno que administra ese Estado. Esto significa que dicha política “en realidad no responde a los intereses mayoritarios de la población ni tampoco recoge el sentir de la mayor parte de la opinión pública, sino que más bien refleja las posiciones, percepciones e intereses del grupo que ocupa el poder gubernamental en un determinado momento”<sup>125</sup>. Por eso, la proyección de una política con esas características “ni siquiera refleja los intereses de esos grupos, sino principalmente los del gobernante en turno y si acaso, de sus más cercanos colaboradores”<sup>126</sup>.

Resulta que los que participan en la toma de decisiones de la política exterior muchas veces llegan a confundir los intereses de las grandes corporaciones con el verdadero interés nacional por las fuertes presiones que esas poderosas empresas [auspiciadas por sus gobiernos en el exterior] ejercen sobre los aparatos ejecutivos y legislativos del gobierno para promover y satisfacer sus intereses particulares<sup>127</sup>, lo que hablaría ya de una intervención.

Aquello resume que la formulación y conducción de la política exterior es en dado caso conducida y continua siendo una tarea a cargo de las elites cuyos objetivos no se reflejan en el sentir de la mayoría de una población, ni responden al interés nacional de un país<sup>128</sup>, como un bien común reflejado en el bienestar, el buen vivir que comprende la salud, vivienda, trabajo bien remunerado, esparcimiento, acceso a la cultura y las tecnologías de la información y el cuidado del entorno y la biodiversidad, todos ellos elementos del interés nacional de un país.

---

<sup>125</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 177.

<sup>126</sup> Flores Rafael Velázquez; *Introducción al estudio de la política exterior de México*, citado en *Ibidem*.

<sup>127</sup> Joseph E, Stiglitz, citado Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 180.

<sup>128</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 181.

De ser así, dicha política sería manipulada fácilmente a conveniencia de los intereses de las elites gobernantes y económicas para sus propios fines e intereses latentes y encubiertos por retórica de que se “está conduciendo para defender y promover los intereses nacionales”<sup>129</sup>. Y aquellas elites representan entonces una especie de poder hegemónico al interior de la población, que asume la administración del poder, que pacta con el círculo de poderes facticos que por satisfacer su estatus de privilegios tanto públicos como privados, permiten la injerencia externa si esta representa beneficios para ambas partes, por lo que se logra aducir de que es permitida por ese poder hegemónico interno.

Se reconoce que la conceptualización de la política exterior se ha vinculado con las nociones clásicas de la soberanía y la independencia de los Estados, pero se observara que aquellas nociones de soberanía se verán acotadas y cuestionadas por las continuidades y tendencias que, por ejemplo, existen entre la no intervención, su estrecho vínculo con la soberanía y la acción de intervenir. Dicha idea de la soberanía y la independencia ha sido el impedimento para que la intervención logre su cometido de superar la conceptualización clásica y muchas veces denominada westfaliana de la soberanía. La política exterior forma parte de una política pública, por lo tanto, ante la jerarquización de las asociaciones de colectividades humanas, de acuerdo con su poder y regidas por el orden mundial, que conforman la Sociedad Internacional, existen sujetos, distintos a los Estados, influyentes unos más que otros, que contribuyen a trazar la política mundial y su agenda misma y muchos de ellos inciden en la política internacional<sup>130</sup>. Suele observarse, que, a fin de cuentas, la política exterior es un atributo del Estado.

Por tal razón, existe una posible diferenciación entre una política exterior de gobierno y una política exterior de Estado<sup>131</sup>. Se da la confusión de igualar una con la otra, y más en el sentido de que una figura pública haga subjetiva la política exterior proyectándola como propia, de manera posesiva, y esto podría sugerir una política alejada del proyecto de nación y que más bien responde a las prioridades del gobernante en turno y no del Estado como tal. Por lo tanto, este no sería un asunto menor ya que cada vez que haya un cambio de gobierno, habrá una nueva política exterior que posiblemente no siga la línea de lo que se requiere para contribuir al beneficio de la nación en una óptica de bienestar común y subsanar las necesidades de la población y de su entorno.

Existe una inclinación, tendencia, en formular una política exterior ya sea basada en principios, o que se adecue según las circunstancias que imperan en un momento determinado por medio de la práctica, esto último lo denominan las tendencias como una política exterior pragmática, aunque, como señala R.J. Vincent, el pragmatismo es también una teoría<sup>132</sup> y precisamente trataría de elevar a los más altos niveles aquellas determinaciones influenciadas por un mundo mundializado que dicta las tendencias del mercado y las tendencias ideológicas y con ello adecuarse a las circunstancias según la práctica y sin una base rectora como tal que vea por el bien común.

---

<sup>129</sup> *Ibidem*.

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 182.

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 184.

<sup>132</sup> R.J. Vincent; *op cit.*, 25.

Si es principista, o pragmática, o pragmática principista según las perspectivas, la cuestión radica en que si tal política exterior tanto en su formulación como en su ejecución posee una base principal allegada a la moral (relativo al comportamiento), de doctrinas y principios no imperiales o supremacistas, y que su vía contemple los elementos que conforman su nación, puede ser una política exterior formulada y ejecutada de manera autónoma e independiente y no una política exterior de talla hegemónica con una práctica bien consolidada en el intervencionismo e imperialismo o una política exterior subordinada a los designios de las hegemonías.

### **1.5. Consideraciones acerca del concepto de Intervención**

La idea de intervención, la cual ha sido discutida, debatida y analizada en los estudios en Relaciones Internacionales, se puede identificar como un contrario inmediato a la no intervención y viceversa, que puede incluso ser un corolario, entendiéndose este como “proposición que se deduce o se desprende necesariamente de lo ya demostrado con anterioridad”<sup>133</sup>. La intervención es entonces, tanto entre los Estados como un grupo de ellos hacia otro, o entre los diversos sujetos de la Sociedad Internacional. Existe la tendencia de que algunos tratadistas o agentes de gobierno observen la intervención como un aspecto legítimo, ya sea por doctrinas emitidas y teorías realizadas por políticos y sus agentes diplomáticos, juristas, estudiosos u opinadores del tema sesgados a dichos proyectos de hegemonía con el fin de formular justificaciones legales o de opinión para tal acto. Por ejemplo, Tariq Ali en el prefacio a la obra de Noam Chomsky *Intervenciones*, se refiere al termino intelectuales públicos, clasificándolos en dos partes, una de ellas la denomina: “Intelectuales del Estado”<sup>134</sup>.

La intervención en contrasentido resulta una intromisión de carácter negativo e ilegítimo para la contraparte afectando su elemento político, económico, jurídico e incluso social, cultural y de su entorno al ser intervenido en sus asuntos internos y externos que forman parte de su poder. Ante tal actitud del intervencionista, otros tratadistas se han apoyado en la no intervención incluso como norma de derecho internacional ante los abusos de las potencias hegemónicas reflejada en la política internacional. Contrariamente, no intervenir provoca en algunos un señalamiento de inacción y aislamiento hacía aquellos que optan por la no intervención en los asuntos internos de otros Estados<sup>135</sup>. El señalar esto último, tiende muchas veces a amparar la intervención con la intención de minar y caducar la no intervención como principio y practica en las relaciones entre los Estados o grupo de ellos en un orden internacional calificado de ser cambiante, tal vez en la forma, pero no de fondo como se ha previsto en el presente estudio.

---

<sup>133</sup> Puede consultarse la definición del concepto en diversos diccionarios de lengua española para la verificación de la cita.

<sup>134</sup> Menciona que “Realmente no son intelectuales públicos: no hablan en interés del público. Defienden al estado, hablan en su nombre y luego escriben en defensa de la violencia, las mentiras y las atrocidades” Proporciona el dato de que aquellos que estuvieron a favor del ataque a Irak en 2003 no le tomaron importancia y nunca hacen mención a la cifra revelada por la Revista “The Lancet” a través del estudio realizado por un equipo de científicos estadounidenses e iraquíes de la Escuela de Salud Pública Johns Hopkins Bloomberg de Baltimore dirigidos por el profesor Les Roberts. Sus estimaciones para 2004 eran de 100 mil muertes desde la invasión y para el otoño del año 2006, la cifra se incrementó a 600 mil con una estimación de 500 personas al día. Tariq Ali en Noam Chomsky; *Intervenciones*, Siglo XXI, México, 2007, p. viii-ix.

<sup>135</sup> Véase Mario Ojeda; *México: el surgimiento de una política exterior activa*, Secretaría de Educación Pública, México, 1986, p. 11.

Se logra así observar cómo es la dinámica de dos realidades existentes que se superponen una frente a la otra negándose constantemente: Intervención-no intervención. Se ha planteado con anterioridad el establecimiento y desarrollo de un orden mundial real ad hoc, paralelo pero superpuesto e imbricado al orden internacional institucionalizado virtual el cual quedó como rehén de las superpotencias. En la Sociedad Internacional, el orden internacional virtual y el orden mundial real, sus componentes, elementos y sujetos van a estar organizados jerárquicamente, determinado su disposición, ubicación, posición y el rol que desempeñen de acuerdo, con base y en relación a su poder y el aprovechamiento de este, tengan o supongan tener dentro de una economía capitalista en expansión en su fase neoliberal, donde están inmersos de acuerdo a la división económico moral ya expuesta (desarrollo-subdesarrollo; norte-sur: división económico-moral resultante de la era bipolar) con Estados Unidos y Rusia como poderes hegemónicos.

En el presente apartado, con alusión al objeto de estudio, que es el principio de no intervención y lo descrito anteriormente, se realizó el cuestionamiento siguiente: ¿Cuál podría ser el concepto del principio de no intervención en los estudios en Relaciones Internacionales? Para llegar a una posible respuesta que se acerque a la realidad, lo que se propone aquí es identificar primeramente el principio de no intervención como una realidad concreta con base en dos aspectos: Primero, como perteneciente a la dinámica internacional siendo así una proyección de aspecto exógeno dentro del cual se puede observar la continuidad, los cambios y tendencias en el desarrollo histórico del principio en el derecho internacional entre los Estados miembros de la Sociedad Internacional jerarquizados y ordenados en función y de acuerdo a su poder y no exclusivamente como un asunto aislado automático de la política internacional que surge de la interacción de las políticas exteriores de los países. Segundo, el principio de no intervención se observa también como parte endógena de un proyecto nacional, el cual asimismo considera también ambas esferas de la realidad: endógena y exógena, en este caso, de la política exterior de México. Estas dos variables no son aisladas y poseen relación mutua y concatenación. Estas dos esferas de la realidad, que integran el presente análisis del principio de no intervención, aportarán una aproximación fiel a la unidad concreta del fenómeno, realidad en la que la dinámica, a través del tiempo y espacio, del movimiento del desarrollo del principio de no intervención se sitúa frente a su contraparte directa, la intervención.

Para ello, se observará el proceso de las concepciones de los dos términos (intervención-no intervención) y cómo van comportándose en su desarrollo histórico identificando los elementos torales de los conceptos por lo que será preciso indagar la conceptualización de la intervención en las relaciones internacionales. Lo anterior se logra por medio de identificar los factores de poder y supremacía de los países desarrollados, observando cómo se dirigen hacia los países en desarrollo mediante esta práctica de intervención, ante la cual, estos últimos en mención se amparan, formulan y exclaman, en la no intervención, su derecho a consolidarse como una nación con un Estado soberano e independiente que formulé y ejecuté una política exterior autónoma y que esa premisa sea el elemento esencial de la interpretación de su interés nacional y su personalidad hacia el exterior.

Así, ambos conceptos han ido interpretándose tanto política como jurídicamente, con dependencia y como respuesta a un interés o proyecto político, económico en determinado momento histórico mediante la formulación y ejecución de la política exterior, ya sea como un Estado hegemónico o un Estado que intenta sobrevivir o adecuarse a la dinámica internacional muchas veces, en carácter de sometimiento. Considerar solo la definición de un diccionario o la forma literal del término intervención, no sería suficiente en el estudio de Relaciones Internacionales, pero si brinda un acercamiento al propósito de entender la idea de la intervención en la disciplina al aportarnos términos clave como potencias, dirigir asuntos interiores de otro Estado, tomar parte en un asunto, interponer autoridad. En conjunto sugieren un sentido de dominio, supremacía, mandato, etc., sobre otro en circunstancias desiguales, vulnerables o en incapacidad de aprovechar su poder. Otras como interceder, mediar, interponerse, brindan la idea de inmiscuirse o entremeterse en un asunto, los cuales podrían responder a un interés ya sea hegemónico o egoísta en la proyección de la política exterior de un Estado o, uno que coopta a otros para satisfacer tal fin<sup>136</sup>.

Al documentar la obra que lleva por nombre *Intervención* del mexicano Isidro Fabela, se hace todo un tratado sobre el concepto de intervención señalando a la no intervención como su correlativo. Anticipada a su tiempo, consideramos elemental dicha obra por aportar elementos en el desarrollo epistémico desde una visión mexicana de esta realidad y no es minadora de la vigencia del principio de no intervención. Señala que, la intervención durante los siglos de la antigüedad y la edad media, existía como un derecho consuetudinario relativo a la costumbre de entonces y con la examinación de distintas doctrinas tanto de juristas como de políticos, diplomáticos, logra observar que el principio de no intervención ha sufrido transformaciones debido al progreso y adelantos de la civilización de los pueblos que, después de vivir en constantes guerras, entraron a la vida pacífica de las relaciones internacionales, las cuales dieron nacimiento y forma al Derecho de Gentes por un lado, y por el otro, al respeto que cada día los Estados deben tener por la “autonomía interna y la independencia externa de los demás”<sup>137</sup>.

El presente estudio propone entonces que la Intervención y No intervención se analiza principalmente entre los Estados, considerando la concepción del Estado como aquel que tiene la Suma Potestas<sup>138</sup> pero con la tendencia siguiente: intervención del fuerte al débil, no intervención, proclama del débil ante el fuerte.

Se presenta también entre grupos de Estados como sujetos de la Sociedad Internacional según el orden internacional que los rige: por equilibrio de poder; entre bloques, el bloque hacía un Estado del otro bloque o hacía Estados miembros dentro de la sombrilla de influencia de alguna de las potencias hegemónicas locales, continentales o mundiales, en colectividad hacia otro Estado.

---

<sup>136</sup> Real Academia Española; *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2014. Intervención: “acción y efecto de intervenir”; Intervenir: en el ámbito de Relaciones Internacionales “Dicho de una o de varias potencias: En las relaciones internacionales, dirigir temporalmente algunos asuntos interiores de otra [...] Tomar parte en un asunto; Dicho de una persona: interponer su autoridad [...] 1) Interceder o mediar por alguien; 2) Interponerse entre dos o más que riñen; Intervencionista: “Relativo al Intervencionismo”; Intervencionismo: “Tendencia favorable a la intervención de un Estado en un conflicto existente entre otros países

<sup>137</sup> Isidro Fabela; *Intervención*, *op cit.*, pp. 7-11.

<sup>138</sup> Ver la cita número 25 en el capítulo 1 supra acerca de Noe Bustamante, Bustamante, *Locuciones Latinas en materia jurídica*, *op cit.*

Ha habido un pequeño grupo que se fueron resistiendo al vasallaje, o que no fueron alineados automáticamente en uno u otro bloque según la situación histórica, pero lo harían progresivamente, o alternadas, de grado o incluso a la fuerza<sup>139</sup>. Actores (Organismos y Organizaciones Internacionales, las ONG, Empresas Transnacionales, grupos de cabildeo, las ciudades, Parlamentos, los individuos, por mencionar algunos) y diversos aspectos (políticos, económicos, sociales, culturales, diplomáticos, jurídicos) si bien han sido factores que motiven la intervención por parte de los Estados, los individuos y su integridad han sido igualmente una de las cuestiones motivadoras y más discutidas para el acto de intervenir.

La guerra era la ley del mundo antiguo, suponiendo que la paz será la del mundo moderno como señala el autor mexicano ya referido. En la antigüedad el derecho reconocido era la ley del más fuerte. En Grecia, los Helenos fueron los primeros en considerar al Estado como una institución humana, no divina. Tenían la consideración de que todos los helenos eran hermanos, existía la obligación de que cada Estado Helénico debía respetar ciertos principios. Los extranjeros eran considerados barbaros, los no helénicos fueron considerados enemigos naturales de la Grecia y en las batallas contra ellos no había cuartel<sup>140</sup>. Los Romanos por su parte, obraban sin miramientos y muchas veces con crueldad en la guerra. Respetaban casi siempre la religión, pero siempre actuaban con el objeto de dominación absoluta de Roma sobre los pueblos siendo esto precisamente la negación del principio mismo del derecho internacional<sup>141</sup>. En la edad media, la Iglesia cristiana fue la influyente en el destino de los pueblos. A pesar de las mejoras en el espíritu colectivo, entre las relaciones de los pueblos siguen los fuertes dominando a los débiles. El derecho consuetudinario de la guerra era el que todas las naciones acataban y temían. El papado no logra tener éxito en hacerse reconocer como soberano, pero si llega a ser árbitro entre las naciones. Basaban su derecho a la dominación absoluta del mundo en la autoridad divina. El absolutismo eclesiástico no era compatible con el respeto de los pueblos<sup>142</sup>.

Así, a través del tiempo, el autor citado nos dice que el derecho de intervención para mantener el equilibrio de las potencias estaba generalmente reconocido por todos los Estados y por los publicistas de Europa a fines del siglo XVII y Hugo Grocio-señala- niega ese derecho de intervención “a menos que no estuviese ligado a algún motivo justo de guerras”<sup>143</sup>, *bellum iustum*, aunado con el denominado derecho de conquista.

La obra de H. J. Holsti<sup>144</sup>, estudia las diferentes Instituciones de las relaciones internacionales, haciendo énfasis en los cambios en estas a través del tiempo. Expone al Derecho internacional como una de estas instituciones que ha ido modificándose en aspectos que tienen que ver con la continuidad, complejidad o cambio (u obsolescencia) de sus elementos (leyes, normas, costumbres).

---

<sup>139</sup> Véase nota al pie número 68 supra.

<sup>140</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 8.

<sup>141</sup> Bluntschli, M; *El derecho Internacional codificado*, citado por Isidro Fabela, *op cit.*, p. 9.

<sup>142</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 10-11.

<sup>143</sup> Henry Wheaton; *Histoire des Progrès du Droit de Gens*, citado por Isidro Fabela, *op cit.*, p. 14.

<sup>144</sup> K.J. Holsti; *Taming the Sovereigns. Institutional Change in International Politics*, Cambridge Studies in International Relations”, 2004, p. 147.

En un principio, el contacto con los nativos no estaba regulado, por lo que se estableció que sus prácticas originarias justificaban la esclavitud virtual y la apropiación de sus tierras. Fue Francisco de Victoria (1483-1546) quién argumentó que la ley natural es común a todos los hombres porque deriva de la razón que la vuelve universal, por lo tanto, no hay jerarquía natural entre los humanos por lo que no hay un inherente derecho de conquista y apropiación. La conquista y el uso de la fuerza eran legítimos solo en circunstancias altamente específicas<sup>145</sup>. Posteriormente, figuras del siglo XVII como Hugo Grocio (1583-1645), Christian Von Wolff (1679-1754), Samuel Puffendorf (1632-1694) discutían la libertad de los Mares, la esclavitud de los prisioneros de guerra, Tratados hechos con infieles, libertad de viajar, siendo estos, los temas que constituyeron sus discursos y hubo uno en particular que sigue generando debate hoy en día y posee relación con el objetivo del presente trabajo: hasta dónde es legítimo que una comunidad política intervenga militarmente en otra<sup>146</sup>. Para ejemplificar el debate de la época, citamos lo siguiente:

En su famoso *De Jure Belli ac Pacis* (1625) Hugo Grotius escribió: La guerra puede emprenderse justamente contra aquellos que son inhumanos para sus padres.[contra los que matan a los Extraños que vienen a habitar entre ellos] y contra los que comen Carne humana [...] y contra los que practican la piratería [...] La guerra es lícita contra los que ofenden a la naturaleza; lo cual es contrario a la opinión de Victoria [...] y otros, que parecen requerir, para hacer una guerra justa, que el que la emprenda se lesione en sí mismo o en su Estado, o que tenga alguna jurisdicción sobre la persona contra la cual se realiza la guerra<sup>147</sup>.

Propone -el mismo autor citado haciendo contraste- que Puffendorf insistió en que:

es [...] en contra de la igualdad natural de la humanidad, que un hombre se obligue a sí mismo, en el mundo, como juez y como el que decide en las controversias. Él no es quién para decir qué abusos peligrosos pueden pervertir esta libertad, y que cualquier hombre pueda hacer la guerra a cualquier otro hombre sobre tales pretensiones<sup>148</sup>.

Tales debates preocuparon a los analistas en el siglo XVII. Emmerich Von Vattel (1714-1767), analista de derecho internacional en el siglo XVIII, argumentó que la intervención armada es legítima “si un príncipe, al violar las leyes fundamentales, otorga a sus súbditos una causa legal para resistirse a él [...] cualquier poder extranjero puede dar asistencia legítimamente a un pueblo oprimido que pide su ayuda”<sup>149</sup>. La contraposición entre la ley natural y la ley positiva es también una de las dinámicas de contrarios en el desarrollo de la ley internacional que consideramos preciso incluir. Al final, la ley positiva supero a la natural, pero ello no quita la esencia moral de la ley en lo contemporáneo. El debate radicó en que la ley natural, la cual impregnó el discurso legal en el siglo XVI, enfatizaba la unidad de la humanidad y no había distinción entre obligaciones individuales y estatales. La Ley Natural era el “dictado de la razón correcta”<sup>150</sup>.

---

<sup>145</sup> *Ibid.*, pp. 143-177.

<sup>146</sup> *Ibid.*, pp. 147-148.

<sup>147</sup> Richard Tuck; *The Rights of War and Peace: Political Thought and the International Order from Grotius to Kant*, citado por K.J. Holsti; *op cit.*, p. 148. Traducción propia.

<sup>148</sup> *Ibidem*.

<sup>149</sup> *Ibidem*.

<sup>150</sup> La expresión de Hugo Grocio de esta idea trata de que “un acto dado, debido a su oposición o conformidad con la naturaleza racional del hombre, es moralmente incorrecto o moralmente necesario y, por lo tanto, prohibido o mandado por Dios, El autor de la naturaleza”; Charles G. Fenwick; *International Law*, citado por K.J. Holsti; *op cit.*, p. 149. Traducción propia.



Conformó un cuerpo de pensamiento que describía lo que los soberanos o los Estados tenían permitido hacer, siendo la guía de la política donde los príncipes estaban moralmente obligados, por lo que existía incompatibilidad entre los intereses del Estado y los preceptos morales de la ley natural en una forma realista y material de análisis. Frente a ello, los juristas y filósofos comenzaron a observar las prácticas reales de los Estados al analizar la ley de las naciones en lugar de la moral. A finales del siglo XVIII la ley natural estaba en retroceso con respecto a la ley positiva. Esta se fundamentó en la denominada práctica real de los Estados. La coexistencia pacífica de estos últimos se determinó por la práctica y los tratados que así lo estipularan<sup>151</sup>.

La ley debía inferirse y ubicarse desde la práctica, no desde los principios morales. La evidencia de la ley provino de lo que hicieron los Estados<sup>152</sup>. Vattel realizó la síntesis entre las dos corrientes de pensamiento. Por un lado, estima que son los individuos que hacen la política a nombre de los Estados, pero estos últimos, no están menos obligados a actuar moralmente. Por lo que estimó que “son esencialmente los Estados los que tienen derechos y obligaciones según el derecho internacional (no los individuos como en el siglo XVI), y que la moralidad del Estado no es fundamentalmente diferente de la moral individual. El positivismo elevó al Estado a una posición de exclusividad dentro de la sociedad de Estados. Al fin de cuentas, el positivismo destruyó el universalismo de la ley natural”<sup>153</sup>. Vattel combinó fundamentos universales del derecho y la moralidad con las realidades políticas de su tiempo. Entre los siglos XVI y XIX se presentó una transformación considerable en el derecho de las naciones.

Con respecto a la práctica de los Estados, Isidro Fabela hace un estudio entre tratadistas europeos y estadounidenses sobre la intervención donde algunos abogan por la hipótesis de intervenir por parte de los Estados ya sea entre ellos o en grupos de estos, asociados en organizaciones denominadas como comunidad de Estados, Sociedad Internacional (como la Sociedad de Naciones, Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos según el orden jerárquico de sus elementos y sujetos que compongan el orden internacional que impere en determinado periodo y momento histórico). La mayoría de los tratadistas europeos no condenan la intervención, formularon definiciones al respecto y pretendieron justificarla proponiendo excepciones (incluso los que tenían una postura en contra de la intervención formularon excepciones) basándose en lo que se denomina acción colectiva, la cual no se perderá de vista y se especificará más adelante. Muchas de las justificaciones tratadas han ido caducando conforme el proceso histórico del derecho internacional: guerra justa, por conquista, colonización, o dirigida hacia un “Estado vasallo”<sup>154</sup>.

---

<sup>151</sup> K.J. Holsti; *op cit.*, pp. 148-149.

<sup>152</sup> *Ibid.*, p. 150.

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 149.

<sup>154</sup> L. Oppenheim; *International Law. A treatise*, citado por Isidro Fabela, *op cit.*, p. 26.

En la misma línea, tratadistas estadounidenses<sup>155</sup> justificaron la intervención con el fin de expandir el territorio por parte de sus gobiernos con base en la idea de conservación, conquista y colonización, situación que en el presente siglo tendría que ser una cuestión caduca. Las opiniones de los juristas logran ejercer gran influencia en sus propios países, por lo que no se debería proyectar teorías de apariencia técnica para justificar el comportamiento de sus gobiernos dependiendo el interés de política exterior en determinado momento de la historia<sup>156</sup>. Muchos de los territorios de aquella potencia han sido comprados o por invasión, siendo México uno de los afectados por esta dinámica expansionista intervencionista. Hubo tratadistas e incluso personajes de gobierno de este Estado que estarían apegados al criterio del padre de su patria Jorge Washington de espíritu justiciero, el cual debió haber normado la conducta de sus sucesores, a la postre no fue el caso, ya que sus principios morales no fueron siempre acatados en el transcurso de la historia diplomática norteamericana<sup>157</sup><sup>158</sup><sup>159</sup><sup>160</sup>. Si bien durante el equilibrio europeo mantuvo una política considerada aislacionista, en la Primera y la Segunda Guerras Mundiales, incursiona en el conflicto bélico y con ello finalmente participa en la configuración del orden mundial posterior a la SGM. Esta potencia hegemónica ha llevado a cabo intervenciones de todo tipo: diplomática, política, judicial, económica, administrativa y castrense en todas partes del mundo dada su doctrina ideológico-teológico-filosófica del Destino Manifiesto, ominosa, vigente y permanente<sup>161</sup>. Por otro lado, desarrollaron una serie de principios que rigen la política exterior de Estados Unidos en tiempos contemporáneos<sup>162</sup>.

---

<sup>155</sup> Véanse las obras de James Kent, Henry Wheaton; Stowell; Pittman B. Potter; Daniel Webster; John Basset Moore; Green Haywood Hackworth; Summer Wells; F. D. Roosevelt; Cordell Hull; Foster Dulles, ya sea por separado o en la obra de Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 88-122. Sus tratados revelan los principios jurídicos más característicos que el autor expone respecto a la intervención.

<sup>156</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 92.

<sup>157</sup> Potter, Webster, Summer Wells, F. D. Roosevelt y Cordell Hull veían justo el principio de no intervenir. Hackworth solo expone a manera de interpretación que Estados Unidos tiene en cuenta el no intervenir en asuntos de otros países. Perkins fue crítico benévolo de la Doctrina Monroe, la llega a confundir con el panamericanismo diciendo que son comunes. Foster Dulles da un giro contrario a la política del Buen Vecino implementada por F. D. Roosevelt hacia el imperialismo reflejado en el caso de Guatemala y el presidente Arbenz.

<sup>158</sup> Daniel Webster, Secretario de Estado en Washington, el 29 de junio de 1842 al dirigirse a su embajador en Londres Mr. Everett, estableció su política en los términos siguientes: "Todos los Estados los consideramos como absolutamente independientes; cada uno con derecho a mantener sus propios sistemas de leyes y de gobierno [...]" citado por Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 100-101.

<sup>159</sup> John Basset Moore hace referencia a al Secretario de Estado Mr. Bayard y Hamilton Fish. Indica que el primero, en una nota oficial dirigida al secretario de Marina de los Estados Unidos Mr. Whinkney el 15 de abril de 1885, no considera la intervención por protección de nacionales en el exterior. Por lo que respecta al secretario Fish, este dirige una nota a su ministro en Rusia Mr. Curtin el 16 de noviembre de 1871 donde estableció cuál era su criterio oficial respecto a la intervención: "La política de los Estados Unidos nos prohíbe intervenir en los asuntos de los demás Estados y nos ordena al mismo tiempo evitar toda interferencia en los nuestros. Esta es la política que estableció el venerable fundador de la República Americana, bajo circunstancias muy difíciles durante las guerras europeas ocasionadas por la Revolución Francesa", dicho criterio se fue modificando haciéndolo más flexible llegando a aceptar la intervención por la fuerza en casos de anarquía persistente, conflictos y crisis externas. Tratadista y maestro en Derecho citado por Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 102-107.

<sup>160</sup> Por otro lado, el 26 de abril de 1871, el secretario Fish "ordena a su representante en México, que en forma extraoficial haga saber al gobierno que si no toma previsiones para contener las incursiones contra Estados Unidos, estos se verían precisados a perseguir a los indios salvajes en territorio mexicano, aun sin el consentimiento del gobierno" en Gregorio Selsler; *Cronología de las intervenciones extranjeras en América Latina*, UNAM, Tomo II, México, 1997, p. 189.

<sup>161</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; "El Destino Manifiesto: su ominosa vigencia permanente", en Sandra Kanety Zavaleta Hernández (Coord.); *Paz y seguridad y desarrollo*, UNAM, Ediciones del Lirio, México, 2018, Tomo VIII, pp. 19-23.

<sup>162</sup> Enunciados mediante discurso realizado en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard, Cambridge, Massachusetts por el Secretario de Estado Warren Christopher durante el gobierno de William Clinton. En esencia se dicta lo siguiente: Primero, Estados Unidos debe seguir actuando y dirigiendo; El imperativo de mando estadounidense, como potencia mundial y con intereses mundiales, Estados Unidos no se debe de retirar de su papel de líder; Libertad y prosperidad, únicamente Estados Unidos tiene la visión y la capacidad para consolidar esas ganancias; Que el ejército de Estados Unidos siga siendo la fuerza de combate más poderosa y efectiva en el mundo. Segundo, mantener y reforzar las relaciones de cooperación con las naciones más poderosas del mundo. Tercero, esencial que se adapten y construyan instituciones que promuevan la cooperación y seguridad económica. Cuarto, deber seguir con el apoyo a la democracia y los derechos humanos porque ello sirve a sus intereses y sus ideales. Véase Política Exterior de Estados Unidos, Principios de la., en Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, Porrúa, México, Séptima Edición, 4 tomos, 2013*, pp. 3722-3727.

En ambas tendencias, europeas y estadounidenses, se trata y justifica la intervención a partir de la práctica Estatal con observancia en la actitud, el interés y el poder de las potencias hegemónicas y sus aliados, buscando excepciones en las siguientes situaciones: Amenazas a la seguridad y conservación de la existencia del Estado y por la firma de un Tratado que la incluya<sup>163</sup>; Intervención en cantidad poca o mucha, por necesidad y justicia<sup>164</sup>; para proteger y/o favorecer intereses económicos y comerciantes de nacionales en el extranjero<sup>165</sup>; Mantenimiento del equilibrio de poder, contra-intervención<sup>166</sup>; Cambios de gobierno, gobiernos non gratos, por solicitud o petición en un conflicto interno, agresión de un gobierno y guerra civil, prerrogativas esenciales (*ius legionis*)<sup>167</sup>; por perjuicio de un Estado al deber internacional y atentados contra bases del derecho<sup>168</sup>; buscar un superestado o gobierno mundial que la dictamine y actúe como gendarme<sup>169</sup>; defensa propia, represalias, preventiva<sup>170</sup>; por cuestiones de humanidad<sup>171</sup>.

Formular en qué casos es o no es intervención sólo conduce a una cuestión de clasificación y enlistado, no de definición para conceptualizar. La intervención armada no tiene el carácter unitario *per se* de intervención; de hecho, es una línea compleja de demarcación con respecto a la guerra, en donde algunos pretenderían reducir en cuestiones de definición la intervención solo al acto de guerra o donde hay amenaza del uso de la fuerza militar.

De la misma manera, la intervención de una potencia extranjera, como Estados Unidos, para la adquisición de un beneficio, ya sea económico, comercial, financiero, en cuestiones de privatización de sectores públicos o por acaparamiento y saqueo de los recursos naturales de otro Estado por lo regular débil, encuentra eficazmente un vector en cualquiera de los supuestos de la clasificación anterior mediante el acto de influir, condicionar, irrumpir, modificar, incursionar, corromper, etc., la estructura política interna de ese Estado con el objeto de satisfacer un interés, como por ejemplo, apoyar una de las partes en conflicto para que un gobierno no grato a la potencia hegemónica sea depuesto.

Cada caso de intervención obedecer a una serie de propósitos y de casos particulares, y estos se ven sujetos a diferentes versiones del mismo, por lo que el verdadero motivo de la intervención, si es que este es inteligible, puede bien diferir del motivo oficialmente proclamado, sobre el cual se tratará de justificar el acto, siendo esta una cuestión de motivos oficiales y extraoficiales regularmente de carácter político. Esto lleva también a colocar en una situación cómoda a estudiosos o despachadores de opinión para sumarse a la justificación antes y después del acto de intervención<sup>172</sup>. Como lo señala J. V. Vincent, clasificar al parecer, es tan arriesgado como definir.

---

<sup>163</sup> Vattel, Martens, Bretano y Sorel, Robert Phillimore, Oppenheim, Rougier, <W.E Hall Brierly, Diena, Lawrence, Strupp, Delbez, Despagnet, Stowell, Wheaton.

<sup>164</sup> Lawrence, Heffter.

<sup>165</sup> Oppenheim, Rougier, Rivier, Baty.

<sup>166</sup> Phillimore, Rougier, Bonde, Diena, Wheaton.

<sup>167</sup> Martens, Bluntschli, Phillimore, Rossi, Rougier, Baty, Diena

<sup>168</sup> Fauchille, Rougier, Louter, Diena, Stowell.

<sup>169</sup> Phillimore, Scelle.

<sup>170</sup> W. E Hall, Oppenheim, Brierly, Rougier, Rossi,

<sup>171</sup> Rougier, Rossi, Bonde, Delbez,

<sup>172</sup> Véase nota al pie 134 supra.

La aparición de dichos casos de intervención puede variar según el orden mundial que impere en determinado momento de la historia de la humanidad. En un orden formado por Estados y otros sujetos, donde estos están posicionados, situados, dispuestos y ordenados de acuerdo a su muy distinto grado de poder, como lo es el orden mundial real, es probable que las intervenciones sean más frecuentes, esto es, los Estados poderosos ante los subyugados o alineados. Esta situación variaría en un orden donde los Estados son más o menos iguales, esto dentro del orden mundial real se presenta en el caso de las potencias hegemónicas, ya que el poder de una no está supeditado a la otra. En dicho orden existen Estados pequeños que no explotan ni aprovechan o no se les permite aprovechar sus elementos de poder para el beneficio de su nación. Su autoridad política es desafiada internamente en forma constante, esto sumado a los intereses de las grandes potencias, puede ofrecer a la intervención exterior oportunidades de llevarse a cabo<sup>173</sup> o estas son artífices o participan de manera directa o indirecta en los desafíos de la política interna de algún Estado por beneficio. Cada tratadista realiza en cierta forma alguna aseveración a una definición de la intervención, pero por más excepciones que formulen para justificar la intervención, existen discrepancias y puntos flojos en el sostén de sus tratados. Por ejemplo, Giulio Diena (1865-1924) entiende por Intervención

El hecho de que ningún Estado por su propia autoridad, sin ningún título jurídico especial, se entrometa en los asuntos internos o externos de otro Estado para imponerle una determinada solución en casos de controversia o determinar una línea de conducta relativa a una o más cuestiones [...] la intervención constituye una violación del derecho de independencia de los Estados y que por lo mismo debe condenarse<sup>174</sup>.

Tal definición posee matices de absoluta, pero es parte de los tratadistas que exponen excepciones proponiendo las siguientes: por Tratado que la permita; Contra-intervención; Para impedir la violación al derecho internacional; Cuando se le solicita a otro Estado<sup>175</sup>. Cada una de estas excepciones es por supuesto debatible y cuestionables.

Contrariamente, Henry Bonfils (1835-1897), tratadista francés, define la intervención y es el primero que condena la intervención de manera absoluta al establecer que

El término intervención indica injerencia de un Estado en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado [...] Es la acción ejercida para hacer prevalecer una voluntad extraña sobre la voluntad propia de un Estado [...] Hablar de un derecho de intervención para reivindicarlo o para condenarlo, es abusar del término derecho [...] El pretendido derecho de intervención no ha sido concebido sino para ocultar, bajo sutiles consideraciones, verdaderos atentados cometidos por los Estados fuertes contra los débiles. No hay, ni puede haber derecho de intervención puesto que no hay derecho contra el Derecho. El derecho es la independencia respectiva de los Estados; la intervención es la violación de esta independencia<sup>176</sup>.

---

<sup>173</sup> Ver Morton A. Kaplan y Nicholas de B. Katzenbach; *Fundamentos Políticos del Derecho Internacional*, Traducción de Andrés M. Madero, Editorial Limusa-Wiley, México, 1965, 412 pp. Realiza un estudio de los aspectos políticos y el derecho internacional en la sociedad internacional vista como sistema internacional dando una apreciación al orden internacional. Hace un comparativo entre el equilibrio de poder europeo antes de las dos guerras mundiales y el sistema bipolar Estados Unidos-Unión Soviética surgido después de la SGM. En lo que respecta a la intervención, analiza cómo se comporta según el paradigma del sistema internacional, ya sea del equilibrio o el bipolar.

<sup>174</sup> Giulio Diena; *Diritto Internazionale*, Società Anonima Editrice Dante Alighieri, Milano, Genova, 1930, pp. 174. Citado por Isidro Fabela; *op cit*, pp. 60-61.

<sup>175</sup> *Ibidem*.

<sup>176</sup> Henry Bonfils; *Manuel de Droit International Public*, Artur Rousseau. Paris, 1894, pp. 153, citado por Isidro Fabela; *op cit*, pp. 18-19.

R. J. Vincent propone una definición de intervención, marcando la diferencia con aquellas que no se basan en la concepción de la coerción y se ciñe más en sentido estricto al concepto de intrusión en los asuntos internos.

Por intervención no incluye a la que él denomina simple participación en la política mundial ni tampoco la mera entrada en una guerra entre otros Estados. Propone, a manera de aproximación, que la intervención es

aquella actividad emprendida por un Estado o por una organización internacional. Que interfiere coercitivamente en los asuntos internos de otro Estado. Es un hecho separado, que tiene principio y fin, y apunta a la estructura de autoridad del Estado que constituye su objeto. No es necesariamente legal ni ilegal, pero si quebranta un estilo convencional de las relaciones internacionales<sup>177</sup>.

R. J. Vincent no considera los asuntos externos explícitamente, pero estos asuntos se consideran igualmente partes de la estructura de autoridad de un Estado según la visión, por ejemplo, de América Latina a finales del siglo XIX y el siglo XX, ya que dichos asuntos externos de un Estado se formulan y ejecutan en beneficio del interés nacional y resultan una proyección de la política interna mediante la política exterior de un país como realidad exógena.

Entonces, la ilegalidad del acto de intervenir puede clarificarse en esencia en dos elementos: Primero, cuando un Estado interviene en los asuntos de otro, y segundo, que la intervención se dirija a aquellas situaciones o materias que, por el principio de soberanía, los Estados logren decidir libremente<sup>178</sup>.

En el presente siglo XXI, muchos tipos de intervención que se han descrito aquí, se siguen presentando con una vigencia observable, ya que el factor de definición es la coerción del acto que responde a los intereses de quien interviene y con ello beneficiarse, tanto es así que Edmundo Hernández-Vela define amplia y atinadamente este acto en mención y que hemos dividido en dos partes, la primera indica que la intervención es la

Acción de interferir en diferentes formas, en los asuntos internos de otros Estados, en flagrante violación de su soberanía con el fin de alterar en su beneficio (del interventor) la actitud o la conducta de sus gobiernos. Esta práctica es usualmente ejercida por los países desarrollados, que son los que tienen la capacidad para hacerlo en cumplimiento de sus intereses, sobre los postergados, prácticamente nunca entre los primeros y rara vez entre los segundos, aunque esta sucede casi siempre por cuenta de aquellos.<sup>179</sup>

Posteriormente se citará la segunda parte. Por lo que nos indica en esta primera, esta acción descrita lleva una constante, una tendencia, identificada como Intervencionismo, denominado como la “práctica seguida por algunos Estados, a través de diversos órganos gubernamentales y no gubernamentales, de intervenir en diferentes formas, en los asuntos internos de otros Estados, con el fin de alterar en su beneficio (del interventor) la actitud o la conducta de sus gobiernos”<sup>180</sup>.

---

<sup>177</sup> R.J. Vincent; *No Intervención y Orden Internacional*, op cit, p. 17.

<sup>178</sup> Maziar Jamnejad y Michael Wood; “The Principle of Non-intervention”, *Leiden Journal of International Law*, United Kingdom. Foundation of the Leiden Journal of International, 22, 2009, p. 347.

<sup>179</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op cit., p. 2590

<sup>180</sup> *Ibid.*, p. 2593.

La acción colectiva se aproxima a un asunto jurídico, pero aun así ha habido faltas en su aplicación. Las llamadas por acción colectiva y humanitaria serían las más allegadas a constituir un derecho o una intervención de forma legal, pero queda a expensas de una evolución verdaderamente solidaria, de cooperación y de voluntad de parte de la comunidad internacional donde no impere el interés egoísta de las grandes potencias (orden mundial real) e impere la auténtica igualdad jurídica de los Estados (orden internacional institucionalizado virtual). Es en este tipo de intervención -colectiva- en la que se pretende apoyar la doctrina, pero deja de lado la composición real del orden mundial y el sistema económico imperante (capitalismo en su fase neoliberal mercantil-financiero) que empaña de ilegalidad a este tipo de intervenciones por no seguir de manera estricta y fidedigna lo que la organización internacional decreta para ello.

Isidro Fabela señala que la intervención por acción colectiva es la que a su juicio podría aceptarse jurídicamente, pero señala que “debe llenar todas las condiciones que los organismos internacionales exijan para que sea válida” pero aun así remarca que

sin embargo, aun estas intervenciones colectivas son sumamente peligrosas y pueden fácilmente convertirse en un atentado más grave que el de las intervenciones individuales si no se tiene buen cuidado de llevarlas a cabo cumpliendo estrictamente las condiciones exigidas en cada caso<sup>181</sup>.

Así mismo, por cuestiones de humanidad, se ha observado que la toman como pretexto para responder a los intereses de los poderosos, interviniendo solo donde les conviene intervenir a conveniencia de intereses egoístas, olvidándose del propósito principal ya que se alega que esta intervención, por parte de un Estado o grupo de ellos, es legítima cuando un gobierno viole los derechos de la humanidad por exceso de injusticias. Siendo así, la justificación de este tipo de intervención señala Isidro Fabela “nos parece peligrosa pues algunos Estados, por una parte, faltos de ética, y por otra, sobrados de intereses egoístas, pueden intervenir en otro, pretextando ante el mundo entero que lo hicieron por razones humanitaristas”<sup>182</sup>.

En el mismo tenor, cuando en un conflicto interno, guerra civil, o ante la presunción de un gobierno inminentemente agresivo y constituido con ese fin, donde se desata la agitación al interior de estos, se pretende justificar por el tiempo de prolongación del conflicto y las perturbaciones que influyan en los Estados vecinos -decía Rossi- “los demás Estados tienen derecho de poner fin a la sangrienta e inútil lucha”<sup>183</sup>. Ante ello, Isidro Fabela remata al expresar que

Estos pretextos, que no son causas justas para intervenir, han sido frecuentes y cómodos para dar apariencia legal a actos notoriamente hijos de la conveniencia, pero no de la ética ni del derecho internacional [...] todos esos motivos que los Estados interventores toman como buenos para violar la soberanías ajenas son calificados por ellos mismos, constituyéndose por sí y ante sí como jueces condenadores que no oyen ni estudian ni consideran, las situaciones políticas y sociales de los Estados a quienes hacen víctimas de su propio albedrío, antijurídico e inapelable<sup>184</sup>.

---

<sup>181</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 62.

<sup>182</sup> *Ibid.*, pp. 52-53.

<sup>183</sup> *Ibid.*, p. 42.

<sup>184</sup> *Ibid.*, pp. 42-43.

La cuestión de los Oficios y la Mediación tiene un debate de si son o no actos de intervención. Por las definiciones y lo tratado anteriormente, podrían ser mal intencionados (más allá de su función de consejo sin fuerza obligatoria y para apaciguar los resentimientos entre los caídos en conflicto no debiendo considerarse como un acto poco amistoso<sup>185</sup>), como vía para inmiscuirse lastimosamente y con alevosía para presionar, condicionar e influir coercitivamente en los asuntos internos de un Estado, afectando su soberanía y estructura política en un imperante orden mundial real. Todo ello con el objetivo de beneficiar un interés de diversa índole de una potencia hegemónica como Estados Unidos o un Estado aliado de aquel país rompiendo el equilibrio con respecto a la igualdad jurídica de los Estados y en vez de buenos oficios, se trasmuta en perjuicio o calificación, colocándose un Estado por encima de otro. Dicho de otra manera, debieran ser aplicados como parte del derecho internacional en cuanto a la solución pacífica de las controversias, como canal de acercamientos y negociaciones que permite la práctica diplomática en la línea de la igualdad jurídica de los Estados en un orden internacional institucional como lo es en el seno de Naciones Unidas y lo que dictamina la Carta de San Francisco. Esta situación sería el eje rector de estas dos formas invocando al imperio del derecho.

Deben ser claros mediante la apreciación de la sinceridad de sus buenas intenciones y vistas como mecanismos de solución pacífica de controversias. Habrá que agotar todas las instancias y recomendaciones que establece tanto el artículo 2(3) y en particular el Capítulo VI de la Carta de la ONU.

Así, con base en la documentación, *la intervención en las relaciones internacionales conforma un acto egoísta y hostil, una violación al derecho por lo que no hay derecho de intervención, ya que es un acto ejecutado coercitivamente en violación de un derecho contra otro derecho, el derecho es la soberanía y la independencia de los asuntos internos y externos donde el perjuicio y el interés subjetivo hegemónico en beneficio de quien interviene puede corromper la función del buen oficio y la mediación. En la mayoría de los casos la intervención se ejecuta y formula por aspectos políticos a costa de los jurídicos donde se tiene un objetivo, el cual es socavar la estructura política interna principalmente de un gobierno con el fin de que el interventor se beneficie. Para suponer legitimidad, se pretende justificar con la búsqueda de aspectos jurídicos mediante la acción colectiva de una organización mundial de Estados, colocando incluso la salvaguarda universal del individuo como motivante de intervención.* La acción colectiva no ha logrado consolidarse en casos relevantes debido a la acción anticipada unilateral, como lo fue la invasión en Irak de 2003.

Ahora, ya establecidos los elementos principales de la intervención, T. J. Lawrence la acepta al sostener que “el deber de la propia conservación es aún más sagrado que el de respetar la independencia de los demás Estados”<sup>186</sup>.

---

<sup>185</sup> Conferencia de la Paz de 1907, *Convención de la Haya de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*, artículos 3 y 6.

<sup>186</sup> T. J. Lawrence; *The Principles of International Law*, Sixth Edition, D. C. Heath & Co. Publishers, Boston, New York, Chicago, pp. 123, citado por Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 31-32.

Con tal aseveración a la *realpolitik*, está totalmente en contra del principio de no intervención ya que establece que

Tan dispuestos han estado los Estados poderosos a intervenir en los asuntos de los demás y tan grandes los males de las intervenciones que se ha ideado la doctrina absoluta de la no intervención, como una protesta de las intromisiones de unos Estados en otros [...] Si esa doctrina -No intervención- quiere decir que un Estado no debe hacer más que preocuparse de sus propios asuntos, sin demostrar ningún interés en los asuntos de los demás, dicha doctrina sería fatal para la familia de las naciones<sup>187</sup>.

Se observará que el principio de no intervención no necesariamente es una fatalidad, sino un interés por la salvaguarda de la soberanía y la independencia ante los demás, conjurando el respeto como cuestión durable. Es un principio que responde ante los acontecimientos políticos, jurídicos, sociales, etc., de las dinámicas del poder en los distintos momentos de ordenamiento internacional que han determinado las relaciones entre los Estados soberanos, donde han imperado los intereses de las potencias desarrolladas por encima de los postergados, siendo estos los que han insistido en la codificación, positividad y vigencia al principio de no intervención como negación inmediata al acto de intervención.

---

<sup>187</sup> *Ibidem*.



## 2. Segundo capítulo: Aproximaciones acerca del concepto de No Intervención

En el presente apartado se proyectará el concepto de no intervención el cual, como principio, es el objeto de estudio de la presente investigación, la cual, describirá los elementos que integran el concepto, considerando el desarrollo del derecho internacional inmerso en un mundo determinado por el orden mundial real, el orden internacional institucionalizado virtual y los efectos hacia la sociedad de la expansión del capitalismo como base de la historia económica de la lucha de clases. Siguiendo el esquema de la realidad concreta, existe la referencia de este principio en la esfera internacional mediante el proceso histórico-jurídico del derecho internacional, considerando el génesis del Estado soberano, y en tiempos contemporáneos, la codificación como principio de derecho internacional en documentos constitutivos como la Carta de San Francisco de 1945 de la ONU y la Carta de Bogotá 1948 de la OEA. A la par se desarrollan distintas tesis para continuar e incluso reivindicar la intervención en una forma benigna, positiva, y de agrupación Estatal que le otorgue soporte en la búsqueda de su legitimidad, la cual, necesita para subsistir, para desarrollarse como doctrina, para ser tendencia y aspirar a principio. Por ende, el principio de no intervención se ve inmerso en este cuestionamiento de qué si es aplicable o no, o es limitado o restringido cuando la población de un país es víctima del resultado de algún conflicto interno en su territorio.

La no intervención es una inmediata negación ante el acto de intervención. La argumentación consiste en que son dos situaciones que existen en una realidad concreta en el proceso histórico de las relaciones entre los sujetos de la Sociedad Internacional, en particular entre los Estados o grupos de ellos, con una observancia principal en el concepto de la lucha de los contrarios, esto es, los fuertes sobre los Estados débiles, sumisos o postergados a través del tiempo durante los distintos órdenes y modos de producción. La dinámica de estos contrarios como unidad concreta de la realidad se analiza partiendo del establecimiento de comunidades políticamente diferenciadas con igualdad de derechos y el apego a leyes consistentes para el ejercicio de sus prácticas observable en el modelo eurocéntrico del Estado soberano. Existe consenso en los estudios de Relaciones Internacionales de que la Paz de Westfalia de 1648 es el punto de partida de la concepción clásica del Derecho Internacional euro-centrista mediante la celebración de Tratados. Estos determinaron el sistema moderno de Estados como se entiende actualmente ya que sirvió de modelo para otras regiones y fue adhiriendo la idea de paz a la consagración en el derecho internacional actual. Por supuesto que existen referencias más antiguas en el registro de Acuerdos y Tratados compuestos de voluntades entre comunidades humanas diferenciadas (Grecia, Roma, Homero, Heródoto, Tucídides), pero lo sucedido en Europa entre el siglo XV al XVIII es un periodo para considerarse por las ideas desarrolladas: del Tratado de Lodi 1454, la Paz de Westfalia hasta la Revolución Francesa. Ante este periodo, la determinación como inicio decisivo de sociedad inicial de Estados que consolidan principios es cuestionada<sup>188</sup>.

---

<sup>188</sup> Incluso se arguye la constitución del mito de Westfalia con el argumento de que ninguno de sus tres Tratados principales (Tratado de Münster del 30 de enero de 1648 entre las Provincias Unidas y España, Tratado de Münster del 24 de octubre entre el SIRG y Francia y el Tratado de Osnabrück del 24 de octubre 1648 entre el Sacro Imperio Romano Germánico y Suecia) hizo referencia a tales principios (soberanía, igualdad

Aun así, el sistema internacional heredado de Westfalia se esparció a través de latitudes geográficas cada vez más parecidas a las de la era moderna y se puede decir que en el periodo comprendido entre 1648 y 1815 se dieron los primeros pasos hacia la conformación de un derecho internacional europeo a partir de las normas de derecho público creadas por los Estados<sup>189</sup>. Igualmente, en dicho periodo antes mencionado, se acepta la pluralidad de los Estados soberanos y la normatividad jurídica como el producto de las voluntades estatales que han consentido libremente en autolimitarse y obligarse por medio de Tratados<sup>190</sup>. Lo anterior resulta relevante ya que contempla la superposición de los positivistas sobre los naturalistas quienes formularon de manera abstracta una regla de no intervención a partir de los primeros principios ante el acto hostil de intervenir. Posteriormente, los positivistas sometieron tales principios a la mera practica estatal buscando excepciones de aquel acto intervencionista, pero aun así, la práctica no bastó y hubo la necesidad en determinados momentos de retornar a la consideración de los primeros principios de la ley natural, siendo la defensa de la *independencia* uno de los principios esenciales y que del cual se derivan otros principios que, a su vez, formulan un conjunto solido que derivan en el principio de no intervención.

## 2.1. El Principio

Aparte de ser los fundamentos en los que se basa una ciencia, técnica o arte, los principios, se pueden entender como los “fundamentos, normas y preceptos que rigen (es decir, en los que se basa y al mismo tiempo guían) la conducta de los individuos, las naciones y los Estados en sus relaciones reciprocas”<sup>191</sup> Se encuentran imbuidos en la cultura general y en la filosofía política de una sociedad. Son guías de acción muy vigorosas, aunque intangibles y subjetivas. Representan las normas fundamentales de los valores que guían la conducta nacional y hacia los cuales a la postre tienden a ajustarse las determinaciones de intereses, propósitos y política<sup>192</sup>.

Entonces, al considerar la no intervención como Principio, se procura derivar la norma de los Tratados del derecho internacional. Como teoría, se debe versar sobre las doctrinas de aquellos autores que, sin ser necesariamente especialistas en derecho internacional, han exaltado el principio como regla de conducta conveniente a los intereses de un Estado o grupo de ellos o mismo han especulado acerca de las condiciones en el que el principio puede aplicarse como norma de las relaciones entre Estados, ya sea en situación de paz o de conflicto incluso bélico. La práctica resulta ser una cuestión que toma en cuenta en qué medida los Estados han actuado con arreglo a

---

jurídica, y equilibrio de poder) en su connotación internacional y que incluso parte importante de su clausulado fue de carácter interno: el arreglo del conflicto religioso y la definición política del Sacro Imperio Romano Germánico. Véase Randall Lesaffer, citado por Gustavo Lira Antelis; “Los Tratados Internacionales en un enfoque histórico-Analítico” en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás; *El Estudio interactivo de los Tratados Internacionales en México. Problemática, negociación y aplicación en la práctica internacional*, UNAM, FCPS, México 2017, pp. 108-109.

<sup>189</sup> Véase Trujol y Serra citado por Gustavo Lira Antelis; “Los Tratados Internacionales en un enfoque histórico-Analítico” en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás; *op cit.*, p. 109.

<sup>190</sup> Acerca de la voluntad para firmar tratados y obligarse a ellos véase Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, “Fundamentos Teórico-Conceptuales de los Tratados como fuente primordial del Derecho Internacional General” en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, *El Estudio interactivo de los Tratados Internacionales en México. Problemática, negociación y aplicación en la práctica internacional*, UNAM, FCPS, México 2017, pp. 25-74.

<sup>191</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, p. 3019.

<sup>192</sup> *Ibidem*.

la norma, a las doctrinas formuladas por los estadistas y la función que el principio ha cumplido en su política exterior<sup>193</sup>.

Retomando la dinámica de la ley natural y la positiva, en el desarrollo del derecho internacional, las tesis de los naturalistas Hugo Grocio (1583-1645) Samuel Puffendorf (1632-1694) e incluso Thomas Hobbes (1588-1679) fueron las precursoras del concepto de no intervención porque sus escritos brindaron ideas que sin las cuales el principio no hubiese podido recibir la expresión que recibió posteriormente en las obras tanto del Christian Von Wolff (1679-1754) y de Emmerich Von Vattel (1714-1767)<sup>194</sup>. En un inicio, con la ley natural se establecía la norma hacia los miembros del sistema internacional de entonces por el dictado de la razón, la conducta justa, por tanto, se tenía derecho a la natural independencia de los Estados. Se infería la idea de no intervenir, no fue siempre explícita, pero si implícita deducible. Ejemplificando lo anterior, se puede ver en una de las citas de Hugo Grocio la aceptación del principio de no intervención la cual se logra entender sin complicación, tanto es así que se le reconoce ser el primer tratadista que se opuso a la intervención de un Estado en otro<sup>195</sup> pero aun así formuló excepción por guerra justa. Samuel Puffendorf, ante el temor de que un Estado vecino pueda suscitar el desarrollo de sus fuerzas, su poder, sugirió que eso no constituía un motivo justo para hacerle la guerra<sup>196</sup>.

Y así, Christian Wolff es el primero entre los autores clásicos que en forma absoluta acepta el principio de no intervención al estimar que “inmiscuirse en los asuntos internos de otros Estados en cualquier forma que sea, es oponerse a la libertad natural de la nación, la cual es, en su ejercicio, independiente de la voluntad de las otras. Los Estados que así obran sólo lo hacen por el derecho del más fuerte”<sup>197</sup>. En efecto, observamos que hay amonestación a la intervención y con ello estableció una fórmula absoluta, una regla de derecho que no admite excepciones: la de no intervención<sup>198</sup>. El sistema de Wolff se basó en el derecho natural y en los derechos fundamentales de los Estados: igualdad, soberanía, libertad y la independencia<sup>199</sup>. Por lógica, de esta enumeración cuantitativa de derechos, procede el deber o cualidad de no interferir. Pero aquellos postulados no evitaron formular excepciones a la regla mediante el planteamiento que se refiere a la *civitas máxima*, antecedente de la acción colectiva, que se refiere a la intervención colectiva para ejercer coerción sobre cada Estado si no cumplen con su obligación, situación que reflejó en su momento aquellas ideas primarias de concebir una sociedad de Estados, mas no de individuos<sup>200</sup>.

---

<sup>193</sup> K. J. Vincent; *op cit.*, p. 25.

<sup>194</sup> *Ibid.*, pp. 27-47.

<sup>195</sup> “Por toda la cristiandad se ve una facilidad para hacer la guerra que haría enojecer aun a los mismos barbaros; guerras iniciadas bajo los más fútiles pretextos y llevadas a cabo sin respeto a ninguna ley, ni divina ni humana”, Hugo Grocio; *De Jure Belli ac Pacis*, Paris, 1985, cita de Henry Wheaton; *Histoire des Progrés de Droit de Gens en Europe et Amérique*, IV, édition. Leipzig Brok Han, 1985, p. 55, citado por Isidro Febela; *op cit.*, p. 9.

<sup>196</sup> “Nos autoriza sólo a tomar precauciones y a colocarnos, en buena hora, en un estado de defensa. Pero nunca nos da ningún derecho para atacar ni para convertir en certeza lo que es mera suspicacia”, Samuel Puffendorf; *Le Droit de la Nature et des Gens*, citado en Isidro Febela, *op cit.*, p. 14.

<sup>197</sup> Christian Wolff; *Jus Gentium*, citado por Isidro Febela; *op cit.*, p. 14-15.

<sup>198</sup> *Ibidem*.

<sup>199</sup> K. J. Vincent; *op cit.*, p. 34.

<sup>200</sup> *Ibidem*.

Vattel, seguidor de Wolff, que parte de la tendencia naturalista, intenta acomodar con rigor su concepción del derecho internacional al comportamiento de los Estados y el punto central de su sistema consistió en la *libertad e independencia absolutas* que los Estados tenían por naturaleza al igual que los humanos. Estos y los Estados eran iguales solo por ser humanos y por ser Estados<sup>201</sup>.

Se estableció en el numeral anterior que los positivistas procuraron establecer normas del derecho internacional mediante la observación de la práctica real de los Estados, y con ello, se marcan las primeras tendencias a formular excepciones para justificar un derecho de intervención. Autores como G. F. Martens, los primeros tratadistas estadounidenses James Kent y Henry Wheaton, Sir Robert Phillimore, W. E. Hall, T. J. Lawrence, de alguna forma, conciben como derecho la independencia, por ende, un derecho a no ser intervenido cuando formulan sus excepciones (en qué casos si y en qué casos no). La excepción más tratada en su tiempo fue la intervención para la conservación del Estado, tesis que tenía por objeto invalidar la no intervención y esta tenía que estar por encima de cualquier otro derecho, incluso el de independencia. Entonces, cuando la práctica sólo brindaba una guía equívoca, todos ellos buscaban refugio en los preceptos de los juristas naturalistas o en los supuestos o primeros principios en los que se presume, se basa el derecho internacional<sup>202</sup>.

Mountague Bernard (1820-1882) jurista internacional inglés, formuló una explicación de la razón de ser de la norma de no intervención. Postuló que el derecho internacional fue elaborado mediante el desarrollo de los principios. Según dicho autor, la estructura del derecho internacional constaba de dos principios fundamentales, y la destrucción de estos, podía destruir o deteriorar aquel sistema. El primero, sostiene que los Estados son diversamente soberanos e independientes. El segundo, que los Estados son miembros de una comunidad unida por un nexo social. Argumentaba que la no intervención, como corolario de la soberanía, siendo esta última un principio cardinal, tiene lo que se le denomina en términos jurídicos *prima facie* títulos suficientes para posicionarse en dicho sistema y aquel que lo niegue “deberá cargar con la presentación de pruebas”<sup>203204</sup> pero admitiendo, sin embargo, que el razonamiento abstracto siempre puede ser limitado por el uso positivo.

Bernard estudió las justificaciones que solían emancipar a la intervención y que algunas de ellas se dictaron en el anterior capítulo, las juzga deficientes para ser en realidad excepciones válidas del principio de no intervención. *Sostuvo que la práctica internacional de la intervención es tan diversa que no admite una clasificación como uso establecido, siendo esto, un requisito necesario para la formulación de una regla.* Concluye entonces que todas las excepciones son inadmisibles y que el principio de no intervención, tal como él lo examinó, tiene validez universal. Lo concibe como una norma de requisito lógico de un sistema basado en el principio de soberanía estatal y no como un imperativo del derecho natural. Al cotejarla con los hechos, estableció que “si bien en la práctica se observan excepciones al principio de no intervención, ninguna de ellas se justificaba bastante como

---

<sup>201</sup> *Ibidem*.

<sup>202</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>203</sup> *Ibid.*, pp. 41-42.

<sup>204</sup> *Prima facie*: a primera vista. Un hecho que se presume correcto mientras no se presente prueba en contrario. Diccionario de derecho; <http://diccionario.leyderecho.org>

para proporcionar al derecho una guía”<sup>205</sup>. Para la ley positiva, un derecho o deber solo podía tener significado si lo acreditaba la costumbre o un Tratado entre Estados<sup>206</sup>.

La evolución del principio de no intervención proviene de la observación de juristas internacionalistas que se orillaron a la tendencia positiva de la ley, sus teorías se basaban en las normas resultantes de la costumbre y los Tratados y no de los dictados de la recta razón. Estados sin previa historia de relación podían establecer reglas, conformándose así una guía en las relaciones internacionales, y ese cuerpo de reglas, proporcionó una apariencia de coexistencia pacífica de manera formal por medio de códigos o Tratados. Estas premisas, junto al consenso sobre la interpretación razonable de las normas y la autoridad de la ley más allá de los intereses particulares de los Estados, dio origen a la institucionalidad del derecho internacional. La evidencia más representativa de aquello fue cuando la práctica se tradujo en un cuerpo de normas, reglas, derechos y obligaciones vinculantes formalizadas en Tratados, Convenciones, y también cuando se interpretaron a través de organizaciones y procedimientos similares a los de los tribunales<sup>207</sup>. Las obligaciones formales de un Tratado debían obtener el consentimiento explícito para cumplir con las reglas y normas permisivas y restrictivas de una sociedad de Estados, violarlos tendría consecuencias<sup>208</sup>. La consistencia de la práctica validó aún más la ley, por lo que aquellas normas que persistieran en el tiempo tendrían éxito y las prácticas consuetudinarias prevalecerían, ya fueran codificadas o no.

Recordando la síntesis entre la ley natural y la positiva, el derecho internacional se refiere entonces a los derechos y obligaciones de los Estados e individuos que se han ido generalizando por las prácticas entre Estados en la Sociedad Internacional<sup>209</sup>. En Europa, desde el siglo XVII y cada vez más en el siglo XX, se desarrolló en lo posible un consenso mundial sobre principios y reglas fundamentales que guiarían las relaciones mutuas entre los Estados, ya sea por la moral o por su práctica, estas reglas y normas son consistentes si persisten en el tiempo. En contrasentido, la violación de las reglas no las hace menos parecidas a lo que consiste la ley, a menos que dicha violación se convierta en práctica común. En efecto, la queja habitual contra las violaciones revela y muestra la vitalidad de la ley y existe la contradicción en cuanto a que las prácticas que violan las obligaciones legales, se pensaría que las destruyen, pero, por el contrario, las fortalecen, porque “la publicidad de las normas legales ayuda a actualizar su legitimidad y autoridad”<sup>210</sup>.

---

<sup>205</sup> Bernard Mountague; *On the Principle of Non-Intervention*, Oxford, 1860, citado por R. J. Vincent., *op cit.*, pp. 41-42. El autor que realiza la cita establece una dificultad en la teoría de Bernard, y que los juristas positivistas del siglo XIX también encontraron en diversas medidas. Dicha dificultad señala que radica en la distinción entre los primeros principios y la práctica estatal, pero lo hace desde un punto rígido entre la ley natural y la ley positiva. Menciona que Bernard, al afirmar que los principios generales fueron estipulados por consentimiento universal y pueden ser contradichos por consentimiento también universal. Diferenció entre lo intrínseco de los primeros principios y el valor que les asigna la aceptación universal y sin embargo de esto, derivó ambos de la misma fuente positiva. La respuesta positiva -dice- residiría en el concepto de un contenido mínimo de derecho natural, y esto, lógicamente separaría los primeros principios de Bernard de la práctica internacional.

<sup>206</sup> R. J. Vincent; *op cit.*, p.28.

<sup>207</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 145.

<sup>208</sup> *Ibidem*.

<sup>209</sup> *Ibidem*.

<sup>210</sup> Helle Malmvig; *Reproduction of Sovereignities: Between Man and State during Practices of Intervention*, Cooperation and Conflict, 2001, citado por K. J. Holsti; *op cit.*, p. 146. Podemos argumentar que esta situación es de importancia y de cuidado porque, ante una propaganda intervencionista, se podría estar sujeto a una promoción de carácter benevolente siendo que posee un interés coercitivo unilateral latente.

Concretamente, la norma del derecho internacional consiste en la obligación recíproca de respetar los derechos y deberes contenidos en los Tratados, la regla y principio de que las promesas, los pactos, deben cumplirse, de buena fe, por lo que la práctica legal internacional derivada de esta doctrina es el principio de *Pacta Sunt Servanda*<sup>211</sup>. Vattel señaló que “la fe de los Tratados” sería la base de la estabilidad y previsibilidad internacional, y como compromisos firmados, serían inviolables entre las naciones<sup>212</sup>.

Otra de las normas con mayor exposición, y que contribuye al proceso histórico del desarrollo del principio de no intervención entre los miembros de una comunidad de Estados, establecida en el antiguo derecho internacional moderno europeo, era el valor moral de las comunidades independientes políticamente diferenciadas. Esto es alusivo al respeto del derecho a la independencia entre los sujetos de una comunidad política. La derivación de esta norma fue la soberanía y la integridad territorial. Básicamente, la norma de la independencia sostiene que estos dos elementos son los valores más altos a observar, a promover y a defender en las relaciones entre los Estados. La noción original de la soberanía fue esencialmente ser un dispositivo defensor. En el pasado, fungió como defensora de la intromisión de la iglesia en los asuntos internos de los soberanos. Hasta el día de hoy, se refuerza con otra idea que posteriormente derivó en principio: la autodeterminación<sup>213</sup>. La norma de la soberanía y otros documentos del siglo XVIII prohibieron a los Estados extinguirse entre sí y no otorgaba legitimidad a quien la violara<sup>214</sup>.

Vattel propuso que la soberanía trata de que “todas las naciones tienen el derecho de ser gobernadas como lo consideran apropiado, y ningún otro Estado tiene el derecho de interferir en el gobierno de otro”<sup>215</sup> y en suma destacó que “[...] De todos los derechos que posee una nación, el de soberanía es sin duda el más importante y el que las otras deben respetar”<sup>216</sup>. Tenemos entonces que la norma de no intervención procede del principio de soberanía estatal y exige respeto hacia ella.

---

<sup>211</sup> *Pacta Sunt Servanda*, se origina de la costumbre, es positivizado por primera vez en el artículo 26 de la *Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969 mediante la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de la ONU en 1949 de codificar la materia de los Tratados, logra concluir el proyecto en 1966 el cual fue adoptado en la Conferencia de Viena de 1969: “Art. 26. *Pacta Sunt Servanda*. Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* en Loretta Ortiz Ahlf; *Derecho Internacional Público*, Oxford, México, 2001, pp. 323-346. Al respecto véase Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, “Fundamentos Teórico-Conceptuales de los Tratados como fuente primordial del Derecho Internacional General” en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, *op cit.*, pp. 49-50.

<sup>212</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 150-151.

<sup>213</sup> “La interpretación más común de este principio se refiere al derecho que tiene la población de un país de darse la forma de gobierno que desee dentro de un Estado ya constituido. Asimismo, y en forma trascendental, este principio reconoce el derecho que tienen los pueblos a constituirse en Estados independientes; sin embargo, en la práctica se limita sólo a la descolonización y no se identifica con el derecho de secesión”. Definición de Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales.*, *op cit.*, p. 346.

<sup>214</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 150-151.

<sup>215</sup> *Ibid.*, p. 156.

<sup>216</sup> Emmerich Von Vattel; *The Law of Nations or the Principles of Natural Law*, 1758, traducción de Charles G. Fenwick, Washington, 1916, Prefacio, p. 7., citado por R. J. Vincent; *op cit.*, pp. 35-36.

La soberanía refleja la idea de que “en la comunidad política existe una autoridad política final y absoluta [...] no hay fuera de ella, autoridad final y absoluta alguna”<sup>217</sup>. R. J. Vincent aporta una idea central para el presente estudio al establecer que “el principio de no intervención vincula en forma explícita el derecho de un Estado a la independencia con el deber de otros de respetarla, y expresa esta relación como norma de la conducta internacional”<sup>218</sup>.

Una de las normas igualmente esenciales con estrecha relación a la independencia y la soberanía es la Igualdad Jurídica de los Estados. Norma derivada de las doctrinas legales de los siglos XVII y XVIII. Como corolario de la soberanía, no se puede reclamar la independencia política sin dar el consentimiento explícito a las principales reglas del sistema: “reclamar derechos superiores, o evitar deberes comunes, es negar la soberanía”<sup>219</sup>. Considerando la igualdad entre los Estados, a ninguno de estos se le puede obligar a realizar acuerdos sin su consentimiento ya que ningún Tratado es vinculante sin el consentimiento de todas sus partes<sup>220</sup>.

Aquellas normas se habían establecido bien a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Así, *la independencia, la integridad territorial, la soberanía, la autodeterminación, la igualdad jurídica de los Estados*, junto con la búsqueda del respeto y defensa hacia estos consolida la norma de no intervención al afirmar que: “si existe valor moral ante la independencia de una comunidad políticamente diferenciada, entonces ningún agente externo tiene el derecho de intervenir en sus asuntos internos”<sup>221</sup>.

Es importante establecer que la igualdad de derechos es parte fundamental y requisito indispensable de los Acuerdos ya que, en términos de derecho internacional, un Acuerdo jurídico siempre debe ser entre iguales, descansando en la igualdad y no en la desigualdad. Lo que indica la historia es que acuerdos desiguales, condicionantes, manipuladores, violan la soberanía de los Estados, los pueblos y la jurisdicción de las organizaciones internacionales y otros sujetos de la sociedad internacional, pero lo que confiere en este caso es la afirmación de que “facilitan la injerencia extraña o el intervencionismo en los asuntos de su estricta competencia interna”<sup>222</sup>. Los tratados desiguales van en contra de la naturaleza del acuerdo entre iguales ya que existe una marcada desproporción en los derechos y obligaciones que consignan a las partes, que aseguran ventajas a los sujetos más fuertes sobre los más débiles<sup>223</sup>.

---

<sup>217</sup> Francis Harry Hinsley; *El concepto de soberanía*, Editorial Labor, Barcelona, 1972, p. 26.

<sup>218</sup> R. J. Vincent., *op cit.*, p. 44.

<sup>219</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p 151.

<sup>220</sup> *Ibid.*, p. 152. Herencia de Westfalia, en su artículo 37: “Los tratados hechos bajo coerción o amenazas y extorsiones, legalmente no son válidos”. Esta norma viene a socavar la justificación de la intervención por medio de un Tratado, ya que los Estados débiles o postergados son sujetos factibles de sufrir este tipo de acuerdos por la coerción, de paralogizar y embelear de parte de una potencia con tal de que esta se beneficie: *Voluntas coacta voluntas non est.*

<sup>221</sup> *Ibidem.*

<sup>222</sup> Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, “Fundamentos Teórico-Conceptuales de los Tratados como fuente primordial del Derecho Internacional General” en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, *op cit.*, p 32.

<sup>223</sup> *Ibidem.*

Al final, los naturalistas formularon una regla de no intervención desarrollada desde lo realizado con anterioridad, esto es, a partir de los primeros principios. Los positivistas sometieron a dichos principios al mandato de la práctica y trataron de minarlos exponiendo excepciones a la norma general para justificar los actos políticos de intervención. Por lo tanto, la división crítica entre ambas partes es que los naturalistas no tomaban en cuenta la práctica estatal y los positivistas se condujeron a reducir el derecho a un simple vector para legitimar esa práctica. Ante ello, R. J. Vincent señala que el principio de no intervención fue propuesto con gran tenacidad y este varía tanto dentro de cada escuela de pensamiento como entre una y otra. Así, concluye que la razón establece la norma, y la práctica la modifica; es una cuestión que se sostiene tal y como la formularon los textos positivistas. En ambos escritos (naturales y positivistas) se considera que el principio de no intervención guarda estrecha relación con la soberanía, por lo tanto también con la independencia y la igualdad por considerarse derechos fundamentales, supuestos previos del derecho de gentes o como derechos por aceptación consuetudinaria<sup>224</sup>.

Por su parte, los tratadistas de origen latinoamericano han elaborado tesis del principio de no intervención en su concepción absoluta debido a la historia internacional de sus intervenciones. Para ir conectando las ideas con el apartado siguiente que trata de las naciones americanas, Alberto Lleras Camargo<sup>225</sup>, siendo Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, después de ser presidente de la República de Colombia, rindió un Informe Anual referido a la no intervención. Entre sus ideas plasmadas en dicho informe, destaca la proclamación del principio de no intervención en la cúspide de la formalización de la Organización Internacional Americana plasmado en el articulado de su documento constitutivo. Consideró que la acción colectiva no es intervención si esta suscrita en un Tratado con el fin de mantener la paz y la seguridad deduciendo que toda intervención es ilícita cuando no es con esta fórmula.

Sin embargo, se cuestiona atinadamente en cuanto a ¿quién es el árbitro que puede determinar cuándo la intervención es justa y si se realiza sobre principios morales y jurídicos inobjetables y cuándo, por el contrario, persigue propósitos imperialistas? Responde que los únicos jueces serían forzosamente las partes involucradas en el conflicto y todo acto de intervención realizado por una potencia mundial encontraría siempre la manera de justificarse al respecto. Por ello, destaca que “el más sólido fundamento de la libertad e independencia de las naciones débiles se entregaría en un cándido holocausto a circunstancias transitorias y los países fuertes e imperialistas habrían recuperado, sin esfuerzo, las más poderosa de las armas de opresión que el progreso del derecho internacional les había arrebatado”<sup>226</sup>. Propuso que aquello constituía también “una grieta peligrosa para el principio de no intervención el tratar de establecer una distinción entre intervención colectiva e intervención unilateral”<sup>227</sup> para solo justificar la primera y mantener condenada a la segundo.

---

<sup>224</sup> R. J. Vincent; *op cit.*, p. 43.

<sup>225</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, pp. 165-175.

<sup>226</sup> *Ibid.*, p. 168.

<sup>227</sup> *Ibidem.*



Todo lo anterior es bajo la perspectiva de que “el hecho de que una mayoría de naciones, dentro de un determinado grupo, se asocie para intervenir en los asuntos internos de un Estado, no garantiza en manera alguna, la bondad y rectitud de sus propósitos. Ninguna ley distinta del interés individual o colectivo de los Estados sería aplicable en esa emergencia”<sup>228</sup>.

Recalcó que la intervención, a diferencia de la acción colectiva, vendría a ser un acto ocasional de tipo político, un juicio arbitrario y una letra de cambio entregada solamente a los poderosos para que la hagan efectiva, de acuerdo a sus conveniencias contra cualquier nación menos fuerte<sup>229</sup>. Afirma que después de la Séptima Conferencia de Montevideo de 1933, puede decirse que existe un derecho internacional americano porque “mientras no fue aceptado el principio de no intervención, las relaciones interamericanas estuvieron sujetas al capricho de los movimientos políticos, a la buena voluntad de los fuertes y a la buena o mala suerte de los débiles”<sup>230</sup>. En esta línea también identificó la extensión del principio de no intervención hacia la posibilidad del intervencionismo económico en virtud del artículo 16 originario de la Carta de Bogotá<sup>231</sup>. Señala que el Embajador cubano Belt, desde la Conferencia de Río de Janeiro, venía defendiendo la necesidad de condenar la agresión económica y al final vio consagrados sus esfuerzos con la inclusión de ese artículo en la Carta y comenta que algunos observaban que no siempre el principio de no intervención económica sería una defensa exclusiva de los países débiles<sup>232</sup>. Así, dicta que “la no intervención es, esencialmente, un principio para la defensa de los países débiles, porque la intervención es un arma que sólo los fuertes usan con buen éxito”<sup>233</sup>.

Isidro Fabela hace un análisis hacia la bien intencionada alusión que tuvo Alberto Lleras Camargo en cuanto a la acción colectiva, ya que tanto la Carta de Bogotá y el Tratado de Asistencia Recíproca TIAR se complementarían si se interpretan y aplican de buena fe, pero señala que esta acción de tipo colectivo puede “constituir un gravísimo peligro para los Estados débiles de América, cuando estos dos tratados no se interpreten ni apliquen con la justicia estricta que los creó ni con la probidad política que deben ser ejecutados al aplicarse”<sup>234</sup>.

Contrariamente en la práctica, el derecho internacional no se ha correlacionado perfectamente con la norma. A pesar de dicha divergencia, en las relaciones entre los Estados, la mayor parte del tiempo, la norma se ha observado con una considerable regularidad incluso por el paso de los siglos. Pero de todas las normas y principios asociados con la soberanía, la norma de no intervención ha sido la que más se ha violado y se ha abusado. Ante esta situación, la norma de no intervención procede del principio de soberanía estatal y cuando las autoridades finales y absolutas que confieren a la soberanía se reconocen entre sí como tales, configura una cuestión decisiva para su

---

<sup>228</sup> *Ibidem*.

<sup>229</sup> *Ibid.*, p. 170.

<sup>230</sup> *Ibid.*, p. 171.

<sup>231</sup> “Artículo 16. Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”. Posterior a las reformas de la Carta de Bogotá de 1948 queda plasmado con el mismo texto, pero en el Artículo 20. Véase Organización de los Estados Americanos; *Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano. Una breve introducción*, Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos; Anexo del Documento, 2011, p. 7.

<sup>232</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 172-173.

<sup>233</sup> *Ibidem*.

<sup>234</sup> *Ibid.*, p. 174.

coexistencia. Un Estado que tenga derecho a la soberanía, supone el deber de los otros de respetarla y de este de respetar a las demás, es decir, entre otras situaciones, de abstenerse de intervenir en los asuntos internos y externos de otros. Este principio identifica ese derecho a la soberanía como norma en la Sociedad Internacional y lo sella en la abstención de intervenir<sup>235</sup>.

Por lo tanto, un concepto de soberanía que responda a dicha noción le otorgará significado a ese derecho: a no ser intervenido, y recíprocamente, obligarse a la no injerencia hacia su otro igual. Esto crea una situación en principio de prudencia y estabilidad para proteger la soberanía como derecho y que el principio de no intervención se estaría invocando para alertar y/o prevenir la intromisión extranjera, y en dado caso de darse de facto, exigir su término. Por ende, como ya lo trataremos en las continuidades y tendencias de la intervención, existe la tendencia en reconsiderar, redefinir o decostruir el concepto clásico, por así identificarlo, de soberanía. En la Primera Guerra Mundial, por aquel pseudo derecho a la guerra, se pedía la rendición de la soberanía, después de la SGM y a través del proceso de descolonización vuelve a cobrar sentido y valor en cuanto alcanzar la independencia<sup>236</sup>.

Ahora, distintas líneas se inclinan a redefinirla con una visión moderna, argumentando que el concepto parece ser más problemático e incluso, que la soberanía en un mundo globalizado es un mito, una ficción o una hipocresía organizada<sup>237</sup>, o que con la firma de Tratados Internacionales se disminuye cada vez porque se cede soberanía.

Con lo anterior, se puede comprender la definición de soberanía en la enciclopedia de Relaciones Internacionales de Edmundo Hernández-Vela, la cual, aporta un elemento interpretativo a seguir, acoplándose exitosamente con las nociones e ideas del presente estudio ya que, definiciones y conceptualizaciones del término, como hemos señalado, pueden variar según la perspectiva de la realidad o pertenencia a una línea de pensamiento y dar otro enfoque interpretativo:

Constituyente fundamental del Estado que:

1. Se caracteriza por dos aspectos esenciales:

1.1. En lo interno:

La autoridad completa y exclusiva que ejerce un Estado sobre todas las personas y cosas que se encuentran en su territorio, mediante el establecimiento de su propio régimen social, político, jurídico, económico, etcétera; y

1.2. En lo Externo:

La independencia y autonomía del Estado en sus relaciones con los demás Estados; y

---

<sup>235</sup> R.J. Vincent; *op cit.*, p. 18.

<sup>236</sup> Diana Marcela Rojas; "La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización", *Colombia Internacional*, Colombia, Vol. 76, julio-diciembre, 2012,

<sup>237</sup> "Principio ambiguo y utilizado de manera contradictoria por actores con racionalidades opuestas, la soberanía es, pues, una ficción en el sentido pleno del término: en lugar de dar cuenta de lo real, ella apela al imaginario dándonos una construcción lógica que le da a la vida internacional una apariencia de coherencia" Badie, 1999 citado por Diana Marcela Rojas, *op cit.*, p. 89. "Los resultados en el sistema internacional están determinados por gobernantes cuya adherencia a (o violación de) los principios internacionales generales o de gramáticas generativas profundamente incrustadas. La hipocresía organizada es el estado normal de los asuntos" Krasner, 1999, citado por Diana Marcela Rojas, *op cit.*, p. 89.

2. Se basa en tres principios básicos del Derecho Internacional:

2.1. El respeto mutuo [reciprocidad]de la soberanía de los Estados

2.2. La no injerencia o el deber que tienen los estados de abstenerse de interferir en los asuntos internos de los otros Estados; y

2.3. La igualdad de todos los Estados frente al Derecho Internacional<sup>238</sup>

Los principios mencionados anteriormente, señala el autor, deberían ser igualmente aplicables a otros sujetos de la Sociedad Internacional, muy en especial a las empresas transnacionales porque existe la posibilidad de que se conduzcan como actores directos y/o intermediarios de su país de origen o sede fungiendo como una especie de vector, donde circulen intereses ya sean políticos o económicos que al final podrían traducirse en injerencia de coerción o amague. Así mismo indica que la soberanía es la única que puede dar certitud al cumplimiento de los compromisos y las obligaciones y responsabilidades internacionales de los Estados, por lo que, al contrario de lo que se cree<sup>239</sup>

la soberanía constituye un requisito indispensable sin distinción de su magnitud, población, situación social y económica, sistema político, etc., es decir, su poder para ser sujeto de pleno derecho en las relaciones internacionales y poder participar cabalmente en los procesos de cooperación e integración, incluso para constituir eventualmente una nueva soberanía como en el caso de la Unión Europea<sup>240</sup>.

En las relaciones internacionales, si la intervención tiene por objeto la injerencia coercitiva en la estructura política y de poder interno para el beneficio ajeno exterior, el principio de no intervención como principio y herramienta tiene por objeto negarle, oponerse, manifestar y contener por medios pacíficos y jurídicos el posible peligro que corren los componentes del principio de la soberanía del Estado, la cual, deriva de la independencia.

Se observa que la no intervención y la independencia tienen estrecha relación y son directamente proporcionales, por ello, este análisis retoma determinados elementos de la definición descrita por el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)* de 1977<sup>241</sup>, mismo del que se basa el *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados del Comité Internacional de la Cruz Roja*<sup>242</sup> para establecer su definición de la no intervención.

---

<sup>238</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op cit., pp. 4405-4406.

<sup>239</sup> *Ibidem*.

<sup>240</sup> *Ibidem*.

<sup>241</sup> ONU; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II, 1977. Artículo 3: No intervención. 1) No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos. 2) No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.*

<sup>242</sup> Pietro Verri; *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, p. 76.

Ante ello, el presente estudio sintetiza, indicando que *No intervención es un principio que prohíbe atentar, por parte de un Estado o grupo de ellos, contra la soberanía de un Estado o contra la responsabilidad que incumbe al gobierno de conducir, mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado y de promover o defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos, prohibiendo también toda invocación de instrumentos jurídicos internacionales para justificar la intervención directa o indirecta en un conflicto armado y en los asuntos internos o externos de un Estado. El principio tiene por objeto la lucha por el respeto al derecho ajeno y la búsqueda de cooperación entre las naciones para la solución pacífica de las controversias con el propósito de la armonía de la paz, siempre en la justa medianía y el equilibrio por medio de conducirse con prudencia.*

La no intervención es entonces la negación ante el acto de intervención en las diversas formas en que pueda gestarse. Por tanto, dicho acto trata de justificarse jurídicamente mediante la búsqueda de logros para su legitimización. El no intervenir ha logrado su desarrollo y emancipación como principio imperativo y rector en las relaciones entre los Estados soberanos, observándose moralmente como independientes e iguales entre sí. A la postre, se obligaron a voluntad sin sometimiento ante ninguna autoridad que no sea la comunidad regida por el imperio del derecho internacional de forma horizontal. En la práctica, un Estado debe acatar el imperativo principio de no intervención en todos sus matices si es que se ha obligado a ello, por medio de la formulación y ejecución de su política exterior, aprovechando un elemento en particular que brinda la correlación entre el principio y la política exterior junto con el arte de negociar: la prudencia. Esto se logra mediante una equilibrada observación y profundo análisis del fenómeno que se suscite en la dinámica de la política internacional de los miembros de la Sociedad Internacional sin perder el valor moral del respeto, y si es preciso, atender la posible amenaza a la paz y seguridad internacional, sin abuso de la interpretación a modo y sin el sometimiento a una potencia extranjera que lo condicione. Se tendrán que agotar todos los medios de solución pacífica y de cooperación descritos por el documento supremo de la comunidad de Estados. La tendencia consiste en que, aunque hay una constante violación del principio a través de la historia en perjuicio de los países en desarrollo, igualmente se fortalece, haciendo posible su codificación y ubicándose en documentos multilaterales, siendo el logro principal a nuestra observancia, la Carta de las Naciones Unidas.

### **2.1.1. La No Intervención en la Carta de la Organización de los Estados Americanos**

El tema de codificar al principio en un documento rector y que a la postre se consolidara en el documento constitutivo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es parte esencial del proceso histórico de la no intervención. Este logro del derecho internacional, de origen americano, influiría en la codificación del principio en la Carta de la Organización de Naciones Unidas. Así, es pertinente el tratamiento que tiene el principio de no intervención en la organización internacional en el siglo XX, particularmente en el génesis de la OEA y su documento normativo originado de la voluntad política de los Estados de la región para obligarse soberanamente a un Tratado a raíz de

las experiencias injerencistas a las que fueron víctimas las naciones en desarrollo del continente. Existe una cuestión de relevancia: la ubicación del principio. La ubicación se refiere al articulado de los documentos constitutivos de estas organizaciones, esto le brinda el carácter vinculante donde, expresamente, se señala la observancia del principio. El presente numeral permite la continuidad del proceso histórico de la no intervención como principio e identificar las posibles contradicciones en las interpretaciones que le han orbitado en dicho proceso.

Se formuló con anterioridad que, el conjunto de principios que conformaron un cúmulo de cimientos en el desarrollo del derecho internacional, dieron soporte y sentido al objetivo de la no intervención como principio<sup>243</sup>, donde el respeto, la defensa, la alerta y la prudencia en situaciones que atentan en contra la independencia y la soberanía de los Estados en desarrollo, que padecen la intervención, son los hechos prácticos de su mayor expresión. Por otro lado, también se puede observar lo referido anteriormente en lo que concierne a la teoría (doctrinas que han exaltado personajes no solo juristas con respecto al principio como regla de conducta conveniente a los intereses de un Estado o grupo de ellos en sus relaciones) y a la práctica de la no intervención (en qué medida los Estados actúan con arreglo a la norma, a las doctrinas formuladas por aquellos estadistas, diplomáticos, representantes plenipotenciarios y las funciones que cumple el principio de no intervención en su política exterior).

Entonces, tomando en cuenta que entre los siglos XVI y XVIII, en lo que respecta a América, ésta quedó “ocupada, repartida y colonizada por españoles, portugueses, ingleses, franceses y holandeses, salvo algunas regiones del interior”<sup>244</sup> y considerando las pugnas entre estos a nivel de potencias por la colonización de los territorios americanos, proporciona elementos que ayudan a enumerar episodios históricos no aislados entre sí que dan sustento al principio de no intervención.

En referencia, se destacan los siguientes: elementos documentales dentro de la revolución en Francia a finales del siglo XVIII, su posterior imperio y fin de este; la posición de Inglaterra aprovechando conflictos como la guerra denominada de los siete años (entre 1756-1763) y que por el Tratado de París de 1763 se pone fin a la misma en donde Francia renuncia a Canadá en favor de Inglaterra perdiendo importantes posiciones en el norte de América, sumando el interés por parte de la política exterior del reino de Inglaterra en el continente americano; el conflicto entre Francia y España en 1808 con las guerras napoleónicas y el advenimiento de los movimientos independentistas de las colonias españolas y; la independencia a finales del siglo XVIII de las colonias inglesas las cuales no compartían los intereses de la metrópoli inglesa, la cual les llegó a exigir, por parte del rey, la más completa sumisión de aquellas declarándolas insurrectas<sup>245</sup>, lo que en suma, motivó a lo que más tarde devendrá, mediante la expansión hacia el oeste sin cuartel y después hacia el sur en el siglo XIX al surgimiento de la locomotora del imperialismo del siglo XX.

---

<sup>243</sup> Independencia, Integridad territorial, soberanía, autodeterminación, igualdad jurídica, de los Estados, puede verse en la p. 62 cita 221 supra.

<sup>244</sup> Miguel Ángel Gallo T; *Historia Universal Moderna y Contemporánea 1. Del Imperio Romano al Imperialismo.*, Ediciones Quinto Sol, México, 1997, p. 209.

<sup>245</sup> *Ibid.*, pp. 207-262.

Todos aquellos sucesos permiten, en cuanto a la teorización y práctica de la no intervención con respecto a la configuración del mundo de ese entonces, identificar hitos en el proceso histórico del momento de conjunción entre las potencias y las naciones independientes en América que antes habían sido colonias y las cuales aprovecharon los conflictos entre los colonizadores. Indican también cómo se conduce la no intervención entre bloques que conformaban el orden internacional de aquel tiempo según sus propios intereses, tanto territoriales como comerciales y de influencia externa a la par de la expansión del sistema capital mercantil, dejando atrás el absolutismo al darse los primeros indicios de la proscripción de la esclavitud, aunque solo se quedara en el papel ya que la práctica tuvo otro resultado. Así, entre bloques, se determina la no intervención ante la intervención extracontinental por medio de la contra intervención latente de advertencia.

En primera instancia, los hitos a documentar se refieren a considerar que, en América Latina, con la influencia de los hechos ocurridos en Europa como lo fue la revolución francesa de 1789, sirvió de inspiración y guía en los movimientos independentistas en el continente a inicios del siglo XIX. El nacionalismo moderno se establece con aquel movimiento revolucionario, el cual despertó en las masas populares el sentir nacional y las naciones que no tenían Estado propio sintieron la necesidad de ser libres dentro de su propio territorio<sup>246247</sup>.

En Francia, dentro de las Convenciones Nacionales después del movimiento de 1789, resalta la del 13 de abril de 1793 que trató del *Decreto sobre no intervención*. La convención, con la influencia de Georges Jacques Danton, votó el decreto que señaló: “La Convención Nacional declara, en nombre del pueblo francés, que no se inmiscuirá en manera alguna en el gobierno de las otras potencias”<sup>248</sup>. Así, se establece la demarcación de no intervención recíproca entre Francia y los restantes Estados europeos. Para Danton fue un instrumento táctico para hacer frente a las potencias, una especie de escudo para detener su avance. Este decreto posee una contradicción ante otro: el *Decreto de fraternidad* del 19 de noviembre de 1792. El mencionado decreto se ha interpretado como una especie de doctrina de la intervención en nombre de la libertad y ayuda a todos los pueblos para obtenerla. Como resultado, Francia se escudó en el principio de no intervención para salvaguardar su seguridad bajo la amenaza de las potencias del momento.

Después de que dicho movimiento revolucionario se transformara en imperio y al ser abatido en 1815, la doctrina sobre no intervención de la Gran Bretaña, siendo esta tradicionalista, se formuló con más cuidado y fue opuesta a las doctrinas intervencionistas de facto de las potencias europeas pero, al mismo tiempo, se condujo según las situaciones particulares que, sus ejecutores de política exterior, interpretaron en manifiesto de los intereses británicos desde una perspectiva de potencia, ante el posible asedio y confrontación frente a otras potencias europeas del momento.

---

<sup>246</sup> Las proclamas establecían que “Toda nación tiene el derecho natural y sagrado de formar un Estado distinto” en Mark St. Korowics; *La Souveraineté des États et L'avenir du Droit International*, París, Editions Perdone, p. 2, citado por Isidro Fabela, *op cit.*, p. 71.

<sup>247</sup> Aquellas ideas de libertad, el autor referido indica que se impusieron en el Proyecto de Declaración de Derecho de Gentes presentado a la Convención Revolucionaria el 23 de abril de 1795: “Los pueblos son respectivamente independientes y soberanos cualquiera que sea el número de individuos que los compongan y la extensión de territorio que ocupen. Esta soberanía es inalienable, en *Ibidem*.

<sup>248</sup> Boris Mirkin-Guetzévitch; *Derecho Constitucional internacional*, Traducción de Luis Legaz y Lacambra, Editorial Reus, Madrid, 2009, p. 185.

Lo anterior determina una especie de índole flexible de interpretación del principio por parte de una potencia hegemónica para actuar según sus intereses.

Richard Cobden (1804-1865) político y empresario británico, teorizó sobre la no intervención bajo el precepto de predicar una doctrina como medio para alcanzar un fin particular como la paz duradera, la seguridad de los Estados o la protección de los intereses de cierto Estado<sup>249</sup>. Su pacifismo internacional se oponía al intervencionismo militar como defensa de la expansión del libre comercio<sup>250</sup>. Cobden se vio en pugna con la mayoría de los estadistas conocedores de la política exterior británica de su tiempo al llevar una defensa de la no intervención casi absoluta, abogando y siendo constante en sus políticas en favor de la no intervención en asuntos exteriores. Sus concepciones sobre no intervención irían ligadas con la idea del interés nacional<sup>251</sup> en cuanto a que este era un concepto inteligible que obligaba a los Estados a abstenerse de participar en los conflictos internos de otros, la adhesión a esta norma era condición de paz entre ellos. Cuestionó el concepto del equilibrio de poder al cual reconceptualizó a partir de la idea de que este era solo una especie de quimera<sup>252</sup> y objetaba la connotación militar del término; estaba en contra de la política exterior de injerencia, de la intervención por motivos de protección al comercio ya que este decía- se protege solo y en el peor de los casos, constituía un servicio a los intereses de las clases medias e industriales de Inglaterra, empeñándose en demostrar que los propósitos perseguidos por la intervención eran espurios y que esta no era el instrumento adecuado para alcanzarlos<sup>253254</sup>.

El principio de no intervención desde un aspecto de praxis, personajes de la política exterior británica como Robert Stewart Castlereagh (1769-1822) en su Documento de Estado del 5 de mayo de 1820, marcó las bases teóricas de la doctrina no intervención, distinguiendo las amenazas reales de las hipotéticas; George Canning (1770-1827) retoma las mismas bases pero agregó un concepto de neutralidad y aislamiento; Henry John Temple Palmerston (1784-1865) se permitió el opinar sobre las cuestiones internas de otros Estados y aconsejarles al respecto<sup>255</sup>. Así, cada uno lo interpretó a su forma ante la realidad europea de aquel entonces, por ejemplo, ante la denominada Santa Alianza conformada por Rusia, Prusia y Austria. Frente a una situación determinada de la política internacional, los ingleses no se sintieron obligados a seguir absolutamente una doctrina oficial de la oficina del exterior, pero si retomaron al principio de no intervención como referencia. Inclusive, al interior, dentro de las discusiones entre las Cámaras, la no intervención contaba con

---

<sup>249</sup> R. J. Vincent; *op cit.*, p. 52

<sup>250</sup> Dimitris Miguel Morfakidis Motos; "La cuestión de Oriente en la historiografía española decimonónica (1821-1878)" (Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, España, 2017) p 274.

<sup>251</sup> "[...] Nosotros debemos, por supuesto, suponer que ningún gobierno tiene el derecho de hundir a su gente en hostilidades, excepto en defensa de su propio honor o intereses nacionales" en Richard Cobden; *The Political Writings*, William Bidgway, 169, Piccadilly., London 1867, Vol.1, p. 9.

<sup>252</sup> Richard Cobden, *Russia and the Eastern Question*, John P. Jewett & Company, Boston, 1854, pp. 74-95.

<sup>253</sup> R. J. Vincent; *op cit.*, pp 52-59.

<sup>254</sup> En 1858 escribió a Mme Schwabe una serie de cartas: En cuanto a la situación de Nápoles, Italia, menciona que "[...]Creo que una intervención directa en los asuntos de aquel país por parte del pueblo o del gobierno inglés hará más mal que bien". En otra carta dice "[...]pero conoces mis opiniones muy claras sobre la no intervención en los asuntos de otros países. Estas opiniones están creciendo cada día y, naturalmente, me impiden ayudar a nuestro corresponsal [...] Estoy contra toda interferencia por el gobierno de un país en las cuestiones de otra nación, aun si sólo se trata de una persuasión moral [...] repruebo la formación en Inglaterra, de toda sociedad u organización que tenga por objeto interferir en los asuntos internos de otro país" en Salis Schwabe; *Richard Cobden. Notes sur ses voyages, correspondances et souvenirs*, Librairie Guillaumin et Cie, Paris, 1879, digitalizado por Librerías Bodleian Universidad de Oxford, pp. 326-328.

<sup>255</sup> J. R. Vincent; *op cit.*, pp. 76-104.

amplia aceptación y no solo la sustentaba un único partido o facción en el espectro de las tendencias políticas. Por otro lado, también daba para los desacuerdos, debates, y la pronunciaban según la conveniencia<sup>256</sup>. Esta realidad se reflejaba en que, el principio de no intervención, podía formar parte de su política exterior y era aplicable en sus relaciones con otras potencias de Europa o, en los debates internos. Con respecto a su poderío naval, se pensaría a primera instancia que pudo ser una potencia suprema que se aislaría y se abstendría de participar en conflictos continentales manteniendo su superioridad según la idea inmediata y absoluta de la no intervención, pero el control de una sola potencia en el continente, sumando la contención entre potencias, determinaría un peligro ante la búsqueda del balance de poder, ante y por lo que R. J. Vincent señala que “el interés británico en el equilibrio de poder europeo coincidió con la exigencia de la supremacía naval”<sup>257</sup>.

El equilibrio de poder y la no intervención como práctica, concordaban entre si porque se relacionaban con el intento de salvaguardar la independencia de los diversos Estados europeos, evitando la expansión de cualquier potencia más allá de sus fronteras, por lo que este interés hacia la independencia de los Estados y el equilibrio de poder, era ajeno a cualquier preocupación hacia la forma de gobierno que adoptaran los Estados del continente. Mas bien, la amenaza a su seguridad era aquella potencia que revelara sus intenciones agresivas, esto es, interviniendo por la fuerza (coerción y en beneficio del interventor) en los asuntos de otros Estados más allá de la supuesta agresividad de un gobierno, calificado así por la interpretación de su situación interna<sup>258</sup>. Con respecto a la práctica, considerando los intereses de las potencias como factor, se pueden identificar dos situaciones: por un lado, el principal era el mantenimiento del equilibrio europeo. Por otro lado, responder a los propios intereses sin importar si en dado caso significaba un acto de intervención.

Lo documental aquí fue que Canning apoyó las independencias de América Latina por medio del reconocimiento como Estados y declarando que, era más importante lo ocurrente en América que en Europa y por ello, debían aprovechar la situación<sup>259</sup>. Gran Bretaña planeo buscar el beneficio comercial con los nuevos Estados de América antes que ayudar a España a recuperar su monopolio comercial en la región. Igualmente se rehusó a dar apoyo a España por parte de las potencias de la Santa Alianza (Prusia, Rusia, Austria) con armas y dinero para recuperar sus colonias. Incluso, declinó a que el principio de intervención sostenido por Klemens Von Metternich (1773-1859)

---

<sup>256</sup> No faltaban discusiones, contrapuntos (Lord Derby vs Lord Lansdowne) sobre la conveniencia de una política de no intervención, dicho tema constituyó un punto central en el debate británico sobre relaciones exteriores. En 1849, durante un debate en la Cámara de los Lores, Lord Derby manifestó que la no intervención era “el principio de una sana política acerca del cual había, en ambos sectores de la Cámara, acuerdo universal y unánime” en Bernard; *On the Principle of Non-Intervention*, p. 2., citado por R. J. Vincent; *op cit.*, p. 77-78.

<sup>257</sup> *Ibid.*, p. 75-76.

<sup>258</sup> *Ibidem*.

<sup>259</sup> El autor citado hace referencia a un oficio donde George Canning le expresa al Duque de Wellington en Verona el 8 de noviembre de 1822 lo siguiente: “cada día me convenzo de que, en la presente situación del mundo, en el estado actual de la Península, y en el aspecto presente de este país, las cuestiones americanas son incomparablemente más importantes para nosotros que las europeas, y que si no aprovechamos la ocasión oportunamente a favor nuestro, nos arrepentiremos de la pérdida de una ocasión que nunca más se presentará” en Fernando Parodi Aufe; “Iberoamérica y el nuevo orden internacional 1825-1853. Dos claves para su interpretación: El Reconocimiento y los tratados de comercio y navegación” (Tesis Doctoral), Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea, Universidad de Salamanca, España, 2012, p. 21.



abarcara América siendo en el Congreso de Verona de 1822 donde manifestaría su oposición. Además, ya que la Santa Alianza carecía de fuerzas para desafiar a la Marina Real británica en el océano Atlántico, aceptaron reducir su intervención a la España metropolitana. Pero Estados Unidos comenzaría su expansión. Al respecto, Canning, en 1824 apuntaría que

la cosa esta hecha... un acto que, a la faz del mundo, significará una modificación, tan grande como el descubrimiento del continente, ahora, liberado. Los yankees gritarán su triunfo, pero serán ellos los que perderán más con nuestra decisión. El gran peligro de momento... sería la división del mundo entre dos partes, una europea y otra americana, republicanism y monarquismo, una liga de gobiernos viejos de un lado y de jóvenes y agitados Estados, como los Estados Unidos, del otro lado. Nosotros nos entrometeremos entre ellos poniendo el pie en México. Los Estados Unidos, inútilmente, nos vencieron en la iniciativa, pero nosotros ligamos, una vez más, la América y la Europa, y, cuando hubieren transcurrido seis meses, el mal estará hecho<sup>260</sup>.

Los gobiernos iniciales de Estados Unidos y su fundador Jorge Washington tenían la premisa de la no intervención tanto en Europa como en América, pero con el tiempo sus preceptos no fueron retomados por sus sucesores por el movimiento expansionista y sus doctrinas más relevantes en el caso: El destino manifiesto y la doctrina Monroe.

En cuanto al principio de no intervención y siguiendo su realidad exógena con respecto a la realidad de México, en América Latina, se comienzan a dar intercambios y reuniones con los movimientos independentistas y de posible unión a partir de los ideales de Simón Bolívar, marcándose así el desarrollo del panamericanismo a finales del siglo XIX. Este último consistió en un movimiento de todos los pueblos de América incluyendo los caribeños y relevó al hispanoamericanismo en la última década del siglo XIX cuando Estados Unidos, después de haber resuelto su situación interna, volvió a dar ímpetu en la búsqueda del logro de sus objetivos de política exterior particularmente en el continente americano, basada en el denominado Destino Manifiesto el cual "preconiza la superioridad de los descendientes de los ingleses en América, que han sido encargados por la providencia para esparcir su civilización por el mundo; y en su aplicación en América por medio de la Doctrina Monroe"<sup>261</sup>. La tendencia por parte de Estados Unidos de ejercer su hegemonía sobre los países del continente fue renovada en la segunda postguerra con la institución del Sistema Interamericano.

El panamericanismo de entonces se conformó por medio de la realización de conferencias entre las naciones americanas a través de sus ministros plenipotenciarios en la búsqueda, en el caso que nos confiere, del respeto a sus nacientes soberanías acechadas por las potencias colonizadoras del momento<sup>262</sup>, como por ejemplo los intentos del reino de España por recuperar los territorios de América que alguna vez intervino.

---

<sup>260</sup> Caio de Freitas; *George Canning E O Brasil (Influência da diplomacia inglesa na formação brasileira)*, Companhia Editora Nacional, Sao Paulo, Brasil., Volumen II 1958, p. 175.

<sup>261</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op cit., p. 3482.

<sup>262</sup> Otra de las situaciones relevantes y que tiene relación fueron las reclamaciones pecuniarias y el cobro compulsivo de deuda pública y la desproporción de derechos entre nacionales y extranjeros tomando ventaja estos últimos ante cualquier situación al exigir la protección de la representación de los gobiernos de sus países de origen, situaciones que fueron motivantes para la intervención extranjera. Véase Tercera Conferencia Panamericana Río de Janeiro 1906.

Simón Bolívar convoca a un primer Congreso en Panamá el 22 de junio de 1826 con el objetivo de establecer un Congreso de ministros. Estas ideas fueron plasmadas en su carta de Jamaica del 6 de septiembre de 1815, incluso, tuvo la visión de formular un Tribunal para dirimir las contiendas entre las naciones. Bolívar poseía una percepción en cuanto a la intervención de tipo defensiva-reaccionaria ante el exterior, incluso al interior de las naciones americanas, de posibles regímenes que pusieran en peligro a los demás, pero no logró consenso<sup>263</sup>. Al triunfar ante España, se reafirma la idea de libertad, independencia y el arraigo de la idea de no intervención de frente a la España absolutista. En un principio, los textos de las convenciones establecían una relación indirecta con el principio de no intervención, siendo su objetivo principal el evitar toda clase de dificultades de carácter internacional que dieran lugar a la intervención de un Estado poderoso, pero sin mencionar la palabra intervención en ellos<sup>264</sup>.

Es en estas conferencias, donde ya llegado el siglo XX, se comienza a formular la posible codificación del principio de no intervención a través de una serie de documentos, siendo esto lo destacable de la observación del fenómeno<sup>265</sup>.

En la Segunda Conferencia, México 1901, Isidro Fabela destaca que fue en aquella donde se habla por primera vez del principio de no intervención, no de forma directa, ya que no formaba parte de la agenda y no fue incluido en el programa de la Conferencia, pero sí como referencia ante la codificación del Derecho Internacional. Así, México fue el que hizo mención de aquel principio<sup>266</sup>.

Un año antes a la Sexta Conferencia en La Habana de 1928, durante la Comisión de Jurisconsultos en Río de Janeiro en mayo de 1927, se intenta la elaboración de un código de Derecho Internacional para que lo aceptaran todos los países representados, en donde específicamente, se da de común acuerdo el condenar el denominado: derecho de intervención. A propuesta del Delegado de Costa Rica, Luis Anderson (1873-1948) se estableció que, ningún Estado podrá intervenir en los negocios de otro. Ya para el año de 1928 en la Habana, el encargado de la Comisión, el delegado del Perú, Víctor Maurtua (1865-1937) deja corto el tema de la intervención que ya había sido tratado en la reunión de jurisconsultos del año anterior. A ello, Gustavo Guerrero (1876-1958), de la delegación de El Salvador, hizo referencia a la Comisión de Río y a la fórmula de Anderson proponiendo que ningún Estado puede intervenir en los asuntos de otro. Resultó que los delegados de Perú y Cuba eran diferentes a los que habían asistido a Río de

---

<sup>263</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 177-178.

<sup>264</sup> *Ibid.*, p. 200.

<sup>265</sup> 10 Conferencias a enumerar aunado las extraordinarias: 1) Washington 1889; 2) México 1901; 3) Río de Janeiro 1906; 4) Buenos Aires 1910; 5) Santiago 1923; 6) La Habana 1928; 7) Montevideo 1933; Extraordinaria Buenos Aires 1936 donde se ratifica la aceptación del Principio de No Intervención mediante Protocolo adicional; 8) Lima 1938 donde se reafirma el Principio; Extraordinaria México 1945; 9) Bogotá 1948 que da origen a la Carta de la Organización de los Estados Americanos; 10) Caracas 1954. Véase Carlos Marichal; *México y las conferencias panamericanas, 1889-1938: antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 2002, 378 pp.

<sup>266</sup> Dada la disyuntiva en las discusiones entre un Derecho Internacional Americano y un Derecho Internacional Europeo, El delegado mexicano ante la segunda Conferencia, Francisco León de la Barra (1863-1939) hace mención oportuna del principio de no intervención ante la incertidumbre de tal disyuntiva aclarando la visión con respecto a un derecho regional de otro dejando en claro que más se trataba del desarrollo de un Derecho Universal adoptado por todos los pueblos del mundo. Pero ello no negaría las peculiaridades de algunos principios de Derecho Internacional Europeo que por supuesto no tienen aplicación en América, como es el caso de la no intervención. A este último, todas las naciones de América lo proclaman con gran entusiasmo y forma parte del Derecho Internacional Americano, no así en Europa. Allá no lo aceptaron de manera absoluta. Al respecto: Isidro Fabela; *op cit.*, p. 202.

Janeiro un año antes. Además, fue determinante que la Conferencia se hubiese llevado a cabo en Cuba ya que el delegado de ese país, Orestes Ferrara (1876-1972) era defensor del derecho de intervención y también que la presencia del secretario de Estado estadounidense Charles E. Hughes (1862-1948) influiría para que la propuesta de Gustavo Guerrero se retirara<sup>267</sup>.

Al respecto, la delegación mexicana, compuesta por Julio García (Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el periodo 1929-1933), Salvador Urbina (Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el periodo 1941-195) y Aquiles Elordoy (1876-1964), no habían quedado conformes con las posiciones de Maurtua, Hughes ni de Ferrara, por lo que el vocero de los mexicanos, Aquiles Elordoy, se opuso a toda clase de intervenciones de un Estado en otro participando en la discusión:

Que las declaraciones [...] encierren confianza [...] de las naciones más débiles [...] en una fórmula que defienda los decretos de las pequeñas potencias [...] La fórmula es esta: Todo lo puede hacer un Estado menos atentar contra los derechos de otro Estado; nada puede hacer un Estado contra otro sino defenderse de los ataques de este [...] no permitiríamos que el precepto relativo a lo no intervención no quedara redactado de manera absoluta [...] que debiera expresarse que no habría ninguna injerencia ni intervención absolutamente de un país en los asuntos internos de otro<sup>268</sup>.

Para la Séptima Conferencia, *Montevideo 1933*, se acepta publicar el principio de no intervención por unanimidad. Incluso, el Secretario de Estado Cordell Hull (1871-1955) a nombre de los Estados Unidos y de su presidente Franklin D. Roosevelt, en la línea de la política identificada como de buena vecindad, acepta la proclamación, pero con reservas. Manifestó que, bajo el régimen del presidente Roosevelt, los Estados Unidos se opondrían a toda injerencia en la libertad, la soberanía o en otros asuntos internos o procedimientos de los gobiernos de otras naciones<sup>269</sup>. Así, el principio fue codificado en el artículo 8 de la *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados* en el marco de aquella Conferencia, a la letra señaló que “Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro”<sup>270</sup>.

Es en la Conferencia Extraordinaria de Buenos Aires de 1936, denominada *Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz*, donde ya se ratifica la aceptación del principio de no intervención mediante protocolo adicional denominado *Protocolo adicional relativo a no intervención*<sup>271</sup>. En el artículo 1 se destaca que: “Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o exteriores de cualquiera de las partes”<sup>272</sup>.

---

<sup>267</sup> *Ibid.*, p. 205-215.

<sup>268</sup> *Ibidem*.

<sup>269</sup> *Ibid.*, p. 216-217.

<sup>270</sup> Dipublico; Derecho Internacional, Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933; *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>

<sup>271</sup> Dipublico; Derecho Internacional, Conferencia Extraordinaria, Buenos Aires, 1936; *Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz; Protocolo adicional relativo a no intervención*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>

<sup>272</sup> *Ibidem*.

En la Octava Conferencia de Lima de 1938 se reafirma el principio de no intervención, ya que, en el documento de la *Declaración de Principios Americanos* o *Declaración de Lima*, señala en su artículo 1 que “Es inadmisibles la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de cualquier otro”<sup>273</sup>.

En el mismo tenor, en la *Conferencia sobre Problemas de la Guerra y la Paz*, o también referida como la *Declaración de México* (Acta de Chapultepec) los delegados plenipotenciarios asistentes declararon el 6 de marzo de 1945 que

Los Estados de América, por medio de sus Delegados Plenipotenciarios reunidos en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, Declaran: La Comunidad Americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen [...] 3°. Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro [...] <sup>274</sup>.

Esta Conferencia resultaría relevante ya que el principio se logra ubicar en un acta que invoca el tema de la paz y la guerra en México y que posteriormente resultará ser un vínculo con el proyecto de las Naciones Unidas el cual se mostrara más adelante.

En un discurso de 2006 en República Dominicana, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Carolina Barco, con ocasión del homenaje a Alberto Lleras Camargo quien fuera Secretario General de la Unión Panamericana, en el centenario de su nacimiento, expreso que

En la Unión Panamericana, [...] Alberto Lleras participó en dos importantes reuniones: la Conferencia Interamericana de 1933 en Montevideo, en la que se aprobó el Convenio sobre Derechos y Obligaciones de los Estados, que consagró el principio de la No Intervención y en la Conferencia de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, con la participación del Presidente Roosevelt, en la que se aprobó el Protocolo Adicional relativo a la No Intervención. En esta Conferencia, Lleras presentó una ponencia visionaria relativa a la fundación de una Liga de las Naciones Americanas, que más adelante se convertiría en la OEA<sup>275</sup>.

En la Novena Conferencia de Bogotá de 1948, fue donde queda suscrito el principio de no intervención en el documento que da origen a la Organización de los Estados Americanos (OEA, Carta de Bogotá, 24 de abril de 1948). Con respecto a México, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1948<sup>276</sup>.

El principio de no intervención y sus referencias tanto directas (originariamente en el artículo 15,) como indirectas o inferidas 1, 5 b) e) k), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 24 , 19 , así como el propósito del desarrollo de una organización para lograr un orden de paz y de justicia, la defensa de la soberanía, la definición de la igualdad jurídica, la integridad territorial y la independencia de sus miembros, quedan plasmadas en el articulado de la Carta.

---

<sup>273</sup> Dipublico; Derecho Internacional, Octava Conferencia Internacional Americana; Lima, 1938, *Declaración de principios americanos*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>

<sup>274</sup> Dipublico; Derecho Internacional, Conferencia Extraordinaria, *Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz; Declaración de México (Acta de Chapultepec)* Ciudad de México, 21 de febrero al 8 de marzo de 1945. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org> y en Secretaría de Relaciones Exteriores; *Conferencias Internacionales Americanas. Segundo suplemento 1945-1954*, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 1956, pp. 3, 25-26.

<sup>275</sup> OEA; Discursos, Carolina Barco, *Palabras de la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, con ocasión del homenaje a Alberto Lleras Camargo en el centenario de su nacimiento*, 06 de junio de 2006. Disponible en [www.oas.org](http://www.oas.org)

<sup>276</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948, promulgada el 22 de noviembre de 1948, pp. 1-3. En el mismo documento se publica el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR) celebrado en Río de Janeiro, Brasil, el 2 de septiembre de 1947 y el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* llamado también Pacto de Bogotá suscrito por la Delegación mexicana el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Es entonces que queda definido el principio de no intervención como base normativa del derecho internacional en el continente para la convivencia panamericana después de las discusiones previas. Así, en la primera versión de la Carta de Bogotá de 1948<sup>277</sup>, a través de su desarrollo histórico de unidad y de posicionamientos encontrados, ubica al principio de no intervención en su articulado, que a la letra estableció en su momento:

Artículo 15. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Cabe observar, por ejemplo, otros artículos que infieren la no intervención:

Artículo 11. El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia, no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 13. Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 16. Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 17. El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o ventajas espaciales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 18. Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

En cuanto a una aproximación de acción colectiva, se definió mediante el siguiente artículo:

Artículo 19. Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes se adopten para el mantenimiento de la paz y seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 15 y 17.

Con el paso de los años, se adicionan reformas a la Carta de Bogotá de 1948<sup>278</sup> y mismas que se promulgan en el Diario Oficial de la Federación<sup>279</sup>, modificando el orden y algunos textos del articulado, se adhieren nuevas disposiciones y capítulos.

---

<sup>277</sup>Isidro Fabela; *op cit.*, 345-368.

<sup>278</sup> Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Buenos Aires*, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Cartagena de Indias*, aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Washington*, aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Managua*, adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

<sup>279</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires*, promulgado el 26 de octubre de 1968. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Cartagena*, promulgado el 06 de abril de 1989. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Managua*, promulgado el 17 de junio de 1994. Todos disponibles en [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Con ello, quedó *el principio de no intervención plasmado en el artículo 19* con la misma redacción y sus demás referencias en otros artículos, conservando su esencia y normatividad aplicable.

En particular, *el Protocolo de Washington* del 14 de diciembre de 1992 por el que se reforman diversas disposiciones de la Carta, firmado en aquella capital, se adiciona el artículo 9 y se modifica el artículo 2 que se refieren al derrocamiento de un gobierno y a la mención de la realización de los principios fundamentales y al cumplimiento de las obligaciones regionales, respectivamente. Ante lo cual, en la adopción, se hace la observación de que el gobierno de México presentó una Declaración en ocasión de la aprobación del referido Protocolo y no aparece en la lista de los países signatarios, por consiguiente, no se publicó en el Diario Oficial de la Federación. La referencia, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea General, México solicita que la Declaración que propone aparezca en el citado protocolo:

El Gobierno de México reitera su vocación y compromiso con la democracia dentro del más estricto respeto y apego a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos. En innumerables ocasiones, México ha reaccionado con prontitud y firmeza frente a rupturas del orden constitucional. Sin embargo, está convencido de que la democracia es un proceso que emana de la voluntad soberana de los pueblos, y que no puede imponerse desde afuera. México expresa su más rotundo rechazo a todo intento de perturbar el orden constitucional en cualquier país. Manifiesta, asimismo, su profundo compromiso con la democracia y con el perfeccionamiento de nuestros sistemas políticos. Pero reitera que no es aceptable que se den al organismo regional poderes supranacionales e instrumentos de intervención en los asuntos internos de nuestros Estados. El Gobierno de México sostiene que no es por la vía del aislamiento, suspensión o exclusión, que se puede coadyuvar a la preservación y fortalecimiento de la democracia en nuestro continente. De ahí que considere que los textos sobre suspensión de Estados Miembros, aprobados aquí el día de hoy, modifican el propósito original de nuestra Organización. En consecuencia, el Gobierno de México deja constancia de su desacuerdo con estas reformas a la Carta, aprobadas en el XVI Asamblea General Extraordinaria<sup>280</sup>.

México, haciendo uso de la ya tradición de velar por el principio de no intervención deja suscrito su convencimiento de que el principio no está lejano de los ideales democráticos y sus miembros no deben ser sujetos de suspensión por medio del aislamiento y excluirlos ya que aquello no es propio de la preservación y el fortalecimiento de la democracia en el continente ni de los propósitos originales de la Carta.

Textos sobre regionalismo consideran que es difícil encontrar ejemplos de este antes de 1945, considerando a este último con el criterio de que surge solo cuando un grupo de Estados se deciden a formar una institución regional, y por eso, puede ser una posible excepción lo sucedido en el hemisferio occidental, pero teniendo en cuenta el hecho de que es la región "donde Estados Unidos intentó crear la Unión Panamericana como forma de legitimar la Doctrina Monroe a nivel de las naciones del continente"<sup>281</sup>.

---

<sup>280</sup> OEA; *Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Washington*, del 14 de diciembre de 1992, Tratados Multilaterales, Departamento de Derecho Internacional. Puede consultarse en [www.oas.org](http://www.oas.org)

<sup>281</sup> Carlos Alzugaray y Treto; "Nuevo Regionalismo e Integración Regional en América Latina y el Caribe" en Francisco Javier Que López (Director); *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Victoria Gasteiz 2002. La Codificación del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 2002, pp. 48-49.

A pesar de dicha hipótesis, se logra codificar el principio de no intervención ante los embates de la gran potencia hegemónica en un documento regional que involucró, por medio de la experiencia pasada, la voluntad política de sus miembros de sujetarse a ello. Al final, se plasma en un documento entre las naciones del continente americano el principio de no intervención siendo de gran relevancia la política del gobierno del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, denominada del Buen Vecino, donde se logró dar un paso sin la objeción de la política seguida de aquel país en los trabajos en vías de codificar el principio. Así mismo, cabe destacar lo siguiente: con la creación de la OEA, se pone termino al periodo denominado Panamericanismo para dar rienda al periodo denominado Interamericano. Siendo que la idea de panamericanismo invocaba la unión y un todo, después de años de intervencionismo militar en el continente y de desconocer principios como el de no intervención, referido propiamente hacia el intervencionismo de Estados Unidos en los asuntos latinoamericanos, se precisó el nombre tomando en cuenta solo la cuestión del estado de la relación en el hemisferio. Para ello, el termino interamericano reflejaría una situación geográfica existente solamente y no una relación entre las Américas que pudiera ponderar ni adjetivar esa relación<sup>282</sup>.

Como soporte al proyecto hemisférico de Estados Unidos, se pone de manifiesto los dictámenes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947)<sup>283</sup> ante lo establecido en el artículo 6:

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho situación que pueda poner en peligro la paz de América, el órgano de consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente<sup>284</sup>.

A través de dicho pacto, en teoría, se proyecta la idea de la negación de la no intervención para dar efectos a una cuestión de colectividad ante una agresión externa de manera conjunta porque los Estados, mediante este Tratado, se comprometerían a intervenir en dicho conflicto, sería lo que habíamos descrito anteriormente: una excepción de intervención por Tratado que la permita. Pero en esta ocasión, invoca la idea de la legítima defensa de manera individual o colectiva siempre y cuando dicha agresión tenga el carácter de ilegítima al violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un Estado y de haber sido solicitada con anterioridad a la reunión de consulta, cuando sea un Estado americano el que reciba la agresión y lo solicite a los miembros del Tratado.

---

<sup>282</sup> Uldaricio Figueroa Pla; *Organismos Internacionales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p. 466.

<sup>283</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1947, promulgado el 22 de noviembre de 1948. México lo ratifica y deposita su instrumento el 23 de noviembre de 1948; y lo denuncia el 6 de septiembre de 2002, "El presente Tratado cesa en sus efectos respecto a México a partir del 09/06/04, transcurrido dos años a partir de la fecha en que se recibe la notificación de la denuncia, en virtud del artículo 25". Otros países denunciadores del Tratado: Ecuador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Perú, Bolivia, Venezuela, Uruguay. Información disponible en [www.oas.org](http://www.oas.org).

<sup>284</sup> OEA; *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, Departamento de Derecho Internacional, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>

La cuestión interventora de carácter colectivo, al llevarse a cabo la agresión, un Estado o grupo de ellos, ante el ataque y la petición del afectado, podría proporcionarle armamento o, en dado caso, otro Estado o grupo de ellos podría actuar coercitivamente contra el agresor al suspender relaciones con aquel que agrede. La cuestión de esta negación de la negación pierde sustento cuando se hace una interpretación caprichosa de los estatutos de los Tratados para satisfacer un beneficio o un interés y ya no tanto por la salvaguarda de un Estado Americano. Además, los conflictos siempre deben de buscar la solución pacífica entre ellos utilizando los medios para tal fin. Incluso, por ser colectiva no garantiza la rectitud de su propósito extraoficial.

Está claro que la anterior sentencia del artículo 6 del TIAR puede estar sujeta a la interpretación de intereses hegemónicos. Esta normatividad internacional, a interpretación del interés externo, dio pauta para que la denominada amenaza del comunismo fuera interpretada como un posible peligro para la paz y de intervencionismo extra continental. Y las consecuencias estarían plasmadas en el artículo 8 del mismo Tratado<sup>285</sup> y se necesitarían solo dos tercios que, en este caso Estados Unidos, los buscaría cuando así le conviniera<sup>286</sup>.

Al considerar al movimiento internacional comunista como posible peligro para la integridad territorial de América y de su independencia nacional, se continuaría con la sentencia de la Doctrina Monroe, primero ante Europa, después ante el proyecto del Comunismo Internacional. Lo que era un proyecto unilateral pasa a ser un proyecto continental por medio de una declaración conjunta, pero bajo el amague de Estados Unidos<sup>287</sup>.

Fue entonces que, en la *X Conferencia Interamericana* de Caracas, del 1 al 21 de marzo de 1954, Estados Unidos utiliza este encuentro para llevar a cabo la consolidación como potencia hemisférica de su zona de influencia en el continente. Es la *Declaración de solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del comunismo internacional*<sup>288</sup>.

Dwight D. Eisenhower (1890-1969) quien fuera militar también, ejercía la presidencia de Estados Unidos y el Subsecretario John Moors Caboot (1901-1981) había declarado en Caracas que el objetivo en la Conferencia era "lograr que se apruebe una resolución que impida toda actividad comunista en el hemisferio occidental. No se trata de algo que concierne a un solo país, sino al conjunto de las repúblicas americanas"<sup>289</sup>. Y así, el Secretario de Estado John Foster Dulles (1888-1959) sería la voz de aquel gobierno proponiendo una resolución anticomunista ante la Comisión de Asuntos Políticos:

---

<sup>285</sup> "Artículo 8. Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada". En *Ibidem*.

<sup>286</sup> "Artículo 17. El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado". En *Ibidem*.

<sup>287</sup> R. G. J; "La X Conferencia interamericana de Caracas", *Revista de Política Internacional España*, Colección Dialnet, España, N° 16, 1953, p. 83.

<sup>288</sup> Carlos Marichal (Coord); *México y las conferencias panamericanas, 1889-1938: antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 2002, pp. 363-364.

<sup>289</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 267.



Declara: Que el dominio o control de las instituciones en el ejercicio efectivo de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes; [...] <sup>290</sup>.

Y para anular las suspicacias posibles que pudiera generar esta declaración, la misma Delegación norteamericana presentó una adición a su propuesta en la que sin reservas, y con sentido contradictorio expuso:

Esta declaración de política exterior hecha por las Repúblicas americanas en relación con los peligros de origen extra-continental está destinada a proteger y no a menoscabar el derecho inalienable de cada Estado de elegir libremente su propia forma de gobierno y sistema económico y de vivir su propia vida social y cultural <sup>291</sup>.

Se le propone a los Estados participantes se declararán anticomunistas y dispuestos a defenderse de cualquier propósito comunista al ser considerado como amenaza a la paz en el continente y una intervención en los asuntos latinoamericanos <sup>292</sup>. México propone modificar la declaración, pero fue rechazada <sup>293</sup>. Isidro Fabela comenta que de hecho, no había tanto problema en aceptar la declaración anticomunista porque tal cosa no iba a pasar, lo grave sería que se declarara a un país de comunista cuando en realidad no estuviera dominado por el movimiento de la Internacional Comunista, lo que significaría una calumnia para aquel Estado <sup>294</sup>.

Al final, la moción fue aprobada con el voto a favor de todas las delegaciones con excepción de Guatemala, que votó en contra, Argentina y México se abstuvieron. De las enmiendas presentadas por Argentina, México y Colombia, solamente la de este último país mereció la aprobación. En ese sentido, Estados Unidos obtuvo una resolución mayoritaria, más no unánime, ya que Guatemala voto en contra y Argentina y México como se ha referido, se abstuvieron <sup>295</sup>.

---

<sup>290</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores; *Conferencias Internacionales Americanas. Segundo suplemento 1945-1954, op cit.*, pp. 363-364.

<sup>291</sup> R. G. J.; *op cit.*, p. 84.

<sup>292</sup> Uldaricio Figueroa Pla; *op cit.*, p. 467.

<sup>293</sup> Por su parte, México, por medio del presidente de la Delegación representativa, Luis Padilla Nervo sugiere modificaciones a lo planteado por Dulles pero no fueron aceptadas. Manifestó que "La Delegación de México estima que de la adopción de ese Proyecto puede resultar el debilitamiento de los pactos americanos y de los principios de Derecho Internacional que consignan el principio de no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados", en Isidro Fabela; *op cit.*, p. 283. En la misma sintonía, el delegado mexicano, Roberto Córdoba deja constancia del criterio de México de aquel entonces al manifestar que "México no podrá acompañar con su voto afirmativo la ponencia de Estados Unidos porque la forma en que está redactada podría dar lugar a que cualquiera de nuestros países pudiese quedar sujeto a intervenciones que no debe sufrir ningún Estado americano ni aislada ni colectivamente. Si tuviéramos la convicción [...] de que la ponencia que se estudia no implica peligro de volver atrás [...] en que luchábamos por el establecimiento del principio de no intervención, otra sería nuestra actitud. Tenemos que la interpretación futura de este documento contenga elementos que puedan provocar una intervención en contra de un gobierno al que se acusara de comunista, simplemente porque la acusación viniera de intereses inconfesables, o bien porque ese país tratara, con todo derecho, de conquistar su independencia económica y de combatir intereses capitalistas en su propio territorio. Lo hemos visto en el pasado; no es una simple hipótesis. México ha sufrido de intervenciones en su territorio, y esas intervenciones han sido extracontinentales y de países de este Hemisferio. Sabemos de lo que estamos hablando; sabemos que no es posible, si deseamos la unidad de América, dejar la puerta abierta para que en un momento cualquiera pueda recurrirse nuevamente a la intervención. [...] Tal parece que la ponencia a debate [...] puede ser interpretada como una medida de coerción en América para castigar a los gobiernos, quitándoles toda posibilidad de determinarse por sí mismos y de ejercer los derechos de la soberanía", en *Ibid.*, p. 280-282.

<sup>294</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 268-269.

<sup>295</sup> R. G. J.; *op cit.*, p. 84.

De hecho, el gobierno mexicano de entonces no tenía ninguna intención de aprobar aquellas propuestas anticomunistas porque no consideraba que esto era una intervención en los asuntos internos de los Estados, por lo que, actos como este, aportarían calidad a la política exterior de México al definir una propiedad para la misma, consistente en dignidad y autonomía sin importarle quedar aparentemente solo. Si el problema era realmente combatir el comunismo, México formuló la tesis de que era mejor combatir la situación económica prevaleciente mediante “[...] una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de todos los pueblos”<sup>296</sup> y aquella propuesta por parte de Dulles la consideraba todo lo contrario:

Nos parece [...] muy difícil cualquier juicio razonable sobre la intervención de una ideología o de una organización política internacional, o de ambas cosas, en las Repúblicas americanas, sin entrar inevitablemente al examen de situaciones locales que en derecho corresponden y deben seguir correspondiendo a la sola jurisdicción y a la exclusiva soberanía de cada Estado<sup>297</sup>.

A fin de cuentas, la propuesta en general resultó ser “inoperante, innecesaria y peligrosa, además de que plantea serios problemas de orden jurídico internacional”<sup>298</sup>. La cuestión es que fue un convencimiento a modo y de poner una barrera continental al comunismo en América y establecer un mecanismo de contra intervención hacia la influencia, más que amenaza, del proyecto comunista, ya que de haber sido próxima a los intereses reales de toda América, debió ser una moción que evitara a toda costa cualquier totalitarismo existente en el continente y de cualquier parte que este viniera o que promoviera el efectivo ejercicio de la democracia representativa, y que en la región, como lo señaló la delegación de Uruguay en sus observaciones del Acta Final, que la propuesta “no va dirigida contra el régimen imperante en ningún país americano”<sup>299</sup>.

Con ello, se puede observar que los movimientos democráticos en la región, los cuales eran contrarios al imperialismo, cayeron bajo el dominio de las dictaduras militares auspiciadas por Estados Unidos, por lo que las proyecciones democráticas fueron hechas a un lado por la política intervencionista. Con la Declaración incluida en la Conferencia de Caracas, aunque no se estableció directamente, fue “para todos los delegados claro que se trataba de una resolución contra Guatemala. El documento prácticamente justificaba la acción militar en contra del gobierno de Arbenz”<sup>300</sup>. El derrocamiento del presidente Jacobo Árbenz era preciso para Estados Unidos, su proyecto de gobierno fue señalado por la prensa norteamericana de comunista. El Canciller de Guatemala, Guillermo Toriello, declaró a la Asamblea que el denominar al gobierno de comunista era una calumnia solo por haber cometido la osadía de afectar los privilegios de las empresas extranjeras debido a la explotación de la United Fruit con ayuda de las viejas concesiones otorgadas por los dictadores anteriores que habían lastimado a su patria<sup>301</sup>.

---

<sup>296</sup> Lukas Perutka; *Checoslovaquia, Guatemala y México en el periodo de la Revolución Guatemalteca*, Editorial Karolinum, Universidad Carolina de Praga, 2014, p. 118.

<sup>297</sup> *Ibidem*.

<sup>298</sup> Humberto Otárola Aqueveque; "Algunos comentarios sobre la Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del Comunismo Internacional, en la Décima Conferencia Norteamericana", *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción, Chile, 1956, N° 96 Año XXIV, pp. 174-175.

<sup>299</sup> *Ibid.*, p. 176.

<sup>300</sup> Lukas Perutka; *op cit.*, p. 118.

<sup>301</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, 271-277.

Por eso “los intereses monopolistas estadounidenses pretendían hacer pasar la intervención armada contra Guatemala como una noble empresa contra el comunismo”<sup>302</sup>. Siendo que esto es una cuestión de suma gravedad porque derrumbaría lamentablemente el principio de no intervención que es “la conquista más preciada del panamericanismo y el fundamento esencial de la unidad de la solidaridad y de cooperación interamericanas”<sup>303</sup>.

El tema del proyecto comunista continuó repercutiendo en las relaciones diplomáticas de México a la par de su seguimiento al principio ya tradicional de no intervención y sus relativos. Tal es el caso de la Revolución Cubana de 1959 y el episodio de expulsión de Cuba de la OEA en su *Octava Reunión de Consulta* en el marco de la reunión de Punta del Este, Uruguay del mismo organismo en 1962<sup>304</sup>. Había sido convocada meses antes por Colombia que ya había invocado al artículo sexto del TIAR ante las amenazas a la paz en el continente por la interpretación de amenaza del proyecto comunista en la región y a la que tanto Cuba como México votarían en contra.

Así, la Octava Reunión era esperada con inquietud y era sabido por todos que dicha reunión “había sido convocada exclusivamente para golpear a Cuba”. El Canciller mexicano, Manuel Tello, que presidía la delegación mexicana, junto con el Subsecretario José Gorostiza y el Embajador Antonio Gómez Robledo, redactaron el discurso ofrecido al presidente mexicano Adolfo López Mateos mismo que llevarían a la reunión. Este contenía la tesis de la incompatibilidad<sup>305</sup> con la que se buscó, por un lado, deslindar a México de Cuba, y por el otro, de salvar la representación cubana. Se consideraba que el marxismo-leninismo implementado por el gobierno de Fidel Castro no era compatible con los preceptos de la Carta de Bogotá de 1948 que se refieren a la democracia representativa como una condición indispensable para la paz y el desarrollo de la región. Esto fue con el objetivo de que la misma Cuba renunciara al organismo más no que se suscitara su expulsión, pero fueron 16 países que votaron de forma explícita por su expulsión. Chile y Ecuador se abstuvieron, México, Brasil y Cuba votarían en contra. Ya para la Novena Reunión de Consulta de la OEA celebrada en Washington en julio de 1964, se convocaría para aislar a Cuba mediante el rompimiento de relaciones con la Isla de manera casi obligada, a lo que México estuvo en contra.

Puede observarse que durante este periodo, se puso de manifiesto la prioridad del gobierno mexicano ya que fue el único país latinoamericano que mantendría relaciones ininterrumpidas con Cuba consiguiendo lo que parecía imposible: mantener una política exterior independiente con respecto a Cuba sin generar represalias por parte de Estados Unidos<sup>306</sup>, aun siendo una postura calificada, con el paso del tiempo, de conveniencia por parte de México, se condujo al final por el principio de no intervención estipulado y expresado en el articulado de la Carta de Bogotá, origen de la Novena Conferencia Interamericana de 1948.

---

<sup>302</sup> *Ibidem*.

<sup>303</sup> *Ibidem*.

<sup>304</sup> Carlos Tello Díaz; "México frente a la expulsión de Cuba de la Organización de Estados Americanos", *Cuadernos Americanos*, CIALC, México, Tomo 136, 2011, p. 183-198.

<sup>305</sup> "Existe una incompatibilidad radical entre la pertenencia a la Organización de los Estados Americanos y una profesión política marxista-leninista, como lo sería también con una profesión monárquica absoluta [dijo Tello ante los delegados] Con la misma energía con que defendemos el derecho de autodeterminación de los pueblos, del pueblo cubano por consiguiente, sostenemos que es inconciliable la calidad de miembro de nuestra organización con la adopción de un régimen de gobierno cuyas características no son las de las democracias representativas" en *Ibid.*, p. 189.

<sup>306</sup> *Ibid.*, p. 191-192.

Isidro Fabela previó así un gran peligro para el destino de América Latina en la tendencia de los embates al principio de no intervención, ya que la cuestión colectiva dejaba abiertas las puertas para otra clase de intervenciones: *las de los Organismos Internacionales*. Menciona que pueden resultar más graves que las de tipo económico porque podrían derribar de un golpe (y desde una figura pseudo legítima por medio de la interpretación a modo) la soberanía de los Estados independientes y en el caso de la región, romperían con la armonía del panamericanismo, misma que ya había sido alterada por el cambio de termino a Interamericano<sup>307</sup>. Manifestó que “mientras no viniera un cambio radical en el gobierno de Washington o una rectificación franca y leal de su política imperialista hacia la América Latina”<sup>308</sup> se viviría en una situación de amenaza de tipo liberticida.

Estas normas de tipo colectivo, ya establecidas y que confieren en su tesis más pura el mantenimiento de la paz, como se ha observado ya, dentro de su aplicación, persisten disposiciones que también encierran “el peligro de la violación del principio de no intervención”<sup>309</sup>, no por la buena fe de dicha tesis colectivista, sino porque “no siempre es claro el límite entre una sanción legítima y una intervención ilegal”, por tanto, al solicitar aquellas medidas para la paz “se debe ser muy cuidadoso y prudente al tiempo de invocarlas”<sup>310</sup>. Siendo así, aparentemente se podría intervenir contra un Estado de forma colectiva, pero aquella acción no se debe identificar literalmente como intervención ya que ésta no está codificada como tal en la aplicación de las medidas estipuladas por los Tratados Interamericanos dentro de la buena fe ni en el capítulo VII de la Carta de la ONU ni en la necesaria autorización previa del Consejo de Seguridad, incluso se deben agotar todos los medios pacíficos para la solución de las controversias. Por consiguiente, antes de la acción internacional, privan y se imponen estipulaciones de la Carta de San Francisco de 1945. Es indispensable el requisito de la autorización del Consejo de Seguridad aun siendo este la máxima representación del orden mundial real. Por el contrario, si la acción internacional obedece a un interés subjetivo, unilateral o colectivo, en perjuicio de un Estado, bajo cualquier modalidad, si se puede identificar como un acto intervencionista.

Se puede determinar entonces que “La Organización de los Estados Americanos fue la primera organización regional que incluye la prohibición de la intervención en su constitución, y su continua promoción del principio de no intervención en las Américas. La Carta de la OEA de 1948 expresamente prohíbe a sus miembros de intervenir entre si en los asuntos internos o externos”<sup>311</sup>.

---

<sup>307</sup> Isidro Fabela, *op cit.*, p. 266-267.

<sup>308</sup> *Ibid.*, p. 279.

<sup>309</sup> Edmundo Vargas Carreño; “El principio de no intervención”, en *XXX Curso de Derecho Internacional. Rio de Janeiro 2003*, OAS, Washington D.C., 2004, p. 162, citado por el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA Jean Michel Arrigui; “Del No uso de la Fuerza y de la Intervención en el Sistema Interamericano” (Resumen para ser publicado en el Handbook on the Prohibition of the Use of Force de la Oxford University Press), *Publicaciones Digital, XLI Curso de Derecho Internacional*, OAS, 2014, p. 161.

<sup>310</sup> *Ibidem*.

<sup>311</sup> Maziar Jamnejad y Michael Wood; *op cit.*, p. 350.

## 2.1.2. La No Intervención en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Continuando con el vector de las organizaciones internacionales y el proceso histórico de la codificación del principio de no intervención como realidad exógena del principio, con relación a México, el antecedente inmediato de la ONU fue el de *la Sociedad de Naciones*, con sede en Ginebra, Suiza, misma que tuvo por objeto: promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y seguridad internacionales; no recurrir a la guerra; proclamar al derecho internacional como regla de conducta en las relaciones entre los miembros, así como el respeto a los contenidos de los Tratados. Todo ello expresado en el Pacto de la Liga de las Naciones de 1919 el cual constaba de 26 artículos<sup>312</sup>, incluido en la parte primera del Tratado de Versalles<sup>313</sup>.

El Artículo 10 se refería propiamente al respeto y preservación contra toda agresión exterior de la independencia política de todos los miembros de la liga. El Artículo 11 señalaban cómo tratarían la guerra o amenaza de esta, siendo de forma directa o indirecta hacia alguno de sus miembros. Incluso ya se preveía medios de solución pacífica tales como el arbitrio por parte del Consejo (Artículo 12) y si no era posible llegar a un acuerdo, se podría recurrir a una Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 14); el objetivo era de poder resolver cualquier divergencia entre los miembros (Artículo 15) y en el párrafo 8 del mismo establecía que, si era de jurisdicción interna de una de las partes, el Consejo no recomendaría solución alguna. El Artículo 16 establecía la condenación a un Estado que hiciera la guerra con la peculiaridad de que dicho acto se consideraría como ataque a todos los miembros, por ende, todos deberían reaccionar hacia este mediante acciones de interrupción de relaciones comerciales, financieras, de comunicaciones e incluso medidas militares para hacer respetar los compromisos de la Liga, y colaborar con esta, contra el Estado agresor<sup>314</sup>.

---

<sup>312</sup> Dipublico, Derecho Internacional; *Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919*. Puede consultarse en [www.dipublico.org](http://www.dipublico.org)

<sup>313</sup> Dipublico, Derecho Internacional; *Tratado de Paz de Versalles*, Francia, 28 de junio de 1919. Puede consultarse en [www.dipublico.org](http://www.dipublico.org)

<sup>314</sup> "Artículo 10. Los miembros de la Liga se comprometen a respetar y a preservar contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política existente de todos los miembros de la Liga. En caso de alguna agresión, o de una amenaza o de un peligro de agresión, el Consejo aconsejará los medios por los cuales se dará cumplimiento a esta obligación.

Artículo 11. Se declara expresamente que toda guerra o amenaza de guerra, afecte o no directamente a alguno de los miembros de la Liga, será considerada como un asunto que concierne a toda la Liga, debiendo la misma adoptar las medidas que se consideran adecuadas y eficaces para salvaguardar la paz de las naciones. En el caso de producirse tal emergencia, el Secretario General convocará inmediatamente, a pedido de cualquier miembro de la Liga, a una reunión del Consejo. Se declara asimismo que todo miembro de la Liga tiene derecho, a título amistoso, de llamar la atención de la Asamblea o del Consejo sobre cualquier circunstancia, referente a las relaciones internacionales, que amenazara perturbar la paz internacional o la buena inteligencia entre las naciones, de la que depende la paz.

Artículo 15, (8) Si una de las partes pretendiera, y el Consejo reconociera, que la divergencia entre las partes ha surgido de una cuestión que, según el derecho internacional, corresponde a la jurisdicción exclusiva de dicha parte, el Consejo dejará constancia de ello en un informe, sin recomendar solución alguna.

Artículo 16. Si cualquier miembro de la Liga recurriera a la guerra, contrariamente a las obligaciones contraídas por él de acuerdo con los artículos 12, 13 y 15, será ipso facto considerado como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los demás miembros de la Liga, los que se comprometen por el presente a romper inmediatamente con él todas las relaciones comerciales y financieras, a prohibir toda comunicación entre sus nacionales y los nacionales del Estado en ruptura de pacto y a hacer cesar todas las relaciones financieras comerciales o personales entre los nacionales del Estado en ruptura de pacto y los de todo otro Estado, miembro o no de la Liga. En tal caso, el Consejo tiene el deber de recomendar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares, navales o aéreos con que los miembros de la Liga contribuirán, respectivamente, a las fuerzas armadas, destinadas a hacer respetar los compromisos de la Liga. Los miembros de la Liga convienen, además, en prestarse mutuo apoyo en la aplicación de las medidas financieras y económicas a adoptarse, en virtud del presente artículo, a fin de reducir al mínimo las pérdidas y los inconvenientes que de esas medidas pudieran resultar. Se prestarán igualmente mutuo apoyo para resistir toda medida especial dirigida contra uno de ellos por el Estado en ruptura de pacto, y tomarán las disposiciones necesarias para facilitar el tránsito a través de su territorio de las fuerzas de todo miembro de la Liga que participara de una acción común para hacer respetar los compromisos de la Liga. Podrá ser excluido de la Liga todo miembro que hubiese violado algún compromiso resultante del pacto. La exclusión tiene lugar por un voto del Consejo, aprobado por los representantes de todos los otros miembros de la Liga representados en el mismo", en Dipublico, Derecho Internacional; *Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919*, op cit.

Esto supone una situación de parcialidad en la contienda sin ser directamente beligerantes contra el provocador, considerando siempre la contravención del Pacto, modificando considerablemente el concepto de la neutralidad según la postura a seguir ante los hechos imperantes<sup>315</sup>.

Estos artículos exponen una idea indirecta y de forma implícita de no intervención del exterior a la Liga al tener como causa la protección de la independencia y la integridad territorial de sus miembros e, igualmente, la acción colectiva de los mismos mediante la unión de sus fuerzas como reacción en grupo frente al agresor. De la misma manera, al contraponerlos con los artículos 21 y 22, son una muestra de la contradicción y tendencia de los intereses políticos y ambiciosos de las potencias triunfadoras de la Primera Guerra Mundial. El artículo 21 reconocía que el Pacto no afectaría la validez (como compromiso internacional de mantenimiento de la paz y como acuerdo regional), de la denominada inteligencia regional de la Doctrina Monroe<sup>316</sup>. Por otro lado, legitimó la encomienda del régimen de mandatos como una misión sagrada de civilización que estuvo al amparo del artículo 22, el cual identificó a aquellos pueblos descolonizados como "incapaces de regirse por sí mismos"<sup>317</sup> a los que se les aplicaría dicha actitud piadosa.

Tales objetivos y estatutos, en un principio conducidos por el presidente de Estados Unidos Woodrow Wilson (1856-1924) siendo igualmente presidente del comité que redactó el pacto, pretendía después de haber ingresado a la Primera Guerra Mundial, en su mensaje al Congreso en abril de 1917, que participaría en la contienda "para vindicar los principios de paz y justicia" y para promover "un congreso de paz y acción"<sup>318</sup>. El 18 de enero de 1918, publicaciones soviéticas sobre tratados secretos que comprometían la participación de los aliados estadounidenses en la guerra, Wilson tuvo que dar a conocer públicamente sus 14 puntos, destacando el último, el cual se refería a la "formación de una sociedad general de naciones (Liga de las Naciones) de acuerdo con convenios específicos, con el fin de proporcionar garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, lo mismo a los Estados grandes que a los pequeños"<sup>319</sup>.

---

<sup>315</sup> Isidro Fabela, "La Sociedad de Naciones y la Neutralidad" en Selección de Baldomero Segura García; *Homenaje a Isidro Fabela. Antología del Pensamiento Universal de Isidro Fabela*, Editorial B. Costa-AMIC, UNAM, México, Tomo I, 1959, p. 470-471.

<sup>316</sup> Artículo 21. Nada en este pacto debe considerarse que afecte la validez de los compromisos internacionales destinados a asegurar el mantenimiento de la paz, tales como los tratados de arbitraje o las inteligencias regionales como la doctrina de Monroe. en Dipublico, *Derecho Internacional; Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919, op cit.*

<sup>317</sup> Fragmento: "Artículo 22. A las colonias y territorios que, a raíz de la reciente guerra, han cesado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que lo gobernaban anteriormente y que son habitados por pueblos aún incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno, deberá aplicarse el principio de que el bienestar y el desarrollo de esos pueblos constituyen una misión sagrada de civilización, y deberán ser incorporadas en el presente pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión. El mejor método para realizar prácticamente este principio consiste en confiar la tutela de esos pueblos a las naciones adelantadas que, gracias a sus recursos, a su experiencia o a su posición geográfica, son las más indicadas para asumir esa responsabilidad, y que consientan en aceptarlas: dicha tutela debería ser ejercida por esas naciones en calidad de mandatarios y en nombre de la Liga. El carácter del mandato deberá diferir según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y toda otra circunstancia análoga [...] en *Ibidem*."

<sup>318</sup> Paul Johnson; *Tiempos Modernos. La historia del siglo XX, desde 1917 hasta la década de los 80*, Javier Vergara Editor, Buenos Aires, 1988, p. 34, citado en Liliana Andrea Granados Covarrubias; "La no intervención y los observadores visitantes extranjeros en el proceso electoral mexicano" (tesis de licenciatura) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, p. 21.

<sup>319</sup> Degler N. Carl., Cochran C, Thomas, De Santis P. Vincent., Hamilton Holman; *Historia de los Estados Unidos. La experiencia democrática*, Noriega Editores, México, 1992, p. 452, citado en *Ibid.*, p. 22.

Al final, poco se pudo hacer ante la instauración de los denominados totalitarismos del Eje a quienes “ayudaron principalmente Francia e Inglaterra con su política absurda de no intervención”<sup>320</sup> porque no solo se trató de la impotencia e incompetencia de la Liga como ente para cumplir su acuerdo de misión de paz sino que influyó, por ejemplo: El ataque de Japón a Manchuria en 1931; el convencimiento de Adolfo Hitler a los europeos en el Pacto de Múnich del 29 de septiembre de 1938 (firmado por Alemania, Italia, Francia y Gran Bretaña) dándose el abandono en el seno de la SDN a Hungría, Yugoslavia, Rumania<sup>321</sup>; no obstaculizaron el rearme de Alemania ni las agresiones de esta última en Austria, Checoslovaquia, Memel, Dantzig, Polonia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Luxemburgo; ni las agresiones de Italia en Etiopía y Albania; ni tampoco las de Rusia en Polonia y Finlandia<sup>322</sup>, que en suma y claramente, habían violado los objetivos y estatutos del Pacto.

Narciso Bassols (1897-1959), Isidro Fabela (1882-1964) y Primo Villa Michel (1893-1970), como delegados de México ante el organismo en distintos periodos, defendieron las causas de las naciones agredidas como propias. Resultó que aquellas naciones irrumpidas “no tuvieron [...] más defensor teórico que México”<sup>323</sup>. Ante las adversidades y falta de acciones definitivas de los miembros de la Liga, el delegado Isidro Fabela sentía que era “indispensable reservar para la historia, la posición internacional de México”<sup>324</sup>. Lo que confiere en este numeral es lo próximo a la observación de la idea de no intervención al constatar las agresiones de las potencias del eje y la indiferencia de sus miembros a los estatutos del Pacto. Con ello, se puede deducir la clara violación al principio.

La denominada cuestión española, con los países europeos (Francia e Inglaterra que bloquearon la ayuda a España mediante la interpretación literal de no intervención; Alemania e Italia que ayudaban a la beligerancia de los sublevados)<sup>325</sup> es un fenómeno que incluye dos interpretaciones encontradas de la no intervención y que complementan el presente análisis. La primera, es respecto al Comité de No Intervención en la SDN. Funcionaba en Londres y al que se adherirían 20 países, a la postre fue identificado como el Comité de Londres. Tenía un Subcomité al que México no pudo ingresar como observador, porque no era un país europeo y por ende, no hubiera podido ratificar el acuerdo de No Intervención. Además, fue crítico con España ya que esta no se opuso con firmeza a la creación de dicho Comité y que al final se convendría a él siendo que este era la máxima manifestación del abandono por parte de la Liga<sup>326</sup>.

---

<sup>320</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 76.

<sup>321</sup> *Ibidem*.

<sup>322</sup> Isidro Fabela; "La Sociedad de Naciones y la Neutralidad" en *op cit.*, p. 470

<sup>323</sup> Isidro Fabela; *op cit.*, p. 76.

<sup>324</sup> Manuel Tello; "Isidro Fabela en la Sociedad de Naciones" en Jesús Silva Herzog et al; *Al Escritor, al hombre, al revolucionario, al internacionalista, al maestro.*, UNAM, México, Volumen 2 de Homenaje a Isidro Fabela, 1959, p. 675.

<sup>325</sup> Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, Offset Altamira, México, 1947, Carta Núm. 1, pp.12-27.

<sup>326</sup> David Jorge Penado; "México y Chile ante la guerra civil española: dos polos opuestos de actuación latinoamericana en la Sociedad de Naciones", Congreso Internacional: América Latina: La autonomía de una región, *XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*, Madrid, 2012, p. 1451.

El argumento principal por parte de las potencias europeas fue declarar la cuestión española solo como un conflicto meramente interno, ya que según, no había una agresión exterior<sup>327</sup> y los estatutos del Pacto no velaban por los conflictos internos, por lo que se consideraba conveniente que se redirigiese al Comité de No Intervención todo lo relativo a la guerra de España<sup>328</sup>.

La interpretación del caso fue inapropiada, ya que desde un principio el origen del Comité fue idea de Inglaterra y frente a ello, Francia no tuvo más que aceptarla y hacerlo suya, ya que fue obligada. Isidro Fabela en su antología de Cartas al presidente Cárdenas narra el fatídico momento en que, ipso facto, se manifiesta esta idea al amagar al Primer Ministro Frances de entonces, León Blum (1872-1950):

Ayer, el embajador inglés en París me vino a declarar, categóricamente, que si el Gobierno francés entrega armas al de España, Inglaterra guardará una neutralidad absoluta en cualquier conflicto que pudiera surgir con ese [...] tampoco puedo lanzar a mi patria a una aventura que pudiera acarrear otra tragedia espantosa. Francia no puede obrar por sí sola en la política internacional de Europa; necesita forzosamente ir de acuerdo con la Gran Bretaña<sup>329</sup>.

En concreto, los miembros del Comité decidieron que era preciso no intervenir, pero fue por el miedo a una nueva conflagración, más no por una observación honorable del principio de la no intervención, al final fue solo una conveniencia temerosa:

Pero Francia y la Gran Bretaña tuvieron temor, un temor grave y explicable, no sólo por el pavoroso recuerdo de su última tragedia apocalíptica, sino porque parece ser que ninguna de las dos estaban militarmente preparadas para aceptar el riesgo eventual de una nueva lucha de proporciones ignoradas. Y prefirieron tomar el camino más fácil de pasar sobre el Pacto y sacrificar al Gobierno español<sup>330</sup>.

Con ello, se apunta que el Comité surgió de un acto de intervencionismo por parte de Inglaterra en las decisiones soberanas de Francia para no apoyar materialmente a España, para dejarla sola, ante las agresiones de Alemania e Italia, por el miedo a no entrar de nuevo en conflicto entre ellos en el continente por la carencia de aspectos militares. Además, claramente se observa la reducción de la intensidad del problema de España porque se le remitió solo a un Comité y no a lo establecido en los ordenamientos y principios del Pacto para tratar el asunto, por lo cual, quedó fuera del seno de la Liga<sup>331</sup>.

La segunda, es la interpretación que hace México al respecto, ya que se conducía doctrinalmente por la no intervención. Estudió la situación para definir la formulación y ejecución de su política exterior ante el conflicto y no caer en contradicción. Además, ya los europeos estaban en sintonía con una interpretación de no intervención y había que cuestionarla ya que estaba fundamentada en contenidos ideológicos distintos a los expresados y codificados por México en las Conferencias Panamericanas. Tomando en cuenta las violaciones al Pacto por las agresiones y

---

<sup>327</sup> "hubiera sido necesario ser exactos y decir que Italia y Alemania tienen sobre el suelo español cien mil soldados que violan la independencia y la integridad territorial de España, con flagrante violación del Pacto" en Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, op cit., Carta Núm. 1, p. 12-27.

<sup>328</sup> David Jorge Penado; op cit., p. 1453.

<sup>329</sup> Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, op cit., Carta Núm. 2, p. 28-33.

<sup>330</sup> *Ibid.*, Carta Núm. 1, p. 12-27.

<sup>331</sup> David Jorge Penado; op cit., p.1458.



ayuda a los beligerantes que estaban en contra del gobierno constitucional de España, la desnaturalización de la guerra civil que automáticamente desconocía la jurisdicción de la Sociedad de Naciones para resolver el asunto, México, más allá de la conveniencia y de no importarle quedarse sólo para contravenir dicha interpretación europea, invocó de manera fiel los señalamientos del Pacto. Había plena fe y confianza en las posturas y personalidad propia de México fundadas en los inmanentes del Derecho Internacional de ese entonces<sup>332</sup>. México, bajo la formulación del presidente Cárdenas, estableció una tesis al respecto y la consultó con su delegado en Ginebra:

Bajo los términos "no intervención" se escudan ahora determinadas naciones de Europa, para no ayudar al Gobierno español legítimamente constituido. México no puede hacer suyo semejante criterio, ya que la falta de colaboración con las autoridades constitucionales de un país amigo es, en la práctica, una ayuda indirecta -pero no por eso menos efectiva- para los rebeldes que están poniendo en peligro el régimen que tales autoridades representan. Ello, por lo tanto, es en sí mismo uno de los modos más cautelosos de intervenir<sup>333</sup>.

En respuesta analítica, Isidro Fabela coincide con lo formulado por Cárdenas. El Comité de Londres sería todo lo contrario: un Comité de Intervención<sup>334</sup>. Deduce que la fórmula de no ayudar al gobierno constitucional bajo el ordenamiento del Pacto es inversamente proporcional en cuanto a ayudar a los agresores de la legitimidad, esto quiere decir, se estaría más bien ayudando por omisión a los rebeldes militares que pusieron en peligro el régimen constitucionalmente establecido y dejar a la deriva a España. Esta cuestión que se refleja en la nota del delegado mexicano dirigida al Secretario General (Joseph Avenol 1879-1952) el 27 marzo de 1937 dándose a conocer a los Estados miembros la crítica al Comité, manifestando que su único resultado fue "privar a España de la ayuda a la que, de acuerdo con el Derecho Internacional, el gobierno legítimo de ese país tenía derecho a esperar de los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas normales"<sup>335</sup>. De igual forma, en 1936 semanas después del golpe de Estado y la consolidación de una situación de guerra civil en España, el embajador de Chile en ese país, Aurelio Núñez Morgado (1885-1951) como Decano del Cuerpo Diplomático propone la retirada de las legaciones extranjeras de la capital y sumándose el proyecto de Uruguay de que los países latinoamericanos mediaran en el conflicto, la delegación mexicana recibe instrucciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores a cargo del General Eduardo Hay (1877-1941) de no secundar tales iniciativas porque consideraban que tal tipo de gestiones implicaban reconocer la beligerancia del bando sublevado contra un gobierno legítimo<sup>336</sup>.

Al final, México ejecuta su manifiesto al decidir ayudar al gobierno constitucional de España no aceptando las recomendaciones del Comité de Londres y regirse mediante un punto de conexión con los estatutos firmados en la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados en Caso de

---

<sup>332</sup> *Ibid.*, p. 1457.

<sup>333</sup> Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, *op cit.*, Prologo, pp. 1-11.

<sup>334</sup> *Ibid.*, Carta Núm. 1, pp. 12-27.

<sup>335</sup> Manuel Tello; *op. cit.*, p. 676.

<sup>336</sup> David Jorge Penado; *op cit.*, p. 1449.

Luchas Civiles suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana de la Habana de 1928<sup>337</sup> que permite ayudar a los gobiernos legítimos cuando no se haya reconocido la beligerancia al interior, en este caso, aun cuando el conflicto era europeo, se estableció la congruencia de que si podía aplicarlo en un hemisferio y no debía desconocerlo en otro<sup>338</sup>.

la actitud de México, marcada por usted [se refiere al presidente Cárdenas], resulta más noble y gallarda. México, contra el mundo entero, y aun contra la misma España, defiende la integridad y el cumplimiento del Pacto y enarbola los principios en él contenidos al no aceptar, urbi et orbi, al Comité de No Intervención<sup>339</sup>.

Termino, señor Presidente, manifestándole que puede usted estar seguro de que sigo con el más ahincado interés el desarrollo del problema español, y de que con toda la pasión de que soy capaz defenderé la noble causa del Derecho y la Moral internacional de que usted se ha constituido en gallardo paladín, contra todo y contra todos, hasta ver la victoria de nuestra causa. Y puede usted también creer, señor General Cárdenas, que si el destino fuere transitoriamente adverso a la causa del verdadero pueblo español, que con tanto denuedo y fe defendemos, todavía entonces, y siempre, estaría convencido de que defendimos con el más puro desinterés un ideal que forzosamente triunfará en España<sup>340</sup>.

Todo ello conlleva a definir que en aquel entonces, la acción colectiva en la práctica no se logra como negación de la no intervención ya que, aun teniendo el sustento de la voluntad de los países mediante un pacto que las facultaba para ello en cuanto agresión, se dejó sola a su suerte a una nación que la necesitaba y fue abandonada por los intereses externos de las potencias y el “miedo y egoísmo colectivo”<sup>341</sup> de entrar en una nueva beligerancia europea misma que de todas formas sucedería más tarde a pesar de que “sacrificaron al gobierno español no dándole oportunamente la ayuda que pudo muy bien haberlo salvado”<sup>342</sup>.

A los desatinos de esta organización por parte algunos de sus miembros y las experiencias vividas, era preciso establecer expresamente la normatividad misma que emanara de la voluntad de los Estados firmantes para establecer un orden internacional institucionalizado que definiera lo que debería ser en la conducta de los Estados y sus relaciones entre sí.

Al igual que en la OEA, en el desarrollo de la consolidación del proyecto de la *Organización de las Naciones Unidas*, fueron precisas las experiencias pasadas de los países, tanto de América latina como de los demás países en desarrollo, frente a los revires y amagues de las potencias hegemónicas y sus aliados en los debates de las Resoluciones para lograr un documento constitutivo, en este caso, de alcance mundial que promulgara los principios del derecho internacional en su conjunto con el fin máximo del mantenimiento de la paz y seguridad de todas las naciones a través de una colectividad<sup>343</sup>.

---

<sup>337</sup> En esencia se prohíbe “el tráfico de armas y material de guerra, salvo cuando fueran destinados al gobierno, mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarían las reglas de neutralidad” en Manuel Tello; *op. cit.*, p. 676.

<sup>338</sup> *Ibidem*.

<sup>339</sup> Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, *op. cit.*, Carta Núm. 1, pp.12-27.

<sup>340</sup> *Ibid.*, Prologo, pp. 1-11.

<sup>341</sup> David Jorge Penado; *op. cit.*, p.1449.

<sup>342</sup> Isidro Fabela; *Cartas al Presidente Cárdenas*, *op. cit.*, Carta Núm. 1, pp.12-27.

<sup>343</sup> Considerando que la Organización de las Naciones Unidas la integran una serie de organismos especializados, el estudio hace referencias por lo regular a la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Comités Especiales, Comisiones de Redacción, al Secretario General, Esta dos Miembros, etc. La ONU (sic) constantemente es referida como un único ente de acción sin tener en cuenta sus componentes y organismos especializados, al igual que su función como foro de discusión multilateral. Si bien, la Organización puede figurar en la política internacional de los países en el mundo en

Las sesiones de la Asamblea General pueden trascender en Resoluciones que, tanto a los miembros como al Secretario General, les dicta las acciones a seguir, pero se remarca en los estudios que muchas de ellas no son vinculantes, pero eso no debilita la voluntad de los Estados de adherirse a ellas, aunque pudieran desconocerlas a conveniencia, pero caerán en la crítica de alterar la dinámica de acuerdos en las relaciones internacionales.

Así, la propia temática de la ONU, con respecto a la práctica del intervencionismo; junto con las problemáticas desbordadas en las poblaciones de carácter político, económico, de seguridad humana, derechos humanos, medioambientales, sociales y culturales, despiertan un interés (legítimo o no) en los demás países miembros y son numerosos los casos en el mundo desde que se puso en vigor su Carta, resultando ser en demasía extensos para abordarlos. Por ello, el objetivo general de este numeral no es la práctica que pudiese resultar de considerar a las Naciones Unidas como un ente o actor independiente en la política internacional de los Estados en el desarrollo del intervencionismo hegemónico, sino el de analizar los elementos torales en la continuación del proceso histórico de la no intervención como principio del derecho internacional y su codificación en un documento constitutivo de alcance mundial, ello, para completar la parte de la realidad exógena de México y la no intervención junto a sus relativos. Este ejercicio aporta destacada información con respecto a la cúspide del principio de no intervención, la cual trataría del éxito de lograr su ubicación en un documento magno que rige las relaciones entre los Estados como partes de una comunidad por medio de su propia voluntad política y de acuerdo con sus proyectos de nación. Esta idea mostrará la promulgación del principio de no intervención en un código mundial materializado por un documento constitutivo a pesar del orden mundial real que impera y se superpone al orden internacional Institucionalizado que precisamente es representado por la estructura de la ONU y realiza la tarea constante de reglamentar y establecer las disposiciones y acciones del deber ser en la búsqueda por consolidar el imperio del derecho.

En un principio, tomando como contexto los últimos años de la SGM, fueron varios los encuentros entre los representantes de los llamados Aliados, estos estaban en aquel entonces contra la Alianza del Eje, y tenían el propósito de trabajar en propuestas con miras a la conformación de una organización mundial con el fin supremo de evitar la guerra y mantener la paz<sup>344</sup>. Son de destacar la Conferencia de Dumbarton Oaks y de Yalta, 1944 y 1945 respectivamente.

---

cuanto a los temas de intervención-no intervención en una fórmula colectiva, es de afirmarse que es el Consejo de Seguridad que determinará la acción internacional por medio de su sistema de votación, incluso a petición de una de las partes en conflicto en virtud de lo que establece la Carta.

<sup>344</sup> *La Declaración del Palacio de St. James* de 1941. El 12 del de ese año, los representantes de Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la Unión de Sudáfrica y de los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Polonia, Yugoslavia y del General de Gaulle de Francia, se reunieron en el Palacio de St. James y firmaron una declaración que miraba a la cooperación voluntaria como base de la paz duradera; *La Carta del Atlántico* de 1941, reunión celebrada en entre Estados Unidos y Gran Bretaña. Sin tener el carácter de Tratado, se firma un documento que posteriormente aceptarían El 24 de septiembre del mismo año, la Unión Soviética firmo esta declaración junto con los representantes de los países ocupados de Europa: Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Yugoslavia y el del general De Gaulle, de Francia. En aquel documento se plasmaron las afirmaciones de los principios fundamentales de justicia internacional: Nada de expansiones; ni cambios territoriales sin el libre y expreso deseo de los pueblos interesados; facultad de cada país para escoger su propio sistema de gobierno; e igualdad de condiciones para todos los países en la adquisición de materias primas; *La Declaración de las Naciones Unidas de 1942*. El presidente Roosevelt; Winston Churchill, Maxim Litvinov de la Unión Soviética, y T. V. Soong de China, firmaron aquel breve documento y al día siguiente se sumaron los representantes de otras 22 naciones más (26 en total). La declaración afirma que ha sido el presidente de Estados Unidos quien sugirió el término Naciones Unidas. Los signatarios establecían su común acuerdo con los propósitos de la *Carta del Atlántico* y secomprometían a poner su máximo empeño en la guerra y a no firmar una paz por separado, México firmaría después el 5 de junio de 1942; *Las Declaraciones de Moscú y Teherán de 1943*. La primera fue el 30 de octubre de 1943, firmada por Vyacheslav Molotov, Anthony Eden, Cordell Hull y

Dumbarton Oaks hace referencia a la anterior *Declaración de Moscú de 1943* que en su punto número 4 señalaba la necesidad de establecer una organización mundial. Reunidos los representantes de China, Gran Bretaña, la URSS y los Estados Unidos el 7 de octubre de 1944, colocaron a consideración de todos los gobiernos de las Naciones Unidas, la propuesta de estructura de una organización mundial para que fuese analizada y discutida. Cuatro organismos conformarían la que se denominaría Naciones Unidas: Asamblea General; Consejo de Seguridad (el cual tendría la responsabilidad de evitar nuevas guerras); el Consejo Económico y Social; una Corte Internacional de Justicia y; una Secretaría. Es de observarse la diferencia con la Sociedad de Naciones ya que este proyecto incluyó una fuerza armada militar. Hubo consenso en la idea de que la falta de fuerzas armadas había hecho fracasar a la Sociedad de las Naciones en sus intentos de preservar la paz. La cuestión de los votos del Consejo de Seguridad se dejaría abierta en esta Conferencia para su posterior discusión. En el proyecto de Dumbarton Oaks, se establece una sección de principios y no hubo una propuesta directa en cuanto a no intervención, solamente referido como relativo al basar el proyecto en la igualdad soberana y la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales. En el Capítulo VIII de dicho acuerdo, concerniente a los arreglos para el mantenimiento de la paz y seguridad; incluyendo la prevención y supresión de la agresión, existió una aproximación a la idea de no intervención hacia la organización. En la Sección A con el título Solución Pacífica de Controversias, establece las facultades que tendría el Consejo de Seguridad en materia de considerar y definir las amenazas y los procedimientos a seguir, el punto 7 del mismo, señalaba que de aquellas previsiones establecidas en la sección A, no debían aplicarse a situaciones o disputas que surjan de asuntos que según el derecho internacional están exclusivamente dentro de la jurisdicción interna del estado en cuestión<sup>345</sup>, una aproximación cercana e implícita de la no intervención.

Para el año siguiente, en la *Conferencia de Yalta*<sup>346</sup>, Crimea del 11 de febrero de 1945, las tres grandes potencias configurarían la organización mundial. Estados Unidos, a nombre de los tres, consultaría al gobierno de China y al gobierno provisional francés con respecto a las propuestas de la organización mundial. Así, se prepara la cuestión del Consejo de Seguridad y del orden mundial real, haciendo mención que los votos ya habían sido definidos e infiere la condición de las cinco naciones que tendrán puestos permanentes en el Consejo de Seguridad. Se convocaría la invitación a las naciones del mundo para preparar la carta de la organización:<sup>347</sup>

---

Foo Ping Shen, este último embajador de China en la Unión Soviética. Manifiestan la necesidad de establecer una organización general internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y a la cual puedan asociarse tales estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales. Posteriormente, el 1 de diciembre de 1943, Roosevelt, Stalin y Churchill, se reúnen por primera vez en Teherán, la capital de Irán. Ahí manifestaron que habían concertado los planes para la victoria final. *La Conferencia de Dumbarton Oaks 1944; La Conferencia de Yalta de 1945; La Conferencia de San Francisco de 1945*. Todos pueden consultarse en el sitio oficial de Naciones Unidas: ONU; "Historia de la Carta de Naciones Unidas", <https://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/index.html> y en el Libro Anual de la misma organización: ONU; *The Yearbook of the United Nations*, The authoritative reference work on the UN System, Chapter from 1946-47, 950 pp. Disponible en <https://www.unmultimedia.org/searchers/yearbook/>

<sup>345</sup> *Ibidem*.

<sup>346</sup> Dipublico; *Acuerdos de la Conferencia de Yalta*, 11 y 14 de febrero 1945. Puede consultarse en [www.diplublico.org](http://www.diplublico.org). También en ONU; *The Yearbook of the United Nations*, *op cit.*, Chapter from 1946-47, p. 9.

<sup>347</sup> *Ibidem*.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre propio y en nombre de los gobiernos del Reino Unido, la Unión Soviética, la República de China y el Gobierno Provisional de la República Francesa invitan al Gobierno de — a enviar representantes a la conferencia a llevarse a cabo el 25 de abril de 1945, o cuanto antes después de esa fecha, en San Francisco, en los Estados Unidos de América, para preparar la propuesta de estatutos para una organización general internacional para el mantenimiento de la paz internacional y su seguridad<sup>348</sup>.

Los trabajos en Yalta se basarían en las líneas y sugerencias del proyecto de Dumbarton Oaks, el cual, había sido estudiado por las naciones en lo individual y en colectivo. Así fue como el Gobierno de México invita a los países americanos a discutir el proyecto de la organización mundial expresado en D. Oaks en la ya descrita Conferencia Extraordinaria denominada *Conferencia Interamericana sobre la Guerra y la Paz* del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 cuyo objetivo expreso fue el de proporcionar a los gobiernos de las naciones del continente la oportunidad de considerar en conjunto “la forma de intensificar su colaboración, así como la participación de América en la futura organización mundial”<sup>349350</sup>. Entre otras recomendaciones, pusieron a consideración el ampliar y precisar la enumeración de principios<sup>351</sup>. Por otra parte, pero en el mismo sentido, vale destacar que China también propone que la Asamblea General inicie estudios y realice recomendaciones con respecto al desarrollo y revisión de las reglas y principios de la ley internacional<sup>352</sup>.

En consecuencia, durante la *Conferencia de San Francisco* del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en tan solo dos meses, se llevarían a cabo los trabajos y las discusiones para la elaboración del Estatuto. En una reunión del 27 de abril, los delegados acordaban que, la agenda de la Conferencia, debería ser lo propuesto antes en Dumbarton Oaks y en Yalta, junto con los complementos de los 4 grandes países patrocinadores y los comentarios al respecto que presentarían los países participantes<sup>353</sup>.

---

<sup>348</sup> ONU; *The Yearbook of the United Nations, op cit.*, Chapter from 1946-47, p. 10.

<sup>349</sup> Se observa que, en la Conferencia Interamericana sobre la Guerra y la Paz, en el programa se estableció en el punto número dos el “Examen de los problemas relativos a la organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad colectiva”, en Secretaría de Relaciones Exteriores; *Conferencias Internacionales Americanas. Segundo suplemento 1945-1954, op cit.*, p. 3.

<sup>350</sup> En dicha conferencia, serie XII, se reafirman la adhesión a los principios y propósitos de la *Carta del Atlántico* del 14 de agosto de 1941 por el Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt y el Primer Ministro Inglés, Winston Churchill. Igualmente establecieron en la seriada XIII la incorporación del derecho internacional en las legislaciones naciones que invitada a realizar esfuerzos a las naciones de América para incorporar en sus constituciones y demás leyes nacionales “las normas esenciales de derecho internacional” en *Ibid.*, pp. 26-27.

<sup>351</sup> De ahí que en la Resolución XXX del Acta Final expresaran su decisión de cooperar con las demás naciones en el establecimiento de una Organización Internacional general basada en el derecho, la justicia y la equidad, armonizando el sistema interamericano con el de la Organización Internacional General para cumplir sus objetivos de paz. Por consiguiente, resolvieron transmitir la Resolución, anexos, documentos, opiniones, comentarios y sugerencias a aquellos Estados que formularon las Propuestas de D. Oaks y a las demás naciones invitadas a la próxima *Conferencia en San Francisco* que para que cuando se elaborara el Estatuto definitivo de la organización, lo propuesto debería ser tomado en cuenta según el juicio que las Repúblicas americanas manifestaron: “A) Aspiración a la universalidad como ideal a que debe tender la Organización en lo futuro; b) Conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios y fines de la Organización; c) Conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como el órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación las facultades del Consejo de Seguridad; d) Conveniencia de extender la jurisdicción y competencia del Tribunal o Corte Internacional de Justicia; e) Conveniencia de crear un organismo internacional encargado especialmente de promover la cooperación intelectual y moral entre los pueblos; f) Conveniencia de resolver las controversias y cuestiones de carácter interamericano preferentemente según métodos y sistemas interamericanos, en armonía con los de la Organización Internacional General; g) Conveniencia de dar adecuada representación a la América Latina en el Consejo de Seguridad. (Resolución aprobada en la sesión plenaria de día 7 de marzo de 1945) en *Ibid.*, pp. 47-48.

<sup>352</sup> ONU; *The Yearbook of the United Nations, op cit.*, Chapter from 1946-47, p. 12.

<sup>353</sup> *Ibid.*, pp. 13-14.

Los cuatro patrocinadores presentan una serie de enmiendas hechas a las propuestas de D. Oaks el 5 de mayo donde se puede observar que el anteriormente referido Punto 7 de la Sección A del Capítulo VIII de la Propuesta en mención, se eliminaría, y a cambio, un nuevo párrafo se agregaría para quedar después del párrafo 6 en el Capítulo II concerniente a los Principios:

Nada de lo contenido en esta Carta autorizará a la Organización a intervenir en asuntos que están esencialmente dentro de la jurisdicción interna de los Estados en cuestión o requerirá que los Miembros presenten tales asuntos a un acuerdo conforme a esta Carta; pero este principio no perjudicará la aplicación de la Sección B del Capítulo VIII<sup>354</sup>.

Posteriormente, los principios finalmente acordados en la Conferencia de San Francisco fueron sustancialmente los mismos que los que contenía el Proyecto de D. Oaks y pasaron a conformar el Capítulo 1 de la Carta<sup>355</sup>. A propósito del principio de no intervención, en aquel proyecto estaba en función de establecer solución pacífica de las controversias usando la expresión de la jurisdicción interna en el actuar del Consejo para que este no aplicara los señalamientos expresados en asuntos que no competían al derecho internacional, entendiéndose que, la organización como tal, no podía hacer injerencia en aquellos asuntos internos que le competía exclusivamente a los Estados. En esta ocasión, las naciones patrocinadoras propusieron que el párrafo se transfiriera al capítulo sobre los principios y de igual forma se le agregaría la cuestión de la jurisdicción interna, a lo que las representaciones de Uruguay, Bélgica y Perú expresarían su arrepentimiento de que la Carta no estableciera una norma del derecho internacional que fungiera como criterio esencial en función de la jurisdicción interna<sup>356</sup>. A la postre, en el documento constitutivo se plasmaría una aproximación más aterrizada del principio de no intervención (distinta a la de la OEA y sus Conferencias Interamericanas) junto con otros 6 principios, los cuales en su conjunto, son de gran relevancia y dictan el modelo de conducta a seguir por lo Estados. Esta ubicación derivó en la especificidad en el desarrollo de la codificación del principio de no intervención en la voluntad de las naciones del mundo por establecer los códigos de conducta internacional por medio de una serie de principios. Con ello se logra su ubicación en un documento normativo proclamado en el artículo 2 párrafo 7 que a la letra dice:

Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: [...] 7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII<sup>357</sup>.

---

<sup>354</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>355</sup> El Comité I/1 de la Conferencia pondría a consideración el orden de las ideas en cuanto al Preámbulo, Propósitos y Principios que el anterior proyecto no contemplaba y al final la Carta quedaría en ese orden y se incluiría al Capítulo 1 los Propósitos y los siete Principios que fungirán como el estándar a seguir en la conducta internacional en *Ibid.*, pp. 17-18.

<sup>356</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>357</sup> En Inglés: "Nothing contained in the present Charter shall authorize the United Nations to intervene in matters which are essentially within the domestic jurisdiction of any state or shall require the Members to submit such matters to settlement under the present Charter; but this principle shall not prejudice the application of enforcement measures under Chapter VII" en ONU; *The Yearbook of the United Nations, op cit.*, Chapter from 1946-47, pp. 831-832.

Por lo que respecta a México, la Carta de las Naciones Unidas aparece decretada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1945<sup>358</sup>.

Ahora bien, la lectura del párrafo ha ocasionado diversas interpretaciones<sup>359</sup>, aun así y por consenso, si es posible determinar que la no intervención como principio, infiere en las relaciones tanto entre los Estados como de estos con las Naciones Unidas como Organización a pesar de que el principio de no intervención, como tal, no está expreso en la sentencia del párrafo. Tomando como referencia su desarrollo histórico, el principio está implícito como una fórmula de conjunto (desde el propio desarrollo del derecho internacional como se ha apuntado antes en la pléyade de relativos) en este caso, tanto en los Propósitos (fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos) como en los Principios que la misma Carta establece (igualdad soberana, solución pacífica de las controversias, abstención de la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado) son una condición de proceder de y entre las naciones unidas que suscribieron la Carta para la realización de los Propósitos. Ante el cuestionamiento sobre la lectura del párrafo 7 del artículo segundo, comienza a gestarse una serie de Resoluciones que tienen origen en la Asamblea General (en lo subsecuente AG) y que están en armonía con lo establecido en el Artículo 13 de la Carta:

Artículo 13. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación [...]<sup>360</sup>.

En lo que confiere al presente estudio, el proceso de codificación, en este caso, de la no intervención como principio del derecho internacional; en sus fórmulas implícitas y explícitas ubicadas en un texto normativo, era preciso que las naciones lo trataran dadas las observaciones realizadas a los artículos 1 y 2 de la Carta ya que se acusaba de no haber enlistado los principios más detalladamente, sin embargo no dejó de ser caracterizado como uno de los principios restrictivos o privativos del actuar de las Naciones Unidas.

---

<sup>358</sup> Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y Derecho que los aprueba*, San Francisco California, Estados Unidos, 26 de junio de 1945, publicada el 17 de octubre de 1945, pp. 1-21.

<sup>359</sup> La lectura del artículo 2 (7) ha despertado discusión por su forma literal en cuanto a que si posee un principio de no intervención o no expresamente y la línea que puede haber entre este principio y la jurisdicción interna. A pesar de que el principio de no intervención por su desarrollo está implícito como una fórmula de conjunto, se ha interpretado exclusivamente para aplicarse a las relaciones entre las Naciones Unidas (que estando en mayúsculas despierta interpretaciones) como Organización (sustantivo que no está escrito en el párrafo) y sus diversos miembros y no entre estos en el contexto externo de la misma. Esta interpretación pretende, en cuanto a intervención y jurisdicción interna, desproporcionar el sentido si es desde la Organización o entre Estados. En la obra de Kelsen se refiere precisamente a la interpretación que establece que la Carta solo limita la intervención de las Naciones Unidas como tal en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, y no dice que limita la intervención de dichos asuntos internos entre los Estados. Cfr. Hans Kelsen; *The Law of The United Nations. A Critical Analysis of its Fundamental Problems*, The Lawbook Exchange, New York, 2008, pp. 769-793 y Alf Ross, *Constitution of the United Nations. Analysis of structure and function*, The Lawbook Exchange, New Jersey, 1950, pp.116-136. Ambas fuentes referidas se dan a la tarea de localizar las posibles zonas veladas de la Carta y en el caso de la no intervención hacen comparaciones con el Pacto de la Liga de las Naciones y con la propuesta de Dumbarton Oaks identificando zonas vulnerables de interpretación por las palabras que incluye el texto de la Carta de San Francisco al referirse en este caso a las limitaciones de las Naciones Unidas como Organización en cuanto a la esencialidad de la jurisdicción interna de los Estados cuestionando cuáles son los asuntos esencialmente propios de un Estado y cuáles no. Esta situación es una de las cuestiones que motivan a las tendencias de la interpretación de la no intervención a nivel de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>360</sup> ONU; *Carta de las Naciones Unidas*, sitio oficial <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>; ONU; *The Yearbook of the United Nations*, op cit., Chapter from 1946-47, p. 833; Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y Derecho que los aprueba*, op cit., p. 3.

Al parecer, el proyecto de San Francisco involucró una pauta para continuar con el desarrollo y codificación del derecho internacional con el citado artículo 13, precisamente, para darle efectividad a ese proceso, la Asamblea General, mediante Resolución (en lo subsecuente RES) 174 (II) de 1947 instituye la *Comisión de Derecho Internacional*<sup>361</sup> y mediante la RES 175 (II)<sup>362</sup> del mismo año, la AG encomienda al Secretario General la labor preparatoria para que aquella Comisión (en lo subsecuente CDI) inicie sus actividades en lo que respecta especialmente al proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, texto que ya había sido presentado por Panamá y transmitido por la RES 385 (I) de 1946 para que los demás Estados y Organismos nacionales e internacionales interesados en el derecho internacional presentaran sus comentarios y observaciones<sup>363</sup>.

Considerando lo anterior, existe la posibilidad de seguir un hilo conductor al observar una serie de Resoluciones de la AG y otros documentos de la Organización a través de los años y que resultarán en dos de las principales y más citadas Resoluciones que tratan del desarrollo y codificación de los principios del derecho internacional, en particular, de la no intervención. Estas establecerán los hitos de relevancia y documentarlas permite la observación del desarrollo de los Propósitos y Principios que la misma Organización proyectó en sus artículos 1 y 2. Lo anterior se refiere a la *RES 2131 (XX) de 1965* y la *RES 2625 (XXV) de 1970*.

Así, trazando un vector conductual, a los dos años de haberse gestado la Organización, junto con la entrada en vigor de su Carta General, la RES 110 (II) de 1947 referida a las *Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores*<sup>364</sup>, considera la existencia de instigadores que, por medio de los canales del derecho a la libre expresión, siguen practicas propagandísticas desonestas y manipuladoras de la opinión pública que desestabilizan la armonía de la paz y motivan el conflicto e incluso, justifican al agresor. Con referencia a los embates de las dos guerras mundiales y al respeto universal y efectivo de las libertades fundamentales, entre ellas la de la libertad de expresión, condenó “toda propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” e invita a los gobiernos

---

<sup>361</sup> ONU; Asamblea General, 174 (II). *Establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional*. Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p. 59-62. En el Artículo 15 del Estatuto se indica que la expresión ‘desarrollo progresivo del derecho internacional’ es utilizada para designar la elaboración de proyectos sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto de los cuales los Estados no hayan aplicado en la práctica normas suficientemente desarrolladas. Así mismo, la expresión ‘codificación del derecho internacional’ se emplea para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materia en las que ya exista amplia práctica de los Estados así como precedentes y doctrinas. Cabe destacar que en el artículo 26 relativo a la cooperación con otras entidades, en su párrafo cuatro, con respecto a las organizaciones internacionales, se reconoce como conveniente de que se consulte a organismos intergubernamentales dedicados a la codificación del derecho internacional citando propiamente a la Unión Panamericana. Esta cuestión indica que, en efecto, el desarrollo y codificación del derecho internacional en América es un gran precursor y referente para futuros proyectos y en este caso, del principio de no intervención.

<sup>362</sup> ONU; Asamblea General, 175 (II). *Preparación, por la Secretaría, del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p.62.

<sup>363</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 385 (I). *Proyecto de Declaración de los derechos y deberes de los Estados*, Quincuagésima quinta reunión plenaria, 11 de diciembre de 1946.

<sup>364</sup> ONU; Asamblea General, *Resolución 110 (II) Medidas que han de adaptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores*, 108a. sesión plenaria, 3 de noviembre de 1947. p. 7.



a tomar medidas dentro de sus leyes para promover las relaciones de amistad entre las naciones y difundir el deseo de la paz<sup>365</sup>.

En 1947, el gobierno de Panamá propone el *Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados* en donde en su punto 5 invoca el deber de no intervención manifestando que ningún Estado tiene el derecho de interferencia en los asuntos internos y externos de otro Estado<sup>366</sup>. Al final, la AG mediante la RES 178 (II) de 1947 le encarga a la CDI preparar un proyecto de declaración tomando como base el proyecto presentado por Panamá<sup>367</sup>.

La CDI en la segunda parte de su Informe de 1949 incluyó la propuesta junto a la lista de materias a codificar (Derecho de Asilo y la Responsabilidad del Estados, entre otros temas). El proyecto, de 14 artículos, en su artículo 3 se refería a que todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado; y además, uno de los señalamientos destacables fue que en las discusiones de la CDI en lo concerniente al proyecto, estimaron superfluo declarar el derecho de un Estado a conservar su existencia ya que esa idea se revelaba en los artículos del proyecto referentes al derecho de legítima defensa y a la no intervención por parte de otros Estados<sup>368</sup>.

La RES 290 (I) *Bases esenciales de la paz* de 1949 declara la paz como el pacto mas solemne de la historia y establece que el menosprecio de los principios fundamentales para la paz duradera permite que continúe la tensión internacional. De conformidad con los principios y con el espíritu de la cooperación invita a todas las naciones a

[...] 2. Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en oposición a la Carta; 3. A abstenerse de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado;

---

<sup>365</sup> *Ibidem*.

<sup>366</sup> ONU, Asamblea General, *Rights and Duties of States. Draft Declaration Submitted by the Delegation of Panama*, Document A/285, 15 de enero de 1947, 26 pp. El amplio proyecto que presentó aquel país refiere que la *Carta de San Francisco* no enlisto en su artículo 2 una serie de principios ya emancipados en el continente americano mediante las conferencias Interamericanas de 1933, 1938 y 1945 y tratados en otros documentos tales como *The Postulate, Principles and Proposals concerning Future International Law presented by the Committee of Jurist presided over by Dr. Manley O. Hudson* en 1944 donde visualiza como principio número III que cada Estado tiene el deber legal de abstenerse de intervenir en los asuntos internos de cualquier otro Estado y *The Declaration of the Rights and Duties of Nations prepared by James Brown Scott and adopted by the American Institute of International Law*, 6 de enero de 1919 el cual visualizó en su punto dos el derecho a la independencia y el derecho que implica el deber de abstenerse a intervenir unilateralmente. La declaración hecha por el representante de Panamá incluía 24 artículos que contenían tanto derechos como deberes y esencialmente el 4, 5 y 6 establecían la doctrina de la independencia de los Estados y comprendía los tres principios que de alguna forma constituyen los tres aspectos principales del concepto de soberanía: independencia, no intervención e igualdad jurídica.

<sup>367</sup> ONU; Asamblea General, 178 (II). *Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p.63.

<sup>368</sup> ONU; Asamblea General; *Informe de la Comisión de Derecho Internacional. Periodo comprendido entre el 12 de abril y el 9 de junio de 1949*, Documentos Oficiales: Cuarto Periodo de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/925), 16 pp. El proyecto incluía los relativos a la no intervención en sus artículos siguientes: 1º a la Independencia; 2º a la jurisdicción interna; 3º No intervención donde se señala que ya es incluido en varios convenios internacionales; 5º No fomentar la lucha en otros Estados; 9º no a la guerra, y el no uso de la fuerza o la amenaza; 10º No ayudar a aquellos que hacen la guerra ni a los que se les aplique la acción colectiva de coerción. El proyecto tuvo una votación de 12 votos a favor y uno en contra a efectos de que el proyecto se turnara a la AG por conducto de la Secretaría y poder dejar constancia de la conclusión a la que había llegado la Comisión en el entendido de que le correspondía a la AG decidir cuáles medidas al interior le convenía adoptar con relación al proyecto de Declaración y si debía ser transmitido a los gobiernos de los países miembros para que formularan observaciones. Roberto Córdova fue miembro de la Comisión por parte de México. Es de destacarse que la CDI informó sobre la formulación de los principios reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y la preparación de un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad de acuerdo con lo estipulado en el siguiente documento: ONU; Asamblea General, Resolución 177 (II). *Formulación de los principios conocidos por el Estatuto y por las sentencias del tribunal de Nuremberg*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p. 63. De la misma manera, se resaltó la conveniencia y la posibilidad de crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano, al respecto véase ONU; Asamblea General, Resolución 260 (III). *Prevención y sanción del delito de genocidio*. Apartados A, B, C, 179a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1948, pp. 84-86.

[...] Invita a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: 10. A ampliar progresivamente su cooperación y a restringir el empleo del veto, a fin de hacer del Consejo de Seguridad un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la Paz; Invita a todas las naciones: 11. A resolver por medios pacíficos las controversias internacionales y a cooperar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver los problemas pendientes<sup>369</sup>.

La RES 380 (V) *La Paz por los Hechos* de 1950, confiere que, con el apego a las obligaciones de la Carta, es posible establecer una paz y seguridad duraderas

[...] Condenando la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado con el fin de cambiar, por la amenaza o el uso de la fuerza, su Gobierno legalmente establecido, [...] cualesquiera que sean las armas utilizadas, toda agresión, tanto si se la comete abiertamente como si se la lleva a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una potencia extranjera, o de cualquier otra manera, constituye el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero<sup>370</sup>.

Durante la misma sesión plenaria, la RES 381 sobre la *Condenación de la propaganda contra la Paz* de 1950 reitera su disposición en la ya mencionada RES 110 (II) de 1947 para condenar toda propaganda contra la paz que bien pudiese venir de un agente extranjero sujeto del Derecho Internacional que busque un beneficio a partir de ese tipo de propaganda, por lo que, dentro de sus especificaciones, indica que será toda aquella que comprenda

[...] 1) la incitación a conflictos o actos de agresión; 2) las medidas tendientes a aislar a los pueblos de todo contacto con el exterior, impidiendo a la prensa, radio y a los demás medios de comunicación que informen sobre los hechos internacionales, obstaculizando el conocimiento mutuo y la comprensión entre los pueblos; y 3) las medidas tendientes a silenciar o tergiversar las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz, o a impedir que el pueblo de un país conozca el pensamiento de los pueblos de otros Estados Miembros<sup>371</sup>.

En 1957 se concibe la RES 1236 (XII) referente a las *Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados*, consigna que los estos deben hacer todo lo posible por fortalecer la paz y seguridad internacionales, fomentar las relaciones de amistad y ampliar la cooperación, reducir la tirantez, resolver sus controversias por medios pacíficos tal y como dice la Carta, con base en el respeto y beneficio mutuos, la no agresión, el mutuo respeto a la soberanía, igualdad e integridad territorial y la no intervención en los respectivos asuntos internos<sup>372</sup>.

La AG mediante RES 1504 (XV). *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo periodo de sesiones* reconoce los trabajos de la Comisión en el tenor del estudio de las relaciones e inmunidades consulares y en el mismo periodo de sesiones, su Resolución 1505 (XV) de 1960 con el título *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional* consideró importante el papel del derecho internacional y de su “escrita e indefectible observancia por todos los gobiernos” para el fortalecimiento de la paz internacional, así como “el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la solución de las controversias por medios pacíficos y el progreso económico y social del mundo

<sup>369</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 290 (IV) *Bases para la Paz*, 261a. sesión plenaria, 1 de diciembre de 1949, p. 13.

<sup>370</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 380 (V) *La Paz por los hechos*, 308a. sesión plenaria, 17 de noviembre de 1950, p. 15.

<sup>371</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 381 (V) *Condenación de la propaganda contra la Paz*, 308a. sesión plenaria, 17 de noviembre de 1950, p. 15.

<sup>372</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 1236 (XII) *Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados*, 731a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1957, p. 5.

entero". Consideró que muchas de las nuevas tendencias en el campo de las relaciones internacionales repercutían en el desarrollo del derecho internacional, por lo que habría que averiguar si habían surgido nuevas materias a codificar o que condujeran al desarrollo progresivo del derecho internacional estimando siempre su evolución, y considerando la necesidad de fomentar las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados.

Cabe destacar también, como antecedente de sustento, la RES 1514 (XV) de 1960 que trata la *Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales* con el fin máximo de poner fin al yugo colonialista en todas sus formas y manifestaciones, afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional basada en el provecho mutuo. Todos los pueblos tienen el derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional y por supuesto, a la libre determinación para su propia condición política, su desarrollo económico, social y cultural. Para ejercer pacíficamente su derecho a la independencia completa, se debía cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos. La observación de las disposiciones a la Carta de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la declaración resultante debería ser fiel y estricta con base en la igualdad, en la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados, en el respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial<sup>373</sup>. Todos ellos infieren incluso ya textualmente en un documento la esencia de la no intervención.

En 1961, la RES 1686 (XVI). *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional*, al igual que su antecedente RES 1505 (XV) de 1960, mantiene la importancia del papel del derecho internacional en las relaciones entre las naciones y la importante función de la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional con los trabajos de la CDI en la materia, por lo que la AG le recomienda que continúe con dicha labor y decide incluirle en sus sesiones el tema titulado "*Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas*"<sup>374</sup>, por lo tanto, la AG y sus miembros, las naciones del mundo, se dan la tarea de elaborar dos proyectos propiamente e incluyentes de la no intervención.

Para comenzar con los dos proyectos relevantes, uno de ellos tiene origen en un proyecto de la ex Unión Soviética de 1965 que propone la atención hacia el respeto del principio de no intervención mediante carta fechada del 24 de septiembre del mismo año por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Soviética Andrey Gromyko (1909-1989) titulado: *Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía*. El propósito era incluir el tema en el vigésimo periodo de sesiones de 1965 aduciendo que el

---

<sup>373</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 1514 (XV). *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, op cit., pp. 70-71.

<sup>374</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 1686 (XVI). *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional*, 1081a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1961, p. 68.

proyecto era debido a la constante intromisión de ciertos poderes en los asuntos internos de los países de los Estados soberanos y en consideración de los pueblos que luchan contra la dominación colonial para su liberación nacional, su existencia soberana e independiente. Establecía que la violación al principio de no intervención representaba una amenaza particular para la independencia de aquellos Estados que han ganado su libertad frente a la amenaza del colonialismo y a ellos les concierne asegurar las condiciones para que puedan construir su economía nacional y el desarrollo de su cultura nacional<sup>375376</sup>.

En el documento A/6220 correspondiente al Reporte de la Primera Comisión, se puede observar las diferentes sugerencias de redacción del proyecto de la Unión Soviética para la reafirmación del mismo y es de destacarse la propuesta de Colombia, auspiciada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, que sostenían que era obligación de cada Estados o grupo de ellos abstenerse de cualquier acto de intervención, directa o indirecta, en los asuntos internos o externos de otros Estados, y enfatizar el derecho de los pueblos a la autodeterminación para que puedan elegir y aplicar sus propios sistemas políticos, sociales, económicos y culturales sin ninguna intervención externa<sup>377</sup>. Es así que el 21 de diciembre de 1965 se aprueba el proyecto con 109 votos a favor, 0 en contra y una abstención por parte de Reino Unido<sup>378</sup>.

Por México, el Sr. García Robles (sic) apuntó que “a lo largo de toda su historia México ha defendido siempre, denodadamente y sin reservas, el principio de la no intervención” señalando que dicha resolución ocuparía un gran honor en los anales de las Naciones Unidas<sup>379</sup>.

---

<sup>375</sup> ONU; Asamblea General, *Request for the inclusion of an additional Item in the agenda of the Twentieth session. The Inadmissibility of Intervention in the Domestic Affairs of States and the Protection of their Independence and Sovereignty*, Twentieth session, Document A/5977, 24 september 1965, 5 pp.

<sup>376</sup> El Comité General le recomienda a la AG incluir el tema en la agenda del vigésimo periodo de sesiones y se le asigna a la Primera Comisión, todo ello puede verse en ONU; Asamblea General, *Request for the inclusion of an additional item in the agenda entitled “The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of States and protection of their independence and sovereignty”*, Official Records, Twentieth session, General Committee, 161<sup>st</sup> meeting, 27 september de 1965, pp. 16-17. Posteriormente la AG aprueba la recomendación, en ONU; Asamblea General, *Tercer Informe de la Mesa de la Asamblea General*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, 1340a. sesión plenaria, Nueva York, 28 de septiembre de 1965, 1 p. La URSS presenta su proyecto de resolución a la Primera Comisión: A/C.1/L.353 *Proyecto de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*, y al cual se le introdujeron enmiendas así como proyectos de resolución separados: A/C.1/L.350 y Corr.1; A/C.1/L.351; A/C.1/L.352; A/C.1/L.353; A/C.1/L.353/Rev.4 y Add.1; A/C.1/L.349; A/C.1/L.349/Rev.1 y Add.1; A/C.1/L.354; A/C.1/L.349/Rev.2), en ONU; “Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2010. El proyecto originario fungió de base en el transcurso de un amplio debate de quince sesiones en la Comisión Primera, en ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Debate General*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, sesiones A/C.1/20PV.1395-1405, 1420 y 1422-1423, Nueva York, septiembre-diciembre de 1965. Finalmente, Perú y Malí presentan un proyecto de resolución conjunto a la Primera Comisión a nombre de 57 Estados Miembros con base en el primer proyecto, en ONU; Asamblea General, *The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of states and the protection of their Independence and sovereignty*, First Committee, Twentieth sesión, Agenda ítem 107, Doc. A/C.1/L.364 y Add.1, 18 december 1965, 3 pp. Aquel se aprueba con 100 votos, 0 en contra y las abstenciones de Reino Unido, Australia, Nueva Zelandia, Bélgica, en ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Examen de los proyectos de resolución*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, 1422a. sesión, Nueva York, 20 de diciembre de 1965, 6 pp. La Comisión da su informe a la AG recomendándole que aprobara su propuesta resultante reafirmando con ello el principio de no intervención proclamado en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos, La Liga de los Estados Árabes y de la Organización de la Unidad Africana principalmente, en ONU; Asamblea General, *The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of states and the protection of their Independence and sovereignty*, First Committee, Twentieth sesión, Agenda ítem 107, Doc. A/6220, 21 december 1965, 10 pp.

<sup>377</sup> ONU; Asamblea General, *Report of the First Committee. The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of states and the protection of their Independence and sovereignty*, Twentieth sesión, Agenda ítem 107, Doc. A/6220, 21 december 1965, p. 4.

<sup>378</sup> ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Informe de la Primera Comisión*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, 1408a. sesión plenaria, sesión de clausura, Nueva York, 21 de diciembre de 1965, 25 pp.

<sup>379</sup> *Ibid.*, p 15, párrafo 143.

Se proclama entonces la RES 2131 (XX) 1965. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*<sup>380</sup>.

El proyecto tuvo un gran debate, aunque fue considerado, por algunas potencias, como apresurado para aprobarse en tan poco tiempo y se presumía, para optimo beneficio como para todo lo contrario, como un proyecto de carácter político más allá de un ejercicio jurídico ya que fue analizado por una Comisión de la AG y los representantes de las naciones. Lo contrario a destacar es que aun así el proyecto unió, políticamente, las ideas centrales de los instrumentos jurídicos de Latinoamérica con los africanos y con los asiáticos. El proyecto original reconocía la urgencia de tratar el asunto ya que, países de África, Asia y Latinoamérica, habían buscado legitimar la adopción de medidas efectivas que poseyeran un alto nivel internacional para la protección de los países y pueblos frente a la agresión armada, la intervención extranjera e imperialista en los asuntos domésticos y su independencia económica, por lo que, para lograr ese propósito, era precisa la cooperación entre los Estados miembros. Los proyectos surgieron en el contexto de las problemáticas y conflictos a nivel mundial que ciertamente fueron con observancia y auspicio de Estados Unidos y Reino Unido: India y Pakistán (1947), Corea (1950-1953), Formosa (Taiwan) (1950-1953), China (1954-1955), Guatemala (1954), Indonesia (1958), Líbano (1958), Cuba (1959-60), Guatemala (1960), Cuba (1961-1962), Omán (1962-1975), Vietnam (1961-73), Panamá (1964), Congo (1964), República Dominicana (1965), Perú (1965), Laos (1964-70), Guatemala (1967-69), Camboya (1969-70) Corea (1950-1953), Vietnam (1964-1973), el Congo (1967), Rodesia (1963), el conflicto Arabe-Israeli, la cuestión de Portugal y su aferro al coloniaje en Angola, Mozambique, Guinea Bissau y por supuesto, el asunto del apartheid (1948-1990).

Por otro lado, Reino Unido, Australia, Nueva Zelandia, que se abstuvieron en la votación de la 1422a. sesión de Primera Comisión, recomendaban y deseaban que el proyecto debería ser mandado para un estudio más completo al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación de los Estados, lo consideraban más apegado al trato jurídico que al proyecto que se estaba votando y que era realizado con premura. La delegación de Suecia, el Sr. Aström (sic) señaló que el Comité Especial se encontraba ya dedicado a redactar una definición precisa de los principios y que cualquier decisión adoptada por la Primera Comisión, y posteriormente por la AG, no perjudicaría el trabajo del Comité Especial<sup>381</sup>.

---

<sup>380</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 2131 (XX). *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, 1408a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1965, pp. 12-13.

<sup>381</sup> ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Examen de los proyectos de resolución, 1422a. sesión, op cit.*, pp. 449-452.

El segundo proyecto de relevancia es la *Resolución 2625 (XXV) de 1970 concerniente a la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*<sup>382</sup>.

Es por medio de una serie de Resoluciones<sup>383</sup> que la AG afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. La Declaración aprobada proclama, desarrolla y codifica, entre otros relativos, el principio que debe importancia al presente estudio, el principio de no intervenir en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado, y con ello, contribuir al fortalecimiento de la paz mundial, la evolución del derecho internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones. Así mismo, la propia Declaración establece que la AG esta

Convencida de que el estricto cumplimiento por los Estados de la obligación de no intervenir en los asuntos de cualquier otro Estado es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta, entraña la creación de situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales<sup>384</sup>.

Recuerda el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales “de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado [...] la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye uno de los mayores obstáculos al fomento de la paz y la seguridad internacionales [...] Todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país o su independencia política es incompatible con los propósitos y principios de la Carta”<sup>385</sup> por lo que considerara el desarrollo progresivo y la codificación de los principios que se refieren a que

---

<sup>382</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 2625 (XXV). *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo período de sesiones, 1489a. sesión plenaria, 12 de diciembre de 1966, pp. 107-108.

<sup>383</sup> Las Resoluciones referidas son las siguientes: ONU; Asamblea General, Resolución 1815 (XVII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Decimoséptimo período de sesiones, 1196a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1962, pp. 73-74. ONU; Asamblea General, Resolución 1966 (XVIII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Decimotercero período de sesiones, 1281a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1963, pp. 74-75. ONU; Asamblea General, Resolución 2103 (XX). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo período de sesiones, 1404a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1965, pp. 103-104. ONU; Asamblea General, Resolución 2181 (XXI). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo primer período de sesiones, 1489a. sesión plenaria, 12 de diciembre de 1966, pp. 107-108. ONU; Asamblea General, Resolución 2327 (XXII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo segundo período de sesiones, 1637a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1967, pp. 87-88. ONU; Asamblea General, Resolución 2463 (XXIII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo tercer período de sesiones, 1751a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1968, pp. 105-106. ONU; Asamblea General, Resolución 2533 (XXIV). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo cuarto período de sesiones, 1825a. sesión plenaria, 8 de diciembre de 1969, pp. 122-123.

<sup>384</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 2625 (XXV). *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, op cit.

<sup>385</sup> *Ibidem*.

Los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado.

Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

EL principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados.

La obligación de los Estados de cooperar entre si.

El principio de la Igualdad de Derechos y la libre determinación de los pueblos.

El principio de la igualdad soberana de los Estados

El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la carta<sup>386</sup>.

Aquellos principios son proclamados solemnemente, conformando una estela de principios codificados que conforman un núcleo tanto político, jurídico e incluso con alcances en cuestiones económicas, sociales y culturales. Poseen una propiedad que permite la interconectividad y proporcionalidad entre ellos. Se pueden observar tanto en conjunto como en su particularidad. Así, en la Declaración, respecto a promulgación concerniente al principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta, la Resolución establece que

Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente ya sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquier otra forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del derecho internacional.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado.

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.

Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.

Nada en los párrafos precedentes deberá interpretarse en el sentido de afectar las disposiciones pertinentes de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>387</sup>.

El texto referido muestra que el proyecto incluiría el contenido de la *RES 2131 (XX) de 1965*<sup>388</sup> solo con pequeñas modificaciones textuales, y ante la reducción de las divergencias de los puntos

---

<sup>386</sup> *Ibidem*.

<sup>387</sup> *Ibidem*.

<sup>388</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 2131 (XX). *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, 1408a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1965, pp. 12-13. El Documento señala que "A la luz de las anteriores consideraciones, solemnemente declara: 1. Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto,

de vista sobre la formulación de los principios, la AG toma nota de la decisión del Comité Especial de que, con respecto al principio de no intervención, se atenderá a lo establecido mediante la *RES 2181 (XXI) de 1966*<sup>389</sup> aun a pesar de que aquel proyecto fue señalado como apresurado, que se ocupaba más tiempo para su estudio y el cual debía llevarse a cabo por la Sexta Comisión, y de tener una intención política y no de derecho.

Aquel proyecto, además de haber tenido un máximo de convencionalidad en su aprobación, su referencia a la no intervención en la adopción de la *RES 2625 (XXV)* “sienta principios que la misma Asamblea General define como principios básicos de derecho internacional”<sup>390</sup>.

Comprende cuatro prohibiciones con respecto a la obligación de no intervenir en los asuntos internos y externos: “a) Prohibición del uso de la fuerza armada; b) Prohibición de cualquier injerencia o amenaza; c) Prohibición de coacciones distintas del uso de la fuerza armada, y; d) Prohibición del uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional”<sup>391</sup>.

El Comité Especial<sup>392</sup> del examen de los principios formuló una serie de informes donde se observan los elementos del examen de las propuestas previas a la Declaración<sup>393</sup>.

---

no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas; 2. Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado; 3. El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención. 4. Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado; 6. Todo estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cuál ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En consecuencia, todo estado debe contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; 7. Para los fines de la presente declaración el término “Estado” comprende tanto a los Estados individualmente considerados como a los grupos de Estados; 8. Nada en esta Declaración deberá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial las contenidas en los capítulos VI, VII y VIII”.

<sup>389</sup> En la *RES 2181 (XXI)* se solicita examinar propuestas sobre este principio con miras a ampliar los puntos de acuerdo de la *RES 2131*, en *ONU; Asamblea General, Resolución 2181 (XXI). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo primer período de sesiones, op cit.* En la siguiente Resolución ya no se discute el tema por falta de tiempo, en *ONU; Asamblea General, Resolución 2327 (XXII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo segundo período de sesiones, op cit.*

<sup>390</sup> Loreta Ortiz Ahlf; *op cit.*, p. 215.

<sup>391</sup> *Ibidem.*

<sup>392</sup> Comité Especial, nombrados por la Asamblea General: Afganistán, Argentina, Australia, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dahomey, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Guatemala, India, Italia, Japón, Líbano, Madagascar, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia, en *ONU; Asamblea General, Resolución 1966 (XVIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Decimotercer período de sesiones, op cit.* En la posterior Resolución, se indica que la Segunda Conferencia de los Jefes de Estado de los Países no alineados celebrada en El Cairo en 1964, recomienda a la AG de las Naciones Unidas que aprobara una declaración sobre los principios como etapa importante en la codificación de los mismos. Así mismo se amplía el Comité añadiendo a: Argelia, Chile, Kenia y Siria, en *ONU; Asamblea General, Resolución 2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo período de sesiones, op cit.*

<sup>393</sup> *ONU; Asamblea General; Mr. Hans Blix (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Item 81 (a) of the provisional agenda, Official Records: Nineteenth session, Doc. A/5746, 16 November 1964, 186 pp. ONU; Asamblea General; Mr. W. Riphagen (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Report of the 1966 Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States, Official Records: Twenty-first session, Doc. A/6230, 27 June 1966, 266 pp. ONU; Asamblea General; Mr. Milan Sahovic (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Agenda item 87, Official Records: Twenty-second session, Doc. A/6799, 26 September 1967, 214 pp. ONU; Asamblea General; Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Agenda item 87, Official Records: Twenty-Third Session, Doc. A/7326, Nueva York, 1968, 79 pp. ONU; Asamblea General; Informe del Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y*



Resulta destacable la propuesta de México porque incluye una serie de elementos en cuanto al alcance y percepción de la idea de la intervención y de los actos prohibidos que violan el principio de no intervención, lo cuales, lograron de alguna forma conglomerarse junto con otras propuestas que dieron lugar a la promulgación de dicho principio en la RES de 1970. La propuesta, en el documento *A/AC.119/L.94* incluyó:

1. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir por si solo o en concierto con otros Estados, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El precedente principio prohíbe toda forma de interferencia o intento de amenaza contra la personalidad del Estado o contra sus elementos políticos económicos y culturales.
2. En consecuencia, todo Estado tiene el deber de abstenerse de cualquiera de los actos que a continuación se especifican, así como de cuáles quiera otros actos que puedan ser caracterizados cómo intervención:
  - (1) Emplear o estimular el empleo de medidas coercitivas de índole económica o política con el fin de forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener éste ventajas de cualquier orden;
  - (2) Permitir, en la zona sujetas a su jurisdicción, o promover o financiar en cualquier sitio:
    - (a) La organización o el adiestramiento de Fuerzas Armadas de tierra mar o aire de cualquier tipo que tengan por objeto efectuar incursiones en otros Estados.
    - (b) En aporte, el abastecimiento o la provisión de armas o materiales de guerra que hayan de emplearse para promover o ayudar una rebelión o movimiento sedicioso en cualquier Estado, aun cuando el gobierno de éste no haya sido reconocido, y
    - (c) la organización de actividades subversivas o terroristas contra otro Estado;
  - (3) Subordinar el reconocimiento de gobiernos o el mantenimiento de relaciones diplomáticas a la obtención de ventajas especiales;
  - (4) Impedir o intentar impedir que un Estado disponga libremente de sus riquezas y recursos naturales;
  - (5) Imponer o intentar imponer a un Estado una forma específica de organización o gobierno;
  - (6) Imponer o intentar imponer a un Estado el otorgamiento a extranjeros de una situación privilegiada que exceda de los derechos, medios de reparación y salvaguardias concedidos por la ley local a los súbditos de dicho Estado<sup>394</sup>.

Así mismo, otro dato destacable fue que, dentro de las propuestas sobre la no intervención plasmadas en el Informe del Comité especial de 1964, entre las que figuran las de Checoslovaquia; Ghana, India y Yugoslavia en conjunto; Estados Unidos; Guatemala; la del Reino Unido marcaba, en sus numerales, que se podía identificar un uso de la doctrina clásica de la no intervención en la redacción del artículo segundo de la Carta, esto es en cuanto a qué se podría entender por intervención ya que decía, solo expone una idea general de la amenaza o uso de la fuerza y de los

---

*a la cooperación entre los Estados*. Documentos Oficiales: Vigésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento *A/7619*, Nueva York, 1969, 91 pp. ONU; Asamblea General; Mr. Hisashi Owada (Rapporteur), *Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Report of the Six Committee, Agenda item 87*, Official Records: Twenty-fifth session, Doc. *A/8082*, 30 September 1970, 13 pp. ONU; Asamblea General; *Informe del Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados*, Documentos Oficiales: Vigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 18 *A/8018*, Nueva York, 1970, 140 pp.

<sup>394</sup> ONU; Asamblea General; *Special Committee on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States. México: Proposal. Principle C: The Duty not to intervene in matters within the domestic jurisdiction of any State, in accordance with the Charter*, Official Records, Doc. *A/AC.119/L.24*, 21 September 1964, 2 pp.

asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, manifestó que esto generaba una perspectiva de ser una cuestión sin resolver. Igualmente, señalaba que, al considerar el alcance de la intervención, debía reconocerse la interdependencia del mundo, por ende, en cuanto a la diplomacia y al interés de un Estado por las acciones y políticas de otros, el objetivo del derecho internacional no era impedir aquellas actividades, sino asegurar la compatibilidad de aquel con la igualdad soberana de los Estados y la libre autodeterminación de los pueblos.

En consecuencia, se estableció que, sería

[...] imposible dar una definición exhaustiva de lo que constituye intervención. En gran medida, la concepción clásica de intervención ha sido absorbida por la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza contra la independencia política o la integridad territorial de los Estados [...] Existen, empero, otras formas de intervención, en particular del empleo de actividades clandestinas para lograr el derrocamiento del Gobierno de otro Estado, o para alterar la estructura política o económica de ese Estado, que demuestran el peligro que supone intentar una definición exhaustiva de lo que es intervención<sup>395</sup>.

Por lo tanto, las interrogantes referentes a qué se entiende por otras formas de intervención, ante la cuestión permanente de que si es definible o no la intervención en las relaciones entre Estados y grupo de ellos, y de cuál es el real alcance de un principio de no intervención y hasta donde restringe, tanto las Resoluciones, como en las propuestas que les dieron origen, aun con una redacción general, siendo implícita o explícita, clásica o contemporánea, no dejan desamparada la idea de alerta y protección a los Estados (en particular a los pequeños o en desarrollo) ante el orden mundial real que rige actualmente, de los posibles actos de intervención en cualesquiera de sus formas posibles (políticas, económicas, jurídicas, militares, ecológicas y medio ambientales, sociales, culturales, tecnológicas, informáticas, etc.) hacia el gobierno, territorio, población y de su entorno.

Es destacable la observación del desarrollo de las Resoluciones de la AG en cuanto a una formulación de la intervención y de la no intervención porque, durante el examen de los distintos proyectos, se dieron periodos de discusión y de votaciones a favor, en contra y abstenciones de parte de los representantes de las naciones según, la perspectiva de su disposición en la división economico-moral del orden mundial y de sus proyectos de nación y doctrinas. De la misma manera, reflejaron los diferentes tipos de intervención que pueden llegar a materializarse, y que tanto han llevado a debates por el intento de lograr una definición exhaustiva, la cual ha caído en la clasificación y enlistado mas no en la propia definición esencial del acto de intervenir en las relaciones internacionales, ya que para unos podría significar que, dejar una definición restringida, no abierta, en un documento constitutivo, dejaría a los Estados sin protección contra peligros reales o intenciones latentes.

---

<sup>395</sup> ONU; Asamblea General; Mr. Hans Blix (Rapporteur), *Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Item 81 (a) of the provisional agenda, *op cit.*, pp. 110-111.

El delegado mexicano, Sr. Castañeda (sic) había establecido que la intervención era la negación de los derechos fundamentales de los Estados, de su independencia y su soberanía siendo la mayor causa en común de los conflictos internacionales. Ante el asunto de referirse a la frase medidas ilegales coercitivas como una forma de eludir una definición en términos legales de aquellas, señaló que, sin embargo, ha habido ideas no menos precisas y que no han sido del todo infrecuentemente encontradas en la ley y en particular, en la legislación doméstica. Muchos de los términos legales han sido vagos, los cuales deben ser interpretados de una manera razonable de acuerdo al tiempo, el contexto, y lo que prevalece tanto política como económicamente u otra situación imperante. En tanto, reconoció que era difícil definir la intervención pero indicó que no había que invocar esa dificultad para invalidar el principio de que ciertos tipos de presión o de acción coercitiva eran incuestionablemente ilegales y constituían formas de intervención<sup>396</sup>.

En la continua lucha de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo, y considerando las anteriores Resoluciones, en lo concerniente a la no intervención, que lo ubicaron como un elemento primario en las relaciones dentro de la comunidad internacional y entre los Estados, aun a pesar del tipo de orden mundial que imperó en ellos, con el objeto de avivar una cultura de paz y seguridad y desarrollo entre las naciones, los individuos y su entorno, se aprobó la RES 2734 (XXV). *Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional*, de 1970. En ella se señaló la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, reafirmando a estos que deben de respetar plenamente la soberanía de otros Estados, y el derecho de los pueblos a determinar sus propios destinos sin intervención, coerción ni coacción externa en especial, las que entrañasen la amenaza o el uso de la fuerza, ya fuere abierto o encubierto y debían abstenerse de quebrantar la unidad nacional. Se puede observar como el principio de no intervención sigue tratándose en el seno de la AG, articulándose con sus relativos esenciales en los documentos de los proyectos y debates: la soberanía, independencia y la autodeterminación. Todo ello de frente a las constantes violaciones del principio en los conflictos de alcance mundial y a la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos, como sucedió con la política de apartheid del gobierno de Sudáfrica, citado en la propia RES<sup>397</sup>.

Para prevenir y eliminar las amenazas a la paz, junto con los actos de agresión u otros quebrantamientos de esta, se reconocía la necesidad de establecer medidas efectivas para ello, y establecer un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares, por lo que la AG recomendó que se brindara todo el apoyo al Comité Especial en sus labores de definición de la agresión.

---

<sup>396</sup> ONU; Asamblea General; *Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Agenda items 90 and 94*, Official Records, Twentieth Session, Sixth Committee, 886th meeting, Doc. A\_C-6\_SR-886, New York, 1 december 1965, pp. 276-279.

<sup>397</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 2734 (XXV). *Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Vigésimo quinto período de sesiones, 1932a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1970, pp. 25-27.

Por ende, esta fue tratada y definida por la RES 3314 (XXIX). *Definición de la agresión*, de 1974, que la consideró como la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza. Los Estados debían abstenerse de hacer uso de la agresión en su forma armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, de su *libertad e independencia* o para alterar su integridad territorial<sup>398</sup>.

La definición hace clara la posible existencia de otras formas diferentes a la agresión armada como posibles perpetradores de los derechos de los Estados, tal cual lo expresa su artículo 1: "la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición" y en su artículo 4 establece que "la enumeración de los actos mencionados anteriormente [artículo 3 referentes a la agresión de carácter armado] no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta"<sup>399</sup>. Lo anterior está sujeto al artículo 39 de la Carta, en donde el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, lo cual podría resultar en un embate ante los intereses que estén dentro de la correlación de fuerzas reflejadas en las discusiones, propuestas e intereses de los miembros permanentes, los cuales, representan la forma más acabada del orden mundial real.

En los inicios de los años ochenta, dada la situación internacional del momento, plagada de intervencionismo en todos sus vectores (político, económico, militar, social, cultural, etc.), el gobierno de Guyana propone, mediante documento A/C.1/36/L.61 y en nombre de los Estados que son Miembros del Movimiento de Países No Alineados, el texto del proyecto de resolución con el título: *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados*. El proyecto obtuvo 90 votos a favor, 20 en contra y 8 abstenciones según el informe del Primer Comité, por lo que se recomendó a la AG la adopción del proyecto de resolución. En los votos a favor se encuentran los de China y la Ex Unión Soviética junto con el de México, y en contra, Francia, Reino Unido y Estados Unidos<sup>400</sup>.

Así, el 9 de diciembre de 1981 quedaba aprobado el proyecto RES 36/103. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados*. En votación de la AG, se aprueba por 120 a favor (incluidos China, Ex Unión Soviética y México) 22 en contra (Incluidos Francia, Reino Unido y Estados Unidos) y 6 abstenciones<sup>401</sup>.

---

<sup>398</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 3314 (XXIX). *Definición de la agresión*. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo noveno período de sesiones, 2319a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1974, pp. 151-152. Las cursivas son propias para resaltar el texto de los términos que indican el soporte brindado por el documento al presente estudio.

<sup>399</sup> *Ibidem*.

<sup>400</sup> ONU; Asamblea General; Mr. Alemayehu Makonnen (Rapporteur) *Review of the implementation of the Declaration on the Strengthening of International Security. Report of the First Committee (b) Non-interference in the internal affairs of States. Agenda item 58*, Official Records, Thirty-sixth session, First Committee, Doc. A/36/761, New York, 8 december 1981, pp. 10-15.

<sup>401</sup> ONU; Asamblea General, *Tema 58 (b) del programa: No injerencia en los asuntos internos de los Estados Informe de la Primera Comisión*, Documentos Oficiales, vigésimo período de sesiones, 91a. sesión plenaria, Doc. A/36/PV.91, Nueva York, 9 de diciembre de 1981, 35 pp.

Al proyecto, además de contener las líneas maestras de las Resoluciones 2131 (XX) y 2625 (XXV) junto con la 2734 (XXV) sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la 3314 (XXIX) sobre la definición de la agresión, todas ya antes referenciadas, le preceden una serie de Resoluciones relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados que de la misma manera externaron, principalmente, la preocupación de que varios Estados miembros habían sido sometidos a diversas formas de injerencia y presión, y a campañas de difamación e intimidación encaminadas a evitar que persigan su papel unido e independiente en las relaciones internacionales<sup>402</sup>.

Por medio de las Resoluciones, la AG se dijo estar enterada de la movilización de una extensa gama de técnicas directas e indirectas e incluso de formas sutiles y refinadas de coerción económica, de subversión y difamación con fines de desestabilización contra gobiernos que trataban de liberar a su economía del control y de las maniobras extranjeras, y de ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales, por lo que era consciente de que tales técnicas de desestabilización podían provocar desorden dentro y entre los Estados, afectando automáticamente la paz y la seguridad internacionales. Insistió en que el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituía una violación del principio de no intervención por lo que estableció la importancia de continuar con los llamados a la observancia escrupulosa y respetuosa del principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por medio de aquellas Resoluciones, se fueron denunciando todas las formas de injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados y se condenaron todas las técnicas de coerción, subversión y difamación encaminadas a perturbar el orden político, social o económico de los Estados. En consecuencia, por medio de las discusiones y opiniones de los miembros, se establecerían los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de no injerencia, considerando y reafirmando la postura de que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y respeto mutuos<sup>403</sup>.

En la sesión de aprobación del proyecto de la RES 36/103 de 1981, el representante de Uruguay, Sr. Alberto Voss Rubio, al dar explicación del voto de su delegación a favor, señaló que

---

<sup>402</sup> Serie de documentos al respecto: ONU; Asamblea General, Resolución 31/91. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo primer período de sesiones, 98a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1976, pp. 47-48. ONU; Asamblea General, Resolución 32/153. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo segundo período de sesiones 106a. sesión plenaria, 19 de diciembre de 1977, p. 64. ONU; Asamblea General, Resolución 33/74. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo tercer período de sesiones, 85a. sesión plenaria, 15 de diciembre de 1978, p.58. ONU; Asamblea General, Resolución 34/101. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo cuarto período de sesiones, 103a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1979, p. 77. ONU; Asamblea General, Resolución 35/159. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo quinto período de sesiones, 92a. sesión plenaria, 11 de diciembre de 1980, p. 28.

<sup>403</sup> *Ibidem*.

el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados es uno de los pilares básicos sobre los que se deben asentar las relaciones entre los miembros de la comunidad internacional<sup>404</sup>.

Es de esta manera que la RES 36/103. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados* de 1981<sup>405</sup> logra hacer un conglomerado de los elementos centrales de las Resoluciones anteriores que este estudio ha referenciado y que involucran todos los posibles relativos del tema de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. La información brindada por esta resolución permite observar la conjunción de los términos intervención e injerencia que la escuela francesa trató de diferenciar<sup>406</sup> al tratar de formular un derecho de injerencia y darle una forma benigna. En aquella Resolución, los dos términos resultan ser vectores de posibles amenazas al mantenimiento de la paz y seguridad cuando no están de conformidad con la Carta. A continuación, se destaca lo relevante de aquella resolución:

Para aprobar la Declaración, la AG puso de manifiesto la amenaza a la paz y la seguridad internacionales por el frecuente recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, la agresión, la intimidación, la intervención y la ocupación militar, presencia militar y todas las demás formas de intervención o injerencia, directa o indirecta, franca o encubierta, que amenaza la soberanía y la independencia política de otros Estados con el propósito de derrocar a sus gobiernos. Frente a aquella situación imperante, la AG se dijo consiente de que “tales políticas ponen en peligro la independencia política de los Estados, la libertad de los pueblos y su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y por lo tanto perjudican al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

La Declaración reafirma que “ningún Estado tiene el derecho de intervenir de forma directa o indirecta, por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro Estado”. Este documento ubica plena y expresamente un principio de no intervención. Reafirmando también el deber de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en este caso, “contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados”.

Destaca la mención de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se fundan en la libertad, la igualdad, la libre determinación y la independencia, el respeto por la soberanía de los Estados, así como la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, independientemente de su estructura de poder, por lo que aporta también el sustento de que la plena observancia de los principios de la no intervención y de la no injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados y pueblos soberanos es esencial, de suma importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el cumplimiento de los propósitos de

---

<sup>404</sup> ONU; Asamblea General, *Tema 58 (b) del programa: No injerencia en los asuntos internos de los Estados. Informe de la Primera Comisión, Doc. A/36/PV.91, op cit.*, p. 1811.

<sup>405</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 36/103. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo sexto período de sesiones, 91a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1981, pp. 95-97.

<sup>406</sup> Véase Olivier Corten et Pierre Klein; *Droit d'ingérence ou obligation de réaction?* Editions Bruylant. Editions de l'Université de Bruxelles, Deuxième Édition, 1996, 309 pp; Jacques Noel; *Le principe de non-intervention: Theorie et pratique dans les relations inter-américaines*, Editions Bruylant. Editions de l'Université de Bruxelles, 1981, 241 pp.

la Carta de las Naciones Unidas. Esto supone que, aquella consecuencia resultante de la violación del principio de no intervención, alcanza a trastocar los elementos medulares de una comunidad política diferenciada: su independencia, libertad, integridad territorial y su soberanía, es decir, estos elementos están en una situación de peligro si el principio de no intervención entra en crisis a partir del cuestionamiento de su vigencia y validez. Por lo que dicho supuesto, la propia Declaración la ratifica al considerar que

toda violación al principio de no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados significa una amenaza para la libertad de los pueblos, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y para su desarrollo político, económico, social o cultural, y al mismo tiempo pone en peligro la paz y la seguridad internacionales<sup>407</sup>.

La Declaración expresa que “1. Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir o injerirse en ninguna forma ni por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de otros Estados”. El punto número dos (2.) indica que el principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados abarca los derechos a la soberanía, independencia, integridad territorial, la unidad nacional y la seguridad de todos los Estados, así como la identidad nacional y el patrimonio cultural de los pueblos. Los derechos a determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social; de establecer relaciones internacionales, ejercer su soberanía permanente sobre sus recursos naturales conforme a la voluntad del pueblo sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión, coerción, o amenaza del exterior. A tener libre acceso a la información y a desarrollar plenamente sin injerencias su sistema de información y de medios de comunicación.

Enlista una serie de deberes que radican en la obligación de abstenerse de, usar la fuerza para violar las fronteras internacionalmente reconocidas en las relaciones internacionales, perturbar el orden político, social o económico de otros Estados, derrocar o cambiar el régimen político de otro Estado, provocar tensiones entre los Estados o privar a los pueblos de su identidad y patrimonio cultural, no utilizar el territorio en perjuicio de otro Estado y que atente contra su soberanía.

Señala el importante deber de abstenerse de la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra otro Estado o grupo de Estados, así como de todo acto de injerencia ya sea de tipo militar, política o económica en los asuntos internos de otro Estado, incluyendo las represalias con uso de la fuerza. Por ende, indica el deber de abstenerse de toda acción de fuerza que prive a los pueblos sometidos a dominación colonial u ocupación extranjera de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, y de abstenerse de todo acto o intento en cualquier forma y bajo cualquier pretexto encaminado a desestabilizar o socavar la estabilidad de otro Estado o de cualesquiera de sus instituciones.

---

<sup>407</sup> ONU; Asamblea General, Resolución 36/103. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, op cit.*

Igualmente, importante es el deber de abstenerse de promover, alentar o apoyar, directa o indirectamente las actividades de rebelión o secesión dentro de los Estados o cualquier acción encaminada a alterar la unidad o a socavar o subvertir el orden político de otros Estados. En aquel momento existía la necesidad imperiosa del retiro de fuerzas interventoras a sus propios territorios y de poner fin a toda amenaza de agresión y el uso de bandas armadas y de mercenarios contra Estados soberanos, de modo de que estos pudieran ejercer su derecho de determinar su propio sistema político, económico y social “sin injerencia y control del exterior”. Por lo que era preciso el deber de abstenerse de entrenar, financiar y reclutar este tipo de personal en el propio territorio, de enviarlos a otro Estado y darles facilidades.

Es de mencionarse el deber de abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil con fines de intervención o injerencia. Así mismo el deber de combatir, según la propia constitución, la difusión de noticias falsas, deformadas que puedan significar injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

En las relaciones internacionales, en las esferas económicas, social, técnica y comercial, se debe abstener de adoptar medidas que constituyan una injerencia o intervención que impidan a un Estado determinarse libremente en su desarrollo político, económico y social incluyendo, entre otras cosas, el deber de un Estado de no utilizar sus programas de asistencia económica externa, las represalias y el bloqueo económico, ya sean bilaterales o multilaterales, bajo su jurisdicción y control como instrumento de presión y coerción política contra otro Estado y en violación de la Carta de la ONU. Abstenerse igualmente de hacer uso de prácticas terroristas como política de Estado contra otros Estados.

Existen tres elementos identificados como centrales, el primero es el señalado en su inciso l) de la segunda parte, correspondiente a los deberes, el cual ordena “El deber de todo Estado de abstenerse de explotar y deformar las cuestiones de derechos humanos como medio de injerirse en los asuntos internos de los Estados, de ejercer presión sobre otros Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de los Estados o grupos de Estados o entre ellos”.

El segundo, indica el deber de abstenerse de organizar, entrenar, financiar y armar a grupos políticos y étnicos en sus territorios o en los territorios de otros Estados con el fin de crear subversión, desorden o disturbios en otros países.

El tercero, establece el deber de abstenerse de cualquier tipo de actividad política, económica o militar que se desarrolle en el territorio de otro estado sin su consentimiento. Pero cabe señalar que aun con el consentimiento del Estado, pueden darse actos injerencistas del exterior que no respondan en real beneficio o bien común de la nación y solo otorguen beneficio para los intereses del que interviene y de los gobiernos que consienten la injerencia, volviéndolos entreguistas al cometer un acto próximo al tema de traición a la patria al tolerar o permitir la intervención desde adentro. Esta otra forma de intervención sale a relucir ante las restricciones que el principio de no intervención alcanza a sancionar, misma que no perderemos de vista en el objeto de estudio desarrollado.



Aquí, el poder hegemónico interno, la elite en el poder, les otorga el consentimiento de intervenir bajo el disfraz de la cooperación que muchos casos resultaría más en ayuda. Sea uno u otro, se logra obtener beneficio a las dos partes: la que interviene y la que auspicia desde el gobierno interior para que se lleve a cabo utilizando vectores, como el de la seguridad nacional o el libre comercio del sector energético.

La AG formuló el derecho y el deber de participar de forma activa y en pie de igualdad en la solución de cuestiones internacionales para contribuir en la eliminación de las causas de conflicto y de injerencia, de apoyar el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera, o regímenes racistas. *Incluso avala el derecho de librar una lucha política y armada con ese fin de conformidad con los propósitos y principios de la carta.* Por ello señala el deber de los Estados dentro de sus territorios, de observar, promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así como trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas de los derechos de las naciones y los pueblos, en particular, la eliminación del apartheid y de todas las formas de racismo y discriminación racial.

Los Estados y pueblos tienen el Derecho a no reconocer situaciones creadas por la amenaza o uso de la fuerza o por actos emprendidos en contra del principio de no intervención y la no injerencia.

La declaración cierra estableciendo que los derechos y deberes están interrelacionados y son conformes a la Carta, por lo que no se menoscaban otras disposiciones de la Carta e igualmente no menoscaba las medidas que adopten las Naciones Unidas con arreglo a los Capítulos VI y VII de la Carta de la ONU, que se refieren a los medios de solución pacífica de las controversias y la acción colectiva, más no a un derecho de la intervención.

Las Resoluciones y la misma Carta de la ONU conservan su vigencia en cuanto a principios porque describen e identifican las normas para advertir y señalar un posible acto de intervención, que trate de coerción y de coacción hacia la estructura de poder de otro Estado por parte de otro o en conjunto de estos, con el propósito de obtener un beneficio a cuenta del interventor. Por lo antes dicho, el principio de no intervención tiene un origen esencial, bien asentado y absoluto en los países latinoamericanos, y en este caso en particular con México por su constante reiteración e invocación de las codificaciones del principio de no intervención en las conferencias realizadas en la región de América. Dichos países han visto en la no intervención “un principio de protección jurídica frente a las graves coacciones de que han sido objeto por parte de los países europeos y de Estados Unidos de América<sup>408</sup>. Aun así, es persistente la sentencia de que el sistema de Naciones Unidas carece de un poder legislativo y mucho más carece de un poder judicial, sin considerar el constante y permanente trabajo en este particular, de la codificación y desarrollo del Derecho Internacional.

En relación con lo anterior, un caso cúspide que involucra a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en una cuestión incluso de jurisprudencia internacional en defensa de un afectado en el derecho internacional, y en el particular de la norma de la no intervención, es el caso contencioso presentado a la Corte mediante solicitud de Nicaragua el 9 de abril de 1984.

---

<sup>408</sup> Loreta Ortiz Ahlf; *op cit.*, p. 214.

*Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos)*, trata de una controversia relativa a la responsabilidad por las actividades mencionadas<sup>409410</sup>. Estados Unidos inmediatamente intentó desacreditar a la Corte indicando que aquella carecía de competencia para ocuparse de la solicitud, petición que fue rechazada por unanimidad. Los dos habían suscrito las Resoluciones de la AG antes descritas, por lo que la Corte se dijo apta para tratar el asunto. El informe detalla que la Corte instruyó que el derecho a la soberanía y a la independencia política que poseía la República de Nicaragua, así como cualquier otro Estado de la región y del mundo, debía respetarse plenamente y no debía verse comprometido por actividades militares y paramilitares prohibidas por los principios de derecho internacional, particularmente, la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro estado y “el principio relativo a la obligación de no interferir en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de un Estado, principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos”<sup>411</sup>. El 27 de junio de 1986, la Corte emitió su fallo destacando el rechazo de la invocación de legítima defensa colectiva como justificación por parte de Estados Unidos y decide que aquel país “al entrenar, armar, financiar y abastecer a las fuerzas de la contra o, de otra manera, al alentar, apoyar y ayudar a la ejecución de actividades tanto militares como paramilitares en y en contra de Nicaragua, violó la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otro estado de conformidad con el derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado”<sup>412</sup>. Con ello, la Corte había decidido que, al colocar minas en las aguas internas de Nicaragua, los Estados Unidos en perjuicio de aquella nación “infringieron las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado, no intervenir en sus asuntos, no violar su soberanía y no interrumpir el comercio marítimo pacífico”<sup>413</sup>. Al final, si bien fue un logro para la responsabilidad que involucra la violación del principio de no intervención y nutrir a la jurisprudencia, los Estados Unidos en este caso han sido el único país que ha desestimado a la CIJ al rechazar una sentencia de la misma.

En tanto, si por medio de las Resoluciones de la AG se tomaron los conceptos interamericanos referentes a la no intervención desde una perspectiva no menos que absoluta, el concepto general de intervención en la organización internacional no está por seguro definido ya que “las clases y actos que eluden la red del principio [de no intervención] siguen siendo cuestión de interpretación unilateral por parte de los Estados”<sup>414</sup>.

---

<sup>409</sup> ONU; Asamblea General; *Informe de la Corte Internacional de Justicia. 1º de agosto de 1985-31 de julio de 1986*, Documentos Oficiales: Cuadragésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 4, Doc. A/41/4, Nueva York, 1986, 26 pp.

<sup>410</sup> En cuanto a aquellos casos de ley, se dice que el tribunal consideró el asunto del *Canal de Corfú* como el primer caso que se le presentó. Rechazó el reclamo del Reino Unido de un supuesto derecho a intervenir para la obtención de pruebas, argumentándole que “la Corte sólo puede considerar el presunto derecho de intervención como la manifestación de una política de fuerza, como la que, en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves y como tales no pueden, cualesquiera que sean los defectos actuales de la organización internacional, encontrar un lugar en el derecho internacional” en Maziar Jamnejad y Michael Wood; *op cit.*, p. 356.

<sup>411</sup> ONU; Asamblea General; *Informe de la Corte Internacional de Justicia. 1º de agosto de 1985-31 de julio de 1986*, *op cit.*, p. 4.

<sup>412</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>413</sup> *Ibid.*, p. 10. A fortiori: Con mayor razón, por la fuerza.

<sup>414</sup> R. J. Vincent., *op cit.*, p. 263.

En suma, R. J. Vincent estimó que “la Asamblea General da su primer imprimatur al principio de No intervención como principio a la vez jurídico y político”<sup>415</sup> y aunque se mostró reservada en cuanto a los alcances legales e incluso políticos que podría tener aquella declaración ante el orden mundial imperante, no deja de ser un hito en la evolución del derecho internacional de los Estados, no solo en las relaciones entre estos y la organización mundial, sino de las relaciones entre los propios Estados.

Al final de cuentas, dentro de aquellos debates y comentarios generales, se observa que al principio de no intervención se le considera una de las piedras angulares del sistema político y legal creado por las Naciones Unidas y es fundamento de la coexistencia pacífica entre los Estados. Así mismo, procura garantizar la igualdad soberana de los Estados y tiene especial importancia para los países pequeños, particularmente aquellos que han luchado frente a la dominación colonial, ya que su observancia era la garantía de su soberanía y de su desarrollo independiente. Igualmente, el principio es complemento del principio de la autodeterminación<sup>416</sup>.

En la Carta, se ubica en un apartado distinto a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, colocándose como corolario de la protección del artículo 2 párrafo (4) por lo que asumir que el principio de no intervención no está ubicado en la Carta, es asumir que la intervención no fue prohibida por las Naciones Unidas, queriendo decir que fue permisible, por lo tanto, la prohibición de la intervención en cualquiera de sus formas posibles, debe ser extendida a fortiori a los miembros en sus relaciones con otros Estados<sup>417</sup>.

Por ello y más, en sus altas y bajas, la Carta ha sido un instrumento de promoción de la paz a través del progreso, la cooperación, igualdad y no intervención<sup>418</sup>. Sus instrumentos y declaraciones exponen que el principio de no intervención es fundamental en el imperio del derecho reconocido por todos los Estados<sup>419</sup>.

Desde un principio, hubo quienes alegaban la caducidad del principio e incluso en el informe citado, se señala la creencia de que el principio de no intervención requiere de una nueva formulación si se toma en cuenta el desarrollo del mundo en aquel entonces y la práctica, tanto de la ONU como los Estados. Sin embargo, hubo consenso entre los representantes de que es imposible enumerar todas las posibles formas de intervención y que una codificación más completa debía ser atendida en el futuro, pero desde su punto de vista, mientras se logra tal codificación, no había algo que impidiera al Comité ilustrar qué se quiere decir con intervención. Se favoreció una declaración categórica de prohibición de la intervención suplementada por la enumeración de los principales tipos de actos intervención, los cuales, de facto, constituyeron intervención<sup>420</sup>.

---

<sup>415</sup> *Ibid.*, p. 241.

<sup>416</sup> ONU; Asamblea General; Mr. Hans Blix (Rapporteur), *Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations. Doc. A/5746, op cit.*, p. 115.

<sup>417</sup> *Ibid.*, p. 116.

<sup>418</sup> *Ibid.*, p. 117.

<sup>419</sup> *Ibid.*, p. 120.

<sup>420</sup> *Ibid.*, p. 121.

Hubo quienes creyeron que cualquier intento de definición estaba condenado al fracaso, ya que la intervención era un concepto extremadamente fluido y los órganos internacionales competentes siempre podrían determinar en cada caso si se había producido o no una intervención<sup>421</sup>.

Con esos elementos se vuelve más explícito el llamado al no intervencionismo dentro de la práctica en la AG y se comienza a dar sustento a lo implícito en la Carta de la ONU. La formulación de los derechos y deberes que involucran la razón y el desarrollo como principio del derecho internacional de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados, y su soberanía, constan de una convencionalidad que difícilmente perderá continuidad mientras que aun impere el orden mundial real de los albores del siglo XXI, ya que colectivamente, la normatividad del principio de no intervención se formuló para que no se opusiera ante la aplicación de medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII, que se refieren a una fórmula de acción de los miembros de la comunidad hacia sus miembros en situaciones que esté en peligro la paz y la seguridad internacionales, en este caso, por mandato del Consejo de Seguridad.

Tanto la AG, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, gozan de un poder técnico sustentado en la Carta, pero son las potencias hegemónicas y sus aliados, en particular Estados Unidos, los que condicionan aquellos poderes expresos en la Carta, cuestión reflejada en los asuntos que aquel país decide llevar a cabo y procesar, y cuáles no, un siendo normativas vinculantes.

## **2.2. Reconsideraciones de la No Intervención ante la continuidad y tendencias contemporáneas de la Intervención**

En los últimos años del siglo XX y principios del XXI, el tema central en estudios en Relaciones Internacionales fue el fenómeno de la globalización, ubicado en los aspectos tecnológicos y sirvió como vector de la mundialización respecto a los fenómenos sociales con la llamada estadosunidización, estableciendo nuevas prioridades que involucraban una atención mundial determinada ahora como global. Aunado a ello, los analistas argumentaron el haber identificado nuevas amenazas de alcance internacional, diferentes a las denominadas tradicionales, mencionando que habían emergido y trascendían las fronteras, convirtiéndose en asuntos de carácter interméstico que requerían la formulación de políticas concernientes a una seguridad nacional planeadas por los Estados, las cuales iban a depender de sus elementos de poder y de la región o hemisferio al que pertenecieran. Al mismo tiempo, la división internacional del trabajo rindió utilidades a ciertos sectores económicos mediante las políticas de desregulación de los mercados, inversión extranjera directa, libre comercio mundial, privatización de las empresas nacionales y la minimización del Estado para vigilar esos procesos y otorgando concesiones a las elites empresariales, tanto nacionales como extranjeras.

---

<sup>421</sup> *Ibid.*, p. 122.

Por otro lado, la mano de obra barata, el reparto inequitativo de la riqueza, la marginación y exclusión social, los problemas de la salud y el medio ambiente, siguieron en el cauce de la tendencia de ser un problema social que no se ha logrado resolver. La atención de aquellas situaciones ha resultado en la proyección de una seguridad mundial a partir del diseño y una visión propia de seguridad nacional de cada Estado, dependiendo del poder que poseen para enfrentar las amenazas, más allá incluso del factor militar, y tratarlo desde los elementos que integran a la seguridad humana y de su entorno. En la esfera política, se incrementó la tendencia de ayudar a los pueblos en desarrollo, a iniciativa de las superpotencias, para que se adhirieran a los sistemas democráticos y economías de mercado, entendidos y definidos por occidente. Aquellas tendencias no escaparon del anclaje al orden mundial real (imbricado al orden internacional institucionalizado virtual) el cual ha conservado su estructura de poder, su base económica y motivando la correlación de fuerzas entre las potencias hasta el presente siglo.

Con el anterior contexto, la evolución de los temas relacionados con la intervención y su negación la no intervención como principio normativo, tienen conexión con las definiciones de las nuevas situaciones llamadas de alcance global en los albores de siglo XXI.

Los hechos y acontecimientos de finales de los años noventa y principios del presente siglo pusieron de manifiesto, aparentemente, una crisis en las posturas clásicas de los conceptos de los principios de soberanía, de la prohibición del uso de la fuerza y por ende, de la no intervención. Incluso, se vocifera que las implicaciones reales de los términos de aldea global, globalización, mundialización, universalización, plantean la reformulación de “esos antiguos pilares del Derecho Internacional”<sup>422</sup>. No solo el concepto del principio está en crisis si no su estructura esencial debido a las dinámicas referentes a las relaciones de poder en el orden mundial real donde ciertos sectores académicos y de gobierno cuestionan, deshebran, reinterpretan y reajustan los elementos que integran a dichos principios originarios mencionados con anterioridad.

Dada la continuidad del intervencionismo en su búsqueda de una posible reivindicación, se requiere de una redefinición de los conceptos que le ponen resistencia y exaltar los medios y mecanismos de la excepcionalidad. Basta decir que aquellos conceptos, si bien antiguos, son muy sólidos y han permanecido vigentes, pero se espera que ya no sean positivos, y por lo tanto pierdan vigencia.

En la observación contemporánea de las aproximaciones de posibles actos de intervención como afrontas al principio de no intervención, se pueden identificar temas que van teniendo continuidad y han sido, en ciertos casos, vectores para tratar de justificarla, y otros estarían estrechamente relacionados con el objeto de la intervención-no intervención al discutirse si es lícita o ilícita una intervención o hasta dónde tiene alcance la no intervención<sup>423</sup>.

---

<sup>422</sup> Claribel de Castro Sánchez; “¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanaria ante los últimos acontecimientos: ¿breves reflexiones?” *Revista de Derecho UNED*, Núm. 1, 2006, pp. 113-114.

<sup>423</sup> En función de complementariedad, a los tópicos que pueden estar relacionados con el objeto intervención-no intervención, son variados, constan de extensa bibliografía y debates por lo que cada uno precisaría un estudio particular: la Responsabilidad Internacional de los Estados: “Cuando el derecho internacional es violado, entre el sujeto al que se le imputa la violación y la víctima de la misma surge una relación jurídica nueva, la de la Responsabilidad Internacional. Su contenido tradicional se refiere al deber de efectuar una reparación y en el derecho a obtener

Muchos de los temas que están interconectados con el objeto de estudio tienen presencia en el transcurso del desarrollo del derecho internacional y práctica estatal, estos siguen una continuidad como fenómenos sociales al considerar constantemente la integridad del individuo, por lo que los títulos de las propuestas solo van cambiando de nomenclatura con el paso del tiempo. Ello puede identificarse como una constante en la búsqueda continua de los intentos de formular un derecho de intervenir y que el principio de no intervención, por su denominada ultranza en su invocación, por tener origen en la soberanía, la independencia, la igualdad soberana, la autodeterminación y por la noción casi absoluta que tienen los países en desarrollo y quienes precisamente le dieron sustento, se le ha visto como elemento de contención al progreso del intervencionismo con formulación de pretensión benigna, la cual, busca la legalidad para llegar a ser intervención de la buena o, poderla considerar en una mínima cantidad, aun si esta implica ( como un deber y no un derecho) el uso de la fuerza, acto restringido fuera de la ONU.

Primeramente, la cuestión del uso de la fuerza ha sido uno de los elementos que han invitado a reconsiderar el peso del principio de no intervención desde una óptica jurídica, en primera instancia, ambos (proscripción de la amenaza y uso de la fuerza y el principio de no intervención) se consideran normas de ius cogens. El art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados estableció una definición primaria del ius cogens como norma imperativa general:

53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter<sup>424</sup>.

Resulta que el argumento que intenta deshebrar al principio de no intervención de las normas imperativas generales es: el que dice que solo la prohibición del uso de la fuerza tiene ese nivel y grado de generalidad, por lo que la intervención que no conlleve un uso de la fuerza, no podrá sancionarse con el principio de no intervención porque solo sería valido cuando exista un uso de la fuerza, entendida esta como militar, excluyendo otros vectores de intervención de fuerza coercitiva. En tal caso, esa situación otorgaría un acuerdo contrario a su propósito principal y daría lugar para que otra norma la rebase, alcanzando el grado para modificarla como norma ulterior que la supera.

---

según proceda, una restitución, una indemnización y/o una satisfacción y en función de la obligación y de la gravedad de la violación, puede traducirse en algo más", en Rafael Casado Raigón; *Derecho Internacional. Parte General*, Tecnos, Madrid, 2012, pp. 230-231.

Entre otros tantos se comprenden las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Legítima Defensa, Estado de Necesidad, los Observadores de Procesos electorales, Ayuda y Asistencia Humanitaria, los Conflictos de carácter interno, Crímenes de lesa humanidad, Jurisdicción Universal, Defensa de los Derechos Humanos allende las fronteras.

<sup>424</sup> *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980, Viena, 23 de mayo de 1969. En [https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

Aloupi Niki considera lamentable que haya incertidumbre en el nivel de norma *ius cogens* del principio de no intervención ya que menciona que, existen quienes señalan que solo aplica cuando hay una violación de la prohibición del uso de la fuerza, lo que es en sí *ius cogens*, por lo que el principio de no intervención no tendría esa calidad, aunque señala que la práctica indica lo contrario<sup>425</sup>. Aun así, reconoce que el núcleo principal que lo eleva a *ius cogens* es la violación de la prohibición del uso de la fuerza y supondría que esa autoridad superior (de *ius cogens*) no es garante para cualquier otro supuesto carácter fundamental del derecho de no intervención per se<sup>426</sup>.

Entonces, supone que una intervención coercitiva, pero sin acción militar en los asuntos internos de un Estado, no parece estar violando un *ius cogens*<sup>427</sup>. Pero cabe señalar que toda intervención tiene el potencial de entrar en conflicto con las normas de *ius cogens*, por lo que, aquella tendría que estar justificada por otra norma general internacional del mismo nivel que permita el uso de la fuerza, como un corolario del principio que la prohíbe<sup>428</sup>. Y es así como los promotores de la intervención han ido buscando la excepción en un acto que logre justificarla y que alcance incluso a modificar el principio de no intervención para que no sea una norma de *ius cogens*.

Por tanto, los temas por los que se trata de justificar el acto de intervención son posibles de observarse como un patrón continuo que persiste en el tiempo, pero lo que persistente también es la antítesis de aquello y que trata de negarlo y, por tanto, revela movimiento en el fenómeno. Por ejemplo, el reconocimiento que hace el uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga (1918-1994) ante aquella opinión clásica del derecho internacional, que indica que la intervención había quedado absorbida por el art. 2(4) de la Carta de ONU (referente a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza y que por ende la no intervención fue la norma a aplicar hacia esa situación) mostró igualmente su propugna por la subsistencia de la regla de no intervención para otros supuestos, a los que identificó como *interferencia de carácter dictatorial*, que si bien, no alcanzaban a constituir una violación de la amenaza o uso de la fuerza, pero si eran contrarios al derecho internacional<sup>429</sup>.

Esta idea, evoca los claros intentos del denominado *nuevo colonialismo* al que el desarrollo del principio de no intervención trataría de atajar, ya que las potencias occidentales trataron de limitar y minimizar el principio solo a aquellos asuntos que implicaban el uso de la fuerza. Dicha noción de occidente, recibió el embate de los países socialistas y latinoamericanos en los debates de las Resoluciones que se revisaron en el apartado anterior. Posteriormente, los países descolonizados de Asia y África plantearon la insuficiencia de aquel planteamiento que quería minimizar la no intervención, por lo que se pretendió extender a otros temas que estuviesen más allá de la prohibición del uso de la fuerza: políticos, económicos, intervenciones con el recurso de la fuerza o sin ella “a mérito de supuestas o reales violaciones de los derechos humanos de los nacionales o

---

<sup>425</sup> Aloupi Niki; "The Right to Non-intervention and Non-interference", *Cambridge Journal of International and Comparative Law* 4, Núm. 3, 2015, p.578.

<sup>426</sup> *Ibid.*, p. 587.

<sup>427</sup> *Ibid.*, p. 588.

<sup>428</sup> *Ibid.*, p. 580.

<sup>429</sup> Citado por Guillermo Tempesta; "Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática", en *Relaciones Internacionales*, Universidad Nacional de la Plata, Vol. 8 Núm. 16, 1999, p. 6.

extranjeros, por un país, grupo de países o instituciones internacionales”<sup>430</sup>. Aquello llevó a identificar una práctica en que los nuevos bloques se definían como *neocolonialismo* europeo y norteamericano y que sus líneas se pueden seguir hasta el presente.

Muchos países de occidente se opusieron a la proposición de amplitud y solamente admitían la no intervención en cuanto se vincula con el uso de la fuerza “manteniendo la pretensión de que los Estados deben tener las manos libres para influir en los asuntos de otros Estados”<sup>431</sup>. Aquella fue entonces la noción intervencionista de los países desarrollados con respecto a la fuerza, ya que esta -se ha dicho- se establecía como ambigua por cómo es tratada en diferentes textos internacionales debido a las interpretaciones del término fuerza o agresión entre los países según su división económico-moral<sup>432</sup>. Pero ello no evita que el principio de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza y el de no intervención se solapen y que omitir cualquier otra forma de intervención, de manera *unilateral (Individual o Colectiva)* por factores geoestratégicos, económicos, comerciales y financieros, coincide con lo que expresan las Resoluciones de la ONU al manifestar que “son violaciones del Derecho Internacional, no solo la intervención armada, sino cualquier otra forma de injerencia o amenaza atentatoria a la personalidad del Estado o, de los elementos políticos, económicos y culturales que los constituyen”<sup>433</sup>. Dicha tendencia neocolonial brincaría la norma establecida de no intervención que, además de tener arraigo consuetudinario, es un principio tan solemnemente afirmado como continuamente manipulado cuando flagrantemente violado<sup>434</sup>, por lo que “toda dominación, sea económica, cultural o ideológica, configura un imperialismo neocolonial”<sup>435</sup> y “la política neocolonialista consiste en aprovecharse de la debilidad de los Estados descolonizados para obtener ventajas económicas, políticas y culturales”<sup>436</sup>.

---

<sup>430</sup> *Ibidem*.

<sup>431</sup> *Ibidem*.

<sup>432</sup> Claribel de Castro Sánchez; ¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanaría ante los últimos acontecimientos: ¿breves reflexiones? *op cit.*, pp. 135-136. La autora señala que la ambigüedad se debe en gran parte a la falta de acuerdo de la definición de los términos fuerza o agresión entre los Estados de la comunidad internacional. -Dice que-, para los Estados occidentales o desarrollados, refiere que el término solo considera la acción coactiva de carácter militar, mientras que para los países en desarrollo tendría que además añadirse las presiones de tipo económico o político porque son las más utilizadas en tiempos modernos por lo que la idea sugiere que el término fuerza incluya todo tipo de coacción, ya sea de carácter armado, económico o político. Aun si no lo abarca de forma explícita, implícitamente el principio de no intervención abarca esas situaciones debido a su formulación amplia que incluye todas esas series de posibles formas de coacción por la fuerza no militar, pero si coercitiva. Esta es una de las cuestiones por las que el debate también recae en el reconocimiento del principio de no intervención en su calidad de norma *ius cogens* porque se deshebra el elemento de la prohibición del uso de la fuerza y solo debería reconocerse la no intervención como norma consuetudinaria cuando es violada la prohibición del uso de la fuerza, véase Aloupi Niki; “The Right to Non-intervention and Non-interference”, *op cit.*, pp. 566-587.

<sup>433</sup> María del Carmen Márquez Carrasco; *Problemas Actuales sobre la Prohibición del Recurso de la Fuerza en Derecho Internacional*, Tecnos, 1998, 288 pp. 174-175.

<sup>434</sup> Pastor Ridruejo, citado por M<sup>a</sup> del Carmen Márquez Carrasco, *op cit.*, p. 168.

<sup>435</sup> Zlata Drnas de Clément; “El derecho de libre determinación de los Pueblos: Colonialismo formal. Neocolonialismo. Colonialismo Interno” en *Asociación Argentina de Derecho Internacional; Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Córdoba, Republica de Argentina, Vol. III, 1987-1989, p. 215.

<sup>436</sup> Ardont G.; “Le Néocolonialisme, Mythe et Réalité” *Revue Française des Sciences Politiques (R. F. S. C.)* 1965, p. 837, citado por Zlata Drnas de Clément; *op cit.*, p. 215.



Dentro de las excepciones que se han observado y que posiblemente se relacionan con la acción de intervenir, se puede identificar, por un lado, las Contramedidas, la Fuerza Mayor, el Peligro Extremo, el Estado de Necesidad<sup>437</sup>, y por el otro *la Legítima Defensa, por Invitación* y el *Consentimiento*<sup>438</sup>. Estos tópicos, se han desarrollado con la intención de ser posibles excluyentes de la ilicitud del acto de intervención, pero su práctica, en particular las dos últimas, existe una delgada línea entre la cooperación y la intervención coercitiva en algunos supuestos, esto es porque estas excepciones pueden estar condicionadas, sujetas y amagadas para el beneficio subjetivo del interventor por medio de lo pactado por el gobierno del intervenido, por lo que atribuirlos como excepción no significa que los vuelva inmaculados. De hecho, la invitación y el consentimiento pueden resultar ser sonsacados debido a la falta de incapacidad o la falta de interés de resolver alguna crisis de seguridad al interior. El constante interés de beneficio por parte del interventor no escatimará en la coerción al tratar de paralogizar y embelear a un gobierno o, que este mismo, al ser controlado por una élite de poder hegemónico al interior (misma que puede ser de facto y no contar con el apoyo de la mayoría de la población) otorgue sin miramientos la invitación y/o el consentimiento al interventor haciendo a un lado al principio de no intervención, mismo que les rige como norma codificada al ser estos miembros de convenciones internacionales. Así, se permitiría incluso que la soberanía se vea trastocada por esta supuesta excepción permitida desde el interior.

El Consentimiento, por ejemplo, consiste en que un Estado consiente la injerencia, siempre en los límites del otorgamiento pactado en lo temporal y material. Debe ser solicitado previamente, aunque el Estado lo puede otorgar a posteriori, debe ser libre y emitido por una autoridad competente. Puede ser operado por una Organización Internacional o por quien sea según lo permita el Estado receptor. *Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz* de la ONU se mueven mediante esta fórmula para el despliegue de sus tropas. Si un Estado acepta la presencia en su territorio de una Misión (siendo o no miembro de Naciones Unidas), será en un territorio específico y no podrá extenderse a otros. Incluso se podría considerar como una agresión si no existe el consentimiento previo del Estado receptor o si este en cualquier momento lo retira, por lo que

---

<sup>437</sup> Adela Rey Aneiros; *Una aproximación a la Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales*, Tiran lo Blanch. Universidad da Coruña, Valencia, 2006, pp. 149-172. Indica que las Contramedidas: Son medidas de reacción del sujeto afectado por hecho ilícito de otro, que persiguen restaurar el respeto del Derecho e inducir al infractor a cumplir con las obligaciones derivadas de la responsabilidad por el hecho ilícito cometido, fundamentalmente la cesación y reparación del hecho ilícito. Solo en consecución de la violación de las normas secundarias que regulan la responsabilidad internacional (Proyecto 2001 de la CDI). En todo caso, no serán coercitivas y con proporcionalidad. Obligaciones que limitan a las contramedidas: la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; obligaciones en cuanto a la protección de los derechos humanos fundamentales; las obligaciones de carácter humanitario que prohíben las represalias; y otras obligaciones que emanen de normas imperativas del derecho internacional.

Fuerza Mayor: Principio general del derecho por la CDI, situación muy fuerte que impida el cumplimiento de la obligación, esta queda excluida. Ejemplos: terremotos, inundaciones, sequías. Humanas: Insurrecciones, manifestaciones, atentados, o combinación de ambos.

Estado de Necesidad: Teoría y práctica, controvertidos históricamente, aun así, es aceptado por la CDI. Puede excluir la ilicitud, pero de manera limitada. La única forma que tiene [...] de salvaguardar un interés esencial amenazado por un peligro grave e inminente. Cuando existe un conflicto, de momento irreconciliable, entre un interés esencial, por una parte, y una obligación que invoca la necesidad, por la otra. El estado de necesidad solo podrá invocarse si es el único modo para salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente. La salvaguarda del medio ambiente, la garantía de seguridad de una población civil. Estado de Necesidad Ecológica (para el caso de las Organizaciones Internacionales); Naciones Unidas y las zonas de seguridad.

<sup>438</sup> Al respecto véase Aloupi Niki; *op cit.*, pp. 179-180. El autor señala que por Invitación y consentimiento debe de estar de conformidad con el derecho internacional y que las condiciones de forma y validación del consentimiento están en discusión.

Naciones Unidas está obligada a obtener el consentimiento válido del Estado afectado previamente al arribo de las fuerzas armadas sobre el territorio<sup>439440</sup>.

En lo que respecta al principio de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, la Carta de la ONU aparentemente incluye dos excepciones a esta norma. En esta sección contemplará una de ellas: *la Legítima Defensa*, principio que se ha utilizado a modo conveniente para justificar una intervención. Para entender la esencia de la legítima defensa convenida por las Naciones Unidas, el artículo 51 de la Carta de la ONU, indica que:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales<sup>441</sup>.

La problemática con este tema es que la práctica de las potencias y sus aliados se ha conducido en interpretar la legítima defensa como un derecho general de tipo clásico, esto quiere decir, que se invoca como se hacía en la antigüedad, esto es, con una noción de tener un derecho a la guerra ante un posible o pseudo amenaza del exterior ya que antes no se prohibía la guerra totalmente, situación que contemporáneamente queda fuera de inmediato del marco de Naciones Unidas.

Así, en el fenómeno del *terrorismo* y el combate hacia este, se puede identificar una supuesta justificación de la intervención con la legítima defensa formulada como una *Acción Anticipada o Preventiva*, precisamente para anticiparse con el uso de la fuerza ante la supuesta amenaza de ataque. Tiene que ver también la acción de *Represalia*, una forma de respuesta militar tardía en el tiempo debido a un ataque invocando legítima defensa. Se incluye también la persecución de los presuntos culpables de los actos cometidos con terror alrededor del mundo. Si ya los Estados Unidos proyectaban políticas intervencionistas en el exterior en los casos de conflictos armados de carácter interno, con lo ocurrido el 11 de septiembre de 2001, enmarcarían la intervención por la motivante “lucha global contra el terrorismo del gobierno de George W. Bush mediante su doctrina de agresión positiva que refiere incluso, a una guerra preventiva, cuestión que recuerda a la otrora doctrina medieval de la guerra justa (*bellum justum* y *ius ad bellum*, derecho a la guerra) estableciendo una especie de autotutela como mecanismo de solución a los conflictos internacionales”<sup>442</sup>.

---

<sup>439</sup> Adela Rey Aneiros; *op cit.*, pp. 152-155.

<sup>440</sup> A través del proyecto descrito en el conocido *Informe Brahimi* se convocaría a un grupo de alto nivel para realizar un examen a fondo de las actividades relativas a la paz y seguridad internacionales por parte de la Organización para realizar recomendaciones específicas por parte de especialistas en las esferas del mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. En ONU; Asamblea General, Resolución A/55/305-S/2000/809. *Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Tema 87 del programa*, Quincuagésimo periodo de sesiones, 21 de agosto de 2000, 63 pp.

<sup>441</sup> ONU; *Carta de las Naciones Unidas*, sitio oficial <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

<sup>442</sup> Véase Octavio Augusto Caro Garzón; “La doctrina Bush de la guerra preventiva: ¿Evolución del “*ius ad bellum*” o vuelta al medievo?”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 36, Núm. 105, Medellín, julio-diciembre, 2006, pp. 399-429.

La invocación por Estados Unidos de legítima defensa para efectuar la operación Libertad Duradera después de que pasó más de un mes desde los atentados al inicio de las operaciones militares de 2001, quiere decir que el propósito era la expansión de aquel concepto y un rebase de la autoridad del Consejo de Seguridad por no haber podido consolidar la praxis de la seguridad colectiva a su favor. Aunado a ello, con el tema del terrorismo en mano, aquel momento fungió como plataforma para que el presidente Bush, en su discurso del 29 de enero de 2002, incluyera a Sadam Hussein, junto a Corea del Norte e Irán en lo que denominó Eje del Mal<sup>443</sup>, por lo que el objetivo de su política exterior iba más allá de una acción de legítima defensa.

En efecto, se puede entender entonces lo siguiente: "La doctrina ius-internacionalista ha sostenido mayoritariamente que los Estados sólo pueden obrar en legítima defensa frente a ataques armados; no es justificable que un Estado responda mediante la fuerza a una simple amenaza o que lo haga motivado por meras sospechas de un posible ataque"<sup>444</sup>.

Así que para la legítima defensa, la reacción al ataque armado precisa ser inmediata, lo que excluye la formalidad de la declaración de guerra que puede someterse a tramites internos largos, esta es válida hasta que haya tomado, el Consejo de Seguridad, las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales<sup>445446</sup>.

La Carta de la ONU, al reconocer el derecho inmanente a la legítima defensa, lo expresó como una respuesta, no antes (guerra preventiva) y no después (represalias, inmediatas o diferidas), a un ataque armado únicamente con el fin de neutralizarlo<sup>447448</sup> y no generar más atrocidades que el mismo ataque pudo haber generado. Por tanto, la legítima defensa si bien es insustituible para un Estado en la salvaguarda de su independencia e integridad territorial, el requisito jurídico para su ejercicio vuelve extremadamente difícil su utilización ante ataques terroristas<sup>449</sup>.

La cuestión del terrorismo posee también una conexión entre la intervención y las denominadas nuevas amenazas como posibles motivantes justificables: *Delincuencia Organizada* (Narcotráfico, Tráfico y Trata de Personas, Tráfico ilegal de armamento, de fauna, mercancías, químicos, etc.,).

---

<sup>443</sup> *Ibid.*, p. 420.

<sup>444</sup> *Ibid.*, p. 409.

<sup>445</sup> José A. Pastor Ridruejo; *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos, España, Vigésima Tercera Edición, 2019, p. 668.

<sup>446</sup> En 1956, durante la Crisis del Canal de Suez, el Reino Unido e Israel como justificación de sus hostilidades contra Egipto y el ataque aéreo por parte de Israel que destruyó el reactor nuclear de Osirak en Irak el día 7 de junio de 1981, aquel sostuvo que utilizaba el derecho de la legítima defensa de corte individual previsto en el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, pero ni la Asamblea General, ni el Consejo de Seguridad, ni ningún Estado dieron por válida la excusa de Israel. En *Ibid.*, p. 667.

<sup>447</sup> José Vallarta Marrón; "El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado. ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí" *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen 1 Número 9, 1 de enero de 2009.

<sup>448</sup> José A. Jaudenes Lameiro destaca que si bien el artículo menciona que es un derecho inminente, hay una controversia en la doctrina de que si es un derecho o simplemente una excepción al principio de prohibición del uso de la fuerza por lo que la Comisión de Derecho Internacional establece que es una excepción: "Querer presentar la legítima defensa o el estado de necesidad como un "derecho" y, por lo tanto, hablar de un derecho de legítima defensa es un error aun cuando se trate de una expresión corriente, consagrada incluso por la propia Carta de las Naciones Unidas. Legítima defensa y estado de necesidad son dos expresiones que no designan un derecho subjetivo, sino una situación, una condición de hecho". En José A. Jaudenes Lameiro, *op cit.*, p. 48.

<sup>449</sup> Luis Ignacio Sánchez Rodríguez; "Una Cara Oscura del Derecho Internacional: Legítima Defensa y Terrorismo" en Francisco Javier Quel López (Director); *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Victoria Gasteiz 2002. La Codificación del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, p. 299.

Aquellos tópicos, característicos de la sociedad incivil, son vinculados con los denominados Estados fallidos, a los cuales se les señala de no ser capaces de poner un control o solución a ese tipo de problemáticas dentro de sus territorios, provocando una situación de tensión tanto al interior como en la región misma, escenario que recuerda a la intervención por *conservación*, cuando un Estado consideraba en peligro su existencia por posibles riesgos de conflictos en un país cercano o fronterizo o incluso en la región próxima. Bajo la proyección de la seguridad de Estados Unidos después del 11 de septiembre de 2001, se concisa la perspectiva occidental de que la debilidad estatal se constituye en “una amenaza a la seguridad y el orden internacionales, por su capacidad de albergar redes terroristas, propiciar economías ilegales, ser proclive a la proliferación armamentística, etc.”<sup>450</sup>.

Se sugiere que, en los últimos años, las discusiones se centran en hacer una taxonomía (clasificación) de la fragilidad estatal, establecer sus causas y hacer recomendaciones en consecuencia de una política de intervención para disminuir los efectos de la debilidad estatal<sup>451</sup>. En un discurso en enero de 2005, George W. Bush respecto a su segundo mandato, Soledad Loaeza destacaba que el “decidido intervencionismo que anuncia [Estados Unidos] es causa razonable de inquietud [...] -unilateralismo e intervencionismo- están en el corazón de la doctrina Bush”. Esto por el agravamiento de la violencia del narcotráfico en aquel tiempo que significaba entre otras cosas “una amenaza a nuestro entendimiento y a la convivencia respetuosa con el poderosísimo vecino que es Estados Unidos, que no querrá quedarse con los brazos cruzados y solo mirando cómo los narcotraficantes se apoderan del predio contiguo”<sup>452</sup>.

En otro asunto, una de las motivantes también de intervención se encuentra en la corriente que prevé la necesidad de una *seguridad planetaria*, basada en un órgano único, superior y capaz de asumir las responsabilidades a nivel mundial de seguridad y justicia económica. Se dice que podría dar respuesta a los desafíos, pero mientras este tipo de intervención no sea reconocida, seguirá vigente en el Derecho Internacional el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Inclusive, se plantearon propuestas de reforma a la ONU para que actué en conjunción con organizaciones de defensa, como la OTAN<sup>453</sup> o incluso considerar la implantación de cuerpos policiales internacionales que garanticen el mantenimiento de la paz y la reconstrucción en dado caso, de los denominados Estados fallidos<sup>454</sup>. Maurice Bertrand indica que estudios anglosajones se referían ya a la noción de un gobierno mundial y que el substrato de esas investigaciones se centra en el cuestionamiento de la soberanía clásica, al mismo tiempo de que se elaboraban nuevas definiciones de los valores universales, planteándose distintas cuestiones sobre una posible

---

<sup>450</sup> Diana Marcela Rojas; *op cit.*, pp. 90-91.

<sup>451</sup> *Ibidem*

<sup>452</sup> Soledad Loaeza; “La doctrina Bush”, *La Jornada*, México, Política, jueves 27 de enero de 2005.

<sup>453</sup> Cristina Isabel Reinoso Pereira; “Del principio de no intervención al derecho de injerencia” en *Cuadernos de estrategia. Ejemplar dedicado a: El Derecho de intervención en los conflictos*, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, Núm. 79, 1995, p. 21.

<sup>454</sup> Claribel de Castro Sánchez; *op cit.*, p. 145.

constitución del mundo que, más que nada, trataría de implementar una serie de métodos y mecanismos que aporten una respuesta con fórmula colectiva a los problemas del planeta<sup>455</sup>.

Una cuestión similar radica en el planteamiento de una *jurisdicción universal* respecto a los delitos o crímenes de lesa humanidad cometidos en otro Estado. Si bien sería en el propio Estado donde se juzgaría a los responsables de la comisión de dichos crímenes, aquella propuesta plantea la autorización hacia un Estado, para juzgar a personas por delitos que no se han cometido en su territorio basándose en la regla relativa a ello: *aut dedere aut judicare* (entregar o juzgar) que trata de que el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que haya cometido un crimen de carácter internacional, está obligado a juzgarlo o a conceder la extradición al Estado que tenga jurisdicción para juzgarlo y, que así lo esté solicitando, cuestión que esta soportada solo en tratados entre los Estados. Se menciona que dichas personas que cometen tal crimen se les consideraría como enemigo de toda la humanidad<sup>456457</sup>.

La tendencia hacia la *instauración de sistemas democráticos* ha fungido como otra condicionante para que los países se adhieran a dicho sistema de gobierno en lo que se refiere a procedimientos electorales y, aquel que no lo hiciera de esta forma, podría suponer elementos para considerar un régimen autoritario o dictatorial. Como en el caso del continente americano, es por medio de tratados regionales dentro de una organización internacional que los Estados se adhirieron a estas convenciones. Ya para la última década del siglo XX, la legitimidad democrática venía desarrollándose como criterio imperante en el sistema interamericano, los gobiernos de los Estados miembros de la OEA habían surgido como resultado de un proceso electoral<sup>458</sup>. Aun así, la intervención justificada por instauración de la democracia, si bien pueda estar asentada por un Tratado que la llame o la regule como un derecho consuetudinario, existen adeptos y resistencias, por lo que no posee carácter universal ni general<sup>459</sup> y puede ser un vector para manipular a los miembros de un organismo para calificar y difamar un gobierno no grato, denostarle y proponer o, inclusive poner otro que siga las recomendaciones de occidente<sup>460</sup>.

Aunado a los anteriores temas, en el transcurso del tiempo existe una tendencia particular que viene proponiendo la necesidad de implementar *un derecho de intervención por razones de humanidad*, en consideración de las personas en situaciones de *conflictos internos, genocidio, limpieza étnica y racial* y actualmente por la *defensa de los derechos humanos en otros Estados*.

---

<sup>455</sup> Maurice Bertrand; "Les Nations Unies s'enferment dans un rôle de pompiers", *Le Monde Diplomatique*, junio 1983, citado por Cristina Isabel Reinoso Pereira, *op cit.*

<sup>456</sup> Edmundo Vargas Carreño; "El principio de no intervención", *XXX Curso de Derecho Internacional. Rio de Janeiro 2003*, OAS, Washington D.C., 2004, pp. 168-178.

<sup>457</sup> En respuesta a la idea planteada supra, el autor refiere al caso de Augusto Pinochet y el intento de un Juez español por culparlo por ese tipo de crímenes, el gobierno de Chile le había manifestado su preocupación en ese caso, además de que en ese tiempo Pinochet gozaba de fuero por pertenecer al Parlamento siendo Senador, por tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores le presentó una nota al Secretario General de Naciones Unidas expresándole que: "A juicio del Gobierno de Chile, la tendencia hacia la universalización de la justicia y los derechos humanos, que debemos promover y fortalecer, no puede llevarse adelante en detrimento de la soberanía de los Estados y su igualdad jurídica. De vulnerarse esos principios con acciones unilaterales, la universalidad de la jurisdicción penal se convertiría en un factor de anarquía internacional que permitiría a los Estados más poderosos arrogarse la facultad de ser, selectivamente justicieros de los más débiles. La comunidad internacional no puede aceptar esa situación", citado por Edmundo Vargas Carreño, *op cit.*, p. 175.

<sup>458</sup> Edmundo Vargas Carreño; *op cit.*, p. 166.

<sup>459</sup> Guillermo Tempesta; *op cit.*, p. 16.

<sup>460</sup> "La intervención para reestablecer la democracia no está permitida en la ley internacional" en Aloupi Niki; *op cit.*, p. 576.

Es uno de los temas que da origen a las bifurcaciones en los preceptos, perspectivas, inclinaciones e ideas que, sin propósito de etiquetar, solo de identificar, prevalece como lucha de contrarios, genera discusión y dinámica ante posturas encontradas. La llamada intervención humanitaria ha ido presentándose en el transcurso del tiempo como justificante por ser vista como una intervención supuestamente benigna. La bibliografía acerca del derecho de intervención, derecho de injerencia, ayuda y/o asistencia humanitaria, es bastante amplia y en Europa se ha tratado con cierto interés<sup>461</sup>. En la intervención por motivos humanitarios existe debate en las dificultades de precisar el significado jurídico de si es intervención, injerencia, interferencia, y si hay o no distinción entre estos por el grado de intensidad<sup>462</sup>, por lo que el presente estudio seguirá la línea de tendencia solamente y destacará los elementos esenciales que la componen y, que indican el estado o la forma que ha ido tomando con el paso del tiempo.

Se ha podido observar en las definiciones originarias de intervención que las razones humanitaristas han permanecido constantes como vector de intervención y no resulta un asunto nuevo del todo ya que, a la mitad del siglo XIX, John Stuart Mill proponía, como razón para intervenir, las guerras civiles prolongadas o para detener las severidades para la humanidad causadas a los subsumidos bajo guerra civil<sup>463</sup>, aunado a ello, se ejercía la intervención con objeto de la protección de los connacionales y sus bienes en el extranjero. Sus matices evolucionan en el tiempo y el resultado de su pretendido rasgo positivo se enfrenta a los argumentos contrarios que le cuestiona, y en dado caso, la descartan, tanto en la práctica como en la legalidad. El cuestionamiento gira en torno a tratar de ver si son legítimas o si tienen un trasfondo de tipo egoísta, discriminatorio o, si realmente el principio de no intervención alcanza para ilegalizarlas, reforzando mejor la formulación de excepciones a la norma de no injerencia por parte de políticos, juristas y académicos. Ciertamente ha adquirido preponderancia, por lo que son diversas las ópticas para tratarse con diferentes perspectivas, desde diferentes escuelas de pensamiento y con nombres diferidos a lo largo de la historia. Incluso han logrado proyectarlo usando como plataforma el concepto de asistencia humanitaria<sup>464</sup>, esto con el objetivo de que desarrolle una doctrina que alcance un día la calidad de principio normativo de excepcionalidad para que tenga validez, como puede ser la intervención por invitación<sup>465</sup> o el mismo Consentimiento.

---

<sup>461</sup> Se incluye la noción de derecho de injerencia como diferenciación del término intervención. Cristina Isabel Reinoso Pereira menciona que “en realidad, el «derecho de injerencia» nació de la toma de conciencia de varios intelectuales italianos y franceses, -entre los que se encuentra el verdadero precursor desde 1968 de este nuevo principio de derecho de injerencia, el italiano Mario Betatti”, citado por Cristina Isabel Reinoso Pereira; *op cit.*, p. 28.

<sup>462</sup> María del Carmen Márquez; *op cit.*, p. 176.

<sup>463</sup> Miller; *John Stuart Mill's Theory of International Relations*, citado por Alexis Heraclides and Ada Dialla; *Humanitarian Intervention in the Long Nineteenth Century*, Manchester University Press, 2015, pp. 89-91.

<sup>464</sup> El Tribunal de la Corte Internacional de Justicia en 1986 en el asunto de Nicaragua versus Estados Unidos, (*Recueil*, p. 42) establecía que “Un elemento esencial de la ayuda humanitaria es que debe ser prestada sin discriminación alguna. Según el Tribunal, para que no tenga carácter de intervención condenable en los asuntos internos de otro Estado, la asistencia humanitaria no solo debe limitarse a los fines consagrados por la práctica de la Cruz Roja, a saber: “Prevenir y aliviar los sufrimientos de la guerra”; debe también y sobre todo ser prodigada sin discriminación a toda persona en situación de necesidad en Nicaragua, y no solo a los contras o a las personas próximas”, citado por José A. Pastor Ridruejo; *op cit.*, p. 309.

<sup>465</sup> Diana Marcela Rojas; *op cit.*, p. 101. Se afirma que por invitación no se trasgrede la soberanía de un Estado, así mismo, la fuente, referenciándose en Salamé, Lundestad, Tickner, escribe que la intervención por invitación resguarda la soberanía westfaliana; sin embargo, las prácticas políticas muestran que una entidad política puede ser formalmente independiente, pero, profundamente penetrada de facto.

Inclusive, si no se presentan las situaciones de excepción a la no intervención, los que promulgan la intervención con un núcleo humanitarista, consideran propia y, de ser necesaria, la coerción o uso de la fuerza unilateral (individual o colectiva) en su forma más acabada: la fuerza militar.

La principal justificación que formulan los tratadistas de la intervención por motivos humanitarios es la violación de los derechos humanos por parte del gobierno de un Estado o que este mismo sea incapaz de resolver la crisis al interior por los conflictos internos al interior. A la intervención humanitaria, en cualesquiera de sus formas, sus tratadistas y observadores la imbrican con los ordenamientos de asistencia humanitaria contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad, determinándola como medio para llevar a cabo acciones en alguna crisis interna que será determinada como amenaza a la paz y seguridad internacionales. Ello faculta al Consejo para iniciar el proceso de tipo colectivo. La conectan porque esta tiene un carácter lícito condicionado a cumplir la finalidad de prevención para alivio del sufrimiento humano<sup>466</sup>. Su ejercicio deber ser sin discriminación alguna a la par del ordenamiento del derecho internacional humanitario referente a los heridos de guerra y el socorro para los no combatientes. Esto resulta óptimo y conveniente para el desarrollo de la doctrina basada en la práctica de la intervención humanitaria que se imbrica en el ordenamiento de la asistencia humanitaria porque que el término intervención difícilmente será aprobado universalmente.

Dicha tesis invita a realizar una diferenciación entre estas dos clases de acciones: la *intervención por razones humanitarias* (entiéndase Intervención, Injerencia, ayuda o asistencia humanitaria de fórmula unilateral ya sea individual o colectiva) y la *Acción Colectiva* (conocida también como seguridad colectiva que incluye desde la asistencia hasta la coerción por parte de la Organización Internacional General regulada por un documento constitutivo). José A. Jaudenes Lameiro, referenciando a autores como J. A. Pastor Ridruejo y Romualdo Bermejo García, propuso distinguir estos elementos como intervenciones lícitas e ilícitas. Entiende por intervención el “acto por virtud del cual un Estado o grupo de Estados interponen su autoridad para dirigir algún asunto de carácter interno o externo de otro Estado”<sup>467</sup>, y conservando el término intervención, señaló que esta se aproxima a una legalidad cuando el principio de no intervención (teniendo en cuenta la visión europea) no puede entenderse de forma absoluta y que debe ser excluyente de algunas motivaciones para intervenir porque la comunidad internacional admite el derecho a intervenir en determinadas circunstancias que resultan en un derecho a intervenir, mas no en un derecho de intervención<sup>468</sup>.

---

<sup>466</sup> *Ibidem*. La autora expone una definición referenciada en (Welsh 2004)

<sup>467</sup> José A. Jaudenes Lameiro; “La Intervención en las Relaciones Internacionales. Intervenciones lícitas e ilícitas”, *Cuadernos de estrategia. Ejemplar dedicado a: El Derecho de intervención en los conflictos*, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, Nº. 79, 1995, pp. 41-57.

<sup>468</sup> *Ibidem*. Sigue la idea de Charles Rousseau que proponía la licitud de la intervención en casos de que el Estado actuara en beneficio del interés general de la comunidad internacional y por ser un interés de la comunidad de Estados lo hace legítimo y es donde se justifica la razón humanitaria la cual tiene de centro al individuo como sujeto de derechos. La cuestión debatible radica en que sea una representación fidedigna de una comunidad y no en un amague de la idea de la colectividad de solo unos cuantos tomadores de decisiones o que se discrimine la asistencia humanitaria, a unos si y a otros no.

En razón de lo anterior, las características más acabadas de las acciones para llevar a cabo una intervención por razones humanitarias son las siguientes: tiene por objeto llevarse a cabo unilateralmente (individual o en colectivo) sin descartar el uso de la fuerza y la coerción, su justificación es la violación de los derechos humanos en algún otro territorio y/o deponer un gobernante que se supone violó aquellos derechos o no puede resolver situaciones de conflicto y violencia generalizada al interior de su país. El motivo de la intervención humanitaria en cualquiera de sus formas (derecho de intervención, de injerencia, de intervenir, de asistencia humanitaria) sería la necesidad de proteger al individuo sin importar su nacionalidad y responder a los excesos del Estado en su territorio que atentan contra la vida de sus habitantes. Así, con este tipo de intervención, el Estado interventor actuaría sin consideración de la concepción clásica de la soberanía del otro Estado para proteger a los individuos. Se puede añadir incluso intenciones de intervenir por motivos de implementación democrática, haciendo calificaciones a un gobierno que presuntamente está violando los derechos humanos en su país. Tiene también la particularidad de no ser legítima porque no está tal cual codificada en la Carta de Naciones Unidas y menos si se emplea la fuerza, por lo que su característica más observable es que se llevaría a cabo sin la autorización del Consejo de Seguridad<sup>469</sup> y sin el permiso del Estado al que se le aplicará la fuerza<sup>470471</sup>.

Ha habido juristas que plantearon lo anterior, que bajo ciertas circunstancias era posible que un Estado interviniera en otro mediante el uso unilateral de la fuerza si con ello se lograba impedir la violación de los derechos humanos<sup>472</sup>. Por esta razón, se culpa y denigra en general la labor de la ONU por no tomar las medidas decisivas y, por su acusada inacción, se establece la necesidad de intervenir.

La acción colectiva es el segundo elemento de excepción, si bien literalmente se puede presumir que se trata de intervención, lo cierto es que consiste en un procedimiento que dicta la Carta de Naciones Unidas en sus Capítulos VI, VII, VIII para poder llevar a cabo una acción internacional conjunta aceptada por voluntad soberana al momento de firmar la Carta, el propósito principal sería implícitamente el evitar otra conflagración mundial como conflicto internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para entender la acción colectiva de las Naciones Unidas desde una perspectiva institucionalizada, se debe observar su regulación por la Carta. En primera instancia, antes de toda acción coercitiva persiste el Capítulo VI concerniente al arreglo pacífico de las controversias, el cual es uno de los principios del Derecho Internacional desarrollados y codificados en la RES 2625 (XXV) de 1970.

---

<sup>469</sup> *Ibidem*.

<sup>470</sup> Diana Marcela Rojas; *op cit.*, p. 102. La autora expone una definición referenciada en (Holzgreffe y Keohane, 2003, 18)

<sup>471</sup> Aloupi Niki señala que incluso no han cerrado completamente los debates en donde aún es aceptado que la intervención humanitaria es intervención, la cual puede ser considerada coercitiva [e ilegal desde un principio] pero que sin el uso de la fuerza y acción militar siendo humanitaria a fortiori -recomienda- debería ser considerada legal dentro del derecho internacional permaneciendo como asistencia humanitaria. Pero, tratándose de intervención humanitaria junto, o con amenaza o uso de la fuerza, esta última no tiene aceptación general como acto legal sino todo lo contrario. En Aloupi Niki, *op cit.*, p. 580.

<sup>472</sup> Edmundo Vargas Carreño; *op cit.*, p. 152



Si bien la prohibición del uso de la fuerza en la Carta de la ONU parece tener un carácter absoluto, la propia Carta establece dos únicas excepciones a esa prohibición, la primera ya se ha tratado en el presente estudio, que es la legítima defensa, por lo que la segunda excepción, regulada en el Capítulo VII, se refiere a la *acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión*, identificada como acción o seguridad colectiva. En perspectiva, tomando en cuenta el preámbulo de la Carta, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales se referiría en principio, a los conflictos de carácter internacional (por ello la excepción del artículo 2(7) ante la no autorización de intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni obligarlos a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo según la Carta) por lo que sería implícito el propósito de evitar otra conflagración mundial. Por lo tanto, la fuerza no se usaría sino en servicio del interés común y, la Organización serviría también de centro que armonice los esfuerzos por alcanzar los propósitos comunes. Se delega al Consejo de Seguridad para hacer uso de la fuerza armada o para autorizarla y se codifica la acción con base en una serie de artículos que marcan una secuencia de tipo prevención hasta llegar a la coerción. Primeramente, el capítulo VII comienza con el art. 39 que estipula que el Consejo de Seguridad “determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener un restablecer la paz y la seguridad internacionales”<sup>473</sup>. Así, el Consejo de Seguridad podrá determinar, por ejemplo, si un conflicto o incluso una crisis al interior de algún Estado significa *una amenaza para la paz internacional*. El artículo 42 de la Carta de la ONU a la letra dice:

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 [medidas distintas que no implican el uso de la fuerza armada] pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas<sup>474</sup>.

Con lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta, los países miembros se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas, ayuda y facilidades, derecho de paso, todo ello cuando el Consejo lo solicite y de *conformidad con un convenio o convenios especiales* que determinarán el número y clases de fuerzas, grado, ubicación general y la naturaleza de la ayuda y facilidades que habrán de darse. El o los convenios *serán negociados a iniciativa del Consejo* a la brevedad con los miembros, en individual o en grupos de ellos y “estarán sujetos a

---

<sup>473</sup> Artículo 40. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39 podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicaran los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. En ONU; *Carta de las Naciones Unidas*, sitio oficial

<https://www.un.org/es/charter-United-nations/index.html>

<sup>474</sup> *Ibid.*, Artículo 42.

ratificación por los Estados signatarios *de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales*<sup>475</sup>.

Para una rápida acción de medidas militares urgentes los miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales que estén disponibles en todo momento “para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional”. Los planes del empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo *con la ayuda de un Comité de Estado Mayor el cual se establecerá para asesorar y asistir al Consejo en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme*. Cabe destacar que dicho Comité estará integrado por “los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes [el orden mundial real], si se requiere la participación de otro miembro que no sea permanente, se le invitará. El Comité podrá, con autorización del Consejo y después de consultar con organismos internacionales apropiados, establecer subcomités regionales. Estipula que las acciones para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales deben ser llevadas a cabo por todos los miembros o por algunos de ellos según lo determine el Consejo<sup>476</sup>.

El art. 53, ubicado ya dentro del Capítulo VIII de la Carta de la ONU, faculta al Consejo de Seguridad a utilizar acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, y al respecto hace un claro hincapié en que: “no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad<sup>477</sup>”.

Con respecto a lo descrito anteriormente, la justificación de la *intervención por motivos humanitarios* invoca es estatuto descrito anteriormente como un vector con el propósito de que la violación de los derechos humanos al interior de un conflicto interno *sea determinada como una amenaza a la paz y seguridad internacionales*. Así, es como proponen un uso extensivo del mencionado Capítulo VII<sup>478</sup> pero sobrepasando el Capítulo VI de los medios de solución pacífica de las controversias. Bermejo García señala que la ONU, como representante por excelencia de la idea de una comunidad internacional, sería el mecanismo ideal para llevar a cabo las intervenciones por razones humanitarias y eso podría evitar el riesgo de ciertos abusos que una intervención unilateral o en grupo de cualesquiera Estados podría llevar a cabo sin la aprobación de Naciones Unidas. Dice que “desde esta perspectiva el Consejo de Seguridad podría considerar una violación grave de los derechos humanos como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, [...] y decidir una intervención<sup>479</sup>”. Pero señala la falta de éxito que la práctica de la ONU ha tenido en establecer el sistema de seguridad colectiva que ella misma autorizó.

---

<sup>475</sup> *Ibid.*, Artículo 43.

<sup>476</sup> *Ibid.*, Artículos 45, 46, 47, 48.

<sup>477</sup> *Ibid.*, Artículo 53.

<sup>478</sup> Diana Marcela Rojas; *op cit.*, p. 102. La autora expone la idea referenciada en (Ruiz-Jiménez 2005, 12).

<sup>479</sup> Bermejo García, citado por José A. Jáudenes Lameiro; *op cit.*, p. 55.

Resalta que, a falta de su acción incapaz en torno a la intervención humanitaria, dice que es normal que los Estados “colmen esta laguna actuando en estos casos de extrema necesidad, por lo que tales intervenciones no pueden considerarse como ilícitas”<sup>480</sup>.

La también denominada seguridad colectiva de la ONU, puede tomar forma de Operación de Mantenimiento de la Paz o bien, surgir de una ya existente o como complemento de una misión de Naciones Unidas, siempre con apego al derecho internacional y con el consentimiento del Estado receptor. El sustento esencial de las Resoluciones ha sido el argumento de la asistencia humanitaria.

Al parecer en la práctica de los Estados, desde los años noventa, han logrado la justificación mediante la autorización del Consejo de Seguridad, al amparo del Capítulo VII, de una legal intervención con uso de la fuerza<sup>481</sup>. Los casos de India-Bangladesh; Tanzania; Uganda; Vietnam-Camboya; Rusia-Georgia; fueron vistos como intervención humanitaria, pero fueron justificadas por los Estados interventores apelando a la legítima defensa, presuntamente para el rescate de nacionales en donde el territorio estatal, donde se encontraban, era considerado incapaz de resolver la situación. Con tal justificación, según ellos, no infringían los principios de no interferencia y de la prohibición del uso de la fuerza por lo que los interventores no invocaron ningún derecho ni obligación, a fortiori, de intervención humanitaria<sup>482</sup>. K. J. Holsti anota que si bien no hay una norma acordada que contradiga el espíritu del art. 2(7) y, mucho menos un derecho de intervención como tal universalmente aceptado, la comunidad internacional ha utilizado el subterfugio de declarar violaciones masivas de los derechos humanos o emergencias humanitarias inminentes o reales como amenazas a la paz y la seguridad internacionales<sup>483</sup>. Añade también que, mediante aquella maniobra, la ONU ha ordenado asistencia humanitaria internacional, sanciones económicas y/o intervención militar, por ejemplo: la acción en contra del gobierno de la supremacía blanca de Rhodesia (1961) y Sudáfrica, la acción con fuerzas militares o de mantenimiento de la paz en Somalia (1994), Haití (1996), Bosnia (1992), Timor Oriental (1999). En el caso de Kosovo, la acción de las Naciones Unidas fue excluida debido a la amenaza de un veto por lo que la OTAN emprendió unilateralmente su campaña de bombardeos en 1999 bajo el supuesto de poner fin a la limpieza étnica masiva de la población kosovar por parte de los militares y la policía serbios<sup>484</sup>.

Entonces, la tendencia de la intervención unilateral o la acción colectiva, como vectores de la intervención por razones humanitarias, sus tratadistas y estudiosos señalan que es justificable por la protección de los derechos humanos, son dadas por invitación o consentimiento y que tuvieron un proceso aun mayor con la globalización porque con ella la intervención parecería que se ha vuelto una realidad omnipresente, multiforme, cotidiana, normal de la vida internacional e incluso cercana a una especie de institucionalización<sup>485</sup>.

---

<sup>480</sup> *Ibidem*.

<sup>481</sup> Aloupi Niki, *op cit.*, p. 580.

<sup>482</sup> *Ibidem*.

<sup>483</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 158.

<sup>484</sup> *Ibidem*.

<sup>485</sup> Diana Marcela Rojas; *op cit.*, p. 95. La autora expone una definición referenciada en (Moreau Defarges 1997; Sassen 1996; Baylis, Smith y Owens 2008).

Igualmente, Holsti describe que el aumento e intensificación de la intervención es debido a la multiplicación de las interdependencias, formalización de los problemas globales, omnipresencia de los medios de comunicación y la conformación de una sociedad civil global<sup>486</sup>.

Lo anterior lleva al intento de considerar una intervención positiva que resguarde los derechos de la humanidad con justificación en la protección de los derechos humanos para lograr una intervención reivindicada, con cambios en su valoración provenientes de las buenas razones (sic) y sólo durante un tiempo delimitado, pero el cambio central consistiría, según la tendencia, en una reinterpretación y una limitación de la soberanía porque según los estándares establecidos, hoy algunos autores proponen que la soberanía abarca ciertos deberes, obligaciones y responsabilidades hacia sus ciudadanos y también hacia otros Estados y a otros actores internacionales<sup>487</sup>. Aloupi Niki, coloca de manifiesto que, en la última década, no se ha visto ningún caso de intervención humanitaria sin autorización internacional invocada y admitida más allá de cualquier controversia, se basa en las acciones llevadas a cabo en Somalia (2005-2007); Libia (2011); Costa de Marfil (2011); Malí (2013); República Centroafricana (2013); Irak (2014); Siria (2013, 2014-2015)<sup>488</sup>. Pero en muchos de los casos mencionados, lo que se ha aprobado expresamente es bajo la figura de *asistencia humanitaria*.

Entonces, resultan dos perspectivas, dos visiones encontradas que los mismos autores identifican: 1) los que están a favor de la intervención mediante una interpretación flexible del art. 2(7) de la Carta de Naciones Unidas, colgada del ordenamiento de la asistencia humanitaria, y 2) los que se dice, preservan el status quo.

El factor determinante de la inclinación puede ser debido a la división económico moral o norteamericana de la estructura del mundo que precisamente el estudio contempla. Los países inclinados por la primera son los países occidentales desarrollados, mientras que los países en desarrollo se acogen más fácilmente a lo segundo<sup>489</sup>, muy probablemente por su historia de sometimiento externo y de hegemonías internas por el tipo de proyecto de nación de cada gobierno en funciones, el cual, determina el rumbo de su política exterior al elegir de entre las dos visiones.

Es destacable también la observación que precisa la falta de unanimidad entre los Estados frente a las doctrinas con respecto a la normatividad de la Carta de las Naciones Unidas y un derecho de injerencia. De las dos posturas, entre los países en desarrollo y de los países desarrollados occidentales, estos últimos en un principio negaban todo valor jurídico a las Resoluciones de la AG en los trabajos de codificación de la no intervención. Ahora, constituyen un debut de codificación de los principios del nuevo orden mundial humanitario internacional que la ONU posiblemente engrane ante el avenir próximo de la presión de algunos de los países de occidente. miembros permanentes del Consejo de Seguridad, aunque no es descartable que no se

---

<sup>486</sup> *Ibidem*.

<sup>487</sup> *Ibid.*, p. 98. La autora expone un párrafo referenciado en "(Staden y y Vollaard 2002, 182)"

<sup>488</sup> Aloupi Niki, *op cit.*, p. 581.

<sup>489</sup> Cristina Isabel Reinoso Pereira, *op cit.*, pp. 30-31.

presente uno de los problemas continuos en los procesos de codificación, el cual es el debate de las potencias, en particular sobre las redacciones y desacuerdos con los Estados Unidos<sup>490</sup>.

Otra de las situaciones posibles y además continuas, trata del problema de la implementación, ya que el supuesto derecho de injerencia ha sido implementado en demanda no de las víctimas, sino de ciertos miembros del consejo de Seguridad y de sus aliados, por lo que, si dicho anclaje del presunto derecho llegara a darse, tendría que contemplar el disfrute de ese derecho por parte de las víctimas<sup>491</sup>. Es así de claro que "en occidente, el sentir político se inclina hacia la creencia de que los Estados tienen el deber de interferir en los asuntos domésticos de otro Estado cuando su gobierno falla en cumplir con los estándares regionales o internacionales<sup>492</sup>.

Irak de 1991 y Yugoslavia 1994, es un claro matiz de aquello, pero existen indicios de que aquellas intervenciones fueron más allá de los motivos humanitarios ya que se generó, y se desató, una crisis aun después de la intervención sustentada en asistencia humanitaria<sup>493</sup>. Las acciones revelaron que el objetivo iba más allá que la asistencia humanitaria y donde era necesario, como en Ruanda y Myanmar fue mínima o nula la intervención, lo que revela un doble estándar, una discriminación en la ejecución. En 2003, de nuevo ante un veto en el Consejo de Seguridad, la administración estadounidense atacó a Irak, según el presidente Bush, para "liberar" al pueblo iraquí del gobierno de Saddam Hussein ("Operación Liberar Irak")<sup>494</sup>. Al respecto, después del 11 de septiembre de 2001, el gobierno de Estados Unidos cuestionó a los gobiernos del mundo si estaban con ellos o con los terroristas, aunado a la idea de que Estados Unidos ha intervenido en la creación de las instituciones de corte internacional, puede existir un cierto servicio hacia sus intereses. Por ello, el motivo de iniciar la guerra contra Irak en 2003 fue, que el régimen de aquel país poseía armas de destrucción masiva, que estaba apoyado por terroristas y eso representaba una amenaza para la región, además, se incluyó la violación de los derechos humanos por parte del gobierno. La justificación que se buscó para legitimar la guerra fue construida con el argumento de que Iraq no había cooperado con la Resolución 1441 de la ONU, la cual, demandaba un reporte completo del régimen iraquí sobre todas las armas de destrucción masiva que hubiese tenido o que poseyera. Fueron pocos los países que apoyaban la posición de Estados Unidos [además de que no iba a esperar y revisar el informe de miles de páginas] por lo que su acción bélica se ha calificado de ilegal porque violó el artículo 51 de la Carta que dispone que los Estados, no deben de realizar un ataque contra un miembro a menos de que cuenten con la aprobación del Consejo de Seguridad. Aquella decisión rebasó los procedimientos de la ONU rebasando al Consejo de Seguridad,

---

<sup>490</sup> Djiena Wembou Michel-Cyr; "Le Droit D'Ingerence Humanitaire: Un Droit aux Fondements Incertains, au Contenu Imprecis et a Geometrie Variable." *African Journal of International and Comparative Law*, vol. 4, no. 3, 1992, p. 583-584.

<sup>491</sup> *Ibid.*, p. 584.

<sup>492</sup> Diana Marcela Rojas, *op cit.*, p. 98. La autora expone un párrafo referenciado en (Staden y y Vollaard 2002, 182)

<sup>493</sup> Aloupi Niki apunta a que incluso, después de los precedentes del norte de Irak (1991) y Kosovo (1999) quedó una aversión de la invocación de intervención humanitaria al justificarse por tal conducto. Dice que, de hecho, la OTAN en Kosovo no estuvo basada en un derecho humanitario de intervención sino en una extensiva y controversial interpretación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad. En Aloupi Niki, *op cit.*, pp. 580-581.

<sup>494</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 158.

haciendo ilegal el ataque, que además, afectó la credibilidad de las Naciones Unidas<sup>495</sup> y la vida interna de aquel país.

Transfigurar la asistencia humanitaria en la acción colectiva para legitimar la intervención por razones humanitarias, se puede considerar que, al etiquetarlas literalmente de intervención legal; lícita, solo interesaría legitimar la parte final, la de tipo coercitivo, y no tanto considerar la acción de la organización mundial en su conjunto, y la verdadera atención de las víctimas, porque conlleva todo un proceso que, en orden, incluye a: los medios de solución pacífica de controversias; de seguridad colectiva de forma preventiva y, solo hasta el final, la fórmula coercitiva (incluida la acción de un organismo regional como último recurso) con la debida discusión y autorización del Consejo de Seguridad.

Aquel procedimiento ha servido para promover la legalidad de la intervención, de ahí la advertencia que “[...] un Estado miembro no puede invocar el principio de no intervención (o la regla de no injerencia) si la medida coercitiva ha sido adoptada sobre la base del Capítulo VII”<sup>496</sup>. Pero es de advertirse también la configuración del orden mundial real proyectado en el Consejo de Seguridad y se debe dejar en claro que, el derecho de injerencia humanitaria como tal, no tiene ni posee ninguna disposición normativa ni ha sido consagrada en la Carta de las Naciones Unidas por lo que se considera difícil encontrar algún fundamento en la misma o su ubicación en algún artículo de ley primaria<sup>497</sup>.

Es preciso apuntar que los Estados tienen obligación de respetar los derechos básicos de las personas y estas podrían a su vez exigir su observancia, pero siempre con sentido de congruencia: tanto al interior como al exterior y sin discriminación. Pero la fuente citada señala que la retracción de los límites de la jurisdicción interna o la ampliación de competencias de la comunidad internacional en su conjunto [y de los Estados entre sí] no autoriza un derecho a la intervención humanitaria, ya que requiere de coerción en cierto grado el cual sigue siendo opuesto a la generalidad del art. 2(4) de la Carta y del principio norma de ius cogens de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>498</sup>.

En una reunión en 1992 del Movimiento de los Países no alineados con sede en Yakarta, declaraban que los derechos humanos básicos y libertades fundamentales son de validez universal, saludaban la tendencia democrática y la protección de los derechos humanos con la cooperación. Por el contrario, también notificaban en su comunicado que “ningún país debe usar su poder para dictar su concepto de democracia y derechos humanos o para imponer condiciones a otro”<sup>499</sup>.

---

<sup>495</sup> James Robinson; “Entre el poder y los principios”, en Rafel Fernández de Castro (Coord.); *En la frontera del imperio*, Ariel, ITAM, México, 2003, p.23.

<sup>496</sup> R. Bermejo García; *¿Del principio de no intervención al derecho-deber de injerencia? Algunas reflexiones*, en *Tiempo de Paz*, 1992, pp. 29-44, p. 31, citado por María del Carmen Márquez; *op cit.*, p. 173.

<sup>497</sup> Djiena Wembou Michel-Cyr; *op cit.*, p. 572-573

<sup>498</sup> José Alejandro Consigli; “La Intervención Humanitaria a la Luz del Derecho Internacional actual” en *Asociación Argentina de Derecho Internacional; Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Córdoba, Republica de Argentina, Vol. XIII, 2004, p. 171.

<sup>499</sup> Emilio Menéndez del Valle; “Responsabilidad de Proteger: la ONU en acción”, *Real Instituto Elcano*, Madrid, Documento de Trabajo, 15 de febrero de 2016, p. 5.

La fuente consultada indica que, a la postre, muchos de los gobiernos de aquellos países comenzaron a alinearse con las propuestas de occidente y estima que aquella declaración vislumbraba ya los puntos conflictivos de lo que posteriormente vendría a ser la continuación de la redefinición de una intervención humanitaria en su asunción hacia la responsabilidad de proteger y lograr la contención del concepto de soberanía originario para el progreso de aquel proyecto<sup>500</sup>.

Por ello, ante la permanencia y continuidad del principio de la soberanía y sus relativos, en este caso, el principio de no intervención, se le interponen en primera instancia a la injerencia humanitaria por lo que sugiere habría que encontrar la redefinición de aquellos principios.

Considerándolo como una continuidad, en el año 2000 Kofi Annan cuestionaba cómo se debería de actuar ante los dilemas que enfrentaba entonces la intervención humanitaria y los hechos ocurridos en Ruanda y la Yugoslavia de aquel momento. La continuidad se observa en la entrada del nuevo siglo donde se dijo que había que “forjar la unidad necesaria para hacer valer el principio que sostiene que las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, donde quiera que ocurran, no deben de ser toleradas<sup>501</sup>. Fue entonces que en su reporte del año 2000 planteó, en el punto C., lo contenido bajo el subtítulo *el dilema de la intervención*:

Acepto [...] que los principios de soberanía y no injerencia ofrecen una protección fundamental a los Estados pequeños y débiles [...] si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Rwanda y Srebrenica, y las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común? [...] La intervención armada debe seguir siendo siempre el último recurso, pero ante los asesinatos en masa es una opción que no se puede desechar<sup>502</sup>

El sudanés Francis Deng, representante del Secretario General de la ONU para las personas internamente desplazadas de 1992 a 2004, diseñó y desarrollo a principios de siglo el concepto “soberanía como responsabilidad”, el Estado, incapaz o delincuente, ha de aceptar la intervención de la comunidad internacional con el propósito de resolver un conflicto y de rescatar a la población civil ante un desastre posible. El concepto en mención llevaba inmersa la existencia de una autoridad supranacional capaz de exigir esa responsabilidad, la cual correspondería al Consejo de Seguridad<sup>503</sup>. En consecuencia, se da la pauta para la cuestión de la Responsabilidad de Proteger mediante un proyecto de redefinición de la soberanía como responsabilidad. Para ello, la AG en seguimiento de las tesis del Secretario General, establece en el año 2000 una comisión creada a instancias de Canadá, que tratará el asunto para “sopesar las alternativas entre los puntos de vista opuestos sobre los límites de la soberanía”<sup>504</sup>.

---

<sup>500</sup> *Ibidem*.

<sup>501</sup> Kofi Annan; Discurso: “Dos conceptos de soberanía” citado por Diego Dewar y Mónica Serrano; “México y la Responsabilidad de Proteger” en Guadalupe González G., Olga Pellicer, Natalia Saltalamacchia (editoras); *México y el Multilateralismo del Siglo XXI. Reflexiones a los 70 años de la ONU, Siglo XXI*. ITAM. Senado de la Republica, México, 2015, p. 172

<sup>502</sup> ONU; Asamblea General; *Nosotros los pueblos: la función de las Naciones en el siglo XXI, Informe del Secretario General, Tema 49 b)* del programa, Quincuagésimo periodo de sesiones, Documento A/54/2000, 27 de marzo de 2000, párrafos 217-219.

<sup>503</sup> Emilio Menéndez del Valle; *op cit.*, p. 6.

<sup>504</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 158.

La continuidad de la intervención en su fórmula humanitaria seguiría con el proyecto que buscaría reivindicar aquella clase de intervención por medio de los trabajos de la entonces Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado (ICISS, por sus siglas en inglés) cuyo resultado se expresó en un informe denominado La Responsabilidad de Proteger<sup>505</sup>. El documento reconoce que el temor del reconocimiento formal del derecho a intervenir es continuo, por ello, si se acepta la intervención con propósitos de protección humanitaria, incluida la posibilidad de acción militar, seguiría siendo imperativo que la comunidad internacional desarrolle estándares consistentes, creíbles y exigibles para guiar la práctica estatal e intergubernamental<sup>506</sup>. El lenguaje se considera importante, por lo que reconoce que la expresión intervención humanitaria no ayudó en el debate y que en el pasado, donde se argumentaba en favor y en contra de un derecho de intervenir por un Estado en el territorio de otro es: “inadecuado e inútil”, por lo que prefirieron hablar no de un derecho a intervenir sino de una “responsabilidad de proteger”<sup>507</sup>.

La responsabilidad de proteger como proyecto dicta una estructura para la redefinición de la intervención humanitaria mediante 4 elementos donde se prevé principalmente una noción diferente de la soberanía: 1) Principios Básicos: la soberanía de un Estado conlleva responsabilidades, proteger a su población. Cuando haya sufrimiento de la población (guerra civil, insurrección, represión por el Estado, colapso de sus estructuras y que aquel no quiera o no pueda evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger *tendrá prioridad sobre el principio de no intervención*. 2) Fundamentos: Obligaciones inherentes al concepto de soberanía; art. 24 de la Carta que confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales; obligaciones jurídicas específicas de declaraciones, pactos y tratados de derechos humanos y protección humana; la práctica creciente de los Estados, organizaciones regionales y del propio Consejo de Seguridad. 3) Elementos: *La Responsabilidad de prevenir*: eliminar causas profundas y directas de conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que pongan en peligro a la población. *La Responsabilidad de reaccionar*: responder a la necesidad imperiosa de protección humana con medias adecuadas, incluyendo las coercitivas, como las sanciones, actuaciones legales en el plano internacional y, la intervención militar en casos extremos; *La Responsabilidad de reconstruir*: ofrecer, particularmente después de una intervención militar, plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención pretendía atajar o evitar; 4) Prioridades: *La prevención*, la más importante, deben agotarse siempre las opciones preventivas antes de contemplar la posibilidad de intervenir; Al ejercer la responsabilidad de prevenir y reaccionar siempre debe considerarse la utilización de

---

<sup>505</sup> International Commission on Intervention and State Sovereignty (ICISS); *The Responsibility to Protect. Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty*, International Development Research Centre, Ottawa, December 2001, 91 pp. Cabe destacar que “ICISS fue financiado por el Gobierno de Canadá, junto con importantes fundaciones internacionales, incluida la Corporación Carnegie de Nueva York [Carnegie Corporation of New York, U.S.] la Fundación William y Flora Hewlett [William and Flora Hewlett Foundation, U.S.] la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur [John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, U.S.] la Fundación Rockefeller [Rockefeller Foundation, U.S.] y la Fundación Simons [Simons Foundation, U. S.]. El ICISS también está en deuda con los gobiernos de Suiza y el Reino Unido por su generoso apoyo financiero y en especie al trabajo de la Comisión”, en International Commission on Intervention and State Sovereignty (ICISS); *op cit.*, p. 85.

<sup>506</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>507</sup> *Ibidem*. Las comillas pertenecen al documento.



medidas menos intrusivas y coercitivas antes de aplicar otras más coercitivas e “intervencionistas”<sup>508</sup>.

Así, los Estados interesados no pueden descartar otros medios con el fin de satisfacer la gravedad y la urgencia de protección humana, por lo que aquellos Estados interesados o que se hagan responsables de proteger, pueden intervenir si fracasan todos los esfuerzos en la obtención de la autorización de la comunidad internacional o regional, así continua la búsqueda de implementar la intervención cuando se han agotado todas las demás vías<sup>509</sup>. Implícitamente, ofrece el acuerdo en relación a la norma de no intervenir, esta generalmente se aplica en las relaciones entre los Estados, pero donde aquellos nieguen o son incapaces de cumplir con sus responsabilidades soberanas para proteger sus derechos, entonces otros Estados pueden intervenir sujetos a la autorización de la organización internacional<sup>510</sup>.

Comienza a tomar cierta forma el pretendido trabajo doctrinario al plasmar las tesis de la responsabilidad de proteger en proyectos, principalmente en la AG y se trata de llevar a la praxis mediante las Resoluciones del Consejo de Seguridad. En cuanto a las primeras, se puede observar que se inyecta dicha tesis, pero sin dejar de reafirmar los demás principios que integran la soberanía. Antes de estar publicado el informe de ICISS de diciembre de 2001, en la *Declaración del Milenio* en el año 2000, se alude a la responsabilidad colectiva de los Estados y la defensa de los principios de la dignidad humana en el mundo. Sugiere una responsabilidad común ante las amenazas que pesan sobre la paz y seguridad internacionales, debiendo ser compartida por las naciones del mundo y ejercerla multilateralmente. Todo ello reafirmando la adhesión de los propósitos y principios universales de la Carta, determinando el apoyo en los esfuerzos encaminados al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, pero, sin dejar de reafirmar también: el hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, su integridad territorial e independencia política, solución por medios pacíficos de los conflictos, libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados<sup>511</sup>.

Ya en una *Nota del Secretario de diciembre de 2004*, con respecto al seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, se refiere a la cuestión del Capítulo VII de la Carta, las amenazas internas y la obligación de proteger identificando la restricción del art. 2(7) y el debate en la comunidad internacional entre los insistentes en el derecho de intervenir en catástrofes causadas por el hombre y “quienes aducen que el Consejo de Seguridad, por más que el Capítulo VII le confiera atribuciones para ‘mantener o restablecer la seguridad internacional,’ no puede autorizar medidas coercitivas contra Estados soberanos por lo que ocurra dentro de sus fronteras”. A aquellos les señala que se ha logrado consenso en la sanción del delito del genocidio y que se han comprometido en prevenir y sancionar ya que este representa una amenaza para la seguridad y no

---

<sup>508</sup> Sinopsis de la Responsabilidad de Proteger, referenciado en Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas, *op cit.*, pp. 380-381.

<sup>509</sup> K. J. Holsti; *op cit.*, p. 159.

<sup>510</sup> *Ibidem*.

<sup>511</sup> ONU; Asamblea General; A/RES/55/2. *Declaración del Milenio*, Quincuagésimo quinto periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2000, pp. 1-2.

puede ser tolerado, por lo que el principio de no intervención en los asuntos internos no puede utilizarse para proteger actos genocidas o atrocidades de otra índole. Dice que no se trata de un derecho de intervenir sino de una obligación de proteger que tienen todos los Estados cuando se trata de seres humanos que sufren catástrofes evitables. Marca que es cada vez más aceptado que la comunidad internacional deba asumir la responsabilidad de proteger a la población ante catástrofes cuando sus Estados no puedan o no quieran, haciéndolo mediante un proceso que va desde la prevención hasta la reconstrucción. En la perspectiva, que dice que el Consejo de Seguridad no ha sido eficaz y muchas veces ha actuado tarde; o con vacilación, o no lo ha hecho para nada, establece en dicha Nota que se está imponiendo una norma en el sentido de decir que existe una responsabilidad internacional colectiva de proteger; que el mismo Consejo puede ejercer, autorizando la intervención militar como último recurso en caso de genocidio, otras matanzas en masa, depuración étnica o de graves infracciones del derecho internacional humanitario que un gobierno soberano no haya podido o no haya querido prevenir<sup>512</sup>.

En el informe del Secretario General titulado *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos* de marzo de 2005, el entonces Secretario determinó que se debe ya de avanzar a la meta de asumir la responsabilidad de proteger a las víctimas posibles o reales de atrocidades masivas y actuar: “Ha llegado la hora de que los gobiernos deban rendir cuentas, ante sus ciudadanos y ante los demás gobiernos” y así, con aquel laudo, se establece que la norma de una responsabilidad internacional colectiva de proteger se está imponiendo, diciéndose consciente de lo delicado de la cuestión. Concuera con ICISS en que se debe de asumir la responsabilidad de proteger siguiendo la línea principal del proyecto de que el Estado tiene obligación de proteger a su población, pero si las autoridades nacionales no están dispuestas a hacerlo o no pueden “se traslada a la comunidad internacional la responsabilidad de utilizar medios diplomáticos, humanitarios y de otro tipo” para ayudar a proteger los derechos humanos y el bienestar de la población civil considerando, y de ser necesario incluso, adoptar medidas coercitivas con el amparo de la Carta de Naciones Unidas<sup>513</sup>.

Es así como se aprueba el *Documento Final de la Cumbre Mundial* del mismo año donde se reafirma lo dispuesto en la *Declaración del Milenio* en lo concerniente a la responsabilidad compartida. Se habla de una seguridad colectiva que pueda reconocer la interrelación de las amenazas. Detalla que, en cuanto al uso de la fuerza por Naciones Unidas, las disposiciones de la Carta al respecto son suficientes para hacer frente a las amenazas, quedando reafirmada la autoridad del Consejo de Seguridad para ejercerla, estableciendo como su responsabilidad principal el mantener la paz y la seguridad internacionales, añadiendo la función que desempeña la AG de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Así mismo, se dispone de una Comisión de Consolidación de la Paz cuyo propósito principal sería agrupar a todos los interesados en reunir

---

<sup>512</sup> ONU; Asamblea General; *Nota del Secretario General. Seguimiento de los Resultados de la Cumbre del Milenio*. Tema 55 del programa, Quincuagésimo noveno periodo de sesiones, Documento A/59/565, 2 de abril de 2004, 110 pp.

<sup>513</sup> ONU; Asamblea General; *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, Quincuagésimo noveno periodo de sesiones, Documento A/59/2005, 21 de marzo de 2005, pp. 38-39.

recursos, proponer estrategias integrales de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos. Con ello, la bibliografía que trata el tema destaca principalmente este documento que dispone, en sus párrafos 138 y 139, las tesis de la responsabilidad de proteger, aterrizada en el asunto de las poblaciones ante el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad<sup>514</sup>.

Dentro de la Resolución de la AG titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, en lo referente al tema, ya solo indicó que de conformidad con la Carta “todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”. Se observa que la acomodan con el desarrollo sostenible (sic) el cual se dice no puede hacerse realidad sin que haya paz y seguridad y estos corren peligro sin el debido desarrollo sostenible (sic), por lo que se debe construir sociedades pacíficas con una buena gobernanza en todos los niveles y en instituciones que rindan cuentas. Se establece el deber de redoblar esfuerzos para resolver o prevenir los conflictos y apoyar a los países que salen de un conflicto. Aun reconociendo la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera, la cual sigue afectando de forma negativa su desarrollo económico, social, y su medio ambiente, se comprometieron a fomentar el entendimiento, en este caso, de los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida<sup>515</sup>. Con ello, se da a entender que la propuesta de tesis ha quedado lista en la Resolución de 2005 y la presente ya solo se evoca en cuestiones de responsabilidad junto a los aspectos propios de los derechos humanos, por lo que sería ahora el Consejo de Seguridad quien tomará la praxis de aquel contenido.

Ya entrado el siglo XXI, fue cuando el Consejo de Seguridad se basó en esta tesis en 2006 para determinar acciones ante conflictos armados y proteger civiles y, de ser necesario, sancionarlos. El 26 de febrero de 2011 con referencia a la tesis en mención, aprobó la RES 1970 en el asunto del gobierno de Libia, posteriormente otra Resolución, la RES 1973 del mismo año, exigía entre otras cosas, el cese de los ataques contra la población civil y autorizaba a los Estados miembros a usar todos medios que fueran necesarios para parar la crisis que había en aquel país. De la misma forma, se invocó la tesis en la Resolución 1975 del 30 de marzo de 2011 por el asunto en Costa de Marfil; también la RES 2014 del 21 de octubre de 2011 por el asunto en Yemen; la RES 1996 del 8 de junio de 2011 en los enfrentamientos en Sudán del Sur e igualmente se ha hecho referencia en la crisis tanto de Siria como de República Centroafricana<sup>516</sup>. Se establece que entre 2005 y 2010 el Consejo de Seguridad mostró una actitud de tipo cautelosa hacia la tesis de la responsabilidad de proteger y solo lo enunció de manera general en cuatro de sus Resoluciones<sup>517</sup>.

---

<sup>514</sup> ONU; Asamblea General; A/RES/60/1. *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, Sexagésimo periodo de sesiones, 24 de octubre de 2005, p. 2, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 33.

<sup>515</sup> ONU; Asamblea General; A/RES/70/1 *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Septuagésimo periodo de sesiones, 21 de octubre de 2015, 40 pp.

<sup>516</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 380-381.

<sup>517</sup> Diego Dewar y Mónica Serrano, *op cit.*, p. 183.

Durante la gestión de Ban Ki-Moon como Secretario General, no decayeron los esfuerzos por el desarrollo favorable de la Responsabilidad de Proteger al considerar los siete informes del Secretario General sobre el tema de 2009 al 2015, el último de estos informa que el Consejo de Seguridad ha aprobado para ese año treinta Resoluciones que le hacían referencia<sup>518</sup>. Es por ello que sus tratadistas y seguidores la creen norma incipiente al basarse en la continuidad del consenso en el momento de las Resoluciones, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, también de los informes y notas del Secretario General, pero el consenso conforme pasa el tiempo y la praxis, ya no es el mismo que fue en el año 2005. Así, la tendencia y continuidad tratada anteriormente permite contrastarla con la segunda parte de la definición de *intervención* de Edmundo Hernández-Vela, la cual establece un marco de referencia y una guía de conducción para el entendimiento concreto del concepto hoy en día, ya que incluye un aspecto importante de la realidad y que aparentemente es excluido o ni si quiera es contemplado en otras definiciones ya sea por motivos de inclinación o sesgos en el estudio del concepto:

Actualmente, en diferentes partes del mundo, países en proceso de escisión o apenas surgidos a la vida independiente, o ciertos países en desarrollo, ex colonias, que con el avance del neocolonialismo y el neoliberalismo han visto empeorar sus condiciones socioeconómicas y políticas, que ya eran deplorables desde su independencia, viven graves crisis que con cruentos enfrentamientos entre las partes en conflicto siempre eficientemente asistidas en forma abierta o encubierta, militar y económicamente, desde el exterior por aquellos mismos países que más tarde se escandalizan por la resultante notoria violación masiva de los derechos humanos y cínicamente reclaman el derecho (sic) de intervenir mediante la fuerza internacional para impedir la continuación de una situación de la cual no reconocen responsabilidad alguna en su surgimiento, evolución y resultados. Mas aun, ahora, al amparo de una actitud piadosa, que recuerda la misión sagrada de civilización que fue la encomienda del Régimen de Mandatos de la Sociedad de Naciones (SDN), muchas voces incluso algunas destacadas, en defensa de ese derecho de intervención pretenden encontrar, fuera del contexto de la soberanía, un significado más benigno del término, específicamente en la prevención de conflictos en las relaciones internacionales, reclamando que las Naciones Unidas puedan actuar como un “buen policía o doctor” para prevenir el conflicto cuando podamos detenerlo, cuando este ha estallado o -cuando ninguna de estas cosas es posible- al menos para contenerlo y evitar su extensión, asimilando equivocadamente la intervención extranjera, individual y colectiva, en los asuntos internos de los Estados a la acción de la organización mundial y otras instancias regionales en los conflictos internacionales<sup>519</sup>.

La definición originada del desarrollo de una escuela mexicana de pensamiento brinda soporte para exponer que las grandes potencias y sus aliados pueden excusarse para intervenir a ultranza de la protección de los derechos humanos en el exterior donde haya un conflicto interno a costa de equiparar equivocadamente la intervención extranjera en los asuntos internos de los Estados con la acción de la Organización Mundial. La organización más representativa son las Naciones Unidas y le siguen otras organizaciones internacionales o regionales y, por medio de estas, se intenta dar continuidad al acto de intervenir para seguir nutriendo los intentos de ascensión de tal acto para que un día sea un derecho ya que el impedimento siempre ha sido el principio de soberanía, por lo que sugieren precisa la redefinición de este y en automático, redefinir sus relativos y corolarios.

---

<sup>518</sup> En Emilio Menéndez del Valle; *op cit.*, p. 26.

<sup>519</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, p. 2590.

Se constata que los interventores, que constantemente son los países potencia y sus aliados desarrollados, no han tomado responsabilidad por las consecuencias de la repartición del mundo que hicieron antes, tal es el caso de África, en la Conferencia de Berlín de 1884-1885, por la necesidad de expandir el capitalismo<sup>520</sup>, ocupación que generó odio, racismo, división y corrompió el modus de habitad de las comunidades y grupos étnicos locales, llevándolos a enfrentamientos y causando conflictos internos y fronterizos una vez independientes, por eso se generó el conflicto de las etnias Tutsis y Hutus que, por la colonización, primero de Alemania, después Bélgica, realizaron una diferenciación racial extrema entre los mismos, lo cual, con el paso del tiempo generó odio racial e injusticias entre aquellos pueblos que antiguamente, y antes de la intervención, vivían en comunidad.

Siendo notorios los embates y el sufrimiento de las poblaciones, posiblemente ante la presión de la opinión pública de una elite social hegemónica, de los dueños de los grandes medios de comunicación y de escuelas de pensamiento, se adecuan las practicas hegemónicas e imperialistas en paradigmas que vociferan la intervención para que puedan ser considerados de buena moral y piadosos. La solución que se ha intentado asimilar, de manera equivocada, es mediante la práctica de la acción colectiva, en este caso y conveniente, por parte de la ONU, pero pretendiendo exponerla como un gendarme policial ante el conflicto interno de un Estado ya que, si se realiza unilateralmente (individual o colectivo) sin el auspicio de la Organización, no solo sería ilegal sino que el gasto correría a cuenta de los interventores, por lo que solo interesaría intervenir si por ejemplo se obtiene el beneficio de ser preferentes en la explotación de los recursos naturales del país intervenido como el petróleo, gas, minerales, madera, agua potable, zonas geográficas estratégicas y/o bases militares. Por supuesto esto no deviene en el término del conflicto, sino que, por el contrario, puede incrementarlo al interior debido tanto al desequilibrio en la población después del caos cometido por la intervención como por las diferencias políticas al interior y la constante guerra por los recursos<sup>521</sup>.

Cabe mencionar que muchos de los denominados rebeldes que participan en los conflictos internos son en determinados casos auspiciados desde el exterior, citando la definición anterior, eficientemente asistidos para que adquieran armamento, siendo que el apoyo a mercenarios está dictado como acto prohibido por las Resoluciones que hemos observado. Las Naciones Unidas deben llevar todo un proceso para una acción colectiva internacional, que en la práctica y en nombre del Capítulo que la regula, no se observa a rectitud, por lo que las consecuencias de rebasarle, para las poblaciones, resultan no ser tan positivas.

Lo anterior y aunado a lo mencionado en la definición de intervención de Edmundo Hernández-Vela, que indica que voces destacadas en defensa del derecho de intervención “pretenden encontrar, fuera del contexto de la soberanía, un significado más benigno del término [intervención]”, han sido tratadistas del derecho internacional, diplomáticos y gobernantes que mediante la propia

---

<sup>520</sup> José Manuel Maroto (Reseña); “Roberto Ceamanos Llorens: El reparto de África, De la Conferencia de Berlín a los conflictos actuales. Madrid, Los Libros de la Catarata, 2016, 160 pp.”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid, Tomo 39, 2017, pp. 407-409.

<sup>521</sup> Véase Michael T. Klare; *Guerra por los recursos. El futuro escenario del conflicto global*, Traducción de J. A. Bravo, Urano Tendencias, Barcelona, 2003, 345 pp.

perspectiva de la práctica en los conflictos internos, han buscado la excepción posible del principio de no intervención y la fórmula en la que han pensado es la facultad que tendría un Estado o grupo de ellos de actuar sobre otro Estado al cual se le culpe de la violación masiva de derechos humanos en su territorio o por ser incapaz de resolverlos y ponerles fin. Incluso, en situaciones relacionadas a la delincuencia organizada, la cual lucra mediante el narcotráfico, trata y tráfico de personas, junto a otros delitos que desatan la violencia con los bandos rivales o contra el mismo Estado, países como Estados Unidos proponen intervenir considerando el uso de la fuerza, con o sin la anuencia del Estado y/o la autorización del Consejo de Seguridad, como solución a la señalada ineficiencia de aquel Estado al definir a estas organizaciones criminales como terroristas. En contraste, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* aprobada mediante la RES 55/25 de la AG de la ONU del 15 de noviembre de 2000, se ampara en la concepción de una cooperación internacional para enfrentar el fenómeno de la delincuencia organizada transnacional que sucedan en uno o varios Estados sin el menoscabo del principio de no intervención, por lo que en el art. 4 de su documento, referente a la *protección de la soberanía*, estipula que:

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades<sup>522</sup>

La acción colectiva, o también identificada como seguridad colectiva, debe de ejercerse dentro del marco establecido por los convenios realizados a voluntad de los miembros que la suscriben, importante es que sea por las causas que estos admitan y los medios señalados. La acción colectiva es un procedimiento de última instancia después de haber pasado por las estipulaciones previas, a diferencia de la intervención, la cual, consta de la decisión o propósito de uno o más Estados que pretenden imponer su voluntad a otro u otros en sus asuntos internos o externos<sup>523</sup>.

Los estados se adhieren a una acción colectiva suscrita y regida por un documento constitutivo precisamente por defender su soberanía, su independencia, su integridad territorial y la paz en la región y en el mundo. Si no se profesa y aplica en su forma más pura y fundamental la acción colectiva para la reparación de los agravios y violaciones perpetrados a los propósitos y principios de una organización, algunos Estados pueden corromperla en su propio beneficio e intereses:

---

<sup>522</sup> ONU; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Documento del Centro Internacional de Viena, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, p. 7.

<sup>523</sup> OEA; "Diferencias entre intervención y acción colectiva", *Recomendaciones e Informes: Documentos Oficiales, 1965-1966*, Vol. IX, pp. 111-132.

La intervención es un acto delictuoso o ilegítimo en cuanto desconoce la soberanía de un Estado o sus derechos fundamentales. Este desconocimiento puede ocurrir en una intervención en el sentido clásico como también en una “acción colectiva” cuando ella se basa en una aplicación arbitraria o incorrecta de los tratados o convenios que se invocan como fundamento justificativo. [...] no siempre puede ser cierto que los Estados que – en caso determinado – acuerdan la aplicación de la “acción colectiva” obren como jueces en estricta aplicación del derecho; y no es imposible que los intereses políticos o de otro orden, que condicionan la vida internacional, puedan llevar a interpretaciones que no correspondan exactamente a la situación o situaciones previstas originalmente en el tratado<sup>524</sup>.

Por tanto, un uso de la fuerza por un organismo regional como la OEA o la OTAN sin previa y explícita autorización del Consejo de Seguridad, es violatorio del derecho internacional. Aun con la autorización, puede subsistir y persistir el riesgo de ser una colectividad amagada y enajenada, controlada de facto con intereses hegemónicos de por medio o condicionada por el orden mundial real.

Con respecto a la Responsabilidad de Proteger, desde su origen, el proyecto sería “un documento controvertido y provocador” cobrando importancia tanto para quienes están a favor de la noción de intervenir por razones humanitarias, como para quienes están en contra<sup>525</sup>. Esta situación indica la existencia de dos posturas a través del tiempo, evolucionando, haciendo tendencia, pero siguiendo una constante lucha de contrarios, dando movimiento en el objeto de estudio de la intervención en sus diferentes aristas y la no intervención y sus relativos. Los que están a favor, interpretan a su favor el contenido de las Resoluciones de la AG, aceptando la responsabilidad.

El Secretario General António Guterres hereda la misma postura para implementar la responsabilidad de proteger a la población por parte del Estado en el ejercicio de la soberanía y cuando falle en esa tarea se convierte en una responsabilidad colectiva internacional, por tanto, se debe actuar con medios distintos para la prevención de las catástrofes. Apunta que existen aún discrepancias con respecto a la acción internacional porque algunos la consideran aun una injerencia externa en asuntos internos y se cuestiona el doble estándar y el uso selectivo de la responsabilidad de proteger, por lo que afirma que “En este punto debemos ser claros: la responsabilidad de proteger no genera un nuevo mecanismo de intervención”. Se basa también en la unanimidad del año 2005 y precisa que aquella responsabilidad como doctrina, requiere del entendimiento y confianza mutuos y debe tener como único propósito poner fin a la violencia contra los civiles<sup>526</sup>. La cuestión radica en que la incipiente doctrina de principios de siglo posee ciertos aspectos controvertidos<sup>527</sup>.

Se ha documentado en el presente estudio que el concepto fue desarrollado por una comisión fuera de la ONU a iniciativa privada de un Estado occidental [y financiada por organizaciones no gubernamentales de origen estadounidense] y después fue promovida al interior por el entonces

---

<sup>524</sup> Voto fundamentado del Señor Luis David Cruz Campo, en *ibid.*, p. 10.

<sup>525</sup> Walter Astié-Burgos y María Cristina Rosas; *op cit.*, p. 380-381.

<sup>526</sup> ONU; “Guterres: Todas las atrocidades son evitables y ninguna es justificable”, Noticias ONU, 25 de junio de 2018.

<sup>527</sup> En lo consiguiente son anotaciones parafraseadas del trabajo de Cecilia Añaños Meza; “La “Responsabilidad de Proteger” en Naciones Unidas y la Doctrina de la “Responsabilidad de Proteger”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. X, 2010, pp. 199-244.

secretario Kofi Annan para su aprobación en la AG de la ONU. La mayor parte de los Estados no participó en su elaboración y el concepto les resultaba difuso, complejo, controversial además de ser promovido por países occidentales. En cuanto al consenso y la unanimidad aclamada de 2005, primeramente, los dos párrafos (138 y 139) en los cuales se basan para el desarrollo de la pretendida doctrina, no hacen referencia a ningún informe de ICISS, pero lo da por hecho ya que es implícita la fórmula de *prevenir, reaccionar y reconstruir*. La primera es compartida por los Estados por su generalidad porque la prevención es un beneficio general para todos, no habría problema con ello. La cuestión estaría en las medidas que se decretan para coerción en la totalidad de las partes ya que la prevención se establece que debe ser tratada con medidas apropiadas y necesarias, las cuales no son especificadas, con ello, se pueden presentar sanciones como una medida coercitiva de prevención y estas pueden claramente ocasionar daños graves a la población donde se esté aplicando ya que, “Ello parte de las dificultades para obtener la certeza de que una población esta verdaderamente en peligro y determinar el criterio requerido al pasar de una acción de ayuda a una acción coercitiva”<sup>528</sup>. Los Estados aceptan la responsabilidad de prevenir de la comunidad internacional mediante la frase del párrafo del documento de 2005 ‘alentar y ayudar a los Estados’ y esto infiere la asistencia internacional, la cual es representada por la ONU, a los propios Estados con el debido respeto íntegro a sus derechos soberanos descartando el uso de sanciones o medidas militares<sup>529</sup>.

Por otro lado, el compromiso por la responsabilidad de proteger en el documento de 2005 es de carácter político, como toda resolución de la AG, no posee carácter obligatorio para los Estados. La cuestión de la responsabilidad de proteger no es estrictamente jurídica sino es más de carácter político porque no está sujeta a criterios jurídicos propios, como si lo es la responsabilidad internacional, tampoco posee mecanismos de control y procedimientos codificados. Por ello, el concepto de Responsabilidad de Proteger que los Estados han asumido por aquel documento de 2005, no tiene conexión con las normas de la Responsabilidad Internacional de los Estados, y el incumplimiento de la Responsabilidad de Proteger no daría paso directamente al régimen de Responsabilidad Internacional, porque si tuviera aquel paso, le daría validez independiente y paralela frente al régimen de Responsabilidad Internacional, y aun así, le implicaría restricciones serias dentro del derecho internacional positivo<sup>530</sup>. Aunado a ello, el documento de 2005 sigue reconociendo los propósitos y principios de la Carta, los cuales incluyen tanto el respecto a los derechos humanos, como a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, por esa razón los Estados no tuvieron tanto problema en adherirse a aquella Resolución.

---

<sup>528</sup> *Ibidem*.

<sup>529</sup> *Ibidem*.

<sup>530</sup> *Ibidem*.



En el asunto de Libia, el cual es el más referenciado para el desarrollo de la pretendida doctrina de la responsabilidad de proteger, la Resolución 1973 de 2011 del Consejo de Seguridad, Brasil, China, Alemania, India, Federación de Rusia se abstuvieron. A favor estuvieron Bosnia y Herzegovina, Colombia, Francia, Gabón, Líbano, Nigeria, Portugal, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña del Norte, Estados Unidos de América<sup>531</sup>. Se presume de un logro en el consenso y se considera un paso importante de la naciente práctica de la doctrina en términos de la claridad, especificidad y consistencia del incluso ya considerado principio, pero queda decir que en la práctica no se previeron las consecuencias de los pueblos atendidos por aquella aplicación naciente, por ello, en el caso de Libia, 5 se abstuvieron por lo mismo.

El delegado de la India, Sr. Manjeev Singh Puri, deploraba el uso de la fuerza y no había que recurrir a él porque es inaceptable. Menciona que no habían recibido un informe del Consejo ni de la Secretaría, estos -dijo- hubieran proporcionado un análisis objetivo sobre la situación en el terreno. Si bien hubo esfuerzos políticos de los enviados especiales y la Unión Africana, dijo que ese día se autorizaron medidas teniendo relativamente poca información fidedigna de la situación en aquel país y no se tuvo información clara sobre los pormenores de las medidas de aplicación: ¿Quién participaría?, ¿con qué recursos?, ¿cómo se llevarían a cabo tales medidas? Recalcó que era importante el pleno respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Libia. Los bloqueos económicos como medida podían afectar negativamente los intereses económicos de su pueblo y otros vínculos comerciales y económicos que dependían de esas actividades en aquella nación. Por ello se abstuvieron en la votación<sup>532</sup>.

Dentro de las posturas latinas hubo una cierta división al respecto, mientras que Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú se mostraron a favor, Brasil se abstuvo y El Salvador no se pronunció, mientras que Argentina, Bolivia, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela se mantuvieron contrarios. Por lo que respecta a Cuba, consideró que el Consejo de Seguridad cedió a la presión de algunas potencias occidentales para crear las condiciones conducentes a la agresión militar en una manipulación de la Carta de la ONU y de las facultades del Consejo de Seguridad. Manifestó que la Resolución de 1973 no autorizaba los ataques contra el territorio libio, constituyendo una violación del derecho internacional, por ello dijo respaldar el derecho inalienable del pueblo libio de ejercer su autodeterminación sin ninguna interferencia extranjera<sup>533</sup>. La población no estuvo exenta de crímenes causados por las medidas implementadas ya que la Universidad Nasser de Trípoli fue afectada<sup>534</sup>.

---

<sup>531</sup> ONU; Consejo de Seguridad; *Orden del día. Situación en Libia*, Sexagésimo sexto año, 6498ª sesión, Documento S/PV.6498, jueves 17 de marzo de 2011, 11 pp.

<sup>532</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>533</sup> Carlos Malamud; "América Latina al conflicto libio: respuestas a la Resolución 1973", *Real Instituto Elcano*, Madrid, 30 de marzo de 2011, pp. 3-8.

<sup>534</sup> Mahdi Darius Nazemroaya; "Libia: pruebas fotográficas del bombardeo de la OTAN contra la Universidad Nasser de Trípoli", *Red Voltaire*, Ottawa, 19 de junio de 2001.

Con respecto a Siria, en agosto de 2013, U.K. y E.U. argumentaron que era necesaria una intervención militar en aquel país, incluso, sin autorización del Consejo de Seguridad, ante ello el Grupo Especial de las Naciones Unidas y la Liga de Estados Árabes fijaron necesaria tal autorización. En consecuencia y, aunado a los vetos de Rusia y China de cualquier resolución que autorizara una intervención militar, no tuvo lugar, en el momento, una acción militar<sup>535</sup>. Para el 12 de mayo de 2018, E.U. amenazaría, de nueva cuenta, con llevar a cabo una acción unilateral si la ONU no hacía algo en Siria que incluyera el uso de la fuerza, en esta ocasión no tuvo reparo en exhibir el andamiaje doctrinario de talla imperialista. Declaraba así la Embajadora ante las Naciones Unidas, Nikki Haley: “No es la vía que preferimos, pero es un camino que hemos demostrado que podemos tomar y estamos listos para hacerlo otra vez”<sup>536</sup>. En julio del año 2020, se llevaron a cabo elecciones parlamentarias en aquel país para la renovación del parlamento, realizadas a pesar de la pandemia y la crisis económica, y de las sanciones impuestas mediante la ley Cesar estadounidense que tiene como objetivo: aislar al régimen y bloquear a los inversionistas aliados al gobierno sirio en la reconstrucción del país, afectando directamente a su población<sup>537</sup>.

Por lo tanto, en el caso del Consejo de Seguridad, Dovile Morkyte<sup>538</sup> señala que este no actúa de la misma manera en todos los casos, solo donde tienen intereses o donde se ven afectados los miembros permanentes por los conflictos internos y las decisiones sobre estos, dependen de la voluntad que tenga para resolverlos. Se hace una consulta de los países que puedan estar interesados para que tomen medidas necesarias, incluso el uso de la fuerza, volviéndola una legislación de facto, por lo que señala que su legitimidad sigue siendo controversial<sup>539</sup>. Lo que se busca, por parte de ellos, es poder invocar el principio denominado de responsabilidad de proteger y llevar a cabo las medidas que involucren el uso de la fuerza, incluso, sin la autorización del Consejo de Seguridad. Debiera ser una práctica excepcional y una medida extraordinaria, pero indica que “resulta ser una peligrosa e imperialista doctrina, es más próxima a la retórica de promesas de protección hacia las poblaciones vulnerables porque no es general”<sup>540</sup>.

Aparentemente existe el consenso de que en el siglo XXI resulta inaceptable la impunidad de quienes han cometido crímenes de lesa humanidad<sup>541</sup> y el cambio palpable lo expresan de tal manera que el “desarrollo actual del derecho internacional: los derechos humanos y las cuestiones humanitarias hoy día trascienden las fronteras de los Estados para interesar a la comunidad internacional en su conjunto”<sup>542</sup>. Pero al final, de lo que se trata es de que, si bien existe una tendencia hacia diferentes formas de intervención, se observa un común denominador, este es, que aún existe la fórmula y determinación de dictar qué es y qué no es intervención por parte de los países desarrollados (fuertes) hacia los países en desarrollo (débiles) en perjuicio de su

<sup>535</sup> Aloupi Niki, *op cit.*, nota al pie número 70, pp. 581-582.

<sup>536</sup> EFEUSA; “EE.UU. amenaza con una acción unilateral si la ONU no hace algo en Siria”, *Agencia EFE Edición USA*, 12 de marzo de 2018.

<sup>537</sup> Natalia Sancha; “La Siria leal a El Asad vota en unas legislativas marcadas por la crisis económica y la pandemia”, *El País*, 20 de julio de 2020.

<sup>538</sup> Dovile Morkyte; “International law as a Legal Basis for Unilateral Humanitarian Intervention”, en Nikos Lavranos, Ruth Kok et al (Edited); *Annuaire de la Haye de Droit International. Hague Yearbook of International Law*, Martinus Nijhoff, Vol. 24, 2011, pp. 121-152.

<sup>539</sup> *Ibid.*, p. 136.


<sup>540</sup> *Ibid.*, p. 139.

<sup>541</sup> Edmundo Vargas Carreño, *op cit.*, p. 175.

<sup>542</sup> Guillermo Tempesta; *op cit.*, p. 13.

personalidad como países soberanos sujetos a la ya descrita división económica-moral, por lo que, los aspectos económicos, comerciales y financieros son formas identificadas de injerencia en los países en desarrollo, con el fin constante de obtener beneficios por medio de alterar la conducta de sus gobiernos al interior, determinados por un interés de clase y no por la búsqueda del bienestar nacional común. El cambio existe en la noción de una observancia universal de los derechos humanos, pero las medidas del uso de la fuerza aun generan controversia por quiénes las deciden y por la incertidumbre de su objeto real. En todo caso, un unilateral (individual o colectiva) derecho de intervención humanitaria, con uso de la fuerza e invocando la autorización del Consejo de Seguridad o la Legítima Defensa, independientemente con qué otros motivos justifiquen un legal uso de la fuerza, no se ha logrado su estatus positivo<sup>543</sup>.

A continuación, se muestra el comportamiento observado en el tiempo con los elementos expuestos con anterioridad.

<b>Cuadro 1. Motivantes de justificación y tendencias de la intervención a través del tiempo.</b>		
<b>Previo al siglo XXI</b>	<b>Movimiento, Tendencia.</b>	<b>Albores del Siglo XXI</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exterminio al enemigo,</li> <li>• Dominación y Coloniaje.</li> <li>• Equilibrio de Poder,</li> <li>• Conservación-Prevención.</li> <li>• Tratados que la permitan.</li> <li>• Contra-intervención.</li> <li>• Intervención en Zonas de Influencia.</li> <li>• Faltas al deber Internacional.</li> <li>• Protección de connacionales en el extranjero y de prerrogativas esenciales afectadas por los gobiernos de otros Estados.</li> <li>• La propia búsqueda de un derecho de Intervención por razones humanitarias.</li> <li>• Injerencia en guerras civiles.</li> <li>• Derrocamiento de gobiernos non gratos para las potencias hegemónicas.</li> <li>• Legítima Defensa (Represalia-Anticipada)</li> <li>• Por Invitación.</li> </ul>	<p><i>Constante:</i></p> <p>-Intervención, en cualquiera de sus formas posibles, del fuerte o grupo de ellos sobre el débil, en beneficio (político, económico, comercial, cultural, etc.) del o los interventores y en perjuicio de los países en desarrollo según su disposición en la división económico-moral del orden mundial.</p> <p>-En razón del individuo.</p> <p>-Las formas de gobierno.</p> <p>-Amagues y dependencia del país objeto de intervención en cualquiera de sus formas.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Neocolonialismo (enajenación, extractivismo y acaparamiento de los recursos naturales, energéticos, la renta de estos, amagues comerciales, zonas de influencia, dependencia comercial y económica de otros países).</li> <li>• Gobierno Mundial. A cargo de la seguridad planetaria.</li> <li>• Acción Anticipada-Preventiva.</li> <li>• Intervención armada o cualquier otra de sus formas, de manera Unilateral (Individual o Colectiva) por factores geoestratégicos, económicos, comerciales y financieros.</li> <li>• Nuevas Amenazas: Terrorismo, Delincuencia Organizada (Narcotráfico, Tráfico y Trata de Personas, Tráfico ilegal de armamento, de fauna, mercancías, etc).</li> <li>• Instauración de la Democracia</li> <li>• Intervención humanitaria-Derecho de injerencia (protección de los Derechos humanos en conflictos internos de otro Estado, genocidio, limpieza étnica y racial.</li> <li>• Por consentimiento e Invitación.</li> <li>• Responsabilidad de Proteger.</li> <li>• Ciberespacio (apenas regulado)</li> </ul>
<p>En función de complementariedad, los tópicos que pueden estar relacionados con el objeto <i>intervención-no intervención</i> son variados, constan de extensa bibliografía y debates, por lo que cada uno precisaría un estudio particular: la Responsabilidad Internacional, Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Legítima Defensa, Estado de Necesidad, los Observadores de Procesos electorales, Ayuda y Asistencia Humanitaria, los Conflictos de carácter interno-internacional, Crímenes de lesa humanidad, Jurisdicción Universal, Defensa de los Derechos Humanos allende las fronteras.</p>		
<p><i>Elaboración propia por medio de recopilación de información pública (como el portal de Resoluciones de la ONU) y académica, en especial mención del producto de la estancia de investigación realizada en la Facultad de Derecho en la Universidad de Málaga, España.</i></p>		

<sup>543</sup> Aloupi Niki, *op cit.*, p. 582.

### **3. Tercer capítulo: La contraposición de dos posturas en la observancia del Principio de No Intervención y su relación con la política exterior de México en los albores del siglo XXI**

Una vez proyectados los elementos exógenos del objeto de estudio, el cual confiere al desarrollo y codificación de la no intervención como principio en el derecho internacional desde el siglo XVI y su observancia y tratamiento en la normatividad de la organización internacional, en la política exterior, con el apellido México, se puede observar también un proceso histórico mediante el seguimiento del andamiaje de doctrinas que han fungido como un referente de actuación para el país ante las oportunidades y desafíos de las dinámicas e interacciones multinivel de los sujetos de la sociedad internacional y sus relaciones entre sí.

El presente apartado expondrá los elementos que pueden ser meridianos de la política exterior de México observando la existencia de un ordenamiento constitucional que los promulga al ser un país regido por un Estado de derecho y de facultades expresas. En cuanto a los principios de política exterior, entonces, ¿qué interpretación tiene el principio de No Intervención en la ejecución de la política exterior de México en el periodo a estudiar? Ante tal cuestionamiento, se podría apuntar que la política exterior mexicana, en principio, posee la calidad de ser una política exterior de Estado, por estar determinada en un estatuto constitucional general, el cual, es garante de que tal política se regirá por una ley expresa y en el caso particular, por principios normativos.

El fin supremo trata de que tanto los individuos como las naciones y los pueblos del mundo se relacionen armoniosamente en todos los aspectos, entre sí, con el medio que les rodea y si hubiere tensiones, desacuerdos y/o conflictos, resolverlos los más expedita y apropiadamente posible por medios pacíficos y sin ánimo o motivación imperial. Contrariamente, desde el año 2000, el mundo daría un cambio drástico en las corrientes de pensamiento al dividir las opiniones, en el caso concreto, en el tema de la promoción de la democracia y los derechos humanos en el mundo.

Para la política exterior de México y para el país no sería la excepción ya que, al seguir una política exterior conducida encarecidamente pragmática comercial desde el año señalado, el estudio plantea que, al alinear al país a las tendencias no solo del libre mercado, sino en los de alta política internacional determinadas por occidente, se originó una crisis en la observancia de los principios de política exterior de México, y en el caso específico, del principio de no intervención. Con las reinterpretaciones tratadas hacia el concepto de la soberanía denominada westfaliana, por decir en su forma clásica, inmersamente el principio de no intervención se encontraría también sujeto a replanteamientos en su observancia e incluso al descredito y caducidad. De hecho, para la política exterior del periodo señalado, y como una proyección del proyecto interno, se muestran indicios de que fue una no observación armoniosa con los principios de política exterior, en particular, del principio de no intervención que desató la injerencia externa tanto de facto como permisiva hacia el interior, y del interior hacia el exterior a cuenta y orden de un poder hegemónico, mal interpretando los buenos oficios para realizar calificaciones a regímenes incómodos para Estados Unidos.

En dicha línea, la segunda parte de este apartado esquematizará hechos específicos identificados para realizar un análisis de contrarios con el objetivo de proyectar una síntesis final buscando la reivindicación de la observancia y vigencia positiva del principio de no intervención.

La línea que nos ha proporcionado la conceptualización del término de política exterior en el primer apartado, da cuenta de que puede formularse una política exterior de Estado en México, por los estatutos normativos expresados en un documento magno, y ante el cual, se sugiere que, en la temporalidad considerada en este estudio, se ha practicado una política de gobierno distante de ellos, cuyos personajes políticos le han impreso una notoria formulación que no necesariamente obedece al bien común general sino a una élite (minoría selecta o dirigente en cualquier campo social o económico) de hegemonía (supremacía que un Estado o una colectividad ejerce sobre otros), tanto nacional al interior como extranjera.

### **3.1. Las doctrinas de la política exterior de México**

Tras haber observado el proceso histórico del desarrollo y codificación de la no intervención como principio, la política exterior de México se encuentra sólidamente fincada y sustentada en principios desarrollados a lo largo de su vida independiente, los cuales, le proporcionaron una personalidad identificable, tanto en el continente como en el mundo. Por doctrina, podemos entender que es el

Conjunto de ideas, principios, preceptos, directrices y disposiciones que sustentan y guían una conducta general o específica o un determinado plan de acción, enunciados expresamente por el Jefe de Estado o de gobierno o Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores de un país. Fuente del derecho, constituida por la opinión expresada por los jurisconsultos, al determinar la Corte Internacional de Justicia, en el Artículo 38, párrafo d, de su Estatuto, que las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones serán un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho que deberá aplicar. Lo que es objeto de enseñanza; opinión o teoría de un autor; conjunto de las ideas y nociones de una escuela literaria o filosófica, un sistema político, económico, etc., o de los dogmas (fundamentos de todo sistema, ciencia, doctrina, religión) de una religión o sistema de creencias<sup>544</sup>.

Aparte de los principios, existen doctrinas que ayudan a fundamentar la política exterior de México desde que se ostenta como una nación independiente y aportan un conjunto de propiedades que dan a notar una política exterior mexicana que luchó por ser autónoma e independiente del exterior.

Es de observarse a menudo que, el identificar el surgimiento, aplicación e invocación de la no intervención en México, como precepto o parte del grupo de ideas de un proyecto nacional o plan de acción enunciado por un dirigente, la datan a inicios del siglo XX a la par de la revolución, pero existen indicios de su invocación de fórmula implícita, no subterránea, en el conjunto de ideas en un documento del movimiento de revolución de independencia.

---

<sup>544</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, op cit., p. 2005.

En un principio, los ideales del movimiento radican en la inspiración de una filosofía social que reconoció que en el pueblo radica la soberanía de una nación<sup>545</sup>.

En tres siglos de etapa colonial, la soberanía residía en el rey, el soberano, no en el pueblo español. Aquella situación, junto con los de carácter económico, motivaron la revolución de 1810. Miguel Hidalgo y Costilla era un lector asiduo y meticuloso de los enciclopedistas de Francia que ya en 1789 habían sacudido Europa, proponían tesis opuestas al régimen feudal y de aquella elite que mediaban con él: los señores de la tierra, emperadores, monarcas y la nobleza europea, y como se mencionó en el segundo capítulo del presente, ya habían trabajado en un proyecto de no intervención. Estas ideas también llegaron a América del Norte, a los representantes de las colonias anglosajonas<sup>546</sup>.

Volviendo al movimiento de independencia de México, de las congregaciones de los conspiradores para planearan el futuro, después de liquidado Miguel Hidalgo, su discípulo y colega recibe la encomienda de levantar a la gente del sur para ampliar la lucha independentista. José María Morelos y Pavón, aunado a las tareas de combate violento, también se dio a la tarea de difundir ideas. El documento magnánimo que materializa aquellas ideas fueron los *Sentimientos de la Nación*, el cual contiene un proyecto de organización política y jurídica de tipo originario para el país. Vicente Lombardo Toledano señala que Morelos fue el primero en declarar que la soberanía de México radicaba en su pueblo y que por ser este el soberano es quien establecería el régimen de gobierno que mejor le conviniera a sus intereses de entonces<sup>547</sup>.

Igualmente, José Luis Soberanes Fernández indica que, la incipiente Ilustración novohispana del siglo XVIII, proporcionó a su entendimiento, la base ideológica del movimiento de independencia y del concepto de soberanía popular, núcleo fundamental de los *Sentimientos de la Nación*<sup>548</sup>. Así, dentro de los numerales que contiene el documento se destacan los siguientes:

1º Que la América es libre independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al Mundo las razones.

5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las Provincias en igualdad de números.

10º Que no se admitan extranjeros, si no son Artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

11º Que los Estados mudan costumbres, y por consiguiente la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra (nuestra Patria / esta nación)

16º Que nuestros Puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino, por más amigas que sean, y sólo habrá Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

---

<sup>545</sup> Vicente Lombardo Toledano; *Benito Juárez. El tiempo agrada su figura*. (Marcela Lombardo, selección de textos), Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, México, 2005, p. 84.

<sup>546</sup> *Ibidem*.

<sup>547</sup> *Ibid.*, pp. 84-86.

<sup>548</sup> José Luis Soberanes Fernández; "Fundamentos Históricos e Ideológicos de los Sentimientos de la Nación", en Serafín Ortiz Ortiz y José Luis Soberanes Fernández; *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio internacional de Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, México, 2014, pp. 1-12.

20° Que las tropas extranjeras, o de otro Reino, no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21° Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro<sup>549</sup>.

Se pueden identificar puntos donde se infiere la advertencia de no intervenir a la naciente nación, con respecto al punto 16 'pero que estas no se internen al reino, por más amigas que sean' Vicente Lombardo Toledano propuso que "*de ahí nació el principio de no intervención. A partir de entonces la política internacional de México quedó establecida para siempre*"<sup>550</sup>.

En la misma lógica, se infiere la idea de no intervención al proclamarse como nación independiente de España y de toda nación, gobierno o monarquía, infiere no intervención ante el asecho posible de aquellos; la soberanía dimana del pueblo y recae en su congreso, no de otro soberano extranjero; no se admiten extranjeros, solo aquellos libres de todas sospechas, dando a entender que los sospechosos son los que realizan acciones injerencistas o golpistas a la organización política incipiente; echar fuera al enemigo, el señalamiento es bastante claro; vigilancia cabal de los puertos, regularlos y hacer puntos específicos de desembarque extranjero y no se internarán a su propio deseo, en principio ninguna fuerza extranjera violara el territorio, y si es en cooperación, será a lo lejos de la junta por aquello de las injerencias e intentos de corromper a los miembros de esta; por último, limita las expediciones más allá de los límites, es una reciprocidad en cuanto a que tampoco propiciara la injerencia, control o vigilancia más allá del límite.

Así lo señala Felipe Remolina, que al hacer la denominación de tropas extranjeras, trata de regular su estancia en el país asumiendo que estas no se posicionen de facto y menciona que Morelos, con anterioridad, ya había manifestado su interés en cuanto a que estas no estuvieran cerca de la Junta con el objeto de que no interfirieran en la competencia de los mandos insurgentes y en el desplazamiento de las tropas, previendo una posible infiltración política de los extranjeros y como consecuencia, la subordinación de los insurgentes a intereses extraños<sup>551</sup>. Al final, con el triunfo de la independencia, el país ya había cambiado, y se quedan los dos grandes bandos guardando una lucha intestina por el poder: los liberales y los conservadores.

Después del movimiento, hubo el reintentado de recuperar la antigua colonia junto con la operación del reducto español pertrechado en el fuerte de San Juan de Ulúa y, tras cuatro años de batallas, el 18 de noviembre de 1925, el puerto fue bombardeado en el intento de reestablecer el gobierno de la Corona, tras los enfrentamientos, las fuerzas españolas capitularon. Este hecho de tipo intervención armada, se sumaría a otros posteriores intentos de intervención por el mismo punto, lo que vendría a catalogar al puerto de Veracruz como *Cuatro Veces Heroico* puerto al confrontar fuerzas interventoras de tipo militar: Independencia 1925, Intervención Francesa de 1938, Intervención Estadounidense 1947, Revolución Mexicana 1914.

---

<sup>549</sup> Felipe Remolina Roqueñi; "Los sentimientos de la Nación", en Miguel Ángel Fernández Delgado; *Los Sentimientos de la Nación. Selección de José María Morelos. Selección, Introducción y Notas. Antología documental*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México, 2013, pp. 290-296.

<sup>550</sup> Vicente Lombardo Toledano; *op cit.*, p. 87.

<sup>551</sup> Felipe Remolina Roqueñi; *op cit.*, p. 295.

Otra de las doctrinas no tan referenciadas es la que se le identifica como *Doctrina Juárez*<sup>552</sup>, la cual consistiría en un conjunto de principios fundamentales para la política exterior de México cuya particularidad consiste en haber surgido de los sucesos que vivió México ante el acoso extranjero, involucrando la defensa de la soberanía nacional, la igualdad de los Estados, la autodeterminación de los pueblos, la solidaridad latinoamericana y por supuesto, la no intervención. Fueron enunciados por el presidente Benito Juárez en sus *Manifiestos* y en sus *Informes al Congreso* desde su oposición y resistencia a la Segunda Intervención Francesa, situación en la que Napoleón III trató de imponer el Imperio del príncipe Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria (dicho proyecto imperial fue bien visto y promovido por la parte conservadora) hasta la restauración del Estado nacional mexicano republicano y laico.

El presidente Benito Juárez suspende el pago de la deuda externa, para el 31 de octubre de 1861 Francia, España, Inglaterra elaboran el Convenio de Londres comprometiéndose a utilizar tropas de mar y tierra para cobrar las deudas reclamadas a México. De hecho, esta acción del cobro de deudas por la fuerza, coadyuvó al desarrollo de la idea de no intervenir en el derecho internacional consuetudinario ya que este asunto es identificado por los tratadistas del derecho internacional como un vector de intervención denominado *Intervención por reclamaciones pecuniarias*, por lo que la presente doctrina juarista se anticipó a la elaboración de una específica en dicho asunto.

España inicia los bombardeos en 1861, posteriormente le seguirían las otras potencias. Al final es Francia la que lleva a cabo la incursión por establecer un gobierno monárquico, siempre bien auspiciado al interior por fuerzas contrarias al gobierno y al que las otras potencias reconocieron. Estados Unidos atravesaba por un conflicto civil interno y se mantendría neutral hasta terminado el conflicto. A la postre, se manifestaría en contra de aquella intervención. Por este asunto de flagrante violación a la soberanía nacional por medio de la intervención, los manifiestos comienzan a ser declarados. Así, al inicio de la ocupación extranjera el 12 de abril de 1862, por medio de estos se exponían los principios en los que se basaba la defensa de la soberanía nacional al declarar que

México es un pueblo tan libre, tan soberano, tan independiente como los más poderosos de la tierra... tengamos fe en nuestros propios esfuerzos y unidos salvaremos a nuestra Patria y a los principios de respeto y de inviolabilidad de la soberanía de las naciones<sup>553</sup>.

Al triunfo de la República sobre el imperio es donde se observa el origen de la frase celebre en el Manifiesto del 15 de julio de 1867:

[...] entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz [...] Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear al ser consumada por segunda vez la independencia nacional<sup>554</sup>.

---

<sup>552</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, pp. 2045-2051.

<sup>553</sup> *Ibid.*, p. 2047.

<sup>554</sup> *Ibid.*, p. 2048.



Las tres premisas del significativo componente de su doctrina fueron tres: La insubsistencia de los tratados anteriores con las potencias europeas; que México no tomaría la iniciativa para la reanudación de relaciones; y que los nuevos tratados que se le propusieran debían ser justos y ventajosos para México. Aunado a aquellos preceptos, las líneas imprescindibles que nutren y afirman el principio de no intervención referentes a aquel suceso histórico como base doctrinaria de la política exterior mexicana, se pueden identificar en la respuesta al discurso que Marcos Otterbourg pronunció al presentar sus credenciales como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Estados Unidos en México el 19 de agosto de 1867:

[...] Los principios justos del derecho internacional [...] sostienen el principio de no intervención como una de las primeras obligaciones de los gobiernos, en el respeto debido a la libertad de los pueblos y a los derechos de las naciones<sup>555</sup>.

Después del fusilamiento de Maximiliano, el 19 de junio de 1867, México se quedó aislado del mundo, *cuestión recurrente que le sucede al país por su determinación independiente*, y solo con la historia como aval, las potencias de entonces no reconocieron al Gobierno de la República, pero tampoco busco tal reconocimiento. “La nueva política mexicana en materia de relaciones internacionales estableció la insubsistencia de los tratados y convenciones firmados con los países intervencionistas, así con los que apoyaron al Imperio”<sup>556</sup> y de igual forma dio continuidad y vigencia al principio de no intervención.

A la postre, surgió una doctrina de origen latino: *La doctrina Drago*, enunciada en 1902 por Luis María Drago, de origen argentino, como protesta contra la intervención de Gran Bretaña, Italia y Alemania contra Venezuela mediante el bloqueo del litoral, bombardeo al Puerto Cabello, y la aprensión de Barcos en el Puerto Guayra. Luis María Drago ministro de Asuntos Exteriores de Argentina expresó que el cobro coercitivo de deudas públicas debía quedar prohibido en las relaciones internacionales. Esta doctrina fue aprobada e incorporada al sistema panamericano en la Convención sobre Reclamaciones Pecuniarias, pero fue violada con facilidad en distintas ocasiones. “Una deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada ni a la ocupación del territorio de una potencia extranjera”<sup>557</sup>.

*La doctrina Calvo* de 1907, otra doctrina latina, del argentino Carlos Calvo, quien definió la intervención como “la intromisión de un Estado en los negocios interiores o exteriores de otro” se refiere, a grandes rasgos, al principio de soberanía como principio opuesto al ejercicio de la protección diplomática de los extranjeros. “Para evitar la intromisión de los gobiernos en asuntos internos de otros Estados, todos los extranjeros, al entrar en territorio de un país, deben quedar sujetos a la legislación y jurisdicción de las autoridades en idénticas condiciones que los nacionales”<sup>558</sup>. Incorporada en el artículo 27 de la actual Constitución Mexicana expresa que únicamente los mexicanos por nacimiento o naturalización tienen derecho para adquirir el dominio

---

<sup>555</sup> *Ibid.*, p. 2049.

<sup>556</sup> *Ibid.*, p. 2050.

<sup>557</sup> Isidro Fabela; *op cit.*,

<sup>558</sup> *Ibidem*.

de las tierras y aguas o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, pero el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales ante los bienes y no invocar la protección de sus gobiernos.

*La Doctrina Carranza* de 1918<sup>559</sup> se establece en medio de circunstancias exógenas y endógenas complejas ya que, en tiempos de la Primera Guerra Mundial, al exterior, uno de los ejes ante la situación fue poder mantener y defender su neutralidad en el conflicto. Por otro lado, en lo interno, habría que consolidar el orden constitucional de la República después del movimiento de revolución iniciado en 1910. Esto con la constante de hacer frente a “problemas delicados y difíciles suscritos por la sistemática actitud irrespetuosa y claramente intervencionista desarrollada particularmente por Estados Unidos”<sup>560</sup>. Esta doctrina buscaba la reciprocidad por todos los países al considerar seguir los principios que enunciaba e igualmente pretendía la confraternidad latinoamericana. Fue así como el 1 de septiembre de 1918, el presidente Venustiano Carranza establece en su discurso al Congreso de la Unión el conjunto de principios fundamentales de la política exterior de México:

Que todos los países son iguales: deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía.

Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención;

Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran, y finalmente,

Que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causas de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía<sup>561</sup>.

El discurso proclama claramente el principio de la no intervención, cuyo objetivo principal era mantener la soberanía de México oponiéndose a la intervención diplomática y militar, especialmente norteamericana, apelando a la solidaridad latinoamericana en defensa del principio de la no intervención ya que, aquellas naciones, no estaban exentas de los desafíos del contexto internacional. Resulta claro el rechazo absoluto por parte del gobierno mexicano a la amenaza y al uso de la fuerza para obligar a cambiar las legislaciones de los países cuando estas no sean favorables a los intereses de las naciones poderosas. En aquel entonces, el presidente mexicano propuso a Estados Unidos el reconocimiento sin condiciones, no negociar asuntos internos en foros internacionales y no dar marcha atrás al artículo 27 constitucional. Siendo así, el respeto a la *soberanía y la no intervención*, constituyeron los pilares centrales de la presente doctrina por su vinculación indisoluble, y que por su complementariedad e interacción, se encuentran fusionados,

---

<sup>559</sup> Edmundo Hernández-Vela salgado; “La Doctrina Estrada en el umbral de una nueva sociedad internacional”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 39, 1993, pp. 41-47.

<sup>560</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>561</sup> *Ibid.*, p. 42.

solapados, en el principio de la no intervención<sup>562</sup>. Por lo tanto, cualquier acción de un Estado que no respete la autoridad independiente de otro Estado en su propio ámbito, implica una lesión a su soberanía, y al mismo tiempo, una intervención en sus asuntos internos<sup>563</sup>

*La Doctrina Estrada*<sup>564</sup>, o del Reconocimiento de gobiernos, es uno de los fundamentos de la política exterior de México, enunciada por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada. Trata de evitar que los países condicionen, a cambio de determinadas obligaciones, el reconocimiento a los gobiernos de países como México, por ello su relación a esta forma de intervencionismo de amague o condicionamiento con posible desdén y calificativos al gobierno en turno.

El Embajador Jorge Palacios Treviño señala que es una de las doctrinas más famosas y es también una importante aportación de México al derecho internacional, pero que no es muy conocida y por ende es a la que más se le realizan interpretaciones, y es tanto alabada como denigrada<sup>565</sup>.

Consiste en dos partes, la primera vendría a ser la principal, es un rechazo a la práctica de reconocer o no a los gobiernos que llegan al poder por un medio que no sería previsto en el documento constitutivo respectivo y de ahí que esa práctica fue aprovechada por gobiernos poderosos para obtener ventajas de los países débiles al condicionar el reconocimiento. Por lo que México como secuela de la revolución de 1910, y muchos países del continente americano, pasaron por aquella situación, lo que llevó al gobierno mexicano a tomar postura mediante un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 27 de septiembre de 1930, al que se le denominó posteriormente con el nombre de Doctrina Estrada en homenaje a la enseñanza del autor.

La primera parte contiene implícitamente relativos que corresponden al derecho de libre determinación, esto es, el derecho que tienen los pueblos de aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades, de darse la forma de gobierno que este decida, y este derecho no depende de que ningún otro gobierno extranjero lo reconozca:

[...] México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorable, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros<sup>566</sup>.

Y por supuesto, la fuente citada menciona que dentro de aquella primera parte existen elementos que se fundan en el principio de no intervención por constituir un rechazo a las actitudes intervencionistas de algunos países<sup>567</sup>. La cuestión trata de que aquella práctica de otorgar reconocimientos, se integra como problemática de un caso en el que asuntos interiores en general *pueden ser calificados por otros gobiernos con una actitud de crítica*, ya sea favorable o

---

<sup>562</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>563</sup> *Ibid.*, p. 44.

<sup>564</sup> Modesto Seara Vázquez; *La política exterior de México*, Harla, 3a. Edición, México, 1994., pp. 201-202.

<sup>565</sup> Jorge Palacios Treviño; "La Doctrina Estrada y el Principio de No intervención", *Revista Asociación de Diplomáticos Escritores*, México, 2004, p. 2.

<sup>566</sup> *Ibidem*.

<sup>567</sup> *Ibidem*.

desfavorable sobre las capacidades legales que los países poseen, refleja una cuestión de advertencia mediante el cuidado de que 'puedan ser' calificados. Con ello, los calificativos en actitud de crítica sobre la capacidad legal de un régimen de un país requieren de una actitud de atención y alerta ante una situación de posible injerencia implícita por medio de estos. Por otro lado, cuando existe un cambio violento de un régimen de gobierno, el gobierno mexicano asumiría la actitud plasmada en la segunda parte:

En consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos... sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o subsistir a sus gobiernos o autoridades<sup>568</sup>.

Aquel párrafo no significa que México deba otorgar algún reconocimiento después de la accesión al poder de un gobierno por medios convencionales o no, ni tampoco el mantener a su personal diplomático significaría la aprobación de tal gobierno o su retiro su desaprobación, sino ejercer su *derecho de legación* según convenga a sus intereses.

El Embajador Jorge Palacios Treviño menciona que el Lic. Alfonso Rosenzweig-Díaz expresó lo siguiente:

Nada más falso y contrario a la letra misma de la Doctrina Estrada que expresamente rechaza la posibilidad de que los asuntos interiores de los Estados puedan ser calificados en cualquier sentido por otros Gobiernos. La confusión quizás provenga del hecho de que Estrada, después de anunciar una nueva política -'México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos'- estimó prudente aclarar que esta nueva política no disminuía el derecho de legación, es decir el derecho discrecional que tiene México como Estado soberano de enviar y recibir agentes diplomáticos, de mantener o suspender relaciones diplomáticas según convenga a sus intereses y a las causas internacionales con las cuales nuestro país se considera solidario. Así debe entenderse el 'cuando lo crea procedente' que usa la Doctrina Estrada -el adverbio 'cuando' entendido aquí en las dos acepciones 'en el caso de que' y 'en el tiempo en que'- . Ese tiempo es indeterminado y no guarda necesariamente relación con el momento en que se produjo el cambio de Gobierno<sup>569</sup>.

Los relativos identificados: libre determinación y no intervención, conforman una conjunción de principios que se vinculan entre sí por su origen en la soberanía y la independencia, con esos elementos la Doctrina encuentra soporte. Con ello, la Doctrina Estrada resulta ser, por una parte, un rechazo a la práctica de otorgamiento o no de su reconocimiento a gobiernos y a la práctica de algunos gobiernos de calificar a otros en cualquier sentido, y, por otra parte, la reafirmación del *derecho discrecional de legación* que tienen los países de mantener o retirar a su personal diplomático cuando así lo considere conveniente a sus intereses.

*La Doctrina Cárdenas*, se encuentra en la declaración hecha por el presidente el 10 de septiembre de 1938 ante el Congreso Internacional Pro Paz. Esta se encuentra en la misma línea que la doctrina Calvo, de renuncia al privilegio que significa la protección diplomática, y de la doctrina Carranza, de equiparación del nacional al extranjero. La doctrina Cárdenas, tomada en su conjunto, implica la negación de la extraterritorialidad de la nacionalidad y de la ciudadanía, afirmando que el

---

<sup>568</sup> *Ibidem*.

<sup>569</sup> *Ibid.*, p. 3.

hecho de que un extranjero se incorpore a la vida de otro país obliga a ese extranjero a adaptarse y aceptar las reglas de carácter político o de carácter jurídico que imperan dentro de él<sup>570</sup>.

La Tesis de la Continuidad o *Doctrina Díaz Ordaz*, en el discurso del 15 de abril de 1969, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores, invocando las instrucciones recibidas del presidente Díaz Ordaz, explicaba “que no debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de la América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos”<sup>571</sup>. México introducía un matiz en la doctrina Estrada que no era abandonada, el cual consistía en enunciar el criterio del gobierno mexicano de la conveniencia de mantener la continuidad de las relaciones diplomáticas con los países latinoamericanos. Era una declaración de intención, que ni siquiera constituía el compromiso firme de mantener la continuidad de las relaciones. Posteriormente, esta tesis o doctrina no sería en realidad invocada por el gobierno mexicano, que se ha limitado a mantener o retirar a sus representantes diplomáticos, en el caso del rompimiento de relaciones con la Junta Militar en Chile. De haber funcionado aquí la tesis de la continuidad se habrían mantenido las relaciones, ya que se habría supuesto que no se tuvieran con el gobierno de Chile, sino con su pueblo.<sup>572</sup>

Con el paso del tiempo, junto con la práctica y experiencia en ocasiones infausta, siendo el caso de México y Latinoamérica, las doctrinas cubren el papel de ser fuentes del derecho internacional, se positivizan en la práctica estatal acorde con el desarrollo que estas tengan en la realidad. Al final y con voluntad política soberana, se codifican en documentos supremos y cobran vigencia, tanto en el derecho internacional por medio de tratados y en el derecho interno mediante las Constituciones Generales. Por medio de dichas doctrinas históricas, se puede observar que el principio de no intervención, junto a la idea de ser parte de una conjunción de principios, también es observable su especificidad en cuanto a determinar una acción, en este caso, de tipo coercitiva y hostil. De igual forma, situaciones que imperan tanto interna como externamente, dan continuidad a los fenómenos que siguen presentándose, como lo es el acto de la intervención en sus diferentes formas, México tiene las cicatrices y huellas de esta. El fenómeno tal vez no tenga la misma envoltura, pero si el mismo propósito en su contenido, por lo que dichas doctrinas se aproximan a la calidad de ser vigentes y positivas con el acoplamiento e interpretación atinado de la perspectiva de una unidad concreta de las esferas de la realidad del país.

Edmundo Hernández-Vela, al estudiar la Doctrina Carranza, señala que, ante el interventor no solo basta su buena voluntad, sino la entereza de hacerle frente sin disimulo:

---

<sup>570</sup> Modesto Seara Vázquez; *op cit.*

<sup>571</sup> *Ibid.*, p. 150.

<sup>572</sup> *Ibid.*, p. 151.

El ejercicio de la doctrina Carranza no depende sólo de la bondad y la buena voluntad del potencial interventor, sino, sobre todo, de la firme decisión y la voluntad del posible agredido de protegerse contra acciones de tal naturaleza sin que esto implique de ninguna manera, mucho menos en forma disimulada o encubierta, satisfacer las condiciones impuestas por la superpotencia, ya que la experiencia demuestra que ésta nunca quedará satisfecha plenamente<sup>573</sup>

Vicente Lombardo Toledano expone las razones por las cuales las corrientes más conservadoras del país, como siempre lo han sido, desean que México vuelva a la época pre juarista, argumentando que “nuestro país estaba sometido al régimen colonial y a la iglesia católica, para que nuevamente sea sometido a [...] fuerzas políticas y económicas más poderosas del mundo de nuestro tiempo: el imperialismo estadounidense [...]”<sup>574</sup>.

### 3.1.1. No Intervención y los Principios de política exterior

El apartado anterior muestra que los principios básicos de política exterior de México, cimentados por las ideas de Miguel Hidalgo y Morelos, evolucionaron a partir de su surgimiento durante la misma guerra de independencia, posteriormente edificados por Benito Juárez ante la intervención europea, y fueron reiterados y consolidados por estadistas mexicanos, como Venustiano Carranza. Edmundo Hernández-Vela enseña que los *principios de política exterior de México* son el

Conjunto de normas fundamentales, interdependientes, emanadas de su vivencia histórica, que expresan los más significativos intereses de la nación y que han alcanzado preeminencia universal, por lo que México rige permanentemente su conducta en las relaciones internacionales, demandando, al mismo tiempo, su recíproco respeto y cumplimiento<sup>575</sup>

En el caso particular del Principio de No Intervención, en una cuestión de especificidad, existe una congruencia de la no intervención ante los intereses expansionistas de Estados Unidos. Por ello, los principios de política exterior en su conjunto han sido una manifestación simultánea, tanto del comportamiento que México seguía, y continuaría teniendo en la sociedad internacional, como la reciprocidad que enfáticamente demandaba, y sigue reclamando a los demás países, muy en especial a Estados Unidos. Indudable es que, en esta conjugación causal, han prevalecido los “afanosos y desgastantes esfuerzos, no siempre muy eficaces, tendientes a la contención de los intereses y acciones hegemónicos estadounidenses que constituyen la constante más ominosa de nuestra historia”<sup>576</sup>.

Antes de pasar a enlistarlos, los principios de política exterior fueron elevados a rango constitucional por un proyecto de reforma a la constitución publicado el 11 de mayo de 1988. El proyecto tuvo de origen la Cámara de Senadores a iniciativa del Ejecutivo.

---

<sup>573</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; “La Doctrina Estrada en el umbral de una nueva sociedad internacional”, *op cit.*, p. 47.

<sup>574</sup> Vicente Lombardo Toledano; *op cit.*, p. VII.

<sup>575</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, *op cit.*, p. 3764.

<sup>576</sup> *Ibid.*, p. 3766.

En este punto se expondrán algunas de las ideas plasmadas por los legisladores en el proceso legislativo ya que, aparte de ser un hecho de gran relevancia para la política exterior, dicho proceso deja entrever menciones honorarias, las cuales, fungen de sustento del desarrollo de la codificación del principio de no intervención ahora en un plano endógeno, interno, con su promulgación en un documento constitutivo general. Desde la exposición de motivos del proyecto, se comenzó el día 9 de noviembre de 1987 con la argumentación de que el proyecto nacional coincidía con la gestación de los principios que integraban la política exterior del país retomando el origen la independencia como preámbulo del patrón de conducta de México ante la comunidad de naciones, la revolución de independencia manifestaría la férrea voluntad de un pueblo que exigió el respeto y reconocimiento a su potestad soberana de autodeterminarse políticamente. A la postre, se menciona que el país fue víctima de guerras de intervención que hicieron perder más de la mitad del territorio nacional y que se puso en peligro la existencia de México como una nación libre y soberana. Posteriormente, ante el conflicto interno y el asecho de las potencias exteriores, se cometió el error histórico de solicitar, desde el interior, el sometimiento a un imperio extranjero atentando contra la aspiración de un pueblo por perfeccionar sus instituciones republicanas. Ante ello, México luchó con éxito por defender su soberanía frente a la intervención extranjera. Por ello, los principios de política exterior de México reflejan los intereses de la nación, mencionando que los mexicanos exigen a la comunidad de naciones el respeto al derecho de ser autónomos y de tener interpretaciones y objetivos propios para determinar el destino de la nación<sup>577</sup>.

Se hace la importante mención de que el artículo 89 fracción X de la Constitución ya expresaba antes de la reforma las facultades del presidente mediante el término negociaciones diplomáticas. Se sugirió que “Por ser la norma en la que la Constitución responsabiliza al Presidente de la Republica para manejar (sic) y dirigir la política exterior, se propone en la presente iniciativa que sea en la citada fracción donde se incorporen los principios fundamentales”<sup>578</sup>. Por ello, se indica en el documento referenciado que

la patria busca, en las raíces de su cultura las bases de participación política de promoción de niveles de bienestar, rechazando cualquier presión que pretenda obligarnos a hacer uso de la imitación como opción de progreso [...] nuestra política exterior entiende que, ante los problemas de una Nación, ningún interés extranjero está legitimado para imponer su voluntad”<sup>579</sup>. Se reconoce que la política exterior en su proceso histórico “ha sufrido en su aplicación presiones que pretenden desviarla de sus objetivos primordiales, que son defender la soberanía y contribuir a la construcción del proyecto nacional”<sup>580</sup>.

Se trató pues, mediante el proyecto de decreto de reforma “dar jerarquía en la Ley Fundamental a principios que orientan nuestra conducta ante el mundo”<sup>581</sup>.

---

<sup>577</sup> Poder Judicial de la Federación; “Índice del Proceso Legislativo Correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1988” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos, 100 aniversario, Constitución de 1917. El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México*, 2017, p. 3.

<sup>578</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>579</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>580</sup> *Ibid.*, pp. 4-6.

<sup>581</sup> *Ibid.*, p. 22.

El proyecto fue votado en lo general y en lo particular por 45 votos y pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales mediante la minuta de proyecto de decreto de reforma a la fracción X del artículo 89 de la Constitución. La comisión revisora manifestó estar en sintonía con la iniciativa ya que eran de innegable validez los argumentos expuestos y de gran calidad fue, la iniciativa de consagrar de manera explícita en la Constitución una práctica mexicana, detallada tenazmente a través de su historia para la configuración de una política exterior que sostiene principios fundamentales, cuya observancia puede constituir la única garantía de un orden internacional más justo, pacífico y solidario<sup>582</sup>. Igualmente, la comisión argumentó que

la política exterior es una política digna porque, a pesar de las presiones del exterior, no ha vacilado en sostener sus principios, lo que le ha asignado un lugar en el mundo. México ha demostrado su decisión de solidarizarse con los pueblos que luchan por su libertad, de condenar todo acto intervencionista que lesione la soberanía de las naciones<sup>583</sup>.

Después de 245 votos a favor se aprobaba en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto de reforma a la fracción X del artículo 89 para su declaratoria con fecha de 9 de mayo de 1988.

La publicación del Diario Oficial del 11 de mayo de 1988<sup>584</sup> lo decretó de la siguiente forma:

ARTICULO UNICO. – Se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para acordar como sigue:

Artículo 89.- .....

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.<sup>585</sup>.

Contrariamente, hay quien expuso que dicha reforma no era realmente necesaria y el haberlos elevado a rango constitucional a dichos principios era injustificado, ya que según la propia constitución indica (art. 135) que su reforma debe ser por cuestiones importantes y trascendentes. Que esos principios han sido ratificados por el país a nivel internacional por medio de la firma de los Tratados que los contienen, siendo el caso tanto de la ONU como de la OEA, y los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, serán la ley máxima. Y aún más allá, se dice que aquellos principios forman parte del denominado derecho internacional consuetudinario o derecho general. Lo único de lo que se supone que explicaría, mas no justificaría, es que estando en la Constitución tendrán una difusión mayor para que la población los reconozca, pero que los reformadores tendrían que haber pensado en otro medio para tal función, ya que -señala la fuente- no tienen ningún sentido repetirlos de forma errática y deshilvanada en la Constitución de un país porque esto solo

---

<sup>582</sup> *Ibid.*, p. 51.

<sup>583</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>584</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 11 de mayo de 1988, p. 3.

<sup>585</sup> *Ibidem*.



ocasionaría problemas de contradicción entre los ordenamientos internos e incluso dentro del mismo artículo que se refiere a las facultades del poder Ejecutivo<sup>586</sup>.

Dicho posicionamiento tampoco tuvo eco para cuando se promovió la reforma de 2011 mediante proceso legislativo de la LX Legislatura con respecto al tema de los derechos humanos, ya que incluso la propia Constitución fue precursora de la defensa de estos derechos al haberlos tratado como garantías individuales que todo humano poseía como persona, pero había que ajustarse a la gran oleada de la promoción universalista de los derechos humanos, por lo que dicha reforma fue entonces necesaria, importante y trascendental en todo caso. Se dice que este hecho fue “el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos”<sup>587</sup>. El 11 de junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se modificaba la denominación del Capítulo I del Título primero y reformaba los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, y 105 de la Constitución<sup>588</sup>.

Con ello, el sistema jurídico mexicano elevaba a rango constitucional las normas de los derechos humanos contenidos en los tratados de los que México fuera parte, únicamente aquellos que contienen normas de derechos humanos, otorgándoles la jerarquía jurídica máxima, solo por debajo de la Constitución ya que deben de estar de acuerdo con la misma<sup>589</sup>.

Lo que se buscó fue empatar la legislación nacional con la norma internacional en el tema. Y así, por ejemplo, mediante el cumplimiento de las medidas cautelares dictaminadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH con base en el artículo 25 de su propio reglamento, México contribuye a consolidar una norma consuetudinaria que transita hacia otorgar obligatoriedad a este instrumento de protección, pero aun así aquella Convención no posee una base jurídica convencional, sino que por medio de la reforma, las normas de los derechos humanos contenidas en tratados de los que el país sea parte pasaron a integrar el corpus juris de protección de las personas sin que aquellas normas sean internalizadas por otro acto jurídico<sup>590</sup>. El detalle consta de que se obliga a las autoridades del Estado a guiarse por el principio pro-persona cuando apliquen normas de derechos humanos, de cumplir con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en los ámbitos de sus competencias y, la obligación también de prevenir, investigar, sancionar, y reparar toda violación a los derechos humanos<sup>591</sup>. Ello conlleva a que el propio Estado mexicano se adhiera a los instrumentos de resolución internacionales para que subsane en todo caso, aquellas faltas hacia la población.

Por tanto, “desde el año 2000, México se ha abierto al escrutinio internacional de los mecanismos universales y regionales de derechos humanos”, con ello, son 22 tratados y protocolos del sistema de la ONU y siete tratados regionales de la OEA<sup>592</sup>.

---

<sup>586</sup> Alonso Gómez Robledo Verduzco; “Elevación a rango constitucional de los principios de política exterior”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Vol. 21, Núm. 63, pp. 1165-1167.

<sup>587</sup> Izquierdo, Miguel Ruiz-Cabañas; *El respeto, la protección y promoción de los DERECHOS HUMANOS. Serie Los Principios Constitucionales de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2018, p. 14.

<sup>588</sup> *Ibid.*, pp. 14-15.

<sup>589</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>590</sup> *Ibid.*, pp. 44-45.

<sup>591</sup> *Ibid.*, pp. 18-19.

<sup>592</sup> *Ibid.*, pp. 49-50.

Fue así como la formulación, como principio del respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, se incluiría en el catálogo de los principios normativos de la política exterior de México. La reforma de 2011 le otorga de la misma manera un mandato específico al Ejecutivo en la conducción de la política exterior. Su interpretación en el ámbito interno de este principio tendrá mucho que resolver para alcanzar su pretendida incursión mediante la hermenéutica de lo que acontece en otras geografías y casos específicos, ya que México es uno de los países con reportes e informes, grupos de trabajo sobre serias y flagrantes violaciones a los derechos humanos, como lo es el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH. Por ende, se antepone una cuestión de reciprocidad a la toma de decisiones de los ejecutores de la política exterior de intentar proteger los derechos humanos de otras naciones y comience mejor por atender la congruencia con la misiva al interior.

Esto es porque ante el ámbito externo que abarca dicho principio, se ha establecido que México ha asumido proteger y promover los derechos humanos en el concierto de las naciones y que el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos implica tomar una posición sobre las situaciones de estos derechos que suceden en otras latitudes<sup>593</sup>. Esto se empata con la tendencia que se proyectó en el apartado anterior, ya que es la llave para que, por medio de este principio, el respeto a los derechos humanos sea visto como un asunto que ha dejado de ser meramente interno para convertirse en uno de escrutinio internacional porque hay quienes consideran que la soberanía nacional “termina donde inicia el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”<sup>594</sup>.

El apunte anterior trae consigo la cuestión relacionada al objeto de estudio, ya que se establece que “ningún gobierno puede refugiarse en el argumento de la no intervención en asuntos internacionales para evitar el escrutinio internacional”<sup>595</sup>, y se considera que el caso de México “ha sido un ejemplo de país abierto a todas las opiniones que han servido para entablar un diálogo con organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales y Estados interesados para superar los retos en derechos humanos que enfrenta el país”<sup>596</sup>. Dicho enfrentamiento, como se ha observado también, ha sido un asunto que se ha desbordado en la falta de optimización por atender y evitar las violaciones de derechos humanos como en el asunto de los 43 estudiantes de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Aun así, se establece que, a nivel de interpretación constitucional, puede considerarse que el Principio normativo de política exterior de No Intervención sería violentado si México tomase posición sobre la situación de derechos humanos en otro país, sea de manera individual o en un foro multilateral (Unilateral o Colectiva). La recomendación que se hace es que aquella situación no sucede, en la medida en que la interpretación del Principio de No Intervención debe ser de manera integral, junto con el principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos<sup>597</sup> ya

---

<sup>593</sup> *Ibid.*, pp. 52-53.

<sup>594</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>595</sup> *Ibidem*.

<sup>596</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>597</sup> *Ibidem*.

que ambos, ahora, forman parte de la ejecución de la política exterior con un mandato expreso. Por ello también se cree que, al haber incluido un octavo principio referente al respeto, protección y promoción de derechos humanos en el año 2011, autoridades y académicos apuntan a que “en este sentido, el asunto de los derechos humanos cobra relevancia y funge como piedra angular para reinterpretar (sic) y revalorar los principios de política exterior”<sup>598</sup>.

Ante ello, valdría apuntar que, de la misma forma, existen voces que sugieren que el Principio de No Intervención en la política exterior de México, en tiempos modernos, limita la actuación del país en sus relaciones con el exterior en general, a pesar de que este principio, junto con los demás principios contemplados incluso en del derecho internacional público, tuvieron notable convencionalidad internacional. En el pasado y, en la época contemporánea, fueron elementos centrales para la política exterior e incluso invocados en diversos foros y situaciones políticas, o por lo menos en el discurso político a pesar de la constante existencia de las desigualdades e injusticias internas en la población, donde la frase, la política exterior hacia adentro y la política interna hacia afuera, cobra cierto sentido. Con el paso del tiempo, esa situación pasada fue increpándose con el supuesto de que se mantenía retóricamente la no intervención en los discursos solo para esconder la situación interna y no resultar cuestionado de las palpables situaciones de carencia e inseguridad de la población.

Ahora, a partir de la entrada del siglo XXI, aparentemente ni un caso ni el otro han encontrado una optimización en su atención. Por un lado, la situación de desigualdad y pobreza en el país sigue sin encontrarse la optimización del reparto de la riqueza ni la salvaguarda de los derechos humanos de activistas, periodistas, e incluso científicos como biólogos que corren peligro al realizar sus investigaciones de campo. Por el otro lado, el siglo comenzó con el compromiso fundamental de Estados Unidos de mantener un mundo unipolar y “la necesidad de redefinir el concepto de soberanía y una depreciación general de las reglas, los tratados y las asociaciones de seguridad internacionales” como parte de su estrategia del ataque preventivo según lo estableció John Ikenberry catedrático de la Universidad de Georgetown<sup>599</sup>. En este caso, en países como México, la redefinición del derecho de soberanía adquiere gran importancia ya que a lo largo de su historia independiente ha enarbolado el principio de soberanía nacional “*como un escudo para resistir intentos de intromisión e intervención externas en asuntos internos. La reinterpretación unilateral del concepto conlleva el riesgo de debilitar lo que ha sido la piedra angular de la política exterior mexicana*”<sup>600</sup>.

Se tiene entonces que, a sabiendas de que los principios originarios de la política exterior de México logran consagrarse por consenso en el Congreso, que son parte del mandato Constitucional General, que exponen las facultades expresas de las autoridades; en este caso, en la conducción de tal política, incluyendo la adhesión del octavo principio, se dice que en realidad son imposibles

---

<sup>598</sup> Emerson Segura Valencia; *op. cit.*

<sup>599</sup> John Ikenberry, Revista Foreign Affairs en español, otoño-invierno de 2002, citado por Dolía Estévez; “Estados Unidos, de potencia a imperio: implicaciones para México”, Rafael Fernández de Castro (Coord.); *En la frontera del imperio*, Ariel/ITAM, México, 2003, p. 30.

<sup>600</sup> *Ibid.*, p. 30.

de seguir al cien por ciento, pero es claro que se refieren implícitamente a los relativos propios y originarios de la soberanía debido a las redefiniciones auspiciadas por occidente.

Ante tal situación de normas, existe la teoría de Robert Alexy de los derechos fundamentales mediante la cual propone investigar estructuras tales como la de los conceptos de derechos fundamentales y la influencia de tales derechos en el sistema jurídico y su fundamentación. Con esas cuestiones pretende desprender la ciencia de los derechos fundamentales por medio del análisis lógico, de la retórica política y de los vaivenes de la lucha de las concepciones del mundo<sup>601</sup>, intentando que la teoría estructural que propone continúe con la tradición analítica de la jurisprudencia de conceptos. Considera que “toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental”, por lo que afirma estar evitando tomar posición respecto al problema clásico de si ha de darse prioridad a la norma objetiva o a la norma subjetiva, al derecho o al deber ser, que serían cuestiones de contenido. Las normas de derecho fundamental expresas serían las que están directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental, lo equivalente a una Constitución<sup>602</sup>. Es así como una norma de derecho fundamental, según su estructura, puede ser principio o regla. El autor referenciado destaca que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas existentes.

Por ello, los principios son mandatos de optimización. Esto vendría a esclarecer que las normas principio no son solo un marco de referencia vago cualquiera, sino en todo caso, un mandato a realizarse no solamente en la medida de lo posible sino, en la mayor medida posible. Las normas principio no contienen una hipótesis, son generales y se aplican. Por otro lado, las normas reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces hay que hacer exactamente lo que ella exige. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo posible. Estas contienen una hipótesis, un molde al cual se apega la conducta y son tajantes. La diferencia entre regla y principio no es de grado, sino cualitativa<sup>603</sup>.

Lo destacable es que existe el conflicto o colisión entre principios, situación que no es un problema que se resuelva haciendo que un principio invalide al otro, sino ponderando a qué principio se le debe dar un mayor peso específico. Bajo ciertas circunstancias, un principio precede a otro, siendo una ley de colisión, la cual refleja que los principios en primer lugar son mandatos de optimización entre los cuales no existen relaciones absolutas de precedencia. En segundo lugar, se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables. Así llega a su postulado de la ponderación, la cual dice que no se trata de todo o nada sino de una tarea de optimización. Para Alexy, la ley fundamental contiene un sistema combinado de principios y reglas de derecho fundamental<sup>604</sup>. En todo caso, para la interpretación de un caso concreto, se debe de realizar un ejercicio de hermenéutica de acuerdo con una aproximación a la realidad concreta.

---

<sup>601</sup> Arturo Zarate Castillo; “ALEXY, Robert; “Teoría de los derechos fundamentales.” *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2007, 10 pp.

<sup>602</sup> *Ibidem*.

<sup>603</sup> *Ibidem*.

<sup>604</sup> *Ibidem*.

Por eso, se hace referencia de Jorge Carpizo, quién estableció que “existe una problemática pues cada vez son más las acciones humanitarias que encubren actos injerencistas”<sup>605</sup>, por ello su propuesta de judicializarlas. Pero no deja de sugerir que dicha acción puede estar sujeta a intereses subjetivos que se esconden de tras de una posible buena causa, por lo que, al momento de interpretar, por medio del vector de la protección de los derechos humanos en el exterior, habrá que realizar una minuciosa y estricta hermenéutica lo más aproximada a la realidad y no estar sujeto o adherirse a los intereses imperialistas de una superpotencia extranjera con el ánimo de juzgar a un gobierno extranjero. Es donde se puede observar esta colisión de los principios, pero ambos no son descartables, sino que con el siempre apego a las normas internacionales, también amerita el buen examen de la situación para ejecutar una política exterior coherente, propia, autónoma, independiente, con la prudencia y respeto debido en cada caso concreto. Esto es con base en lo que establece el autor referenciado, ya que, si bien propone que se puede atender las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos por medio de una asistencia humanitaria bajo un sistema judicializado, reconoce las virtudes vigentes del principio de no intervención y su base histórica. Por ello dicta que

El Estado que interviene es más poderoso que el que sufre la injerencia, mismo que está incapacitado, a su vez, para entrometerse en los asuntos del agresor, porque generalmente éste es una potencia. Entonces resulta claro que la intervención es un síntoma de la desigualdad que existe en el orden internacional y que constituye un acto ilegítimo de fuerza [...] del derecho de injerencia humanitaria. Este es exactamente lo mismo que la intervención con máscara nueva para tratar de ocultar lo que realmente es; no tiene ningún fundamento jurídico, ni ético, y sólo encubre opresión, amagos y carencia de respeto a la soberanía de un Estado [...] La intervención de un Estado o Estados en la jurisdicción de otro siempre será inadmisibles, y ninguna razón es satisfactoria<sup>606</sup>.

Ante dicha cuestión apunta la contrariedad de esta situación cuando señala que

La intervención es un acto de fuerza que viola el derecho internacional. La intervención generalmente se escuda en alguna de estas razones: cambio del sistema político-económico del país intervenido, el mejoramiento político, económico y social del Estado afectado, razones ideológicas, la autodefensa del país agresor, la conservación de los recursos y riquezas naturales, por motivos humanitarios, la “contrainjerencia” en auxilio a un Estado que está siendo agredido y cuyo gobierno se está desestabilizando. Las anteriores son puras mentiras, pretextos y patrañas [...] un tipo de intervención que prolifera, que no es tan aparatosa como otros, pero que es igualmente reprochable, es la de carácter económico, que persigue apoderarse de los recursos del país y subordinarlo a la economía de la potencia<sup>607</sup>.

Además, coincide con el presente estudio que la intervención humanitaria no es un fenómeno nuevo, ha ido de la mano con la internacionalización de los derechos humanos y, que los estudios y prácticas de lo que fue la injerencia y asistencia humanitarias, solo fueron disfraces de aquella intervención permitiendo la tendencia como tema hacia finales del siglo XX y principios del XXI por esta clase de intervención, pero ahora, se suma el objetivo de desplazar la idea de la soberanía a favor de los derechos humanos, pasando a ser competencia internacional con la exclusión de la

---

<sup>605</sup> Jorge Carpizo; “Globalización y los Principios de soberanía, autodeterminación y no intervención”, *Anuario Mexicano de Derecho internacional*, México, Vol. IV, 2004, p. 117.

<sup>606</sup> *Ibid.*, p. 136.

<sup>607</sup> *Ibidem*.

competencia reservada de los Estados. Pero, aun así, estima que *“En realidad, el concepto de los derechos humanos ha servido, en numerosas ocasiones, como pretexto para justificar la intervención, la cual se efectúa respaldada por fuerzas militares”*<sup>608</sup>.

Por esa razón se siguen presentando objeciones y dudas o de plano manifestaciones acerca de su licitud y hace que el concepto en su evolución hasta el momento, “no se haya definido jurídicamente de manera indiscutible”<sup>609</sup>.

Por tanto, el Principio de No Intervención se ha tratado de revalorizar en el sentido de que, tiene que ser más flexible, o de plano nulo, ante los temas de situaciones de crisis humanitarias en otros países cuando su población está en conflicto violento con las autoridades y con esa justificación, comenzar paulatinamente a calificar, juzgar y en dado caso, apoyar las fórmulas que desconozcan y depongan al gobierno en turno. En la misma lógica, la tendencia internacional por la protección de los derechos humanos tendría que voltear la mirada a México para calificar su situación interna igualmente preocupante en el tema. Las autoridades, por medio de la tendencia de la agenda internacional de derechos humanos, a partir del año 2000, se ciñeron a los temas de la democracia y los derechos humanos como eje central de política exterior, siendo estos dos de los temas que más han estado inmersos en las cuestiones de intervencionismo y de su justificación o sugerencia de excepción.

En el año 2011, sin dejar de restar importancia al tema del respeto a los derechos humanos, se establece la contradicción resultante en el caso de México, ya que sigue sin resolverse los problemas de violaciones a los derechos humanos aunados a los problemas de desigualdad y justicia. Con aquel contraste, las políticas exteriores de los gobernantes en el poder en el periodo contemplado, su proyecto nacional fue en la realidad: alinearse a las recomendaciones de origen occidental para llamar a otros Estados a atender sus situaciones de derechos humanos y asimilar las tendencias de la influencia exterior con prometedor beneficio para la elite gobernante y empresarial por medio de la economía de libre mercado, interpretando como tal a la sociedad, como un mercado, y reduciendo al individuo como mercancía. El auténtico bien común que pudiese provenir allende las fronteras para el bienestar de la población y de su entorno no es negocio, los elementos mercantiles óptimos de explotación, mano de obra barata y enajenación de los recursos naturales permanecieron constantes, también lo fue la violación sistemática de los derechos humanos.

### **3.1.2. La formulación de la política exterior de México**

Posterior a un concepto de política exterior, trazando la línea hacia el proyecto exterior mexicano, la formulación de la política exterior se contempló anteriormente como un proceso determinado por los factores internos y el nivel de implementación depende de los sucesos,

---

<sup>608</sup> *Ibid.*, p. 141.

<sup>609</sup> *Ibid.*, p. 143.

demandas y dinámicas entre los sujetos de la sociedad internacional que la conforman con respecto al nivel jerárquico que aquellos posean en el orden internacional de acuerdo a su poder.

Mercedes Pereña-García indica que, para ser considerada política exterior, las relaciones internacionales deben de ser conducidas por agentes gubernamentales. Plantea que, aunado a ello, existe la posibilidad de que otras fuerzas sociales y políticas incidan en mayor o menor grado (o a favor o en contra) en la formulación de la política exterior, incluso otros actores no gubernamentales pueden ejercer influencia o presión en ésta, como las organizaciones empresariales, partidos políticos, la iglesia, los sindicatos y organizaciones de la sociedad civil. Pero de forma concreta, su formulación en México responde principalmente a un esquema presidencialista, en el cual, el presidente de la República es el sujeto principal de decisión. En la ejecución de la política exterior, la administración pública cuenta con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la implementación y aplicación de las decisiones presidenciales<sup>610</sup>.

Por otro lado, dentro de la división de poderes, el legislativo, la misma autora expone que en este caso, el Senado únicamente se manifiesta como testigo de las decisiones que lleve a cabo el Ejecutivo sin ser obstáculo para que ésta se lleve a cabo y aprueba dicha política<sup>611</sup>. Pero como se observará en la Constitución, más que ser testigo funge como examinador de tal política al realizar un análisis de la misma por mandato constituyente y participa en otras ramificaciones de la política exterior como la autorización de los Tratados.

Por ello, en un sistema constitucional de facultades expresas. El poder ejecutivo, la autoridad no tiene permitido llevar a cabo acciones que no tiene permitido hacer si no hay autorización o ley nacional expresamente que le faculte. Si no hay una encomienda constitucional, ley mexicana, no pueden llevarse a cabo actos no regulados, por ejemplo, en el caso que ocupa al presente estudio, a intereses ajenos al nacional o si estas acciones intervendrán en asuntos internos de otra nación o para interpretar justificaciones ante las acciones de un gobierno extranjero en territorio nacional. A continuación, se mostrarán los actores o sujetos constitucionales referentes a la política exterior de México.

### **3.1.2.1. Actores constitucionales en la política exterior de México**

Al observar que en el país está establecido un sistema presidencialista de facultades expresas, los mandatarios en turno, al tomar posesión de su encargo, protestan bajo el ordenamiento del artículo 87 de la Carta Magna:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande<sup>612</sup>.

---

<sup>610</sup> Mercedes-Pereña-García; *op cit*, p. 37.

<sup>611</sup> *Ibidem*.

<sup>612</sup> Congreso de la Unión; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Texto Vigente, última reforma publicada DOF 06 de marzo de 2020.

El art. 89 se encuentran dictadas las facultades y obligaciones del presidente, primeramente, la fracción primera determina el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Entre las diversas fracciones expresas destacan aquellas que fungen como elementos referentes a política exterior de forma implícita. A manera de esbozo: II) Nombrar y remover a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales; III) Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales; IV) Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; VIII) Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión<sup>613</sup>.

La encomienda a la que el tema se refiere es la observancia del Principio normativo de No Intervención, plasmado en el mismo artículo 89 de la Constitución Política el cual dicta las Facultades del Poder Ejecutivo, expresando que le faculta competencias en materia de política exterior de forma explícita, el texto vigente es el siguiente:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; Fracción reformada DOF 11-05-1988, 12-02-2007, 10-06-2011<sup>614</sup>.

Constitucionalmente, el Senado esta explícitamente motivado en asuntos de política exterior de México:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones [...]; Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015.

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas<sup>615</sup>.

---

<sup>613</sup> *Ibidem*.

<sup>614</sup> *Ibidem*.

<sup>615</sup> *Ibidem*.



El art. 69 del mismo ordenamiento, cada año en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de Sesiones, el presidente presentará un informe por escrito manifestando la situación general que guarda la administración pública del país. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad<sup>616</sup>. El art. 93 dispone así mismo que los secretarios de despacho den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, entre otros, para que informen bajo protesta de decir verdad para que respondan a interpelaciones o preguntas<sup>617</sup>. Por otro lado, existe una reglamentación indicada en el artículo 88 el cual establece que “El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, artículo reformado (DOF 21-10-1966, 29-08-2008)”<sup>618</sup>. Se puede entender entonces que la Constitución expresamente refiere a dos poderes de la unión en la configuración y revisión de la política exterior en México, existen además una serie de reglamentaciones que la Constitución expresa implícitamente en temas que infieren asuntos relacionados con la realidad exógena.

Existe una disposición que no es descrita regularmente en los estudios de política exterior y es la reglamentación a nivel de la administración pública federal en la que se regula la encomienda a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que lleve a cabo su función de ejecución de la política exterior. En la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, determina en su art. 23 que

Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria<sup>619</sup>.

Esta reglamentación coincide con las disposiciones generales de la Constitución y la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo. En lo que respecta a las competencias de las Secretarías de Estado, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, destacan las siguientes fracciones del art. 28 del mismo ordenamiento:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; Fracción reformada DOF 29-12-1982.

---

<sup>616</sup> *Ibidem*.

<sup>617</sup> *Ibidem*.

<sup>618</sup> *Ibidem*.

<sup>619</sup> Congreso de la Unión; *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, Texto Vigente, última reforma publicada DOF 22 de enero de 2020.

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; Fracción reformada DOF 04-01-1982.

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados. Fracción adicionada DOF 19-12-1995.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior. Fracción adicionada DOF 19-12-1995.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales<sup>620</sup>.

Todo lo anterior es de destacarse y observarse por tratarse de los ordenamientos que expresamente facultan a dos poderes de la unión en materia de política exterior. Es una situación donde debe prevalecer una comunicación y acercamiento entre los dos poderes para tal fin y, por ejemplo, en la cuestión de los tratados Internacionales, no prevalezca el unilateralismo y pragmatismo exacerbado presidencial sin consultar al Senado en materia de política exterior para no afectar el interés general ya que la única entidad constitucionalmente involucrada para la autorización de la firma de los Tratados Internacionales es el Senado.

En los informes y análisis de los encargados del despacho referente a tal política, no debe subsistir la retórica con el ánimo de disimular la realidad ocultando los indicios y evidencias de la sesgada conducción de la política exterior hacia intereses que no están basados en el bien común de la población.

Por ello se considera elemental dicho análisis que realiza el Senado para poder observar, por medio de la discusión de dos posturas, los debates encontrados que proporcionan información acerca de los fallos y desatinos que en este respecto tratan de las fracturas de la observancia del principio de no intervención a la entrada del siglo XXI.

### **3.2. El año 2000 como punto de quiebre en la crisis de la observancia normativa del Principio de No Intervención: el choque de dos visiones**

El haber evidenciado la base doctrinaria y formuladora de la política exterior de México (la cual está estrechamente ligada con su historia, realidad geopolítica y su política interna) nos indica un contraste frente a las políticas implementadas en el comienzo del siglo XXI. Desde el año 2000, existe notoria evidencia de que ha habido una “desnaturalización y desnacionalización progresivas de la política nacional en general, pero en especial de la política exterior”<sup>621</sup>, particularmente ante al

---

<sup>620</sup> *Ibidem*.

<sup>621</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; “Reconstrucción de una política exterior de Estado en México: la vía nacional”, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, Vol. 96, 2006, p. 152.

cuestionamiento de la observancia e incluso vigencia positiva del Principio de No Intervención como parte de la política exterior de México, situación a la que el presente estudio se refiere como especificidad. La tendencia al actuar pragmático economicista en política exterior había sido promulgada con la anexión de las políticas neoliberales recomendadas del exterior y, aplicadas en México por los técnicos de la economía con estudios en el extranjero para dar respuesta a la situación interna del país, pero al mismo tiempo se fueron limando los conceptos de base de la política exterior como la soberanía, así como doctrinas y principios que impedían, de alguna forma, el curso de la denominada modernidad y apertura al nuevo mundo. Debido a tal situación “la política exterior de México se ha visto fuertemente influenciada por las tendencias del mercado y las tendencias ideológicas de Estados Unidos, convirtiéndose en una política comercial y de promoción de inversiones”<sup>622</sup>.

Una evidencia identificada como antecedente consiste en que desde los años ochenta se presentó una dinámica, tanto mundial como interna, por medio de la mundialización con la batuta de Estados Unidos. Frente a ello, los mismos mandatarios mexicanos encarnaron su proyecto de nación hacia la implementación de las políticas de corte neoliberal para satisfacer los intereses de una elite hegemónica, tanto interna como externa, en nombre del interés y desarrollo nacional. Esto se revela en una continuidad a través de los distintos gobiernos de finales de siglo XX y principios del XXI en donde, el proceder partidario, no influiría en la estructura de fondo para la continuidad del proyecto de políticas neoliberales al servicio del mercado.

En 1986 México ingresa al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC) adhiriéndose así al factor económico de mayor trascendencia dentro de la configuración del orden internacional institucionalizado virtual.

Se ha descrito ya que la estructura formulada por los aliados vencedores de la SGM consistía en una serie de factores, siendo el comercio mundial cuestión relevante para países como México. Se instruiría al Ejecutivo de elaborar una política basada en las recomendaciones del Consenso de Washington, a partir de ahí, la óptica sería referente ya que, con tal suceso, “México inicio una apertura para convertir al mercado externo en motor del desarrollo”<sup>623</sup>. Pero como se estableció en aquellas recomendaciones, el papel del Estado mínimo cobraría efecto después del modelo de sustitución de importaciones: “La disminución del papel del Estado como productor de bienes y servicios se inició con la venta de empresas estatales” y se señala que en aquel sexenio 1982-1988 de Miguel de la Madrid, pasaron de 1,155 a 412<sup>624</sup>. Fue entonces que México

pasó de un esquema proteccionista a la adopción del libre comercio como eje principal de su política económica externa. Ello implicó también cambios importantes en la política exterior [...] las decisiones hacia el exterior están vinculadas con las estrategias de desarrollo económico y no basadas en consideraciones marcadas por los principios constitucionalistas<sup>625</sup>.

---

<sup>622</sup> *Ibid.*, p. 151.

<sup>623</sup> Roberta Lajous Vargas; *Las relaciones exteriores de México (1821-2000)*, El Colegio de México, México, 2012, p. 329.

<sup>624</sup> *Ibidem*.

<sup>625</sup> Rafael Velázquez Flores; “Pragmatismo principista: La política exterior de México”, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, Núm. 120 y 121, septiembre 2014-abril 2015, pp. 154.

Los conflictos armados en Centroamérica fueron tratados con una política exterior de tintes principistas más allá de lo pragmático que se pueda llegar a asegurar, ya que se ajustan a la solución pacífica de las controversias, el cual, como principio, tiene que ver con la mediación y los buenos oficios, al igual que la observancia y la acción internacional. Más allá de contradicción, es una cuestión integral de principios del derecho internacional independientes de los intereses hegemónicos, el fin es lograr la paz mediante la voluntad política de las partes. Por un lado, México comenzaba una era hacia el libre mercado exterior y de privatización, fue abandonando poco a poco las causas sociales imperantes en los países en desarrollo causadas por la distribución desigual y el abandono social de las clases populares. Más allá de un apego a una política exterior de principios, que se dice supeditada solamente para apaciguar a los grupos de izquierda en México, resulta ser una de las prácticas más acabadas del internacionalismo para las controversias internas que desbordan en conflicto internacional.

Aquellos conflictos en la región fueron atendidos con benignidad y apoyo por parte de México. En la búsqueda por la pacificación, una de las principales iniciativas en América Latina fue el Grupo Contadora de enero de 1983, el acercamiento de México a esta causa, con apego a los principios del derecho internacional, llevó al país “a tener diferencias con Estados Unidos porque las recomendaciones de Contadora eran contrarias a sus intereses en la región”<sup>626</sup>. Aparentemente, el vecino del norte no veía con buenos ojos el acercamiento diplomático de los países latinos, ya aquello representaba un mecanismo de consolidación de identidad y de los procesos para el mantenimiento de la paz por medio de negociaciones directas.

El grupo fue integrado por México, Colombia, Panamá y Venezuela “con el fin de promover la paz en Centroamérica y actuar como mediadores ante la crisis política que afectó en esos años al istmo centroamericano”<sup>627</sup>. Contadora representó el esfuerzo de mediación extracentroamericano por excelencia ya que “creó las bases políticas, militares y diplomáticas para la búsqueda de una distensión progresiva en los países afectados por el conflicto. Para construir la paz, hubo que esperar, empero, a que los propios centroamericanos asumieran el papel protagónico”<sup>628</sup>.

Los movimientos armados en América Latina serían una situación que la política exterior de México, en las últimas décadas del siglo XX, atendería como parte de su interés en cuanto a la mediación y los buenos oficios, participando activamente en los cabildeos con la voluntad de las partes involucradas para la solución pacífica de las controversias, camino divergente a la reforma del Estado para adecuarse a la fase neoliberal del capitalismo con el seguimiento a las recomendaciones del exterior, como lo fue el comienzo de la privatización del sector público. Atendió una problemática recurrente en la desigualdad de las poblaciones que atravesaron por procesos revolucionarios ante golpes de Estado, no tomando partido, ni obteniendo un beneficio directo ni ventajoso al participar en los cabildeos para los procesos de paz en la región.

---

<sup>626</sup> *Ibid.*, p. 158.

<sup>627</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores; “El Grupo Contadora: la semilla de la integración Latinoamericana”, *Sala de Prensa Global*, Comunicado emitido por la Embajada de México en Panamá, Panamá, jueves 8 de febrero de 2018.

<sup>628</sup> Erasmo Sáenz Carrete; “La construcción de la paz en Guatemala; actores, procesos y lecciones”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 52, octubre de 1997, p.48.

Con referencia al asunto de Nicaragua y la revolución sandinista, se brindó apoyo desde 1978 hasta 1983. En aquel entonces se apostó por un triunfo del movimiento sandinista y el término de la dictadura de Somoza. Hasta 1983, el apoyo por parte de México a Nicaragua fue de 500 millones de dólares<sup>629</sup>. Fueron relevantes también los movimientos en el Salvador, Guatemala y Colombia, en donde las denominadas FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) incluso tuvieron una representación en México que oficialmente duró diez años, pero se sabe que fueron alrededor de cuatro décadas que estuvieron presentes en el país; esto es porque en el gobierno de José López Portillo (1976-1982) reconoció a varios grupos como grupos beligerantes, entre ellos: el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN), el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)<sup>630</sup>. Dada la existencia de una figura en el derecho internacional en materia de conflictos armados, se le puede implicar el reconocimiento como beneficiario a un grupo para que se haga del control de una parte del territorio en disputa, así como derechos y obligaciones legales<sup>631</sup>. Al tratar estos asuntos, la actividad diplomática de México se caracterizó como activa en los conflictos de la región, ya que no sólo realizó buenos oficios en las negociaciones, sino que apoyó directamente a grupos como el FSLN y el FMLN<sup>632</sup>, incluso fungió como cede de los acuerdos para los procesos de paz. Fue entonces que parte de la política exterior de México en aquella época radicó en aquellas decisiones de conceder ese estatus normativo a esos grupos<sup>633</sup>.

Resulta importante destacar que en un mismo año (1991) se cruzaron dos procesos de paz en el país: la paz en El Salvador y Guatemala. En este contexto, los grupos de apoyo que surgieron en estos procesos sirvieron de base al Grupo de Países Amigos del que México fue parte. Seguir el principio de la solución pacífica de las controversias se confunde con un acto de intervención, en el caso de México, se establece a menudo que este tipo de atenciones en aquellos años era para acallar a los grupos de izquierda internos que simpatizan con las causas que estos movimientos exponen, incluso más allá de la ideología política, participan directamente en sus filas. Entender los medios de solución pacífica de las controversias en pro de los procesos de paz y de justicia social como una forma literal de intervención en las relaciones internacionales, puede trastocar y confundir las labores y discrecionalidades de la práctica diplomática. El autor citado señala que el Grupo de Países Amigos, posiblemente inspirado en la CIREFCA<sup>634</sup>, otorgó a la diplomacia nuevas oportunidades para involucrarse, esto mediante una figura de cooperación, por lo que coincide con el presente estudio al señalar que “A diferencia de las tesis de la llamada injerencia humanitaria, los Grupos de Países Amigos conservan un papel neutral pero, al mismo tiempo, activo”<sup>635</sup>.

---

<sup>629</sup> Mercedes Pereña-García; *op cit.*, p. 57.

<sup>630</sup> Alberto Najjar; “La controvertida historia de la oficina que las FARC tuvieron en México”, *BBC Mundo*, Ciudad de México, 26 de septiembre de 2016.

<sup>631</sup> *Ibidem*.

<sup>632</sup> *Ibidem*.

<sup>633</sup> *Ibidem*.

<sup>634</sup> “Como corolario a la labor del Grupo de Contadora y a la de los países centroamericanos, a través de los acuerdos de Esquipulas, el Secretario General de la ONU convocó a la comunidad internacional a la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos (CIREFCA). Dicha conferencia sentaría las bases jurídicas, humanitarias y de desarrollo para las poblaciones afectadas por el conflicto centroamericano: los refugiados, los repatriados y los desplazados” en Erasmo Sáenz Carrete; *op cit.*, p. 51.

<sup>635</sup> *Ibid.*, p. 55.

En el caso del Salvador, surge un conflicto armado entre la Fuerza Armada de El Salvador y el FMLN, el cual, prevaleció alrededor de doce años a partir del estallido de la guerra civil en 1981 y la ofensiva guerrillera iniciada el 11 de noviembre de 1989<sup>636</sup>. México retiró a su embajador en 1980 y al año siguiente, junto con Francia, se reconoció con carácter político al FMLN como fuerza política legítima por medio de la Declaración Franco-Mexicana de agosto de 1981<sup>637</sup>. Por otro lado, mostró gran preocupación, junto a Venezuela y Colombia, para que las partes buscaran una solución negociada ya que una de las características de aquel conflicto fue el fin de la posibilidad de continuar con un proceso de paz solo con la mediación interna<sup>638</sup>.

En el año 1983, el Consejo de Seguridad manifestó su apoyo a la gestión realizada por el Grupo Contadora y, entre 1984 y 1987, se produjeron los primeros encuentros entre las partes, las cuales manifestaron su interés para el cese de fuego, situación que no habría sido posible si no hasta la iniciativa de voluntad política del presidente de aquel entonces en ese país y el FMLN para solicitar la atención de la ONU<sup>639</sup>.

Entre enero y abril de 1990, a pesar de la tensión causada por el estado de sitio implementado, se da la posibilidad de participación de la ONU. El 11 de enero, el FMLN hace una propuesta de diálogo y negociación que es bien recibida<sup>640</sup>. El 4 de abril de 1990 se firma en Ginebra, Suiza, el Acuerdo de Ginebra, en el cual, las dos partes aceptan la mediación de la ONU<sup>641</sup>.

El 20 de mayo de 1991, el Consejo de Seguridad de la ONU instala la misión de observadores en El Salvador (ONUSAL). Este hecho posee relevancia porque fue la primera vez que la ONU se encargaba de la vigilancia de los derechos humanos de un Estado miembro y surgido de la voluntad de las partes en conflicto<sup>642</sup>. En septiembre de 1991, la ONU participó directamente junto a las partes en una reunión en la que resultaría el acuerdo de Nueva York celebrado en aquella ciudad<sup>643</sup>. La firma de dicho documento, el 31 de diciembre de 1991, no pone fin al proceso negociador, ya que la firma del documento completo se realiza el 16 de enero de 1992, en México (Tratados de Chapultepec). Con la firma de la paz de Chapultepec se pone fin a la guerra que se inició en enero de 1981 y se cierra un ciclo de la historia de El Salvador. A partir de 1992, se desvanece el proceso militar y se pasa a un nuevo proceso político<sup>644</sup>. Se firma el Acuerdo de Chapultepec, si, pero no fue sino hasta diciembre de este mismo año que se celebró por fin la terminación definitiva del conflicto con la legalización del FMLN como partido político<sup>645</sup>.

---

<sup>636</sup> Raúl Benítez Manaut; "La ONU y el proceso de paz en el Salvador: 1990-1992", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 34, 1992, p. 37.

<sup>637</sup> Mercedes Pereña-García; *op cit.*, p. 57

<sup>638</sup> Raúl Benítez Manaut; *op cit.*, pp. 35-36.

<sup>639</sup> Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos; "El plebiscito por la paz herramienta de legitimación jurídica", (Tesis de Grado) Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016, p. 8.

<sup>640</sup> Raúl Benítez Manaut; *op cit.*, p. 39.

<sup>641</sup> *Ibid.*, p. 40.

<sup>642</sup> *Ibid.*, p. 43

<sup>643</sup> Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos; *op cit.*, pp. 8-9.

<sup>644</sup> Raúl Benítez Manaut; *op cit.*, p. 47.

<sup>645</sup> Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos; *op cit.*, p. 9.

Con respecto a Guatemala, el conflicto armado se dio entre la guerra de guerrillas y la ofensiva contrainsurgente, situación que generó desestabilización social, motivando el desplazamiento de nacionales guatemaltecos hacia el sur del territorio mexicano, se habla de alrededor de 46 mil personas en condición de refugiados<sup>646</sup>; situación que despertó el interés de México: “La cercanía del país ante aquel conflicto y el impacto directo de la crisis centroamericana en sus fronteras hizo que México tuviera una participación activa en la búsqueda de soluciones duraderas”<sup>647</sup>. Se negoció el retorno de los refugiados a su lugar de origen, proceso iniciado en 1989. Después de la reunión del 20 de noviembre de 1991 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se define el papel de una instancia que fungiría como mediadora; y así en febrero de 1992, surgiría el Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno (GRICAR) representado por integrantes de Canadá, Francia, México, Suecia, otras organizaciones no gubernamentales de asistencia a los refugiados y del Relator Especial de la ONU para Guatemala<sup>648</sup>. Los acuerdos para el retorno de los refugiados se firman en la Ciudad de Guatemala el 8 de octubre de 1992, los cuales se constituyeron con base en postulados referentes a la seguridad y dignidad de las personas<sup>649</sup>.

Las partes involucradas en el conflicto fueron el gobierno guatemalteco con el ejército como actor directo y las fuerzas armadas insurgentes de izquierda, en donde se destaca la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) la cual incluía a otras organizaciones como el Ejército Guatemalteco de los Pobres (EGP) y a la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA) y las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT)<sup>650</sup>.

En mayo de 1986, se llevó a cabo la reunión de Esquipulas I con el fin de conseguir la paz estable y duradera en la región. Con esto, se dio paso a la creación del Acuerdo de Esquipulas II en 1987, el cual buscaba medidas para la reconciliación en la región y ayudaría a que los acuerdos de paz negociados entre el gobierno de Guatemala y la insurgencia tuvieran éxito<sup>651</sup>. Así “comenzó un proceso democratizador y pacificador en la región centroamericana. Puesto que el objetivo de Esquipulas I fue poner fin a los conflictos armados internos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, y el de Esquipulas II establecer las bases para la paz y la democracia en Centroamérica”<sup>652</sup>

En la búsqueda de una salida negociada al conflicto, también se firma el Acuerdo de Oslo en 1989. Aunado a ello, la Organización de las Naciones Unidas pasó de ser solo observadora a moderadora en el proceso de paz y se estableció el Grupo de Países Amigos. Al participar las Naciones Unidas se estableció una Misión para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA)<sup>653</sup>.

---

<sup>646</sup> Erasmo Sáenz Carrete; *op cit.*, p. 48.

<sup>647</sup> *Ibid.*, pp. 48-49.

<sup>648</sup> *Ibid.*, pp. 49-50.

<sup>649</sup> *Ibid.*, p. 51

<sup>650</sup> Geovani Salguero Salvador; “Hacia la consolidación del Derecho Humano a la Paz” (Tesis de Maestría) Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina N° 5, 1998.

<sup>651</sup> Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos; *op cit.*, p. 7-

<sup>652</sup> Vanessa Gómez Ramírez; “Implicaciones de los acuerdos de paz de 1996 de Guatemala en la balanza comercial, 1996-2006”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Vol.7, Núm. 2, julio-diciembre 2012, p. 174.

<sup>653</sup> *Ibid.*, p. 175.

Para acordar la paz por medios políticos, el 25 de julio de 1991 se suscribe el Temario General de México en la ciudad de Querétaro. Posteriormente, la etapa de las negociaciones llega a su fin al firmarse los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996 en el Palacio Nacional de la Cultura de Guatemala durante el Gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen<sup>654</sup>.

Los conflictos de los movimientos armados en la región tuvieron el carácter de internos pero, la realidad social de la población latinoamericana en las últimas décadas del siglo XX fue de marginación y exclusión debido al reparto desigual de la riqueza de todos los países que la integran, por lo que fue una amenaza a la paz y estabilidad de la región dada la situación de los golpes de estado y de los grupos que tomaron las armas con el objeto de revolucionar sus Estados ante las condiciones sociales imperantes. Lo que afectó la armonía en la región no fue la situación de la supuesta amenaza advertida por Estados Unidos de la intervención del comunismo proyectada en la división ideológica política del ordenamiento mundial de entonces, sino la división económico-moral, desarrollo subdesarrollo (norte-sur) reflejada en las condiciones de vida de la población<sup>655</sup>. Ante este tipo de situaciones de conflicto, se reafirma la premisa de que “es necesario tener presente que acompañando al cumplimiento de los acuerdos de paz también están las medidas para superar el problema de la desigualdad social y la extrema pobreza”<sup>656</sup>.

En el caso de las FARC y México, sucedió que hubo “un consentimiento tácito a sus actividades políticas”. Era una situación de tolerancia mientras no se inmiscuyeran ni apoyaran a movimientos locales (por ejemplo, no apoyar a la guerrilla mexicana) por eso tenían permitido realizar su trabajo político<sup>657</sup>. Al promocionar políticamente su movimiento, estos brindaban apoyos en especie por medio de becas a estudiantes universitarios para que incluso viajaran a Colombia, pero sin visitar el frente armado<sup>658</sup>. Por ello, el gobierno colombiano denunció en su momento que el grupo armado tenía relaciones con grupos estudiantiles, situación relacionada cuando el ejército de aquel país, el 1 de marzo de 2008, bombardeó una base de las FARC en Santa Rosa de Sucumbios, en Ecuador, donde pereció Raúl Reyes, líder del movimiento, y también cuatro estudiantes mexicanos que se encontraban en el lugar, fue detenida la mexicana Lucía Morett por el ejército de Ecuador, al cual, se le acusaba de haberla torturado<sup>659</sup>.

Estos movimientos, como en el caso de las FARC, fue relacionado con actividades del narcotráfico. La oficina del movimiento en México vio modificada su situación a finales de los años noventa “cuando el gobierno mexicano y la agencia antidrogas de Estados Unidos, la DEA, acusaron a las FARC de tener negocios con los carteles de narcotráfico”<sup>660</sup>.

---

<sup>654</sup> *Ibid.*, p. 177.

<sup>655</sup> “Los ex cancilleres Bernardo Sepúlveda y Oydén Ortega, dos de los principales gestores de esta iniciativa, coincidieron en que el Grupo Contadora es recordado también por haber concentrado su labor en el reconocimiento del pluralismo político en la región y en un diagnóstico que atribuía el origen de los conflictos del istmo centroamericano no a la confrontación Este-Oeste de la guerra fría, sino a factores sociales y económicos intrínsecos de los países centroamericanos”, en Secretaría de Relaciones Exteriores; “El Grupo Contadora: la semilla de la integración Latinoamericana”, *op cit.*

<sup>656</sup> Raúl Benítez Manaut; *op cit.*, p. 49.

<sup>657</sup> Alberto Najar; *op cit.*

<sup>658</sup> *Ibidem.*

<sup>659</sup> *Ibidem.*

<sup>660</sup> *Ibidem.*



Una de las formas de intervencionismo perpetrado por los Estados Unidos es el tema del narcotráfico visto como amenaza a su seguridad nacional, por lo que la agencia antidrogas de ese país usara el fenómeno para tener presencia en aquellos países bajo una fórmula de cooperación, pero determinada por los Estados Unidos y aceptada por los gobiernos en este caso de Colombia y México. En particular, uno de las problemáticas de los años noventa fue la inmensa ola de agrupaciones del crimen organizado y, en este caso, su relación con grupo políticos armados. Por este motivo, el cierre de la representación de las FARC en México comenzó en el año 2000, ya que el presidente de aquel entonces, Vicente Fox “cambio la política exterior pues se mostró más cercano a gobiernos conservadores [...] atendió la petición del entonces mandatario de Colombia, Andrés Pastrana, para concluir con la tolerancia mexicana a las FARC”<sup>661</sup>, en consecuencia, se les pidió que cerraran su representación en el país en mayo de 2002. El dato anterior contribuye al momento clave que este estudio ha sugerido como fecha considerable para identificar el cambio de rumbo de la política exterior mexicana, y por ende, de punto de quiebre en la observancia normativa del Principio de No Intervención: este es el año 2000, con la llegada al poder de Vicente Fox Quezada, del Partido Acción Nacional. Antes de llegar a los hitos observados que dan pauta para establecer dicho cambio en la política exterior de México en el mencionado año, se continuará a partir del siguiente párrafo con algunas premisas y antecedentes concretos.

No solo fue la minimización del Estado o la apertura comercial, sino que existió una cuestión referente a la situación de la deuda externa, no solo de México, sino de muchos países en desarrollo en América Latina. La situación de la región fue diagnosticada por los Estados Unidos como un peligro para su seguridad nacional por el potencial desorden social que podrían devenir en nuevos estallidos del mismo orden a consecuencia del endeudamiento, por lo que la iniciativa, que vendría a remplazar al Plan Baker, del secretario del Tesoro de entonces, Nicolas Brady, fue aprobada con el propósito de una reducción de la deuda, misma que se aseguró que era impagable<sup>662</sup>. incluso se incrementó a lo largo de los años futuros. Fue entonces que, para aquel sexenio, el gobierno mexicano demandó alrededor de 7 mil millones de dólares anuales, 42 mil millones de dólares en todo el periodo<sup>663</sup>.

Es así como una serie de proyectos se llevarían a cabo con el propósito de aliviar las economías internas, pero detrás de aquellos proyectos, como el descrito, el “Plan Brady no busca solucionar el problema de todos los países, sino únicamente de aquellos que, como México, hayan puesto en práctica profundas reformas económicas”<sup>664</sup>. El estudio sugiere que, este tipo de prácticas, desmotivaron el desarrollo y producción interna, e incluso, propiciaron la desnaturalización y desnacionalización de la política exterior con base en principios rectores a cambio de la sumisión a las condicionantes de origen extranjero para la obtención de beneficios de un selecto grupo social, tanto al interior como al exterior: “Los países latinoamericanos siguen enfrentados así a la

---

<sup>661</sup> *Ibidem*.

<sup>662</sup> Patricia Olave C.; “Plan Brady: ¿solución a la crisis de la deuda?”, *Momento económico*, Revistas UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, Núm. 44, marzo de 1989, p. 7.

<sup>663</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>664</sup> *Ibidem*.

desestabilización de sus 'democracias', ajustes recesivos, etc., en tanto persistan en la tendencia de mantenerse sujetos a las 'iniciativas' externas para resolver sus problemáticas internas"<sup>665</sup>.

El siguiente conector, por así identificarlo, fue la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual se le observa como "la iniciativa internacional más importante en décadas: transformó la estructura productiva de México y su vinculación con el mundo. México paso a ser un país exportador de manufacturas, las cuales tomaron ventaja sobre las materias primas"<sup>666</sup>, el éxito de México se buscaría en la exportación. En contraste, el aumento de dichas exportaciones, tanto en la maquila como el campo, no fue el resultado de un fortalecimiento de la economía real nacional sino

del saqueo permanente de la mano de obra, los productos agrícolas y los recursos naturales del país. Tales exportaciones no significan un aumento en la capacidad productiva general del país sino un mecanismo para mantener abierto a México a una danza infernal de saqueo determinada por la especulación de los mercados financieros<sup>667</sup>.

Ya el economista y precandidato presidencial estadounidense Lyndon H LaRouche, de la Executive Intelligence Review (EIR), advertiría en 1991 que el TLC

sería el eufemismo para crear un 'Auschwitz' -un campo de concentración de trabajo esclavo- al sur de la frontera de los Estados Unidos. La fase que sigue orillará a varios millones de nuevos desempleados y hambrientos mexicanos a tratar de cruzar la frontera con los Estados Unidos, desde donde se exige abrir las fronteras al libre comercio, pero cerrarlas a la migración<sup>668</sup>.

Inclusive, la situación de los derechos humanos en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari le habrían condicionado la autorización del Tratado por parte de Estados Unidos ya que este le criticaba la falta de respeto a los derechos humanos al interior del país y, para no poner en riesgo un posible rechazo del Congreso de Estados Unidos, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, por lo que se estima que su creación fue para evitar tal crítica externa y garantizar la aprobación del Tratado<sup>669</sup>.

La transformación de la estructura económica del país a finales del siglo XX tuvo altos costos sociales que se manifestaron en la creciente migración hacia el norte, al parecer, los intentos por diversificar las relaciones exteriores de México no fueron bastantemente decisivos o simplemente había que someterse a la corriente norteamericana porque nada había mejor que hacer, ya que "la influencia de los ciclos de la economía estadounidense continuó siendo determinante para el bienestar de México"<sup>670</sup>.

---

<sup>665</sup> *Ibidem*.

<sup>666</sup> Roberta Lajous Vargas; *op cit.*, p. 342.

<sup>667</sup> Marivilia Carrasco; "Salvemos a la nación, enterremos el TLC", *Resumen electrónico de Executive Intelligence Review (EIR)*, Vol. 1, Núm. 15, Guadalajara, México, 4 de diciembre de 2002.

<sup>668</sup> *Ibidem*.

<sup>669</sup> Rafael Velázquez Flores; "Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Nueva Época, México, Vol. 11, Núm. 40, junio-diciembre de 2017, p. 147.

<sup>670</sup> Roberta Lajous Vargas; *op cit.*, p. 368.

Pero determinante fue también la demanda de estupefacientes en Estados Unidos que, una vez cerrada la ruta de Florida, la frontera se convirtió, si ya de por sí era porosa, en un trampolín de acceso de la droga, lo que ha dejado crimen y corrupción<sup>671</sup>. Lo evidente es que

desde el inicio, el propósito del TLC era destruir cualquier posibilidad de desarrollo soberano de México, y de someter al país al saqueo [...] el TLC se constituyó en el esquema necesario para someter a México a los designios de la globalización y sus políticas de saqueo y especulación, con el propósito exclusivo de garantizar el pago de la usurera deuda externa, bajo las políticas del FMI<sup>672</sup>.

Así, en los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León, se identifica el antecedente próximo de la reinterpretación u otra forma de observar el Principio de No Intervención, apegados a las tendencias y continuas redefiniciones de occidente con respecto a la soberanía y los intentos por reivindicar un modelo de intervención con la fachada de la democracia y los derechos humanos como vectores. El plan nacional de ambos se alineó a la dinámica de mercado del exterior y la retórica de los principios de la política exterior tendría aplicación según la situación imperante para empatar las acciones con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de cada uno. La máxima expresión fue el doble estándar conducido en el caso del gobierno cubano demarcándose así el comienzo de una tensión en las relaciones exteriores hacia aquel país.

El primero en mención, con respecto a la Ley Torricelli (1992) y la Ley Helms Burton (1996) se reafirmó la defensa del Principio de No Intervención y la condena hacia el bloqueo de Estados Unidos a Cuba ya que esta acción se interpretó de manera tal que violaba los principios del derecho internacional y en particular el de no intervención al condicionar el comercio del país. Aquella postura fue un tanto obvia por los intereses afectados a México y porque Estados Unidos pudo haberlo considerado por la expresión del principio, en este caso el objetivo era Cuba más no México. La cuestión radicó en el inicio de la transición de la interpretación por parte de México en la cuestión del tema de la democracia y los derechos humanos, ya que esta situación se reveló en las Cumbres Iberoamericanas de la década de los noventa. En el contexto de dichos eventos se argumentó que “las políticas exteriores iberoamericanas se pragmatizan, abandonando viejos clichés retóricos. Lo económico pasa a un primer plano de las relaciones interamericanas. Los países iberoamericanos toman clara conciencia de dar respuestas conjuntas y solidarias a los problemas políticos, económicos y sociales que les afectan”<sup>673</sup>.

Es así como primero, el gobierno de Carlos Salinas declaraba en la I Cumbre celebrada en Guadalajara en 1991, que no pretendía presionar a ningún país o líder, pero que la política mexicana se orientaba por el realismo y pragmatismo y que al gobierno le preocupaba el encerramiento de Cuba y su falta de flexibilidad<sup>674</sup>.

---

<sup>671</sup> *Ibidem*.

<sup>672</sup> Marivilia Carrasco; *op cit*.

<sup>673</sup> Celestino del Arenal Moyúa; “Balance y Perspectivas de cuatro cumbres iberoamericanas”, *Revista de Estudios Políticos*, España, Núm. 89, 1995, p. 38.

<sup>674</sup> Ana Covarrubias; “La política exterior mexicana hacia Cuba a principios de siglo: de la no intervención a la protección de los derechos humanos”, *Foro Internacional*, El Colegio de México, Vol. 3, Núm. 3 (173), julio-septiembre, 2003, pp. 629-631.

Por consiguiente, si para entonces, los gobiernos prístas tenían una relación cercana y de respeto con el gobierno del comandante Fidel Castro, con Ernesto Zedillo Ponce de León y su llegada a la presidencia cambiaría la tendencia ya que una de sus visibles características fue, el cambio gradual en cuanto a la idea de esparcir el discurso acerca de la consolidación democrática, tanto en México como en otros países, donde su énfasis por las cuestiones democráticas alcanzaría al gobierno de Cuba. Durante la VII Cumbre de Santiago de Chile en 1996, se dice que rechazó abiertamente presionar a Fidel Castro y que además negó toda solicitud del gobierno de Estados Unidos a México para obligar, al gobierno de Cuba, a optar por la democracia, cuestión que obviamente no se aceptaría tal cual, además, no era necesaria ya que el objetivo era la revisión de la democracia por medio de las indirectas, por tanto, señaló que la democracia “era requisito para alcanzar el desarrollo con justicia y la estabilidad política”<sup>675</sup>.

De su discurso, donde con manifiesto apego a los principios, se refería a que “México sostiene firmemente que la democracia no puede trasplantarse de un lugar a otro, de una sociedad a otra, no puede imponerse mediante conquista, injerencia o presiones externas” y el espaldarazo al gobierno cubano se manifestaría implícitamente en el decir que

una vida política fundada en la estabilidad democrática, y una vida productiva fundada en una economía abierta y eficiente se refuerzan mutuamente; una economía de mercado que no contradice el cumplimiento de las responsabilidades y los objetivos sociales del Estado. El crecimiento sano, vigoroso y duradero, que se puede darse en una economía de mercado, es esencial para [...] contar con los recursos que permitan atender rezagos y carencias y para favorecer un desarrollo político firmemente democrático. Al impulsar una economía de mercado que proporciona los medios para combatir la pobreza y la desigualdad, también impulsamos la democracia. Mas que ningún otro régimen, la democracia exige de la política, y debemos reconocer que en muchas partes hoy la política padece desafección y desprestigio, descredito ciudadano y desconfianza social<sup>676</sup>.

Remataría en su discurso de la IX Cumbre de La Habana en 1999:

La democracia es necesaria para preservar y fortalecer la soberanía nacional [...] No puede haber naciones soberanas sin hombres ni mujeres libres; hombres y mujeres que puedan ejercer cabalmente sus libertades esenciales: libertad de pensar y opinar, libertad de actuar y participar, libertad de disentir, libertad de escoger [...] y estas libertades sólo se alcanzan en una democracia plena [...]<sup>677</sup>.

En una discusión referente al terrorismo, en la X Cumbre de Panamá, las perspectivas de México y Cuba se encontraron en la aprobación del proyecto, ya que el mandatario cubano lo calificaría de “ominoso y excluyente” y que tal propuesta “fue secunda de inmediato por el presidente de un México diferente, hoy regido por los intereses, los principios y los compromisos por el Tratado de Libre Comercio con su vecino del norte”<sup>678</sup>.

A esta cuestión se añadiría el acercamiento del gobierno mexicano con la disidencia cubana y votar en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU alineándose a Estados Unidos en un proyecto que llamaba la atención sobre la situación de los derechos humanos en la Isla<sup>679</sup>.

---

<sup>675</sup> *Ibid.*, p. 631.

<sup>676</sup> Elena Gallegos y Enrique Gutiérrez, “Zedillo: la democracia no se trasplanta ni se impone”, *La Jornada*, 11 de noviembre, 1996.

<sup>677</sup> Rosa Elvira Vargas y David Aponte; “Sin hombres y mujeres libres no hay naciones soberanas: Zedillo”, *La Jornada*, 16 de noviembre, 1999.

<sup>678</sup> Afp, Reuters, Ap, Dpa y Pl; “Dura crítica de Fidel Castro a Zedillo, Aznar y Francisco Flores”, *La Jornada*, 25 de noviembre, 2000.

<sup>679</sup> Georgina Saldierna; “Nexos México-Cuba, del apoyo irrestricto a las críticas en la ONU”, *La Jornada*, 28 de noviembre, 2016.

Las acciones del gobierno mexicano serían criticadas por el gobierno cubano y mostraría el rumbo diferenciado que tomarían los dos países generándose un distanciamiento entre ambos países. En 1998 durante una reunión del Sistema Económico Latinoamericano, el gobierno cubano consideró que México se había alejado de América Latina y estaba más interesado en pertenecer al club de los países ricos<sup>680</sup>.

Todo cobra sentido ya que también en la víspera de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea a finales de los años noventa, Bruselas exigió a México la inclusión de la cláusula democrática como garantía del compromiso de llevar a cabo procesos políticos abiertos y el respeto de los derechos humanos, México quería establecer una reserva que, precisamente, garantizara la no intervención, cuestión que la Unión Europea no aceptaría por lo que “prácticamente le exigió al país la firma de tal instrumento sin ninguna reserva. A regañadientes, el gobierno mexicano tuvo que aceptar la exigencia europea”<sup>681</sup>.

No era preciso descartar los principios de política exterior en una función retórica dentro del multilateralismo, sino que el objetivo era presionar implícitamente, o directamente, con un discurso, a aquellos disidentes del proyecto hegemónico occidental por medio de la denostación y crítica de los asuntos internos que se volvían cada vez más criticables, con la permisón de occidente para hacerlo, pero sin dejar de ser amagados e interferidos desde fuera en su economía y comercio.

La deuda externa impagable, el libre comercio y apertura comercial en celoso beneficio, incremento a los impuestos, la vigilancia de gendarmería para el respeto de la democracia y el tema de los derechos humanos fueron las constantes cuya influencia y condicionamiento propician el considerar a la nación mexicana realmente expuesta a los designios del exterior como tendencia (descrita en el apartado anterior) de las superpotencias, en particular de Estado Unidos por medio de un Estado que al interior ha sido minimizado, por lo que no logra atender la demanda y carencia social al interior y por ello, el proyecto de política exterior carecería de una base sólida y rectora para su praxis en beneficio general de su población y su entono, por lo que los principios y doctrinas quedarían al despacho de la retórica según conviniese.

Fue así que, en el año 2000, se pensó que había una alternancia política, un grupo político con una visión diferente, esto porque arribó al poder el Partido Acción Nacional (PAN) un partido distinto al que había gobernado a México por más de 70 años y que perdió la elección en ese año. Quien resultó ser electo presidente de aquel entonces fue Vicente Fox. La población les otorgó su voto al identificarse con aquellas propuestas expuestas por el entonces candidato, lo que determinaría un ambiente de un real cambio democrático, pero el cambio solo resultó en la práctica democrática del voto al haberse elegido otra opción distinta a la anterior. Pero, el indicio de que aquel gobierno panista representaría la misma tendencia neoliberal está en que, su plan de gobierno, resultó ser una continuidad al de los gobiernos anteriores que se alinearon a los ajustes estructurales determinados por el extranjero.

---

<sup>680</sup> *Ibidem*.

<sup>681</sup> Rafael Velázquez Flores; “Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI”, *op cit.*, p. 148.

Sin importar la diferencia de partido, se manifestaron claramente los hechos que exponen el seguimiento de políticas neoliberales con los intentos de reformas para la consolidación de la privatización, denominadas *reformas estructurales*, con el propósito de hacer cambios a la Constitución, principalmente en el sector energético.

Para el año 2006, Felipe Calderón, del mismo partido PAN, el entonces Instituto Federal Electoral le otorgó el triunfo con un margen muy estrecho de votos a pesar de las inconsistencias e irregularidades en las boletas y en la jornada electoral. Ante ello, la oposición se manifestó, responsabilizándolo de haber fraguado un fraude electoral y de haber sido impuesto por la elite conservadora del país para seguir con los planes de corte neoliberal y atender los designios de Estados Unidos. Esto último porque su prioridad fue declarar la guerra contra el narcotráfico, Estados Unidos tuvo gran interés en ello e incluso su injerencia fue trasmutada en cooperación y por medio del consentimiento otorgado desde el interior, la forma más acabada de ello fue la Iniciativa Mérida en el año 2007.

Aquella consistió en otorgar ayuda con fondos económicos y de armamento para el combate de las problemáticas circundantes del fenómeno del narcotráfico: drogas, armas y violencia principalmente. Emergió a la luz de los hechos la participación de agentes extranjeros operando en territorio nacional y el operativo de orden armamentístico-militar llevado a cabo, denominado Rápido y Furioso, cuyas aristas, como la autorización de vuelos no tripulados, irían más allá de una concepción clásica de la cooperación y de la propia soberanía en la seguridad nacional de México.

Posteriormente, con el gobierno de Enrique Peña Nieto, quien rebaso los topes de gastos de campaña, los intentos de reforma estructural, que durarían tres sexenios desde el año 2000 hasta el 2018, se materializaron con el denominado *Pacto por México* con el arribo del PRI de nueva cuenta. Dicho pacto organizaría a las tres principales fuerzas partidistas del país con el objeto de materializar el paquete de reformas esperadas y presumiblemente diseñadas por la elite hegemónica tanto interna como externa, no con el ánimo de un interés nacional, sino para abrir el sector energético a la inversión privada extranjera y nacional, el objetivo principal: el petróleo y la energía eléctrica. La fórmula neoliberal hasta ese momento consistió en la sumisión a una potencia extranjera, resultando en un fracaso debido a “la manera en que los gobiernos de Salinas a la fecha decidieron que México podría lograr su desarrollo si se sometía de manera absoluta a la agenda y los intereses de Estados Unidos”<sup>682</sup>. En materia de seguridad, se dice “se subordinó a la agenda contra el narcotráfico, lo mismo que las políticas en materia de energía que nos ha llevado a una peligrosa dependencia con Estados Unidos de las gasolinas o el gas que nos vende”<sup>683</sup>, aunque el país sea productor de petróleo. Actualmente se presumen actos de corrupción a cambio del voto en las Cámaras para la aprobación de dicho pacto con el fin de llevar a cabo las reformas, en particular la energética.

---

<sup>682</sup> Senadora Dolores Padierna PRD en Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Videgaray Caso”, *Versiones Estenográficas*, México, 28 de febrero de 2017.

<sup>683</sup> *Ibidem*.

La entonces Canciller Claudia Ruiz Massieu daría paso a reinterpretar la norma de no intervención y comunicar la interpretación que tendría particularmente ese gobierno, situación que no le alertó, siendo Canciller, sobre la invitación del entonces candidato a la presidencia de Estados Unidos, Donald Trump. Dicha situación de reinterpretación llevó al país al conflicto con el exterior, como lo fue la expulsión del Embajador de Corea del Norte y el constante asedio al gobierno de Venezuela por su crisis de origen interno y por la guerra económica mediante la imposición de bloqueos tanto financieros como económicos.

Para el año 2018, el 1 de diciembre inicia un nuevo periodo de gobierno cuyo proyecto trata de reivindicar la política nacional por medio del cuestionamiento del proyecto neoliberal y promover la vigencia y positividad de los principios de política exterior, en particular mención, la no intervención. En el tema, las críticas, por parte de sus adversarios de la elite política, económica, de opinión y académica, son hacia la observancia de tal principio, pero al mismo tiempo, aquella critica no alcanza a la estructura del proyecto neoliberal que trajo consigo los privilegios de solo un sector de la sociedad nacional que trata de conservar el *staus quo* y que continúen los privilegios. Lo anterior revela un neoconservadurismo de los privilegios a costa del poder y pactos políticos con sustento moral en los denominados líderes de opinión.

El resultado en el periodo de tiempo considerado por este estudio fue el incremento en las asimetrías y brechas entre Estados Unidos y Canadá con respecto a México; el estancamiento en el crecimiento de la economía nacional en promedio de 2 % en las últimas décadas; la perdida de millones de empleos; el empobrecimiento de millones de mexicanos; el incremento de los beneficios a favor de la elite hegemónica nacional y extranjera reflejados en sus utilidades; el fin de la producción y planta industrial que se llevaba a cabo en el país antes de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio; incremento en la desigualdad; la reducción del mercado interno; la privatización de las empresas paraestatales; reducción de los derechos laborales y prestaciones; el freno y limitaciones al desarrollo científico, tecnológico e industrial; privatización de los recursos naturales; legalización de los mercados oligopólicos de control extranjero; reducción de la rectoría económica del Estado; colonización económica del país; control foráneo de la banca, sistema financiero y pagos, reducción de la soberanía nacional; incremento del poder de Estados Unidos sobre el destino del país, establecimiento de una hegemonía ideológica y cultural importada desde Estados Unidos<sup>684</sup>.

Para aquellos países no alineados con los modelos de economía abierta y que pugnan por no ser sumisos, las potencias de occidente tratan de convencerlos de tales modelos mediante el cuestionamiento de sus ideologías y proyectos políticos nacionales, e incluso observar de cerca su situación de seguridad interna que, como sucedía en el pasado, podría ser factor de amenaza para la seguridad nacional de las superpotencias, en particular de Estados Unidos y que México no sería la excepción, por lo que bien podrían manifestarse las injerencias en cualquiera de sus formas.

---

<sup>684</sup> Senador Manuel Bartlett en *Ibidem*.

En el caso de México, con injerencia desde afuera para alinearse al proyecto occidental, y para injerir en el exterior, como es el caso continuo de Cuba, se le anexaría Venezuela, alcanzando a Palestina, Nicaragua y Corea del Norte. Por lo que la hipótesis planteada va encontrando sustento en determinadas perspectivas dentro de la dialéctica que el mismo tema provoca:

Un gobierno sometido a los lineamientos económicos de un país poderoso, encamina sus acciones [...] para satisfacer los requerimientos de cualquier índole del país explotador. El gobierno sometido (que habla y actúa en nombre del pueblo que dice representar), llega a los niveles de la ignominia si se trata de cumplir servilmente el mínimo capricho del país poderoso, sobre todo, si el gobierno sometido se presta en forma gustosa y entreguista<sup>685</sup>.

Dicha situación pudo estar determinada por la formulación y ejecución de la política exterior mexicana que, en el tema que nos confiere, puede haberse transformado de una política basada en principios a otra carente de un ordenamiento y base rectora que al parecer, con la entrada del nuevo gobierno de 2018, se busque la reivindicación en este caso, de la vigencia y positividad de la observancia del principio de no intervención, aunque el proyecto neoliberal sigue latente, aun siendo cuestionado en el discurso, es de observarse hasta qué punto el Ejecutivo puede sostener tal principio en dicho modo de producción ya que, como se ha visto, el Principio de No Intervención es parte del engranaje de principios consolidados a través de la historia del país, plagada de intervencionismo, y mucho de este, auspiciado y bien requerido desde dentro del país.

### **3.2.1. Hechos que indican la crisis de la observancia del Principio de No Intervención en el periodo 2000-2018**

Como preámbulo de lo que se pretende expresar en este apartado, se señala que, desde el periodo presidencial iniciado en el año 2000, el presidente Vicente Fox junto con el Secretario de Relaciones Exteriores Jorge G. Castañeda, posteriormente Luis Ernesto Derbez (cambio que ya revela inestabilidad en el proyecto exterior), y a la postre los gobiernos comprendidos en el periodo 2000-2018, se ciñeron en la misma receta de corte neoliberal al interior, por lo que la variable del neoliberalismo se hace presente al identificar que

A las criminales imposiciones que sobre el curso de nuestra economía hacen los organismos financieros al servicio del imperialismo [...] como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) se suman las directrices obligadas en el rubro de la educación, de la atención a la salud, de la política de vivienda, de los derechos laborales de los trabajadores, etc., en suma, de todos los aspectos de la vida económica, política, social e ideológica de los mexicanos y mexicanas, en las que se incluye el viraje total de la política exterior de nuestro país. Esta última, la tradicional política exterior mexicana, sustentada en el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, está rota. Con el foxismo panista en el poder, [...] la derecha en el poder, nuestra política exterior ha pasado de ser un instrumento de expresión de defensa de soberanía nacional, a un instrumento de golpeteo supeditada a los intereses de la Casa Blanca [...] La política exterior foxista, se ha traducido en un esquirolaje diplomático, realiza el juego sucio que le instruye el peón de la oligarquía financiera llamado Jorge Bush hijo<sup>686</sup>.

---

<sup>685</sup> Gabriel González Castellanos; "La Derecha y su Política Exterior", *Diario de Colima*, 24 de abril, 2002, p. 5-A.

<sup>686</sup> *Ibidem*.



Fue así como se prosiguió la ruta trazada por Ernesto Zedillo de reinterpretar el Principio de No Intervención en su observancia, aunque para hacer el contraste, Vicente Fox argumentó que su gobierno dejaba atrás las ideologías del viejo régimen del PRI. Estableció que la política exterior de aquel entonces merecía un *juicio matizado* por lo que su política exterior (al parecer de gobierno) se articularía a la par del desarrollo de un nuevo sistema internacional, el cual, se orientó hacia el establecimiento de normas y principios de jurisdicción universal

por encima de la soberanía nacional en ámbitos de la llamada nueva agenda, como los derechos humanos y la democracia, [...] o el combate al crimen organizado [...] Además tenemos que enfrentar lo que me atrevería a llamar el prejuicio anglosajón contra el establecimiento de instituciones supranacionales”<sup>687</sup>.

Una clara alineación a la agenda de occidente.

La actividad intensa a la que se refirió Vicente Fox en aquel entonces para describir su política exterior, más allá de su participación en el Consejo de Seguridad como Miembro no permanente, fue su *renovado compromiso con los derechos humanos*, por lo que consideró congruente las calificaciones al gobierno cubano mediante la votación en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU<sup>688</sup>. Así mismo, Jorge Castañeda implementó un discurso con el mismo tinte de alineación con la avalancha conceptual externa occidental al declarar que

el actual gobierno de México está convencido de que la soberanía no puede ni debe usarse como escudo contra la mirada externa [...] El fin del autoritarismo nos ha llevado a la misma conclusión a la que han llegado todos los países democráticos en los últimos decenios: la democracia y los derechos humanos implican un nuevo ejercicio de la soberanía. Esta es la razón [...] que explica por qué no hemos permanecido indiferentes a violaciones graves de esos derechos en otros países del mundo [...] los derechos humanos constituyen valores absolutos y universales, y de que es obligación de los Estados, tanto individual como colectivamente, velar por su respeto [...] La política exterior del presidente Vicente Fox no omite escuchar las expresiones de grupos que promueven los derechos humanos y la democracia en naciones donde su observancia es precaria<sup>689</sup>.

Guadalupe Vautravers Tosca propone que, desde la toma de posesión de Vicente Fox, la política exterior de México sufrió radicales cambios, particularmente en la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Expone que, en un comunicado de prensa el día 16 de febrero de 2001, literalmente el mandatario de aquel entonces manifestó que

A propósito de las acciones tomadas hoy por los gobiernos estadounidense y británico en Irak, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunica:

Hoy, como en el pasado, México acepta el uso de la fuerza únicamente en las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hace una década que las Naciones Unidas buscan una solución duradera a la crisis en Irak. El Gobierno de México considera que, en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, Irak debe respetar la zona de exclusión de vuelos.

---

<sup>687</sup> Vicente Fox Quesada; “La política exterior de México en el siglo XXI”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 66, junio, 2002, p. 14-19.

<sup>688</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>689</sup> Jorge G. Castañeda; “Palabras del secretario de relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda durante el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos humanos de la ONU. Ginebra Suiza, 26 de marzo de 2002”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 66, junio, 2002, pp. 201-209.

México apoya los pasos tendientes a encontrar una resolución definitiva y duradera a la situación que impera en Irak, en el marco de los esfuerzos que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas<sup>690</sup>.

La investigadora sostiene que aquella declaración es violatoria a la Constitución de México porque “aceptan y le otorgan reconocimiento a las acciones militares en contra de Irak por Gran Bretaña y los Estados Unidos de América, cuando el ataque armado no fue ordenado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”<sup>691</sup>, situación que invoca a la legítima defensa, supuesto que no es compatible con lo sucedido en el ataque a Irak ya que este no realizó un ataque armado hacia algún miembro de Naciones Unidas, sino que Estados Unidos implementó en todo caso una acción anticipada o como se le llamó a la doctrina Bush, de ataque preventivo, el cual pretendió justificar con lo establecido en el art. 51 de la Carta de la ONU, por lo que la investigadora citada dice que “en el caso específico, no se realizó tal conducta por parte del gobierno iraquí, sino que solamente utilizaba el espacio aéreo que le había sido restringido por las Resoluciones del Consejo de Seguridad después de la Guerra del Golfo”<sup>692</sup>. Por su parte, Luis Ernesto Derbez, quien despacharía el cargo de Canciller después de la renuncia de Jorge Castañeda, en una ceremonia del otorgamiento del premio Genaro Estrada, reconocería la importante labor del diplomático mexicano reflejada en la Doctrina Estrada bajo los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos. Al mismo tiempo, expresó que a esta doctrina

muchos creen conocer ‘todo mundo’ dice conocer la doctrina que lleva el nombre del diplomático [...] ‘muchos la malinterpretamos’, la cual no sólo refleja principios, sino también una visión muy pragmática de la realidad. [...] al negarse a dar ‘reconocimientos’ a países afectados por crisis políticas, México renunció unilateralmente a condicionar dicho reconocimiento y a usarlo políticamente en contra del principio de autodeterminación, según el cual la legitimidad de un gobierno es un asunto exclusivamente interno de los países. [...] otro de los legados de esa doctrina es el reconocimiento de la necesidad de que ‘nuestros principios en política exterior se conviertan en estrategias concretas de acción para concretar los intereses de México en el exterior’. Por ejemplo, en la actualidad es una preocupación de la comunidad internacional la promoción y el respeto a los derechos humanos. En México [...] se ha cuestionado que al convertir la defensa de los derechos humanos en una prioridad, se podría estar contradiciendo el principio de no intervención. Sin embargo, las nuevas amenazas a la seguridad, las catástrofes naturales y las crisis humanitarias son reales y cotidianas. ‘De ahí que sea igualmente urgente reevaluar la forma en que México, como miembro de la comunidad internacional, debe hacer frente a estos nuevos desafíos’<sup>693</sup>.

Es entonces que el gobierno de Fox daría marcha al cambio de interpretación del principio, pues resultaría estar en contra de Cuba y de su forma de gobierno usando el estandarte de la democracia y los derechos humanos mediante su política exterior; articulada con la agenda internacional y en sintonía con Estados Unidos. Por un lado, ello traería una serie de desencuentros entre los dos países en el periodo 2001-2004, y por otro, le causaría una disonancia entre su equipo por la invasión de Irak en 2003; además, el impasse con el gobierno de Venezuela, ocasionando también

---

<sup>690</sup> Guadalupe Vautravers Tosca; “Las transformaciones en la política exterior de México respecto de Cuba y los Estados Unidos de América. Análisis a la mitad del sexenio de Vicente Fox Quesada”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005, pp. 614-615.

<sup>691</sup> *Ibidem*.

<sup>692</sup> *Ibidem*.

<sup>693</sup> José Antonio Román; “Ofrece Derbez su versión de la Doctrina Estrada”, *La Jornada*, México, 29 de noviembre de 2005.

un distanciamiento con el Congreso de la Unión, al grado de restringirle una salida al exterior. De hecho, al anclarse a esta tendencia concerniente a la defensa de los derechos humanos en el exterior, trajo consigo una disyuntiva en las perspectivas de las distintas fuerzas políticas al interior. El gobierno mexicano fue comprometiendo al Estado a empatarse con las normas de los acuerdos suscritos en la materia, lo que reveló una gran contradicción en la realidad inmediata ya que el país sistemáticamente no estaba preparado para abanderarse de defensor de los derechos humanos al exterior cuando al interior había un gran descuido en esos derechos; habría que poner en sintonía y convencer también a las autoridades locales, municipales, jueces, etc., sobre los compromisos adquiridos. Fue entonces que

la construcción de prestigio internacional en materia de derechos humanos no se mantiene exclusivamente con activismo diplomático [...] los diplomáticos realizaron su tarea en el exterior sin contar con los suficientes acuerdos internos para institucionalizar una política de defensa de los derechos humanos [...] el activismo diplomático en la ONU polarizó las posturas de los grupos políticos en el país. Como parte de la estrategia de compromiso internacional vinculante, el gobierno de Fox decidió modificar la posición tradicional de México en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en la práctica esto implicó abandonar el silencio al evaluarse el desempeño de Cuba<sup>694</sup>.

Aquella construcción cae en contradicción ya que Estados Unidos pretendió en todo momento erigirse como ejemplo del respeto de los derechos humanos cuando mantenía a más de 600 prisioneros en Guantánamo en condiciones precarias, sin estatus jurídico claro y al margen de los lineamientos que marca en Convenio de Ginebra y “tampoco se señala nada o se guarda un silencio cómplice [...] frente a la indignante vejación de la que son objeto soldados y civiles iraquíes, torturados por integrantes del ejército estadounidense”<sup>695</sup>.

Aun así, Luis Ernesto Derbez alabaría los grandes e importantes avances que, en materia de derechos humanos, tuvo el país con Vicente Fox al declarar que el presidente se convirtió en líder internacional y que confirió

la más alta importancia a la promoción, tutela y protección de los derechos humanos, pero con un enfoque muy claro que privilegiaba la cooperación y el fortalecimiento de los mecanismos internacionales en la materia. Y si bien se registraron avances sustantivos, debemos reconocer que nos queda mucho por hacer, tanto en el plano internacional como en el nacional, en la protección de los derechos humanos de todos nuestros conciudadanos y los habitantes del planeta<sup>696</sup>.

Pero no se tuvo la autocrítica suficiente, tanto que la misma ONU había pedido a las autoridades de México “castigo ejemplar por los abusos policiacos en San Salvador Atenco”<sup>697</sup> ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2006 por orden del entonces gobernador Enrique Peña Nieto y donde “Dos personas murieron, decenas de mujeres fueron abusadas y más de 200 personas resultaron detenidas”<sup>698</sup>.

---

<sup>694</sup> Arturo C. Sotomayor; “México y la ONU en tiempos de transición: entre activismo externo, parálisis interna y crisis internacional”, *Foro Internacional*, N. 191-192, XLVHI, 2008, p. 261.

<sup>695</sup> Renato Davalos; “Tras fracaso en Irak, Bush arremete contra Cuba”, *La Jornada*, México, 12 de mayo de 2004.

<sup>696</sup> José Antonio Román; “Vicente Fox convirtió a México en ‘líder mundial’: Luis Ernesto Derbez”, *La Jornada*, 25 de octubre de 2006.

<sup>697</sup> *Ibidem*.

<sup>698</sup> Redacción; “México: el brutal caso de las 11 mujeres de Atenco que complica a Peña Nieto”, *BBC Mundo*, 29 de septiembre de 2016.

Inclusive, en una reunión en Bélgica, el eurodiputado Raúl Romeva puso en tela de juicio la autoridad moral del diplomático mexicano nombrado a la presidencia del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2006, Luis Alfonso de Alba, a quien le señaló: "Cuando uno tiene una institución, tiene ciertas responsabilidades y creo que es bueno empezar por dar algunos ejemplos [en México] y empezar a dilucidar cualquier tipo de duda, de acciones y de parcialidad que se pueda suscitar<sup>699</sup>."

Así, dentro del periodo que se está estudiando, podemos identificar determinados acontecimientos que apuntan, tanto al momento de quiebre como a la continuidad de la denominada crisis de la observancia del Principio de No Intervención que el presente estudio sugiere, exponiendo los siguientes hallazgos que refieren al palpable amague de la estructura política del Estado debido a la permeabilidad de la autoridad interna al tener un proyecto ad hoc con la dinámica de occidente, representada por Estados Unidos.

<b>Cuadro 2. Hechos del momento de quiebre en la observancia del Principio de No Intervención en los albores del siglo XXI</b>	
<b>Vicente Fox</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Para el caso cubano, resulta evidente la transformación sobre el principio de no intervención ya que casi 40 años más tarde, durante el sexenio del presidente Vicente Fox (de 2000 a 2006), México cambiaría su posición respecto a los pronunciamientos de la isla señalando diversas violaciones en materia de derechos humanos, estando al frente de la Cancillería Jorge G. Castañeda<sup>700</sup>. Así, en una serie de encuentros de la Comisión de Derechos humanos de la ONU, en 2001 una propuesta de Republica Checa para ser votado un llamamiento a Cuba a respetar los derechos humanos e instrumentar instituciones democráticas, encarcelamiento de disidentes. En el Congreso mexicano, la derecha esperaba el voto a favor y la oposición recomendaba el voto en contra, finalmente México se abstuvo. Cuba criticaría al secretario Jorge Castañeda "por haber presuntamente promovido en Naciones Unidas un voto en contra de la Isla y por ser susceptible a presiones de Estados Unidos". En respuesta a los señalamientos de su homólogo cubano Felipe Pérez Roque que lo acuso directamente de promover el voto condenatorio de la comunidad internacional al régimen de Fidel Castro en el tema de derechos humanos, Castañeda señaló que el gobierno de ese país estaba "sentido, ardido, molesto"<sup>701</sup>. El gobierno de México tuvo encuentros con la disidencia y opositores organizados al gobierno cubano. En el marco de las sesiones de la CDH de la ONU 2003 y 2004 México vuelve a votar a favor de las Resoluciones en contra de Cuba<sup>702</sup>.</li> <li>• En el mismo año, 2002, Uruguay presenta una resolución en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU concerniente a Cuba para que realizara esfuerzos en el tema de los derechos humanos y de aceptar la visita de un representante de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos. México ya había anunciado que votaría a favor de la Resolución y el 19 de abril, el PAN y Gobernación daban el visto bueno al voto a favor de la resolución, pero la oposición en el Congreso se deslindó del rumbo de esa política exterior. Senadores afirmaron que el gobierno violaba principios constitucionales al votar en contra de Cuba y deploraron que no se abstuvo al votar<sup>703</sup>.</li> <li>• En el año 2002 se presentó el desencuentro identificado por el <i>comes y te vas</i>. Este episodio tuvo lugar durante la cumbre de Monterrey en el Marco de la Conferencia sobre la Financiación para el Desarrollo, en donde Vicente Fox pidió a Fidel Castro retirarse de la reunión para que no se encontrara con el presidente de Estados Unidos de entonces, George W. Bush<sup>704</sup>. Le pidió que se regresara, que le dejara libre para que no le complicara el viernes, dado que la mesa de Cuba estaba programada para un jueves, pero lo sobresaliente fue que Fox le solicitó no agredir a Estados Unidos o al presidente Bush.</li> <li>• "El gobierno de México no apoyó la resolución propuesta al Consejo de Seguridad por los Estados Unidos para invadir Irak en el año 2003, pero, posteriormente, legitimó dicha invasión al aprobar la resolución que autorizó a la Coalición de la Autoridad Provisional en Irak, encabezada por Estados Unidos"<sup>705</sup>. La situación de Irak fue de los temas más difíciles de la política exterior de este gobierno, el delegado en el Consejo de Seguridad apoyaba la postura en favor de la negociación diplomática y rechazaba el uso de la fuerza de Estados Unidos. En cambio, el Secretario de Relaciones Exteriores Castañeda "estaba a favor de un apoyo abierto a Estados Unidos [...] Estados Unidos amenazó</li> </ul>	

<sup>699</sup> Arturo C. Sotomayor; *op cit.*, p. 261.

<sup>700</sup> Emerson Segura Valencia; "Aproximación histórica al Principio de No Intervención en la Política Exterior de México", *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*, 5 de julio de 2018.

<sup>701</sup> Juan Manuel Venegas y Georgina Saldierna; "Las imputaciones cubanas "me tienen sin cuidado" asegura Jorge Castañeda", *La Jornada*, 22 de abril, 2001.

<sup>702</sup> Dainzú López de Lara E.; "México y Cuba: de la no intervención al choque diplomático", *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, México, Año 5/6, Núm. 5/6, noviembre de 2012, p. 172.

<sup>703</sup> Andrea Becerril; "Viola el Gobierno principios constitucionales al votar en contra de Cuba, afirman senadores", *La Jornada*, 19 de abril de 2002.

<sup>704</sup> Efrén Cárdenas Rangel; "Por no Acatar al Senado nos Chamaqué Fidel: Fernando Moreno Peña", *Diario de Colima*, 24 de abril, 2002, pp. 1A-2A.

<sup>705</sup> Emerson Segura Valencia; *op cit.*

a México con represalias si no lo apoyaba en la guerra contra Irak<sup>706</sup>, Al final no se emitió ningún voto ya que E.U. se anticipó a toda resolución y proceso del Consejo, llevando a cabo una acción unilateral a la que el gobierno de México, en un principio le causó conflicto al verse en medio de la opinión como la del gobierno de Estados Unidos. Posteriormente a la Coalición (Estados Unidos, Gran Bretaña, España) se generó una guerra civil en Irak hasta el presente “con nefastas consecuencias, toda vez que a diario pierden la vida decenas de personas en diversos ataques terroristas y enfrentamientos con los militares de la citada coalición, sin dejar de lado la constante violación a los derechos humanos del Pueblo iraquí [...] el gobierno mexicano [...] se vio presionado a aprobar el mandato para que la coalición de Estados invasores tuvieran autoridad para ‘gobernar’ y explotar el petróleo de ese gran productor mundial<sup>707</sup>”

- El Embajador Adolfo Aguilar Zinser declararía que, en Estados Unidos, grupos de interés identificarían a México como el patio trasero de Estados Unidos. En su carta de renuncia se expone que “no soy yo quien ve y trata a México como patio trasero [...] precisamente la historia la que nos muestra de manera irrefragable e inequívoca que han sido las élites norteamericanas y algunos sectores de la sociedad, quienes han visto a México como patio trasero. Fueron ellos los que acuñaron el término [...] Vicente, las ofensas a los mexicanos nos la han hecho quienes de manera recurrente abusan de nuestros trabajadores, menosprecian a nuestra sociedad y nos relegan en los ámbitos diplomáticos y políticos. Tú mismo lo has padecido [...] Mi actuación en la ONU incomodó a algunos de los miembros de un gobierno, el de Estados Unidos, que ejerce su poder por encima de los entendimientos colectivos y del derecho internacional. Tú sabes de esta incomodidad; ellos te lo dijeron a ti y a Luis Ernesto Derbez. Tú sabes que lo que está en juego es la independencia del país, su prestigio, su credibilidad, su capacidad de negociación y, ciertamente también, la posibilidad de que México no sea visto nunca más como patio trasero.”<sup>708</sup>
- En el marco de la Cumbre de las Américas en Mar de la Plata Argentina, el presidente Hugo Chávez mencionó que se había librado “una gran batalla contra el acuerdo de libre comercio impulsado por Estados Unidos, Da tristeza el entreguismo de Fox [...] Qué triste que un presidente de un pueblo como el mexicano sea un cachorro del imperio norteamericano [...] da tristeza que el heroico pueblo mexicano tenga un presidente que se arrodilla al imperio norteamericano y cumpla el papel triste que fue a cumplir en la cumbre, y después salga arremetiendo contra los que defendemos la libertad de nuestro pueblo<sup>709</sup> Un día antes de la declaración, Nestor Kirchner había mencionado que “para algunos la buena diplomacia es tener una actitud de pleitesía y agachar la cabeza ante los más fuertes” esto tras la acusación del gobierno mexicano de que el gobierno argentino por no haber trabajado por el éxito de la cumbre preocupándose más de la opinión pública que del país sudamericano<sup>710</sup>.”
- Luis Ernesto Derbez había cuestionado si se era hipocresía o no de la sociedad mexicana el solo aportar dinero y no personas en la ONU refiriéndose a las operaciones de mantenimiento de la paz, por lo que él se mostraría partidario en pensar en el envío de tropas mexicanas a misiones de paz argumentando que la participación no sería de tipo bélica ya que consideraba que no estaban listos para enviar tropas, sino apoyo de tipo policiaco como respaldo para instrucción y entrenamiento<sup>711</sup>. Sus comentarios causaron polémica en el poder legislativo por lo que fue requerido para comparecer ante la Cámara para cuestionarle, a sugerencia de legisladores de los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) “sobre las desviaciones del gobierno foxista en materia de política exterior, fundamentalmente de la intención de enviar tropas mexicanas a misiones de paz en otros países”<sup>712</sup>. Pero la revelación surgió cuando admitió que el gobierno analizaría la participación en conjunto con Estados Unidos en operaciones militares para la defensa y seguridad de la región, además de que el secretario de Marina había mencionado que “de ahora en adelante la Armada está dispuesta a tener mayor integración con el Pentágono”, a lo que el canciller añadiría que “no ha cambiado la posición tradicional de México”<sup>713</sup>.

#### Felipe Calderón

- De un proceso electoral señalado de fraudulento, se reveló que el proyecto nacional de Felipe Calderón contenía un marcado interés político-empresarial de corte neoliberal y entreguista, de nivel transnacional junto con el cabildero (lobby) de origen estadounidense perfilado para consolidarse en el año 2030. Los objetivos pactados con la clase política y económica nacional y extranjera desde Carlos Salinas de Gortari se plasmaron en 14 documentos, 831 páginas, titulado *México 2030, proyecto de gran visión*, consistentes en abolir la propiedad pública y legalizar el despojo, totalmente privatizadores y contrarios al interés de las mayorías: sectores estratégicos y bienes de la nación serían cedidos, particularmente el sector energético. Sería un proceso de privatización para beneficiar particularmente a las transnacionales extranjeras y corporativos nacionales cediendo “el control total de la vida, el movimiento de personas y las mercancías, así como el mundo de las ideas y el acceso a la información”<sup>714</sup>. El quinto eje del proyecto, democracia efectiva y política exterior responsable, consta de elementos a consolidarse para 2030: gobernanza de mexicoamericanos para integrar al país a Estados Unidos<sup>715</sup>. “En 20 años, México será gobernado por ‘mexicoamericanos’ y se habrá integrado a América del Norte: Estados Unidos dictará las políticas públicas, habrá ‘instituciones compartidas’ [...] las fuerzas armadas mexicanas intervendrán en conflictos internacionales por la

<sup>706</sup> Guadalupe Vautraver-Tosca y Agenor González-Valencia; “La Membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, *Revista de Ciencias Sociales Convergencia*, UAEM, Núm. 58, enero-abril, 2012, p. 122

<sup>707</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>708</sup> “Texto íntegro de la carta de renuncia de Aguilar Zinser”, *Crónica.com.mx*, 11 de abril de 2016.

<sup>709</sup> Jorge Enrique Botero; “Da tristeza el entreguismo de Fox, afirma Chávez”; *La Jornada*, 10 de noviembre de 2005.

<sup>710</sup> *Ibidem*.

<sup>711</sup> Armando G. Tejeda; “Propone Derbez que A.L. medie entre Cuba y EU. Respalda el envío de tropas mexicanas a misiones de paz en el extranjero”, *La Jornada*, México, 12 de mayo 2004.

<sup>712</sup> Andrea Becerril; “Prevén severas críticas a Derbez por las desviaciones de la política exterior”, *La Jornada*, México, 10 de septiembre de 2005.

<sup>713</sup> Víctor Ballinas y Andrea Becerril; “El gobierno analiza participar con EU en operaciones militares, admite Derbez”, *La Jornada*, México, 13 de septiembre de 2005.

<sup>714</sup> Nancy Flores; “Proyecto México 2030: la venta de un país”, *Revista Contralínea.com.mx*, 21 de febrero de 2010.

<sup>715</sup> Nancy Flores; “Plan 2030: ‘mexicoamericanos’ gobernarán la nación”, *Revista Contralínea.com.mx*, 28 de marzo de 2010.

seguridad hemisférica y la soberanía se habría extinguido<sup>716</sup>. “[...] No se le va a integrar en igualdad de condiciones, sino que se va a usar su territorio para los fines que necesite Estados Unidos. Ése es el contexto de la Iniciativa Mérida ‘que es un símil del Plan Colombia [...] Los planes para México se pueden prever a partir de lo que sucede en aquel país, donde ya hay siete bases militares estadounidenses [...] el plan es usarlo como parte de su área de control militar’<sup>717</sup>. “Uno de los objetivos del plan México 2030, Proyecto de Gran Visión es que los mexicanos olviden su pasado no intervencionista [...] se debe transitar hacia ‘un país con proyección positiva hacia América del Norte, con una política exterior del siglo XXI capaz de enfrentar la globalización, que haya superado la política exterior del siglo XX [...]’<sup>718</sup>

- Vuelos no tripulados por parte de aeronaves extranjeras en territorio nacional que suponían la búsqueda de armas del operativo rápido y furioso supuestamente autorizados por el gobierno de Felipe Calderón<sup>719</sup>.
- “Desde 2005, con la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (Aspan), y después bajo la cobertura de la Iniciativa Mérida (2007) EU ha venido aumentando de manera exponencial su injerencia política, policial, militar y de inteligencia en México<sup>720</sup>. La implementación del plan Mérida, donde un estudio cataloga a este plan como “cooperación bajo concepciones inadecuadas”, se hace referencia a que “Si aun así el gobierno mexicano no puede abatir el problema, será necesaria una mayor injerencia por parte de Washington para acabar con dicha amenaza, que también atenta contra la seguridad nacional de Estados Unidos<sup>721</sup>.”
- La postura del gobierno de Felipe Calderón ante Naciones Unidas ante la solicitud del entonces presidente Magmu Dabas de la Autoridad Nacional Palestina de ingresar de manera formal como miembro pleno de la Organización en 2011. En un discurso Felipe Calderón manifestó una postura semejante a la de Estados Unidos e Israel consistente en primero resolver mediante negociaciones antes de cualquier reconocimiento como un Estado Miembro de la ONU con plenos derechos e igualdad jurídica<sup>722</sup>.

### Enrique Peña Nieto

- Un sexenio en el que se dieron tres cambios de Secretario de Relaciones Exteriores, situación que denota inestabilidad en el proyecto al exterior. En el particular existen indicios de que la propia Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu, motivó la reinterpretación del principio de no intervención.
- La reacción calificada de tibia y sumisa ante los casos de espionaje perpetrados por las agencias de seguridad norteamericanas<sup>723</sup> Se ha manifestado que “el petróleo mexicano es parte de la seguridad nacional de Estados Unidos, por eso nos estaban espionando, porque tenían que ver qué pasa con el petróleo mexicano<sup>724</sup>.”
- La falta de información y consultas al Senado sobre la Iniciativa Mérida desbordó en que “Tratados internacionales signados por México que no han sido ratificados por el Senado, que se ocultan al pueblo de México. El presidente de la República no ha actuado como Jefe de Estado frente al gobierno de Barack Obama, sino como subordinado de La Casa Blanca<sup>725</sup>.”
- Continuidad en la permisividad de la presencia de agentes aduanales y de emisarios de la Agencia Antidroga de Estados Unidos (en inglés, DEA). Se reforma la Ley correspondiente en 2015 para que agentes de Inmigración y aduanas porten armas en territorio nacional pero el objeto es el de “permitir que agentes estadounidenses revisen la documentación y consulten en bases de datos movimientos de pasajeros en puertos y aeropuertos internacionales de México y controlen y supervisen los cargamentos de mercancías de exportación e importación en las aduanas mexicanas<sup>726</sup>. Ante ello, es sabido que los agentes del ICE, DEA, CIA, Pentágono, FBI, ATF “han venido actuado armados y de manera encubierta en el país [...] disfrazados de elementos de la Secretaría de Marina de México<sup>727</sup> para participar en operativos antinarcóticos en el territorio nacional y que solo les competirían a las corporaciones nacionales. “EL hecho indica que el gobierno de Peña Nieto ha avanzado [...] en la abdicación de sus potestades soberanas, con el agravante [...] de que en el marco de la [...] ‘cooperación’, Washington ha abastecido con armas de alto poder a las organizaciones criminales mexicanas que dice combatir, como quedó demostrado en los operativos Rápido y Furioso regionales<sup>728</sup>. “En torno a la Iniciativa Mérida, la Cancillería se ha replegado y ha disminuido su propio papel como actor central entre las agencias de seguridad estadounidense y mexicana que se ocupan del tema. La Cancillería no ha proporcionado explicación alguna de los resultados obtenidos por este mecanismo y ONG como Amnistía Internacional y la Oficina de Washington para América Latina, han expresado que desde la implementación

<sup>716</sup> Nancy Flores; “Plan 2030: ocupación integral de México”, *Revista Contralínea.com.mx*, 4 de abril de 2010.

<sup>717</sup> *Ibidem*.

<sup>718</sup> *Ibidem*.

<sup>719</sup> Senado de la República; “Versión Estenográfica, Sesión Ordinaria, Comparecencia de la C. Secretaria de Relaciones Exteriores.” *Versión Estenográfica. Coordinación de Comunicación Social, México*, 27 de septiembre de 2011.

<sup>720</sup> Carlos Fazio; “La intervención y la entrega” *La Jornada*, 02 de marzo de 2015.

<sup>721</sup> César Estrada; “La Iniciativa Mérida y el Combate al Narcotráfico. Cooperación Bajo Concepciones Inadecuadas.” *Revista de El Colegio de San Luis*, 2012, pp. 266–279.

<sup>722</sup> *Ibidem*.

<sup>723</sup> Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores José Antonio Meade Kuribreña en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno”, *Versiones Estenográficas*, México, 15 de octubre de 2013.

<sup>724</sup> *Ibidem*.

<sup>725</sup> *Ibidem*.

<sup>726</sup> Carlos Fazio; “La intervención y la entrega”, *op cit*.

<sup>727</sup> *Ibidem*.

<sup>728</sup> *Ibidem*. Es de destacarse la Embajada de Estados Unidos en México manifiesta que apoyan al gobierno mexicano con las agencias de investigación a conducir operaciones en contra del narcotráfico y lavado de dinero por parte de narcotraficantes de alta peligrosidad y sus organizaciones, así como también a las autoridades policíacas nacionales para que éstas puedan fortalecer sus capacidades institucionales para que puedan llevar a cabo investigaciones para la captura de narcotraficantes en México. La oficina principal de la DEA en México es la MCOO (Mexico City Country Office por sus siglas en Inglés) y cuenta con cinco oficinas Información de la Embajada y consulados de Estados Unidos en México; Agencia Antidroga (DEA). Información en el sitio <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/otros-organismos-y-agencias-en-mexico/agencia-antidroga-dea/>

de la Iniciativa Mérida han aumentado las violaciones a los derechos humanos. Se dirá que este tema no es propiamente de política exterior y que compete a la Secretaría de Gobernación y al aparato de seguridad, pero sí involucra a la Cancillería en tanto que afecta la soberanía y los compromisos internacionales de México<sup>729</sup>.

- Desde su campaña presidencial, Donald Trump motivó la renegociación del TLCAN por no brindar beneficios y utilidades a los Estados Unidos acusando a México, su socio, de “ser el responsable de crear desempleo en la manufactura, incrementar el déficit comercial y alimentar una migración de indocumentados”<sup>730</sup>.

El 31 de agosto de 2016, Donald Trump como candidato a la presidencia de su país, por invitación revelada por el Secretario de Hacienda Luis Videgaray<sup>731</sup> (quién asumiría posteriormente el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores de forma pragmática ya que él mismo declararía que llegaba a aprender), fue recibido en la residencia oficial de Los Pinos con cierta similitud a Jefe de Estado. La entonces Canciller no estuvo enterada de la visita. Se dice que Peña Nieto rechazó, contundentemente la propuesta de Trump de construir un muro en la frontera sur de aquel país y que México no lo pagaría<sup>732</sup>. Peña Nieto escribió en redes sociales que no lo pagaría, lo que condujo al candidato a declarar en Phoenix “No lo saben todavía, pero México pagará el muro”<sup>733</sup>. Su lema Hacer Grande a América de Nuevo con un tinte de supremacismo racial blanco exacerbado y un neoconservadurismo que se deja ver entre líneas y en sus discursos imprimiría “un tono aislacionista, proteccionista y mercantilista [...] Su discurso antimexicano prometió deportaciones masivas”<sup>734</sup>. Al tomar posesión en 2017 trajo consigo actos inamistosos como la construcción del muro fronterizo y el incremento de deportaciones el cual comenzó con el gobierno anterior incrementándose así la militarización de la frontera por parte de ese país. “La llegada de Trump implica un nuevo tablero en la relación bilateral, no se puede seguir diciendo, como señaladamente hicieron el gobierno de Felipe Calderón y el actual, que la reforma migratoria de Estados Unidos es un asunto doméstico de ese país, en este tema como en la relación comercial y la seguridad, los gobiernos de los últimos sexenios, incluyendo al actual, han optado por subordinarse a la agenda de intereses de Estados Unidos”. “[...] desde que Donald Trump se convirtió en candidato a la Presidencia de nuestro país vecino, [...] se evidenció la completa norteamericanización de nuestra política exterior [...] nuestra Agenda Internacional depende casi exclusivamente de lo que se dice y lo que se hace en la Casa Blanca, un gobierno hostil al mando de los Estados Unidos de América pone en riesgo la estabilidad la soberanía nacional mediante el chantaje económico y el ataque sistemático y dirigido a nuestros connacionales en territorio estadounidense”<sup>735</sup>.

- La injerencia de agencias de inteligencia extranjera con el objeto de promover una alineación internacional para intervenir en asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela<sup>736</sup>. “Ha jugado un lamentabilísimo papel en el Grupo de Lima, acosando al hermano pueblo venezolano de la República Bolivariana de Venezuela”<sup>737</sup>.
- La expulsión del embajador de Corea del Norte en México criticada por senadores mexicanos con el objeto de satisfacer los intereses de Estados Unidos.<sup>738</sup> “Expulsó al embajador de Corea y ya se reunieron Trump, el jefe de Videgaray en Corea con el mandatario de ese país, y aquí se hizo el ridículo de expulsar al embajador, en una actitud servil del gobierno nuestro”<sup>739</sup>.
- “No es exagerado afirmar que las relaciones exteriores fueron, junto con el desarrollo económico, la justicia, el combate al narcotráfico y la seguridad, una de las áreas más fallidas de la actual administración, aunque se señala como positivo un intento de diversificar las relaciones Asia-Pacífico y Medio Oriente, en la práctica no se logró y en lugar de reducirla aumentó la dependencia y subordinación a los Estados Unidos”<sup>740</sup>.
- El 25 de septiembre de 2014, Enrique Peña Nieto anunció el regreso de México a los cascos azules durante su participación en el pleno de la 69 Asamblea General de la ONU, dando continuidad a lo pretendido por el gobierno de Vicente Fox ante las críticas de los análisis de la política exterior del poder legislativo. Bajo el argumento de la “participación gradual de México en esas operaciones estará apegada a los principios normativos de la política exterior dispuestos en nuestra Constitución [...] y de conformidad con los principios y valores de la Organización de las Naciones Unidas”<sup>741</sup>, pero el interés del gobierno de Enrique Peña Nieto fue solo el de consolidar su plan

<sup>729</sup> Senador Héctor Vasconcelos MORENA en Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la república, en materia de política exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 20 de septiembre de 2018.

<sup>730</sup> Senador Manuel Bartlett en Senado de la República; *op cit.*, 2017.

<sup>731</sup> David Brooks; “Videgaray, artífice del encuentro Peña-Trump, resaltan medios en EU”, *La Jornada*, 3 de septiembre de 2016. Luis Videgaray Caso manifestó: “Asumo mi responsabilidad plenamente con respecto a aquella visita de agosto del 2016. Este es un tema que ha aparecido en distintos cuestionamientos, lo cual motivó mi renuncia como Secretario de Hacienda y Crédito Público. En retrospectiva, por supuesto que nos hubiera gustado hacer esa visita con características diferentes. Lo he dicho muchas veces en esta tribuna, en la legislatura anterior, en la Cámara de Diputados y, muchas veces, ante la opinión pública [...] Esa fue una visita que se hizo, probablemente de manera apresurada, y hubo cosas que debieron haberse cuidado, y tuvo consecuencias dolorosas y graves”, en Luis Videgaray, Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia de Política Exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 9 de octubre de 2018.

<sup>732</sup> Luz María De la Mora Sánchez y José rivera Banuet; “Capítulo 8 La política exterior del presidente Enrique Peña Nieto” en Rafael Velázquez Flores, Jessica de Alba Ulloa, Oscar Santamaría Casas; *Para entender la Política Exterior de México. La experiencia del pasado para planear el futuro*, AMEI, México, 2018, pp. 240-244.

<sup>733</sup> David Brooks; *op cit.*

<sup>734</sup> Luz María De la Mora Sánchez y José rivera Banuet; *op cit.*, p. 244.

<sup>735</sup> Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum PT en Senado de la República; *op cit.*, 20 de septiembre de 2018.

<sup>736</sup> Pablo Gómez, “México se alinea con la CIA, contra Venezuela”, *Aristegui Noticias*, 30 de julio de 2017.

<sup>737</sup> Gerardo Fernández Noroña en Secretaría de Gobernación; “Glosa correspondiente al Sexto informe de gobierno en materia de la política exterior (Versión Estenográfica)”, *Sistema de Información Legislativa*, 18 de septiembre de 2019, 37 pp.

<sup>738</sup> Andrea Becerril y Georgina Saldierna; “Expulsión del Embajador de Corea del Norte, para complacer a EU”, *La Jornada*, sección política, México, 10 de septiembre de 2017.

<sup>739</sup> Diputado Gerardo Fernández Noroña PT en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

<sup>740</sup> Diputado Antonio Ortega Martínez PRD en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

<sup>741</sup> Raúl Flores; “México manda los primeros cascos azules para operaciones de paz”, *La Jornada*, México, 14 de marzo de 2015.

propagandístico para proyectar a México como un “actor global responsable ante la comunidad internacional”<sup>742</sup>, esta idea se alinea a lo expresado por académicos que expresaron que “El anuncio de Peña tiene más ‘tintes mediáticos’ para resaltar su imagen a escala internacional”<sup>743</sup>. Además, por el alto grado de dependencia, preferencia y sumisión de la política exterior de México hacia los Estados Unidos, pudo representar desconfianza y/o una posición parcial por parte de algún país o fuerza política en algún conflicto internacional: “la política exterior mexicana se ha ‘alineado y subordinado’ a los intereses de su vecino del norte, por lo que existiría también el riesgo de que las misiones en las que participe nuestro país pueda haber cierta inclinación hacia los estadounidenses”<sup>744</sup>. Las intenciones del gobierno de México, aunado a la propaganda, era solo de una participación de carácter humanitario como la reconstitución de la seguridad pública, observadores electorales y apoyo militar en desastres, ya que el participar en ataques militares con los cascos azules en alguna acción colectiva, requeriría aprobación del Senado de la República<sup>745</sup>.

*Elaboración propia, con información y documentación pública y académica citada respectivamente.*

Ciertos cuestionamientos, realizados conforme a la ley mexicana hacia las políticas exteriores de los Ejecutivos como resultado del Análisis de la Glosa de los Informes del Gobierno y de los llamados a comparecer de los secretarios del Despacho correspondiente ante el Senado, son plasmados en el siguiente cuadro como evidencia del conflicto entre contrarios. Se puede observar, por un lado, el cuestionamiento al poder Ejecutivo de la no observancia del principio de no intervención con base en los principios y doctrinas que le dan sustento. Por otro lado, en contraste, se enunciará el apartado del proyecto de nación del gobierno en turno donde se mencionan los ejes rectores de la formulación y ejecución de la política exterior, el cual, fue constantemente apoyado por las bancadas partidistas afines y de las pertenecientes a sus partidos de origen, generando contradicción al realizar el contraste. Por lo tanto, solo se plasmará el debate contrario a lo dispuesto originariamente en el proyecto de nación:

<b>Cuadro 3. Evidencia del conflicto entre contrarios en la observancia del Principio de No Intervención de la política exterior de México.</b>	
<b>Vicente Fox</b>	
Plan Nacional de Desarrollo 2001-2005. “En México la defensa de la soberanía está sustentada en una larga tarea diplomática de defensa a la autodeterminación de los pueblos y la no intervención” <sup>746</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Algunos diputados del PRI y del PRD declararon que el voto mexicano [de la resolución propuesta por Uruguay en 2002 en la Comisión de Derechos Humanos en la ONU] reflejaba un cambio indeseable en la política exterior de México que se había caracterizado por el respeto a la Doctrina Estrada y la no intervención, así como por su independencia de las políticas estadounidenses. De esta forma, el voto a favor de la resolución no tendría el conceso del Congreso de la Unión”<sup>747</sup>.</li> <li>• “el gobierno federal viola los principios constitucionales de la política exterior mexicana al sumarse al voto contra Cuba en la reunión de la ONU en Ginebra [...] Es una actitud injerencista que denota además incongruencia, porque hay una preocupación exagerada del gobierno de Vicente Fox por los derechos humanos en Cuba, mientras que se desatiende la violación de las garantías individuales de los indocumentados en Estados Unidos”<sup>748</sup>.</li> <li>• “[...] la actitud digna y comprometida con los principios de política internacional de nuestro país, se modificó para encaminarnos por los senderos de un pragmatismo [...] que en los hechos solo tuvo como resultado el de beneficiar a los sectores más poderosos de la sociedad mexicana [...] el país al que más importancia le ha dado la Cancillería, ha sido [...] Estados Unidos [...] se han establecido ejes rectores que dejan en claro el fin de la Doctrina Estrada para dar paso a una estrategia de intervención, con el argumento de que nuestro país promoverá [...] el respeto de los derechos humanos en todo el Planeta”<sup>749</sup>.</li> <li>• “En materia de política exterior, este gobierno hizo a un lado, tiró a la basura la Doctrina Estrada [...] este gobierno hizo el [...] trabajo sucio, de los Estados Unidos en América Latina y trató de imponer el acuerdo de Libre Comercio para las Américas; motivo de altos, de graves conflictos internacionales”<sup>750</sup>.</li> </ul>

<sup>742</sup> *Ibidem*.

<sup>743</sup> Eduardo Rosales en Emir Olivares Alonso; “Riesgosa, la participación de México en operaciones de los cascos azules: expertos”, *La Jornada*, México, 29 de septiembre de 2014.

<sup>744</sup> *Ibidem*.

<sup>745</sup> Emir Olivares Alonso; “Riesgosa, la participación de México en operaciones de los cascos azules: expertos”, *op cit.*

<sup>746</sup> Edmundo Hernández-Vela; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, p. 3738.

<sup>747</sup> Ana Covarrubias; *op cit.*, p. 643.

<sup>748</sup> Senador Sadot Sánchez Carreño en Andrea Becerril; *op cit.*,

<sup>749</sup> Senadora Gloria Lavara Mejía PVEM en Senado de la República; “Versión Estenográfica, Sesión Ordinaria, Comparecencia de la C. Secretario de Relaciones Exteriores 13 de septiembre de 2001.” *Versiones Estenográficas. Coordinación de Comunicación Social*, México, 2001.

<sup>750</sup> Diputado Rodolfo Solís Parga PT en Secretaria de Gobernación; “Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada en materia de política interior y política exterior”, *Sistema de Información Legislativa*, septiembre de 2006, 23 pp.



	<p>Antonio Soto, Senador del PRD, en cuanto al giro de la política exterior en materia militar, dijo que deberán formular ese cuestionamiento al canciller, "porque reiteradamente ha insistido en diversos foros que México debe participar en operaciones para el mantenimiento de la paz, en los llamados cascos azules, lo que se contraponen a la tradicional política exterior nuestra, basada en la Doctrina Estrada [...] el PRD [...] ha criticado a lo largo del sexenio esa estrategia que pasa por encima de los principios de autodeterminación y no intervención de México en conflictos de otros países y que más bien parece responder a los intereses de Estados Unidos"<sup>751</sup>. "[...] senadores de PRI, PRD y Partido Verde señalaron al canciller que la política exterior del presidente Fox 'es inconsistente, errática, desarticulada y subordinada a los intereses de Estados Unidos, a quien ha entregado todo a cambio de nada, y aquí no tiene el pretexto de que el Congreso de la Unión no lo dejó actuar, porque el Presidente de la República tiene pocos contrapesos institucionales en esta materia'"<sup>752</sup>.</p>
<b>Felipe Calderón</b>	
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Política exterior responsable. "Para el Gobierno de la República, una política exterior responsable es una política firmemente asentada en los principios del derecho internacional que consagra la Constitución. La autodeterminación de los pueblos, la no intervención [...] son principios que identifican a la política exterior de nuestro país y coinciden, uno a uno, con los de la ONU. Estos principios han sido, y continuarán siendo, una guía para la política exterior mexicana"<sup>753</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "No era difícil anticipar [...] que usted [Emb. Patricia Espinosa] se presentaría ante esta soberanía para reiterar en contra de toda evidencia que nuestra política exterior va viento en popa [...] el discurso gubernamental sigue extraviado en delirios de grandeza como puede observarse desde la primera línea del informe en el que se afirma que México ejerce hoy un claro liderazgo internacional tanto en el ámbito regional como a nivel global [...] En cualquier caso, resulta evidente lo que se dice, validase frente a lo que se oculta, es de destacar que el documento no contenga una sola referencia al caso de la Operación Rápido y Furioso, no explica la presencia de agentes extranjeros en nuestro territorio ni haga mención a los convenios para autorizar el sobrevuelo de aviones no tripulados. [...] la sección sobre el cumplimiento de la iniciativa Mérida [...] es francamente pobre [...] la retención de aquellos [recursos] por parte del Departamento del Estado a causa de un revivido programa de certificación en materia de derechos humanos, incorporado a una propia iniciativa. Eso es inadmisibles, en un sistema político democrático el gobierno tiene la responsabilidad de tomar decisiones de conformidad con el interés común [...]"<sup>754</sup>.</li> <li>• "el Operativo Rápido y Furioso, y el capítulo correspondiente a los vuelos de los aviones estadounidenses no tripulados en el espacio aéreo mexicano. Estos temas, por sí mismos [...] dieron cuenta del grado de debilidad y subordinación del gobierno mexicano frente a los Estados Unidos"<sup>755</sup>.</li> <li>• En la comparecencia (con nota al pie) el Senador Pablo Gómez se dirige a la Secretaría de Relaciones Exteriores con el análisis ante el supuesto marco jurídico citado por la secretaria para la autorización de vuelos no tripulados de aeronaves extranjeras en territorio nacional. Al respecto le replica que "Usted dice que la cobertura para autorizar los vuelos no tripulados esta dado por el hecho de que el espacio aéreo es de jurisdicción federal, claro [...] no es jurisdicción de los Estados, es de jurisdicción federal, por eso estamos discutiendo el punto, no fue un Estado el que autorizó los vuelos no tripulados, fue el gobierno federal, si acaso los autorizo, si acaso tenía conocimiento de ellos [...] La ley de seguridad nacional dice que [fundamento manifestado por la secretaria] habla de la recolección de información siempre y cuando no se vulneren derechos humanos, claro. Pero, ¿recolección de información de parte de un gobierno extranjero, con el uso del espacio aéreo mexicano en territorio mexicano? ¿En qué ley esta eso? Eso está para la autoridad mexicana, pero ¿para la autoridad extranjera existe? Eso no existe, nunca el Congreso ha aprobado semejante cosa. Entonces no nos diga [...] que el acopio de información por parte de las autoridades mexicanas se aplica también a los aviones extranjeros"<sup>756</sup>. Para el año 2020 el tema del operativo Rápido y Furioso sigue vigente tras el saber si el presidente Calderón tuvo conocimiento oficial y autorizarlo.</li> <li>• En la comparecencia citada anteriormente, acerca del tema de Palestina y su ingreso a la ONU, la secretaria sostuvo que el gobierno mexicano no tenía una postura definida ante el asunto. El Senador Pablo Gómez le replicó que, en el discurso de la ONU, Felipe Calderón había declarado "que antes la conversión de Palestina a un Estado con plenos derechos, debe superarse o encaminarse la solución del conflicto a través de negociaciones" y le mostro con ello que tales declaraciones confirmaban una postura argumentándole que "si tiene postura.</li> </ul>

<sup>751</sup> Andrea Becerril; "Prevén severas críticas a Derbez por las desviaciones de la política exterior", *op cit*.

<sup>752</sup> Víctor Ballinas y Andrea Becerril; "El gobierno analiza participar con EU en operaciones militares, admite Derbez", *op cit*.

<sup>753</sup> Edmundo Hernández-Vela; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales, op cit.*, p. 3744.

<sup>754</sup> Senadora Rosario Green PRI en Senado de la República; "Versión Estenográfica, Sesión Ordinaria, Comparecencia de la C. Secretaria de Relaciones Exteriores", *op cit*.

<sup>755</sup> Senador Julio Cesar Aguirre Méndez PRD en *Ibidem*.

<sup>756</sup> Senador Pablo Gómez PRD en Senado de la República; "Versión Estenográfica, Sesión Ordinaria, Comparecencia de la C. Secretaria de Relaciones Exteriores.", *op cit*.

	<p>Que es la postura del gobierno de Israel y del gobierno de Estados Unidos” a lo que le señalo: “Este [Palestina] es un Estado, que ingrese a Naciones Unidas, con plenos derechos, es una decisión de Naciones Unidas. Pero no podemos estar esperando a ver si Estados Unidos veta en el Consejo de Seguridad la promoción. Eso no es una política internacional independiente [...] Ese es un sometimiento, a un dictado de una potencia extranjera”<sup>757</sup>.</p>
<b>Enrique Peña Nieto</b>	
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México con Responsabilidad Global. “En la conducción de sus relaciones en el exterior, México ha demostrado un firme apego a valores universales. Desde hace un cuarto de siglo, los principios normativos que debe observar el Ejecutivo Federal al dirigir la política exterior, están incorporados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] México ha sido un firme promotor de ese conjunto de normas de observancia general [...] El quehacer diplomático de México, por tanto, está vinculado por preceptos de derecho internacional, por su interés nacional y por la interpretación dinámica de sus propios principios normativos ante las exigencias de un contexto internacional cambiante [...] La tradición diplomática de México, su apego a principios y valores universales, y las acciones que ha emprendido el país a lo largo de su historia para contribuir a la consolidación del derecho internacional, son un valioso activo para la política exterior en la etapa actual”<sup>758</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “[...] las últimas administraciones se dedicaron a supeditar lo político a lo económico, a actuar como agentes comerciales a favor de los intereses de Estados Unidos. Llama la atención que en el informe que usted presentó [José Antonio Meade] no se haga referencia a los principios rectores de la política exterior contenidos en la Carta Magna, ello refleja que también usted ha subordinado los principios que la guían a un cálculo pragmático de un marcado acento comercial “[...] El episodio del espionaje no es una anécdota ni un accidente, es la demostración de la permisividad con la que la actual administración deja operar a las agencias de seguridad norteamericanas, y la clara injerencia de Estados Unidos en asuntos internos de nuestro país como obtener información estratégica sobre el petróleo mexicano”<sup>759</sup>.</li> <li>• “Hemos preferirnos alinear nuestros intereses a los del vecino del norte, en lugar de disminuir su injerencia para poder construir coaliciones de desarrollo regional, no es en vano nuestra afirmación de que las acciones de este gobierno, como la entrega del petróleo y de la soberanía energética fueron palomeadas, y sobre todo avaladas en el norte del continente.”<sup>760</sup>.</li> <li>• “La política exterior de Estados Unidos es igual de un lado u otro con algunas variantes [...] el interés nacional de los Estados Unidos es someter a este país, obtener nuestros recursos naturales, establecer una economía permanente de diferentes tipos pero han sido los mismos [...] la política exterior de México hacia los Estados Unidos es un entreguismo absoluto y que ha establecido un grave peligro para la soberanía nacional [...] es de enorme peligro lo que está sucediendo [...] Los principios que están en la Constitución obligan al Presidente, porque además son principios que son históricos, han sido o el desarrollo de este país y en su lucha por mantener la soberanía que hoy la están entregando toda [...] los principios son [...] la no intervención [...] el Presidente está violando los principios de política exterior [...] Violó la no intervención en su asociación con Trump [...] México no puede comprometerse, México no puede tener candidatos. México como institución, no puede estar haciendo política en Estados Unidos a favor de uno o de otro [...]”<sup>761</sup></li> <li>• “Mientras el gobierno de Estados Unidos aprieta tuercas, mientras se multiplican los terribles dramas humanos que implican las deportaciones, el gobierno responde con frases hechas, no con un lenguaje de la diplomacia, sino con el de la renuncia a la defensa de los más elementales principios de una nación que se pretende soberana”<sup>762</sup>.</li> <li>• “La política exterior de derechos humanos de este gobierno tuvo un grave retroceso, prácticamente tuvo conflicto, tensión con todos los organismos internacionales de derechos humanos, empezando por los ataques al Relator en materia de tortura en Naciones Unidas, en la obstaculización de trabajo del grupo de expertos independientes, en el caso Ayotzinapa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”<sup>763</sup></li> <li>• “El Informe que estamos analizando describe el capítulo final de una acción internacional que a lo largo de seis años fue notoria por su carácter errático, su obsecuencia hacia la gran potencia de nuestro tiempo, el desdibujamiento de nuestro papel histórico en América Latina y el Caribe, y el distanciamiento de los principios constitucionales que otrora rigieran los momentos estelares de nuestra diplomacia”<sup>764</sup>.</li> <li>• “[...] en esa política internacional poco se cumplió del artículo 89, fracción X de nuestra Carta Magna, que recoge los principios de Estrada, de Matías Romero,</li> </ul>

<sup>757</sup> *Ibidem*.

<sup>758</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, 30 de mayo de 2013, p. 52.

<sup>759</sup> Senadora Dolores Padierna Luna en Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores José Antonio Meade Kuribreña en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno,” *Versiones Estenográficas*, México, 15 de octubre de 2013.

<sup>760</sup> Senador Rabindranath Salazar Solorio PRD en Secretaría de Gobernación; “Comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, para el Análisis de la política exterior del segundo informe de gobierno del presidente de la República (Versión Estenográfica)”, *Sistema de Información Legislativa*, octubre de 2014, 54 pp.

<sup>761</sup> Senador Manuel Bartlett PT en Senado de la República; “Versión Estenográfica de la Comparecencia de la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Claudia Ruíz Massieu Salinas” *Versiones Estenográficas. Coordinación de Comunicación Social*, México, 03 de noviembre de 2016.

<sup>762</sup> Senadora Dolores Padierna en Senado de la República; *op cit.*, 2017.

<sup>763</sup> Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum PT en Senado de la República; *op cit.*, 20 de septiembre de 2018.

<sup>764</sup> Senador Héctor Vasconcelos MORENA en Senado de la República; *op cit.*, 20 de septiembre 2018.

	<p>de Juárez y de Carranza, en el tema de la 'no intervención', que son parte de la esencia de nuestra política exterior [...] en contravención de ello nos encontramos, el hecho de haber invitado y recibido oficialmente a un candidato a la presidencia de otro país. También [...] por caer en el chantaje de discutir sobre el pago de un muro divisorio en la frontera norte [...] con el rompimiento de las relaciones con otros países, para complacer intereses ajenos a México, como en el caso de Corea del Norte. Practicando el intervencionismo suave, pero persistente en la política interna de otras naciones latinoamericanas. Por el descuido de los derechos de los connacionales frente a la grave crisis humanitaria que viven cuando migran fuera de las fronteras, separación de los hijos con los padres"<sup>765</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Canciller Luis Videgaray, con respecto al Grupo de Lima, estableció que "En general nuestra postura con respecto a Venezuela [...] nos lleva a pensar un poco más en la reinterpretación de los principios constitucionales consagrados en la fracción X del artículo 89 constitucional. Efectivamente, el principio de No Intervención es uno de los ocho principios que rigen la política exterior y que nos obligan, pero son ocho, no es el único"<sup>766</sup>.</li> <li>• "La doctrina Estrada le dio mucho prestigio a nuestro país, respetando y apoyando la libre autodeterminación de cada pueblo, su soberanía, su independencia. Hoy la política exterior es una vergüenza, Videgaray es simple servidumbre del presidente de los Estados Unidos ni siquiera a nuestro país sirve [...] siendo nuestro país una tierra de asilo y una tierra de respeto a la soberanía de los pueblos del mundo, a su independencia, a su autodeterminación, desde el gobierno de Vicente Fox, esto se perdió. Que fuera el PAN que rompiera con esta tradición se entiende, que luego lo hiciera el gobierno usurpador, se acuerdan del famoso comes y te vas, de Fox. Que lo hiciera el gobierno usurpador de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, se entiende, pero que lo haga un gobierno del PRI, que había tenido una política exterior destacadísima en el ámbito mundial, es verdaderamente lamentable [...]"<sup>767</sup>.</li> <li>• "Peña Nieto en lugar de construir toda una estrategia de protección y defensa de nuestros ciudadanos migrantes optó por el silencio frente a los abusos de la potencia imperial mandando al rincón de los recuerdos a una de las doctrinas más preciadas de México, la Doctrina Estrada"<sup>768</sup>.</li> </ul> <p><i>Elaboración propia, con información y documentación pública y académica citada respectivamente.</i></p>
--	---

Lo anterior muestra dos posturas de pensamiento encontradas que indican una continuidad en la dialéctica de contrarios dentro del fenómeno que trae consigo la observación e interpretación del Principio de No Intervención y la política exterior de México y que, en lo que se refiere al derecho internacional desde hace siglos, la discusión ha sido continua y permanece hasta el día de hoy. A continuación, se observarán distintas manifestaciones tanto políticas, académicas, intelectuales y diplomáticas al respecto que dan cuenta, tanto de las ideas que justificaron los proyectos de los anteriores gobiernos ya descritos como de aquellas que hacen referencia a que dichos proyectos no representaron el interés nacional, común ni popular e, incluso, fueron anticonstitucionales en cuanto a la observancia del Principio debido al debilitamiento de la personalidad independiente del país proyectada en la política exterior junto con el claro sometimiento a las tendencias del exterior, tanto económicas como a las políticas de amague del vecino del norte.

<sup>765</sup> Senador José Narro Céspedes MORENA en Senado de la República; *op cit.*, 20 de septiembre 2018

<sup>766</sup> Luis Videgaray en Senado de la República; *op cit.*, 9 de octubre de 2018.

<sup>767</sup> Diputado Gerardo Fernández Noroña PT en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

<sup>768</sup> Diputada Mónica Bautista Rodríguez PRD en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

**Cuadro 4. Posturas de pensamiento contrapuestas que revelan la dialéctica de contrarios en la interpretación del Principio de No Intervención con relación a la política exterior de México.**

<p>Con el Título “El informe Oppenheimer/La Farsa de la no intervención mexicana en Venezuela”. De Andrés Oppenheimer, asegura que “El nuevo presidente izquierdista de México, Andrés Manuel López Obrador, quién revirtió la política de México en las últimas dos décadas de defender la democracia y los derechos humanos en todo el mundo, argumenta que está cumpliendo con un mandato constitucional de no interferir en los asuntos internos de otros países. Pero eso no es cierto, o en el mejor de los casos es una interpretación tramposa de la Constitución de México”. Trata de cuestionar el por qué México no levantó la voz contra la represión (sic) y la reelección de 2018 de Maduro. “Además, la supuesta política de ‘no intervención’, conocida como la ‘Doctrina Estrada’, en honor al Canciller que la lanzó a principios del siglo 20, es un mito”<sup>769</sup></p>	<p>“Los derechos de cada uno [de los Estados] no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional [...] De ahí la necesidad de su contracara: el principio de no intervención. La igualdad jurídica de los Estados no equivale a su igualdad real: los hay grandes y pequeños, ricos y pobres, superpotencias y débiles [...] Su escudo protector es el principio de no intervención, arma de que disponen los pequeños frente a los más ricos, los más débiles frente a las mayores potencias”<sup>770</sup>.</p>
<p>[...] A pesar de las pretensiones de que existía una doctrina inalterable que el antiguo régimen quiso asegurar, al punto de plasmar en nuestra Constitución los principios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) su diplomacia conoció rupturas [...] Hoy, los cambios en México y en el mundo indican qué se debe conservar y qué desechar de esa política exterior [...] Una de las cuestiones medulares que hemos tenido que atender es la manera en que los principios de política exterior [...] pueden aplicarse a las nuevas realidades internacionales. Hemos evitado la tentación de hacer tabla rasa de nuestra tradición diplomática o, al contrario, limitarnos sólo a repetirla”<sup>772</sup></p>	<p>La política exterior del Estado mexicano no está sujeta a veleidades y arrogancias de carácter personal de los foxistas, sino que se enmarca en la norma constitucional”<sup>771</sup>.</p> <p>“Sin embargo, eliminar los principios de política exterior incluidos en el párrafo X del artículo 89 de nuestra Carta Magna no se justifica, ya que los mismo siguen teniendo plena vigencia. Por lo que debemos pugnar es porque esos principios se cumplan sin excepciones y, en ese sentido rechazamos el argumento de que el siglo XXI exige otro marco jurídico para conducir nuestras relaciones internacionales y, aun si progresara esa idea, debemos recordar que seguiremos obligados por la Carta de las Naciones Unidas y la carta de la OEA a observar los principios motivo de este comentario”<sup>773</sup>.</p>
<p>“El Presidente de Acción Nacional, Luis Felipe Bravo Mena, consideró que el sumarse al proyecto de Uruguay para que se envíe un relator de la ONU a la Habana, no constituye una actitud de injerencia o un ataque a Cuba. Es el planteamiento de cooperación para que el gobierno cubano avance en esa materia [...] El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), Jorge Espina Reyes [...] consideró que los postulados de la Doctrina Estrada ya están en desuso y han sido utilizados para pasar por alto atropellos”<sup>775</sup></p>	<p>“La política exterior de México quedó sujeta inexorablemente a los siete principios rectores, por claro y preciso mandato constitucional y no por obligación derivada de tratados. Entonces, la violación de estos principios o su incumplimiento implicaría, respectivamente, infringir la Ley Suprema o no acatarla. Consecuentemente, los principios internacionales tendrían el mayor rango jurídico posible”<sup>774</sup>.</p>
<p>“A la larga esta utilización desafortunada de los principios socava cualquier apoyo interno para toda política exterior real (con costos, consecuencias y beneficios) y le confiere al país un halo soberbio y pontificante en la arena internacional”<sup>777</sup>.</p>	<p>“Los principios, “Están consagrados en el artículo 89 de la Constitución Mexicana en vigor, como los fundamentos de nuestra política exterior, rigen firme y permanentemente la conducta de México en las relaciones internacionales, demandando, al mismo tiempo, su recíproco respeto y cumplimiento, e implican una significativa contribución de nuestro país a extender su alcance y ampliar su validez universalmente”<sup>776</sup>.</p>
<p>“SRE: adiós a la no intervención; México debe cambiar política exterior, dice [...] El mundo se ha transformado y el Estado tiene que evolucionar sus principios; no hay dogmas, sólo criterios que orientan [...] Para la</p>	<p>El Embajador mexicano Sergio Romero Cuevas manifiesta que “Mucha gente dice que esos principios debieran usarse menos porque el mundo ha cambiado, y efectivamente, el mundo cambió, y tuvimos regímenes que, violando la Constitución, estuvieron apoyando la política agresiva de Estados Unidos en contra de países como Venezuela, y eso para nosotros es particularmente grave [...] La no</p>

<sup>769</sup> Andrés Oppenheimer; “El informe Oppenheimer / La farsa de la ‘no intervención mexicana en Venezuela”, *VLEX*, ID: VLEX-756087585, 2019, p. 1.

<sup>770</sup> Jean Michel Arrighi; “La Organización de los Estados Americanos en la creación y desarrollo del derecho americano”, en Laura Angelica Rojas Hernández (Coord.); *La Organización de los Estados Americanos hacia su 70 aniversario: desafíos y su relevancia en el acontecer hemisférico*, Senado de la República LXIII Legislatura, México, 2018, p. 112.

<sup>771</sup> Gabriel González Castellanos; *op cit*.

<sup>772</sup> Vicente Fox Quesada; “La política exterior de México en el siglo XXI”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 66, junio, 2002, pp. 11-21.

<sup>773</sup> Sergio González Gálvez; “La Política Exterior de Principios en tiempo de la Globalización.”, en Jorge Eduardo Navarrete (ed.); *La Reconstrucción de La Política Exterior de México: Principios, Ámbitos, Acciones*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades, UNAM, México, 2006, p 99-138.

<sup>774</sup> Claudia Montejano Gamboa y Sandra Valdés Robledo; “Lineamientos Constitucionales de la Política Exterior en México”, Servicio de Investigación y Análisis, Dirección General de Bibliotecas., Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2005, 49 p. 24.

<sup>775</sup> David Carrizales, Redacción; “Con el voto contra Cuba, el gobierno de Fox le saca el trabajo sucio a EU, dicen dirigentes de PRD y PT”, *La Jornada*, 17 de abril, 2002.

<sup>776</sup> Edmundo Hernández-Vela; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, *op cit.*, p. 2046.

<sup>777</sup> CASTAÑEDA, J, *México: el futuro en juego*, citado por Mercedes Pereña-García, *op cit.*, p. 36.

<p>Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) es tiempo de evolucionar los principios de la política exterior mexicana, como el de no intervención en asuntos internos de otros países [...] Afirma que los principios deben adaptarse a las circunstancias de un mundo cambiante. México tiene que responder a la nueva realidad mundial [...] Los principios de la política exterior mexicana, como el de no intervención en asuntos internos de otros países, deben “evolucionar” para responder a las nuevas realidades que el mundo enfrenta [...]”<sup>779</sup>. “La comunidad internacional, por poner otro caso, es cada vez menos tolerante a que un Estado o bien, otro actor no estatal, pueda cometer crímenes atroces contra su población. Probablemente hablar o actuar al respecto durante la Guerra Fria pudo constituir un acto de intervención, pero hoy ya no es así. Y así lo creemos en la Cancillería [...] Los principios tienen una función rectora, no definitoria. Por ejemplo, decir que México viola los principios de política exterior al pronunciarse sobre la situación de otro país es hacer una interpretación a ultranza de la no intervención [...] Como actor con responsabilidad global tiene intereses concretos y en distintas regiones, el debate se ubica más bien en determinar si éstos son antagónicos o no con los principios y, en todo caso, de saber cuándo unos deben tener preeminencia sobre los otros [...]”<sup>780</sup>.</p>	<p>intervención está más que vigente, y lo mismo dice la Carta de las Naciones Unidas respecto de los Principios Fundamentales del derecho internacional público: no intervención [...] Hay intelectuales, Jorge Castañeda, nuestro actual Embajador en Francia [Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco] que sugieren que ya hay que dejar esa tontería (sic) que son cosas viejas, [...] francamente temerario hacer este tipo de afirmaciones [...] Nuestro Embajador en París diciendo -pues sí, podrían ser casuístico, cuando se presente un caso lo vamos a estudiar muy detenidamente y veremos si los aplicamos o no- cuando a nosotros en la Constitución dice que el presidente de la República, en la política exterior que él dirige observará los siguientes principios”<sup>778</sup>.</p>
<p>El Embajador Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco señala que “el principio de no intervención regresa periódicamente al centro de la discusión sobre política exterior [...] Detrás de esa recurrencia se esconde una concepción estática y dogmática del principio de no intervención, que denota desconocimiento acerca del origen y la diversidad de interpretaciones y aplicaciones de ese principio [...] debe ser interpretado conforme a la situación política concreta de que se trate, y tomando en cuenta su innegable evolución en el sistema jurídico internacional. Si en ocasiones México se ha presentado como un defensor ortodoxo de ese principio, ha sido porque esa actitud convenía a sus intereses, tomando en cuenta el contexto y las herramientas de política exterior de las que disponía el gobierno en turno; pero las actitudes cambian, los intereses evolucionan, el contexto se transforma y las herramientas disponibles se amplían en el ámbito eminentemente dinámico de las relaciones internacionales”<sup>782</sup>. En cuanto a la posible participación de México en el Consejo de Seguridad, citando otra obra, el mismo expresa que “Para que la mencionada política se afirme, algunos analistas han sugerido que la Secretaría de Relaciones Exteriores realice una labor minuciosa de preparación ante las diferentes corrientes políticas, la academia y la sociedad civil, con el propósito de <i>acallar -o desalentar-</i> las críticas y acusaciones basadas en una obtusa versión del principio de no intervención”<sup>783</sup>.</p>	<p>“[...] también es cierto que el desarrollo doctrinario y la consolidación práctica de estos principios básicos de la política exterior han avanzado substancialmente, y que nuestro país ha contribuido permanente y decididamente a extender su alcance y ampliar su validez universalmente. Desafortunadamente estas normas fundamentales, además de ser objeto de interpretaciones particulares respecto de su significado y aplicación, también es obvio que son cumplidas y respetadas, o no, en función de los intereses y el poder de los Estados y otros sujetos y actores de la sociedad internacional. Dichos principios y valores de la política exterior mexicana son universales y están plasmados en instrumentos internacionales, mundiales y regionales, que obligan a la comunidad internacional y por lo tanto a nuestro país, por lo que es imprescindible e impostergable remodelar la sociedad internacional sobre nuevas bases, aplicándolos cabalmente, no reinterpretándolos o ignorándolos, sino ajustando o adaptando su ejercicio a los requerimientos y condiciones cambiantes de la sociedad internacional [...] En la medida en que disminuyan las disparidades en la sociedad internacional dichos principios tendrán un mayor significado solidario constructivo y serán menos necesarios como valladar contra el poder, la desigualdad y la injusticia; desmantelarlos o soslayarlos no conduciría a una sociedad más igualitaria y homogénea, sino por el contrario, serviría para estimular aún más la creciente injerencia de las potencias con cualquier pretexto en los asuntos internos de los Estados y las organizaciones internacionales”<sup>781</sup>.</p>
<p>Durante el seminario México global: intereses y principios de la política exterior, Jorge Castañeda señaló: “Considero que ese principio debe ocupar un glorioso</p>	<p>“La política exterior del gobierno mexicano, encabezado por el presidente Enrique Peña Nieto, tiene como signo la subordinación al vecino del norte. Tuvo su actividad diplomática, política y económica, y fue el propósito ser fiel hasta la ignominia con ellos, lo cual implicó una ruptura histórica con la tradicional política exterior mexicana de autodeterminación, paz y no intervención con los países que integran el mundo de nuestro tiempo”<sup>784</sup>.</p> <p>“Debemos volver al liderazgo que México ejerció en la comunidad internacional como respetuoso de la política internacional, contemplados estos principios en el artículo 89 de nuestra Carta Magna, en particular el respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos de un Estado [...]”<sup>785</sup>.</p>

<sup>779</sup> Iván E. Saldaña; "SRE: adiós a la No Intervención; México debe cambiar política exterior dice", *op. cit.*

<sup>780</sup> *Ibidem*.

<sup>778</sup> Embajador Sergio Romero Cuevas; “Mesa de Análisis: Política Exterior de la 4ta transformación y los casos Brasil y Venezuela”, Puntos Suspensivos Radio, Programa de Radio, 24 de enero de 2019.

<sup>781</sup> Edmundo Hernández-Vela Salgado; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, *op cit.*, p. 3770.

<sup>782</sup> Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco; *El Principio de NO INTERVENCIÓN en la política exterior de México*, Serie Los Principios Constitucionales de Política Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 2018, p. 12

<sup>783</sup> Roberto Dondisch, Fernando González Saiffe y Guillermo Puente Ordorica, “Lecciones aprendidas para una futura participación de México en el Consejo de Seguridad de la ONU” citado por Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco; *op cit.*, p. 65.

<sup>784</sup> Diputada Mónica Bautista Rodríguez PRD en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

<sup>785</sup> Diputada Loretta Ortiz Ahlf PT en Cámara de Diputados; “Versión Estenográfica de la sesión ordinaria. Análisis del VI Informe de Gobierno, en materia de política exterior, jueves 13 de septiembre, 2012”, *Versiones Estenográficas*. Coordinación de Comunicación Social, 2012.

<p>lugar en el archivo de la Secretaría, ya no aquí en la política exterior [...] Se me hace que las que se parecen [la interpretación] son la de él [refiriéndose a Bernardo Sepúlveda] y la toda la izquierda troglodita, a la que Bernardo no pertenece, pero que sigue pensando que cualquier declaración de fuera hacia México o de México hacia afuera, en particular tratándose de Cuba o Venezuela, son formas inadmisibles de injerencia y violan el precepto constitucional de no intervención”<sup>786</sup>.</p>	<p>Acerca del Foro denominado <i>Política Exterior de México a Debate</i> del 8 de octubre de 2014 en el Senado de la República, al Secretario de Relaciones Exteriores de entonces José Antonio Meade se le cuestionó en su comparecencia en el Senado, con motivo del análisis de política exterior de acuerdo al Segundo Informe del gobierno de Peña Nieto, y dadas las expresiones del Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco, contradecían lo manifestado en aquel informe.</p>
<p>El Senador Víctor Hermosillo y Celda de la bancada del PAN invitaría a un Foro denominado <i>Política Exterior de México a Debate</i> a realizarse el día 8 de octubre de 2014 en la Sala Octavio Paz de las instalaciones del Senado de la República. Entre los asistentes al evento estarían más Senadores, estudiantes y miembros del cuerpo diplomático acreditado en México. El anfitrión comenzaría la apertura del evento plasmado el objetivo central: “La política exterior no puede ser reducida sólo a migración, seguridad, crimen organizado, administración de Embajadas y viajes al extranjero. Nuestra política exterior debe ser más pragmática, <i>alejada de atavismos históricos y de ideologías fracasadas</i>; una diplomacia que ponga temas sobre la mesa en su área de influencia”<sup>789</sup> Enfatizaría no tener duda que “los reconocidos ponentes que veremos el día de hoy [...] cumplirán con creces estos objetivos [...] El debate y las reflexiones [...] serán el origen de propuestas legislativas; y espero que se tomen en cuenta para su estudio y toma de decisiones”<sup>790</sup>. Así, la primera mesa de trabajo, titulada <i>Aciertos y errores de la política exterior de México</i>, en la que participaron Mariana Gómez del Campo, presidenta de la Comisión América Latina y el Caribe del Senado de la República; la periodista Ana Paula Ordorica, Jorge Chabat, investigador del CIDE; Gabriel Guerra Castellanos, presidente de Guerra Castellanos y Asociados; Ana María Salazar, titular del noticiero Imagen News; y Zoé Robledo, presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales del Senado de la República, abordaron el tema de la no intervención empleada por México como una práctica política gubernamental tendiente a no hacer pronunciamientos en asuntos internacionales para no recibir críticas al gobierno de México por parte de otros Estados, ante ello, “Los ponentes coincidieron en que tal política no es acorde a la época actual”<sup>791</sup>. El entonces Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco, señaló que los principios de política exterior “están de más en la Constitución [...] ‘fue un error haber incorporado a la Constitución estos principios’ [...] ‘esos principios entraron a la Constitución para compensar nuestra entrada al GATT’ [...] ‘parece que sentimos la necesidad de compensar esa traición a la patria con una simulación a que los mexicanos somos muy afectos’ [...]”<sup>792</sup>.</p>	<p>El Secretario había mencionado que “los dos ejes bilateral y multilateral han llevado a México a actuar con base en nuestros principios constitucionales”. Pero el funcionario de la Cancillería en dicho foro sostuvo que “los principios de la política exterior mexicana, como el de no intervención, ni siquiera deberían estar en la Constitución”<sup>787</sup>. El cuestionamiento planteado en el Senado se expresó en que “Son facultades del Senado analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo con base en los informes y el artículo 89 constitucional establece en su fracción X que el Presidente tiene la función de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales y luego señala en la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios; la no intervención, la solución pacífica y controversias, la proscripción de amenazas en el uso de la fuerza de relaciones internacionales, la igualdad jurídica entre los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto, protección y promoción a los derechos humanos [...] Esos principios no son estáticos [...] obligan al Presidente de la República a respetarlos [...] donde va tiene esa limitación, respetar esos principios que están en la Constitución de la República y que el Subsecretario dice aquí que esos principios entraron porque somos unos acomplejados”<sup>788</sup>.</p> <p>“Los principios deben adaptarse a las circunstancias de un mundo cambiante [...] Claudia Ruiz Massieu [...] Rafael Fernández de Castro sacudió en una entrevista televisiva: la reciente Asamblea de la OEA en Cancún fue un triunfo de la política exterior porque derrumbó el principio de no intervención. Jorge g. Castañeda, en uno de sus artículos, califico de caducos los principios de no intervención y de supuesta autodeterminación de los pueblos. Curiosamente, ninguno ha sido miembro del Servicio Exterior Mexicano”<sup>793</sup>.</p>
<p><i>Elaboración propia, con información y documentación pública y académica citada respectivamente.</i></p>	

<sup>786</sup> Iván E. Saldaña; *op cit.*

<sup>787</sup> Andrea Becerril y Víctor Ballinas; “Presionado por PAN, PRD y PT, Meade habla en el Senado de los asesinatos de normalistas”, *op cit.*

<sup>788</sup> Senador Manuel Bartlett PT en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 9 octubre de 2014, 54 pp.

<sup>789</sup> Senado de la República; “Versión estenográfica de la inauguración del Foro ‘La Política Exterior de México a Debate’”, Versiones Estenográficas.

Coordinación de Comunicación Social, México, 8 de octubre de 2014.

<sup>790</sup> *Ibidem.*

<sup>791</sup> Alejandro Barragán; “Expertos debaten respecto a la política exterior de México”, *Revista Protocolo*, México, 10 de octubre de 2014.

<sup>792</sup> Senador Manuel Bartlett en Secretaría de Gobernación; *op cit.*, 9 de octubre de 2014. También, Andrea Becerril y Víctor Ballinas; “Presionado por PAN, PRD y PT, Meade habla en el Senado de los asesinatos de normalistas”, *La Jornada*, México, 10 de octubre de 2014.

<sup>793</sup> Ramón Xilotl Ramírez; “La intervención y su confusión en la política exterior”, *Revista Asociación de Diplomáticos Escritores*, México, Núm. 64, Año 16, octubre-diciembre de 20017, p. 15.

La información contenida en los cuadros revela la existencia de una parte cupular de la política nacional que desde la administración del poder ha ido deshebrando en la práctica los elementos integrales de una observación normativa del Principio de No Intervención en la formulación y ejecución de la política exterior de México. Al final, se dieron a la tarea de solo manifestarlos en el discurso y en el plan nacional de desarrollo de manera textual, tanto políticos como intelectuales, académicos y líderes de opinión continuarían las reinterpretaciones apegadas a las tendencias hegemónicas de la ola occidental de hacer política internacional condicionadas por el modo de producción mundial para ir mostrando una pseudo decadencia del principio y no tanto su desarrollo y evolución. Por otro lado, existen otros que aprecian y continúan dando soporte, tanto en su especificidad de orígenes políticos, normativos, así como reconociendo sus elementos que conforman un conjunto de principios integrales del derecho internacional. Contemplan además una interpretación que beneficia a la nación sin lapidar la estructura y esencia de la observancia del Principio de No Intervención, esto es, no reinterpretarlo hasta que diga o signifique totalmente lo contrario, sino saber invocarlo sin ultranza, cuando sea preciso, prudente y sin las presiones ejercidas del exterior:

se ha renunciado a la defensa de principios de orden nacionalistas y democráticos ante todas las naciones, y los presidentes han pasado de ser jefes de Estado a ser accionistas y socios de las grandes empresas mundiales en nombre del interés nacional, y han pasado a ser controladas por una élite de acaudalados capitalistas. El mercado ha sido entonces el eje rector de las relaciones diplomáticas<sup>794</sup>.

En ambas posturas se podría identificar un ensanchamiento de la enseñanza doctrinal del ex secretario Genaro Estrada, pero resulta inquietante la exacerbación en observarla con calificativos de caduca, dogmática, antigua y purista por parte de aquellos que se inclinan por el desuso del principio implícito en ella, siendo que éste tiene un origen de gran convencionalidad en Naciones Unidas y en América Latina fue tratado de forma absoluta. La Doctrina Estrada surge ante la práctica desleal de las hegemonías y de sus aliados a condicionar el reconocimiento hacia un Estado que particularmente sería uno pequeño que buscaba su derecho a ser independiente y regirse así mismo, y aún más, de que anuncia una política de no calificaciones y hacer uso del derecho discrecional soberano de legación, por lo que la particularidad que resulta destacable en el fenómeno que se está observando es: que advirtió la posibilidad de que los asuntos internos de los Estados puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos. Aun así, hubo expresiones que manifestarían que

---

<sup>794</sup> Diputado Azael Santiago Chepi MORENA en en Secretaria de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

La Doctrina Estrada ha sido cuestionada y en la práctica abandonada por la actual administración sin haber sido sustituida por otra, si no una mejor, por lo menos una más decente y coherente. Fue durante el sexenio de Vicente Fox cuando las doctrinas diplomáticas mexicanas usadas hasta el año 2000 por los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, encontraron límites cada vez más evidentes, pero se les criticó más con el argumento de que habían sido instrumentos para mantener la hegemonía y el poder del PRI en el país que por su insuficiencia para atender las nuevas realidades del mundo. Así la Doctrina Estrada fue dejándose de lado de acuerdo al momento y las circunstancias, primero apoyando a los defensores de derechos humanos ante Cuba y Fidel Castro, con Fox, y luego con Felipe Calderón que defendió abiertamente al gobierno hondureño de Manuel Celaya. Ante la incongruencia doctrinaria de [...] los últimos tres sexenios yo alerto al Congreso sobre la idea de Andrés López Obrador de reorganizar, revivir la diplomacia de México alrededor de la Doctrina Estrada en el contexto global, actuar y regresar al purismo<sup>795</sup>.

El Embajador Jorge Palacios Treviño enseña que “Muchos citan la Doctrina Estrada, pero pocos la conocen. Fundada en principios perennes de validez universal, la Doctrina Estrada sigue vigente”<sup>796</sup>.

En lo que va del periodo de tiempo a través del análisis de los hitos más relevantes, reflejados en los cuadros anteriores, indican y otorgan rasgos de injerencia por parte de Estados Unidos y que esta fue auspiciada en el interior por las pasadas administraciones, incluso intelectualmente, aunque sus confines aliados de dichos proyectos aboguen lo contrario, el Principio de No Intervención no se observó normativamente porque aquellos gobiernos no sostuvieron la premisa de salvaguardar la estructura de poder al interior, eso hizo permeable la concepción de soberanía e independencia al licitar y concesionar e incluso, con fórmulas bajo el concepto de cooperación, ceder y cambiar el rumbo de la política exterior que confundió el papel de la acción colectiva con el juzgamiento internacional y coadyuvar mal intencionadamente a la función policial de Estados Unidos para la solución de los conflictos de manera imperialista, tanto en el ámbito regional; con el señalamiento a los gobiernos de Cuba y Venezuela dada su situación interna, hasta la mundial; con la cuestión de Palestina, Afganistán e Irak.

La siguiente administración dará un giro que, por lo visto ya augurado, traería a la superficie el requerimiento de la observancia normativa del Principio de No Intervención desde el proyecto de nación y que apostaría por la vigencia y por su aplicación ante las condicionantes del sistema neoliberal junto con las dinámicas e interacciones de los sujetos de la sociedad internacional, todo ello sin obedecer a presiones del extranjero. Por lo que, al implementar y reivindicar el principio normativo de no intervención, revelará que no se poseía una autónoma política exterior encaminada al bien común y popular.

---

<sup>795</sup> Diputado Antonio Ortega Martínez Secretaria de Gobernación; *op cit.*, 18 de septiembre de 2019.

<sup>796</sup> Jorge Palacios Treviño; *op cit.*, p. 1.



#### **4. Cuarto capítulo: De vuelta a la observancia del Principio de No Intervención en la política exterior de un nuevo gobierno. Síntesis de los contrarios**

Hasta el momento, el estudio ha mostrado los indicios de las presiones provenientes desde Estados Unidos en la política nacional, la cual incluye por supuesto a la política exterior. Dentro del periodo de tiempo que se está abordado, dichas presiones y condicionantes han sido palpables en los hechos y son observables en los análisis del poder Legislativo facultado para ello. Se tiene que:

Desde el arribo a la presidencia de Vicente Fox, “Washington había presionado a México para modificar su política hacia Cuba. Estados Unidos no estaba totalmente de acuerdo con el apoyo priísta hacia Castro y buscaba que México lo modificara [...] Su Secretario de Relaciones Exteriores tenía “una aversión personal en contra del régimen comunista de Castro, No hay duda que Castañeda fue uno de los principales involucrados en las decisiones frente a Cuba puesto que ejercía influencia en el presidente Fox<sup>797</sup>.

Por lo que, de lo sucedido desde el año 2000, ¿el principio de no intervención en la política exterior mexicana seguiría siendo no observado por la administración posterior a Enrique Peña Nieto? De las dos posturas de pensamiento, aparentemente contradictorias, ¿a cuál de las dos se inclinaría el proyecto de nación del nuevo gobierno? Siendo así, se podría preguntar, ¿cuál podría ser la síntesis de la contraposición de interpretaciones contrarias del principio de No Intervención en la política exterior mexicana?

Restaría observar qué línea traza el inicio del nuevo gobierno mediante su proyecto de nación e identificar si es de observancia al principio o si solo se mantiene en el discurso y no en la práctica, en este caso revisar si, de la documentación referida en los anteriores apartados, al final se pueden conjugar elementos de las dos visiones encontradas y contrarias que dan movimiento al fenómeno, como por ejemplo, el más inmediato tema frontal del principio del respeto, promoción y protección de los derechos humanos.

Con ello, se podrán conjugar las dos partes de la realidad en el análisis del objeto de estudio del principio de no intervención y de la política exterior de México en el siglo XXI al considerar su especificidad como principio a través del análisis de su proceso histórico para arribar a su unidad concreta, que consiste en visualizar sus dos partes integrales: la parte exógena conectada con el andamiaje y tendencias de la Sociedad Internacional en el desarrollo y evolución del derecho internacional, la praxis de la política internacional y la parte endógena, que tiene que ver con la proyección del interior mediante la formulación y ejecución de la política exterior en observancia normativa del principio plasmada en el proyecto de nación a la par de la búsqueda y defensa del bien común con sustento en la base histórico doctrinal.

Se ha podido ver cómo las elites internas hegemónicas adoptan las recomendaciones desde el exterior que responden a un modo de producción de corte neoliberal basado, entre otras cosas, de privatizaciones y minimización del Estado al interior para la garantía de dicho modelo.

---

<sup>797</sup> Rafael Velázquez Flores; “Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI”, *op cit.*, p. 150.

Entonces, se podrá identificar si la negación de la negación cobra efecto en la acción colectiva o si se ubica en otro elemento como lo sería la cooperación, pero sin sumisión ni amague de una de las partes, ya que si ese elemento no logra consolidarse, por ende, se regresa al inicio, al fenómeno de los justificantes de la intervención porque se responde mediante ésta a un interés hegemónico externo en un mundo regido por el orden mundial real, a su vez, seguidos al interior por una elite hegemónica que expone al mejor postor los recursos de una nación al permitir trastocar la estructura de su poder, su independencia y autonomía soberana.

Dado lo anterior, puede revelarse que no es un interés nacional fidedigno que aliente el desarrollo al interior y, aún más, no promueve el fin último del mantenimiento de la paz y seguridad emanados del buen vivir y del desarrollo durable de los pueblos, las naciones y su entorno, aunado a las acciones unilaterales sin el auspicio del consenso de las Naciones Unidas que rebasan las mediaciones y medidas pacíficas de solución de los conflictos.

#### **4.1. El Principio de No Intervención promulgado en la formulación y ejecución de la política exterior de un nuevo gobierno**

Desde la campaña presidencial, el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador ya venía planteando la reivindicación de una política de principios, en particular hizo referencia al respeto del Principio de No Intervención. Así, con alrededor de 30 millones de votos, el candidato del partido Movimiento de Regeneración Nacional sería electo con un amplio margen y una nueva ola de reivindicación democrática sería promulgada. En su primera elección como partido político, logró consolidarse con una de las fuerzas políticas de amplia participación en el poder Legislativo llevando a cabo un contrapeso a los poderes que venían ejerciendo la labor legislativa durante los últimos gobiernos que estableció acuerdos como el denominado Pacto por México.

En la transición del gobierno electo, se previó otorgar el despacho de la Cancillería a Marcelo Ebrard quien desde un principio manifestó la observación del Principio de No Intervención propiamente con el asunto de Venezuela en la OEA, contrastando con la aplicada en los gobiernos anteriores, en particular el de Enrique Peña Nieto y su Canciller Luis Videgaray:

México va a seguir una política exterior respetuosa de la no intervención porque es la orientación que tenemos [...] va a respetar los principios de su propia constitución que apelan a la no intervención en asuntos internacionales [...] la postura general es que debemos evitar intervenir [...] hay que tener una posición muy cauta ahí porque lo que normalmente hay en buena medida es una agenda promovida por Estados Unidos [...] ¿la intervención a qué ha llevado? [...] durante el mandato de Vicente Fox (2000-2006) se tomaron posturas muy difíciles de entender que no beneficiaron a México<sup>798</sup>.

---

<sup>798</sup> Marcelo Ebrard en EFE; "México buscará la 'no intervención' en Venezuela, afirma Marcelo Ebrard", *El Universal*, Ciudad de México, Nación, 09 de julio de 2018.

La bancada del Partido Acción Nacional en el Senado señaló en conferencia de prensa que el nuevo gobierno electo debería de ser exhortado a mantener y fortalecer la política exterior de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, particularmente en Venezuela ya que su bancada consideró que en aquel país hubo un deterioro en el orden constitucional y una violación sistemática de los derechos humanos en contra de líderes de oposición por parte del gobierno de Nicolas Maduro<sup>799</sup>.

En el Partido Acción Nacional estamos preocupados por los anuncios que desde la campaña el presidente electo López Obrador ha hecho con respecto a su interpretación del principio de no intervención, de manera particular, con lo que tiene que ver con Venezuela [...] Nos parece preocupante, por supuesto lo que pasa en Venezuela, pero nos parece aún más preocupante esta posición que ha adelantado el próximo gobierno de volverse aislar, de volverse a retirar, de dejar nuevamente de alzar la voz en contra de violaciones de derechos humanos en este país y en cualquier otro<sup>800</sup>.

Contrariamente, Marcelo Ebrard destacaría que “México seguirá una política de no intervención en asuntos exteriores y buscará no entrometerse en conflictos como el venezolano o el nicaragüense”, indicó que la no intervención será la postura que adoptará el gobierno entrante en problemáticas como Venezuela, Nicaragua o Brasil considerando que, denunciar asuntos de otras naciones, es intervención y, a manera de lograr una síntesis, mas no contradicción, expresó que aun siguiendo la observancia del Principio de No Intervención:

México tendrá una intensa agenda en materia de derechos humanos, en los planos nacional e internacional. Por ejemplo en las Naciones Unidas [...] Vamos a ser respetuosos de la no intervención; esto no quiere decir que no nos preocupa la situación en otros países. Vamos a ver cómo diseñamos o cómo podemos contribuir de la mejor manera<sup>801</sup>

En declaraciones en el Senado de la República en su primer año de legislatura en 2018, el Senador Héctor Vasconcelos, ante el análisis de la glosa del VI informe de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto en lo referente a política exterior expresó que:

una de las cuestiones de política exterior más discutidas en México es la vigencia y el significado del concepto de no intervención que es un mandato constitucional y una tradición de larga data de la diplomacia mexicana. Morena ha propuesto el irrestricto respeto a este principio que ha demostrado sus beneficios a lo largo de nuestra historia, defender este principio no implica la intención de aislar a México del entorno internacional, más bien afirma la voluntad de defendernos de intervenciones potenciales en nuestros asuntos internos<sup>802</sup>.

El gobierno, y una parte considerable de los legisladores en ambas Cámaras, manifestarían apearse a la observancia normativa del Principio de No Intervención. Ya en funciones, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024<sup>803</sup>, en el apartado denominado *Política exterior: recuperación de los principios* se detalla la observancia de los principios de política exterior en su conjunto plasmados es la Constitución.

---

<sup>799</sup> Redacción; “Política Exterior de México no debe cambiar, en particular contra violaciones de derechos humanos en Venezuela: PAN”, *mensajepolitico.com/Circulo digital*, México, Nacional, 14 de agosto de 2018.

<sup>800</sup> Senadora Laura Angélica Rojas Hernández en *Ibidem*.

<sup>801</sup> Marcelo Ebrard en EFE; “México buscará la ‘no intervención’ en Venezuela, afirma Marcelo Ebrard”, *op cit.*

<sup>802</sup> Héctor Vasconcelos, MORENA en Senado de la República; *op cit.*, 20 de septiembre 2018.

<sup>803</sup> Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*; México, 12 de julio de 2019, pp. 8-33.

En su contenido, con una estructura cualitativa que en su momento fue criticada de no ser como las demás, en lo que confiere al Principio de No Intervención, detalla que, en la penúltima década del siglo pasado, tuvo lugar un viraje, de forma brusca, que implicó pasar del desarrollo estabilizador al desarrollo privatizador significando con ello la transición neoliberal, una parte por la influencia y condicionante externa y al interior firmemente auspiciada por la pequeña elite político-empresarial que lo impuso. Considera que, así como se construyeron modelos sociales para remplazar el otrora régimen colonial, el conservadurismo aliado a la intervención extranjera y el Porfiriato, menciona que “Sin faltar al principio de no intervención y en pleno respeto a la autodeterminación y la soberanía de las naciones, lo que edificaremos será inspiración para otros pueblos”<sup>804</sup>.

Consecuentemente, cita en el apartado signado *El respeto al derecho ajeno es la paz* que

México ha recuperado los principios que hicieron de su política exterior un ejemplo mundial: no intervención, autodeterminación, relaciones con todos los pueblos basadas en la cooperación para el desarrollo, solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos<sup>805</sup>.

Relacionado a esto, el Embajador mexicano Sergio Romero Cuevas manifiesta que el interés de los Estados Unidos con respecto a México en el periodo del presidente de Andrés Manuel López Obrador “aparte de que no les gusta nuestro presidente, está en seguir vendiendo armas, en poderse meter cuando así lo decidan, atacar a los terroristas del narco que no los pueden calificar como terroristas [...] los Estados Unidos están muy interesados en eso”<sup>806</sup>.

A dos años de haber quedado electo como presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se pueden identificar ciertos hallazgos de actividad que infieren el tema de la no intervención y cómo lo ha conducido la presente administración. El sexenio recién comenzó y tendría que realizarse más observación.

<b>Cuadro 5. Comparativa entre el discurso y los hechos que evidencian la observancia del Principio de No Intervención de la política exterior de México del nuevo gobierno.</b>	
<b>Andrés Manuel López Obrador</b>	
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024. Política exterior: recuperación de los principios.  “El ciclo de gobiernos oligárquicos y neoliberales conllevó la liquidación de los principios históricos de la política exterior mexicana, principios que hunden sus raíces en la historia nacional y que colocaron al país como punto de referencia y ejemplo de buena diplomacia ante la comunidad internacional. Las actitudes sumisas, la incoherencia y el extremado	La relación México-Estados Unidos, continúa siendo una de las relaciones con mayor complejidad. Se han dado diversos acontecimientos que se han manifestado en momentos de tensión, por lo que el Secretario de Relaciones Exteriores enfatizó que, de tratarse de un país sumiso, no habría tal tensión, no habría tensión con ellos.  • En cuanto al T-MEC en remplazo del TLCAN, suscrito al final por los tres países daría una idea de no ser un comercio libre sino restrictivo, incluso con otras regiones ya que en el art. 32.10 del acuerdo en cuestión expresa la exigencia a los países firmantes a notificar las intenciones de iniciar negociaciones de un tratado de comercio libre con un país de economía que no es de mercado. Se deberá dar toda la información del texto y si se suscribe dicho tratado con un país de tal economía, permitirá a las partes terminar con el T-MEC. Mientras entre en vigor dicho acuerdo, México ha llevado a cabo acercamientos con el gobierno de China y manifiesta la intención de aumentar el dialogo y los flujos de exportación. Igualmente, ha declarado que cualquier asunto que pueda afectar al país será

<sup>804</sup> *Ibidem*.

<sup>805</sup> *Ibidem*.

<sup>806</sup> Embajador Sergio Romero Cuevas; “Mesa de Análisis México y Venezuela frente al imperialismo Neoliberal Norteamericano”, *Puntos Suspensivos Radio*, Programa de Radio, 11 de noviembre de 2019.

<p>pragmatismo fueron, en materia de política exterior, del manejo (sic) entreguista, deprecador y corrupto de la conducción económica. En el presente sexenio el gobierno federal ha recuperado la tradición diplomática del Estado mexicano que tan positiva resultó para nuestro país y para el mundo y que está pasmada en la Carta Magna en los principios normativos [...] autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”<sup>807</sup></p>	<p>sometido a discusión con el Senado<sup>808</sup>. Esto establece una consolidación soberana de la división de poderes de una nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El presidente Andrés Manuel López Obrador decide visitar al presidente Trump, la cual sería la primera visita oficial desde que tomó posesión con motivo de la entrada en vigor del nuevo acuerdo comercial. Con el propósito de afianzar el concepto de la soberanía, al respecto refirió que “Con acuerdos como este y con respeto a nuestras soberanías [...] estamos optando por marchar juntos hacia el porvenir [...] Lo que más aprecio es que usted nunca ha buscado imponernos nada que viole o vulnere nuestra soberanía [...] no ha pretendido tratarnos como colonia, sino que, por el contrario, ha honrado nuestra condición de nación independiente. Por eso estoy aquí, para expresar al pueblo de Estados Unidos que su presidente se ha comportado hacia nosotros con gentileza y respeto. Nos ha tratado como lo que somos: un país y un pueblo digno, libre, democrático y soberano”<sup>809</sup>.</li> <li>• Un grupo considerable de legisladores de los Estados Unidos le pidieron a Donald Trump mediante carta firmada el 22 de octubre del año 2020, que buscara una solución, según informes recientes, a los esfuerzos del gobierno de México de limitar la participación privada en el sector energético mediante un tratamiento regulatorio preferente a PEMEX y está postergando y cancelando permisos para empresas privadas energéticas estadounidenses, bajo el argumento que ello socavaría el espíritu del T-MEC<sup>810</sup>. Posteriormente, en los últimos días del gobierno de Trump, tres secretarios (Mike Pompeo; de Estado, Dan Brouillette; de energía, Wilbur L. Ross; de comercio) enviarían una carta dirigida a Marcelo Ebrard, Rocío Nahle y Tatiana Clouthier con fecha 11 de enero de 2021, exponiéndoles su preocupación por las acciones de regulación dirigidas al sector energético por parte del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, indicando que “las recientes acciones regulatorias del gobierno mexicano han creado una incertidumbre significativa sobre los procesos regulatorios de México, especialmente con respecto al sector energético, y han dañado el clima general de inversión de México”<sup>811</sup> y además “Más recientemente, nos han preocupado los informes de un memorando del 22 de julio, seguido de una reunión el 22 de septiembre con reguladores que “supuestamente recibieron instrucciones de bloquear los permisos para proyectos energéticos del sector privado y ejercer su autoridad reguladora para favorecer a las empresas energéticas estatales. De ser cierto, esto sería profundamente preocupante y suscitaría preocupaciones con respecto a los compromisos de México en el marco del T-MEC”<sup>812</sup>. En consecuencia, el presidente Andrés Manuel López Obrador lanzó un proyecto de decreto mediante el cual establece una iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica con el objetivo de cambiar los criterios de despacho eléctrico, siendo uno de los argumentos el que “Las subastas son una perversa maquinación ideada con el único propósito de garantizar la rentabilidad de las inversiones de los generadores privados en detrimento de la CFE, ya que los contratos correspondientes tienen una vigencia de 20 años”<sup>813</sup>. Ante la retórica de que la iniciativa afectaba lo dispuesto en el T-MEC, el presidente de México hizo mención de lo suscrito en el capítulo 8 del Tratado que a la letra estipula el “Reconocimiento del dominio directo y la propiedad inalienable e imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos de los hidrocarburos” dejando en claro que “las partes confirman su pleno respeto por la soberanía y su derecho soberano a regular con respecto a asuntos abordados en este Capítulo de conformidad con sus respectivas Constituciones y derecho interno, en pleno ejercicio de sus procesos democráticos [...] México se reserva su derecho soberano de reformar su Constitución y su legislación Interna”<sup>814</sup></li> </ul>
---	--

<sup>807</sup> Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*; *op cit.*

<sup>808</sup> María Camila Hernández; “México en el T-MEC: el reto de impulsar el crecimiento más allá de un tratado comercial”, *France24.com*, última modificación: 02 de febrero de 2020. Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 3 de diciembre de 2019. Gobierno de México; “Textos Finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá”, en [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

<sup>809</sup> AMLO; “Presidente destaca respeto mutuo y relevancia del T-MEC en visita oficial a Estados Unidos”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 8 de julio de 2020.

<sup>810</sup> Congreso de los Estados Unidos; *Carta dirigida al Presidente Donald Trump, Washington, DC 2015*, en Isabella Cota; “Legisladores de EE UU piden a Trump que presione a México para que respete los compromisos energéticos”, *El País*, 23 de octubre de 2020.

<sup>811</sup> *Carta firmada por el Departamento de Estado, De Energía y de Comercio de los Estados Unidos de América dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores, de Energía y de Economía del gobierno de México*, en Érika Ramírez; “Pompeo y otros dos secretarios de Estado de EU envían carta a México contra ‘acciones regulatorias’ en el sector energético”, *Contralínea*, México, 15 de enero de 2021.

<sup>812</sup> *Ibidem*.

<sup>813</sup> Diana Gante; “Alistan reforma eléctrica preferente”, *El Heraldo*, México, 1 de febrero de 2021.

<sup>814</sup> Gobierno de México; “Textos Finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá”, *op cit.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el tema migratorio, México no aceptó ser tercer país seguro a propuesta de Estados Unidos mediante acuerdo firmado lo que supone la capacidad de decir no por medio de decisión soberana para proteger el derecho de asilo de las personas migrantes<sup>815</sup>. En el mismo tenor, se presentó una crisis arancelaria por el condicionamiento unilateral de Estados Unidos al pretender establecer aranceles a productos mexicanos y con ello gravar las exportaciones. Se llegó a un acuerdo en donde no se incluyó la cuestión de condicionar a México a ser tercer país seguro, pero si se comprometió según Estados Unidos a tomar medidas firmes para frenar la migración por México hacia aquel país. México sostuvo que el acuerdo consistió en un incremento significativo de la aplicación de la ley migratoria con la finalidad de reducir el flujo migratorio dando lugar al despliegue de la Guardia Nacional, respetar los derechos humanos y promover el programa de desarrollo de la CEPAL para impulsar las actividades productivas de la región<sup>816</sup>. El presidente de México sostuvo que “Manifestamos asimismo nuestra determinación de mantenernos al margen de los asuntos internos de nuestro vecino país, y cercano al mismo tiempo, Estados Unidos, en congruencia con nuestra política de principios de no intervención, de autodeterminación de los pueblos, que no haya injerencia extranjera en las decisiones que sólo competen a la soberanía de nuestro pueblo”<sup>817</sup>. Se propuso a aquel gobierno que el mejor medio para el desarrollo de la región de Centroamérica es la cooperación para el desarrollo, con ello evitar la migración por falta de ingresos.</li> <li>• El tráfico ilegal de armas de origen estadounidense sigue siendo un problema para este sexenio siendo su antecedente más acabado el trasiago de armas mediante el operativo Rápido y Furioso. México plantea que el 70% de las armas aseguradas provienen de aquel país. Circulan también recursos que su destino es la delincuencia organizada como drogas, percusores y estupefacientes. México ha comunicado a su vecino del norte que es un problema que involucra responsabilidad común y el trabajo consiste en la cooperación para reducir, de su parte, el tráfico de armas y recursos tanto materiales como económicos y no solo el combate militarista en territorio mexicano. Incluso, el otro 30% de armas ilegales proviene de Europa, por lo que el tema también es planteado a aquella región para que se comprometa en reducir el flujo de armas, cuestión que vieron con simpatía<sup>818</sup>. Los operativos Frozen y Agave Azul que atienden aquellas problemáticas para detener el tráfico y recursos financieros de la delincuencia organizada tienden a la cooperación por medio del intercambio de información entre los dos gobiernos al hacerlos públicos y no de manera secreta ni encubierta para respetar la soberanía<sup>819</sup>.</li> <li>• El lamentable suceso de la Familia Lebaron, el gobierno de Estados Unidos amenaza de considerar a los grupos de la delincuencia organizada en México como Terroristas, lo que le facultaría unilateralmente intervenir en asuntos de seguridad en México, lo que significaría un efecto extraterritorial que amenazaría la soberanía del país. Por lo tanto, en declaración de los dos gobiernos, el presidente Donald Trump desistiría de llevar a cabo dicha clasificación al declarar “Se ha completado todo el trabajo necesario para declarar organizaciones terroristas a los cárteles mexicanos. Estatualmente estamos listos para hacerlo. Sin embargo, a pedido de un hombre que me gusta y respeto, y que ha trabajado tan bien con nosotros, el presidente Andrés Manuel López Obrador, nosotros retrasaremos temporalmente esta designación e intensificaremos nuestros esfuerzos conjuntos para tratar decisivamente con estas organizaciones viciosas y en constante crecimiento”<sup>820</sup>. El presidente de México replicaría el mensaje comunicando la línea más óptima a seguir: “Tiene que haber cooperación con respeto a nuestras soberanías, cooperación sin intervencionismo. Fue muy buena decisión [...] soy partidario de buscar soluciones pacíficas ante los conflictos. Tenemos que resolver nuestros problemas de inseguridad y violencia impulsando actividades productivas, creando empleos, con bienestar, acabando la corrupción [...]”<sup>821</sup>.</li> </ul>
--	--

<sup>815</sup> María Camila Hernández; *op cit.* Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *op cit.* Gobierno de México; “Textos Finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá”, *op cit.*

<sup>816</sup> David Brooks; “Estados Unidos congela aranceles; aplicará para México su ley migratoria”, *op cit.*

<sup>817</sup> Alma E. Muñoz y Antonio Heras; “Lo que sigue es cumplir lo pactado, dice AMLO en acto de unidad”, *La Jornada*, México, 09 de junio de 2019.

<sup>818</sup> Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *op cit.*

<sup>819</sup> Redacción; “Sólo hubo intercambio de información con EU en operativo 'Agave Azul': AMLO”, *La Jornada*, México, 03 de junio de 2020.

<sup>820</sup> Ediberto Aldán; “Trump suspende clasificar como terroristas a cárteles del narcotráfico”, *LJA.MX*, 07 de diciembre de 2019.

<sup>821</sup> *Ibidem.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el asunto de Venezuela, en la presente administración se presentó una postura totalmente distinta a la del sexenio anterior. El gobierno del presidente Obrador no firmó la Declaración de Lima sobre Venezuela afirmando que ello evitaría pleitos con otros países. Declaró a medios que su gobierno no intervendrá en asuntos internos de otras naciones porque se conducirían bajo el principio de no intervención y respetaría los principios constitucionales en materia de política exterior. Así, fue el único país que no firmó tal declaración, la cual, demandaba que el presidente de Venezuela Nicolas Maduro no asumiera su próximo mandato tras la elección del 20 de mayo de 2018 recibiendo 6 millones de votos, 67 % de la votación en donde compitieron cuatro candidatos y participó el 46 % del padrón electoral. Por ello, en aquel país se recurrió a intentos por destituir al presidente electo siendo mediante autoproclamación del presidente de la Asamblea General de Venezuela Juan Guaido como presidente interino, de quien se afirma gozó entonces del auspicio de Estados Unidos y de los poderes europeos respondiendo solo a intereses políticos y económicos y usar de pretexto la democracia y los derechos humanos como justificantes de una intervención extranjera. Por ende, Inglaterra, España, Francia y Alemania (fuerzas interventoras en el pasado) lanzaron un ultimátum. España en lo particular, establecería un lapso de 8 días para que se convocara a la brevedad a nuevas elecciones de lo contrario reconocerían al autoproclamado. Incluso el Presidente Español Pedro Sánchez visitó México para convocar al gobierno de México para unirse al grupo de contacto internacional integrado por países europeos y latinoamericanos para celebrar un proceso de elección, pero el presidente de México insistió en la no intervención en los asuntos internos de otros países poniendo de ejemplo la intervención francesa en el gobierno de Benito Juárez<sup>822</sup>. Así, ante este hecho, el gobierno de México reconocería que “Esto es un asunto que genera polémica, pero debe de entenderse que no es un asunto de simpatías, sino tiene que ver con nuestra política exterior, que se abandonó hace algún tiempo y secundamos decisiones tomadas en otras latitudes y por otras causas [...] Nosotros no vamos a actuar así, vamos a ser respetuosos de todos los gobiernos y de todos los pueblos del mundo siempre.”<sup>823</sup></li> <li>• Crisis con el gobierno de facto de Bolivia. El presidente electo de esa nación fue solicitado por las fuerzas militares de ese país para que presentara su renuncia estando en funciones. El gobierno de México consideró tal acto como un golpe de Estado y por su tradición de asilo en la política exterior de México, no preferencial, se le otorgó al depuesto Evo Morales exponiendo que se le solicitó a la OEA el deber de pronunciarse ante tales hechos<sup>824825</sup>. Al concederle asilo a Evo Morales en territorio nacional y a otros nueve funcionarios en la embajada de México en Bolivia, la presidenta de facto Jeanine Añez Chávez aparte de acusar (después de las solicitudes de asilo y de estar ya asilados en la embajada) a 4 de esas personas por delitos de sedición y terrorismo negando salvoconductos para salir de ese país, cercó la embajada de México con asedio y hostigamiento de fuerzas armadas al grado de utilizar drones para fotografiar el interior de la embajada. El gobierno de facto trataría de desmentir tales acontecimientos e incluso señalar al gobierno de México de distorsionar la información. Para atender lo sucedido, el gobierno de México implementó un instrumento jurídico de denuncia ante la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas por violación a las obligaciones diplomáticas depositadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963. México manifestaría el deseo de que se evite cualquier tentación de tomar o vulnerar la soberanía de México al querer penetrar la embajada: “De ninguna manera permitiríamos que ingresen al recinto de la representación de México en Bolivia; eso jamás lo podríamos aceptar [...] evitar que se vaya a tomar decisiones [...] contrarias al derecho internacional y a la soberanía de nuestro país”<sup>826</sup>. Al final, la presidenta de facto de Bolivia expulsaría a la Embajadora de México, al Cónsul y a la encargada de negocios del gobierno de España declarándolos personas no gratas y darles 72 horas para abandonar el país argumentando que México y España habían lesionado la soberanía de Bolivia al llegar diplomáticos españoles</li> </ul>
--	--

<sup>822</sup> Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *op cit.* John Ackerman, texto a *Radiocoapatv.com*, 28 de enero de 2019. Grupo de Diarios de América, GDA/El Universal; “En tema de Venezuela, México se conducirá bajo no intervención: AMLO”, VLEX, ID vLEX: VLEX-753078365, 5 de enero de 2019.

<sup>823</sup> EFE, Agencia, José Méndez; “México: Critican a López Obrador por no apoyar a Grupo de Lima en contra de Venezuela”, *elperiodico.com*, Ciudad de México, 8 de enero de 2019.

<sup>824</sup> Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *op cit.*

<sup>825</sup> Néstor Jiménez; “México denuncia ante Corte de la ONU asedio a la embajada en Bolivia”, *La Jornada*, México, 27 de diciembre de 2019. Ana Langner; “Denuncia embajada mexicana en Bolivia acoso con drones”, *La Jornada*, México, 29 de diciembre de 2019. AFP/Redacción; “Bolivia expulsa a la embajadora de México y al cónsul de España”, *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 2019.

<sup>826</sup> *Ibidem*.

	<p>a la embajada de México con personal encapuchado. Cabe destacar que la diplomática mexicana a pesar de su larga trayectoria como personal del Servicio Exterior Mexicano, no poseía el nombramiento de Embajadora sino de Ministra y por su gestión calificada de excepcional, el presidente le otorgó el rango máximo<sup>827</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante las tensiones entre Estados Unidos e Irán, Andrés Manuel López Obrador reiteró su postura de neutralidad haciendo votos para que se evite un conflicto armado al establecer el “No al uso de la fuerza, no a la guerra, esa es la postura de nuestro país. Nosotros estamos por la búsqueda de soluciones pacíficas y en una postura de neutralidad, de no intervención”<sup>828</sup>.</li> <li>• Una vez realizadas las elecciones en Estados Unidos en noviembre de 2020, tras una intensa y polémica jornada, el Colegio Electoral de aquel país confirma la victoria del entonces candidato a la presidencia Joe Biden hasta el mes de diciembre y, dada la confirmación oficial correspondiente, el presidente de México le envió la felicitación por el resultado obtenido mediante carta suscrita el 14 de diciembre de 2020 en la cual enfatiza que “Tenemos la certeza de que con usted en la presidencia de Estados Unidos será posible seguir aplicando los principios básicos de política exterior establecidos en nuestra Constitución, en especial el de no intervención y autodeterminación de los pueblos”<sup>829</sup>. El 19 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la primera conversación telefónica entre ambos mandatarios, el presidente de México señaló que Joe Biden dijo que “va a buscar un trato de iguales, y yo [AMLO] le reconocí la expresión, porque no implica subordinación, implica apego a nuestros principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos, respeto a las soberanías y cooperación para el desarrollo”<sup>830</sup></li> </ul>
<p><i>Elaboración propia, con información y documentación pública y académica citada respectivamente.</i></p>	

En una dinámica de contrarios, en el asunto de la clasificación del narcotráfico como terroristas, el gobernador de Guanajuato el panista, Diego Sinhue Rodríguez, avaló en su momento la posible intervención del ejército estadounidense en territorio nacional para combatir a los carteles al ser considerados terroristas<sup>831</sup>.

La bancada del PRI y quien fuera Canciller de Peña Nieto, Claudia Ruiz Massieu, indicó que no hay un rumbo claro en la política exterior del presente gobierno y que su proyecto de nación es desactualizado y poco claro al haber considerado que la mejor política exterior es la interior. De igual forma señaló que los principios en su discurso político los interpretan de manera que hacen perder influencia regional y mundial. Por lo que -dijo- en el asunto de Venezuela se aplicó de forma letrista el principio de no intervención desatendiendo el llamado internacional a que se respeten los derechos humanos y se celebren elecciones limpias, justas y equitativas. En el caso de Bolivia, criticó que el uso de una tradición como el asilo solo fue para encubrir un gesto cercano a las simpatías del gobierno federal refiriéndose al gobierno y elección de aquel país<sup>832</sup>.

En la Cámara de Diputados, al tratar un punto de acuerdo sobre la política exterior de México en relación con Venezuela, la Diputada Laura Rojas catalogó como fraudulenta la elección de aquel país en mayo 2018, sosteniendo que esto fue lo que llevo a 54 países [de 193 de la ONU] a reaccionar con el reconocimiento de Juan Guaido como presidente y con el desconocimiento hacia Nicolas Maduro. Mencionó que Canadá, España, Francia, Alemania, Australia, Colombia, Argentina,

<sup>827</sup> *Ibidem*.

<sup>828</sup> Forbes Staff; “‘No a la guerra, sí a la paz’: López Obrador sobre conflicto EU-Irán”, *Forbes México*, 8 de enero de 2020.

<sup>829</sup> AMLO; “Presidente felicita a Joe Biden, presidente electo de los Estados Unidos de América”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 15 de diciembre de 2020.

<sup>830</sup> Redacción; “AMLO tiene exitosa llamada con Biden. Se comprometen a cooperar por el bienestar de ambos pueblos con respeto a soberanía”, *El Soberano*, México, 21 de diciembre de 2020.

<sup>831</sup> Carlos García; “Gobernador de Guanajuato avala intervención de EU contra narcotráfico”, *La Jornada*, 27 de noviembre de 2019.

<sup>832</sup> Claudia Ruiz Massieu en Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *op cit*.



Brasil, Chile, junto con el Parlamento Europeo, han desconocido a Maduro. En cambio, señala que México se sumó al dictador (sic) Maduro. Dijo que en su bancada están a favor de sumarse a una posición que una mayoría de la comunidad internacional ha asumido a favor de que haya elecciones libres y justas en Venezuela. Por lo que, ante la propuesta del punto de acuerdo que contempló el apoyo a la conducta de neutralidad y puente de comunicación ante el conflicto diplomático internacional surgido de la situación interna de Venezuela, y congratular la disposición de los gobiernos de Uruguay, de México y de los países de la Comunidad del Caribe para el diálogo y negociación; el PAN la consideró vergonzante e incoherente con la historia de México. Afirmó que eso era faltante a los principios de política exterior particularmente al de respeto, promoción y protección de los derechos humanos y que genera altos costos políticos con aquellos países ya mencionados. Manifestó que el diálogo da oxígeno al régimen de aquel país y propuso que la urgencia es la terminación del régimen opresor (sic) a través de la celebración de elecciones como lo pedía el grupo de contacto internacional de países europeos y latinoamericanos, incluido Uruguay, por lo que sentenció que México se estaba quedando solo<sup>833</sup>.

El diputado Pablo Gómez contradujo la postura anterior al señalar que el conflicto político y la profunda crisis que azota a la realidad de Venezuela es un asunto interno, no obstante, se ha convertido en un conflicto internacional que hasta el momento no ha pasado del plano diplomático, pero ya existen intentos de sabotaje e incluso de sanciones y bloqueos económicos de represalia por parte de Estados Unidos. Considera apta la postura del gobierno de México que dice no tener una neutralidad respecto de la crisis interna de Venezuela sino respecto de un conflicto internacional que se causó por una crisis interna de un país siendo entonces dos situaciones distintas. Declaró que los principios constitucionales de política exterior no deben aplicarse de manera torcida, como pretende el PAN, esto es, apoyar principios esenciales para apoyar a un partido político o a una federación de partidos políticos con los cuales comulga. Pone de manifiesto que hasta la fecha no se han dejado de intentar golpes de Estado, desde el primero contra el anterior presidente. El conflicto central en Venezuela consta de la distribución de la renta petrolera, por lo que tendría que resolverse internamente porque su población, su pueblo, es el legítimo dueño de esa renta y no ninguna potencia extranjera ni ninguna clase oligarca como ha sucedido en ese país. México -dijo- si no se posiciona como se ha posicionado hasta el momento, no podría ser más que corifeo de otros<sup>834</sup>.

---

<sup>833</sup> Diputada Laura Rojas Hernández PAN en Cámara de Diputados; “Versión Estenográfica de la sesión ordinaria. 14 de febrero de 2019. Rubén Cayetano García, Morena, sobre la política del gobierno de México en relación con Venezuela”, *Versiones Estenográficas*, México, 2019.

<sup>834</sup> Diputado Pablo Gómez MORENA en Cámara de Diputados; “Versión Estenográfica de la sesión ordinaria. 14 de febrero de 2019. Rubén Cayetano García, Morena, sobre la política del gobierno de México en relación con Venezuela”, *Versiones Estenográficas*, México, 2019.

El gobierno de México no va a ser corifeo de ningún otro Estado en las relaciones internacionales por más agudas y difíciles que estas se puedan tornar [...] hiciéramos una especie de ciclo de debates no para ver quién es el verdadero presidente de Venezuela, eso no nos corresponde, ese es asunto de los venezolanos, nosotros jamás aceptaríamos que el gobierno de Estados Unidos vinera a decir quién es el presidente de México [...] ni siquiera Acción Nacional aceptaría [...] claro que es válida la ayuda humanitaria pero esa no puede ser politizada, tiene que ser a través de la ONU<sup>835</sup>.

## 4.2. Síntesis de los contrarios.

En el segundo capítulo se observaron las tendencias hacia la búsqueda de reivindicaciones y reinterpretaciones para justificar al acto de intervención, y ante las contradicciones que estas han presentado, no han logrado consolidarse en una cuestión suprema que supere la negativa inmediata de la no intervención como su contrario. Entre los dos ha habido choques y roces a lo largo del desarrollo histórico de las relaciones internacionales, en particular del derecho internacional, ya que como principio es un derecho consuetudinario y codificado. Por otro lado, no se ha dejado de tratar de desmenuzarlo y de buscar su posible mutación con el fin de brindar, a los actos de intervención, la pretensión benigna, misma que en muchas ocasiones se desborda desde las implementaciones reglamentarias de la asistencia humanitaria hasta la imposición de la paz sin las voluntades políticas de los involucrados.

En las anteriores posturas de los gobiernos en México, observadas en el tercer apartado, se distingue que entre el año 2000 al 2018 se presentó una dominante: reinterpretar el Principio de No Intervención. Aquellos gobiernos continuaron el proyecto neoliberal para consolidar la privatización en el país, en sintonía con redefiniciones e interpretaciones tanto de la soberanía como del conjunto de principios al que pertenece la no intervención, situación que embonó con la ola occidental conducida por Estados Unidos, y sus aliados intelectuales, en cuanto a las reconceptualizaciones dentro del sistema de libre mercado, ponderando el nuevo principio de respeto, promoción y protección de los derechos humanos en una cuestión discriminatoria, convenenciera, que cae más en el relativismo (según el peso del principio con respecto a otros) que en la hermenéutica y realidad concreta de quién lo observa. En lo interno, la ponderación no solo se dio desde el aparato gubernamental y miembros del Congreso de la Unión sino fue soportada también por otras fuentes de observación como intelectuales y académicas. Se puede ver también que dichos gobiernos siguieron una línea plasmada en plan de corte neoliberal como modelo de producción que superó al anterior en la aplicación material, pero que al final entró en crisis y en cuestionamientos por los resultados desiguales que le trajo a la población y a su entorno. Por otra parte, dentro del mismo periodo, se presenta, al mismo tiempo y como parte de la misma realidad, una posición opuesta, con la que roza, choca y que opta por la observancia tanto del Principio de No Intervención como del conjunto de principios a los cuales pertenece, misma que trata también de lograr una versión reiterada para ser de nuevo considerada.

---

<sup>835</sup> *Ibidem*.

El orden mundial real, considerado como la estructura más acabada del poder en el mundo, proyectada en los miembros del Consejo de Seguridad y el derecho de veto, el sometimiento a los países más débiles o los que han decidido serle sumisos a potencias como Estados Unidos, permanece constante. Si existen posibles beneficios para la elite gobernante hegemónica, el bienestar social no les es prioritario. Si no hay un beneficio para el o los interventores, no es prioridad atender una situación que involucre la protección real de los derechos humanos, aun a pesar de la situación social de países de África por ejemplo, pero contrariamente, si existe algún recurso de poder en algún país, como en el caso de Libia, que las hegemonías internas y externas puedan explotar y enajenar, no importará el génesis del conflicto interno que se manifieste, sino que será considerado un conflicto internacional para poder abordarlo e incluso buscarle legitimidad para implementar una imposición de la paz. Por ello, la protección de los derechos humanos como motivantes de la intervención, no deben de ser la excusa ni deben de caer en la politización para satisfacer un interés hegemónico o de una oligarquía representada en partidos políticos o proyectos de gobierno que tienen la misma comunión.

Lo anterior no quiere decir que no se deban atender a esos derechos, deben estar en la agenda internacional, ya que, en primera instancia, se debe de implementar el respeto y proveer el aseguramiento de tales derechos al interior de los países y los resultados positivos son los que deben ser promovidos por medio del multilateralismo y a través de la herramienta suprema de la cooperación para el desarrollo.

Para el año 2020 el mundo se vio sujeto al estallido de una pandemia, la cual consiste en una epidemia que afecta a muchos países, causando una crisis de lecciones importantes. El gobierno de México ante el Grupo de los 20 (G20), manifestó la premisa de que los políticos deben ceder a los científicos y a los especialistas del tema y, en la recuperación económica, dar prioridad a los pobres, apoyar a las micro empresas familiares que resultaron en demasía afectadas y de aquellos que se buscan la vida como pueden a diario por medio de la economía informal.

Por tal motivo, en la esencia del también principio de cooperación internacional, les propuso la participación de la ONU con el objetivo de garantizar el acceso a medicamentos, equipos y vacunas por igual a todos los países, ya que están siendo acaparados por los que más capacidad económica tienen, principalmente Estados Unidos, y velar que no haya especulación en compra de medicamentos y de equipos que se requieren. Además, vigilar que las grandes potencias, las hegemonías, hagan un compromiso de tregua en este tiempo, que eviten políticas arancelarias unilaterales diciendo no a los monopolios comerciales; revisar el precio del petróleo que afectó en demasía la economía mundial; ayudar a estabilizar los mercados financieros y atajar la especulación; no al racismo ni a la discriminación. Al final, no se consideró la propuesta de tregua y se impuso la esencia del orden mundial real y lo que hicieron fue desatar aún más la crisis en los precios del petróleo y esto profundiza más los daños en la economía mundial<sup>836</sup>.

---

<sup>836</sup> Alma E. Muñoz y Néstor Jiménez; "Lamenta AMLO que G20 ignoró su propuesta de tregua económica", *La Jornada*, 31 de marzo de 2020.

Por tanto, la síntesis de aquellas concepciones de elementos en contra y que chocan debe de ser superada por un desarrollo que contemple lo mejor de las dos y permita el progreso tanto de los conceptos como de la realidad manifestada en la calidad de vida de todas las personas y su entorno. La prudencia, diplomacia, dialogo, mediación, interlocución bilateral y multilateral; podrían integrar la unidad en calidad de *cooperación para el desarrollo*, la cual posee la capacidad de engranar y lubricar el buen funcionamiento del conjunto de principios de política exterior, identificando la posición y la igualdad soberana de cada uno de los cooperantes sin perder de vista claro está, los desafíos y conservadurismos que el orden mundial real desea mantener e imponer.

Por eso, este orden mundial como realidad imperante y condicionante también debe de ser superado y una de las posibilidades es la reforma estructural de la ONU y por supuesto el derecho de veto , no solo esperar el debilitamiento de la Organización para configurar otra y tampoco esperar a que suceda un cambio en las doctrinas imperiales de Estados Unidos y sus aliados hegemones como posible momento propicio para la acción. Tampoco esperar a que alguno de sus gobiernos llegue a ser empático con los pueblos y naciones del mundo, sino que habrá que tomar medidas en cuanto a cooperación para el desarrollo sin importar si esta va en contra de los planes hegemónico-imperialistas de Estados Unidos y aquellos que los secunden, llevarla a cabo sin el temor a la afronta, posibles represalias y acciones punitivas que, al ejercer una política exterior independiente y autónoma, es por seguro que se darán. Por ello, con una política exterior independiente y autónoma que sostenga y observe el Principio de No Intervención, se podrá ejercer una defensa y una firme decisión y voluntad de protegerse sin disimulos<sup>837</sup>.

Esto es, por ejemplo, el gobierno mexicano en 2020 se ofreció, de ser solicitado por el gobierno de Venezuela, a venderle gasolina ante la falta de combustible que hay en ese país, esto es una postura inmersa contra el bloqueo a Venezuela impuesto por Estados Unidos. De ser así, México estaría sumándose a países como China, Irán y Rusia, para venderle combustible y contraviniendo una imposición del vecino del norte. Es una decisión soberana, autónoma e independiente el decidir a quién se le vende, encarando una decisión impuesta y amenazante por medio de un bloqueo de otro país hegemónico cuando este en entredicho las condiciones humanitarias de un país ya que los bloqueos y sanciones impuestas unilateralmente afectan directamente a la población sin importar su inclinación política. Es un daño que pretendidamente se le quiere hacer al gobierno en turno para presionarlo, pero en realidad es acosta de la calidad de vida y el derecho de su población a acceder a los beneficios de la cooperación para el desarrollo. Por tal motivo, el presidente de México sostuvo que

En el caso de que nos hiciera la solicitud y fuese una necesidad humanitaria, lo haríamos. Nosotros somos libres, México es un país independiente, soberano. Tomamos nuestras propias decisiones y no nos metemos con las políticas de otros países, es autodeterminación de los pueblos y ayudar en lo humanitario. Nadie tiene derecho a oprimir a otros. Ninguna hegemonía puede aplastar a ningún país<sup>838</sup>.

---

<sup>837</sup> Véase Edmundo Hernández-Vela salgado; "La Doctrina Estrada en el umbral de una nueva sociedad internacional", *op cit.*, p. 47.

<sup>838</sup> AMLO; "Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador", [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 15 de junio de 2020.

El presente gobierno ha establecido un énfasis en la protección de los derechos de los migrantes como asunto de atención del interés nacional. Bajo esta óptica, el tema de los derechos humanos implica la observancia de estos derechos en las condiciones de los migrantes de nacionalidad mexicana en Estados Unidos y de otras nacionalidades, debido a las recientes problemáticas del fenómeno de la migración y de las medidas de deportación que adoptaron los servicios migratorios desde el gobierno de Barack Obama, y que continuaron con Donald Trump; situación que los coloca en vulnerabilidad ante la exposición a los contagios de la pandemia.

Ante la creciente ola de caravanas migrantes, las cuales aumentaron en número y en frecuencia desde 2018, se estima que el número que integra a cada una es variable. En 2020, la primera del año partió de Honduras, las autoridades de Guatemala informaron que fueron aproximadamente 4 mil las personas que cruzaron el punto fronterizo de Agua Caliente<sup>839</sup>. Esto generó discusión ya que Estados Unidos en 2018 desplegó a la frontera con México alrededor de 7 mil oficiales, para el año siguiente miles de personas fueron detenidas y otros tantos fueron deportados o retornados a su país de origen por voluntad, muchos de ellos recibieron visas humanitarias por parte del gobierno de México<sup>840</sup>. En ese contexto, el amague realizado por Estados Unidos de aumentar los aranceles en un 5% a productos de origen mexicano orilló al país a entrar en un proceso de negociación con ellos, el resultado fue que el gobierno mexicano desplegó a la recién formada Guardia Nacional a la frontera sur 6 mil elementos<sup>841</sup>. Por un lado, se dice que “la administración de Trump logró lo que ningún presidente anterior hubiera imaginado: la militarización de la frontera sur a través de la recién constituida Guardia Nacional”<sup>842</sup>. La militarización en el sur puede observarse de hecho desde el enfrentamiento entre los militares y el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) en 1994. La región fue denominada por el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, como zona gris y de circunstancias de excepción, figura de facto, no constitucional, utilizada por el gobierno de Vicente Fox para dictar la ocupación militar de una porción del territorio mexicano desde iniciado el conflicto<sup>843</sup>. Por ende, el libre tránsito permaneció restringido incluso desde el gobierno de Ernesto Zedillo. El asentamiento de las fuerzas armadas fue considerado como “irrupción unilateral [...] el 9 de febrero de 1995, con lo que se inició una etapa de ocupación militar ilegal, que subsiste hasta la fecha [año 2006]”<sup>844</sup>. La ocupación militar provocó desplazamientos de personas y predios ilegalmente ocupados por el Ejército y la Marina, además de que aún estaba pendiente el tema de la matanza de Acteal. Carlos Abascal, Secretario de Gobernación en 2006, justificó la permanencia del Ejército en Estado de Chiapas ya que atendía “únicamente las necesidades de una entidad con características de estado fronterizo, más no ya de zona de conflicto”<sup>845</sup>.

---

<sup>839</sup> Jacinta Astles; “Las caravanas migrantes explicadas”, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, *OIM ONU Migración*, <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/blog/las-caravanas-migrantes-explicadas>

<sup>840</sup> *Ibidem*.

<sup>841</sup> Efrén Sandoval Hernández, “Los migrantes centroamericanos: entre las amenazas de Trump y las promesas de AMLO”, en Nayar López Castellanos; “Los dilemas de México en el escenario del siglo XXI”, *Contrahegemoniaweb*, [https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/04/20/los-dilemas-de-mexico-en-el-escenario-del-siglo-xxi/#\\_ftn1](https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/04/20/los-dilemas-de-mexico-en-el-escenario-del-siglo-xxi/#_ftn1)

<sup>842</sup> Nayar López Castellanos; *op cit*.

<sup>843</sup> Emir Olivares Alonso “El estado de excepción seguirá en Chiapas hasta que salga el Ejército”, *La Jornada*, México, 25 de marzo de 2006.

<sup>844</sup> *Ibidem*.

<sup>845</sup> *Ibidem*.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas respondió que la presencia del ejército no correspondía a una lógica de frontera<sup>846</sup>. En el caso de la Guardia Nacional, de uso legítimo de la fuerza de origen legislado y reglamentada por su ley vigente del 27 de mayo de 2019, de orden civil, fue polémico por su integración primaria por parte de policías militares, navales y elementos de la policía federal, esto mientras se completaba la convocatoria de más elementos. Entonces, ante el amague de Estados Unidos por un lado y la llegada de miles de personas con intención de cruzar la frontera sur por el otro, México, con o sin acuerdo, estaría obligado a implementar su ley migratoria aprobada por el Legislativo en 2011 y aun así, el personal migratorio operativo carece del personal para atender a una caravana de miles de personas a la vez, por lo que el Instituto ha contado con el apoyo de las fuerzas del orden público en la observancia de la Ley de Migración (e incluso desde la otrora Ley General de Población) que en su artículo 81, correspondiente al capítulo II sobre el control migratorio señala que

Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto<sup>847</sup>.

Por su parte, La Ley de la Guardia Nacional dispone en su artículo 9, fracción II inciso b), correspondiente a las atribuciones y obligaciones, que

La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables<sup>848</sup>.

Y en la fracción XXXV y XXXVI del mismo artículo dicta

XXXV Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren<sup>849</sup>

La condición de los migrantes también es una de las propiedades en este caso del principio del respeto, promoción y protección de los derechos humanos, en particular de las niñas, niños y adolescentes, por ello, deja en entredicho a aquellos países que pretenden atender la situación de estos derechos en determinados países y no en la condición de los migrantes en el mundo. Así, el tema de la migración logra ser atendido desde una perspectiva de derechos humanos y no solo de la situación de las personas en un conflicto interno, por lo regular en países que no simpatizan con las políticas de Estados Unidos, sea neoliberal o proteccionista.

---

<sup>846</sup> *Ibidem*.

<sup>847</sup> Congreso de la Unión; *Ley de Migración*, Diario Oficial de la Federación, 25 de mayo de 2011, Texto Vigente, última reforma publicada 07 de enero de 2021.

<sup>848</sup> Congreso de la Unión; *Ley de la Guardia Nacional*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

<sup>849</sup> *Ibidem*.

Es entonces que, en atención al tema migratorio con una perspectiva de los derechos humanos, en el 41 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, México presentó una resolución sobre la protección de los derechos de los migrantes y una declaración conjunta sobre la migración internacional. Se sumó a la resolución para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y las niñas<sup>850</sup>.

En complemento al fenómeno migratorio, México establece un Plan de Desarrollo Integral para Centroamérica como respuesta a la crisis migratoria que se ha generado con Estados Unidos y al cual se le solicitó su participación para incentivar el desarrollo de la región para desarrollar fuentes de empleo<sup>851</sup>. Además, el Canciller participó en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular de la ONU en Marrakech, Marruecos<sup>852</sup>.

En la misma lógica descrita, como parte del 42° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el comunicado menciona que se incluyeron en la discusión situaciones en países específicos que requieren de atención internacional aunado a los temas de las poblaciones indígenas, terrorismo y derechos humanos, derechos de las mujeres, la pena de muerte, y el derecho a la privacidad en la era digital. Señala que se hicieron valoraciones objetivas y que tuvieron en cuenta la voluntad de cooperación del Estado concernido en lo referente a la promoción, protección de los derechos humanos, por lo que apoyaron Resoluciones con respecto a Yemen, Myanmar, Siria, Burundi, Somalia, República Democrática del Congo, República Centroafricana y Camboya. En todos los casos se debe de privilegiar la mediación y los buenos oficios. En el caso de Venezuela, firmó Resoluciones sobre su situación en el entendido de reiterar la preocupación de la situación de los derechos humanos en aquel país dando preferencia a la Resolución que aseguraba el trabajo en terreno, con el involucramiento real del Estado Venezolano y de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestando que para México, el dialogo y la colaboración son la única forma de resolver diferencias y asegurar la justicia, la paz y el desarrollo. Por lo visto, en esta ocasión se limitó a la mediación y a propiciar el dialogo entre las partes, a diferencia de los anteriores gobiernos de investir al Estado cuestionado, y considerar la espera del beneplácito de los países para participar en las revisiones por parte de la ONU<sup>853</sup>. Al parecer, el gobierno de México ha inducido el mantener la observancia del Principio de No Intervención como plataforma para referirse a la protección de los derechos humanos en el mundo, y a partir de ahí mencionar situaciones como la de Venezuela.

---

<sup>850</sup> Senado de la República; "Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior", *op cit*.

<sup>851</sup> *Ibidem*.

<sup>852</sup> Gobierno de México; "El Canciller participó en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular", *Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado No. 009*, 11 de diciembre de 2018, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

<sup>853</sup> Gobierno de México; "Concluye México su participación en el 42° periodo de sesiones del Consejo de Seguridad", *Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado No. 339*, 30 de septiembre de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

Mas allá de alguna contradicción, es probable que se realice para que su oposición no tenga los elementos suficientes que contrarresten su proyecto nacional y hacer una observancia del principio de los derechos humanos sin dejar de comulgar con los otros ya que, anteriormente, como se ha observado en los cuadros, la situación era aprovechada para dejar en calidad de inoperante al Principio de No Intervención y proponerlo como caduco. Por ejemplo, mediante comunicado, México ante el asunto de Venezuela, reiteró su apego a la no intervención, autodeterminación de los pueblos y respeto a los derechos humanos. Aquí, de manera sutil y guardando una posible distancia, reafirma la no intervención pero a su vez reitera el compromiso para colaborar a encontrar una salida democrática, pacífica y dialogada dada la situación de aquel país que, junto con Uruguay y la Comunidad del Caribe, rechaza la violencia de cualquier origen y expresa preocupación por la situación de los derechos humanos, al debido proceso y la inviolabilidad de la inmunidad parlamentaria de ese país de los integrantes de la Asamblea Nacional de Venezuela<sup>854</sup>. Ante el hecho del no reconocimiento de las elecciones y, por tanto, los resultados de los comicios en el año 2018, algunos países, quienes reclamaron el restablecimiento de la democracia y la carencia de legitimidad del proceso electoral de aquel país, manifestarían la posibilidad de adherirse al esquema de sanciones económicas que ha realizado Estados Unidos. Está claro que el gobierno de México ha inducido el mantener la observancia del Principio de No intervención y cuando lo considera preciso, mediante comunicados públicos, se refiere también a la protección de los derechos humanos en el mundo abriéndose paso a expresar preocupaciones y condenas tajantes a la violencia, rechazar el uso de la fuerza desmedida por parte del Estado, la cual considera, debe emplearse excepcionalmente y siempre regida por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, además, exhortar a las partes al dialogo y al cese de la violencia; externando su preocupación por la criminalización de actores de oposición sin importar el lado<sup>855</sup>.

Todo ello se puede entender en el supuesto de la búsqueda por sustentar tales expresiones mediante el principio de la solución pacífica de las controversias al exaltar aquellas prácticas que pueden estar fuera de la fórmula de dicho principio y dejar de alinearse a un movimiento oligárquico injerencista, obediente a un poder hegemónico para cuestionar el proceder de un gobierno incómodo para el hegemon, más allá de una real preocupación por la situación de los derechos humanos en una situación en particular. Entonces, a pasar de los roces y disputas entre el Ejecutivo y la oposición al interior del poder Legislativo, en temas de la agenda internacional, ha habido consensos entre las distintas fuerzas políticas de ese poder. En el caso del Senado particularmente, la Junta de Coordinación Política y las Comisiones de Relaciones Exteriores como entes multiversos en cuanto a temas y regiones, en las ideas, han logrado reconocer los nombramientos políticos y representantes en el exterior que el poder ejecutivo ha propuesto.

---

<sup>854</sup> Gobierno de México; "México reitera su apego a la no intervención, autodeterminación y respeto a los derechos humanos", *Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado No. 121*, 09 de mayo de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)

<sup>855</sup> Gobierno de México; "México expresa su preocupación por los graves sucesos en Ecuador", *Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicado No. 353*, 09 de octubre de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)



Por otro lado, el grupo opositor al gobierno de Andrés Manuel López Obrador insiste en declarar que México se había aislado y quedado solo en el mundo. Con respecto a lo anterior, Europa al final aceptó lo propuesto mediante el mecanismo previo que habían formulado México y Uruguay en el conflicto de Venezuela para entablar el diálogo y la mediación, invocando el principio de la solución pacífica de las controversias. Pero desde un principio, el grupo opositor al gobierno de México, criticó el no alinearse al Grupo de Lima que proponía no reconocer el nuevo mandato de Nicolás Maduro, calificando su permanencia en el gobierno como dictadura, ante dicha acción, el esquema del gobierno mexicano fue permanecer en el grupo pero decidió “no intervenir en la situación de Venezuela pues es un asunto que únicamente corresponde a los venezolanos resolver”<sup>856</sup>, y afirmó que se regiría por la política de no intervención en asuntos de política interna de otros países<sup>857</sup>. En esta situación, el gobierno de México hizo una conexión entre los principios de no intervención y de la solución pacífica de las controversias al no adherirse al señalamiento de ilegalidad y reclamación del restablecimiento de la democracia, pero manteniendo “abiertos sus canales diplomáticos con Caracas para ayudar a encontrar una solución a la crisis de ese país”<sup>858</sup>.

Una de las cuestiones que puede reflejar una posible síntesis es la participación de México en el Consejo de Seguridad ya que, anteriormente, se ha considerado como contrario al Principio de No Intervención, situación que también da énfasis al señalamiento de una actitud aislacionista. Ser miembro [no permanente del Consejo de Seguridad no necesariamente es ser injerencista ni tampoco el observar el Principio de No Intervención es ser aislacionista, todo depende de la autonomía de la política exterior, en este caso, frente a los Estados Unidos y con respecto a la élite hegemónica interna de intereses creado a costa del bien común de la población.

Desde otra perspectiva, el Principio de No Intervención puede ser incluso promovido en una situación que lo amerite, esto es, para invocar el no intervenir ni inmiscuirse en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de un Estado y cuidar que la asistencia humanitaria no se infecte de intervención coercitiva según convenga a los intereses, en este caso de Estados Unidos en los conflictos de carácter internacional. Importante también será velar y promover siempre la solución pacífica de las controversias y la proscripción de la amenaza del uso de la fuerza. Además, promover el compromiso de las partes en conflicto para la mediación y el dialogo en pro de los derechos de las personas que se ven inmersas en dichos conflictos, siempre con la premisa de la igualdad soberana de todos los países Miembros de la ONU. No se debe olvidar que en el radar aún se encuentra inmersa la situación de poder, en este caso de los interlocutores, ya que puede influir en la elección del medio de arreglo idóneo o conveniente. Esto es debido a que en la Sociedad Internacional no es común que los países con más poder se comporten de manera responsable y correcta frente a los países menos fuertes, esto hace que aquellos países poderosos busquen el trato directo con el afectado ya que les resulta más favorable.

---

<sup>856</sup> EFE, Agencia, José Méndez; “México: Critican a López Obrador por no apoyar a Grupo de Lima en contra de Venezuela”, *op cit*.

<sup>857</sup> *Ibidem*.

<sup>858</sup> BBC News Mundo; “Los países del Grupo de Lima, excepto México, amenazan con medidas económicas a Maduro”, *animalpolitico.com*, 4 de enero de 2019.

Incluso, pueden someterlo o no cumplir con lo acordado, por lo tanto, los demás preferirán las instancias multilaterales que les proporcionen una mayor posición ante sus desventajas con los países de basto poder.

Por ello, México ha sido electo para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2021-2022 el 17 de junio de 2020. De 192 votos, México recibió 187 votos, 5 se abstuvieron por lo que no es un país que este aislado a causa de tener una política exterior de principios y, en el caso particular, ser un país que observa normativamente el Principio de No Intervención como parte de sus lineamientos y reglas fundamentales en su actuar internacional. A sabiendas de que el presente gobierno de México se ciñe por una política de principios plasmados en su Constitución, no solo se tuvo el respaldo del Grupo Regional de América Latina y el Caribe si no que fue, en todo el mundo, representado por el 97% del apoyo de los países miembros de Naciones Unidas<sup>859</sup>.

Es importante destacar que, a pesar de las diferencias en la nueva dinámica de la política exterior mexicana; que significó el distanciamiento del Grupo de Lima y de la posición de México ante el asunto de Bolivia, la región fue con un solo representante a la votación. Se alcanzó el mayor número de votos entre todos los candidatos, siendo el mayor número de votos en la historia de ingresos de México al Consejo de Seguridad y cabe destacar que México, es el único país que fue electo en la misma jornada para dos órganos principales de la ONU, fue electo también como miembro del Consejo Económico y Social para el periodo 2021. Con esta ocasión, sería la quinta vez que México formará parte del Consejo de Seguridad como Miembro no Permanente: 1946, 1980-1981, 2001-2002 y 2009-2010. Son dos Consejos emblemáticos: para atender el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y para la atención al desarrollo durable.

En el mantenimiento de la paz por parte de la ONU, el Consejo de Seguridad y en la relación existente entre los principios de política exterior, la no intervención y las operaciones de mantenimiento de la paz (OMP) de la ONU, existen una serie de elementos encontrados y en contradicción que es preciso exponer en el ejercicio de síntesis de los contrarios. De entrada, Gert Rosenthal expone una contradicción al respecto al señalar que, lo que debería tener prioridad es el prevenir los conflictos violentos, abordando los agravios que conducen a estas situaciones, destaca que

Sí bien, afirmamos que el sostenimiento de la paz exige insistir más en la prevención del conflicto y no actuar cuando ya sea demasiado tarde, a lo largo de los años los exámenes realizados por este Consejo de Seguridad, en relación con sus propias actividades, han demostrado que, en la práctica, lo que se hace, es lo contrario. Estas son las contradicciones y los dilemas con los que nos enfrentamos<sup>860</sup>.

---

<sup>859</sup> Exposición del Embajador Juan Ramón de la Fuente en AMLO; "Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador", [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 18 de junio de 2020.

<sup>860</sup> ONU, Consejo de Seguridad; *Intervención de Gert Rosenthal (GCE sobre la paz) sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*, 8033ª sesión, UN Web TV, 27 de agosto de 2017.

El 8 de enero de 2020, el gobierno de México reiteró el compromiso hecho por el gobierno inmediato anterior, colaborar con elementos militares en las OMP de la ONU al abrir el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México (CECOPAM), para la capacitación de personal militar principalmente, tanto mexicano como del extranjero, para mejorar el desempeño en las operaciones de mantenimiento de la paz. Dicho centro había sido inaugurado el 1 de octubre de 2018 por el entonces secretario de la Defensa Nacional, General Salvador Cienfuegos, a raíz del anuncio de Enrique Peña Nieto ante el pleno de la AG de la ONU de la participación de México con efectivos militares en las OMP.

Los proyectos de nación de estos dos gobiernos mencionados, aun identificados como contrarios entre sí, si se contrastan sus propósitos y principios, se logra observar una continuidad en el tema de las OMP en los dos gobiernos. Existe el indicio que en el sexenio de Enrique Peña Nieto se aproximó más en la búsqueda de consolidar su propaganda referida a ser un actor con responsabilidad global. Con el nuevo periodo de gobierno en México, aparentemente, se puede identificar una intención de reivindicar el actuar de la milicia mexicana por sus desatinos del pasado en el tema de los derechos humanos, con ello, sintetizar la participación en las OPM con pocas fuerzas militares y en misiones no robustas de observación y de mediador en los conflictos.

Precisamente, la apertura del centro de entrenamiento tiene como principal objetivo la capacitación de las fuerzas armadas en derechos humanos y recibir adiestramiento de personal militar con experiencia en este tipo de misiones, que pueden ser de ordenamiento mediador en las controversias en alusión al capítulo VI de la Carta de la ONU, o coercitivo, esto es, con misiones robustas con respecto al capítulo VII del mismo documento. Lo anterior destaca una de las contradicciones más relevantes en el tema: este tipo de misiones no están tratadas explícitamente en la Carta de la ONU por ningún artículo que lo regule a la letra, esto puede ocasionar la actuación con predeterminación coercitiva antes de insistir en la prevención del conflicto. Por ello, el centro tendrá que asumir la tarea de exponer e informar a la opinión pública de manera concreta en qué consisten estas operaciones para su mayor comprensión<sup>861</sup>.

Es deducible que el actual gobierno intenta hacer una síntesis entre las discusiones de si participar o no en este tipo de operaciones por medio de una colaboración suave, no robusta (por lo menos en un principio) y considerarlas como parte de la atención de protección a los derechos humanos como superación del debate entre contrarios ya que se ha reiterado el interés por obtener experiencia y capacitación en la materia en el corto y mediano plazo. Además, pudo ser para poder obtener votos y lograr un asiento como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad para un nuevo periodo y así afirmar la real colaboración a la ONU. El tema por si solo es muy amplio y lo elemental para el presente análisis es analizar las relaciones que existen con el tema. Por un lado, ante la naturaleza de los conflictos internos que pudiesen desbordarse a lo internacional, las OMP han sido puestas en marcha con el consentimiento de las partes involucradas, pero con la

---

<sup>861</sup> María Cristina Rosas; "El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas", *América Latina en movimiento*, México, 20 de enero de 2020.

tendencia en el discurso de la protección de los derechos humanos, particularmente en la asistencia humanitaria. Parte considerable de las OMP que se desarrollan actualmente “se amparan en el capítulo VII y no piden permiso para incursionar en un territorio a las partes en conflicto”<sup>862</sup>.

Es de afirmarse que los países en desarrollo aportan grandes sumas de dinero (Estados Unidos es el principal aportador financiero) y los países en desarrollo se han visto obligados a colaborar con elementos militares para los cascos azules, destacan: Etiopía, India, Bangladesh, Nepal y Ruanda, todas naciones en desarrollo<sup>863</sup>. Es entonces que se cae en una situación de desequilibrio entre las aportaciones financieras que prevalecen en los países ricos, y de tropas militares, contribuidas por una mayoría de naciones en desarrollo.

Aquella situación genera tensiones entre los Estados e incluso, comprometerían el futuro de esas misiones<sup>864</sup>. Y como advertíamos en el caso de México, Gert Rosenthal considera que las aportaciones de los países a la ONU, están “directamente ligadas con las posibilidades de los países miembros a ocupar una silla en el Consejo de Seguridad, responsable de tomar decisiones sobre conflictos armados [...] el principal punto es que 90 por ciento del presupuesto es provisto por menos de diez países industrializados y alrededor del 90 por ciento de las tropas proviene de países en desarrollo”<sup>865</sup>. Más allá de las incomprensiones que se dice tener de las OMP (pelear en guerras en donde las grandes potencias no quieren asistir o que implique el desarrollo de tareas decididas por terceros y bajo las órdenes de otros generales y altos mandos militares)<sup>866</sup>, lo cierto es que, poseen un alto grado de peligrosidad para aquellas tropas que son enviadas y que son en mayor número por los países en desarrollo, incluso son atraídas y convencidas por los salarios que reciben por sus servicios ante la expectativa de mejorar sus condiciones de vida <sup>867</sup>. Veintidós miembros de los cascos azules fueron emboscados por tropas del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) del norte de Uganda el 23 de junio de 2006. Murieron ocho soldados, 14 resultaron heridos, todos ellos pertenecientes a la ONU, eran militares guatemaltecos adscritos a la misión de paz MONUC, del Congo, considerada como una de las más peligrosas en la historia de las OPM<sup>868</sup>: “En MONUC, la misión previa vigente entre 1960 y 1964 para apoyar la retirada de las fuerzas belgas, intervinieron 20 mil militares de treinta países, entre ellos Brasil y Argentina. La operación requirió 400 millones de dólares y en ella murieron 250 cascos azules”<sup>869</sup>. Con el deceso de cascos azules, dicha operación MONUC ha enfatizado el debate en la ONU sobre la efectividad de las OMP en cuanto a la salvaguarda y la seguridad de los cascos azules, además del alto costo de vidas puestas en riesgo<sup>870</sup>.

---

<sup>862</sup> *Ibidem*.

<sup>863</sup> *Ibidem*.

<sup>864</sup> Wilber Torre; “Los pros y contras de los cascos azules”, *Excelsior*, México 10, de enero de 2015.

<sup>865</sup> *Ibidem*.

<sup>866</sup> María Cristina Rosas; México, “El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *op cit*.

<sup>867</sup> Wilber Torre; *op cit.*, y María Cristina Rosas; México, “El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *op cit*.

<sup>868</sup> Wilber Torre; *op cit*.

<sup>869</sup> *Ibidem*.

<sup>870</sup> *Ibidem*.

Para Gert Rosenthal, las operaciones de mantenimiento de la paz son un laberinto complejo en el que confluyen la muerte de cascos azules y políticas promovidas desde la ONU que pueden alterar los procesos de reconciliación. [Él] Ha sido un crítico de las llamadas 'operaciones robustas', puestas en marcha en países con graves conflictos<sup>871</sup>.

En adición, en el asunto del Congo, Rosenthal advierte sobre la existencia de elementos que reflejaron una especie de imposición de la paz ante las actividades ofensivas desatadas por la ONU, con ello, surge la duda en cuanto al límite existente entre el mantenimiento de la paz y la imposición de la paz, situación que conduce hacia la cuestión de respetar o comprometer los propósitos y principios de las Naciones Unidas y la contraparte, ver la posibilidad de que los cascos azules puedan ser percibidos como imparciales y no empleen la fuerza, salvo en defensa propia <sup>872</sup>.

Otro asunto del que tienen que preocuparse este tipo de misiones trata del personal militar desplegado en OMP involucrado en abusos sexuales a mujeres, adolescentes y menores de edad de diversos países como Haití, República del Congo, Sudán del Sur y República Centroafricana. En esta última, es considerada como uno de los casos más graves en el mundo y donde la situación en el país "se ha deteriorado hasta el punto de que el batallón ya no es confiable debido a un liderazgo pobre, falta de disciplina y deficiencias operacionales"<sup>873</sup>.

Ante esta gran problemática, la ONU no tiene facultades jurídicas sobre los cascos azules, ya que su condición, detenciones o juicios pertenece a los países de origen que contribuyen a las fuerzas de la Organización, por lo que se ha sugerido una mayor presencia de mujeres entre los cascos azules, tarea pendiente que podría mejorar la situación<sup>874</sup>. Además, la ONU considera el deber de sus miembros en aportar elementos, mayormente femeninos para reducir las conductas deshonrosas, ello como parte de una política que busca tener un enfoque en la participación de la mujer e incrementar el número de elementos femeninos en el ámbito de las Fuerzas Armadas<sup>875</sup>.

Rosenthal indica que Guatemala considera una cuestión de principios al establecer que "cuando grupos insurgentes desafían a un Estado, la misión de la ONU es ofrecer sus buenos oficios, su mediación, y hasta una postura proactiva para resolver disputas. Pero su presencia debe percibirse por todas las partes como una de buena voluntad y no como una parte potencial del conflicto"<sup>876</sup>. Por lo que, la colaboración de fuerzas armadas en las OMP en todo caso, debe coadyuvar a la solución de los conflictos en el mundo<sup>877</sup> y no al intervencionismo de tipo gendarme sin atender las causas estructurales de los conflictos, como las desigualdades y consecuencias de los colonialismos.

---

<sup>871</sup> *Ibidem*.

<sup>872</sup> *Ibidem*.

<sup>873</sup> TeleSUR, PGV, MJR; "Los cascos azules y las denuncias de abusos sexuales en misiones de paz", *TeleSURtv.net*, 29 de mayo de 2020.

<sup>874</sup> *Ibidem*.

<sup>875</sup> Wilber Torre, *op cit*.

<sup>876</sup> Gert Rosenthal en Wilber Torre, *op cit*.

<sup>877</sup> María Cristina Rosas; México, "El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas", *op cit*.

Se tiene muy presente que “México ha reposado en la solución pacífica de las controversias y la cooperación internacional, buena parte de su política exterior. En este sentido, las OMP podrían representar una herramienta más”<sup>878</sup>, y si el fin de estas misiones es lograr identificarse como parte de los intereses de México en el mundo; además de la falta de experiencia que se dice que el país tiene al respecto, se debe de procurar no caer en los vicios y contradicciones que alteren los propósitos y principios de la Carta de la ONU de las Naciones Unidas en beneficio de pocos y perjuicio de muchos. Se afirma que

dadas las características de la política exterior mexicana y la doctrina de no intervención en los asuntos internos de los Estados, prácticamente eso dejaría a México limitado al espectro de OMPs tradicionales, esto es, misiones en las que las partes en conflicto inviten a los cascos azules a sus territorios [...] una dificultad para que México se involucre con personal militar en las OMPs de la ONU estriba, como se explicaba, en que gran parte de las misiones en curso operan conforme al capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, esto es, que se producen sin el consentimiento de una o todas las partes en conflicto, lo que claramente contraviene los principios de política exterior mexicana<sup>879</sup>.

El que México decida privilegiar la mediación ante las misiones rugosas, de no promulgar la imposición de la paz por la fuerza y si mediante la voluntad de las partes, no necesariamente representa una dificultad, ya que como se ha señalado, la dificultad radica en el mantenimiento de la paz que se ha puesto en contradicción, resultando ser una imposición de la paz; en los peligros y riesgos a la vida de los militares al participar en misiones coercitivas, en las asimetrías y desigualdades dentro del sistema que las OMP tienen hasta el momento y en los fallos provocados por el comportamiento indebido de los elementos militares sin justicia para las víctimas.

Complementando, Manuel Giavedoni Pita asegura que “el futuro inmediato de México como país integrante de las operaciones de paz, es la necesaria construcción de una estructura legal, para garantizar que los esfuerzos de un país en este campo tengan como objetivo el resguardo de sus intereses”<sup>880</sup>.

Si el camino será de esa manera, todas aquellas aristas exigen un óptimo y correcto acoplamiento entre los cascos azules y las fuerzas armadas mexicanas ya que, dentro del documento sobre la posición de México en el 75º periodo ordinario de sesiones de la AG de la ONU, en lo que respecta al apartado VIII sobre temas regionales, el gobierno mexicano ha establecido bajo el principio de la solución pacífica de las controversias entre Estados y al interior de ellos que “Para México, toda medida unilateral concebida para motivar desde el exterior cambios en el sistema político, económico o social de un país, contraviene las normas del derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas [...] nuestro país reiterará su firme rechazo a la aplicación de leyes comerciales unilaterales con carácter extraterritorial”<sup>881</sup>.

---

<sup>878</sup> *Ibidem*.

<sup>879</sup> María Cristina Rosas; México, “El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *op cit*.

<sup>880</sup> Manuel Giavedoni Pita en Wilber Torre, *op cit*.

<sup>881</sup> Gobierno de México; *Documento de posición de México en el 75º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, 25 de septiembre de 2020.

Por lo que entonces, el gobierno ha procurado dar atención y seguimiento a los casos de Cuba; Islas Malvinas; Haití; proceso de paz en Colombia; Venezuela; conflicto palestino-israelí; Irán; República Popular Democrática de Corea (RPDC); República Árabe Siria; Yemen; Malí; Afganistán; Myanmar; Libia; Sahel y la cuenca del Lago Chad (con respecto a 21 los esfuerzos de cooperación del G5-Sahel (Burkina Faso, Chad, Mali, Mauritania y Níger); Burundi, Guinea-Bissau, República Democrática de Congo, Somalia, Sudán y Sudán del Sur<sup>882</sup>.

Es así como, a manera de estatuto para la participación en el Consejo de Seguridad, el Principio de No Intervención se encuentra implícito en la mención que hace el gobierno de sustentar su participación en los principios de política exterior. Y hace explícitos los valores que guíaran su participación: Privilegiar la mediación, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos; defender la igualdad jurídica de los Estados y las normas del derecho internacional; incorporar una perspectiva de género en las Resoluciones del Consejo de Seguridad; Revisar los métodos de trabajo; Promover los derechos humanos; impulsar los Objetivos de Desarrollo Sustentable; y la solidaridad con los países de la región de América Latina y el Caribe<sup>883</sup>.

Otra de las cuestiones que supera el entredicho de ser una política exterior que tiende al aislacionismo es que, dentro del ámbito multilateral, se da la aprobación en la AG de la ONU de la iniciativa mexicana para promover el acceso oportuno, transparente, equitativo y eficiente de medicamentos y vacunas en el contexto ya referenciado de la pandemia actual COVID 19; La participación como miembro fundador de la Alianza para el Multilateralismo; y la participación en el lanzamiento de la hoja de ruta del Secretario General de la ONU para el uso de las tecnologías en el desarrollo con un acceso justo y con conectividad para todos<sup>884</sup>.

Igualmente, de ser un país aislado sin un proyecto sólido de política exterior, observando en todo momento normativamente el Principio de No Intervención como fundamento de dicha política, no habría podido resultar un socio confiable y con compromiso en el ámbito multilateral, tal es el caso de que en 2019 fue presidente anual del grupo MIKTA (México, Indonesia, Corea del Sur, Turquía, Australia); 2020, presidencia de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe (CELAC); 2019-2020, participación en 38 puestos de elección en organismos y programas de la ONU con sedes en Nueva York, Ginebra, Viena; 2021-2022, Miembro del Consejo de Seguridad de la ONU; y 2021-2023, Miembro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas<sup>885</sup>.

En cuanto a la agenda mujer paz y seguridad, la labor diplomática y negociadora de la mujer resultó ser la más eficaz en cuanto a la misión primaria de Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad en situaciones de conflicto internacional. En concordancia, en la promoción de los derechos humanos, la política exterior de México en el presente sexenio ha definido una política con perspectiva de género.

---

<sup>882</sup> *Ibidem*.

<sup>883</sup> Exposición del Embajador Juan Ramón de la Fuente en AMLO; *op cit*.

<sup>884</sup> *Ibidem*.

<sup>885</sup> *Ibidem*.

En esa lógica, es de mencionarse la relación posible entre el Principio de No intervención y el tema de los derechos humanos, ya que podría definirse una fórmula no de exclusión de principios sino de momento de aplicación, esto se pudo observar en la participación de la delegada de México ante la OEA, la Embajadora Luz Elena Baños Rivas. En su discurso ante la reelección del Secretario General de esa organización, Luis Almagro, por los próximos cinco años, enfatizó que México, convencido de la necesidad de revitalizar la organización para que ejerza un liderazgo efectivo y no se profundice aún más las divisiones existentes, se decidía por otra candidatura. Al tiempo de apostar por el liderazgo de las mujeres para avanzar en el arduo camino de la igualdad sustantiva de género ausente en la organización expuso lo siguiente:

Ante los resultados del día de hoy, México redoblará esfuerzos para que nuestra organización retome y enriquezca el espíritu con el que fue creada reiterando su pleno compromiso con el multilateralismo como la vía idónea para atender y avanzar en las soluciones de los grandes problemas globales. Los pueblos de las Américas necesitan hoy más que nunca de una OEA que vele por la igualdad jurídica de los Estados, que respete la no intervención en los asuntos internos, que se rija por el respeto irrestricto al derecho internacional, que fomente con seriedad y ejemplo la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que trabaje de manera efectiva con transparencia que hoy no hubo y rendición de cuentas en todas sus áreas y que fortalezca el sistema interamericano de derechos humanos que representa el mayor logro de nuestro consenso regional. La OEA requiere también de un Secretario General que entienda que su papel debe ser imparcial, objetivo y facilitar en todo momento el diálogo efectivo entre la membresía y la búsqueda de soluciones pacíficas y consensuadas. México demanda lo anterior y para ello, continuará como hasta ahora, construyendo positivamente en todas las agendas de nuestra organización. Inicia usted, señor secretario, un segundo periodo no solo con la falta de apoyo sino con el rechazo de un grupo importante de Estados. Su elección es una patética expresión de lo que cualquier MOE [Misión de Observación Electoral] observaría como malas prácticas. Expresa la profundización de las diferencias y de las fracturas en el hemisferio. Es muestra del triunfo de la conducción parcial de la OEA, de un Secretario General que actúa como otro Estado miembro y no como un facilitador. Un Secretario General que no cree en la reelección e hizo todo lo posible por reelegirse usando nuestros recursos para lograrlo. Muy lamentable su reelección [...]. Hoy la OEA no celebra nada [...] excepto el triunfo de las malas prácticas democráticas y de la confrontación entre los estados<sup>886</sup>.

Es entonces que, el gobierno de Andrés Manuel López, busca una relación entre la defensa de la soberanía que es observable en su discurso y en ciertas acciones encaminadas a ello. Por otro lado, la privatización del sector público es una de las líneas más presentes del neoliberalismo en México, en el discurso se cuestiona esta estructura económica que, aunque no se dispone a disolverla por completo, ni revertirla en el corto plazo, la cuestiona y trata de regularla porque existen intereses arraigados de particulares, sostenidos por contratos denominados leoninos a partir de las reformas a la Constitución que otorgaron privilegios al sector privado a través de la negociación oligárquica para reformar al Estado y permitir su participación en el negocio energético.

---

<sup>886</sup> Redacción; "Califica México de 'lamentable' la reelección de Almagro en la OEA", *La Jornada*, México, 22 de marzo de 2020.



En el contexto de la elección presidencial de Estados Unidos y el proceso de toma de posesión del ahora presidente de aquel país, Joe Biden, como ya se expuso en el cuadro número cinco, se dieron eventos en los cuales el gobierno de México trató de sintetizar su postura frente a la relación del concepto de soberanía y la formulación y ejecución de la política exterior ante aquel país, donde dicha postura se le critica al grado de aparentar una contradicción. La visita del presidente de México al Donald Trump desató cuestionamientos por el momento electoral en que se encontraba aquel país. En palabras del exembajador Bernardo Sepúlveda:

No encuentro ninguna ventaja política o económica que beneficie a México [...] Considero, por el contrario, que esa visita afectará negativamente al interés nacional, produciendo un efecto de desagrado y repudio entre los mexicanos, de una profunda decepción al quedar vulnerados los principios que pertenecen a una tradicional política exterior, en donde la respetabilidad de la nación mexicana es un valor supremo e indeclinable, valor que ahora es imperativo mantener immaculado<sup>887</sup>

En contraste con lo anterior, el interés nacional ha sido afectado concretamente con la brecha social y no con aquella visita, ha prevalecido la desigualdad, la marginación, la exclusión y pobreza extrema en los sectores populares, pueblos y comunidades originarias en consecuencia con la política neoliberal. No existe tal vulneración de los principios pertenecientes a la tradicional política exterior como si lo fue en el periodo 2000-2018 y, la nación mexicana, ha estado vejada por aquel país del norte al grado de denominar a México como patio trasero, situación que debe empezar a cambiar junto con la consolidación de la autonomía de la política exterior. Donald Trump aún era presidente de Estados Unidos, el tiempo electoral no le impide las visitas oficiales de otros mandatarios, a diferencia de Enrique Peña Nieto que si lo invitó como candidato a la presidencia sin prever los efectos políticos. Si aquel país se encontraba en un momento de disputa por el poder político, el ejercicio y la discrecionalidad de la diplomacia no deben ser socavados. El interés nacional obtuvo beneficio al aprovecharse de una plataforma para expresar al mundo el derecho soberano e independencia de México al exterior, principios en los que se basa la no intervención. Ante las críticas, Andrés Manuel López Obrador replicó lo siguiente: “No soy un vendepatria, para decirlo con claridad, para que no se anden preocupando o se confundan. Se puede tener una muy buena relación con un país como Estados Unidos, que es un país vecino, manteniendo nuestro decoro, nuestra dignidad, nuestra independencia, nuestra soberanía”<sup>888</sup>. Estados Unidos con su nuevo gobierno vive en un proceso interno de redefinir su política exterior hacia la Sociedad Internacional, pero con la vigencia permanente de su doctrina ominosa del Destino Manifiesto de base, sin que uno u otro plan de gobierno, ya sea demócrata o republicano, represente una variable para tal política. Ante ello, se pensó que la visita del presidente mexicano afectaría la relación con el partido que resultase ganador, ya que grupos de intereses creados en México apostarían por el entonces candidato demócrata a través de declaraciones donde expusieron su preferencia<sup>889</sup>.

---

<sup>887</sup> Redacción; “AMLO visita Washington: las críticas al presidente mexicano por hacer de su encuentro con Trump su primer viaje al extranjero”, *BBC News Mundo*, 1 de julio de 2020.

<sup>888</sup> *Ibidem*.

<sup>889</sup> Malthus Gamba; “La derecha apuesta a Biden”, *Sinlínea.mx*, 23 de octubre de 2020.

Quien resultó electo fue Joe Biden en razón de la realidad interna que se vive en aquel país por lo que la visita del presidente de México no influyó ni para que perdiera Trump ni para que ganase Joe Biden. Ante el resultado de aquella elección, Donald Trump hizo un llamado a sus seguidores para congregarse en Washington con el fin de realizar una protesta ante la aprobación formal del triunfo de Joe Biden por parte del Congreso, tal evento resultó con tintes de violencia. Lo que derivó esto fue a que la red social Twitter anunciara un bloqueo de la cuenta de D. Trump durante doce horas debido a los mensajes calificados por ellos como incendiarios. Por su parte, Facebook anunciaría el bloqueo indefinido de las cuentas del mandatario estadounidense bajo la interpretación de la red social de que D. Trump utilizaría sus últimos días en la presidencia para minar la transición pacífica y legal. Este es un caso importante en la intervención de forma literal, tanto de las compañías de redes sociales como de los medios de comunicación masiva, como la televisión, donde fueron censuradas algunas apariciones de D. Trump al público ya que decidieron no transmitir su mensaje<sup>890</sup>. El presidente de México realizó una consideración del suceso no de forma injerencista a la realidad interna del país vecino del norte sino de las acciones tomadas por empresas de los medios de comunicación, expresó que

Lo que hicieron hace unos días en EU es una mala señal, es un mal presagio de que empresas particulares pueden silenciar, censurar, eso va en contra de la libertad. No se vaya a estar creando un Gobierno mundial con el poder del control de las redes sociales, un poder mediático mundial [...] Estos últimos acontecimientos sí deben de preocuparnos y de ocuparnos en no dejar de crear medios alternativos y que se permita siempre el que se informe al pueblo, que se garantice el derecho a la información<sup>891</sup>.

Siguiendo la línea de la relación entre México y Estados Unidos, se observó el condicionamiento del art 32.10 del T-MEC de no realizar un tratado de libre comercio con una economía de no mercado sin notificar a las partes, pero se logra definir en el capítulo 8 (después de una aparente negociación que incluía un gran número de páginas al respecto) que se le reconozca a México el dominio directo y la propiedad inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos y las partes reconocen, además de su soberanía como derecho para reformar su Constitución y su legislación interna, que

México tiene el dominio directo y la propiedad inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos en el subsuelo del territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>892</sup>.

El interés común y superior para México es su derecho soberano sobre la propiedad de los hidrocarburos sin la injerencia de interés externos ni privados para enajenarlos desreguladamente, no tan así de comprometerse en negociar un TLC con una economía de no mercado.

---

<sup>890</sup> Redacción; "AMLO califica como 'mal presagio' y 'censura' el bloqueo en Twitter y Facebook a Trump", *El Financiero*, 8 de enero de 2021.

<sup>891</sup> *Ibidem*.

<sup>892</sup> Gobierno de México; "Textos Finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá", *op cit*.

Es así como la iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica fue aprobada en el Senado de la República en lo general y particular la madrugada del miércoles 3 de marzo con 68 votos a favor (MORENA, PT) y 58 en contra (PRI, PAN, PRD, Partido Verde y Movimiento Ciudadano) con la cual sostiene que “permitirá al país negociar con las empresas condiciones justas en beneficio de la Hacienda Pública”<sup>893</sup>. Más allá de un desapego al sistema neoliberal, es una cuestión de atender la impunidad a costa del patrimonio público.

Se pensó que, con la aprobación de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, el gobierno de Estados Unidos por medio de Joe Biden, reaccionaría con descontento ante el acto legislativo interno, pero, ante los resultados de la reunión virtual de trabajo con el presidente de aquel país celebrada el día 1 de marzo de 2021, el mandatario mexicano sostuvo que

Los adversarios conservadores, corruptos, que estaban dedicados a robar y no quieren dejar de hacerlo, no piensan que la reforma eléctrica es para fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que no cueste más la luz y para que no nos estén saqueando como sucedía, (y) piensan que se le va a dar marcha atrás porque va a llamar Biden. Pues no es así, porque Biden es respetuoso de nuestra soberanía, como nosotros lo somos de la de ellos<sup>894</sup>.

De hecho, Joe Biden se manifestó bajo la postura de que “México no es más el patio trasero de Estados Unidos”<sup>895</sup>, declaración que denota que alguna vez lo fue. Es por eso que el presidente de México hace hincapié en establecer que México “es un país libre, independiente y soberano”<sup>896</sup>, siendo esta una situación observable en todo momento que refleja el propósito del gobierno de México de dejar en claro la vigencia permanente de la soberanía e independencia del país. Aunado a ello, por medio de sus declaraciones oficiales, se sustentan los elementos básicos para una política exterior autónoma ya que el presidente de México “reivindicó entonces los principios constitucionales de política exterior de no intervención, autodeterminación, solución pacífica de las controversias y cooperación para el desarrollo”<sup>897</sup>.

En suma, lo anterior muestra la relación de los elementos que integran una unión que resulta en la calidad de ser una política exterior autónoma, y esta puede entretenerse cuando se proclama la defensa de la soberanía mediante el particular caso de la no intervención como principio ante los desafíos y posiciones preferenciales en el orden mundial real de acuerdo con el poder de los sujetos que integran la sociedad internacional, algunos en su calidad de hegemónicos.

En los anteriores gobiernos no había concurrido tal expresión sustentada y aproximada a la realidad concreta como la citada porque se sujetaban a una posición de sumisión a la potencia del norte, prueba de ello es el beneficio de pocos y la desigualdad de muchos por no defender el real bien común de la población y solo ser cancerbero de los intereses de las elites hegemónicas internas y externas, en perjuicio del reparto equitativo de la riqueza de la nación.

---

<sup>893</sup> AMLO; “Presidente destaca aprobación de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 3 de marzo de 2021.

<sup>894</sup> Rosa Elvira Vargas y Roberto Garduño; “México ya no es el ‘patio trasero’ de EU, dijo Biden a AMLO”, *La Jornada*, México, 1 de marzo de 2021.

<sup>895</sup> *Ibidem*.

<sup>896</sup> *Ibidem*.

<sup>897</sup> *Ibidem*.

De la misma manera, en el periodo 2000-2018, no se incluía un razonamiento para formular una síntesis de los elementos que integraran la base rectora de la política exterior mexicana con los nuevos desarrollos de protección universal de las personas porque ese no era el propósito del proyecto, lo que trascendía era el ajustarse a la dinámica económico, financiera y comercial y politizar la protección de los derechos humanos como justificante de intervención, pero de forma selectiva según el interés en cada región del mundo.

Aquella situación confrontó diferentes principios al grado de continuar con la lucha de contrarios que parecía insuperable, por lo que las discusiones y críticas dieron movimiento a la problemática del fenómeno de la intervención y una de las partes que integran la discusión estaba en la espera de superar al contrario mediante la promoción de la reconceptualización y la reinterpretación de ciertos principios del derecho internacional, esto con el propósito de que lleguen a establecer incluso lo contrario: una soberanía que no sea soberanía y una no intervención que permita la intervención en los asuntos internos.

El problema radica en que no se pretende considerar la propia evolución de las prácticas de los Estados a través del tiempo para que su propuesta se desarrolle con menos vicios imperiales. Esto resultó en la enajenación de la posible valorización de la acción colectiva internacional al margen de los conflictos internacionales y la configuró como una especie de gendarmería internacional. Cuando la acción colectiva deje de tener los vicios que, la han puesto en entredicho, será porque la cooperación para el desarrollo los ha superado como herramienta a la no intervención en un asunto meramente colectivo y si es el caso, con el consentimiento real de los Estados que recibirán la atención.

La no intervención, los derechos humanos, la solución pacífica de las controversias, la cooperación para el desarrollo e incluso el proyecto de género, establecen nexos que resultan en una unidad concreta que puede sustentar la independencia y autonomía en la expresión de un proyecto de nación, soberano, proyectado a las naciones del mundo para promover el desarrollo y, con ello, superar el orden mundial imperante. El Principio de No Intervención, el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, junto con otros principios y valores, donde cada uno parte como elemento cuantitativo, desembocan en una propiedad de cualidad para atender los temas y situaciones más allá de la politización de estos como justificantes intervencionistas. Por ejemplo, el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos se pueden atender a través del canal de la cooperación para el desarrollo, ya que no solo se deben de tener en cuenta los derechos de carácter humanitario en un conflicto de alcance internacional sino también, los derechos de las personas más vulnerables, carentes de protección de aquellos derechos que complementan el derecho a la vida, como lo son el derecho a la salud, vivienda, trabajo, educación, jubilación, esparcimiento, acceso a la cultura y tecnología y por supuesto la protección de su entorno.

## CONCLUSIONES

Para concluir el trabajo, cabe destacar que el mismo se ha realizado en el momento del brote y transcurso de una pandemia de afección respiratoria. Es de mencionarse en el presente cierre ya que mucho se afirmará que la señalada pandemia del SARS COV-2 causante de COVID-19 modificará la realidad en las relaciones sociales a nivel mundial. Tomando en cuenta las relaciones de producción consistentes entre las personas en el curso de la producción, considerando los bienes y servicios, la situación del empleo y el acceso o mantenimiento de estos últimos mencionados, es observablemente crítica para las clases populares del mundo. Ciertamente se afectó el engranaje de servicios, tanto públicos como privados, elementos de que integran la base económica determinada por un modo de producción de tipo capitalista en su fase neoliberal que rige las relaciones de producción en la sociedad. Por lo tanto, es claro que el modo de producción actual ha revelado que se vive en una sociedad considerada como un mercado y las personas como mercancías, mismas que se encuentran condicionadas a competir de manera desigual y en desventaja, aunado a los obstáculos impuestos en su desarrollo por terceros. En consecuencia, la división económico-moral del mundo desafortunadamente sigue imperando en el nivel macro de las relaciones entre los sujetos de la Sociedad Internacional.

Dicha conceptualización del orden mundial real, descrita en el capítulo primero, donde las superpotencias, Estados Unidos y Rusia, están en la cúspide configurando la división entre el desarrollo y el subdesarrollo (representado como Norte-Sur) se hace presente y, en suma, la consideración de los efectos sociales de la reciente pandemia, revela aún más las condiciones que trae consigo este ordenamiento mundial que impera, rige y condiciona a la Sociedad Internacional de acuerdo al poder integral que cada sujeto posee o supone tener. La relación existente se refleja, por ejemplo, que en plena pandemia Estados Unidos no ha reconsiderado suspender los bloqueos comerciales ni sus sanciones económicas a países como Venezuela, estableciéndole limitantes en su acceso al mercado y comercio internacional como contradicción al libre comercio, que es siempre conveniente hasta que otra potencia hegemónica lo supera comercialmente. En el caso de Venezuela, con el bloqueo, es una flagrante intervención de tipo económica, ya que no sólo se afecta la estructura de poder de un Estado sino la calidad de vida de toda su población, en particular a los sectores más populares. Aunado a ello, las amenazantes tentativas de intervención militar a aquel país permanecen latentes, lo que revela que el fenómeno de la intervención unilateral de un Estado o grupo de Estados sigue vigente y Estados Unidos mantiene aún esa práctica, la cual, se puede ver como una falla en la armonía y la cooperación en las relaciones de la Sociedad Internacional y los sujetos que la integran. El Ministro de Asuntos Exteriores de Rusia, Serguéi Lavrov (el Diplomático de Hierro) mencionó en el pleno de Naciones Unidas en 2020 que Venezuela es golpeada desde fuera y rechaza junto con otros países de la región los intentos por implementar de nuevo la Doctrina Monroe por medio de las prácticas de chantaje, de intervención exterior para cambiar los gobiernos de otros países y la imposición ilegal de bloqueos.

En consecuencia, para México, se puede afirmar que el Principio de No Intervención, en su conceptualización convencional política y jurídica y su alcance universal mediante su desarrollo histórico, conforma una realidad exógena y, el mandamiento normativo a observarse en las facultades expresas del poder Ejecutivo en la conducción de la política exterior plasmada en la Constitución General de México, conforma una realidad endógena. El Principio de No Intervención en México está en conjunción con otros principios con los cuales armoniza y, cuyo origen, reside en el padecimiento histórico de México, el cual, es manifestado como aprendizaje y experiencia a través de sus doctrinas. Poseen gran relevancia, pero lo más importante: vigencia, positividad y observancia en las relaciones internacionales como unidad concreta de la realidad entre los miembros de la Sociedad Internacional por el tipo de ordenamiento mundial material que aún persiste, por lo que sus contradicciones mueven dicha realidad solicitando ya sea continuidad o cambio, según las perspectivas ante los fenómenos sociales.

Por ende, para la formulación y ejecución de la política exterior de México es pertinente observar la normativa constitucional al respecto ya que, la evidencia, experiencia y resultados sucedidos desde el año 2000 al 2018, permite aseverar que no fue así. Aunque fue plasmado en el texto del proyecto de nación, este último tendría otras interpretaciones, incluso retóricas, otros fines e interés de clase de tipo hegemónico al interior. Se puede afirmar lo anterior también porque todo ello se contrasta con la reivindicación del propio principio del presente gobierno en México, al cual los otros planes de gobierno de los otros gobiernos llevaron a cabo interpretándolo a conveniencia o pasando inadvertidas las consecuencias de su no observancia como contención de hostilidad externa, particularmente ante Estados Unidos. Es entonces que también se pudo observar en el presente periodo de gobierno, que el Principio de No Intervención, se plasmó textualmente en el Plan Nacional de Desarrollo y en esta ocasión, ha sido palpable la observación de la no intervención como principio constitucional que rige la formulación y ejecución de la política exterior de México. Por tanto, se ha buscado la armonía con los otros principios consolidados en la realidad exógena integrada por el desarrollo y codificación del derecho internacional y las normas imperativas generales, el cual no deja de estar en evolución y consolida el orden Institucionalizado, pero lamentablemente cae en una virtualidad polarizada por la división económica-moral de la imbricación del orden mundial real como la estructura más acabada del poder en dicha realidad.

Lo que se puede afirmar es que, con relación a este estudio y en específico la herramienta de interpretación del primer capítulo, se aportaron los elementos precisos para poder estudiar de manera minuciosa el contexto, esto es, considerando la situación reciente de la pandemia, se reveló aún más la configuración del orden mundial real, cuestión que determina también los intercambios comerciales que afectan, en este caso, los suministros para la atención de la salud y, por otro lado, por ejemplo, las cuestiones de los precios del petróleo que siguen condicionadas a los grandes corporativos y monopolios.

En esa cuestión, el gobierno de México solicitó a los integrantes y aliados de ese orden mediante el mecanismo internacional del Grupo de los veinte, en particular y dirigiéndose a las hegemonías y superpotencias (sic) del orden mundial real, un compromiso de tregua en poner alto a políticas arancelarias unilaterales, controlar los precios del petróleo y la especulación, cuestiones claves en la dinámica de la fase neoliberal. Todo ello a sabiendas de que el ordenamiento se aferra a su existencia y conservación pero no por eso, se dejó de llamar a la solidaridad para todos los pueblos que sufren de la pandemia y reiterar la fe tanto en la reivindicación del orden internacional institucionalizado proyectado en los propósitos y principios de los órganos principales, organismos especializados y conexos que integran a la ONU, como en los principios esenciales que dieron origen a la OEA, más allá de su postergación de ser señalada el ministerio de colonias de Estados Unidos mediante la Doctrina Monroe.

También nos permite dejar en claro que el presente neocolonialismo y el neoliberalismo han empeorado las condiciones socioeconómicas y políticas de los países en desarrollo que de por sí ya eran deplorables desde su independencia, lo que ha provocado conflictos políticos, económicos, sociales, culturales, al interior. En esta situación, por ejemplo, en un conflicto incluso armado de carácter interno, las partes han sido bien asistidas con armamentos y elementos militares. Si las potencias y sus aliados poseen un interés sobre los elementos del poder de otro Estado que fuese posible enajenar y les beneficie, intervendrán en aquellos países incluso mediante la fórmula más propensa y aparentemente benigna: la asistencia humanitaria. Sí bien es en principio un acto noble que busca la salvaguarda de las poblaciones afectadas por un conflicto de carácter internacional, no alcanza para que su situación originaria sea atendida de raíz, por lo que el reconocimiento de su condición económica y social en la que viven es aún desinteresada y nadie pretende hacerse responsable, inclusive la precariedad se incrementa por los bloqueos y sanciones económicas porque las poblaciones civiles son las más afectadas. Lamentablemente, dicha asistencia no está inmune a la enajenación por parte del interés intervencionista de un poder hegemónico, como el de Estados Unidos y así perder todo propósito humanitario.

La era de las conquistas territoriales por medios militaristas y hegemónicos aparentemente pertenece al pasado, pero aun así las intervenciones en cualquiera de sus formas, habidas y por haber, han sido una constante y puede observarse como acto vigente con todas sus injusticias y atentatorias consecuencias, por lo tanto, la intervención debe ser definida por su calidad y esta puede ser la coerción hacia la estructura de poder de un Estado, continuamente por un hegemón, rara vez hacia sus aliados desarrollados, frecuentemente hacia los países en desarrollo y entre estos últimos podría suponerse raro también, pero no descartable. Por ejemplo, se puede afirmar que México, en el gobierno de Peña Nieto, claramente lo hizo hacia el gobierno de Venezuela y en el pasado inmediato lo hicieron hacia el gobierno de Cuba, inmiscuirse en los asuntos internos tras ser solapado, absorbido y anexado a los planes y condiciones de los Estados Unidos.

Si bien ya no existen territorios vacantes que ocupar, existen tanto recursos naturales, entornos explotables como los espacios comunes que, de acuerdo con acuerdos y convenciones, no pueden ser intervenidos con fines soberanos, pero estarían en riesgo de ser apropiados por los poderosos hegemones.

Todo ello aunado a los mercados y zonas de influencia política, también pueden ser amagados por todos los medios posibles que los Estados fuertes poseen con base en su poder para satisfacer sus intereses, aunque esto sea en perjuicio de los Estados en desarrollo. El interés contemporáneo de las grandes potencias y sus aliados es el franco impulso de acrecer el poderío económico de sus elites y marcar aún más la brecha en el reparto igualitario de la riqueza, magnificando a su vez la exclusión y la marginación de los pueblos y comunidades originarias.

No se trata explícitamente de dominar por la fuerza de las armas, aunque siempre les será una opción, sino por la fuerza del dinero y los sistemas financieros manipulados por la especulación. Además de la diplomacia y la política hegemónica como elementos de presión, incluso medios antijurídicos e inmorales, son herramientas corrompibles si resultan eficaces para alcanzar el interés deseado de injerencia. El mundo actual, programado por la privatización de los medios de producción, vive bajo el dominio del imperialismo financiero y de la condicionante inversión extranjera. Aunado a la fuerza militar como ideal monopólico de tener poder o cuya creencia creen poseer, lo que rige es el poder en sus diversos elementos integrales que lo componen, de las naciones plutocráticas las cuales, imponen su voluntad a los países pobres para someterlos a su conveniencia y un vector de ello es la intervención en cualquiera de sus formas.

Misma situación se presenta cuando hay un interés en adquirir posiciones económicas por medio de la privatización de sectores que aún son públicos, puede enajenarse al gobierno interno (que de por sí padece una minimización) y éste ceder en su calidad de elite para satisfacer aquellos intereses sin necesidad de intervención militar, pero si con mecanismos corruptos como en el caso de corrupción de la empresa brasileña Odebrecht. Aunque, si no prosperan los intentos de sabotaje hacia el interior, la opción militar siempre estará como recurso dentro de las dinámicas del orden mundial real.

En contraparte, todo ello se sujeta a la discusión y roce de las alusiones al derecho internacional y la defensa de la independencia, soberanía, autodeterminación e igualdad de los Estados de los países en desarrollo en el orden internacional institucionalizado. Por ello, en el capítulo dos se expuso el extenso desarrollo que posee la no intervención como negación tratada desde los clásicos ante el fenómeno de intervenir coercitivamente a los Estados más débiles o de reciente independencia por los poderosos. Este desarrollo normativo involucra la organización internacional en donde la OEA y la ONU forman parte de la realidad concreta de la política exterior mexicana, de su historia internacional y su relación con el desarrollo y codificación del Principio de No Intervención como principio normativo del derecho internacional y como norma imperativa general dentro de estas dos grandes organizaciones.



Las ubicaciones en el articulado de los documentos magnos de las mismas se suscitaron por medio de diversos encuentros y discusiones entre los delegados de los países tanto desarrollados como en desarrollo que al final, lograron materializar un principio que normara sus conductas y de la organización para con ellos, logrando definir de manera convencional y de común acuerdo, tanto regional como universal, el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos y externos de los Estados y de los asuntos que le son esencialmente de su jurisdicción interna, esta noción es la que debe considerarse elemental en la conceptualización del Principio de No intervención en los estudios de Relaciones Internacionales. La convencionalidad de la noción de no intervención en la organización internacional ante el fenómeno internacional de su contrario, la intervención, evita perderse en un mar de definiciones que resultarían convenientes al intervencionismo por las limitantes, roces y choques de cada definición particular y actos propuestos que resultarían solo en una categorización, un enlistado, donde seguramente quedarían puntos ciegos, por lo que el principio junto con otros, formulan una concreta definición de las acciones contrarias y acusatorias al acto coercitivo que puede aprovecharse de los vacíos jurídicos.

En la fórmula establecida como negación al acto de intervenir, su antítesis, la no intervención, siguiendo con el movimiento y desarrollo del fenómeno mediante el razonamiento dialéctico, se ha insistido a lo largo del proceso histórico en cómo formular la negación de la negación, esto es, qué noción, qué otra tesis o doctrina sería la excepción o cuál la invalidaría o dejaría inoperante e incluso, cuál llevaría a la caducidad y desuso del Principio de No Intervención ante la sugerencia de una realidad cambiante, que por lo visto cambia para seguir igual. De entrada, la estructura de poder se revela en el continuo ordenamiento mundial después de la segunda guerra mundial, además, ninguna tesis u ordenamiento plasmado en ninguna resolución promueve o llega hasta los articulados donde se deposita la no intervención en un organismo internacional y pretenda quitarlos.

Por ende, desde el año 2000, se elaboran estudios para reconceptualizar la soberanía, núcleo de los principios y desmembrar los cimientos de la no intervención mediante propuestas encaminadas a la reivindicación de la intervención, de interpretar a conveniencia lo explícito en las Cartas Constitutivas para discutir en dónde es aplicable y en dónde no, e incluso reducir su categoría como principio y solamente ser una norma de *ius cogens* cuando estrictamente una intervención involucra el ejercicio de la amenaza o uso de la fuerza, por lo que un acto de intervención distinto al uso de la fuerza, se dice, no recaería en lo denominado como un acto ilícito que conlleva Responsabilidad Internacional. Se ha llegado incluso a proponer su mutación mediante la locución latina *mutatis mutandis* (cambiando lo que se debía cambiar) para permitir la intervención en una fórmula benigna, pero esa es una cuestión que lo transformaría inmediatamente a su contrario, a lo que en principio está negando. Los fallos de la Corte Internacional y los tribunales, en un principio fueron explícitos al señalar como indebido cualquier forma de intervención en otro Estado.

Entonces, la negación de la no intervención, como negación de la negación, lo más próximo a identificar es la acción colectiva, no entre Estados, sino la acción de una colectividad regida por un documento firmado a voluntad de los miembros. Como acto inscrito en el documento rector de la ONU, es una disposición de común acuerdo cuando peligre la paz y seguridad internacionales.

En vista de su formulación ante diversos episodios de la historia internacional de las naciones, se ha observado que dicho ordenamiento se ve coartado por los intereses de las grandes potencias hegemónicas, por lo que es susceptible de amague. La problemática de la acción colectiva puede estar asentada en que el destino de las naciones está determinado por un grupo reducido de países poderosos con el argumento de que deben ser ellos quienes asuman el aseguramiento de la paz y seguridad internacionales, definiendo ellos las amenazas, así lo deja ver la propia Carta y el propio origen de la Organización. Tiene cierta lógica en cuanto a los principios y propósitos que sigue la ONU por medio de asimilar un elemento militarista en su régimen, pero el derecho de veto ha impedido tal acción y lo ha convertido en una fórmula discriminatoria y selectiva, como el asunto del apartheid. Por el contrario, los proyectos de intervención vetados han sido rebasados por las acciones unilaterales fuera del seno de la Organización, justificados en las interpretaciones excesivas y a conveniencia tanto de la legítima defensa como de la acción internacional, situación que ha conducido a ya no querer considerar al Consejo un asunto que pusiera en peligro la paz y seguridad internacionales o confundir el propósito de la Organización Internacional ante los conflictos internos con una labor policial.

En su forma más pura, legítima y unánime, la acción internacional podría funcionar como una formulación que respete los principios y propósitos de las Naciones Unidas, pero en la práctica solo se gestionó como una especie de gendarmería o doctor para la solución a los conflictos al interior de los Estados.

Ante los dilemas de los conceptos, interpretaciones y ubicación en la Carta de las Naciones Unidas de un principio de no intervención y la constante búsqueda por una reinención de la noción de intervención, en su fórmula colectiva, esta vio trascender su evolución, desde el pretendido derecho de intervención, de injerencia, hasta la formulación del proyecto: Responsabilidad de Proteger. Dicha tesis fue elaborada fuera de la organización, por un grupo determinado de países y auspiciada con financiación privada en su mayoría de origen estadounidense. Consistió en redefinir el concepto de soberanía y determinó que, si el Consejo de Seguridad era incapaz de actuar, o no lo hiciera, en situaciones calificadas como amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que el propio Estado no fuera capaz de resolver, denominándolo fallido, los miembros tendrían esa responsabilidad fuera del órgano al establecer que, en situaciones que dicha doctrina señale, el Principio de No Intervención cedería a la responsabilidad a quien la pretenda asumir. Pero dentro del órgano, ya está expresado que es responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad mantener la paz y la seguridad con las herramientas dispuestas en el Capítulo VII no sin antes, observar exhaustivamente los Medios Pacíficos de Solución de Controversias del Capítulo VI.

Se tendría que poner más atención en el reparo del Consejo de Seguridad y sus miembros permanentes y trabajar en la reforma integral de Naciones Unidas por las causas que involucren amenazas a la paz y seguridad internacionales y no auspiciar ni promover ni patrocinar el actuar fuera de o por encima del Consejo.

Aunque los promotores de esa tesis se basan solo en dos párrafos explícitos de la Declaración de la Asamblea General de 2005 y en diversas Resoluciones que citan textual la responsabilidad de proteger en sus considerandos, las acciones encomendadas por tales documentos se realizan anclándose al vector de *ayuda o asistencia humanitaria*, mas no en una permisión expresa de intervención. De hecho, se observó que los países aceptaron la resolución de 2005 porque no les comprometía a renunciar a sus derechos soberanos y a nada diferente fuera de su responsabilidad como Estados y les permitía seguir sosteniendo y afirmando el concepto de soberanía y por el contrario, solo desvirtuó el fin de dicha tesis al tomar responsabilidad selectivamente porque sigue la constante de resolver asuntos como el de Libia, donde había dinero y recursos energéticos, pero no se da solución a la situación imperante en otras regiones del continente Africano, por lo que pareciera una doctrina que promueve un acto intervencionista de tipo hegemónico debido a su selectividad sesgada y discriminatoria, de unos si y otros no.

Los derechos humanos deben ser atendidos, eso resulta claro ante la evolución universal en materias jurídicas de reconocimiento de estos derechos más allá de que el Estado los otorgue, sino que los reconozca y aún más, los atienda. Es una de las normas que ha evolucionado, pero constante ha sido politizada por partidos a fines de las hegemonías y como pretexto para intervenir en los asuntos internos de un gobierno que no sigue la línea de recomendaciones estructurales de la fase neoliberal del modo de producción. Las desigualdades y los despojos de los derechos a las rentas y beneficios de los recursos emanados del poder de un país, provocarán en cualquier momento una revolución al interior de sus pueblos por la lucha de clases que ya impera en ellos. Ante esa situación, es urgente revisar los métodos de trabajo en cuanto al derecho de veto, se puede insistir en ir más allá de la iniciativa franco-mexicana de suspender el derecho de veto en situaciones de genocidio o crímenes de lesa humanidad para discutir la reforma de la ONU en su conjunto con respecto a los miembros permanentes y que México tenga en realidad un papel más presencial y permanente en la Organización.

Por ende, la aproximación a una negación de la noción de no intervención podría estar en el campo de la *cooperación para el desarrollo* mas no en una acción colectiva de tipo gendarme, regida por el orden mundial real. Cooperación de Estado a Estado, y de una Organización con un Estado, de Organización a Organización, que incluya a todas las partes en conflicto y otros medios de solución siempre pacífica de los conflictos y que involucre el desarrollo de los pueblos del mundo, su población y su entorno bio diverso. La cooperación y la intervención, o sus intentos de exclusión como el consentimiento, comparten una línea divisoria muy delgada, en cualquier momento puede ser corrompida, amagada, traslapada y convenenciera de las elites gobernantes.

Se confía mucho en las excepciones que aporta el consentimiento del gobierno para que otro Estado le coopere, incluso cambia sus leyes, pero debe estar siempre sujeto a la observación de la soberanía nacional que reside en los pueblos, por lo que otro poder de la Unión debiera regular y observar tales acuerdos ya que la elite gobernante puede ser sumisa, obediente y sobre todo corrompida y volverse entreguista y/o traidora de su patria.

Lo anterior puede transfigurarse en una engañosa noción de cooperación, que en muchos casos se ve reducida a tan solo recibir ayuda material con tal de no inmiscuirse en sus propios asuntos y obligaciones, convirtiéndolo más y más en un Estado minimizado.

Cabe destacar que, ante las crisis humanitarias que llegue a padecer la población de un Estado y que éste consienta la intervención, se ha podido observar que si el gobierno del Estado otorga el consentimiento para que otro intervenga en cuestión o tutela de situaciones que tienen que ver con el remedio de la falla humanitaria, si por consiguiente es legítimo, tanto por el consentimiento como por el ofrecimiento, pero si solo uno toma rienda y aporta elementos en especie, en este caso, se trataría de ayuda. Si las dos partes toman acción respetando sus personalidades como entes colectivos políticos diferenciados si podría ser cooperación sin la calificación de ser una intervención definida literalmente. Contrario sería la pretendida cooperación si recae en la acepción de amagar, perpetrar y enajenar la estructura de poder integral (político, económico, social, jurídico, militar, cultural, recursos, etc.) por parte de aquel Estado con el fin de satisfacer su beneficio como interventor.

Por eso no se pueden dejar de advertir las diversas situaciones sobre la anterior cuestión: 1) el gobierno del Estado puede estar representando solo por las elites hegemónicas internas no populares que les interesa o les conviene la intervención ante la incapacidad de solución del conflicto social debido a la desproporción y desequilibrio del reparto de las riquezas que podría otorgar el poder de la nación, de sus malas prácticas al interior presumiblemente por negligencia, falta de intereses social y posible corrupción para vivir a costa del erario y pactar con los poderes monopólicos empresariales; 2) Aquellos que otorgan el consentimiento representan una minoría o incluso arribaron al poder por medio de astucias electorales o inclusive fraudes no declarados por las cortes, situación que permitiría que un interventor se beneficie por medio de la coerción o embate, permitido por un principio de no intervención simulado hacia el interior. Por esa razón en el pasado, la intervención establecida por un tratado no fue eficaz ya que muchos de estos eran firmados mediante el amague y por paralogizar y embelear a un gobierno, dando significado al principio de *voluntas coacta voluntas non est*.

La acción colectiva si bien se sustenta en un principio de cooperación de común acuerdo, muchas veces fue desprovista de ésta por el continuo interés de las potencias (en particular de Estados Unidos y sus aliados de la Organización del Atlántico Norte) de transfigurar aquella fórmula en una disposición a discreción, selectiva, a conveniencia y difícilmente tomó responsabilidad por las crisis sociales de los pueblos sometidos al vasallaje colonial y de explotación, tanto de su gente como de su entorno.

Como resultado de lo anterior, el fenómeno intervención-no intervención puede caer en ciclos repetitivos, contradictorios, de roces y de lucha de contrarios porque no se consolida ni la acción colectiva ni la cooperación para el desarrollo como elemento que supere el desarrollo de la realidad.

Si con una posible reforma de la ONU, un papel más distribuido en las regiones para la solución de las controversias y la disuasión del poder de las hegemonías mediante más países miembros que involucre una real igualdad soberana, podría consolidarse la cooperación para el desarrollo hacia las naciones que poseen conflictos desbordados al exterior presumibles de ser una amenaza a la paz mundial. Desde una ONU reivindicada y confiable, con organismos sólidos y con participación de todas las naciones sustentada en el otorgamiento de más facultades a la Asamblea General, se podrían atender las crisis potencialmente internacionales y que pongan en peligro a la población, siempre con la participación de las partes y la voluntad política del Estado y una real colectividad democrática al saberse de una representación sin sesgos hegemónicos.

Lo anterior podría significar un cambio en la realidad imperante y, precisamente, es de lo que se trata, ya que mientras persistan las desigualdades en la distribución de la riqueza, las brechas económicas, la marginación, la exclusión, la lucha y guerra por los recursos que devastan el entorno biodiverso, las zonas de influencia de las potencias y superpotencias; será vigente, positivo y observable el Principio de No Intervención. En consecuencia, México por medio de su política exterior (siendo esta una proyección de su situación interna que se vio influida y condicionada por la máxima expresión del proyecto neoliberal como fase del modo de producción que alcanzó su realidad endógena por medio del proyecto de nación), y de cómo la atiende mediante su política de desarrollo y seguridad, puede bien coadyuvar al desarrollo de la paz y seguridad y desarrollo de los pueblos del mundo por medio del multilateralismo y la cooperación, sin que sus principios consolidados de política exterior plasmados como normatividad constitucional objeten tal misión. Al contrario, México puede reivindicar la vigencia de esta gama de códigos de derecho internacional porque su experiencia histórica la sustenta, tienen un efecto de reciprocidad y puede promoverlos a nivel mundial con la congruencia del trabajo hecho al interior.

Aproximaciones a la realidad a partir de la observación de hallazgos de carácter empírico, lograron evidenciar que desde el año 2000 al 2018, la política exterior de México se formuló y ejecutó sin independencia ni autonomía debido al sometimiento a los dictados de una potencia extranjera: Estados Unidos: El gobierno de Vicente Fox con los impases con el gobierno de Cuba y Venezuela por el amague de Estados Unidos, el comienzo de los señalamientos de violación a los Derechos Humanos fuera de los buenos oficios y de la discrecionalidad del derecho internacional mediante una postura a cuenta y orden del vecino del norte para realizar señalamientos en foros multilaterales de forma imprudente al señalar de forma condenatoria al tipo de gobierno y con una gran falta de congruencia por la situación al interior del propio país.

Con Felipe Calderón se continuó incluso en un grado severo tras legitimar el intervencionismo militar expuesto por la llamada Iniciativa Mérida disfrazada de cooperación y en el asunto de los sobrevuelos de aeronaves extranjeras no tripuladas en territorio nacional recopilando información

para un gobierno extranjero y la contradicción de tener o no conocimiento del operativo rápido y furioso que a fin de cuentas se realizó, independientemente del conocimiento o no de los gobiernos tanto mexicano como el estadounidense.

Enrique Peña Nieto, gobierno supuestamente corrompido desde el exterior con recursos económicos para materializar la reforma energética que abriría a la paraestatal PEMEX al capital extranjero con sobornos a los legisladores para que votaran a favor de tal reforma bajo el denominado Pacto por México, invitó a Trump como candidato a la presidencia de aquel país marcando un favoritismo en la elección; cambió de Secretario de Relaciones Exteriores tres veces; expulsó al Embajador de Corea del Norte en México sin motivo aparente pero que cuyo gobierno se encontraba en roces con el de Estados Unidos. Los impases motivados desde su gobierno con el de Venezuela, con la misma incongruencia e imprudencia al señalar la situación interna a otro gobierno y de su estructura de poder para satisfacer, ni siquiera el propio interés de México, sino el de Estados Unidos y sus gobiernos aliados, quien por cierto ya no necesitó tomar protagonismo en el seno de la OEA para señalar a los gobiernos que le cuestionan e incomodan sino lo hace por medio de gobiernos como el de Enrique Peña Nieto aprovechando la división ideológica interna de aquellos países para boicotear desde el interior.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador y el movimiento político que encabezó, manifestaron desde la campaña el retorno de la observancia del Principio de No Intervención, reconociendo su positividad y vigencia, el cual fue plasmado en un proyecto de nación surgido de un movimiento popular. A casi dos años de su llegada al poder, sería apresurada la evaluación de la unidad concreta de la calidad de su política exterior pero, desde el inicio de su gobierno y en el trascurso ya del año 2021, tanto en la praxis como en los análisis y discursos referentes a la política exterior de México, han contrastado con la otrora política exterior de independencia cuestionada y de gobiernos cuyo propósito principal fue consolidar las reformas estructurales, en particular la energética, para satisfacer sus intereses junto con la perpetuidad de privilegios al ente hegemónico interno y satisfacer las tendencias del exterior al responder las exigencias de las elites promotoras de la locomotora capitalista mundial en su fase neoliberal. El modelo imperante en el mundo continúa siendo la economía de libre mercado, habrá reajustes por las crisis que el mismo sistema genera y por la competencia que suscita, implicando ganadores y perdedores, tan es así que al actual gobierno de México se le condicionó a notificar a sus socios del T-MEC sus intenciones de negociación con un país de no economía de mercado, siendo una posible alusión a China, que, en el asunto de la pandemia, no han dejado de realizar intercambios comerciales y de apoyo de suministros para la salud. En la lucha de contrarios, dentro de una cuestión social, la liberación debe ser también económica, no mediante simulación pactada con los dueños de la privatización de los medios de producción.

Por lo tanto, el actuar del gobierno de México debe basarse en esa pléyade de principios normativos del derecho internacional ya que el país posee un sistema de facultades expresas, en este caso, el Ejecutivo, que conduce la política exterior, no puede hacer lo que no tiene permitido.

No se trata de superioridad entre estos, sino tener el conocimiento de que conforman una serie de propiedades que en su conjunto configuran la calidad de la base de la política exterior de México.

En suma, en esas propiedades, el Principio de No Intervención tiene a su vez, una especificidad para estudiarse como Principio. Por ello, se debe saber identificar la aplicación y la posible articulación, hacer un trabajo de síntesis posible de la ejecución de los principios sin en el menos cabo de la personalidad e igualdad soberana de otro Estado y sin ser cancerbero ni corifeo de intereses contrarios y externos al bien común y popular de la nación, haciendo respetar estos principios y valores, tanto al interior como promoverlos al exterior. No debe perderse en el radar que la intervención puede ser económica y por ende, cualquier asunto desarrollable en las relaciones entre los Estados y demás sujetos de la Sociedad Internacional, puede ser vector de la intervención cuando se trate de obtener beneficios para el interventor embelecando y paralogizando a la contraparte que será afectada porque se puede, incluso, ejercer coerción y presión en las relaciones económicas mediante amagues en los vectores económicos, comerciales, financieros, y sin olvidar, la políticas mediante la coerción diplomática y política.

En la era digital y del desarrollo de la inteligencia artificial, los medios informáticos pueden resultar otro vector para la injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados ante las conceptualizaciones de la llamada soberanía digital, informática y/o cibernética.

## Bibliografía

### Documentos:

- AMLO; “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 15 de junio de 2020.
- AMLO; “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 18 de junio de 2020.
- AMLO; “Presidente destaca aprobación de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica”, [www.lopezobrador.org.mx](http://www.lopezobrador.org.mx), México, 3 de marzo de 2021.
- Cámara de Diputados; “Versión Estenográfica de la sesión ordinaria. Análisis del VI Informe de Gobierno, en materia de política exterior, jueves 13 de septiembre, 2012”, *Versiones Estenográficas*, 2012.
- Cámara de Diputados; “Versión Estenográfica de la sesión ordinaria. 14 de febrero de 2019. Rubén Cayetano García, Morena, sobre la política del gobierno de México en relación con Venezuela”, *Versiones Estenográficas*, México, 2019.
- Carta firmada por el Departamento de Estado, De Energía y de Comercio de los Estados Unidos de América dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores, de Energía y de Economía del gobierno de México*, en Érika Ramírez; “Pompeo y otros dos secretarios de Estado de EU envían carta a México contra ‘acciones regulatorias’ en el sector energético”, *Contralínea*, México, 15 de enero de 2021.
- Congreso de los Estados Unidos de América; *Carta dirigida al Presidente Donald Trump, Washington, DC 20515*, en Isabella Cota; “Legisladores de EE UU piden a Trump que presione a México para que respete los compromisos energéticos”, *El País*, 23 de octubre de 2020.
- Gobierno de México; “Concluye México su participación en el 42º periodo de sesiones del Consejo de Seguridad”, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Comunicado No. 339*, 30 de septiembre de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)
- Gobierno de México; “El Canciller participó en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Comunicado No. 009*, 11 de diciembre de 2018, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)
- Gobierno de México; *Documento de posición de México en el 75º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas, 25 de septiembre de 2020.
- Gobierno de México; “México expresa su preocupación por los graves sucesos en Ecuador”, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Comunicado No. 353*, 09 de octubre de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)
- Gobierno de México; “México reitera su apego a la no intervención, autodeterminación y respeto a los derechos humanos”, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Comunicado No. 121*, 09 de mayo de 2019, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)
- Gobierno de México; *Textos Finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá*, [www.gob.mx](http://www.gob.mx)
- Conferencia de la Paz de 1907; *Convención de la Haya de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales*.
- Congreso de la Unión; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, Texto Vigente, última reforma publicada DOF 06 de marzo de 2020.
- Congreso de la Unión; *Ley de la Guardia Nacional*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.
- Congreso de la Unión; *Ley de Migración*, Diario Oficial de la Federación, 25 de mayo de 2011, Texto Vigente, última reforma publicada 07 de enero de 2021.
- Congreso de la Unión; *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, Texto Vigente, última reforma publicada DOF 22 de enero de 2020.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, Viena, 23 de mayo de 1969. Disponible en [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)



- Dipublico, Derecho Internacional; *Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919*. Puede consultarse en [www.dipublico.org](http://www.dipublico.org)
- Dipublico, Derecho Internacional; *Tratado de Paz de Versalles*, Francia, 28 de junio de 1919. Puede consultarse en [www.dipublico.org](http://www.dipublico.org).
- Dipublico; Derecho Internacional, Conferencia Extraordinaria, Buenos Aires, 1936; *Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz; Protocolo adicional relativo a no intervención*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>
- Dipublico; Derecho Internacional, Conferencia Extraordinaria, *Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz; Declaración de México (Acta de Chapultepec)* Ciudad de México, 21 de febrero al 8 de marzo de 1945. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>
- Dipublico; Derecho Internacional, Octava Conferencia Internacional Americana; Lima, 1938, *Declaración de principios americanos*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>
- Dipublico; Derecho Internacional, *Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933, Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*. Puede consultarse en <https://www.dipublico.org>
- International Commission on Intervention and State Sovereignty (ICISS); *The Responsibility to Protect. Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty*, International Development Research Centre, Ottawa, December 2001, 91 pp.
- OEA; "Diferencias entre intervención y acción colectiva", *Recomendaciones e Informes: Documentos Oficiales, 1965-1966*, Vol. IX, pp. 111-132.
- OEA; Discursos, Carolina Barco, *Palabras de la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, con ocasión del homenaje a Alberto Lleras Camargo en el centenario de su nacimiento*, 06 de junio de 2006. Disponible en [www.oas.org](http://www.oas.org).
- OEA; *Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano. Una breve introducción*, Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos; Anexo del Documento, 2011, pp. 1-31.
- OEA; *Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano. Una breve introducción*, Anexo del Documento, Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos; Anexo del Documento, 2011, pp. 1-31.
- OEA; *Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Washington*, del 14 de diciembre de 1992, Tratados Multilaterales, Departamento de Derecho Internacional. Puede consultarse en [www.oas.org](http://www.oas.org)
- OEA; *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, Departamento de Derecho Internacional, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>
- ONU; Asamblea General, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo periodo de sesiones*, Documentos Oficiales: decimoquinto periodo de sesiones, suplemento No. 9 (A/4425), 39 pp.
- ONU; Asamblea General, *Request for the inclusion of an additional Item in the agenda of the Twentieth session. The Inadmissibility of Intervention in the Domestic Affairs of States and the Protection of their Independence and Sovereignty.*, Twentieth session, Document A/5977, 24 september 1965, 5 pp.
- ONU; Asamblea General, *Request for the inclusión of an additional ítem in the agenda entitled "The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of States and protection of their independence and sovereignty"*, Official Records, Twentieth session, General Commitee, 161st meeting, 27 september de 1965, pp. 16-17.
- ONU; Asamblea General, Resolución 175 (II). *Preparación, por la Secretaría, del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p.62.
- ONU; Asamblea General, Resolución 1504 (XV). *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su duodécimo período de sesiones*, 943a. sesión plenaria, 12 de abril de 1960, p. 63.
- ONU; Asamblea General, Resolución 1505 (XV). *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional*, 943a. sesión plenaria, 12 de abril de 1960, pp. 63-64.
- ONU; Asamblea General, Resolución 1514 (XV). *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, 947a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960, pp. 70-71.

- ONU; Asamblea General, Resolución 1686 (XVI). *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional*, 1081a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1961, p. 68.
- ONU; Asamblea General, Resolución 174 (II). *Establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p. 59-62.
- ONU; Asamblea General, Resolución 177 (II). *Formulación de los principios conocidos por el Estatuto y por las sentencias del tribunal de Nuremberg*, 123a. sesión plenaria, 21 de noviembre de 1947, p. 63.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2131 (XX). *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, 1408a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1965, pp. 12-13.
- ONU; Asamblea General, Resolución 260 (III). *Prevención y sanción del delito de genocidio. Apartados A, B, C*, 179a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1948, pp. 84-86.
- ONU; Asamblea General, Resolución 38 (I). *Proyecto de Declaración de los derechos y deberes de los Estados*, Quincuagésima quinta reunión plenaria, 11 de diciembre de 1946.
- ONU; Asamblea General, *Rights and Duties of States. Draft Declaration Submitted by the Delegation of Panama*, Document A/285, 15 de enero de 1947, 26 pp.
- ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Debate General*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, sesiones A/C.1/20PV.1395-1405, 1420 y 1422-1423, Nueva York, septiembre-diciembre de 1965.
- ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Examen de los proyectos de resolución*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, 1422a. sesión, Nueva York, 20 de diciembre de 1965, 6 pp.
- ONU; Asamblea General, *Tema 107 del programa: Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Informe de la Primera Comisión*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, Primera Comisión, 1408a. sesión plenaria, sesión de clausura, Nueva York, 21 de diciembre de 1965, 25 pp.
- ONU; Asamblea General, *Tercer Informe de la Mesa de la Asamblea General*, Documentos Oficiales, vigésimo periodo de sesiones, 1340a. sesión plenaria, Nueva York, 28 de septiembre de 1965, 1 p.
- ONU; Asamblea General, *The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of states and the protection of their Independence and sovereignty*, First Committee, Twentieth sesión, Agenda ítem 107, Doc. A/C.1/L.364 y Add.1, 18 december 1965, 3 pp.
- ONU; Asamblea General, *The inadmissibility of intervention in the domestic affairs of states and the protection of their Independence and sovereignty*, First Committee, Twentieth sesión, Agenda ítem 107, Doc. A/6220, 21 december 1965, 10 pp.
- ONU; Asamblea General; *Informe de la Comisión de Derecho Internacional*. Periodo comprendido entre el 12 de abril y el 9 de junio de 1949, Documentos Oficiales: Cuarto Periodo de Sesiones, Suplemento No. 10 (A/925), 16 pp.
- ONU; Asamblea General, Resolución 1815 (XVII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Decimoséptimo periodo de sesiones, 1196a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1962, pp. 73-74.
- ONU; Asamblea General, Resolución 1966 (XVIII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Decimoctavo periodo de sesiones, 1281a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1963, pp. 74-75.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2103 (XX). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo período de sesiones, 1404a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1965, pp. 103-104.

- ONU; Asamblea General, Resolución 2181 (XXI). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo primer período de sesiones, 1489a. sesión plenaria, 12 de diciembre de 1966, pp. 107-108.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2327 (XXII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo segundo período de sesiones, 1637a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1967, pp. 87-88.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2463 (XXIII). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo tercer período de sesiones, 1751a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1968, pp. 105-106.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2533 (XXIV). *Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo cuarto período de sesiones, 1825a. sesión plenaria, 8 de diciembre de 1969, pp. 122-123.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2625 (XXV). *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo período de sesiones, 1489a. sesión plenaria, 12 de diciembre de 1966, pp. 107-108.
- ONU; Asamblea General, Resolución 3314 (XXIX). *Definición de la agresión*. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, Vigésimo noveno período de sesiones, 2319a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1974, pp. 151-152.
- ONU; Asamblea General, *Tema 58 (b) del programa: No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Informe de la Primera Comisión, Documentos Oficiales, vigésimo período de sesiones, 91a. sesión plenaria, Doc. A/36/PV.91, Nueva York, 9 de diciembre de 1981, 35 pp.
- ONU; Asamblea General, Resolución 2734 (XXV). *Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Vigésimo quinto período de sesiones, 1932a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1970, pp. 25-27.
- ONU; Asamblea General, Resolución 36/103. *Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo sexto período de sesiones, 91a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1981, pp. 95-97.
- ONU; Asamblea General, Resolución 31/91. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo primer período de sesiones, 98a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1976, pp. 47-48.
- ONU; Asamblea General, Resolución 32/153. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo segundo período de sesiones 106a. sesión plenaria, 19 de diciembre de 1977, p. 64.
- ONU; Asamblea General, Resolución 33/74. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo tercer período de sesiones, 85a. sesión plenaria, 15 de diciembre de 1978, p. 58.
- ONU; Asamblea General, Resolución 34/101. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo cuarto período de sesiones, 103a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1979, p. 77.
- ONU; Asamblea General, Resolución 35/159. *No injerencia en los asuntos internos de los Estados*, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, Trigésimo quinto período de sesiones, 92a. sesión plenaria, 11 de diciembre de 1980, p. 28.
- ONU; Asamblea General; *Mr. Hans Blix (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Item 81 (a) of the provisional agenda, Official Records: Nineteenth session, Doc. A/5746, 16 November 1964, 186 pp.

- ONU; Asamblea General; *Mr. W. Riphagen (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Report of the 1966 Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States, Official Records: Twenty-first session, Doc. A/6230, 27 June 1966, 266 pp.
- ONU; Asamblea General; *Mr. Milan Sahovic (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States. Agenda item 87, Official Records: Twenty-second session, Doc. A/6799, 26 September 1967, 214 pp.
- ONU; Asamblea General; *Report of the Special Committee on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States*. Agenda item 87, Official Records: Twenty-Third Session, Doc. A/7326, Nueva York, 1968, 79 pp.
- ONU; Asamblea General; *Informe del Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados*. Documentos Oficiales: Vigésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento A/7619, Nueva York, 1969, 91 pp.
- ONU; Asamblea General; *Mr. Hisashi Owada (Rapporteur), Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Report of the Six Committee, Agenda item 87, Official Records: Twenty-fifth session, Doc. A/8082, 30 September 1970, 13 pp.
- ONU; Asamblea General; *Informe del Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados*. Documentos Oficiales: Vigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 18 A/8018, Nueva York, 1970, 140 pp.
- ONU; Asamblea General; *Consideration of Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of The United Nations*. Agenda items 90 and 94, Official Records, Twentieth Session, Sixth Committee, 886th meeting, Doc. A\_C-6\_SR-886, New York, 1 december 1965, pp. 276-279.
- ONU; Asamblea General; *Special Committee on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States. México: Proposal. Principle C: The Duty not to intervene in matters within the domestic jurisdiction of any State, in accordance with the Charter*, Official Records, Doc. A/AC.119/L.24, 21 September 1964, 2 pp.
- ONU; Asamblea General; *Informe de la Corte Internacional de Justicia. 1º de agosto de 1985-31 de julio de 1986*, Documentos Oficiales: Cuadragésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 4, Doc. A/41/4, Nueva York, 1986, 26 pp.
- ONU; Asamblea General; *Mr. Alemayehu Makonnen (Rapporteur) Review of the implementation of the Declaration on the Strengthening of International Security. Report of the First Committee (b) Non-interference in the internal affairs of States*. Agenda item 58, Official Records, Thirty-sixth session, First Committee, Doc. A/36/761, New York, 8 december 1981, 22 pp.
- ONU; Asamblea General, Resolución A/55/305-S/2000/809. *Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos*. Tema 87 del programa, Quincuagésimo periodo de sesiones, 21 de agosto de 2000, 63 pp.
- ONU; Asamblea General; *Nosotros los pueblos: la función de las Naciones en el siglo XXI, Informe del Secretario General*, Tema 49 b) del programa, Quincuagésimo periodo de sesiones, Documento A/54/2000, 27 de marzo de 2000, 63 pp.
- ONU; Asamblea General; A/RES/55/2. *Declaración del Milenio*, Quincuagésimo quinto periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2000, 10 pp.
- ONU; Asamblea General; *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, Quincuagésimo noveno periodo de sesiones, Documento A/59/200521 de marzo de 2005, 68 pp.
- ONU; Asamblea General; A/RES/60/1. *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, Sexagésimo periodo de sesiones, 24 de octubre de 2005.
- ONU; Asamblea General; *Nota del Secretario General. Seguimiento de los Resultados de la Cumbre del Milenio*. Tema 55 del programa, Quincuagésimo noveno periodo de sesiones, Documento A/59/565, 2 de abril de 2004, 110 pp.

- ONU; Asamblea General; A/RES/70/1 *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Septuagésimo periodo de sesiones, 21 de octubre de 2015, 40 pp.
- ONU; *Carta de las Naciones Unidas*, <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>
- ONU, Consejo de Seguridad; *Intervención de Gert Rosenthal (GCE sobre la paz) sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*, 8033ª sesión, UN Web TV, 27 de agosto de 2017
- ONU; Consejo de Seguridad; *Orden del día. Situación en Libia*, Sexagésimo sexto año, 6498ª sesión, Documento S/PV.6498, jueves 17 de marzo de 2011, 11 pp.
- ONU; “Guterres: Todas las atrocidades son evitables y ninguna es justificable”, *Noticias ONU*, 25 de junio de 2018.
- ONU; “Historia de la Carta de Naciones Unidas”, *La Declaración del Palacio de St. James de 1941. La Carta del Atlántico de 1941. La Declaración de las Naciones Unidas de 1942. Las Declaraciones de Moscú y Teherán de 1943. La Conferencia de Dumbarton Oaks 1944; La Conferencia de Yalta de 1945; La Conferencia de San Francisco de 1945.* <https://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/index.html>
- ONU; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Documento del Centro Internacional de Viena, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, 86 pp.
- ONU; “Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2010.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977.
- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948, promulgada el 22 de noviembre de 1948, pp. 1-3. En el mismo documento se publica el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR) celebrado en Río de Janeiro, Brasil, el 2 de septiembre de 1947 y el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* llamado también Pacto de Bogotá suscrito por la Delegación mexicana el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.
- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 11 de mayo de 1988, p. 3.
- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, 30 de mayo de 2013, 128 pp.
- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires*, promulgado el 26 de octubre de 1968. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Cartagena*, promulgado el 06 de abril de 1989. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Managua*, promulgado el 17 de junio de 1994. Todos disponibles en [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx). Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Buenos Aires*, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Cartagena de Indias*, aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Washington*, aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos *Protocolo de Managua*, adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.
- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación; *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1947, promulgado el 22 de noviembre de 1948. México lo ratifica y deposita su instrumento el 23 de noviembre de 1948; y lo denuncia el 6 de septiembre de 2002, “El presente Tratado cesa en sus efectos respecto a México a partir del 09/06/04, transcurrido dos años a partir de la fecha en que se recibe la notificación de la denuncia, en virtud del artículo 25”. Otros países denunciadores del Tratado: Ecuador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Perú, Bolivia, Venezuela, Uruguay. Información disponible en [www.oas.org](http://www.oas.org).

- Secretaría de Gobernación; “Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada en materia de política interior y política exterior”, *Sistema de Información Legislativa*, septiembre de 2006, 23 pp.
- Secretaría de Gobernación; “Comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, para el Análisis de la política exterior del segundo informe de gobierno del presidente de la República (Versión Estenográfica)”, *Sistema de Información Legislativa*, 9 octubre de 2014, 54 pp.
- Secretaría de Gobernación; “Glosa correspondiente al Sexto informe de gobierno en materia de la política exterior (Versión Estenográfica)”, *Sistema de Información Legislativa*, 18 de septiembre de 2019, 37 pp.
- Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y Derecho que los aprueba, San Francisco California, Estados Unidos*, 26 de junio de 1945, publicada el 17 de octubre de 1945, pp. 1-21.
- Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*; Austria Viena, 23 de mayo de 1969, promulgada el 14 de febrero de 1975, pp. 4-18.
- Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*; México, 12 de julio de 2019, pp. 8-33.
- Secretaría de Relaciones Exteriores; “El Grupo Contadora: la semilla de la integración Latinoamericana”, *Sala de Prensa Global*, Comunicado emitido por la Embajada de México en Panamá, Panamá, jueves 8 de febrero de 2018.
- Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores José Antonio Meade Kuribreña en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno,” *Versiones Estenográficas*, México, 15 de octubre de 2013.
- Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Videgaray Caso”, *Versiones Estenográficas*, México, 28 de febrero de 2017.
- Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la república, en materia de política exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 20 de septiembre de 2018.
- Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del VI Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia de Política Exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 9 de octubre de 2018.
- Senado de la República; “Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores. Comparecencia del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en el marco del Análisis del Primer Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política Exterior”, *Versiones Estenográficas*, México, 3 de diciembre de 2019
- Senado de la República; “Versión Estenográfica de la Comparecencia de la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Claudia Ruíz Massieu Salinas” *Versiones Estenográficas*. Coordinación de Comunicación Social, México, 03 de noviembre de 2016.
- Senado de la República; “Versión estenográfica de la inauguración del Foro ‘La Política Exterior de México a Debate’”, *Versiones Estenográficas*. Coordinación de Comunicación Social, México, 8 de octubre de 2014
- Senado de la República; “Versión Estenográfica, Sesión Ordinaria, Comparecencia del C. Secretario de Relaciones Exteriores, 13 de septiembre de 2001”, *Versiones Estenográficas*. Coordinación de Comunicación Social, México, 2001.

#### Libros:

- Astíe-Burgos, Walter y María Cristina Rosas; *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XXI*, UNAM, México, 2017, 469 pp.
- Bustamante, Bustamante Noe, *Locuciones Latinas en materia jurídica*, Palibrio, Estados Unidos, 2012, 604 pp.
- Casado Raigón Rafael; *Derecho Internacional. Parte General*, Tecnos, Madrid, 2012, 263 pp.

- Chomsky, Noam, *Intervenciones*, Siglo XXI, México, 2007, 229 pp
- Cobden, Richard; *Russia and the Eastern Question*, John P. Jewett & Company, Boston, 1854.
- Cobden, Richard; *The Political Writings*, William Bidgway, 169, Piccadilly., London 1867, Vol.1, 496 pp.
- Fabela, Isidro; *Cartas al Presidente Cárdenas*, Offset Altamira, México, 1947, 246 pp.
- Fabela, Isidro; *Intervención*, UNAM, México, 1959, 376 pp.
- Figuroa Pla, Uldaricio; *Organismos Internacionales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, 945 pp.
- Freitas, Caio de; *George Canning E O Brasil (Influência da diplomacia inglesa na formação brasileira)*, Companhia Editora Nacional, Sao Paulo, Brasil,. Volumen II 1958, 489 pp.
- Gallo T., Miguel Ángel; *Historia Universal Moderna y Contemporánea 1. Del Imperio Romano al Imperialismo*, Ediciones Quinto Sol, México, 1997, 379 pp.
- Gandy, Daniel Ross; *Introducción a la sociología histórica marxista*, Era, México, 1996, 319 pp.
- García, Picaso Paloma; *¿Qué es esa cosa llamada "relaciones internacionales? Tres lecciones de autodeterminación y algunas consideraciones finales*, Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 2000.
- Gómez Robledo Verduzco, Juan Manuel; *El Principio de NO INTERVENCION en la política exterior de México*, Serie Los Principios Constitucionales de Política Exterior, Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 2018, 92 pp.
- Gómez, Ricardo J.; *Neoliberalismo Globalizado*, Editorial Macci, Córdoba, 2003, 200 pp.
- Heraclides, Alexis and Ada Dialla; *Humanitarian Intervention in the Long Nineteenth Century*, Manchester University Press, 2015, pp. 81-97
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo; *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, Porrúa, México, Séptima Edición, 4 Tomos, 2013, 4783 pp.
- Hinsley, Francis Harry; *El concepto de soberanía*, Editorial Labor, Barcelona, 1972, 203 pp.
- Kaplan, Morton A. y Nicholas de B. Katzenbach, *Fundamentos Políticos del Derecho Internacional*, Editorial Limusa-Wiley, México, 1965, 412 pp.
- Kelsen, Hans; *The Law of The United Nations. A Critical Analysis of its Fundamental Problems*, The Lawbook Exchange, New York, 2008, 1014 pp.
- Klare, Michael T.; *Guerra por los recursos. El futuro escenario del conflicto global*, Traducción de J. A. Bravo, Urano Tendencias, Barcelona, 2003, 345 pp.
- Lajous Vargas, Roberta; *Las relaciones exteriores de México (1821-2000)*, El Colegio de México, México, 2012, 369 pp.
- Lombardo Toledano, Vicente; *Benito Juárez. El tiempo agrada su figura*. (Marcela Lombardo, selección de textos), Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, México, 2005, 108 pp.
- Marichal, Carlos; *México y las conferencias panamericanas, 1889-1938: antecedentes de la globalización*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 2002, 378 pp. 10 Conferencias: 1) Washington 1889; 2) México 1901; 3) Río de Janeiro 1906; 4) Buenos Aires 1910; 5) Santiago 1923; 6) La Habana 1928; 7) Montevideo 1933; Extraordinaria Buenos Aires 1936, donde se ratifica la aceptación del Principio de No Intervención mediante Protocolo adicional; 8) Lima 1938, se reafirma el Principio; Extraordinaria México 1945; 9) Bogotá 1948, da origen a la Carta de la Organización de los Estados Americanos; 10) Caracas 1954.
- Márquez Carrasco María del Carmen; *Problemas Actuales sobre la Prohibición del Recurso de la Fuerza en Derecho Internacional*, Tecnos, 1998, 288 pp.
- Marx, C. y F. Engels; *Obras Escogidas I*, Editorial Progreso, Moscú, 1976.
- Mirkin-Guetzévitch, Boris; *Derecho Constitucional internacional*, Traducción de Luis Legaz y Lacambra, Editorial Reus, Madrid, 2009, 406 pp.
- Navarrete, Jorge Eduardo (ed.); *La Reconstrucción de La Política Exterior de México: Principios, Ámbitos, Acciones*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades, UNAM, México, 2006, 371 pp.

- Noel, Jacques; *Le principe de non-intervention: Theorie et pratique dans les relations inter-américanes*, Editions Bruylant. Editions de l'Université de Bruxelles, 1981, 241 pp.
- Ojeda, Mario; *Alcances y Limites de la Política Exterior de México*, El Colegio de México, México, 1984.
- Ojeda, Mario; *México: El surgimiento de una política exterior activa*, Secretaria de Educación Pública, México, 1986, 229 p.
- ONU; *The Yearbook of the United Nations, The authoritative reference work on the UN System, Chapter from 1946-47*, (Libro Annual), 950 pp.". Disponible en <https://www.unmultimedia.org/searchers/yearbook/>
- Ortiz Ahlf, Loretta; *Derecho Internacional Público*, Oxford, México, 2001, 530 pp.
- Ortiz, Ortiz Serafín y José Luis Soberanes Fernández; *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala*. Coloquio internacional de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, México, 2014.
- Pastor Ridruejo, José A.; *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos, España, Vigésima Tercera Edición, 2019, 883 pp.
- Pereña-García, Mercedes; *Las relaciones diplomáticas de México*, Plaza y Valdez, Instituto de Geografía, UNAM, México, 2001, 94 pp.
- Perutka, Lukas; *Checoslovaquia, Guatemala y México en el periodo de la Revolución Guatemalteca*, Editorial Karolinum, Universidad Carolina de Praga, 2014, 167 pp.
- Pietro, Verri; *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010, 133 pp.
- Ragin, Chales C.; *La construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Bogotá, 2007, 312 pp.
- Rey Aneiros, Adela; *Una aproximación a la Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales*, Tiran lo Blanch. Universidad da Coruña, Valencia, 2006, 229 pp.
- Ross, Alf; *Constitution of the United Nations. Analysis of structure and function*, The Lawbook Exchange, New Jersey, 1950, 236 pp.
- Rozental, Andrés; *La política exterior de México en la era de la modernidad*, FCE, México, 1993.
- Ruiz-Cabañas Izquierdo, Miguel; *El respeto, la protección y promoción de los DERECHOS HUMANOS*, Serie Los Principios Constitucionales de Política Exterior, Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2018, 59 pp.
- Schwabe, Salis; *Richard Cobden. Notes sur ses voyages, correspondances et souvenirs*, Librairie Guillaumin et Cie, Paris, 1879, digitalizado por Librerías Bodleian Universidad de Oxford, 384 pp.
- Seara Vázquez, Modesto; *La política exterior de México*, Harla, 3a. Edición, México, 1994.
- Secretaría de Relaciones Exteriores; *Conferencias Internacionales Americanas. Segundo suplemento 1945-1954*, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, México, 1956, 378pp.
- Selser Gregorio; *Cronología de las Intervenciones extranjeras en América Latina*, UNAM, Tomo II, México, 1997, 346 pp.
- Steyer, Manfred B. y Ravi K. Roy; *Neoliberalismo, una breve introducción*, Editorial Alianza, Madrid, 2011, 239 pp.
- Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *El Estudio interactivo de los Tratados Internacionales en México. Problemática, negociación y aplicación en la práctica internacional*, UNAM, FCPS, México 2017.
- Velázquez Flores, Rafael; *Factores, bases y fundamentos de la política exterior de México*, Plaza y Valdez, México, 2007.
- Velázquez Flores, Rafael; *Introducción al estudio de la política exterior de México*, Nuestro Tiempo, México, 1995, pp. 1-38.
- Vincent, R.J.; *No Intervención y Orden Internacional*, Traducción de Luis Justo, Marymar Ediciones, Buenos Aires, 1976, 415 pp.
- Yajot, Ovshi; *¿Qué es el materialismo dialéctico?*, Ediciones Palomar, México, 1970, 256 pp.



## Artículos de Libros:

- Alzugaray y Treto, Carlos; "Nuevo Regionalismo e Integración Regional en América Latina y el Caribe" en Francisco Javier Que López (Director); *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Victoria Gasteiz 2002. La Codificación del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 2002, 383 pp.
- Arrighi, Jean Michel; "La Organización de los Estados Americanos en la creación y desarrollo del derecho americano", en Laura Angelica Rojas Hernández (Coord.); *La Organización de los Estados Americanos hacia su 70 aniversario: desafíos y su relevancia en el acontecer hemisférico*, Senado de la República LXIII Legislatura, México, 2018, pp. 107-128.
- De la Mora Sánchez, Luz María y José rivera Banuet; "Capítulo 8 La política exterior del presidente Enrique Peña Nieto" en Rafael Velázquez Flores, Jessica de Alba Ulloa, Oscar Santamaría Casas; *Para entender la Política Exterior de México. La experiencia del pasado para planear el futuro*, AMEI, México, 2018, pp. 235-258.
- Dewar, Diego y Mónica Serrano; "México y la Responsabilidad de Proteger" en Guadalupe González G., Olga Pellicer, Natalalia Saltalamacchia (editoras); *México y el Multilateralismo del Siglo XXI. Reflexiones a los 70 años de la ONU*, Siglo XXI. ITAM. Senado de la Republica, México, 2015, pp. 170-208.
- Estévez, Dolía; "Estados Unidos, de potencia a imperio: implicaciones para México", en Rafael Fernández de Castro (Coord.); *En la frontera del imperio*, Ariel/ITAM, México, 2003, pp. 27-39.
- Fabela, Isidro, "La Sociedad de Naciones y la Neutralidad" en Selección de Baldomero Segura García; *Homenaje a Isidro Fabela. Antología del Pensamiento Universal de Isidro Fabela*, Editorial B. Costa-AMIC, UNAM, México, Tomo I, 1959, p. 468-471.
- González Gálvez, Sergio; "La Política Exterior de Principios en tiempo de la Globalización." Jorge Eduardo Navarrete (ed.); *La Reconstrucción de La Política Exterior de México: Principios, Ámbitos, Acciones*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades, UNAM, México, 2006, pp. 99-138.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo; "El Destino Manifiesto: su ominosa vigencia permanente", en *Paz y seguridad y desarrollo*, Ediciones del Lirio, México, Tomo VIII, pp. 19-24.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo; "El orden mundial dual en los albores del siglo XXI", en Edmundo Hernández-Vela Salgado (ed.); *Política Internacional, serie Temas de Análisis 4*, Ediciones del Lirio, FCPS, UNAM, México, 2017, pp. 13-32.
- Iruegas, Gustavo; "Hurtar el Rumbo de la política exterior mexicana", Jorge Eduardo Navarrete; *La Reconstrucción de La Política Exterior de México: Principios, Ámbitos, Acciones*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades, UNAM, México, 2006, pp. 73-99.
- Lira Antelis, Gustavo; "Los Tratados Internacionales en un enfoque histórico-Analítico" en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás; *El Estudio interactivo de los Tratados Internacionales en México. Problemática, negociación y aplicación en la práctica internacional*, UNAM, FCPS, México, 2017, pp. 75-120.
- Martín Seco, Juan Francisco; "Economía y política: la democracia en peligro", en Fernando Álvarez-Uría (ed.); *Neoliberalismo versus democracia*, Editorial la Piqueta, Madrid 1998, pp. 431-437.
- Monjaráz, Domínguez, Jorge Alfonso; "Del nuevo orden mundial al desorden internacional: un breve esbozo de la sociedad contemporánea", en Edmundo Hernández-Vela Salgado (ed.); *Política Internacional, serie Temas de Análisis 4*, FCPS, UNAM, México 2017, pp. 33-34.
- Remolina Roqueñi, Felipe; "Los sentimientos de la Nación", en Miguel Ángel Fernández Delgado; *Los Sentimientos de la Nación. Selección de José María Morelos. Selección, Introducción y Notas. Antología documental*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México, 2013, 309 pp.
- Robinson, James; "Entre el poder y los principios", en Rafel Fernández de Castro (Coord.); *En la frontera del imperio*, Ariel, ITAM, México, 2003, pp. 15-26.
- Rubio, Rafael; "La Diplomacia Pública: nuevos actores en un escenario nuevo", en Emilio Pérez Agreda et al; *La Diplomacia Pública como reto de la Política Exterior*, Escuela Diplomática España, Madrid, 2014, 68 pp.
- Sánchez Rodríguez, Luis Ignacio; "Una Cara Oscura del Derecho Internacional: Legítima Defensa y Terrorismo" en Francisco Javier Quel López (Director); *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Victoria Gasteiz 2002. La Codificación del Derecho Internacional*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007, pp. 266-299.

Tello, Manuel; "Isidro Fabela en la Sociedad de Naciones" en Jesús Silva Herzog et al; *Al Escritor, al hombre, al revolucionario, al internacionalista, al maestro*, UNAM, México, Volumen 2 de Homenaje a Isidro Fabela, 1959, pp. 673-680.

Zufiar, José María; "Cambiar el rumbo de las cosas" en Fernando Álvarez-Uría; *Neoliberalismo versus democracia*, (ed.), Editorial la Piqueta, Madrid 1998, pp. 448-465.

#### Hemerografía:

Ackerman, John en entrevista con *Radiocoapatv.com*, 28 de enero de 2019.

AFP, Reuters, Ap, Dpa y Pl; "Dura crítica de Fidel Castro a Zedillo, Aznar y Francisco Flores", *La Jornada*, México, 25 de noviembre, 2000.

AFP/Redacción; "Bolivia expulsa a la embajadora de México y al cónsul de España", *La Jornada*, México, 31 de diciembre de 2019.

Aguilar, Zínser Adolfo; "Texto íntegro de la carta de renuncia de Aguilar Zínser", *Crónica.com.mx*, 11 de abril de 2016.

Aldán, Ediberto; "Trump suspende clasificar como terroristas a cárteles del narcotráfico", *LJA.MX*, 07 de diciembre de 2019.

Arrigui, Jean Michel; "Del No uso de la Fuerza y de la Intervención en el Sistema Interamericano", (Resumen para ser publicado en el Handbook on the Prohibition of the Use of Force de la Oxford University Press), *Publicaciones Digital, XLI Curso de Derecho Internacional*, OAS, 2014, pp. 139-168.

Astles, Jacinta; "Las caravanas migrantes explicadas", Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, *OIM ONU Migración*, <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/blog/las-caravanas-migrantes-explicadas>

Barragán, Alejandro; "Expertos debaten respecto a la política exterior de México", *Revista Protocolo*, México, 10 de octubre de 2014.

BBC News Mundo; "Los países del Grupo de Lima, excepto México, amenazan con medidas económicas a Maduro", *animalpolitico.com*, 4 de enero de 2019.

Ballinas, Víctor y Andrea Becerril; "El gobierno analiza participar con EU en operaciones militares, admite Derbez", *La Jornada*, México, 13 de septiembre de 2005.

Becerril, Andrea y Víctor Ballinas; "Presionado por PAN, PRD y PT, Meade habla en el Senado de los asesinatos de normalistas", *La Jornada*, México, 10 de octubre de 2014.

Becerril, Andrea; "Prevén severas críticas a Derbez por las desviaciones de la política exterior", *La Jornada*, México, 10 de septiembre de 2005.

Becerril, Andrea; "Viola el Gobierno principios constitucionales al votar en contra de Cuba, afirman senadores", *La Jornada*, 19 de abril de 2002.

Benítez Manaut, Raúl; "La ONU y el proceso de paz en el Salvador: 1990-1992", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 34, 1992, pp. 35-52

Botero, Jorge Enrique; "Da tristeza el entreguismo de Fox, afirma Chávez"; *La Jornada*, 10 de noviembre de 2005.

Brooks, David; "Estados Unidos congela aranceles; aplicará para México su ley migratoria", *La Jornada*, México, 08 de junio de 2019.

Brooks, David; "Videgaray, artífice del encuentro Peña-Trump, resaltan medios en EU", *La Jornada*, México, 3 de septiembre de 2016.

Calduch, Cervera, Rafael; "Métodos y Técnicas de Investigación Internacional", *Universidad Complutense de Madrid, 2a Edición Electrónica*, Madrid, 2014, 180 pp.

Cárdenas Rangel, Efrén; "Por no Acatar al Senado nos Chamaqueó Fidel: Fernando Moreno Peña", *Diario de Colima*, 24 de abril, 2002, pp. 1A-2A.

Caro Garzón, Octavio Augusto; "La doctrina Bush de la guerra preventiva: ¿Evolución del "ius ad bellum" o vuelta al medievo?" *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 36, Núm. 105, Medellín, julio-diciembre, 2006, pp. 399-429.

- Carpizo, Jorge; "Globalización y los Principios de soberanía, autodeterminación y no intervención" en *Anuario Mexicano de Derecho internacional*, México, Vol. IV, 2004, pp. 117-118.
- Carrasco, Marivilia; "Salvemos a la nación, enterremos el TLC", *Resumen electrónico de Executive Intelligence Review (EIR)*, Vol. 1, Núm. 15, 4 de diciembre de 2002.
- Carrizales, David, Redacción; "Con el voto contra Cuba, el gobierno de Fox le saca el trabajo sucio a EU, dicen dirigentes del PRD y PT", *La Jornada*, México, 17 de abril, 2002.
- Castañeda, Jorge G.; "Palabras del secretario de relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda durante el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos humanos de la ONU. Ginebra Suiza, 26 de marzo de 2002", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 66, junio, 2002, pp. 201-209.
- Consigli, José Alejandro; "La Intervención Humanitaria a la Luz del Derecho Internacional actual", *Asociación Argentina de Derecho Internacional; Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Córdoba, Republica de Argentina, Vol. XIII, 2004, pp. 155-192.
- Covarrubias, Ana; "La política exterior mexicana hacia Cuba a principios de siglo: de la no intervención a la protección de los derechos humanos", *Foro Internacional*, El Colegio de México, Vol. 3, Núm. 3 (173), julio-septiembre, 2003, pp. 627-644.
- Davalos, Renato; "Tras fracaso en Irak, Bush arremete contra Cuba", *La Jornada*, México, 12 de mayo de 2004.
- De Castro Sánchez, Claribel; ¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanitaria ante los últimos acontecimientos: breves reflexiones, *Revista de Derecho UNED*, Núm. 1, 2006, pp. 113-168.
- Del Arrenal Moyúa, Celestino; "Balance y Perspectivas de cuatro cumbres iberoamericanas", *Revista de Estudios Políticos*, España, Núm. 89, 1995, pp. 35-60.
- Djiena Wembou, Michel-Cyr; "Le Droit D'Ingerence Humanitaire: Un Droit aux Fondements Incertains, au Contenu Imprecis et a Geometrie Variable." *African Journal of International and Comparative Law*, vol. 4, no. 3, 1992, p. 570-591.
- Drnas de Clément, Zlata; "El derecho de libre determinación de los Pueblos: Colonialismo formal. Neocolonialismo. Colonialismo Interno" en *Asociación Argentina de Derecho Internacional; Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Córdoba, Republica de Argentina, Vol. III, 1987-1989, pp. 193-240.
- EFE, Agencia; "México buscará la 'no intervención' en Venezuela, afirma Marcelo Ebrard", *El Universal*, Ciudad de México, Nación, 09 de julio de 2018.
- EFE, Agencia, José Méndez; "México: Critican a López Obrador por no apoyar a Grupo de Lima en contra de Venezuela", *elperiodico.com*, Ciudad de México, 8 de enero de 2019.
- EFEUSA; "EE.UU. amenaza con una acción unilateral si la ONU no hace algo en Siria", *Agencia EFE Edición USA*, 12 de marzo de 2018.
- Fazio, Carlos; "La intervención y la entrega", *La Jornada*, México, 2 de marzo de 2015.
- Flores Nancy; "Plan 2030: "mexicoamericanos" gobernarán la nación, *Revista Contralínea.com.mx*, 28 de marzo de 2010.
- Flores, Nancy; "Plan 2030: ocupación integral de México", *Revista Contralínea.com.mx*, 4 de abril de 2010.
- Flores, Nancy; "Proyecto México 2030: la venta de un país", *Revista Contralínea.com.mx*, 21 de febrero de 2010.
- Flores, Raúl; "México manda los primeros cascos azules para operaciones de paz", *La Jornada*, México, 14 de marzo de 2015.
- Forbes Staff; "No a la guerra, sí a la paz': López Obrador sobre conflicto EU-Irán", *Forbes México*, 8 de enero de 2020.
- Fox Quesada, Vicente; "La política exterior de México en el siglo XXI", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 66, junio, 2002, pp. 11-21.
- Gallegos, Elena y Enrique Gutiérrez; "Zedillo: la democracia no se trasplanta ni se impone", *La Jornada*, México, 11 de noviembre, 1996.
- Gamba, Malthus; "La derecha apuesta a Biden", *Sinlínea.mx*, 23 de octubre de 2020.
- Gante, Diana; "Alistan reforma eléctrica preferente", *El Herald*, México, 1 de febrero de 2021.

- García, Carlos; "Gobernador de Guanajuato avala intervención de EU contra narcotráfico", *La Jornada*, México, 27 de noviembre de 2019.
- Gómez Ramírez, Vanessa; "Implicaciones de los acuerdos de paz de 1996 de Guatemala en la balanza comercial, 1996-2006", *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Vol.7, Núm. 2, julio-diciembre 2012, pp. :171-190.
- Gómez Robledo Verduzco, Alonso; "Elevación a rango constitucional de los principios de política exterior", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Vol. 21, Núm. 63, pp. 1165-1167.
- González Castellanos, Gabriel; "La Derecha y su Política Exterior", *Diario de Colima*, 24 de abril, 2002, p. 5-A.
- Granados Covarrubias, Liliana Andrea; "La no intervención y los observadores visitantes extranjeros en el proceso electoral mexicano" (tesis de licenciatura) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, 123 pp.
- Grupo de Diarios de América, GDA/EI Universal; "En tema de Venezuela, México se conducirá bajo no intervención: AMLO", *VLEX*, ID: VLEX-753078365, 5 de enero de 2019.
- Hernández, María Camila; "México en el T-MEC: el reto de impulsar el crecimiento más allá de un tratado comercial", *France24.com*, 02 de febrero de 2020.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo; "Los desafíos de la política exterior de México en un mundo convulso", *Conferencia Magistral del X Congreso Internacional de Protocolo y 1er Congreso Americano de Protocolo*, UAM Xochimilco, Ciudad de México, mayo 2010, 24 pp.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo; "La Doctrina Estrada en el umbral de una nueva sociedad internacional" *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 39, 1993, pp. 41-47.
- Hernández-Vela, Salgado Edmundo; "Reconstrucción de una política exterior de Estado en México: la vía nacional", *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, Vol. 96, 2006, pp. 151-164.
- Jamnejad, Maziar y Michael Wood; "The Principle of Non-intervention", *Leiden Journal of International Law*, United Kingdom. Foundation of the Leiden Journal of International, Núm. 22, 2009, pp. 345-376.
- Jáudenes Lameiro, José A.; "La Intervención en las Relaciones Internacionales. Intervenciones lícitas e ilícitas", *Cuadernos de estrategia*. Ejemplar dedicado a: El Derecho de intervención en los conflictos, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, N.º. 79, 1995, pp. 41-57.
- Jiménez, Néstor; "México denuncia ante Corte de la ONU asedio a la embajada en Bolivia", *La Jornada*, México, 27 de diciembre de 2019.
- Langner, Ana; "Denuncia embajada mexicana en Bolivia acoso con drones", *La Jornada*, México, 29 de diciembre de 2019.
- López Castellanos, Nayar; "Los dilemas de México en el escenario del siglo XXI", *Contrahegemoniaweb*, [https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/04/20/los-dilemas-de-mexico-en-el-escenario-del-siglo-xxi/#\\_ftn1](https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/04/20/los-dilemas-de-mexico-en-el-escenario-del-siglo-xxi/#_ftn1)
- López de Lara E, Dainzú.; "México y Cuba: de la no intervención al choque diplomático", *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, México, Año 5/6, Núm. 5/6, noviembre de 2012, pp. 165 174.
- Malamud, Carlos; "América Latina al conflicto libio: respuestas a la Resolución 1973", *Real Instituto Elcano*, Madrid, 30 de marzo de 2011, 8 pp.
- Marcela Rojas, Diana; "La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización", *Colombia Internacional*, Vol. 76, julio-diciembre, 2012, pp. 81-109. (pendiente)
- Maroto, José Manuel (Reseña); "Roberto Ceamanos Llorens: El reparto de África, De la Conferencia de Berlín a los conflictos actuales. Madrid, Los Libros de la Catarata, 2016, 160 pp", en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid, Tomo 39, 2017, pp. 407-409.
- Menéndez del Valle, Emilio; "Responsabilidad de Proteger: la ONU en acción", *Real Instituto Elcano*, Madrid, Documento de Trabajo, 15 de febrero de 2016, 44 pp.
- Montejano Gamboa, Claudia y Sandra Valdés Robledo; "Lineamientos Constitucionales de la Política Exterior en México", *Dirección General de Bibliotecas. Servicio de Investigación y Análisis*, Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2005, 49 pp.
- Morfakidis Motos, Dimitris Miguel; "La cuestión de Oriente en la historiografía española decimonónica (1821-1878)" (Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada, España, 2017), 549 pp.

- Muñoz, Alma E y Antonio Heras; "Lo que sigue es cumplir lo pactado, dice AMLO en acto de unidad", *La Jornada*, México, 09 de junio de 2019.
- Muñoz, Alma E. y Néstor Jiménez; "Lamenta AMLO que G20 ignoró su propuesta de tregua económica", *La Jornada*, México, 31 de marzo de 2020.
- Najar, Alberto; "La controvertida historia de la oficina que las FARC tuvieron en México", *BBC Mundo*, Ciudad de México, 26 de septiembre de 2016.
- Nazemroaya, Mahdi Darius; "Libia: pruebas fotográficas del bombardeo de la OTAN contra la Universidad Nasser de Trípoli", *Red Voltaire*, Ottawa, 19 de junio de 2001.
- Niki, Aloupi; "The Right to Non-intervention and Non-interference," *Cambridge Journal of International and Comparative Law* 4, Núm. 3, 2015, pp. 566-587.
- Olave C, Patricia.; "Plan Brady: ¿solución a la crisis de la deuda?", *Momento económico, Revistas UNAM*, Instituto de Investigaciones Económicas, Núm. 44, marzo de 1989, pp. 7-10.
- Olivares Alonso, Emir "El estado de excepción seguirá en Chiapas hasta que salga el Ejército", *La Jornada*, México, 25 de marzo de 2006.
- Olivares Alonso, Emir; "Riesgosa, la participación de México en operaciones de los cascos azules: expertos", *La Jornada*, México, 29 de septiembre de 2014.
- Oppenheimer, Andrés; "El informe Oppenheimer / La farsa de la 'no intervención mexicana en Venezuela", *VLEX*, ID VLEX-756087585, 2019, 3 pp.
- Otárola Aqueveque, Humberto; "Algunos comentarios sobre la Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del Comunismo Internacional, en la Décima Conferencia Norteamericana", *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción, Chile, 1956, N° 96 Año XXIV, pp. 173-191.
- Palacios Treviño, Jorge; "La Doctrina Estrada y el Principio de No intervención", *Revista Asociación de Diplomáticos Escritores*, México, 2004, 4 pp.
- Parodi Aufe, Fernando; "Iberoamérica y el nuevo orden internacional 1825-1853. Dos claves para su interpretación: El Reconocimiento y los tratados de comercio y navegación" (Tesis Doctoral), Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea, Universidad de Salamanca, España, 2012.
- Penado, David Jorge; "México y Chile ante la guerra civil española: dos polos opuestos de actuación latinoamericana en la Sociedad de Naciones", *Congreso Internacional: América Latina: La autonomía de una región, XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*, Madrid, 2012, pp. 1449-1460.
- Peña Guerrero, Roberto; "Algunas consideraciones teórico-metodológicas para el estudio de la política exterior", *Estudio científico de la realidad internacional: II Coloquio Internacional de primavera*, FCPS, UNAM, México, 1981, pp. 189- 201.
- Poder Judicial de la Federación; "Índice del Proceso Legislativo Correspondiente a la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Mayo de 1988" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos, 100 aniversario, Constitución de 1917*, El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México, 2017, 106 pp.
- R. G. J; "La X Conferencia interamericana de Caracas", *Revista de Política Internacional España*, Colección Dialnet, España, N° 16, 1953, pp. 81-86.
- Real Academia Española; "Diccionario de la Lengua Española", Madrid, 23ª edición, 2014.
- Redacción; "AMLO califica como 'mal presagio' y 'censura' el bloqueo en Twitter y Facebook a Trump", *El Financiero*, 8 de enero de 2021.
- Redacción; "AMLO tiene exitosa llamada con Biden. Se comprometen a cooperar por el bienestar de ambos pueblos con respeto a soberanía", *El Soberano*, México, 21 de diciembre de 2020.
- Redacción; "Califica México de 'lamentable' la reelección de Almagro en la OEA", *La Jornada*, México, 22 de marzo de 2020.
- Redacción; "México: el brutal caso de las 11 mujeres de Atenco que complica a Peña Nieto", *BBC Mundo*, 29 de septiembre de 2016.
- Redacción; "AMLO visita Washington: las críticas al presidente mexicano por hacer de su encuentro con Trump su primer viaje al extranjero", *BBC News Mundo*, 1 de julio de 2020.

- Redacción; "Política Exterior de México no debe cambiar, en particular contra violaciones de derechos humanos en Venezuela: PAN", *mensajepolítico.com/Circulo digital*, México, Nacional, 14 de agosto de 2018.
- Redacción; "Sólo hubo intercambio de información con EU en operativo 'Agave Azul': AMLO", *La Jornada*, México, 03 de junio de 2020.
- Reinoso Pereira, Cristina Isabel; "Del principio de no intervención al derecho de injerencia", *Cuadernos de estrategia*. Ejemplar dedicado a: El Derecho de intervención en los conflictos, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, Núm. 79, 1995, pp. 19-38.
- Román, José Antonio; "Ofrece Derbez su versión de la Doctrina Estrada", *La Jornada*, México, 29 de noviembre de 2005.
- Román, José Antonio; "Vicente Fox convirtió a México en 'líder mundial': Luis Ernesto Derbez", *La Jornada*, México, 25 de octubre de 2006.
- Romero Cuevas, Sergio; "Mesa de Análisis México y Venezuela frente al imperialismo Neoliberal Norteamericano", *Puntos Suspensivos Radio*, Programa de Radio, 11 de noviembre de 2019.
- Romero Cuevas, Sergio; "Mesa de Análisis: Política Exterior de la 4ta transformación y los casos Brasil y Venezuela", *Puntos Suspensivos Radio*, Programa de Radio, 24 de enero de 2019.
- Rosas, María Cristina; México, "El CECOPAM y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas", *América Latina en movimiento*, México, 20 de enero de 2020
- Saldierna, Georgina; "Nexos México-Cuba, del apoyo irrestricto a las críticas en la ONU", *La Jornada*, 28 de noviembre, 2016.
- Salguero Salvador, Geovani; "Hacia la consolidación del Derecho Humano a la Paz" (Tesis de Maestría) Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina N° 5, 1998
- Sancha, Natalia; "La Siria leal a El Asad vota en unas legislativas marcadas por la crisis económica y la pandemia", *El País*, 20 de julio de 2020.
- Sáenz Carrete, Erasmo; "La construcción de la paz en Guatemala; actores, procesos y lecciones", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Núm. 52, octubre de 1997, p. 47-67.
- Segura Valencia, Emerson; "Aproximación histórica al principio de no intervención en la política exterior de México", *Revista Foreign Affairs Latinoamérica*, 5 de julio de 2018.
- Simbaqueva Ramos, Jeimmy Ximena; "El plebiscito por la paz herramienta de legitimación jurídica", (Tesis de Grado) Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2016, pp. 1-46.
- Soledad, Loaeza; "La doctrina Bush", *La Jornada*, México, Política, jueves 27 de enero de 2005.
- Sotomayor, Arturo C.; "México y la ONU en tiempos de transición: entre activismo externo, parálisis interna y crisis internacional", *Foro Internacional*, N. 191-192, XLVHI, 2008, pp. 238-267.
- Tejeda, Armando G; "Propone Derbez que A.L. medie entre Cuba y EU. Respalda el envío de tropas mexicanas a misiones de paz en el extranjero", *La Jornada*, México, 12 de mayo 2004.
- TeleSUR, PGV, MJR; "Los cascos azules y las denuncias de abusos sexuales en misiones de paz", *TeleSURtv.net*, 29 de mayo de 2020.
- Tello Díaz, Carlos; "México frente a la expulsión de Cuba de la Organización de Estados Americanos", *Cuadernos Americanos*, CIALC, México, Tomo 136, 2011, pp. 183-198.
- Tempesta, Guillermo; "Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática", *Relaciones Internacionales*, Universidad Nacional de la Plata, Vol. 8 Núm. 16, 1999, 23 pp.
- Torre, Wilber; "Los pros y contras de los cascos azules", *Excelsior*, México 10 de enero de 2015.
- Vallarta Marrón, José; "El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado. ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí" *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Volumen 1 Número 9, 1 de enero de 2009, Digital.
- Vargas Carreño, Edmundo; "El principio de no intervención", *XXX Curso de Derecho Internacional*. Rio de Janeiro 2003, OAS, Washington D.C., 2004, pp. 135-178.
- Vargas, Rosa Elvira y David Aponte; "Sin hombres y mujeres libres no hay naciones soberanas: Zedillo", *La Jornada*, México, 16 de noviembre, 1999.

- Vargas, Rosa Elvira y Roberto Garduño; "México ya no es el 'patio trasero' de EU, dijo Biden a AMLO", *La Jornada*, México, 1 de marzo de 2021.
- Vautravers Tosca, Guadalupe; "Las transformaciones en la política exterior de México respecto de Cuba y los Estados Unidos de América. Análisis a la mitad del sexenio de Vicente Fox Quesada", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. V, 2005, pp. 611-630.
- Vautraver Tosca, Guadalupe y Agenor González-Valencia; "La Membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", *Revista de Ciencias Sociales Convergencia*, UAEM, Núm. 58, enero-abril, 2012, pp. 111-131.
- Velázquez Flores, Rafael; "Política exterior y derechos humanos en México: tendencias a finales del siglo XX y prioridades a inicios del XXI", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Nueva Época, México, Vol. 11, Núm. 40, junio-diciembre de 2017, pp. 137-157.
- Velázquez Flores, Rafael; "Pragmatismo principista: La política exterior de México", *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, Núm. 120 y 121, septiembre 2014-abril 2015, pp. 151-164.
- Venegas, Juan Manuel y Georgina Saldierna; "Las imputaciones cubanas "me tienen sin cuidado" asegura Jorge Castañeda", *La Jornada*, México, 22 de abril, 2001.
- Xilotl Ramírez, Ramón; "La intervención y su confusión en la política exterior", *Revista Asociación de Diplomáticos Escritores*, México, Núm. 64, Año 16, octubre-diciembre de 2007, 15 p.
- Zarate Castillo, Arturo; "ALEXY, Robert; "Teoría de los derechos fundamentales.", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2007, 10 pp.